

c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso;

d) La violación de derecho de defensa.

Artículo 47. La acción deontológica disciplinaria profesional prescribe a los 4 años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología profesional.

Parágrafo. La formulación de pliegos de cargos de falta contra la deontología interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 48. La acción disciplinaria por falta a la deontología profesional se ejecutará sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la procuraduría o por las entidades oficiales, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 49. El proceso deontológico disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 50. En el proceso que se investigue la idoneidad profesional para realizar el acto del ejercicio de terapia se deberá contar con la debida asesoría técnica pericial. La elección del perito se hará de las listas de peritos de los Tribunales de Terapia Respiratoria.

## TITULO VI VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 51. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Oscar Arboleda Palacio.*

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

# LEY 1241 DE 2008

(julio 30)

*por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Oscar Arboleda Palacio.*

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejécute, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

*Camilo Reyes Rodríguez.*

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Sergio Díaz-Granados Guida.*



*Yolanda Mayora de Gavidia*  
Ministra de Economía

San Salvador, 16 de enero de 2008

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota OAJ.CAT No. 62424, de fecha 30 de noviembre de 2007, relacionada con la propuesta de correcciones al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007, cuyo texto es el siguiente:

"OAJ.CAT No.62424

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombia propone al Gobierno de la República de El Salvador la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

A Su Excelencia  
el señor **FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**  
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia  
Bogotá, D.C.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia  
la señora **YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA**  
Ministra de Economía de El Salvador  
San Salvador

Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia <sup>1)</sup>	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frutos u otros partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto elotitos (jilotes, chilotes) en A)	B(5)	

Adicionalmente, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que, para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

(5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Lo anterior, por cuanto hay unas fracciones para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)" implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**  
Ministro de Relaciones Exteriores"

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de El Salvador se encuentra conforme con las correcciones propuestas al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

En consecuencia, la Nota antes transcrita y la presente Nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre el vigor el Tratado.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA**  
Ministra de Economía

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

11 de enero de 2008

Señor  
Fernando Araújo Perdomo  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Colombia

**Señor Ministro:**

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota de fecha 30 de noviembre del 2007, en la cual se propone al Gobierno de la República de Guatemala la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. que por error no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Y en la que adicionalmente, se pone en consideración que para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

(5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originadas en las líneas arancelarias de la categoría **D** en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Por cuanto hay unas fracciones que para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)", implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Me es grato confirmar que el Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Economía acepta y comparte la modificación propuesta y referida en su Nota, consistiendo las mismas un acuerdo entre nuestros Gobiernos, las cuales deberán entrar en vigencia en la misma fecha en que entre en vigor el Tratado.

No está de más indicar que al momento de enviar a su Organismo Legislativo el texto del tratado, deberán incluirse en el mismo las correcciones planteadas y aceptadas, las cuales deben apropiadamente rubricarse.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de consideración y estima.

**LUIS OSCAR ESTRADA**  
Ministro de Economía



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CIAJ.CAT No.62424

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombia propone al Gobierno de la República de El Salvador la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia  
la señora **YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA**  
Ministra de Economía de El Salvador  
San Salvador

Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia y	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Acelunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto ejotes (jilotes, chilitos) en A)	B(5)	

Adicionalmente, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que, para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

(5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Lo anterior, por cuanto hay unas fracciones para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)", implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Fernando Araujo Perdomo*  
**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**  
Ministro de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAJ.CAT No.62425

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombia propone al Gobierno de la República de Guatemala la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia  
el señor **LUIS OSCAR ESTRADA BURGOS**  
Ministro de Economía de Guatemala  
Ciudad de Guatemala

Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia y	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Acelunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto ejotes (jilotes, chilitos) en A)	B(5)	



Adicionalmente, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que, para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

(5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Lo anterior, por cuanto hay unas fracciones para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)", implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Fernando Araujo Perdomo*  
**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**  
Ministro de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAJ.CAT No.62423

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señor Secretario de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombia propone al Gobierno de la República de Honduras la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia  
el señor **JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA**  
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras  
Tegucigalpa

Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (6 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia %	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Acelunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto elotes (jilotes, chilotes) en A)	B(5)	

Adicionalmente, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que, para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

(5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Lo anterior, por cuanto hay unas fracciones para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)", implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Fernando Araujo Perdomo*  
**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

<p style="text-align: center;"><b>TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PREÁMBULO</b></p> <p>El Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Colombia decididos a:</p> <p><b>FORTALECER</b> la integración económica regional, conscientes de que representa uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;</p> <p><b>FORTALECER</b> los vínculos tradicionales de amistad y el espíritu de cooperación entre sus pueblos;</p> <p><b>RECONOCER</b> la posición estratégica y geográfica de cada nación en su respectivo mercado regional;</p> <p><b>ALCANZAR</b> un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales;</p> <p><b>CREAR</b> un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos en sus respectivos territorios;</p> <p><b>RECONOCER</b> las diferencias en los niveles de desarrollo y en el tamaño de sus economías y la necesidad de crear oportunidades para el desarrollo económico, mediante el trato especial y diferenciado que acuerden las Partes en el presente Tratado;</p> <p><b>EVITAR</b> distorsiones en su comercio recíproco;</p> <p><b>ESTABLECER</b> reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial de sus mercancías y servicios, así como para la promoción y protección de las inversiones en sus territorios;</p> <p><b>RESPETAR</b> sus respectivos derechos y obligaciones derivados del <i>Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)</i>, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación;</p> <p><b>FORTALECER</b> la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales;</p> <p><b>CREAR</b> oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida de sus pueblos en sus respectivos territorios;</p>	<p><b>PROMOVER</b> el desarrollo económico de manera congruente con la protección y conservación del medio ambiente, así como con el desarrollo sostenible;</p> <p><b>PRESERVAR</b> su capacidad para salvaguardar el bienestar y el orden públicos;</p> <p><b>FOMENTAR</b> la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones comerciales entre sus naciones;</p> <p><b>RECONOCER</b> que la República de Colombia es miembro de la Comunidad Andina y que la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras forman parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);</p> <p><b>HAN ACORDADO</b> lo siguiente:</p>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE UNO ASPECTOS GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES INICIALES</b></p> <p><b>Artículo 1.1 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio</b></p> <p>1. Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del <i>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</i> y el Artículo V del <i>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios</i>, establecen una zona de libre comercio.</p> <p>2. Este Tratado no aplica entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.</p> <p><b>Artículo 1.2 Objetivos</b></p> <p>1. El presente Tratado tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) promover la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;</li> <li>(b) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios dentro de la Zona de Libre Comercio;</li> <li>(c) promover condiciones de competencia leal para el comercio entre las Partes;</li> <li>(d) promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte;</li> <li>(e) crear procedimientos eficaces para la ejecución y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y</li> <li>(f) establecer lineamientos para la cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.</li> </ul> <p>2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con los principios generales del derecho internacional público.</p>	<p><b>Artículo 1.3 Relación con Otros Acuerdos Internacionales</b></p> <p>1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte.</p> <p>2. Se entenderá que toda referencia en este Tratado a cualquier otro Acuerdo Internacional, comprende sus modificaciones, enmiendas y Acuerdos que lo sustituyan, de los cuales las Partes sean parte.</p> <p>3. Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 21.2 (Enmiendas).</p> <p><b>Artículo 1.4 Observancia</b></p> <p>Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales y demás disposiciones de su legislación interna, la adopción de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Tratado en su territorio y en todos sus niveles de gobierno.</p>

**CAPÍTULO 2**  
**DEFINICIONES GENERALES**

**Artículo 2.1 Definiciones de Aplicación General**

Para efectos de este Tratado, salvo disposición en contrario:

**Acuerdo AGCS** significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**arancel aduanero** significa cualquier impuesto o arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo, aplicado con relación a la importación de mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional respecto a tal importación, excepto:

- (a) los cargos equivalentes a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III (2) del GATT de 1994;
- (b) los derechos u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; o
- (c) los derechos antidumping o medidas compensatorias que se apliquen de manera compatible con las disposiciones del Capítulo 8 (Derechos Antidumping y Medidas Compensatorias) de este Tratado;

**autoridad aduanera** significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de administrar y aplicar las leyes y reglamentaciones aduaneras;

**capítulo** significa los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado;

**Comisión** significa la Comisión Administradora del Tratado establecida de conformidad con el Artículo 17.1 (Comisión Administradora del Tratado);

**contratación pública** significa el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial

o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

**Convenio del Fondo Monetario Internacional** significa el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*, vigente desde el 27 de diciembre de 1945;

**días** significa días calendario;

**empresa** significa cualquier entidad jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de una Parte, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

**GATT de 1994** significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** significa cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito, disposición o práctica;

**mercancía** significa cualquier artículo, material, materia, producto o parte;

**mercancía originaria** significa una mercancía que califica como originaria de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

**MIPYMES** significa las micro, pequeñas y medianas empresas;

**nacional** significa una persona natural de una Parte conforme al Anexo 2.1, o un residente permanente de una Parte;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio, creada por el Acuerdo sobre la OMC;

**Parte** significa un Estado que ha consentido en obligarse por este Tratado y con respecto al cual el Tratado está en vigor;

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado;

**persona** significa una persona natural o una empresa;

**persona de una Parte** significa un nacional o una empresa de una Parte;

**producción** significa métodos de obtención de mercancías incluyendo los de cultivo, cosecha, crianza, nacimiento, caza, recolección, pesca, caza con trampa, captura, minería, extracción, manufactura, ensamblado o procesamiento;

**productor** significa una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio de una Parte;

**Programa de Desgravación Arancelaria** significa "Programa de Desgravación Arancelaria", como se establece en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria);

**Sistema Armonizado** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus reglas generales de interpretación y sus notas legales de sección, capítulo, partidas y subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones aduaneras;

**subpartida** significa los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado;

**territorio** significa conforme a su legislación nacional y al derecho internacional, el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción; y

**tratamiento arancelario preferencial** significa la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a una mercancía originaria conforme al Programa de Desgravación Arancelaria, establecido en el Artículo 3.4 (Desgravación Arancelaria) de este Tratado.

**ANEXO 2.1**  
**Definiciones Específicas por País**

Para efectos de este Tratado, salvo disposición en contrario:

**nacional** significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, un salvadoreño como se define en los Artículos 90 y 92 de la Constitución de la República de El Salvador;
- (b) con respecto a la República de Guatemala, un guatemalteco como se define en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- (c) con respecto a la República de Honduras, un hondureño como se define en los Artículos 23 y 24 de la Constitución de la República de Honduras; y
- (d) con respecto a la República de Colombia, los colombianos por nacimiento y por adopción, como lo determina el Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Colombia.

**PARTE DOS  
COMERCIO DE MERCANCÍAS**

**CAPITULO 3**

**TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO**

**Artículo 3.1 Definiciones**

Para efectos de este Capítulo:

**carácter esencial de la mercancía** significa cuando una mercancía no pierda su característica original de fabricación, y la misma no sufra ningún cambio que la convierta en una mercancía distinta o comercialmente diferente;

**materiales de publicidad impresos** significa folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales y carteles de promoción turística, clasificados en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado, utilizados para promover, publicar o anunciar una mercancía o servicio, originarios de alguna de las Partes y distribuidos sin cargo alguno;

**mercancías admitidas para propósitos deportivos** significa el equipo deportivo que se admite temporalmente para uso en competencias, eventos o entrenamientos en el territorio de una de las Partes;

**mercancías destinadas a exhibición o demostración** significa las mercancías que ingresan temporalmente al territorio de una Parte para fines de exhibición o demostración. Incluye sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

**mercancías remanufacturadas** significa mercancías refaccionadas, recuperadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos;

**mercancías usadas** significa mercancías utilizadas que no han sido sometidas a ningún proceso posterior a su uso;

**muestras de valor comercial insignificante** significa muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Estados Unidos de América (US \$ 1.00) o en el monto equivalente en la moneda de otra Parte; o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras; y

**películas y grabaciones publicitarias** significa medios de comunicación visual o materiales de audio grabados, que consisten esencialmente de imágenes y/o sonidos que muestran la naturaleza o el funcionamiento de mercancías o servicios originarios de alguna de las Partes, ofrecidos en venta o en alquiler por una persona establecida o residente en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que tales materiales sean adecuados para su exhibición a clientes potenciales, pero no para su difusión al público en general, y sean importados en paquetes que no contengan, cada uno, más de una copia de cada película o grabación, y que no formen parte de una remesa mayor.

**Artículo 3.2 Ámbito de Aplicación.**

Salvo disposición en contrario, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías originarias nuevas entre las Partes. Para mayor certeza, este Capítulo no aplica al comercio de mercancías usadas o remanufacturadas.

**Sección I - Trato Nacional**

**Artículo 3.3 Trato Nacional**

1. Cada Parte otorgará Trato Nacional a las mercancías de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 referentes a Trato Nacional significan, respecto a una Parte, incluyendo sus departamentos o municipios, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicha Parte, incluyendo sus departamentos o municipios, conceda a cualesquiera mercancías de origen doméstico, directamente competidoras o sustituibles.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas indicadas en el Anexo 3.3.

**Sección II - Programa de Desgravación de Aranceles Aduaneros**

**Artículo 3.4 Desgravación Arancelaria**

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles para las mercancías originarias, de conformidad con su Programa de Desgravación Arancelaria establecido en el Anexo 3.4.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar un arancel aduanero existente ni adoptar un nuevo arancel aduanero sobre mercancías originarias.

3. Los párrafos 1 y 2 no pretenden evitar que una Parte desglose una posición arancelaria, siempre y cuando el arancel aduanero aplicable a las nuevas aperturas arancelarias no sea mayor al arancel aplicado a la posición arancelaria antes de ser desglosada.

4. A petición de cualquier Parte, la Parte solicitante y una o más de las Partes realizarán consultas por medio del Comité de Acceso a Mercados para examinar la posibilidad de acelerar o mejorar el tratamiento arancelario previsto en el Anexo 3.4. Un acuerdo entre las Partes sobre el tratamiento arancelario de una mercancía, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o preferencia prevista en los programas de desgravación para esa mercancía una vez aprobado por las Partes, de conformidad con los procedimientos legales aplicables.

5. Para mayor certeza, una Parte podrá:

(a) tras una reducción unilateral, incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista al Anexo 3.4; o

(b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC o del Mecanismo de Solución de Controversias del Capítulo 18 (Solución de Controversias).

6. Las Partes acuerdan fijar los aranceles aduaneros de mercancías del Programa de Desgravación Arancelaria únicamente en términos *ad-valorem*.

7. En el comercio de mercancías entre las Partes, la clasificación de las mercancías se regirá por la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus futuras actualizaciones, las que no modificarán el ámbito y las condiciones de acceso negociadas.

8. En caso de inconsistencias entre lo dispuesto en el presente Tratado y el Decreto para su implementación, prevalecerá este Tratado.

**Sección III - Regímenes Especiales**

**Artículo 3.5 Admisión Temporal de Mercancías**

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:

(a) equipo profesional, incluido equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona de negocios que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;

(b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;

(c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y

(d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.

2. Cada Parte, previa solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del período fijado inicialmente, conforme a su legislación nacional.

3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que la mercancía:

(a) sea utilizada únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, oficio, profesional o deportiva de esa persona;

(b) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;

(c) vaya acompañada de una fianza o garantía por un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsable al momento de su salida;

(d) sea susceptible de identificación al momento de su salida;

(e) sea reexportada a la salida de la persona referida en el literal (a) o en un plazo que corresponda al propósito de la admisión temporal que la Parte pueda establecer o dentro de un (1) año a menos que sea extendido con base en lo establecido en su legislación nacional;

(f) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable con el uso que se le pretende dar; y

(g) sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecido conforme a su legislación.

5. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente bajo este Artículo sea reexportada por una aduana distinta a la aduana por la que fue admitida.



6. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente exima al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de reexportar la mercancía al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida de acuerdo con la legislación nacional de cada Parte, dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.

7. Sujeto a los Capítulos 12 (Inversión) y 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios):

- (a) cada Parte permitirá que un vehículo o contenedor utilizado en transporte internacional que haya entrado en su territorio proveniente de la otra Parte, salga de su territorio por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de tal vehículo o contenedor;
- (b) ninguna Parte exigirá fianza ni impondrá ninguna sanción o cargo, solamente en razón de que el puerto de entrada del vehículo o contenedor sea diferente al de salida;
- (c) ninguna Parte condicionará la liberación de ninguna obligación, incluida cualquier fianza, que haya aplicado a la entrada de un vehículo o contenedor a su territorio, a que su salida se efectúe por un puerto en particular; y
- (d) ninguna Parte exigirá que el vehículo o el transportista que traiga a su territorio un contenedor desde el territorio de otra Parte, sea el mismo vehículo o transportista que lo lleve al territorio de otra Parte.

8. Para efectos del párrafo 7, vehículo significa un camión, tractocamión, furgón, tractor, remolque o unidad de remolque, locomotora o vagón u otro equipo ferroviario.

9. Cada Parte adoptará procedimientos que faciliten el despacho expedito de las mercancías admitidas conforme a este Artículo. En la medida de lo posible, cuando esa mercancía acompañe a un nacional o un residente de otra Parte que está solicitando la entrada temporal, esos procedimientos permitirán que la mercancía sea despachada simultáneamente con la entrada de ese nacional o residente.

**Artículo 3.6 Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos**

1. Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales con valor insignificante y a materiales de publicidad impresos,

importados desde el territorio de otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:

- (a) tales muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de otra Parte o de otro país que no sea Parte; o
- (b) tales materiales de publicidad se importen en paquetes que no contengan más de un ejemplar de cada impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

**Sección IV - Medidas No Arancelarias**

**Artículo 3.7 Restricciones a la Importación y a la Exportación**

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá alguna prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y para tal efecto, el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT 1994 incorporados en el párrafo 1, prohíben en cualquier circunstancia en que esté prohibido cualquier otro tipo de restricción, que una Parte adopte o mantenga en el comercio recíproco:

- (a) requisitos de precios de exportación e importación, salvo lo permitido para la ejecución de las disposiciones y compromisos en materia de derechos antidumping y compensatorios;
- (b) concesión de licencias de importación excepto lo dispuesto en la Lista de una Parte del Anexo 3.3;
- (c) restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC* y el Artículo 8 del *Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC*; o
- (d) precios mínimos, estimados, indicativos, de referencia o cualquier otro precio de valoración, en los casos en que estos precios sustituyan el valor de transacción de las mercancías.

3. Ninguna Parte requerirá como condición o compromiso de importación de una mercancía, que una persona de otra Parte establezca o mantenga una relación contractual u otro tipo de relación con un distribuidor en su territorio.

4. Nada en el párrafo anterior impide que una Parte requiera la designación de un agente, con el propósito de facilitar las comunicaciones entre las autoridades regulatorias de la Parte y una persona de la otra Parte.

5. Para efectos del párrafo 3, distribuidor significa una persona individual, natural o jurídica de una Parte que es responsable por la distribución comercial, agencia, concesión o representación en el territorio de esa Parte, de mercancías de otra Parte.

6. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 3.3.

**Artículo 3.8 Valoración Aduanera**

El Acuerdo de Valoración Aduanera y cualquier acuerdo sucesivo regulará las normas de valoración aduanera aplicadas por las Partes al comercio recíproco.

**Artículo 3.9 Licencias de Importación**

1. Ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC* (Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC).

2. Luego de la entrada en vigor de este Tratado, cada Parte notificará, prontamente, a las otras Partes cualquier procedimiento de licencias de importación existente y posteriormente, notificará a las otras Partes cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vigencia. Una notificación establecida bajo este Artículo:

- (a) incluirá la información establecida en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC; y
- (b) no prejuzgará sobre si el procedimiento de licencias de importación es compatible con este Tratado.

3. Ninguna Parte aplicará un procedimiento de licencias a la importación a una mercancía de otra Parte sin haber proporcionado una notificación de conformidad con el párrafo 2.

**Artículo 3.10 Cargas y Formalidades Administrativas**

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII.1 del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que todas las cuotas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos internos aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la

importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

2. Ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de Internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

**Artículo 3.11 Impuestos a la Exportación**

Salvo lo dispuesto en el Anexo 3.3, ninguna Parte adoptará ni mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno sobre la exportación de mercancías al territorio de otra Parte.

**Artículo 3.12 Productos Distintivos**

A solicitud de una Parte, el Comité de Comercio de Mercancías considerará la posibilidad de enmendar el Tratado para designar una mercancía como un producto distintivo.

**Sección V - Agricultura**

**Artículo 3.13 Definiciones**

Para efectos de esta Sección:

**productos agropecuarios** comprende aquellas mercancías incluidas en el Anexo 1 del Artículo 2 del *Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC*; y

**subsidios a las exportaciones de productos agropecuarios** significa aquellos incluidos en el *Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC*, incluyendo cualquier modificación posterior.

**Artículo 3.14 Ámbito de Aplicación**

Esta Sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes en relación con el comercio recíproco de los productos agropecuarios.

**Artículo 3.15 Subvenciones a la Exportación de Productos Agropecuarios**

1. Las Partes comparten el objetivo de lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios. En este sentido,

cooperarán en el esfuerzo para lograr un acuerdo en el marco de los Acuerdos de la OMC.

2. Las Partes se comprometen a no mantener, reintroducir o introducir subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios en su comercio recíproco, a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

#### **Artículo 3.16 Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios**

1. Los contingentes arancelarios para los productos agropecuarios serán administrados de conformidad con el Artículo XIII del GATT 1994, incluyendo sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.

2. Cada Parte asegurará que:

(a) salvo disposición en contrario, los procedimientos para administrar los contingentes arancelarios sean transparentes, se pongan a disposición del público en forma oportuna, no discriminatoria y acorde con las condiciones del mercado e impliquen una carga mínima para el comercio;

(b) cualquier persona natural o jurídica de una Parte que cumpla las exigencias legales y administrativas de esa Parte, será elegible para solicitar y ser considerada para que se le asigne una cantidad del contingente dentro de los contingentes arancelarios de la Parte;

(c) solamente las autoridades gubernamentales y sus entidades vinculadas, administren sus contingentes arancelarios y en ese sentido, que las autoridades gubernamentales no deleguen la administración de sus contingentes arancelarios en grupos de productores u otras organizaciones no gubernamentales; y

(d) asigne cantidades dentro de los contingentes arancelarios, en cantidades de embarque comercialmente viables y en la medida posible, en los montos que los importadores soliciten.

3. Cada Parte deberá administrar sus contingentes arancelarios en forma que permita a los importadores hacer uso completo de los mismos.

4. Ninguna Parte podrá condicionar la solicitud o el uso de una cantidad del contingente dentro de un contingente arancelario a la re-exportación de un producto agropecuario.

5. A petición de la Parte exportadora, la Parte importadora informará sobre la administración de sus contingentes arancelarios.

#### **Artículo 3.17 Comité de Comercio Agrícola**

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio Agrícola, integrado por un representante titular y un suplente designados por cada Parte. Los representantes que designen las Partes deberán ser funcionarios que tengan a su cargo el manejo de los asuntos relacionados con esta Sección.

2. El Comité quedará integrado a la entrada en vigor del Tratado, debiendo las Partes notificarse mutuamente la designación de sus representantes.

3. El Comité reportará el resultado de sus trabajos y reuniones a la Comisión.

4. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente a petición de cualquier Parte, para asegurar la efectiva ejecución y administración de esta Sección.

5. Las reuniones ordinarias del Comité serán presididas sucesivamente por cada Parte, correspondiéndole a la Parte sede de la reunión hacer la convocatoria con treinta (30) días de anticipación, por lo menos; y propondrá la agenda de los temas a tratar y adelantará las funciones de relatoría.

6. El Comité se reunirá en cualquier momento para reuniones extraordinarias, a solicitud de una de las Partes, convocando con treinta (30) días de anticipación, por lo menos.

7. El Comité de Comercio Agrícola tendrá dentro de sus funciones:

(a) vigilar la ejecución y cumplimiento de la normativa contenida en esta Sección;

(b) considerar cualquier otra materia relacionada con la ejecución y el cumplimiento de este Tratado que tenga relación con el comercio de productos agropecuarios entre las Partes;

(c) recomendar a la autoridad competente el establecimiento de subcomités o grupos técnicos, cuando sea apropiado; y

(d) otras que le sean asignadas por el presente Tratado o la autoridad competente, respecto al comercio de productos agropecuarios.

#### **Sección VI - Disposiciones Institucionales**

#### **Artículo 3.18 Comité de Comercio de Mercancías**

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio de Mercancías, integrado por un representante titular y un suplente designados por cada Parte.

2. El Comité quedará integrado a la entrada en vigor del Tratado, debiendo las Partes notificarse mutuamente la designación de sus representantes.

3. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente a petición de cualquier Parte, para asegurar la efectiva ejecución y administración de este Capítulo.

4. Las reuniones ordinarias del Comité serán presididas sucesivamente por cada Parte, correspondiéndole a la Parte sede de la reunión hacer la convocatoria con treinta (30) días de anticipación, por lo menos y propondrá la agenda de los temas a tratar. Además tendrá la función de relatoría.

5. El Comité se reunirá en cualquier momento para reuniones extraordinarias, a solicitud de una de las Partes, convocando dentro de un plazo de veinte (20) días de anticipación. La solicitud deberá especificar el propósito de la reunión. La reunión tendrá lugar en el país al que se le hizo la solicitud de consulta.

6. La Parte convocada deberá responder su anuencia dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud de una reunión extraordinaria. En caso de no recibir respuesta, podrá proseguirse conforme a lo establecido en el Capítulo 18 (Solución de Controversias) de este Tratado.

7. El Comité de Comercio de Mercancías tendrá dentro de sus funciones:

(a) fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo el mejoramiento o la aceleración del tratamiento arancelario, previsto en el Anexo 3.4, bajo este Tratado y otros asuntos que sean apropiados;

(b) abordar las barreras que obstaculicen el comercio de mercancías entre las Partes y si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;

(c) vigilar la ejecución y cumplimiento de este Capítulo;

(d) evaluar, a solicitud de cualquiera de las Partes, modificaciones o adiciones de este Capítulo y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;

(e) revisar las actualizaciones y conversiones de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Tratado no sean alteradas;

(f) considerar cualquier otra materia relacionada con la ejecución y el cumplimiento de este Capítulo, o del comercio de mercancías entre las Partes;

(g) recomendar a la autoridad competente el establecimiento de subcomités o grupos técnicos, cuando sea apropiado; y

(h) otras que le sean asignadas por el presente Tratado o la autoridad competente, respecto al comercio de mercancías.

8. Una Parte podrá solicitar la participación de representantes de instituciones gubernamentales pertinentes, con el propósito de tratar asuntos específicos relacionados con la aplicación de este Capítulo.

<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 3.3</b> <b>Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación</b></p> <p><b>Medidas de la República de El Salvador</b></p> <p>Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los controles impuestos sobre las importaciones de armas y municiones, sus partes y accesorios incluidos en el Capítulo 93 del Sistema Armonizado, de conformidad con la <i>Ley de Control y Regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares</i>, Decreto No. 655 del 26 de julio de 1999 y sus reformas de conformidad con el Decreto No. 1035 del 13 de noviembre de 2002;</li> <li>(b) los controles impuestos sobre las importaciones de vehículos automotores de más de ocho (8) años, y de autobuses y camiones de más de quince (15) años, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 357 del 6 de abril del 2001, Reformas al Artículo 34 de la <i>Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</i>;</li> <li>(c) los controles impuestos sobre la importación de sacos y bolsas de yute y otras fibras textiles similares de la subpartida 6305.10, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 1097 del 10 de julio de 1953;</li> <li>(d) los controles impuestos sobre la importación de los productos señalados en el Decreto Legislativo No. 647 del 06 de Diciembre de 1990;</li> <li>(e) los controles impuestos por la República de El Salvador a las exportaciones de desechos y desperdicios de fundición, acero, hierro, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc y estaño; y</li> <li>(f) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.</li> </ul> <p><b>Medidas de la República de Guatemala</b></p> <p>Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los controles impuestos sobre la exportación de madera, de conformidad con la <i>Ley Forestal</i>, Decreto No. 101-96 del Congreso de la República y sus reformas;</li> <li>(b) los controles impuestos sobre la exportación de café, de conformidad con la <i>Ley del Café</i>, Decreto No. 19-69 del Congreso de la República y sus reformas;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(c) los controles impuestos sobre la importación de armas, de conformidad con la <i>Ley de Armas y Municiones</i>, Decreto No. 39-89 del Congreso de la República y sus reformas; y</li> <li>(d) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.</li> </ul> <p><b>Medidas de la República de Honduras</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en los Artículos 3.3 y 3.7, la República de Honduras podrá adoptar prohibiciones o restricciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los controles impuestos sobre la exportación de madera de selvas de hoja ancha de conformidad con el Decreto No. 323-98 del 29 de diciembre de 1998;</li> <li>(b) los controles impuestos sobre la importación de armas y municiones, de conformidad con el Artículo 292 del Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982;</li> <li>(c) los controles impuestos sobre la importación de vehículos y autobuses, de conformidad con el Decreto 220-2006 del 12 de marzo de 2007;</li> <li>(d) los controles impuestos sobre la importación y uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono, de conformidad con el Acuerdo No. 907-2002 de fecha 15 de octubre de 2002;</li> <li>(e) los controles impuestos sobre la importación y uso de productos con asbesto y de medidas sanitarias al respecto en la República de Honduras, de conformidad con el Acuerdo No. 32-94 del 16 de enero de 2004;</li> <li>(f) los controles impuestos a la importación de todos los productos derivados del petróleo. El Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Administradora del Petróleo, queda facultado para contratar en forma directa y exclusiva la compraventa del petróleo crudo, reconstituido, refinado y todos sus derivados en el mercado internacional según Decreto Ejecutivo PCM 30-2006 del 1º de septiembre de 2006; y</li> <li>(g) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.</li> </ul>														
<p><b>Medidas de la República de Colombia</b></p> <p>Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los controles sobre la importación de mercancías usadas, imperfectas, saldos, sobrantes, desperdicios, desechos y residuos, de conformidad con su legislación nacional;</li> <li>(b) los controles sobre la importación de vehículos automotores, incluyendo vehículos usados y vehículos nuevos cuya importación se realice después de los dos (2) años siguientes a la fecha de su fabricación, de conformidad con su legislación nacional;</li> <li>(c) los controles sobre la exportación de café, de conformidad con la ley 9 del 17 enero de 1991; y</li> <li>(d) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Anexo 3.4</b> <b>Programa de Desgravación Arancelaria</b></p> <p>1. Las siguientes categorías se aplicarán para desgravar los aranceles aduaneros de cada Parte, salvo que se disponga lo contrario en la lista de una de las Partes:</p> <table border="1"> <tr> <td style="width: 5%;">(1)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>A</b> en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este Tratado.</td> </tr> <tr> <td>(2)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>B</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.</td> </tr> <tr> <td>(3)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>C</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.</td> </tr> <tr> <td>(4)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>C<sup>+</sup></b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base durante los años especificados a la par de la categoría de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente al período de gracia, los aranceles se reducirán hasta en nueve (9) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación y el período de gracia.</td> </tr> <tr> <td>(5)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>D</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en quince (15) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.</td> </tr> <tr> <td>(6)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>D<sup>+</sup></b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por dos (2) años. A partir del 1 de enero del año tres (3), los aranceles se reducirán en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año doce (12).</td> </tr> <tr> <td>(7)</td> <td>Las mercancías en las líneas arancelarias de la categoría <b>E</b> en la lista de una Parte, estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del presente Tratado, salvo las mercancías listadas en el Apéndice del presente Anexo, las cuales hacen parte de esta misma categoría y se identifican</td> </tr> </table>	(1)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>A</b> en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este Tratado.	(2)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>B</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.	(3)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>C</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.	(4)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>C<sup>+</sup></b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base durante los años especificados a la par de la categoría de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente al período de gracia, los aranceles se reducirán hasta en nueve (9) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación y el período de gracia.	(5)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>D</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en quince (15) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.	(6)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>D<sup>+</sup></b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por dos (2) años. A partir del 1 de enero del año tres (3), los aranceles se reducirán en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año doce (12).	(7)	Las mercancías en las líneas arancelarias de la categoría <b>E</b> en la lista de una Parte, estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del presente Tratado, salvo las mercancías listadas en el Apéndice del presente Anexo, las cuales hacen parte de esta misma categoría y se identifican
(1)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>A</b> en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este Tratado.														
(2)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>B</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.														
(3)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>C</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.														
(4)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>C<sup>+</sup></b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base durante los años especificados a la par de la categoría de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente al período de gracia, los aranceles se reducirán hasta en nueve (9) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación y el período de gracia.														
(5)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>D</b> en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en quince (15) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.														
(6)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>D<sup>+</sup></b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por dos (2) años. A partir del 1 de enero del año tres (3), los aranceles se reducirán en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año doce (12).														
(7)	Las mercancías en las líneas arancelarias de la categoría <b>E</b> en la lista de una Parte, estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del presente Tratado, salvo las mercancías listadas en el Apéndice del presente Anexo, las cuales hacen parte de esta misma categoría y se identifican														

	como <b>E*</b> , mercancías a las que se les aplicarán las disciplinas establecidas en dicho Apéndice.
(8)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>F</b> en la lista de una Parte, serán eliminados en veinte (20) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año veinte (20).
(9)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>F*</b> en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por ocho (8) años. A partir del 1 de enero del año nueve (9), los aranceles se reducirán en doce (12) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año veinte (20).
(10)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>G</b> en la lista de una Parte, se mantendrán con preferencia arancelaria especificada en porcentaje a la par de la letra que representa la categoría de desgravación; dicha preferencia aplica sobre el arancel indicado en la columna Tasa Base.
(11)	A las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>H</b> en la lista de una Parte, se les asigna un contingente arancelario especificado entre paréntesis, a la par de la letra representando la categoría de desgravación, libre de aranceles aduaneros; y, fuera de contingente, estarán exentos de cualquier compromiso de reducción.
(12)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>I</b> en la lista de una Parte, serán reducidos hasta el nivel arancelario especificado a la par de la letra representando la categoría de desgravación, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado y luego permanecerán a ese nivel, sin reducción alguna.
(13)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>J</b> en la lista de una Parte, serán reducidos hasta el nivel arancelario especificado a la par de la letra representando la categoría de desgravación, en cinco (5) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigor de este Tratado y luego permanecerán a ese nivel, sin reducción alguna.
(14)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <b>K</b> en la lista de una Parte, serán reducidos hasta el nivel arancelario especificado a la par de la letra representando la categoría de desgravación, en nueve (9) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigor de este Tratado y luego permanecerán a ese nivel, sin reducción alguna.

2. La tasa arancelaria base, para productos incluidos en las Listas de las Partes del presente Capítulo, la categoría de desgravación y el Punto Inicial de Desgravación o Punto de Partida de Desgravación, según corresponda, para determinar los aranceles aduaneros de transición en cada etapa de reducción,

para una línea arancelaria, se indican en la Lista de Desgravación de cada Parte en este Anexo.

3. Para efectos de la eliminación de aranceles aduaneros de conformidad con este Anexo, la tasa arancelaria de reducción se aproximará a la décima de punto porcentual más cercano, por regla de redondeo simple.

4. En las Listas del Programa de Desgravación del presente Anexo, para los casos en que existan dos aranceles, uno en la columna Tasa Base, y otro en la columna Punto Inicial de Desgravación o Punto de Partida de Desgravación, según corresponda, y se aplique una categoría de desgravación distinta a "E" y "G", deberá desgravarse a partir del arancel que aparece como Punto Inicial de Desgravación o Punto de Partida de Desgravación.

5. En el caso en que no exista igual tratamiento arancelario por parte de la República de Colombia a favor de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala u Honduras, para una misma mercancía, la preferencia a aplicar por la República de Colombia corresponderá al país en el cual se haya efectuado la última operación o proceso distinto de una operación o proceso mínimo, entendidos éstos tal como se establece en el Artículo 4.4 (Operaciones o Proceso Mínimos) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

#### Apéndice

1. No obstante lo dispuesto en el Anexo 3.4, para las mercancías contenidas en el presente Apéndice, las Partes acuerdan mantener vigentes las preferencias arancelarias establecidas en los Acuerdos de Alcance Parcial números 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y la República de El Salvador y la República de Honduras, respectivamente, las cuales no fueron negociadas en este Tratado y cuyas líneas arancelarias se presentan a continuación.

2. Para mayor certeza, las mercancías contenidas en este Apéndice estarán exentas de la aplicación de las disciplinas del presente Tratado, salvo las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen), y los procedimientos aduaneros establecidos en el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros relacionados a las Reglas de Origen).

#### Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 8 de 1984 otorgadas por la República de Colombia a la República de El Salvador:

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF)
02073400	Exclusivamente hígados grasos de ganso, frescos o refrigerados	10%
07133190	Demás frijoles de la especie <i>Vigna mungo</i> hepper o <i>Vigna radiata</i> , de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	10%
07133290	Frijoles adzuki, de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	10%
07133392	Demás frijoles común canario, de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	10%
07133399	Demás frijoles comunes, de vainas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto porotos negros	10%
10059011	Maíz duro amarillo	10%
10059012	Maíz duro blanco	10%
10059090	Maíz blanco y demás maíces	10%
15020011	Sebo en rama y demás grasas en bruto, desnaturalizados	10%
15131100	Aceite de coco (Copra) en bruto	43%
21069021	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, en	10%

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF)
	envases acondicionados para la venta al por menor	
21069029	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	10%
21069090	Demás preparados compuestos no alcohólicos llamados extractos concentrados para la elaboración de bebidas	10%
22084000	Exclusivamente ron y espíritu de caña	38%
23099020	Premezclas para la alimentación de los animales	10%

#### Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 9 de 1984 otorgadas por la República de Colombia a la República de Honduras:

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF) <sup>2/</sup>
02011000	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada, en canales o medias canales	50%
02012000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	50%
02013000	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada.	50%
02021000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales	50%
02022000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	50%
02023000	Carne de la especie bovina, congelada, deshuesada	50%

<sup>2/</sup> Solamente si los certificados zoonosanitarios garantizan que el producto proviene de zonas declaradas como libre de aftosa.



**Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 9 de 1984 otorgadas por la República de Honduras a la República de Colombia:**

Código SAC	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF) <sup>2/</sup>
02011000	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada, en canales o medias canales	50%
02012000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	50%
02013000	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada.	50%
02021000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales	50%
02022000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	50%
02023000	Carne de la especie bovina, congelada, deshuesada	50%

<sup>2/</sup> Solamente si los certificados zoosanitarios garantizan que el producto proviene de zonas declaradas como libre de aftosa.

**ANEXO 3.11  
Impuestos a la Exportación**

**Medidas de la República de Colombia**

El Artículo 3.11 Impuestos a la Exportación, no se aplica a:

- (a) la contribución requerida sobre la exportación de café, de conformidad con la Ley 101 de 1993; y
- (b) la contribución requerida sobre la exportación de esmeraldas, de conformidad con la Ley 488 de 1998.

**ANEXO 3.18  
Comité de Comercio de Mercancías**

El Comité de Comercio de Mercancías, establecido en el Artículo 3.18 (1), estará integrado por:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía;
  - (b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;
  - (c) con respecto a la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
  - (d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio de Industria y Turismo;
- o sus sucesores.

Consulte  
nuestros  
servicios

atencion\_cliente@imprensa.gov.co

Annexo 3.04. Secci3n Agr3cola. Lista de Desgravaci3n de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NAANDINA (8 d3gitos)	Descripci3n NAANDINA	Tasa Base de Colombia 2	Amorci de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amorci de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amorci de Desgrav de Colombia a Honduras	Categor3a de Colombia a El Salvador	Categor3a de Colombia a Guatemala	Categor3a de Colombia a Honduras	Observaciones
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL BIENO ANIMAL								
0101	CABALLOS, ASINOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS								
010110	- Reproductores de raza pura	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01011010	Caballos vivos, reproductores de raza pura	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01011020	Asnos y mulos vivos, reproductores de raza pura	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01011030	Los dem3s para carrea, vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01011040	Los dem3s para carrea, vivos que no sean para carrea, vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01011090	Los dem3s asnos, mulos y burdeganos, vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA								
01021000	Bovinos reproductores de raza pura, vivos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01021010	Bovinos para lidia, vivos	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
01021090	Los dem3s animales vivos de la especie bovina	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA								
01031000	Reproductores de raza pura	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01031010	Los dem3s	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
01031020	Animales vivos de peso inferior a 50 KG	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
01031030	Animales vivos de peso superior a 50 KG	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CABRINA								
010410	- De la especie ovina:								
01041010	Ovinos reproductores de raza pura, vivos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01041020	Los dem3s animales vivos de la especie ovina	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
010420	- De la especie caprina:								
01042010	Caprinos reproductores de raza pura, vivos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01042090	Los dem3s animales vivos de la especie caprina	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLINAPAVO) Y PICHONES, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS VIVOS								
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:								
01051100	Gallinos y gallinas, de las especies domesticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01051200	Pavos (gallinavos), de las especies domesticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
01051900	Los dem3s patos, gansos, y pihones, de las especies domesticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g	5%	5%	5%	5%	B(6)	B(6)	B(6)	
01052	- Los dem3s:								
01052000	Gallinos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
01052300	Gallinos y gallinas de peso superior o igual a 2.000 g	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
01052900	Los dem3s gallinos, gallinas, patos, gansos, pavos y pihones, de las especies domesticas, vivos	10%	10%	10%	10%	B(6)	B(6)	B(6)	
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS								
01061	- Mam3feros:								

2 Para el pato y producto con categor3a "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annexo 3.04. Lista Colombia 1

Annexo 3.04. Secci3n Agr3cola. Lista de Desgravaci3n de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NAANDINA (8 d3gitos)	Descripci3n NAANDINA	Tasa Base de Colombia 2	Amorci de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amorci de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amorci de Desgrav de Colombia a Honduras	Categor3a de Colombia a El Salvador	Categor3a de Colombia a Guatemala	Categor3a de Colombia a Honduras	Observaciones
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CABRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA								
020411000	Carne de cordero en canales o medias canales, frescos o refrigerados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020412	- Las dem3s carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:								
020412100	Las dem3s carnes de ovinos en canales o medias canales, frescas o refrigeradas	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020412200	Los dem3s cortes (trozos) de carne de la especie ovina, sin deshuesar, frescos o refrigerados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020413000	Carnes de animales de la especie ovina, deshuesadas, frescos o refrigerados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020413100	Carnes de cordero en canales o medias canales, congeladas	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020414	- Las dem3s carnes de animales de la especie ovina, congeladas:								
020414100	Carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, congelada	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020414200	Los dem3s cortes (trozos) de carne de animales de la especie ovina sin deshuesar, congelad	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020415000	Carnes de animales de la especie ovina, deshuesadas, congeladas	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
020415100	Carnes de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
0204151000	Carnes de animales de la especie caprina, asnal o mujer, fresca, refrigerada o congelada	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
0205	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CABRINA, CABBALLAR, ASNAL O MULLAR FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS								
02051000	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados:								
02051100	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados:								
020511000	Higados de porcinos, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020512000	Higados de porcinos, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020512100	Los dem3s despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020513000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020514000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020515000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020516000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020517000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020518000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	
020519000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	E	E	E	E	E	E	E	

2 Para el pato y producto con categor3a "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annexo 3.04. Lista Colombia 3

Annexo 3.04. Secci3n Agr3cola. Lista de Desgravaci3n de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NAANDINA (8 d3gitos)	Descripci3n NAANDINA	Tasa Base de Colombia 2	Amorci de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amorci de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amorci de Desgrav de Colombia a Honduras	Categor3a de Colombia a El Salvador	Categor3a de Colombia a Guatemala	Categor3a de Colombia a Honduras	Observaciones
01061100	Primates, vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01061200	Balenas, delfines y marsopas, marrales y dugongos, vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01061910	Los dem3s carn3delos sudamericanos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01062000	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01063	Aves de rapta, vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01063100	Paticiformes (incluidos los bocos, guacamayos, caculines y dem3s papajayos), vivos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01063400	Los dem3s aves, vivas	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
01069000	Los dem3s	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
02	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA								
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA								
02011000	Carne de bovinos en canales o medias canales, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02012000	Los dem3s cortes (trozos) de carne de bovinos sin deshuesar, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02013000	Carnes de animales de la especie bovina, deshuesada, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
0202	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA								
02021000	Carne de bovinos en canales o medias canales, congelada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
020210100	Los dem3s cortes (trozos) de carne de bovinos, sin deshuesar, congelada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
020210200	Los dem3s cortes (trozos) de carne de bovinos, deshuesados, congelados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
0203	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA								
02031	- Fresca o refrigerada:								
02031100	Carne de animales de la especie porcina en canales o medias canales, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02031200	Jamones, patitas y sus trozos de carne de porcino, sin deshuesar, frescos o refrigerados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02031900	Las dem3s carnes de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas:								
02032	- Congelada:								
02032100	Carnes de animales de la especie porcina en canales o medias canales, congelada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02032200	Jamones, patitas y sus trozos de carne de porcino, sin deshuesar, congelados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02032900	Las dem3s carnes de animales de la especie porcina, congeladas:								

2 Para el pato y producto con categor3a "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annexo 3.04. Lista Colombia 2

Annexo 3.04. Secci3n Agr3cola. Lista de Desgravaci3n de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NAANDINA (8 d3gitos)	Descripci3n NAANDINA	Tasa Base de Colombia 2	Amorci de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amorci de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amorci de Desgrav de Colombia a Honduras	Categor3a de Colombia a El Salvador	Categor3a de Colombia a Guatemala	Categor3a de Colombia a Honduras	Observaciones
02068000	Los dem3s despojos comestibles de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mullar, frescos o refrigerados								
02069000	Los dem3s despojos comestibles de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mullar, congelados								
0207	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS								
02071	- De gallo o gallina:								
02071100	Carne de gallo o gallina sin tococar, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02071200	Carne de gallo o gallina sin tococar, congelada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02071300	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02071400	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02072	- De pavo (gallinavo):								
02072400	Carne de pavo (gallinavo) sin tococar, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02072500	Carne de pavo (gallinavo) sin tococar, congelada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02072600	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02072700	Trozos y despojos de pavo, congelados	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02073	- De pato:								
02073100	Carne de pato, ganso o pintada, sin tococar, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02073200	Carne de pato, ganso o pintada, sin tococar, congelada	10%	10%	10%	10%	E	E	E	
02073400	Higados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	E	E	E	E	E	E	E	
02073500	Los dem3s carnes y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	E	E	E	E	E	E	E	
02073600	Los dem3s carnes y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	E	E	E	E	E	E	E	
0208	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA								
02081000	Carne de bovinos en canales o medias canales, fresca o refrigerada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
02082000	Los dem3s cortes (trozos) de carne de bovinos, frescos, refrigerados o congelados	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
02083000	Carne de bovinos en canales o medias canales, congelada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
02084000	Los dem3s cortes (trozos) de carne de bovinos, frescos, refrigerados o congelados	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
02085000	Los dem3s carnes y despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos, refrigerados o congelados	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
02086000	Los dem3s carnes y despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos, refrigerados o congelados	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

2 Para el pato y producto con categor3a "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annexo 3.04. Lista Colombia 4

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
02099	TQCIÑO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FLUIDR NI EXTRAER REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS					E	E	E	
02090010	Tocino sin partes magras, fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera, seco o ahumado					E	E	E	
02091000	Grasas sin fluidr ni extraer de otro modo de cerdo o de ave, fresca, refrigerada, congelada, salada o en salmuera, seca o ahumada					E	E	E	
0210	SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS, HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS								
02101	- Carnes de la especie porcina:					E	E	E	
02101100	Jamones, palatas y sus trozos de porcinas, sin desuesar, salados o en salmuera, secos o ahumados					E	E	E	
02101200	Tocino enfriado de panza (panceta) y sus trozos, salados o en salmuera, secos o ahumados					E	E	E	
02101300	Salados o en salmuera, secos o ahumados					E	E	E	
02101900	Las demás carnes y despojos comestibles de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados					E	E	E	
02102000	Carnes de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada					E	E	E	
02109	- Las demás, incluidas la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:					A	A	A	
02109100	Carnes y despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
02109200	Carnes y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas, de marales y dugongos o dugongos, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
02109300	Carnes y despojos comestibles de reptiles, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
021099	-- Las demás:					A	A	A	
02109910	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
02109990	Las demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	20%	20%	20%	A	A	A	Colombia considera como un producto salado, con un porcentaje de sal igual o superior al 4%.

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 5

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
0401	LECHE Y NATAS (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE					E	E	E	
04011000	L leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso					E	E	E	
04012000	L leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso					E	E	E	
04013000	L leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso					E	E	E	
0402	LECHE Y NATAS (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE					E	E	E	
04021010	L leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso.					E	E	E	
04021090	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso					E	E	E	
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:					E	E	E	
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					E	E	E	
04022111	L leche y nata (crema) concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso					E	E	E	
04022119	L leche y nata (crema) concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso					E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 6

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
04021910	Las demás leches y natas (crema) concentradas, con adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso					E	E	E	
0402211	L leche y nata (crema) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 25% en peso, en envases inmediatos de contenido no					E	E	E	
04022919	Las demás leches y natas (crema) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 65% en peso					E	E	E	
04022910	Las demás leches y natas (crema) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases inmediatos de contenido					E	E	E	
04023	- Las demás:					E	E	E	
04023100	L leche y nata (crema) concentradas, con adición de azúcar ni otro edulcorante					E	E	E	
04023110	L leche y nata (crema) concentradas, con adición de azúcar ni otro edulcorante					E	E	E	
04023190	Las demás leches y natas (crema) concentradas, con adición de azúcar ni otro edulcorante					E	E	E	
0403	LECHE Y NATAS (CREMA), LECHE Y NATAS (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEEF Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUIDO CONCENTRADAS, CON ADICION DE AZÚCAR U YOGUR NO EN FORMA SECA SABORIZADO O NO CON ADICION DE FRUTAS O CASCARON (LIQUIDO)					E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 7

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
04030000	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con salmueras o con frutas u o					E	E	E	
0404	LACTOSUERO, INCLUIDO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUIDO CON ADICION DE					E	E	E	
04041010	Lactosuero parcial o totalmente desnatado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante					E	E	E	
04041090	Los demás lactosueros, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante					E	E	E	
04049000	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.					E	E	E	
0405	MANTEQUILLA Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE, PASTAS LACTEAS PARA UNIR					E	E	E	
04051000	Mantequilla (manteca)					E	E	E	
04052000	Pastas breves para unir					E	E	E	
04053000	- Las demás:					E	E	E	
04053020	(Grasa de leche animal (Butterfat))					E	E	E	
04053090	Las demás					E	E	E	
0406	QUESOS Y REQUEJONES					E	E	E	
04061000	Los demás quesos frescos					E	E	E	
04062000	Queso de cuajalote lino, rallado o en polvo.					E	E	E	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.					E	E	E	
040690	- Los demás quesos:					E	E	E	
04069040	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 50%, en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada					E	E	E	
04069050	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 50% pero inferior al 55%, en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada					E	E	E	
04069060	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 55% pero inferior al 69%, en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada					E	E	E	
04069090	Los demás quesos					E	E	E	
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS					E	E	E	
04070010	Huevos de ave para molinar					E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 8

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amor de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amor de Desgrav de Colombia a Honduras	Designación de Colombia a El Salvador	Designación de Colombia a Guatemala	Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
(04070020)	Huevos de ave para producción de vacuums (libros de patógenos específicos)					E	E	E	
(04070090)	Los demás huevos de ave con cascara (Cascarón), frescos, conservados o cocidos.					E	E	E	
(0408)	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA Y APOC, MOLDEADOS, SECOS, EN OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U								
(04081)	- Yemas de huevo.								
(04081100)	- Yemas de huevo secas.					E	E	E	
(04081190)	Las demás yemas de huevo de ave, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante					E	E	E	
(04083)	- Los demás.								
(04083100)	Reserva de ave sin cascara, secas.					E	E	E	
(04083190)	Reserva de ave sin cascara, frescas, secas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante					E	E	E	
(04090000)	Miel natural.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
(04100000)	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.								
(05010000)	Cerdo en bruto, incluso lavado o desgrasado.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(0502)	CERDAS DE CERDO O DE JABALI, PELLO DE TELON Y DEMAS PELLO DE CEPILLERIA, DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELLAS								
(05021000)	Cerdas de jabali o de cerdo y sus desperdicios.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05022000)	Pelos de leopón y demás pelos de capellera, y desperdicios de dichas cerdas o pelos.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05030000)	Cra y sus desperdicios, incluso en capas con soga o sin ella.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0504	SEBRES Y ESTOMAGOS DE ANIMALES EXCEPTO LOS DE PESCADO, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 9

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amor de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amor de Desgrav de Colombia a Honduras	Designación de Colombia a El Salvador	Designación de Colombia a Guatemala	Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
(05080000)	Coral y moluscos similares, en bruto o simplemente preparados, en otro trabajo, equidomados, y jibones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma delimitada.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05090000)	Esporas naturales de origen animal.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05100010)	Biles, incluso desecada, glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05100090)	Amor gris, castoreo, algaba y almizque, cantáridas, leches, renjiradas, congeladas o congeladas, resacas, resacas, resacas o resacas.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.								
(05111000)	Semen de bovino	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(05119)	- Los demás.								
(051191)	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.								
(05119110)	Animales muertos del Capítulo 3.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(05119120)	Huevos y hechas de pescado, impropios para la alimentación humana.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05119190)	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, animales muertos del Capítulo 3, impropios para la alimentación humana	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(051199)	- - Los demás.								
(05119910)	Cochinilla e insectos similares.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(05119930)	Semen animal, excepto de bovino	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(05119990)	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, impropios para la alimentación humana	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORECULTURA								
(0601)	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(06011000)	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 11

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amor de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amor de Desgrav de Colombia a Honduras	Designación de Colombia a El Salvador	Designación de Colombia a Guatemala	Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
(05104010)	Estomagos (monodrogas) de animales, excepto los de pescados, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados					E	E	E	
(05104020)	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas					E	E	E	
(05104030)	Ventriños animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados					E	E	E	
(05105)	PIELER Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMON (INCLUSO RECORDADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, DESINFECTADOS O								
(05105100)	Plumas de las utilizadas para rellenar plumon.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05105190)	Sus plumas, plumas de pluma o plumas, enteras, limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación, polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05106)	HUECOS Y NUCLEOS CORNENOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS, POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS								
(05106100)	Cornera y nueces esculpidas.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05106190)	Desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma delimitada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05107)	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUNAS, UNAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE								
(05107100)	Cerfil, pedos y desperdicios de marfil.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(05107190)	Cerfil, pedos y desperdicios de marfil, excepto los de cerfil, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma delimitada, polvo y desperdicios de	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 10

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de Desgrav de Colombia a El Salvador	Amor de Desgrav de Colombia a Guatemala	Amor de Desgrav de Colombia a Honduras	Designación de Colombia a El Salvador	Designación de Colombia a Guatemala	Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
(06012000)	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo o en flor; plantas y raíces de achicoria.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(0602)	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESCUEJES E NIERTOS, MICELIOS (BLANCO DE SETAS).								
(06021000)	Esquejes sin enraizar e injertos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(06022000)	Apocles, abajas y matal, de floras o de otros frutos comestibles, incluso injertados	5%	5%	5%	5%	B(5)	B(5)	B(5)	
(06023000)	Rotodermos y azules, incluso injertados	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(06024000)	Rosales, incluso injertados	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
(06025000)	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces),	5%	5%	5%	5%	B(5)	B(5)	B(5)	
(0603)	FILORES Y CAPITULOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADOORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.								
(060310)	- Frescos.								
(06031011)	Clavales miniatura frescos, cortados para ramos o adornos	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(06031012)	Los demás clavales	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(06031020)	Crisantemos frescos, cortados para ramos o adornos	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(06031040)	Rosales frescos, cortados para ramos o adornos.	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(06031050)	Gaynonchias (lilias, lilioides), frescas, cortadas	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(06031090)	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o adorno.	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(06039000)	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adorno, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma	5%	5%	5%	5%	1(3%)	1(3%)	1(3%)	
(0604)	FOLIAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPITULOS, Y RAMOS O ADOORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.								
(06041000)	Musgos y líquenes	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
(06049100)	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos, frescos.	10%	10%	10%	10%	B(5)	B(5)	B(5)	
(06049900)	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma.	10%	10%	10%	10%	B(5)	B(5)	B(5)	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 12



Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NDADINA (8 dígitos)	Descripción NADADINA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amonio de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amonio de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
0701	HORTALIZAS PLANTAS RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS REFERERERADAS								
07011000	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07019000	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, excepto para siembra					E	E	E	
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
0703	BEROLAN, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALICIAS (INCLUIDOS SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS								
07031000	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	E	C(10)	
07032000	Ajos, para siembra	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07033000	Los demás ajos	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07039000	Puerros y demás hortalizas alicicas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
0704	COLLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASICA, FRESCOS O REFRIGERADOS								
07041000	Coliflores y repollos (braccio), frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07042000	Colles (repollo) de Bruselas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07049000	Los demás colles, incluidos los repollos, colles rizados, colinabos y productos comestibles similares del genero Brasica, frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CHORUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS								
07051000	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07052000	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07053000	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia.								
07053100	Endibia, walfior, fresca o refrigerada	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07053900	Las demás achicorias, comprendida la escarola, fresca o refrigerada	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIRES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS								
07061000	Zanahorias frescos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 13

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NDADINA (8 dígitos)	Descripción NADADINA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amonio de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amonio de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
07102000	Judías (porotos, alubias, frijoles, frijoles), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	
07103000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de verde, excepto desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07103000	Escamoles (incluida la dr Nueva Zelanda) y semillas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07104000	Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07108000	Espárragos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07108000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07109000	Conopzados hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
0711	HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES) PROVISIONALMENTE POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR OCHOA	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07113000	Acaturras, conservadas provisionalmente, pero todavía inpropias para consumo inmediato	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07114000	Pepinos y pepinitos, conservados provisionalmente, pero todavía inpropios para consumo inmediato	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
0715	Hongos y trufas:								
07151000	Hongos del genero Agaricus, conservados provisionalmente, pero todavía inpropios para consumo inmediato	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07153000	Los demás hongos y trufas, conservados provisionalmente, pero todavía inpropios para consumo inmediato	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07190000	Las demás hortalizas, mezas de hortalizas, excepto las que se encuentran en las categorías anteriores, para consumo inmediato	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
0712	HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION								
071230	Cebollas:								

\* Para el país y productos con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 15

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NDADINA (8 dígitos)	Descripción NADADINA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amonio de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amonio de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
07099000	Rendecidos para ensalada, salsific, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07099000	Papinos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07091000	Guisantes (vejeas), chicharos, aunque estén desvainados, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11) (excepto las variedades)	D(11)	
07092000	Judías (porotos, alubias, frijoles, frijoles), aunque estén desvainadas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(9)	C(9)	C(9)	
07099000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS								
07091000	Achicorias (brasicas), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07092000	Espárragos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07093000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07094000	Ajos, excepto el ajo cascado, fresco o refrigerado	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07095000	Hongos y judías	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07095200	Trufas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07095900	Los demás hongos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07096000	Frijoles de los generos Capsicum o Pimenta, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y amarillos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07098000	Las demás hortalizas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07099000	Asitunas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07099000	Las demás hortalizas (incluido silvestres), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
0710	HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS								
07101000	Patatas (papas), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07102000	no desvainadas; (vejeas, chicharos), incluso desvainados, de estén cocidos en agua o vapor, congelados	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 14

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NDADINA (8 dígitos)	Descripción NADADINA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amonio de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amonio de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría Designación de Colombia a El Salvador	Categoría Designación de Colombia a Guatemala	Categoría Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
07123000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07123000	- Orijes de Judas (Purcellia spp.), hongos (galbanos (Tremella spp.) y demás hongos, hongos del genero Agaricus, secos, incluidos los contenidos en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07123200	Orijes de Judas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07123300	Hongos galbanos, secos, incluidos los contenidos en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07123400	Hongos de Judas, secos, incluidos los contenidos en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07129000	- Las demás hortalizas, mezas de hortalizas (incluido silvestres).								
07129010	Ajos secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07129020	Maíz dulce para la siembra	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07129090	Las demás hortalizas, mezas de hortalizas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
0713	HORTALIZAS DE VAINA, (INCLUIDO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN INMUNDADAS O PARTIDAS								
07131010	Avejas (guisantes, chicharos) secas desvainadas, para la siembra	5%	5%	5%	5%	D(11)	D(11)	D(11)	
07131090	Avejas (guisantes, chicharos) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	
07132010	Garbanzos secos desvainados, para la siembra.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07132090	Garbanzos secos desvainados, aunque estén desvainados, para la siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
071330	- Frijoles (Judias, nomos, alubias, frijoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):								
071331	-- De las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Wilczek.					E	E	E	
07133110	Frijoles de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Wilczek, para siembra.					E	E	E	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 16

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia *	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a El Salvador	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Guatemala	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
07133190	Frijoles de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Wilczek, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
07133210	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) Azuki, para siembra.					E*	E	E	
07133290	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) Azuki, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
07133310	- Comunes (Phaseolus vulgaris): Frijol (frijol, poroto, alubia, judía) negro, para siembra.					E	E	E	
07133319	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes, para siembra.					E	E	E	
07133391	Frijol (frijol, poroto, alubia, judía) negro, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E	E	E	
07133392	Frijol (frijol, poroto, alubia, judía) canario, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
07133399	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
071339	- Los demás: Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) para siembra.								
07133919	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) palares, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					D(11)	D(11)	D(11)	
07133991	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					D(11)	D(11)	D(11)	
07133992	Frijol (frijol, poroto, alubia) castillo (frijol) partido, excepto para siembra.					D(11)	D(11)	D(11)	
07133999	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					D(11)	D(11)	D(11)	
07134010	Lentijas, para siembra.					A	A	A	
07134090	Lentijas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto para siembra.					A	A	A	
07135010	Habas, haba caballero y haba menor, para siembra.					A	A	A	
07135090	Habas, haba caballero y haba menor, secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto para siembra.					A	A	A	
071390	- Las demás: Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina, para siembra.					A	A	A	
07139010	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.					A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 17

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia *	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a El Salvador	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Guatemala	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
08012100	Almendras sin cáscara para siembra.					A	A	A	
08012190	Las demás almendras sin cáscara para siembra.					A	A	A	
08022100	Avellanas (Corylus spp.).					A	A	A	
08022190	Avellanas, frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	
08022200	Avellanas, frescas o secas, sin cáscara.					A	A	A	
08023	- Nueces de nogal:								
08023100	Nueces de Nogal, frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	
08023200	Nueces de Nogal, frescas o secas, sin cáscara.					A	A	A	
08024000	Castañas, frescas o secas, incluso sin cáscara o mondadas.					A	A	A	
08025000	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					A	A	A	
0803	BAUAVAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS								
08030010	Bananas o platanos frescos, tipo "plantain" (plátano para cocido).					C(10)	C(10)	C(10)	
08030012	Bananas o platanos frescos, tipo "cavendish valley".					B(6)	B(6)	B(6)	
08030013	Los demás bananas o platanos frescos.					B(6)	B(6)	B(6)	
08030020	Bananas o platanos secos, tipo "plantain" (plátano para cocido).					A	A	A	
08030021	Bananas o platanos secos, tipo "cavendish valley".					A	A	A	
08030022	Los demás bananas o platanos secos.					A	A	A	
0804	GUAYAVAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS								
08041000	Guayabas, frescos o secos.					A	A	A	
08042000	Mangos, frescos o secos.					A	A	A	
08043000	Mangostanes, frescos o secos.					A	A	A	
0805	AGRIOS (CITRICOS), FRESCOS O SECOS								
08051000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08052000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08053000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08054000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08055000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08056000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08057000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08058000	Limón (limón suul, limón común, limón chilo), fresco o seco.					A	A	A	
08059000	Los demás frutos agrios (cítricos), frescos o secos.					A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 18

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia *	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a El Salvador	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Guatemala	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
0714	RAICES DE YUCA (MANDIQUA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURNAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FEOLIA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS.					B(5)	B(5)	B(5)	
07141000	Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigeradas o congeladas o secas, incluso mondadas o en pellets.					B(5)	B(5)	B(5)	
07142010	Camotes (batatas, boniatos) para siembra.					B(5)	B(5)	B(5)	
07142090	Los demás camotes (batatas, boniatos), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso tocados o en pellets.					B(5)	B(5)	B(5)	
071490	- Los demás: Maca (Lepidium meyenii), fresca, refrigerada congelada o seca, incluso tocada o en pellets.					B(5)	B(5)	B(5)	
07149010	Maca (Lepidium meyenii), fresca, refrigerada congelada o seca, incluso tocada o en pellets.					B(5)	B(5)	B(5)	
07149090	Arrurruz o salep, aguatumas (patacas), y demás raíces y tubérculos similares ricos en feolía o secos, incluso tocados o en pellets; heudada de sapal.					B(5)	B(5)	B(5)	
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES: CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS								
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARANON (MEREY, CAJUL, ANACARDO, CAJU), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS								
08011	- Cocos:								
08011100	Cocos secos para siembra.					B(5)	B(5)	B(5)	
08011190	Los demás cocos secos para siembra.					B(5)	B(5)	B(5)	
08011900	Cocos frescos, incluso sin cáscara o mondados.					B(5)	B(5)	B(5)	
08012	- Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	
08012100	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	
08013	- Nueces de marañon (merey, cajul, anacardo, cajú):								
08013100	Nueces de marañon (merey, cajul, anacardo, cajú), frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	
08013200	Núcleos de marañon (merey, cajul, anacardo, cajú), frescos o secos, sin cáscara.					A	A	A	
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS:								
08021	- Almendras, frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	
08021000	Almendras, frescas o secas, con cáscara.					A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 18

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia *	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a El Salvador	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Guatemala	Avance de partida del Proq Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
0806	UYAS FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS								
08061000	Uvas frescas.					A	A	A	
08062000	Uvas secas, incluidas las pasas.					A	A	A	
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAVALS FRESCOS								
08071	- Melones y sandías:								
08071100	Sandías frescas.					B(5)	B(5)	B(5)	
08071900	Melones frescos.					A	A	A	
08072000	Papavals frescos.					A	A	A	
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS								
08081000	Manzanas frescas.					A	A	A	
08082000	Peras frescas.					A	A	A	
08083000	Membrillos frescos.					A	A	A	
0809	ALBARRICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRIANAS, FRESCOS								
08091000	Albarricoques (damascos, chabacanos) frescos.					A	A	A	
08092000	Cerezas frescas.					A	A	A	
08093000	Melocotones (duraznos), incluidos los grinones y nectarinas.					B(5)	B(5)	B(5)	
0810	LOS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS								
08101000	Fresas (frutillas), frescas.					A	A	A	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas, frescas.					A	A	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis, frescas.					A	A	A	
08104000	Arándanos rojos, mirlos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.					A	A	A	
08105000	Kiwis frescos.					A	A	A	
08106000	Los demás frutos frescos.					A	A	A	
08109010	Guarandilla "maracajá" y demás frutos de la pasión, frescas.					A	A	A	
08109020	Chirimoya, guanabana y demás anonas (annonas spp.), frescas.					B(5)	B(5)	B(5)	
08109030	Tomate de árbol (lila, tomate y banarillo), fresco.					A	A	A	
08109040	Platayabas (cerezas spp.), frescas.					A	A	A	
08109050	Las demás frutas u otros frutos, frescos.					A	A	A	
0811	LOS DEMAS FRUTOS U OTROS FRUTOS, SECOS O CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia - 20



Table with 10 columns: NANDINA (8 dígitos), Descripción NANDINA, Tasa Base de Colombia, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a El Salvador, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Guatemala, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Honduras, Categoría Desagrav de Colombia a El Salvador, Categoría Desagrav de Colombia a Guatemala, Categoría Desagrav de Colombia a Honduras, Observaciones. Rows include items like 'Pallets de cereales', 'GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS', 'HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS...', etc.

Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia 25

Table with 10 columns: NANDINA (8 dígitos), Descripción NANDINA, Tasa Base de Colombia, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a El Salvador, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Guatemala, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Honduras, Categoría Desagrav de Colombia a El Salvador, Categoría Desagrav de Colombia a Guatemala, Categoría Desagrav de Colombia a Honduras, Observaciones. Rows include items like 'Las demás semillas de nabo (rabana) o de colza', 'Semilla de girasol, incluso quebrantada, para siembra', 'LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS', etc.

Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia 27

Table with 10 columns: NANDINA (8 dígitos), Descripción NANDINA, Tasa Base de Colombia, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a El Salvador, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Guatemala, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Honduras, Categoría Desagrav de Colombia a El Salvador, Categoría Desagrav de Colombia a Guatemala, Categoría Desagrav de Colombia a Honduras, Observaciones. Rows include items like 'Almidón de maíz', 'Fecula de patata (papa)', 'Fecula de mandioca (yuca)', 'HABAS (porotos, frijoles, frijoles de soja (soya))', etc.

Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia 28

Table with 10 columns: NANDINA (8 dígitos), Descripción NANDINA, Tasa Base de Colombia, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a El Salvador, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Guatemala, Anuncio de pérdida del Prog Desagrav de Colombia a Honduras, Categoría Desagrav de Colombia a El Salvador, Categoría Desagrav de Colombia a Guatemala, Categoría Desagrav de Colombia a Honduras, Observaciones. Rows include items like 'SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA', 'Semillas de remolacha azucarera, para siembra', 'Semilla de alfalfa, para siembra', etc.

Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia 28

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progam de El Salvador	Amonio de parte del Progam de Guatemala	Amonio de parte del Progam de Honduras	Categoría de Designación de El Salvador	Categoría de Designación de Guatemala	Categoría de Designación de Honduras	Observaciones
12119030	Grasero (Jergueta verde) fresco o seco, incluido cuando quebrantado o pulverizado	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12119050	Uña de gato (uncaria tomentosa), fresco o seco, incluido cuando quebrantado o pulverizado	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12119090	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos medicinales, parasitadas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o p	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
1212	ALGARROBOS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA, CUAJILINOS, MANTANAS FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS, HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS								
12121000	Agarrobos y sus semillas, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso pulverizados	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12122000	Agas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12123000	Huesos (carozos) y almendras de albaricque (malus, cydonia), de melocotón (prunus), (incluidos los gñinos y melocotinos) o de otros	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12129100	Las demás: - Los demás: - Femenucha azucarera, fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
121299	-- Los demás: - Caña de azúcar, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12129990	Demás almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de adonina sin envases empacados en la ametración mínima; no expresados ni comprendidos en	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12130000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en pellos.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
1214	NABOS FORAJEROS, REMOLACHAS FORAJERAS, RAICES FORAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARTEJA, COLES FORAJERAS, ALTAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORAJEROS SIMILARES, INCLUSO								
12141000	Heno y pajas de alfalfa	15%	15%	15%	15%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 29

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progam de El Salvador	Amonio de parte del Progam de Guatemala	Amonio de parte del Progam de Honduras	Categoría de Designación de El Salvador	Categoría de Designación de Guatemala	Categoría de Designación de Honduras	Observaciones
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA POR EJEMPLO, BAMBU, COPIER (VAIN), CANA, JUNCO, JIMBENE, SARA, PAPA DE GENALES LIMPIA.								
14011000	Bambu	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14012000	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o esparteria	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14020000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas suu con soporte de otras materias	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14030000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escudos, botones o botones, incluso en botones o en botones	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE								
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para leñir o cortar:								
14041010	Activo (onno, bija) para siembra	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14041010	Los demás activos (onno, bija)	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14041030	Tara	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14041090	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para leñir o cortar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14042000	Líquenes de alondro	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
14049000	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL								
15010010	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo), excepto las de las partidas 02.09 5 15.03 y 02.09 6, excepto las de las partidas 02.09 6 15.03					E	E	E	
15010020	Sabón en rama y demás grasas en bruto, desnaturalizados, de animales de las especies bovina, ovina o caprina					E	E	E	
15020010	Las demás sebos en rama y grasas en bruto, de animales de las especies bovina, ovina o caprina					E	E	E	
15020090	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03					E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 31

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progam de El Salvador	Amonio de parte del Progam de Guatemala	Amonio de parte del Progam de Honduras	Categoría de Designación de El Salvador	Categoría de Designación de Guatemala	Categoría de Designación de Honduras	Observaciones
12149000	Los demás nabos forajeros, remolachas forajeras, coles forajeras, alfalfas, vezas y productos forajeros similares, incluso en pellets	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES								
1301	GOMA LACA, GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO, BALSAMOS), NATURALES								
13011000	Goma laca	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
13012000	Goma de goma	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
13019000	Los demás gommas, resinas, gomoresinas y oleoresinas, naturales	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES: MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y MUCILAGOS Y ESPESANTOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS								
13021	- Jugos y extractos vegetales:								
1302110	Concentrado de papa de adonina	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
13021200	Jugos y extractos vegetales de genjibir	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
13021300	Jugos y extractos vegetales de licuado	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
13021400	Jugos y extractos vegetales de peltro (peltro) o de raíces que crecen en Colombia	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
130219	-- Los demás: - Extracto de uña de gato (uncaria tomentosa)	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
13021990	Los demás jugos y extractos naturales	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
13022000	Materias pecticas, pectinatas y pectatos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
13023000	Mucilagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados:								
13023100	Mucilago y espesantes de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
13023200	Mucilagos de semilla de tara, incluso modificados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
13023900	Los demás mucilagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 30

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amonio de parte del Progam de El Salvador	Amonio de parte del Progam de Guatemala	Amonio de parte del Progam de Honduras	Categoría de Designación de El Salvador	Categoría de Designación de Guatemala	Categoría de Designación de Honduras	Observaciones
15030000	Esterina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
15030010	Las demás sustancias grasas derivadas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
15030020	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE								
15071000	Acetate de soja (soya) en bruto, incluso fracciones, incluso acetate de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					E	E	E	
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE								
15081000	Acetate de cacahuete (cacahuete, mani) en bruto.					E	E	E	
15089000	Los demás aceites de cacahuete (cacahuete, mani) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					E	E	E	
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE								
15091000	Acetate de oliva virgen	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
15099000	Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
15100000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de acetura, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones de los aceites o fracciones, incluso refina	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE								
15111000	Acetate de palma, en bruto.					E	E	E	
15119000	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 32



Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amo de partida del Progr de Desgr a El Salvador	Amo de partida del Progr de Desgr a Guatemala	Amo de partida del Progr de Desgr a Honduras	Categoría Desgr a El Salvador	Categoría Desgr a Guatemala	Categoría Desgr a Honduras	Observaciones
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA, EN ESTADO SOLIDO, JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE.								
17021	- Jarabe y Jarabe de lactosa.								
17021100	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
17021200	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
17022000	Azúcar y jarabe de azúcar (made).	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
170230	- Glucosa y Jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.								
17023010	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)								
17023020	Jarabe de glucosa								
17023030	Jarabe de glucosa y jarabes de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco inferior al 20 % en peso.								
17024010	Glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar inventido								
17024020	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar inventido								
17025000	Fructosa químicamente pura	5%		5%	5%	E	A	A	
17026000	Fructosa químicamente pura con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar inventido								
170290	- Los demás, incluido el azúcar inventido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso.								
17029010	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural.								
17029020	Azúcar y mezcla caramelizados.								
17029030	Azúcares con adición de aromatizante o colorante.								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 37

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amo de partida del Progr de Desgr a El Salvador	Amo de partida del Progr de Desgr a Guatemala	Amo de partida del Progr de Desgr a Honduras	Categoría Desgr a El Salvador	Categoría Desgr a Guatemala	Categoría Desgr a Honduras	Observaciones
18063200	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, barras o barras, sin rellenar.	20%	20%	20%	20%	C(6)	C(6)	C(6)	
18069000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias a base de cereales.								
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECLUA O LECHE: PRODUCTOS DE PASTERERIA								
1901	EXTRACTO DE MALTA, PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRANONES, SEMOLA, ALMIDON, FECLUA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL								
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil								
19011010	- Sacharizados para la venta al por menor.	20%		20%	20%	E	D(16)	E	
19011900	Demás preparaciones para alimentación infantil al por menor.								
19012000	Masas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	20%	20%	20%	20%	C(6)	E	C(6)	
190190	- Los demás.								
19019010	Extracto de malta	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
19019090	Las demás preparaciones alimenticias de harina, granones, semola, almidón, fécula o extracto de malta que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso expresado en una base de harina deshidratada, o								
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCCIDAS O RELLENAS DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS.								
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo.								
19021100	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que contengan huevo	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
19021900	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
19023000	Las demás pastas alimenticias	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
19024000	Cuscús, incluso preparado	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, granos, granos pelados, remolinos o formas similares	20%	20%	20%	20%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 38

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amo de partida del Progr de Desgr a El Salvador	Amo de partida del Progr de Desgr a Guatemala	Amo de partida del Progr de Desgr a Honduras	Categoría Desgr a El Salvador	Categoría Desgr a Guatemala	Categoría Desgr a Honduras	Observaciones
17029040	Los demás jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso								
17029050	Los demás azúcares, incluida la melitosa químicamente pura, en estado sólido, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso								
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR								
17031000	Melaza de caña								
17039000	Los demás melazas procedentes de la extracción de azúcar.								
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
17041010	Chicles y demás gomas de mascar, resubiertos de azúcar.	20%	20%	20%	20%	E	B(5)	E	
17041090	Los demás chicles y demás gomas de mascar.	20%	20%	20%	20%	E	B(5)	E	
17049010	Bombones, caramels, confites y pastillas.	20%	20%	20%	20%	E	B(5)	E	
17049090	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	20%	20%	20%	20%	E	B(5)	E	
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES								
18010011	Cacao crudo para semilla	10%	10%	10%	10%	A	B(5)	A	
18010020	Cacao amargo, entero o partido, tostado	15%	15%	15%	15%	A	B(5)	A	
18020000	Cacahara, películas y demás residuos de cacao	10%	10%	10%	10%	A	B(5)	A	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA								
18031000	Pasta de cacao sin desgrasar	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
18032000	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
18050000	Cacao en polvo sin azúcar ni otro edulcorante y demás preparaciones ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	E	C(6)	E	
18062000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, granulada o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un	20%	20%	20%	20%	C(6)	C(6)	C(6)	
18063	- Los demás, en bloques, barras o barras.								
18063100	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias en estado, en bloques, barras, o barras, rellenas.	20%	20%	20%	20%	C(6)	C(6)	C(6)	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 38

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amo de partida del Progr de Desgr a El Salvador	Amo de partida del Progr de Desgr a Guatemala	Amo de partida del Progr de Desgr a Honduras	Categoría Desgr a El Salvador	Categoría Desgr a Guatemala	Categoría Desgr a Honduras	Observaciones
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o bostido								
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con masas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
19043000	Tiigo bulgur	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
19049000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, granos y semillas), procesados o preparados con o sin aditivos, exceptados o preparadas en otra parte.								
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE								
19051000	Pan crujiente llamado Knackebrot	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19052000	Pan de especias (con edulcorante)	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19053	Cebollas dulces (con edulcorante) ("vanilles" y "vanilles")	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19053200	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19053300	Barquillos y oblas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y wafles (gaufres)	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19059010	Las demás galletas saladas o aromatizadas	20%	20%	8%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
19059090	Las demás								
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS								
2001	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO								
20011000	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	A	B(5)	
200190	- Los demás.								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 40



Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Acetilinas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20019090	Las demás hortalizas (incluido silvestres ), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(5) (excepto edulcos chiles en A)	B(6)	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)								
20021000	Tomates enteros o en tozcos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20022000	Las demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	20%	20%	20%	20%	C(6)	E	C(6)	
2003	HONGOS Y TRUFAS PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)								
20031000	Hongos del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético).	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20032000	Frutas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético).	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20033000	Las demás hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético).	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.								
20041000	Patatas (papas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
20042000	Patatas (papas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.								
20051000	Hortalizas homogeneizadas, sin congelar.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20052000	Patatas (papas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 41

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
20079012	Pastas y pastas de pinas (gramas), obtenidas por cocer y prensar con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20079091	Las demás confitures, jaleas y mermeladas, de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20079092	Las demás purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS PREPARADAS O CONSERVADAS EN OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI								
20081	- Frutas de cáscara, cacahuates (cacahuetas, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:								
200811	-- Cacahuetas (cacahuetas, maníes):								
20081110	Manteaca de maníes (cacahuetas, cacahuetas), preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20081190	Las demás maníes (cacahuetas, cacahuetas) preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
200819	-- Los demás, incluidas las mezclas:								
20081910	Núcleos de maní (maní, cajalí, ananassa, "cañu", preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol)	20%	20%	20%	20%	B(6)	A	B(6)	
20081920	Pinas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(6)	A	B(6)	
20081930	Las demás frutas de cáscara y demás semillas, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, incluidos mezclas entre sí	20%	20%	20%	20%	B(6)	A	B(6)	
20082010	Pinas (gramas) en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20082090	Las demás pinas (gramas) preparadas o conservadas de otro modo	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20083000	Agrios cítricos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
20084000	Papas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 43

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
20034000	Gusantes (arvejas, chícharos), preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	20%	20%	20%	20%	C(6)	C(6)	C(6)	
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubas, repollos) (Vigna spp., Phaseolus spp.):								
20055100	Judías (porotos, alubas, frijoles) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	D(11)	D(11)	D(11)	
20055900	Las demás judías (porotos, alubas, frijoles), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
20056000	Espárragos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20057000	Acetilinas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20058000	Maziz dulce preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20059010	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (incluido silvestres ) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
20059090	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (incluido silvestres ) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
20060000	Hortalizas (incluido silvestres ), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, conitados con azúcar (almibarados, gaseados o escaldados):								
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS DE AGROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE								
20071000	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20079	- Los demás:								
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas de agros (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	A	B(5)	A	
20079120	Confituras, jaleas y mermeladas de agros (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	A	B(5)	A	
200799	-- Los demás:								
20079911	Confituras, jaleas y mermeladas de pinas (gramas), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 42

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Colombia a Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
20065000	Alubas (arvejas, chícharos) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20066010	Genezas en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20066090	Las demás cerezas preparadas o conservadas de otro modo	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20067020	Duaznos (melocotones), en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20067090	Las demás duraznos (melocotones) preparados o conservados de otro modo	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20068000	Papas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20069	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:								
20069100	Palmitos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	A	1 (6%)	A	
20069200	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, excepto papas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20069920	Papas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	1 (6%)	B(5)	
20069930	Mangos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	1 (6%)	B(5)	
20069990	Las demás frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni	20%	20%	20%	20%	B(5)	1 (6%)	B(5)	
2009	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS PREPARADAS O CONSERVADAS EN OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE								
20091	- Jugo de naranja:								
20091100	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	6%	20%	E	C(10)	E	
20091200	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix superior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	E	C(10)	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 44

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
21091100	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%		6%		E	C(10)	E	
21092100	- Jugo de toronja o pomelo, de valor Brx inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
21092900	Los demás jugos de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%							
21093100	Jugo de cualquier otro fruto (cítrico) Brx inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
21093900	Los demás jugos de cualquier otro fruto (cítrico) Brx inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
21094100	- Jugo de pita tropical (tamariz), de valor Brx inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%				E	E	E	
21094900	Los demás jugos de pita tropical (tamariz), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
21095100	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%				E	E	E	
21095900	Los demás jugos de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
21096100	- Jugo de uva (incluido el mosto), de valor Brx inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	10%	10%	10%	10%	C(10)	C(10)	C(10)	
21096900	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	10%	10%	10%	10%	C(10)	C(10)	C(10)	
21097100	- Jugo de manzana, de valor Brx inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%				E	E	E	
21097900	Los demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
210980	Los demás jugos de frutas (incluyendo otros frutos o frutas, u hortícolas (incluyendo silvestres)).								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 41

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
21021010	Levaduras vivas, de cultivo.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21021090	Las demás levaduras vivas.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21022000	Levaduras muertas, los demás microorganismos no viables.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21023000	Preparaciones para salsas y salsas.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21031000	Salsa de soja (soya).	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	
21033000	Kejchup y demás salsas de tomate.					E	E	E	
21033010	Harina de mostaza y mostaza preparada.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
21033020	Harina de mostaza.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
21033030	Salsa mayonesa.					E	E	E	
21033040	Preparaciones para salsas y salsas preparadas.					E	E	E	
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS; ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS								
21041010	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.					E	E	E	
21041020	Sopas, potajes o caldos preparados.					E	E	E	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	20%	20%	20%	20%	B(6)	B(6)	B(6)	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 47

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
21090111	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%		6%		E	E	E	
21090112	Jugo de "naranxer" o pancha, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	6%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
21090113	Jugo de guabana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	6%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
21090114	Jugo de mango, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
21090119	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
21090120	Jugo de una hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
21090900	Mezclas de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS								
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE, ACHICORIA, TOSTA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE								
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café.					E	E	E	
21011100	Extractos, esencias y concentrados de café.					E	E	E	
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, o a base de café.					E	E	E	
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	20%	20%	20%	20%	D(11)	D(11)	D(11)	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2102	LEVADURAS VIVAS O MUERTAS; LOS DEMAS MICROORGANISMOS VIVOS O MUERTOS; EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02; POLVOS PARA HORNENEAR PREPARADOS								
210210	- Levaduras vivas.								

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 46

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progam de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progam de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progam de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
21050110	Helados que no contengan leche, ni productos lácteos.					E	E	E	
21050200	LOS DEMAS HELADOS					E	E	E	
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO ENFERMISAS NI CONTAMINADAS EN OTRA PARTE								
21061010	Concentrados de proteínas.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
21061020	Sustancias proteicas texturadas.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
21069010	- Las demás: Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.	15%	15%	15%	15%	D(15)	D(15)	D(15)	
21069021	Preparaciones compuestas presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10%				E	E	E	
21069029	Las demás preparaciones	10%				E	E	E	
21069030	Hidrolizados de proteínas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21069040	Autólizados de levaduras	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21069050	Mezclas de levaduras	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21069060	Edulcorantes con sustancias alimenticias					E	E	E	
21069070	Complementos alimenticios, que contienen vitaminas, minerales u otras sustancias					E	E	E	
21069072	Complementos alimenticios, que contienen exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias					E	E	E	
21069073	Complementos alimenticios que contienen exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales					E	E	E	
21069074	Complementos alimenticios que contienen exclusivamente mezclas de vitaminas					E	E	E	
21069079	Los demás					E	E	E	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia. 48



Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amor de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amor de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
23062000	Fortes y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de germen de maíz, incluso molidos o en pellets.					E	E	E	
23069000	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.					E	E	E	
23070000	Las o heces de vino; lantano dulce.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES INCLUIDOS EN PELLETS, DE LOS TIPOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO								
23080010	Hierba de fofo de marigold, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					E	E	E	
23080090	Las demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni contemplados en otra parte.					E	E	E	
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES								
23091010	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, presentados en latas herméticas.	20%	20%			C(10)	E	E	
23091090	Las demás preparaciones para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	40% MEP (1)	40% MEP (1)			C(10)	H (2.400 TM con crecimiento anual simple de 2%)	H (contingente de 1.000 TM sin crecimiento alguno)	
230920	Las demás preparaciones para aves de corral, acondicionados para la venta al por menor.					E	E	E	
23092020	Preparaciones para aves de corral, acondicionados para la venta al por menor.					E*	E	E	
23099030	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros.					E	E	E	
23099090	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					E	E	E	
24	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR: ELABORADOS								
2401	DESERVIDOS DE TABACO								
240110	Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desmenuar o desmenuar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 53

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amor de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amor de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
33011000	Los demás aceites esenciales de agrinos (cítricos).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrinos (cítricos).								
33012000	Aceites esenciales de geranio.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012010	Aceites esenciales de geranio lavadín.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012090	Aceites esenciales de lavadín (espliego) o de lavadín.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012400	Aceites esenciales de menta pipierita (Mentha piperita).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012500	Aceites esenciales de las demás mentas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012600	Aceites esenciales de espinelcario ("winter").	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33012910	Aceites esenciales de eucalipto.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
33012990	Los demás aceites esenciales, excepto los de salvia (labiados).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33013000	Desoluciones aromáticas y desoluciones aromáticas de aceites esenciales.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33019010	Desoluciones aromáticas y desoluciones aromáticas de aceites esenciales.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
33019020	Desoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materiales análogos, obtenidos por enfriamiento o maceración subproductos térmicos residuales de la destilación de los aceites esenciales.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
35	MATERIAS ALBUMINOSAS, PRODUCTOS A PARTIR DE ELAS Y DE ELAS MODIFICADOS, COLAS, ENZIMAS								
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA, COLAS DE CASEINA								
35011000	Caseína	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
35019010	Colas de caseína.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
35019090	Caseinatos y demás derivados de la caseína	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CUALQUIER SOBRE MATERIA SECA).								
35029010	Albuminas.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
35029090	Albuminatos y otros derivados de las albuminas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 55

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amor de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amor de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
24011020	Tabaco rubio, en rama o sin elaborar, sin desmenuar o desmenuar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
240120	- Tabaco total o parcialmente desmenuado o desmenuado.								
24012010	Tabaco negro, total o parcialmente desmenuado o desmenuado.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
24012020	Tabaco rubio, total o parcialmente desmenuado o desmenuado.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
24013000	Desperdicios de tabaco.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
2402	CIGARROS (Puros) (INCLUSO DESPERDICIADOS), CIGARROS (Puros) Y SUCEDANEO DEL TABACO								
24021000	Cigarras (puros) (incluso desmenuadas y cigarras (puros), que contengan tabaco.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
24022010	Cigarras de tabaco negro.					E	E	E	
24022020	Cigarras de tabaco rubio.					E	E	E	
24029000	Los demás cigarras (puros) (incluso desmenuados), cigarras (puros) y cigarras, de sucedáneos del tabaco.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEO DEL TABACO ELABORADOS, TABACO HOMOGENIZADO O RECONSTITUIDO: ELABORADOS								
24031000	Tabaco en cualquier proporción.					E	E	E	
240320	- Los demás.								
24039000	Tabaco homogeneizado o reconstituido.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
24039010	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, extractos y jugos de tabaco.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS								
29054	- Los demás polialcoholes.								
29054300	Etanol (alcohol).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
29054400	ACEITES ESSENCIALES Y RESINOIDES: PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
3301	ACEITES ESSENCIALES (DESTERPERADOS O NO), INCLUIDOS LOS CONCRETOS O ABSOLUTOS; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESSENCIALES								
33011	- Aceites esenciales de agrinos (cítricos).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33011200	Aceites esenciales de geranio.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
33011300	Aceites esenciales de lavadín.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
33011400	Aceites esenciales de limón.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 54

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAIA (8 dígitos)	Descripción NANDAIA	Tasa Base de Colombia *	Amor de parte del Progra de Colombia a El Salvador	Amor de parte del Progra de Colombia a Guatemala	Amor de parte del Progra de Colombia a Honduras	Categoría de Designación de Colombia a El Salvador	Categoría de Designación de Colombia a Guatemala	Categoría de Designación de Colombia a Honduras	Observaciones
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLONDEADAS) Y SUS DERIVADOS (INCLUSO EN FORMA DE PASTAS)								
35030010	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas, o rectangulares) y sus derivados (incluido las colas de caseína de la partida 35.01, excepto las colas de caseína de la partida 35.01).	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
35030020	Pectinas y sus derivados.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
35040010	Las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte: polvo de cueros y pieles, incluso tratado al germen.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
3505	YECILAS Y DEMAS ALUMINOSAS Y YECILAS MODIFICADAS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y YECILAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON; YECILAS, DEXTRINA O								
35051000	Dextrina y demás almidones y yecilas modificadas.					E	E	E	
35052000	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificadas.					E	E	E	
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, PREPARACIONES PARA EL ACABADO, FUNCIONES DE MANEJO COPIANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y NORDIENTES), DE LOS								
38091000	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de litura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordantes), a base de materias amiláceas, de los tipos utilizados en la	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS (INCLUSO LOS DERIVADOS DEL REFINADO); ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES								
38231	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; acidos acéticos del refinado.								
38231100	Acido acético.					E	E	E	
38231200	Acido oleico.					E	E	E	
38231300	Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; ácidos ácidos del refinado.	15%	15%	15%	15%	E	E	E	
38231900	Alcohol (aritmico)	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

\* Para el país y productos con categoría "E", no se consideró la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Lista Colombia 56

Annex 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAINA (8 dígitos)	Descripción NANDAINA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
38317020	Alcohol etílico	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
38317030	Alcohol etílico	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
38317090	Los demás	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
3834	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONexas (INCLUIDAS LAS MUESTRAS)								
33346000	Serbiol, excepto el de la subpartida 2905.44	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUERROS								
4101	CUERROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41012000	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo) o de equino, de peso unitario superior a 16 kg (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), con lana, con o sin hilachas, con o sin espolvorear, con o sin lavar, con o sin lavar y con o sin lavar	5%	5%	5%	5%	D(15)	D(15)	D(15)	
41013000	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo) o de equino, de peso unitario superior a 16 kg (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), con lana, con o sin hilachas, con o sin espolvorear, con o sin lavar, con o sin lavar y con o sin lavar	5%	5%	5%	5%	D(15)	D(15)	D(15)	
41019000	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, de peso unitario superior a 16 kg (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), con lana, con o sin hilachas, con o sin espolvorear, con o sin lavar, con o sin lavar y con o sin lavar	5%	5%	5%	5%	D(15)	D(15)	D(15)	
4102	CUERROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41021000	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), con lana, con o sin hilachas, con o sin espolvorear, con o sin lavar, con o sin lavar y con o sin lavar	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41022000	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), con lana, con o sin hilachas, con o sin espolvorear, con o sin lavar, con o sin lavar y con o sin lavar	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annex 3.04. Lista Colombia. 57

Annex 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAINA (8 dígitos)	Descripción NANDAINA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
4301 8000	Las demás pieles, enteras, incluídas sin la cabeza, cola o patas, pero no las de búfalo de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
4301 9000	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
50	SEDA								
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
50020000	Seda cruda (sin torcer)	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS Y HILACHAS)								
5003 1000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas), sin cardar ni peinar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5003 3000	Los demás desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN								
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR								
5101 100	- Lana suelta, incluída la lavada en vivo.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5101 1100	Lana sin cardar ni peinar, suelta, incluída la lavada en vivo, esquilada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5101 1900	Los demás lana sin cardar ni peinar, suelta, incluída la lavada en vivo	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102	- Desgrasada, sin carbonizar.								
5102 2100	Lana sin cardar ni peinar, desgrasada, sin carbonizar, esquilada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 2900	Demás lana sin cardar ni peinar, desgrasada, sin carbonizar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5101 3000	Lana sin cardar ni peinar desgrasada, carbonizada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 3000	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR								
5102 3100	- Pelo fino.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 31100	Pelo fino, cardar ni peinar, de cabra de Cachemira	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 31910	Pelo fino, sin cardar ni peinar, de alpaca o de llama	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 31920	Pelo fino, sin cardar ni peinar, de conejo o de liebre	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 31990	Los demás pelos finos, sin cardar ni peinar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102 3900	Pelo ordinario, sin cardar ni peinar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS								
5103 1000	Borras del peinado, de lana o pelo fino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5103 2000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annex 3.04. Lista Colombia. 59

Annex 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAINA (8 dígitos)	Descripción NANDAINA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
41023000	Los demás cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
4103	LOS DEMÁS CUERROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41031000	Cueros y pieles en bruto de caprino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41032000	Cueros y pieles en bruto de caprino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41033000	Cueros y pieles en bruto de porcino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41039000	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43011000	Peletería en bruto de visón, entera, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43013000	Peletería en bruto de corduro llamadas asticadas , Bristlewhenz, caracul, persa o simitares, de pelo de mara, de China, de Mongolia o del Tibet, entera, incluso sin la cabeza, cola o patas, entera, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43016000	Peletería en bruto de zorro, entera, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43017000	Peletería en bruto de foca u otaria, entera, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annex 3.04. Lista Colombia. 58

Annex 3.04. Sección Agrícola. Lista de Designación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDAINA (8 dígitos)	Descripción NANDAINA	Tasa Base de Colombia *	Arancel de partida del Progr Desagr de El Salvador	Arancel de partida del Progr Desagr de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desagr de Honduras	Categoría de Colombia a El Salvador	Categoría de Colombia a Guatemala	Categoría de Colombia a Honduras	Observaciones
51033000	Dependencias de pelo ordinario.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
52	ALGODON								
52010000	Algodón, sin cardar ni peinar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)								
52021000	Dependencias de hilados de algodón.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
52029	- Los demás:								
52029100	Hilachas de algodón	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
52029200	Los demás desperdicios de algodón	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
52029300	Algodón cardado o peinado	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
52030000	ALGODON DE LAS YERBAS VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL								
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR, ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR, ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR								
53011000	Lino en bruto o eminado.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5301 2	- Lino agrinado, espaldado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5301 2100	Lino agrinado o espaldado, pero sin hilar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5301 2900	Lino agrinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5301 3000	Estopas y desperdicios de lino.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5302	TRABAJO DE LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR, ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CANAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)								
53021000	Canamo en bruto o eminado, pero sin hilar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
53023000	Canamo trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de canamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

(1) Este producto está sujeto a un mecanismo de estabilización de precios, que es resultado de aplicar la metodología vigente en la Comunidad Andina de Naciones para el algodón 371 del 28 de noviembre de 1991 y sus modificaciones posteriores.

\* Para el país y producto con categoría "E", no se considera la presente Tasa Base.

Annex 3.04. Lista Colombia. 60



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
030791	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de inventerados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:							
0307911000	-- Vivos, frescos o refrigerados:	20	20	20		A	A	A
0307919000	--- Ectozoa de mar:	20	20	20		A	A	A
030792	-- Los demás:	20	20	20		A	A	A
0307920000	--- Los demás:	20	20	20		A	A	A
0307922000	--- Los demás (conchíferos, concholinopos):	20	20	20		A	A	A
0307990000	--- Los demás:	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 5

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS; MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS							
1604	Preparaciones y conservas de pescado, caviar y sus sucedáneos preparados con huesos de pescado.							
160410000	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	20	20	20		A	A	A
1604120000	-- Salmones:	20	20	20		A	A	A
160413	-- Arenques:	20	20	20		A	A	A
160413000	--- Sardinias, sardinas y espadinas:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604131000	--- En salmuera:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604132000	--- En aceite:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604133000	--- En salmuera y en aceite:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604139000	--- Los demás:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
160414	-- Aduenas, liliados y bonitos (Sarda spp.):	20	20	20		C(10)	G25	C(10)
1604141000	--- Aduenas:	20	20	20		C(10)	G25	C(10)
1604142000	--- Liliados y bonitos:	20	20	20		C(10)	G25	C(10)
1604150000	-- Caballias:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604160000	-- Anchoas:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604160000	-- Los demás:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
1604190000	-- Las demás preparaciones y conservas de pescado:	20	20	20		A	A	A
1604200000	-- Caviar y sus sucedáneos:	20	20	20		A	A	A
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados:							
1605100000	-- Crustáceos:	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
1605200000	-- Moluscos:	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
1605300000	-- Camarones, langostinos y demás Decapodos marinos:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
1605400000	-- Boga venenos:	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
160590	-- Los demás:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
1605901000	-- Almejas, locos y machas:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
1605909000	-- Los demás:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia 7

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTARIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL							
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:							
150410	-- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:	5	5	5		A	A	A
1504101000	--- De hígado de bacalao:	15	15	15		A	A	A
1504102000	--- De hígado de sardina:	15	15	15		A	A	A
1504102900	--- En bruto:	15	15	15		A	A	A
150420	-- Los demás:	15	15	15		A	A	A
1504201000	-- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:	15	15	15		A	A	A
1504202000	-- En bruto:	15	15	15		A	A	A
1504209000	-- Los demás:	15	15	15		A	A	A
1504300000	-- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 6

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
25	SAL; AZÚCARE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS; CALES Y CEMENTOS							
2501	Sal (incluida la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.							
2501001100	-- Sal (incluida la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez:	5	5	5		A	A	A
2501001200	--- Sal de mesa:	5	5	5		A	A	A
2501001300	--- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa:	5	5	5		A	A	A
2501009000	--- Los demás:	5	5	5		A	A	A
2502000000	-- Piritas de hierro sin tostar:	5	5	5		A	A	A
2503000000	-- Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el colorado:	5	5	5		A	A	A
2504	Carbón natural							
2504100000	-- Carbón natural en escamas:	5	5	5		A	A	A
2504900000	-- Los demás:	5	5	5		A	A	A
2505	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloradas, excepto las arenas mediferas del Capítulo 26.							
2505100000	-- Arenas silíceas y arenas cuarzosas:	5	5	5		A	A	A
2505900000	-- Las demás:	5	5	5		A	A	A
2506	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarzo, incluso desbastado o simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.							
2506100000	-- Cuarzo:	5	5	5		A	A	A
2506200000	-- Cuarzo, o desbastado:	5	5	5		A	A	A
2506290000	--- Las demás:	5	5	5		A	A	A
2507	Ceolita y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.							
2507001000	-- Ceolita, incluso calcinado:	5	5	5		A	A	A
2507009000	-- Las demás:	5	5	5		A	A	A
2508	Las demás arcillas (excepto las arcillas diluadas de la partida 68.06), andalucita, ceniza y silimanita, incluso calcinadas; mullitas; hebras de chamolita o de diáso.							
2508100000	-- Bentonita:	5	5	5		A	A	A
2508200000	-- Terras cocolorantes y tierras de babil:	5	5	5		A	A	A
2508300000	-- Arcillas refractarias:	5	5	5		A	A	A
2508400000	-- Arcillas de escoria:	5	5	5		A	A	A
2508500000	-- Arcilla, ceniza y silimanita:	5	5	5		A	A	A
2508600000	-- Mullita:	5	5	5		A	A	A
2508700000	-- Terras de chamolita o de diáso:	5	5	5		A	A	A
2509000000	-- Creta:	5	5	5		A	A	A
2510	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y ceras fosfatadas.							
2510100000	-- Sin moler:	5	5	5		A	A	A
2510200000	-- Molidos:	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 8

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2511	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (wulfenita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.36.	5	5	5	A	A	A	A
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina)	5	5	5	A	A	A	A
2512000000	- Carbonato de bario natural (wulfenita)	5	5	5	A	A	A	A
2512000000	Hartas silíceas fosílicas (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	5	5	5	A	A	A	A
2513	Piedra pómez; esmeril; corindón natural; granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.							
2513100000	- Piedra pómez; trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "blinks")	5	5	5	A	A	A	A
2513100000	- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
2513200000	- Esmeril, comidón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	5	5	5	A	A	A	A
2514000000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente tocada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	5	5	A	A	A	A
2515	Mármol, travertino, "calcassinas" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5 y alabastro, incluso desbastados o simplemente tocados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.							
2515100000	- Mármol, travertino:							
2515100000	- En bruto o desbastado	5	5	5	A	A	A	A
2515120000	- Simplemente tocados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5	A	A	A	A
2515200000	- Ecalassinas y demás piedras calizas de talla o de construcción: alabastro	5	5	5	A	A	A	A
2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente tocados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.							
2516100000	- Granito:							
2516100000	- En bruto o desbastado	5	5	5	A	A	A	A
2516120000	- Simplemente tocado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5	A	A	A	A
2516200000	- Ameniscas	5	5	5	A	A	A	A
2516220000	- En bruto o desbastada	5	5	5	A	A	A	A
2516220000	- Simplemente tocada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5	A	A	A	A
2516300000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 9

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2522100000	- Cemento Portland:	10	10	10	A	A	A	A
2522200000	- Los demás	10	10	10	A	E	B1G	A
2522300000	- Cementos aluminosos	10	10	10	A	A	B1G	A
2522400000	- Cementos especiales hidráulicos	10	10	10	A	E	B1G	A
25234	Amenisco (alabastro).							
2524001000	- Fibras:	5	5	5	A	A	A	A
2525	Mica, incluida la extolada en laminillas irregulares ("splittings"); desprendidos de mica.	5	5	5	A	A	A	A
2525100000	- Mica en bruto o extolada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	5	5	5	A	A	A	A
2525200000	- Mica en polvo	5	5	5	A	A	A	A
2525300000	- Desprendidos de mica	5	5	5	A	A	A	A
2526	Estearita natural, incluso desbastada o simplemente tocada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; láminas.	5	5	5	A	A	A	A
2526100000	- Láminas laminadas	5	5	5	A	A	A	A
2526200000	- Tluidados o pulverizados	5	5	5	A	A	A	A
2528	Boratos naturales y sus concentrados (incluido calcinado), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%; calcinado sobre un contenido seco.	5	5	5	A	A	A	A
2528100000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2528200000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluido calcinado)	5	5	5	A	A	A	A
2529	Feldspato; leucita; nefelina y nefelina sinterizada; espato fluor.	5	5	5	A	A	A	A
2529100000	- Feldspato	5	5	5	A	A	A	A
2529200000	- Espato fluor	5	5	5	A	A	A	A
2529310000	- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	5	5	5	A	A	A	A
2529320000	- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	5	5	5	A	A	A	A
2529330000	- Leucita; nefelina y nefelina sinterizada	5	5	5	A	A	A	A
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	5	5	5	A	A	A	A
2530100000	- Vamculita, perlitita y cenizas, sin dilatar	5	5	5	A	A	A	A
2530200000	- Kieselita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5	5	5	A	A	A	A
2530900000	- Las demás	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2517	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para formar de concreto. Vías férreas u otros balastos, guijeros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares. Incluye con materias comprendidas en la primera parte de la partida, macadán aglutinado; granulos, tasquilos (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 a 25.16, inclusive. <i>Traslados, fabricación.</i>	5	5	5	A	A	A	A
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para formar de concreto, vías férreas u otros balastos, guijeros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materias comprendidas en la subpartida 25.17.10	5	5	5	A	A	A	A
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materias: cidos en la subpartida 25.17.10	5	5	5	A	A	A	A
2517300000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materias: cidos en la subpartida 25.17.10	5	5	5	A	A	A	A
2517410000	- Granulos, tasquilos (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 a 25.16, inclusive tratados térmicamente:	5	5	5	A	A	A	A
2517490000	- Dos mermol	5	5	5	A	A	A	A
2518	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente tocada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita, sin calentar ni pulverizar; lamada "cruda"	5	5	5	A	A	A	A
2518100000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	5	5	A	A	A	A
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	5	5	A	A	A	A
2518300000	- Aglomerado de dolomita	5	5	5	A	A	A	A
2519	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesita electrolítica; magnesita calcinada a menudo sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio natural (magnesita).	5	5	5	A	A	A	A
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	5	5	5	A	A	A	A
2519200000	- Magnesita electrolítica	5	5	5	A	A	A	A
2519300000	- Magnesita calcinada a menudo sinterizada	5	5	5	A	A	A	A
2520	Yeso natural anhidro; yeso fraguante; consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio, incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	5	5	5	A	A	A	A
2520100000	- Yeso natural, anhidro	5	5	5	A	A	A	A
2520200000	- Yeso fraguante	5	5	5	A	A	A	A
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.	5	5	5	A	A	A	A
2522100000	- Cal viva	5	5	5	E	E	E	E
2522200000	- Cal apagada	5	5	5	E	E	E	E
2522300000	- Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "linker"), incluso coloreados	5	5	5	E	E	E	E
2523100000	- Cementos sin pulverizar ("linker")	10		10	A		E	B1G

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 10

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
26	MINERALES METÁLICOS, ESCORIAS Y GENZAS							
2601	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las pilras de hierro oxidadas (genizas de pilras).	5	5	5	A	A	A	A
2601100000	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pilras de hierro oxidadas (genizas de pilras)	5	5	5	A	A	A	A
2601100000	- Sin aditivos	5	5	5	A	A	A	A
2601200000	- Adornados	5	5	5	A	A	A	A
2602000000	- Pilras de hierro tostadas (genizas de pilras)	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso sobre producto seco.	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de cobre y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de níquel y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de cobalto y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de aluminio y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de zinc y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de plomo y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de estaño y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de cromo y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de vanadio y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de uranio y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de torio y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Minerales de molibdeno y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Otros	5	5	5	A	A	A	A
2603000000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2604000000	- Minerales de titanio y sus concentrados	5	5	5	A	A	A	A
2605000000	- Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2605000000	- Minerales de circonio y sus concentrados	5	5	5	A	A	A	A
2605000000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2606000000	- Minerales de los metales preciosos y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2606000000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	5	5	A	A	A	A
2606000000	- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A
2606000000	- Minerales de oro y sus concentrados	5	5	5	A	A	A	A
2606000000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2607000000	- Los demás minerales y sus concentrados:	5	5	5	A	A	A	A
2607000000	- Minerales de aluminio y sus concentrados	5	5	5	A	A	A	A
2607000000	- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A
2608000000	- Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	5	5	5	A	A	A	A
2609000000	- Escorias (excepto las granuladas), holladuras y demás despendidos de la siderurgia	5	5	5	A	A	A	A
2620	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos.	5	5	5	A	A	A	A
2620100000	- Que contengan principalmente cinc:	5	5	5	A	A	A	A
2620190000	- Que contengan principalmente plomo:	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 12

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 11



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
2620210000	- Lotos de gasolina con plomo y bodes de compuestos antidetonantes con plomo	5	5	5		A	A	A
2620290000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
2620300000	- Que contienen principalmente cobre	5	5	5		A	A	A
2620400000	- Que contienen principalmente aluminio	5	5	5		A	A	A
2620600000	- Que contienen arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos autorizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la extracción de sus compuestos similares	5	5	5		A	A	A
2620910000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
2620990000	- Que contienen antimonio, bario, cadmio, cromo o sus mezclas	5	5	5		A	A	A
2621	<b>Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desechos municipales</b>	5	5	5		A	A	A
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desechos municipales	5	5	5		A	A	A
2621900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 13.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
2702000000	- Cera de brea	10	10	10		A	A (1)	A
2709000000	- Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyen el elemento base; desechos de aceites.	15	15	15		A	A (1)	A
2710111000	- Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	15	15	15		A	A (1)	A
2710112000	- Para motores de aviación	15	15	15		A	A (1)	A
2710113000	- Para motores de vehículos automotores con un índice de antidefonamiento superior o igual a 87	15	15	15		A	A (1)	A
2710114000	- Las demás	15	15	15		A	A (1)	A
2710115000	- Gasolinas con tetraetilo de plomo	15	15	15		A	A (1)	A
2710116000	- Los demás:	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
2710117000	- Espiritu de petróleo ("White Spirit")	10	10	10		A	A (1)	A
2710118000	- Carburocloruros tipo gasolina, para reactores y turbinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710119000	- Los demás	10	10	10		A	A (1)	A
2710120000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710121000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710122000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710123000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710124000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710125000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710126000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710127000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710128000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710129000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710130000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710131000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710132000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710133000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710134000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710135000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710136000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710137000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710138000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710139000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710140000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710141000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710142000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710143000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710144000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710145000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710146000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710147000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710148000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710149000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710150000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710151000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710152000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710153000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710154000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710155000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710156000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710157000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710158000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710159000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710160000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710161000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710162000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710163000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710164000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710165000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710166000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710167000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710168000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710169000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710170000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710171000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710172000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710173000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710174000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710175000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710176000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710177000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710178000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710179000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710180000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710181000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710182000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710183000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710184000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710185000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710186000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710187000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710188000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710189000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710190000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710191000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710192000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710193000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710194000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710195000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710196000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710197000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710198000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710199000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A
2710200000	- Mezclas de n-olefinas	10	10	10		A	A (1)	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 15.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
27	<b>COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>	5	5	5		A	A	A
2701110000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701120000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701130000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701140000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701150000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701160000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701170000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701180000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701190000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2701200000	- Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702	<b>Lignitos, incluso aglomerados, excepto al azabache.</b>	5	5	5		A	A	A
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702200000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702300000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702400000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702500000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702600000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702700000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702800000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2702900000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar:	5	5	5		A	A	A
2703	<b>Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.</b>	5	5	5		A	A	A
2703000000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703100000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703200000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703300000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703400000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703500000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703600000	- Coque y semicoque de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados:	5	5	5		A	A	A
2703700000								

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia: 17.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia: 18.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia: 18.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia: 20.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Hidrocloruro de calcio comercial, Hipocloritos, and various sulfates.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 21.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Gomas corchíferas y caucho sintético, Cárnicos y cárnicos, and various silicates.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 21.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Compuestos de plomo, De mercurio, Alúminos, and various carbonates.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 22.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Computador de placa, Nitruro de boro, Compuestos de oro, and various organic and inorganic compounds.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 24.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2851	Los demás compuestos orgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); el líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amoniaco; acetato de metil acetato.							
2851001000	- Cloruro de cloruro	5	5	5		A	A	A
2851003000	- Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	10	10	10		A	A	A
2851009000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 25.

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2903302010	- Difluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302020	- Trifluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302030	- Tetrafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302040	- Pentafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302050	- Hexafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302060	- Heptafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302070	- Octafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302080	- Nonafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302090	- Decafluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302100	- Los demás	5	5	5		A	A	A
2903309000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
2903410000	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:							
2903411000	- -1,1,1-Tricloroetano	10	10	10		A	A	A
2903412000	- -1,1,1-Tricloroetano	10	10	10		A	A	A
2903413000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903414000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903415000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903416000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903417000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903418000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903419000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903420000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903421000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903422000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903423000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903424000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903425000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903426000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903427000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903428000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903429000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903430000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903431000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903432000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903433000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903434000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903435000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903436000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903437000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903438000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903439000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903440000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903441000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903442000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903443000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903444000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903445000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903446000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903447000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903448000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903449000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903450000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903451000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903452000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903453000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903454000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903455000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903456000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903457000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903458000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903459000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903460000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903461000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903462000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903463000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903464000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903465000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903466000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903467000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903468000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903469000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903470000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903471000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903472000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903473000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903474000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903475000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903476000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903477000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903478000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903479000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903480000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903481000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903482000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903483000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903484000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903485000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903486000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903487000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903488000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903489000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903490000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903491000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903492000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903493000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903494000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903495000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903496000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903497000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903498000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903499000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903500000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903501000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903502000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903503000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903504000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903505000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903506000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903507000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903508000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903509000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903510000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903511000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903512000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903513000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903514000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903515000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903516000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903517000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903518000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903519000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903520000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903521000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903522000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903523000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903524000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903525000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903526000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903527000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903528000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903529000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903530000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903531000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903532000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903533000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903534000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5		A	A	A
2903535000	- -1,1,2-Tricloroetano	5	5	5				

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desagravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desagravación, Categoría de Desagravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desagravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desagravación Colombia a Honduras. Rows include categories like Alcoholes, Aldehídos, Alquilos, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-29.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desagravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desagravación, Categoría de Desagravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desagravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desagravación Colombia a Honduras. Rows include categories like Alcoholes, Aldehídos, Alquilos, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-31.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desagravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desagravación, Categoría de Desagravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desagravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desagravación Colombia a Honduras. Rows include categories like Alcoholes, Aldehídos, Alquilos, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-30.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desagravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desagravación, Categoría de Desagravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desagravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desagravación Colombia a Honduras. Rows include categories like Alcoholes, Aldehídos, Alquilos, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-32.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
291570	-- Acido palmítico, ácido estearico, sus sales y sus ésteres:	10	10	10		A	A	A
2915701000	-- Acido palmítico, sus sales y sus ésteres:							
2915702000	-- Acido estearico, sus sales y sus ésteres:	10	10	10		A	A	A
2915702000	-- Sales y ésteres de ácido estearico:	10	10	10		A	A	A
2915702900	-- Sales y ésteres de ácido estearico:	10	10	10		A	A	A
291590	-- Los demas:	5	5	5		A	A	A
2915922000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915923000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915924000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915925000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915926000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915927000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915928000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2915929000	-- Acidos bromoaceticos:	5	5	5		A	A	A
2916	<b>Acidos monocarboxilicos acilicos no saturados y acidos monocarboxilicos ciclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, nitratos o nitrosos:</b>							
291611	-- Acidos monocarboxilicos acilicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, nitratos o nitrosos:							
291611000	-- Acido acrilico y sus sales:	5	5	5		A	A	A
2916112000	-- Sales y ésteres de ácido acrílico:	5	5	5		A	A	A
291612	-- Sales y ésteres de ácido acrílico:	5	5	5		A	A	A
291612000	-- Sales y ésteres de ácido acrílico:	5	5	5		A	A	A
2916129000	-- Sales y ésteres de ácido acrílico:	5	5	5		A	A	A
2916130000	-- Sales y ésteres de ácido acrílico:	5	5	5		A	A	A
291614	-- Sales y ésteres de ácido metacrilico:	5	5	5		A	A	A
2916141000	-- Sales y ésteres de ácido metacrilico:	5	5	5		A	A	A
2916149000	-- Sales y ésteres de ácido metacrilico:	5	5	5		A	A	A
291615	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916151000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916152000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916159000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291619	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916192000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916199000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291620	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916201000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916202000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916209000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291631	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916311000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916313000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916319000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2916391010	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-33.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
291811	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918111000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918112000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918119000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918120000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918130000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918140000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291815	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918153000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918159000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291816	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918161000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918163000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918169000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291819	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918191000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918192000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918199000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291821	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918211000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918212000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918219000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918220000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918229000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291829	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918291100	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918291200	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918291900	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918299000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291830	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918301000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918309000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
291890	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918901000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918907000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918909000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918920000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918930000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918940000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918950000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918960000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-35.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2918319090	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	0	0	0		A	A	A
291832	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	10	10	10		A	A	A
2918321000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	10	10	10		A	A	A
2918322000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	10	10	10		A	A	A
2918329000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	10	10	10		A	A	A
291833	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918330000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918332000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918339000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2917	<b>Acidos policarboxilicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos, sus derivados, sulfonatos, nitratos o nitrosos:</b>							
291711	-- Acidos policarboxilicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, nitratos o nitrosos:							
291711000	-- Acido oxalico y sus sales:	10	10	10		A	A	A
2917112000	-- Acido oxalico y sus sales:	10	10	10		A	A	A
291712	-- Sales y ésteres de ácido oxálico:	5	5	5		A	A	A
2917121000	-- Sales y ésteres de ácido oxálico:	5	5	5		A	A	A
2917122000	-- Sales y ésteres de ácido oxálico:	5	5	5		A	A	A
2917129000	-- Sales y ésteres de ácido oxálico:	5	5	5		A	A	A
291713	-- Sales y ésteres de ácido azelaico:	5	5	5		A	A	A
2917131000	-- Sales y ésteres de ácido azelaico:	5	5	5		A	A	A
2917132000	-- Sales y ésteres de ácido azelaico:	5	5	5		A	A	A
2917139000	-- Sales y ésteres de ácido azelaico:	5	5	5		A	A	A
291714	-- Sales y ésteres de ácido sebacoico:	5	5	5		A	A	A
2917141000	-- Sales y ésteres de ácido sebacoico:	5	5	5		A	A	A
2917149000	-- Sales y ésteres de ácido sebacoico:	5	5	5		A	A	A
291715	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917151000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917152000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917153000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917159000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
291719	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917190000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917192000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917199000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
291720	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917200000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
291729	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
2917290000	-- Sales y ésteres de ácido linoleico:	5	5	5		A	A	A
291739	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2917392000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2917399000	-- Sales y ésteres de ácido oleico:	5	5	5		A	A	A
2918	<b>Acidos carboxilicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos, sus derivados, sulfonatos, nitratos o nitrosos:</b>							
291901	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	10	10	10		A	A	A
2919011000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	10	10	10		A	A	A
2919012000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	10	10	10		A	A	A
2919019000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	10	10	10		A	A	A
291902	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919020000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919021000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919022000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919029000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
291903	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919030000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919031000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919032000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2919039000	-- Sales y ésteres de ácido succinico:	5	5	5		A	A	A
2920	<b>Esteres de los demas acidos inorgnicos de los no metales (excepto los demas acidos inorgnicos de hidrogeno) y sus sales, sus derivados, sulfonatos, nitratos o nitrosos:</b>							
292010	-- Sales y ésteres de ácido fosforico:	5	5	5				

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include various chemical compounds like N-metil-N-(2,4,6-triaminofenil) urea, Difenilmetano, and various salts.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 37.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include various chemical compounds like Ácidos acélicos, Ácido 2-acetamido-5-benzotiazol-4-ona, and various salts.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 38.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include various chemical compounds like Ácidos aminonitrilosulfónicos y sus sales, Anfotéricas, diaminas, fenilalaninas y sus sales, and various salts.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 38.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include various chemical compounds like Compuestos con grasas (funciones nitrogenadas), Ácidos aminoalcoholesulfónicos y sus sales, and various salts.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 40.





Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
2937110000	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	5	5	5		A	A	A
2937200000	-- Insulina y sus sales	0	0	0		A	A	A
2937190000	-- Los demás:	5	5	5		A	A	A
2937191000	--- Oxitocina (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937199000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937210000	-- Hormonas esteroides, sus derivados y análogos estructurales:							
2937211000	--- Hormona hipocortisona, precursores (dehidrocortisona) y sus derivados (dehidrocortisona).	5	5	5		A	A	A
2937212000	--- Hidrocortisona	5	5	5		A	A	A
2937219000	--- Prednisona (DCI) (dehidrocortisona)	5	5	5		A	A	A
2937220000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937221000	--- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:							
2937222000	--- Betametasona (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937223000	--- Dexametasona (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937224000	--- Triamcinolona (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937229000	--- Fluocortona (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937230000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937231000	--- Estrógenos y progestágenos:							
2937232000	--- Estrógenos (DCI) y sus derivados	5	5	5		A	A	A
2937239000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937290000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937291000	--- Cloprostenol (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937292000	--- Flusante (DCI)	5	5	5		A	A	A
2937299000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937310000	-- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:							
2937311000	--- Epinefrina (DCI) (adrenalina)	5	5	5		A	A	A
2937390000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937400000	-- Derivados de los amínicos:							
2937401000	--- Fenilpropilaminas, trombozanos y vasculotónicos, sus derivados y análogos	5	5	5		A	A	A
2937409000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2937500000	-- Heterosídeos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados:							
2937501000	--- Ribosido (trifnina) y sus derivados	5	5	5		A	A	A
2937509000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2938100000	-- Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados:							
2938110000	--- Alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos: hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, niconorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacoína (DCI) y tebacoína, sales de estos productos:	5	5	5		A	A	A
2938111000	--- Concentrado de papa de adonitina y sus sales	5	5	5		A	A	A
2938112000	--- Codeína y sus sales	5	5	5		A	A	A
2938113000	--- Dihidrocodeína (DCI) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2938114000	--- Heroína y sus sales	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-46.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
2941104000	-- Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina	10	10	10		A	A	A
2941109000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2941200000	-- Estrafoniminas y sus derivados, sales de estos productos:							
2941300000	--- Tetraciclina y sus derivados, sales de estos productos:	5	5	5		A	A	A
2941301000	--- Oxitetraciclina (SCO) (DCI) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941302000	--- Clotetraciclina y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941309000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2941400000	-- Cloramfenicol y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941500000	-- Eritromicina y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941501000	--- Los demás (DCI) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941502000	--- Azitromicina (DCI) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941503000	--- Claritromicina (DCI) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941504000	--- Gramitromicina (DCI) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2941506000	--- Claflexama (DCI) y sus derivados, sales de estos productos	10	10	10		A	A	A
29419000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
2941908010	--- Tindicina	5	5	5		A	A	A
2941909000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2942000000	-- Los demás compuestos orgánicos.	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-47.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
2939115000	--- Mofina y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939116000	--- Buprenorfina (DCI), efinorfina, efinofina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2939117000	--- Foliclorina (DCI), nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacoína (DCI) y tebacoína, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2939190000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2939210000	-- Alcoholes de la quinina (aliquinona) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5		A	A	A
2939220000	--- Quinina y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939230000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2939300000	-- Glicéridos y sus sales:							
2939410000	--- Estearina y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939420000	--- Stearidolamina (DCI) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939430000	--- Cetina (DCI) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939490000	--- Los demás:							
2939492000	--- -Cholesterolina (temi propeno) amina) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939493000	--- - Los demás	5	5	5		A	A	A
2939510000	-- - Los demás	5	5	5		A	A	A
2939520000	--- Fenelina (DCI) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939590000	--- Alcoholes del cornezuelo del centeno y sus derivados, sales de estos productos:							
2939610000	--- Ergometrina (DCI) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939620000	--- Ergolamina (DCI) y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939630000	--- Acido líterico y sus sales	5	5	5		A	A	A
2939690000	--- Los demás:							
2939910000	--- Cocaina, egrina, isometretadamina, metadramina (DCI) y sus derivados, sales, ésteres y demás derivados de estos productos:	5	5	5		A	A	A
2939911000	--- Escopolamina, sus sales y derivados	5	5	5		A	A	A
2939912000	--- Ecgonina, sus sales y derivados	5	5	5		A	A	A
2939914000	--- Metadramina (DCI), sus sales y derivados	5	5	5		A	A	A
2939915000	--- Racemato de melindramina, sus sales y derivados	5	5	5		A	A	A
2939919000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2939999000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
2940000000	-- Escopolamina, sus sales y derivados	10	10	10		A	A	A
2940000000	-- Escopolamina, sus sales y derivados	5	5	5		A	A	A
2940000000	-- Escopolamina, sus sales y derivados	5	5	5		A	A	A
2941100000	-- Antibióticos:							
2941110000	--- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilínico:							
2941110000	--- Saltes de estos productos:	10	10	10		A	A	A
2941110000	--- Ampicilina (DCI) y sus sales	10	10	10		A	A	A
2941120000	--- Amoxicilina (DCI) y sus sales	10	10	10		A	A	A
2941103000	--- Oxacelina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-48.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedación	Categoría de Desgravedación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedación Colombia a Honduras
30	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS							
3001	Glándulas y secreciones para usos terapéuticos, desecados, incluidos subproductos, extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos terapéuticos; hipofisina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	5	5	5		A	A	A
3001100000	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluidos pulverizados	5	5	5		A	A	A
3001200000	-- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:							
3001201000	--- Dos higado	5	5	5		A	A	A
3001209000	--- Los demás:							
3001209100	--- De: 10	10	10	10		A	A	A
3001209100	--- De: 5	5	5	5		A	A	A
3001900000	-- Las demás:	5	5	5		A	A	A
3001901000	--- Heparina y sus sales	5	5	5		A	A	A
3001909000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras y azúcares azúcares):	5	5	5		A	A	A
300210	-- Antisueños (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:							
3002101100	--- Anticéptico	5	5	5		A	A	A
3002101200	--- Antidiférico	5	5	5		A	A	A
3002101300	--- Antilebético	5	5	5		A	A	A
3002101800	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
3002103100	--- Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:							
3002103200	--- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	5	5	5		A	A	A
3002103300	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	5		A	A	A
3002103800	--- Reactivos de diagnóstico que no se emplean en el paciente	5	5	5		A	A	A
3002200000	-- Vacunas para medicina humana	5	5	5		A	A	A
300230	-- Vacunas para veterinaria:							
3002301000	--- Antifélicas	5	5	5		A	A	A
3002309000	--- Las demás:	5	5	5		A	A	A
3002901000	--- Cultivos de microorganismos	5	5	5		A	A	A
3002902000	--- Reactivos de diagnóstico que no se emplean en el paciente	5	5	5		A	A	A
3002903000	--- Sangre humana	5	5	5		A	A	A
3002904000	--- Saxoxrina	5	5	5		A	A	A
3002905000	--- Racina	5	5	5		A	A	A
3002909000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-48.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05, 30.06) constituidos por productos mezclados o profácticos, sin desificar ni acondicionar para la venta al por menor.							
3003100000	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilínico, o esteroptomicinas o derivados de estos productos	5	5	5		A	A	A
3003200000	- contengan otros antibióticos	5	5	5		A	A	A
3003300000	- Que contengan insulinas	5	5	5		A	A	A
3003400000	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	5	5	5		A	A	A
3003900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o profácticos, desificados (Incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.							
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilínico, o esteroptomicinas o derivados de estos productos							
3004101000	- Para uso humano	10	10	10		E	A	A
3004102000	- Para uso veterinario	10	10	10		E	A	A
300420	- Que contengan otros antibióticos:							
3004201100	- Para uso humano:							
3004201190	- Los demás	5	5	5		E	A	A
3004201900	- Para uso veterinario	10	10	10		E	A	A
3004202000	- Para uso humano:							
3004202100	- Los demás	10	10	10		E	A	A
3004310000	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:							
3004310000	- Que contengan insulinas	0	0	0		A	A	A
300432	- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos esteroideos							
3004321100	- Para uso humano:							
3004321190	- Los demás	5	5	5		E	A	A
3004322000	- Para uso veterinario	10	10	10		E	A	A
300439	- Los demás:							
3004391100	- Para uso humano:							
3004391190	- Los demás	5	5	5		E	A	A
3004392000	- Para uso veterinario	10	10	10		E	A	A
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:							
3004401100	- Para uso humano:	10	10	10		E	A	A
3004401200	- Para uso veterinario	5	5	5		E	A	A
3004401900	- Los demás	10	10	10		E	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 89.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3006401010	- Cementsos y polímeros para obturación, cementación y adhesión	15	15	15		A	A	A
3006401020	- Acidos grabadores	15	15	15		A	A	A
3006401090	- Los demás	15	15	15		A	A	A
3006420000	- Cementos para la fijación de huesos	10	10	10		A	A	A
3006420000	- Cementos para la fijación de huesos	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de sus derivados	10	10	10		A	A	A
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nevo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	10	10	10		A	A	A
3006800000	- Desechos farmacéuticos					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 91.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3004402000	- Para uso veterinario							
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	10	10	10		E	A	A
3004501000	- Para uso humano	10	10	10		E	A	A
3004502000	- Para uso veterinario	10	10	10		E	A	A
300490	- Los demás:							
3004901000	- Sustitutos sintéticos del plasma humano:							
3004902100	- Anestésicos	10	10	10		E	A	A
3004902200	- Fráctos impregnados con nitroglicerina	10	10	10		E	A	A
3004902300	- Para la administración vía parenteral	10	10	10		E	A	A
3004902400	- Para la administración por vía oral	5	5	5		E	A	A
3004902500	- Los demás	10	10	10		E	A	A
3004903000	- Los demás medicamentos para uso humano:							
3005	Guarnas, grasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.							
300510	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:							
3005101000	- Esparadrapos y vendas	10	10	10		A	A	A
3005102000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3005601000	- Absorben Hidrófilo	15	15	15		A	A	A
3005602000	- Vendas	15	15	15		A	A	A
3005903100	- Gomas:							
3005903100	- Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	15	15	15		A	A	A
3005903900	- Los demás	15	15	15		A	A	A
3005909000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.							
300610	- Cargas estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adheivos estériles para el uso en procedimientos quirúrgicos							
3006101000	- Cargas estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	15	15	15		A	A	A
3006102000	- Adheivos estériles para tejidos orgánicos	15	15	15		A	A	A
3006109000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	5	5	5		A	A	A
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.							
3006301000	- Preparaciones opacificantes para usar en el paciente	10	10	10		A	A	A
3006302000	- Reactivos opacificantes a base de sulfato de bario	10	10	10		A	A	A
3006303000	- Reactivos opacificantes a base de sulfato de bario	5	5	5		A	A	A
300640	- Gomas y demás productos de obturación dental, cementos para la fijación de los huesos:							
3006401010	- Cementsos y demás productos de obturación dental.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 90.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
31	ABONOS	5	5	5		A	A	A
3101000000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.							
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.							
3102100000	- Urea, incluso en disolución acuosa	5	5	5		A	A	A
3102210000	- Sulfato de amonio	5	5	5		A	A	A
3102210000	- Sulfato de amonio	5	5	5		A	A	A
3102290000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	5	5	5		A	A	A
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	5	5	5		A	A	A
3102500000	- Nitrato de sodio	5	5	5		A	A	A
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	5	5	5		A	A	A
3102700000	- Cianamida cálcica	5	5	5		A	A	A
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5	5	5		A	A	A
3102900000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	5	5	5		A	A	A
3103	Abonos minerales o químicos fosforados.							
3103100000	- Superfosfatos	5	5	5		E	A	A
3103200000	- Escorias de desfosforación	5	5	5		A	A	A
3103900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3104	Abonos minerales o químicos potásicos.							
3104100000	- Cloruro de potasio y demás sales de potasio naturales, en bruto	5	5	5		A	A	A
3104200000	- Cloruro de potasio	5	5	5		A	A	A
3104300000	- Sulfato de potasio	5	5	5		A	A	A
310490	- Los demás:							
3104901000	- Sulfato de magnesio y potasio	5	5	5		A	A	A
3104909000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos: productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.							
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	5	5	5		A	A	A
3105200000	- Hidrogenocarbonato de amonio (fosfato diamónico), nitrógeno, fósforo y potasio	10	10	10		E	A	A
3105300000	- Hidrogenocarbonato de amonio (fosfato monamónico), incluso mezclado con el hidrogenocarbonato de amonio (fosfato diamónico)	5	5	5		A	A	A
3105400000	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo	5	5	5		A	A	A
3105510000	- Que contengan nitratos y fosfatos							
3105590000	- Los demás	10	10	10		E	E	A
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 92.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedad de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedad	Categoría de Desgravedad Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedad Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedad Colombia a Honduras
310590	- Los demás:							
3105901000	- Nitrido sólido pedregoso (salitre)	5	5	5		E	A	A
3105902000	- Los demás ácidos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5	5	5		E	A	A
3105909000	- Los demás	5	5	5		E	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 51.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedad de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedad	Categoría de Desgravedad Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedad Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedad Colombia a Honduras
320415	- Colorantes a la tina o a la cebra (incluidas las utilizadas directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:	0	0	0		A	A	A
3204151000	--- Índigo sintético	0	0	0		A	A	A
3204159000	--- Los demás	0	0	0		A	A	A
3204160000	- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	0		A	A	A
3204170000	- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	10	10	10		A	A	A
320419	- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:	5	5	5		A	A	A
3204191000	--- Preparaciones a base de colorantes sintéticos	5	5	5		A	A	A
3204192000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
3204193000	- Fibras orgánicas sintéticas de los tipos utilizados para el tejido fluorescente	5	5	5		A	A	A
3204500000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3205000000	<b>Lacas colorantes, preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de lacas colorantes.</b>	10	10	10		A	A	A
3206	<b>Las demás materias colorantes, preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos orgánicos de los tipos utilizados como luminíforos, aunque sean de constitución química definida.</b>							
3206110000	- Pigmentos y preparaciones a base de óxido de titanio: con un contenido de óxido de titanio superior o igual al 80% en peso	5	5	5		A	A	A
3206190000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	10	10	10		A	A	A
3206300000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	5	5	5		A	A	A
3206410000	- Las demás materias colorantes y sus preparaciones:	10	10	10		A	A	A
3206420000	- "Ultramar" y sus preparaciones	5	5	5		A	A	A
3206430000	- "Litopón" y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc (ferrocianuros o bencianuros)	5	5	5		A	A	A
320648	- Las demás:							
3206481000	--- Las demás, las concentradas de las demás pigmentos, en plástico, caudillo o otros medios	10	10	10		A	A	A
3206489100	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
3206489900	--- Negros de origen mineral	10	10	10		A	A	A
3206500000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
3207	<b>Productos orgánicos de los tipos utilizados como luminíforos vitrificables, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmalinado o en la industria del vidrio; fita de vidrio y demás vidrios, en abobas, arduas, como o escalonadas.</b>							
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	10	10	10		A	A	A
320720	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:							
3207201000	-- Composiciones vitrificables	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 55.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedad de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedad	Categoría de Desgravedad Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedad Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedad Colombia a Honduras
32	<b>EXTRACTOS CURTIENTES O TINTORES; TANNINS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; BARNICES; MASTIQUES; LINTAS</b>							
3201	<b>Extractos y demás derivados:</b>							
3201100000	- Extracto de quebracho	5	5	5		A	A	A
3201200000	- Extracto de mimosa (cachá)	5	5	5		A	A	A
3201902000	--- Tonino de quebracho	5	5	5		A	A	A
3201903000	--- Extractos de roble o de castaño	5	5	5		A	A	A
3201909000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
3202	<b>Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.</b>							
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	10	10	10		A	A	A
320290	- Los demás:							
3202901000	--- Preparaciones enzimáticas para precurtido	10	10	10		A	A	A
3202909000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
3203	<b>Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos excepto los negros de origen animal) que sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.</b>							
3203001100	- De campeche	5	5	5		A	A	A
3203001200	- De colorantes	5	5	5		A	A	A
3203001300	--- Indigo natural	5	5	5		A	A	A
3203001400	--- De arbolito (roble, higu)	10	10	10		A	A	A
3203001500	--- De maripalí (arboles)	10	10	10		A	A	A
3203001900	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
3203002100	- De origen animal:							
3203002900	--- Las demás	5	5	5		A	A	A
3204	<b>Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminíforos, aunque sean de constitución química definida.</b>							
3204100000	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:							
3204110000	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10	10	10		A	A	A
3204120000	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	5	5	5		A	A	A
3204130000	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	5	5	5		A	A	A
3204140000	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 54.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravedad de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravedad	Categoría de Desgravedad Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravedad Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravedad Colombia a Honduras
3207209000	- Los demás:							
3207209000	- Amblifibrantes (lustras) líquidos y preparaciones similares:	10	10	10		A	A	A
320740	- Fita de vidrio y demás vidrios, en polvo, granules, copos o escamillas:							
3207401000	--- Fita de vidrio	10	10	10		A	A	A
3207409000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
3208	<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.</b>							
3208100000	- A base de polímeros:							
3208100000	-- Uncemente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208200000	-- Acabados para el uso en artes gráficas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208300000	-- Uncemente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208900000	-- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3209	<b>Uncemente presentados en envases tipo aerosol</b>							
3209100000	- Uncemente Benzil del tipo utilizado en artes gráficas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3209900000	- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3210	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>							
3210001000	- Los tipos utilizados para el acabado del cuero	15	15	15		E	E	E
3210002000	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	15	15	15		E	E	E
3210009000	- Los demás	15	15	15		E	E	E
3211	<b>Secativos preparados.</b>							
3211000000	- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	15	15	15		A	A	A
3211410000	- Hojas para el marcado a fuego	5	5	5		A	A	A
321190	- Los demás:							
3211901000	--- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	15	15	15		E	E	E
3211902000	--- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	15	15	15		E	E	E
3213	<b>Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.</b>							
3213101000	- Colores en pastillas:							
3213109000	--- Los demás	15	15	15		E	B(5)	E
3213900000	- Los demás	15	15	15		E	B(5)	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 56.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3214	Masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (endidas) utilizados en puentes, puentes (endidos) no refrendados de los tipos utilizados en albañilería.							
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (endidos) utilizados en pintura							
3214101000	- Masilla, cementos de resina y demás mastiques					E	E	E
3214102000	- Plastes (endidos) utilizados en pintura					E	E	E
3214900000	- Los demás					E	E	E
3215	Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.							
321510000	- Tintas de imprimir					E	E	E
3215100000	- Las demás	15	15	15	15	B(5)	D(15)	B(6)
3215901000	- Para copadoras hectográficas y mimeógrafos	15	15	15	15	A	A	A
3215902000	- Para bolígrafos	15	15	15	15	A	A	A
3215909000	- Las demás	15	15	15	15	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 57.

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
330790	- Los demás:	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
3307901000	- Preparaciones para lentes de contacto o para opas artificiales	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
3307909000	- Los demás	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
33	ACEITES ESSENCIALES Y RESINOSOS; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA.							
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.							
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:	10	10	10	10	A	A	A
3302101000	- Olayo grado alcoholico volumetrico sea superior al 0,5% vol	10	10	10	10	A	A	A
330290	- Las demás	10	10	10	10	A	A	A
3303000000	- Perfumes y aguas de tocador	10	10	10	10	E	E	E
3304	Preparaciones de pulbera, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisépticas y las broncoesoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.							
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios					E	E	E
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos					E	E	E
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros					E	E	E
3304910000	- Las demás:					E	E	E
3304910000	- Pólvos, incluidos los compactos					E	E	E
3304920000	- Otras sustancias espolvares.					E	E	E
3304930000	- Cremas para el cuidado de la piel					E	E	E
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes					E	E	E
3305300000	- Lacos para el cabello					E	E	E
3305900000	- Las demás					E	E	E
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.							
3306100000	- Dentífricos					E	E	E
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)					E	E	E
3306900000	- Los demás					E	E	E
3307	Preparaciones para afilar o para antes o después del afilado, desodorantes corporales, preparaciones para el pelo, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de locador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan neutralidad desulfurada.							
3307100000	- Preparaciones para afilar o para antes o después del afilado	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
3307200000	- Desodorantes corporales y antiperspirantes					E	E	E
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
3307410000	- Preparaciones para perfumar o desodorizar ropas, incluidas las preparaciones para desodorizar alfombras, alfombras, alfombras y tapetes					E	E	E
3307410000	- Acondicionadores y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión					E	E	E
3307490000	- Las demás	20	20	20	20	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 58.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
340110000	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensioactivos usados para lavar, en pasta, jabón, en polvo y en pastas orgánicas tensioactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.							
3401100000	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensioactivos, en barras, pastas, trozos o piezas troqueladas o moldeadas; y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, (incluido los medicinales)					E	E	E
3401101000	- Los demás:					E	E	E
3401101000	- En barras, pastas, trozos o piezas troqueladas o moldeadas					E	E	E
3401109000	- Los demás					E	E	E
3401200000	- Jabón en otras formas					E	E	E
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicas tensioactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón					E	E	E
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensioactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.							
340210	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:							
340211	-- Aniónicos:							
3402111000	-- Sulfatos o sulfonatos de alcoholos grasos					E	E	E
3402119000	-- Los demás					E	E	E
340212	-- Cationicos:							
3402121000	-- Sales de aminas grasas	15	15	15	15	A	A	A
3402129000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
340213	-- No iónicos:							
3402131000	-- Orientados por condensación del óxido de silicio con mezclas de silicatos orgánicos, alcoholos, aminas o otras	15	15	15	15	A	A	A
3402139000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
340219	-- Problemas alquilbencínicos o sulfolbencínicos	15	15	15	15	A	A	A
3402191000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
340290	- Las demás:							
3402901000	-- Detergentes para la industria textil					E	E	E
3402909010	-- Preparaciones tensioactivas a base de mony óxibenceno sulfonato de sodio					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia 59.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 59.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3402909000	--- Los demás							
3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones anticorrosión o anticorrosión) y preparaciones para el desmoldo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensamble de materias textiles o el acetaldo o engrasado de cueros y pieles, pelería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.							
3403110000	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:							
3403110000	- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, pelería u otras materias	15	15	15		A	A	A
3403190000	- Las demás:	15	15	15		A	A	A
3403910000	- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, pelería u otras materias	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
3403990000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
3404000000	<b>Grasas artificiales y ceras preparadas</b>	10	10	10		A	A	A
3404000000	- De poliolefino	10	10	10		A	A	A
3404200000	- De poliolefino (excluyendo el poliolefinato)	10	10	10		A	A	A
340450	- Las demás:							
3404501100	- Ceras artificiales:							
3404501100	- De poliolefino	5	5	5		A	A	A
3404501900	- Las demás	10	10	10		A	A	A
3404920000	- Ceras preparadas	10	10	10		A	A	A
3405	<b>Betunes y ceras para el calzado, encausticos, abrillantadores (lustres) para carcerías, vidrio o metal, pasta y polvos para fregar y preparaciones similares (incluido papel, guata, feltro, tela sin tejer, plástico o caucho calcáreo, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 3404.</b>							
3405100000	- Betunes, ceras y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	20	20	20	15	C(10)	A	C(10)
3405200000	- Encausticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques, u otras manufacturas de madera	15	15	15		A	A	A
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carcerías, excepto las preparaciones para lustre metal	15	15	15		A	A	A
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	15	15		B(5)	A	B(5)
3405900000	- Las demás	15	15	15		E	A	E
3406000000	<b>Velas, ciras y artículos similares.</b>	20	20	20		C(10)	A	C(10)
3407	<b>Pastas para modelar, incluidas las presentadas para el embolado de los niños, preparaciones laminadas ceras para odontólogos y otros tipos de pastas para modelar, presentadas en planchas, hornduras, bandejas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.</b>							
3407011000	- Pastas para modelar	20	20	20	15	B(5)	A	B(5)
3407020000	- Ceras para odontología o «compuestos para impresión dental»	15	15	15		B(5)	A	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-81.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
35	<b>Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni clasificados en los capítulos 35.01 a 35.05, que se utilizan para la unión de materiales, excepto las colas y demás adhesivos utilizados para la unión de metales, de cerámica o de vidrio.</b>	15	15	15		A	C(10)	A
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg							
3506910000	- Los demás:							
3506910000	- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 35.01 a 35.13 o de caucho	15	15	15		E	E	E
3506990000	- Los demás					B(5)	B(5)	B(5)
3507	<b>Ceras y preparaciones azimáticas no expresadas ni clasificadas en otra parte.</b>							
3507100000	- Cera y sus concentrados	10	10	10		A	A	A
350750	- Las demás:							
3507501300	-- Paracetina	10	10	10		A	A	A
3507501900	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
3507930000	- Parafina	5	5	5		A	A	A
3507940000	- Las demás enzimas y sus concentrados	10	10	10		A	A	A
3507950000	- Preparaciones azimáticas para ablandar la carne	10	10	10		A	A	A
3507960000	- Preparaciones azimáticas para clarificar bebidas	10	10	10		A	A	A
3507990000	- Las demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-81.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3407090000	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-82.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
36	<b>PULVORAS Y EXPLOSIVOS: ARTÍCULOS DE PIROTECNIA: FOSFOROS (CERILLAS), ALMACIONES PIROTECNICAS, MATERIAS INFLAMABLES</b>	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3601000000	- Explosivos preparados, excepto la pólvora:							
3602	- A base de derivados nitrolos orgánicos:							
3602001100	-- Dinamitas	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3602001900	-- Los demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3602002000	- A base de nitrato de amonio	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3602009000	- Los demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3603	<b>Mechas de seguridad, cordones detonantes, cables y capsulas inflamantes, infladores, detonadores eléctricos.</b>							
3603001000	- Mechas de seguridad	10	10	10		A	A	A
3603002000	- Cordones detonantes	10	10	10		A	A	A
3603003000	- Cables	10	10	10		A	A	A
3603004000	- Capsulas luminantes	10	10	10		A	A	A
3603005000	- Infladores	10	10	10		A	A	A
3603009000	- Detonadores eléctricos	10	10	10		A	A	A
3604	<b>Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnica.</b>	10	10	10		B(5)	A	B(5)
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	15	15	15		A	A	A
3604200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3605000000	<b>Ferrocarril y demás alineaciones pirotecnicas en cualquier forma: Capitulo.</b>	15	15	15		A	A	A
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendidos o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3							
3606900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-84.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3701	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS Papeles y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresión, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresión, incluidas en cartuchos.							
3701100000	- Para rayos X	5	5	5		A	A	A
3701200000	- Películas autorrevelables	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Las demás películas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Películas metálicas para artes gráficas	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Para fotografía en colores (polícroma)	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Para fotografía en colores (polícroma)	5	5	5		A	A	A
3701301000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresión, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresión.							
3702100000	- Para rayos X	5	5	5		A	A	A
3702200000	- Películas autorrevelables	5	5	5		A	A	A
3702301000	- Para fotografía en colores (polícroma)	5	5	5		A	A	A
3702301000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3702301000	- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	5	5	5		A	A	A
3702400000	- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (polícroma)	5	5	5		A	A	A
3702420000	- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	5	5	5		A	A	A
3702430000	- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	5	5	5		A	A	A
3702440000	- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	5	5	5		A	A	A
3702500000	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	5	5	5		A	A	A
3702500000	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m inferior o igual a 30 m, para dispositivos	5	5	5		A	A	A
3702540000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para dispositivos	5	5	5		A	A	A
3702550000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5	5	5		A	A	A
3702600000	- De anchura superior a 35 mm	5	5	5		A	A	A
3702900000	- Las demás:	5	5	5		A	A	A
3702930000	- De anchura inferior o igual a 16 mm	5	5	5		A	A	A
3702940000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5	5	5		A	A	A
3702950000	- De anchura superior a 35 mm	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 65.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.							
3801	Gratito artificial; gratito colorido o semicolorado; preparaciones a base de gratito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	5	5	5		A	A	A
3801100000	- Gratito colorido o semicolorado	5	5	5		A	A	A
3801200000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	5	5	5		A	A	A
3801900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3802	Carbon activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el apodado.							
3802100000	- Carbon activado	5	5	5		A	A	A
3802200000	- Las demás:	5	5	5		A	A	A
3802300000	- Harnas silíceas fosiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolia, diatomita)	5	5	5		A	A	A
3802900000	- Activadas de origen animal, incluido el apodado	5	5	5		A	A	A
3803	Lijas residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tail oil» de la partida 38.03.							
3803100000	- Lignosulfonatos	5	5	5		A	A	A
3803200000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3805	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpenicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; «pimento en bruto»; esencia de pasta celulósica al bursino (bursino de trementina) y demás paracetanos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.							
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	5	5		A	A	A
3805200000	- Aceite de pino	5	5	5		A	A	A
3805900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3806	Colorantes y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colorantes, gommas fundidas.							
3806100000	- Colorantes y ácidos resínicos	5	5	5		A	A	A
3806200000	- Sales de colorantes, de ácidos resínicos o de derivados de colorantes o de ácidos resínicos, excepto las sales de ácidos de colorantes	5	5	5		A	A	A
3806300000	- Gommas asiter	5	5	5		A	A	A
3806300000	- Las demás:	5	5	5		A	A	A
3806300000	- Esencia y aceites de colorante	5	5	5		A	A	A
3806300000	- Gommas fundidas	5	5	5		A	A	A
3806300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3807000000	Aguirres de madera, aceites de alquitran de madera; creosota de madera; meliteno (mela de madera); pez vegetal; pez de covecacia y preparaciones similares a base de colorante, de ácidos resínicos o de pez vegetal.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 67.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3703	Papel cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados sin impresión:							
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	5	5	5		A	A	A
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (polícroma)	5	5	5		A	A	A
3703900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
3704000000	Películas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero, sin revelar.	5	5	5		A	A	A
3705	Impresiones, películas, fotografías, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmas)							
3705100000	- Para la reproducción offset	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
3705200000	- Microfilmas	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
3705300000	- Películas de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
3706	Películas cinematográficas (filmas) impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.							
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	5	5		A	A	A
3706900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, coles, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, desecantes o acondicionados para la venta al por mayor, listos para su empleo.							
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	10	10	10		A	A	A
3707900000	- Las demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 66.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3808	Insecticidas, raticidas y demás antiparasitarios, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas; desinfectantes y productos similares; presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como ceras, mechas y velas, autolubricantes, maldanzoscas.							
380810	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:							
3808101100	-- A base de permetrina o cipmetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	10	10	10		A	A	A
3808101200	-- A base de bromuro de melilo	10	10	10		A	A	A
3808101800	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
3808109100	-- Bases de piretro	10	10	10		A	A	A
3808109200	-- A base de permetrina o cipmetrina o demás sustitutos sintéticos del A base de dimetacilo	0	0	0		A	A	A
3808109300	-- A base de dimetacilo	0	0	0		A	A	A
3808109400	-- Los demás:	0	0	0		A	A	A
3808109910	--- Preparaciones intermedias a base de ciflutrin o de oxidemeton metil	0	0	0		A	A	A
3808109990	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
380920	- Fungicidas:							
3809201000	-- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	5	5		A	A	A
3809202000	-- Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre	10	10	10		A	A	A
3809209000	-- Los demás:	10	10	10		A	A	A
3809209020	--- Preparaciones intermedias a base de pirazoles o de butadiol o de alidol	10	10	10		A	A	A
3809209090	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
380930	- Herbicidas; inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:							
3809301000	-- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	5	5		A	A	A
3809302000	-- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	10	10		A	A	A
3809309000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
380940	- Desinfectantes:							
3809401000	-- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	10	10		E	E	E
3809409000	-- Los demás	10	10	10		E	E	E
380950	- Los demás:							
3809501000	-- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	10	10		E	E	E
3809509000	-- Los demás	10	10	10		E	E	E
3809	- Preparaciones de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o en industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 68.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3809910000	- Los demás:							
3809920000	- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
3809930000	- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
3809930000	- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
381010	Preparaciones para el desgado de metal; fillos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar; constituidos por metal y otros productos; preparaciones de soldadura para soldar o reemplazar electrodos o varillas de soldadura							
3810101000	- Preparaciones para el desgado de metal	10	10	10		A	A	A
3810102000	- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	10	10	10		A	A	A
3810109000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
381090	- Los demás:							
3810910000	- Fillos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	10	10	10		A	A	A
3810920000	- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, electrodos o varillas de soldadura	10	10	10		A	A	A
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales							
381110000	- Preparaciones antidetonantes:							
381110000	- A base de compuestos de plomo	10	10	10		A	A	A
3811190000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
38121	Aditivos para aceites lubricantes:							
381211000	- Aditivos para aceites lubricantes o de mineral bituminoso:							
3812111000	- Macerados de resinas, incluido mezclado con otros aditivos	10	10	10		A	A	A
381212000	- Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	10	10	10		A	A	A
3812190000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3812900000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3812	Aditivos de vulcanización preparados, plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes combustibles para caucho o plástico							
381210000	- Preparaciones de vulcanización preparadas:							
381210000	- Para caucho o plástico	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
381220	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:							
3812301000	- Preparaciones antioxidantes	10	10	10		A	A	A
3812309000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
3813000000	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, granadas y bombas extintoras:							
3813000000	- Los demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 81.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición para industrias que producen los moldes de impresión (incluidos los moldes naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:							
3824100000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	5	5	5		A	A	A
3824200000	- Ácidos metálicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	10	10	10		A	A	A
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar, mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5	5	5		A	A	A
3824400000	- Activos preparados para cementos, morteros u hormigones	10	10	10		A	A	A
3824500000	- Mezclas que contendrán óxidos peróxidos de hidrógeno u otros óxidos de hidrógeno	10	10	10		A	A	A
3824710000	- Que contendrán hidrocarburos sólidos perfluorados (únicamente con fluor y cloro)	10	10	10		A	A	A
3824790000	- Los demás:							
3824801000	- Sulfonatos; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:							
3824801000	- Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:	10	10	10		A	A	A
3824802000	- Cloroparafinas	5	5	5		A	A	A
3824802000	- Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:	5	5	5		A	A	A
3824803000	- Preparaciones desmenuzadas, preparaciones emulgicas; polimeros para emulsiones:							
3824803100	- Preparaciones desmenuzadas:	10	10	10		A	B(5)	A
3824803200	- Preparaciones emulgicas; preparaciones para clarificar líquidos	5	5	5		A	A	A
3824804000	- Centros de fusión para control de temperatura; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	5	5	5		A	A	A
3824806000	- Preparaciones para fluidos de perforación de pozos (drillers)	10	10	10		A	B(5)	A
3824807000	- Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	5	5	5		A	A	A
3824809100	- Los demás:							
3824809100	- Mamb, Zimb, Mamozab	10	10	10		A	A	A
3824809200	- Fertilizantes con argonitrato, en polvo o gránulos	5	5	5		A	A	A
3824809300	- Inhibidores de corrosión	10	10	10		A	A	A
3824809400	- Inhibidores de corrosión	10	10	10		A	B(5)	A
3824809500	- Acido fórmico, sin agua, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	5	5	5		A	A	A
3824809600	- Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	10	10	10		A	B(5)	A
3824809700	- Propinab	0	0	0		A	A	A
3824809800	- Los demás:							
3824809910	- Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	5	5	5		A	A	A
3824809990	- Los demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3825	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desechos municipales; todos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo:							
3825100000	- Desechos y desechos municipales					E	E	E
3825300000	- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia 71.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3814000000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices:							
3815	Incididores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte:							
3815110000	- Catalizadores sobre soporte:							
3815120000	- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	5	5	5		A	A	A
3815130000	- Con cobalto o sus compuestos como sustancia activa	5	5	5		A	A	A
3815150000	- Los demás:							
3815151000	- Con litio o sus compuestos como sustancia activa	5	5	5		A	A	A
3815159000	- Los demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01:							
3817	Mezclas de alquiblenos y mezclas de alquiblenos, excepto las de las partidas 27.07.6.23.02							
3817001000	- Dodecileneno	15	15	15		A	A	A
3817002000	- Mezclas de alquiblenos	5	5	5		A	A	A
3817003000	- Las demás:							
3818000000	- Las demás: fundidos para uso en electrónica, en discos, bobles (webbers) o bombas sopladas; compuestos químicos	5	5	5		A	A	A
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	10	10	10		A	G50	A
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar:							
3821000000	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos:							
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y sobre cualquier medio de cultivo, excepto los reactivos de diagnóstico de referencia certificados							
3822001000	- Reactivos de diagnóstico	5	5	5		A	A	A
3822003000	- Materiales de referencia certificados	5	5	5		A	A	A
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales; aceites ácidos del refinado:							
3823110000	- Ácido esteárico	5	5	5		E	E	E
3823120000	- Ácido oleico	15	15	15		E	E	E
3823130000	- Los demás	5	5	5		E	E	E
382370	- Alcoholes grasos industriales:							
3823701000	- Alcoholes buríticos	5	5	5		A	A	A
3823702000	- Alcohól cetílico	5	5	5		A	A	A
3823703000	- Alcohól esteárico	5	5	5		A	A	A
3823709000	- Los demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 72.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3825300000	- Desechos clínicos							
3825410000	- Desechos de desechos orgánicos:							
3825410000	- Halogenados					E	E	E
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes					E	E	E
3825500000	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:							
3825510000	- Que contengan principalmente compuestos orgánicos					E	E	E
3825590000	- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia 73.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
<b>39</b>	<b>PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS</b>							
3901	- Polímeros de etileno en formas primarias.	15	15	15	A	A	A	A
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94.	15	15	15	A	A	A	A
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94.	15	15	15	A	A	A	A
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	5	5	5	A	A	A	A
390180	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3901901000	- Copolímeros de etileno con otras olefinas.	5	5	5	A	A	A	A
3901909000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
<b>3902</b>	<b>Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.</b>							
3902100000	- Polipropileno.	15	15	15	A	A	A	A
3902200000	- Copolímeros de propileno.	15	15	15	A	A	A	A
3902300000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
<b>3903</b>	<b>Polímeros de estireno en formas primarias.</b>							
3903100000	- Poliestireno.	15	15	15	A	A	A	A
3903190000	- Expandible.	15	15	15	A	A	A	A
3903200000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3903300000	- Copolímeros de acrílico-acrílonitrilo (SAN).	0	0	0	A	A	A	A
3903390000	- Copolímeros de acrílico-butadieno-estireno (ABS).	0	0	0	A	A	A	A
3903400000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
<b>3904</b>	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.</b>							
390410	- Polivinilcloruro (PVC) sin mezclar con otras sustancias.	15	15	15	A	A	A	A
3904101000	- Obtenido por polimerización en emulsión.	15	15	15	A	A	A	A
3904102000	- Obtenido por polimerización en suspensión.	15	15	15	A	A	A	A
3904109000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3904200000	- Los demás polímeros de vinilo.							
3904210000	- Sin plastificar.	E	E	E	E	E	E	E
3904220000	- Plastificados.	E	E	E	E	E	E	E
390430	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	15	15	15	A	A	A	A
3904310000	- Sin mezclar con otras sustancias.	15	15	15	A	A	A	A
3904390000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3904400000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.	15	15	15	A	A	A	A
3904500000	- Polímeros de cloruro de vinilideno.	5	5	5	A	A	A	A
3904600000	- Polietilenoolefina.	5	5	5	A	A	A	A
3904690000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
3904900000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
<b>3905</b>	<b>Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.</b>							
390510	- Poliacetato de vinilo.	15	15	15	A	A	A	A
3905200000	- En dispersión acuosa.	15	15	15	A	A	A	A
3905300000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3905400000	- Copolímeros de acetato de vinilo.	15	15	15	A	A	A	A
3905500000	- En dispersión acuosa.	15	15	15	A	A	A	A
3905600000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3905900000	- Poliacetato vinílico (incluido con grupos acetato sin hidrolizar).	5	5	5	A	A	A	A
3905990000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 73.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
<b>3911</b>	<b>Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfatos y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>							
391110	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de sulfuros-indeno y politerpenos.	5	5	5	A	A	A	A
3911101000	- Resinas de cumarona-indeno.	5	5	5	A	A	A	A
3911109000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
3911200000	- Los demás.	10	10	10	A	A	A	A
<b>3912</b>	<b>Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>							
3912100000	- Acetatos de celulosa.	5	5	5	A	A	A	A
3912110000	- Sin plastificar.	5	5	5	A	A	A	A
3912120000	- Plastificados.	5	5	5	A	A	A	A
391220	- Nitrosos de celulosa (incluidos los colodones).	5	5	5	A	A	A	A
3912201000	- Copolímeros y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o aceitosos).	5	5	5	A	A	A	A
3912209000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
3912300000	- Éteres de celulosa.	5	5	5	A	A	A	A
3912310000	- Carbometilcelulosa y sus sales.	10	10	10	A	A	A	A
3912390000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
<b>3913</b>	<b>Polímeros naturales (por ejemplo: ácido alginico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>							
3913100000	- Ácido alginico, sus sales y sus ésteres.	5	5	5	A	A	A	A
391320	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
3913300000	- Casos de caucho.	5	5	5	A	A	A	A
3913303000	- Los demás derivados químicos del caucho natural.	5	5	5	A	A	A	A
3913304000	- Los demás polímeros naturales modificados.	10	10	10	A	A	A	A
3913309000	- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
3914000000	- Intercambiables de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	5	5	5	A	A	A	A
<b>3915</b>	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.</b>							
3915100000	- De polímeros de etileno.	E	E	E	E	E	E	E
3915200000	- De polímeros de estireno.	E	E	E	E	E	E	E
3915300000	- De polímeros de cloruro de vinilo.	E	E	E	E	E	E	E
3915400000	- De los demás plásticos.	E	E	E	E	E	E	E
3915500000	- De los demás plásticos de caucho, caucho sintético y demás elastómeros, incluidos los derivados en la subpartida 39.01 a 39.13, en formas primarias.	E	E	E	E	E	E	E
3916100000	- De polímeros de etileno.	E	E	E	E	E	E	E
3916200000	- De los demás plásticos.	E	E	E	E	E	E	E
3916900000	- De los demás plásticos.	E	E	E	E	E	E	E
<b>3917</b>	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes, racores), de plástico.</b>							
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	5	5	5	A	A	A	A
3917100000	- Tubos rígidos.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 74.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3903710000	-- Copolímeros.	15	15	15	A	A	A	A
3905991000	-- Los demás.	5	5	5	A	A	A	A
3905999000	-- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
<b>3906</b>	<b>Polímeros acrílicos en formas primarias.</b>							
3906100000	- Polímero acrílico (de metilo).	5	5	5	A	A	A	A
390690	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3906901000	-- Poliacrílico.	15	15	15	A	A	A	A
3906902000	-- Poliacrílico de sodio o de potasio.	5	5	5	A	A	A	A
3906909000	-- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
<b>3907</b>	<b>Policetatos, los demás polímeros y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, polímeros alídicos y policarbonatos, en formas primarias.</b>							
3907100000	- Los demás polímeros.	5	5	5	A	A	A	A
390720	- Polietilenglicol.	5	5	5	A	A	A	A
3907201000	-- Polietilenglicol.	15	15	15	A	A	A	A
3907202000	-- Polietileno glicol derivado del óxido de propileno.	15	15	15	A	A	A	A
3907209000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
390730	- Resinas epoxi.	5	5	5	A	A	A	A
3907301000	-- Líquidas.	5	5	5	A	A	A	A
3907309000	- Las demás.	15	15	15	A	A	A	A
3907500000	- Resinas alídicas.	15	15	15	A	A	A	A
390760	- Polietilenglicol de alifeno.	15	15	15	A	A	A	A
3907601000	- Con éter de biano.	15	15	15	A	A	A	A
3907609000	- Los demás.	15	15	15	A	A	A	A
3907910000	- No saturados.	15	15	15	A	A	A	A
3907910000	- No saturados.	15	15	15	A	A	A	A
<b>3908</b>	<b>Poliésteres en formas primarias.</b>							
390810	- Poliésteres de -11-, -12-, -6,5-, -6,9-, -6,10-, -6,12-, -6,13-, -6,14-, -6,15-, -6,16-, -6,17-, -6,18-, -6,19-, -6,20-, -6,21-, -6,22-, -6,23-, -6,24-, -6,25-, -6,26-, -6,27-, -6,28-, -6,29-, -6,30-, -6,31-, -6,32-, -6,33-, -6,34-, -6,35-, -6,36-, -6,37-, -6,38-, -6,39-, -6,40-, -6,41-, -6,42-, -6,43-, -6,44-, -6,45-, -6,46-, -6,47-, -6,48-, -6,49-, -6,50-, -6,51-, -6,52-, -6,53-, -6,54-, -6,55-, -6,56-, -6,57-, -6,58-, -6,59-, -6,60-, -6,61-, -6,62-, -6,63-, -6,64-, -6,65-, -6,66-, -6,67-, -6,68-, -6,69-, -6,70-, -6,71-, -6,72-, -6,73-, -6,74-, -6,75-, -6,76-, -6,77-, -6,78-, -6,79-, -6,80-, -6,81-, -6,82-, -6,83-, -6,84-, -6,85-, -6,86-, -6,87-, -6,88-, -6,89-, -6,90-, -6,91-, -6,92-, -6,93-, -6,94-, -6,95-, -6,96-, -6,97-, -6,98-, -6,99-, -7,00-, -7,01-, -7,02-, -7,03-, -7,04-, -7,05-, -7,06-, -7,07-, -7,08-, -7,09-, -7,10-, -7,11-, -7,12-, -7,13-, -7,14-, -7,15-, -7,16-, -7,17-, -7,18-, -7,19-, -7,20-, -7,21-, -7,22-, -7,23-, -7,24-, -7,25-, -7,26-, -7,27-, -7,28-, -7,29-, -7,30-, -7,31-, -7,32-, -7,33-, -7,34-, -7,35-, -7,36-, -7,37-, -7,38-, -7,39-, -7,40-, -7,41-, -7,42-, -7,43-, -7,44-, -7,45-, -7,46-, -7,47-, -7,48-, -7,49-, -7,50-, -7,51-, -7,52-, -7,53-, -7,54-, -7,55-, -7,56-, -7,57-, -7,58-, -7,59-, -7,60-, -7,61-, -7,62-, -7,63-, -7,64-, -7,65-, -7,66-, -7,67-, -7,68-, -7,69-, -7,70-, -7,71-, -7,72-, -7,73-, -7,74-, -7,75-, -7,76-, -7,77-, -7,78-, -7,79-, -7,80-, -7,81-, -7,82-, -7,83-, -7,84-, -7,85-, -7,86-, -7,87-, -7,88-, -7,89-, -7,90-, -7,91-, -7,92-, -7,93-, -7,94-, -7,95-, -7,96-, -7,97-, -7,98-, -7,99-, -8,00-, -8,01-, -8,02-, -8,03-, -8,04-, -8,05-, -8,06-, -8,07-, -8,08-, -8,09-, -8,10-, -8,11-, -8,12-, -8,13-, -8,14-, -8,15-, -8,16-, -8,17-, -8,18-, -8,19-, -8,20-, -8,21-, -8,22-, -8,23-, -8,24-, -8,25-, -8,26-, -8,27-, -8,28-, -8,29-, -8,30-, -8,31-, -8,32-, -8,33-, -8,34-, -8,35-, -8,36-, -8,37-, -8,38-, -8,39-, -8,40-, -8,41-, -8,42-, -8,43-, -8,44-, -8,45-, -8,46-, -8,47-, -8,48-, -8,49-, -8,50-, -8,51-, -8,52-, -8,53-, -8,54-, -8,55-, -8,56-, -8,57-, -8,58-, -8,59-, -8,60-, -8,61-, -8,62-, -8,63-, -8,64-, -8,65-, -8,66-, -8,67-, -8,68-, -8,69-, -8,70-, -8,71-, -8,72-, -8,73-, -8,74-, -8,75-, -8,76-, -8,77-, -8,78-, -8,79-, -8,80-, -8,81-, -8,82-, -8,83-, -8,84-, -8,85-, -8,86-, -8,87-, -8,88-, -8,89-, -8,90-, -8,91-, -8,92-, -8,93-, -8,94-, -8,95-, -8,96-, -8,97-, -8,98-, -8,99-, -9,00-, -9,01-, -9,02-, -9,03-, -9,04-, -9,05-, -9,06-, -9,07-, -9,08-, -9,09-, -9,10-, -9,11-, -9,12-, -9,13-, -9,14-, -9,15-, -9,16-, -9,17-, -9,18-, -9,19-, -9,20-, -9,21-, -9,22-, -9,23-, -9,24-, -9,25-, -9,26-, -9,27-, -9,28-, -9,29-, -9,30-, -9,31-, -9,32-, -9,33-, -9,34-, -9,35-, -9,36-, -9,37-, -9,38-, -9,39-, -9,40-, -9,41-, -9,42-, -9,43-, -9,44-, -9,45-, -9,46-, -9,47-, -9,48-, -9,49-, -9,50-, -9,51-, -9,52-, -9,53-, -9,54-, -9,55-, -9,56-, -9,57-, -9,58-, -9,59-, -9,60-, -9,61-, -9,62-, -9,63-, -9,64-, -9,65-, -9,66-, -9,67-, -9,68-, -9,69-, -9,70-, -9,71-, -9,72-, -9,73-, -9,74-, -9,75-, -9,76-, -9,77-, -9,78-, -9,79-, -9,80-, -9,81-, -9,82-, -9,83-, -9,84-, -9,85-, -9,86-, -9,87-, -9,88-, -9,89-, -9,90-, -9,91-, -9,92-, -9,93-, -9,94-, -9,95-, -9,96-, -9,97-, -9,98-, -9,99-, -10,00-, -10,01-, -10,02-, -10,03-, -10,04-, -10,05-, -10,06-, -10,07-, -10,08-, -10,09-, -10,10-, -10,11-, -10,12-, -10,13-, -10,14-, -10,15-, -10,16-, -10,17-, -10,18-, -10,19-, -10,20-, -10,21-, -10,22-, -10,23-, -10,24-, -10,25-, -10,26-, -10,27-, -10,28-, -10,29-, -10,30-, -10,31-, -10,32-, -10,33-, -10,34-, -10,35-, -10,36-, -10,37-, -10,38-, -10,39-, -10,40-, -10,41-, -10,42-, -10,43-, -10,44-, -10,45-, -10,46-, -10,47-, -10,48-, -10,49-, -10,50-, -10,51-, -10,52-, -10,53-, -10,54-, -10,55-, -10,56-, -10,57-, -10,58-, -10,59-, -10,60-, -10,61-, -10,62-, -10,63-, -							



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like polycarbonatos, resinas alifáticas, polímeros de etileno, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 77.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS, látex de caucho natural, caucho natural, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 78.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Tapas de seguridad en ABS, artículos de plástico, artículos para la construcción, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 79.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like En placas, hojas o tiras, caucho regenerado, artículos de plástico, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 80.



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4114	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al acetilo); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.							
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al acetilo)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles metalizados	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4115	Cueros, cueros y pieles metalizados, fibras de cuero, en placas, hojas o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.							
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 85.

4202211000	- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	20	20	20	15	B(5)	G50	B(5)
4202111000	-.- Baultes, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno	20	20	20	15	B(5)	G50	B(5)
4202191000	-.- Los demás	20	20	20	15	B(5)	G50	B(5)
4202210000	- Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4202210000	-.- Baultes, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4202290000	-.- Los demás	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4202210000	- Bolsas de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas: -.- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202220000	-.- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202290000	-.- Los demás	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202310000	-.- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202320000	-.- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202390000	-.- Los demás	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202911000	-.- Sacos de viaje y mochilas	20	20	20	20	B(3)	G50	B(3)
4202919000	-.- Los demás	20	20	20	20	B(3)	G50	B(3)
4202920000	-.- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	20	20	20	B(3)	E	B(3)
420299	-.- Los demás:	20	20	20	20	B(3)	E	B(3)

Anexo 3.04. Lista de Colombia 85.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4202911000	-.- Sacos de viaje y mochilas	20	20	20		B(3)	E	B(3)
4202990000	-.- Los demás:	20	20	20		B(3)	E	B(3)
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.							
4203100000	- Prendas de vestir:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4203210000	-.- Guantes, mitones y manoplas:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4203290000	-.- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4203300000	-.- Los demás	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4203400000	-.- Cintos, cinturones y bandoleras	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4203400000	-.- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4204	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.							
4204010000	- Correas de transmisión	5	5	5		A	A	A
4204090000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
4205000000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	15	15	15		A	G50	A
4206100000	- Cuentas de tripa, vejigas o tendones.	15	15	15		A	A	A
420690	- Las demás:	5	5	5		A	A	A
4206901000	-.- Tiras de cuero regenerado para empuñados	5	5	5		A	A	A
4206990000	-.- Las demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Lista de Colombia 87.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
42	MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERA; ARTICULOS DE VIAJE: BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTENIENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.							
4201000000	- Artículos de talabartería o guarnicionera para todos los animales (incluidos los toros, hallos, rodilleros, bozales, sudaderos, ahfojas, ahbrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4202	Baultes, maletas (valijas), maletines, incluidos los de asno y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), carpapagos, fotografías o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y fundas y estuches para guitarras (antebios), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y alimentos y bebidas, bolsas de asno, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portapapeles, petacas, pilleras y bolsas para tabaco, bolsos para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y plásticos, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.							
4202111000	- Baultes, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), carpapagos y fotografías o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y fundas y estuches para guitarras (antebios), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y alimentos y bebidas, bolsas de asno, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portapapeles, petacas, pilleras y bolsas para tabaco, bolsos para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y plásticos, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.	20	20	20	15	B(5)	G50	B(5)
4202111000	-.- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	20	20	20	15	B(5)	G50	B(5)
4202191000	-.- Los demás	20	20	20	15	B(5)	G50	B(5)
4202210000	- Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4202210000	-.- Baultes, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4202290000	-.- Los demás	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4202210000	- Bolsas de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas: -.- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202220000	-.- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202290000	-.- Los demás	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202310000	-.- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202320000	-.- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202390000	-.- Los demás	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4202911000	-.- Sacos de viaje y mochilas	20	20	20	20	B(3)	G50	B(3)
4202919000	-.- Los demás	20	20	20	20	B(3)	G50	B(3)
4202920000	-.- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	20	20	20	B(3)	E	B(3)
420299	-.- Los demás:	20	20	20	20	B(3)	E	B(3)

Anexo 3.04. Lista de Colombia 88.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
43	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.							
4302	Peletería curada o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.							
4302110000	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:	10	10	10		A	A	A
4302190000	-.- De visón	10	10	10		A	A	A
4302190000	-.- De corduroy, llamadas «astracán», «bristleschwarz», «caracul», «gansa» o similares, de corduroy de Indas, de China, de Mongolia o del Tíbet	10	10	10		A	A	A
4302290000	-.- Las demás	10	10	10		A	A	A
4302300000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:	10	10	10		A	A	A
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.							
4303100000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
4303900000	- Los demás	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
4304000000	Peletería hecha o artificial y artículos de peletería hecha o artificial.	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Lista de Colombia 88.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
441	<b>MADERA CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA</b> Leña, madera en planchales o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera. Incluye aglomerados en bloques, briquetas, bolitas o formas similares.							
4410100000	- Leña	5	5	5		A	A	A
4410200000	- Madera en planchales o partículas:							
4410210000	-- De coníferas	5	5	5		A	A	A
4410220000	-- Distinta de la de coníferas	5	5	5		A	A	A
4410300000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en bloques, briquetas, bolitas o formas similares	5	5	5		A	A	A
4410200000	<b>Carbon vegetal (comprimido o de cascara o de huesos [carozos] de huesos), incluso aglomerados.</b>							
4410300000	- Madera en bloques, molida decorada, desahumada o escudada.	5	5	5		A	A	A
4410300000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	5	5	5		A	A	A
4410320000	- Las demás, de maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	5	5	5		A	A	A
4410340000	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	5	5		A	A	A
4410390000	- Las demás:							
4410310000	-- De encina, roble, abroque y demás velíferos (Quercus spp.)	5	5	5		A	A	A
4410320000	-- De bétula (Betula spp.)	5	5	5		A	A	A
4410330000	-- De haya (Fagus spp.)	5	5	5		A	A	A
4410350000	-- De álamo (Populus spp.)	5	5	5		A	A	A
4410360000	-- De álamo negro (Populus nigra)	5	5	5		A	A	A
4410370000	-- De álamo blanco (Populus alba)	5	5	5		A	A	A
4410380000	-- De álamo negro (Populus nigra)	5	5	5		A	A	A
4410390000	-- Las demás:							
4410400000	- Figas de madera, rodillos, mandos, estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornar, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, lamina, cintas o similares.							
4410400000	- De coníferas	10	10	10		A	A	A
4410420000	- Distinta de la de coníferas	10	10	10		A	A	A
4410450000	- Leña de madera, rama de madera.	10	10	10		A	A	A
4410460000	- Travasas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	10	10	10		A	A	A
4410470000	- Las demás:							
4410480000	- De encina, roble, abroque y demás velíferos (Quercus spp.)	10	10	10		A	A	A
4410490000	- Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desmenuada, incluso copilada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.							
4410710	- De coníferas:							
4410710000	-- De coníferas	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
4410710000	-- Tablillas para fabricación de bloques	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
4410710000	-- Las demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410710000	-- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:							
4410720000	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410730000	- Viroa, Mahogany (Swietenia spp.), Limba y Balsa	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410740000	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:							
4410750000	- Viroa, Mahogany (Swietenia spp.), Limba y Balsa	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410760000	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410770000	- Viroa, Mahogany (Swietenia spp.), Limba y Balsa	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410780000	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:							
4410790000	- Viroa, Mahogany (Swietenia spp.), Limba y Balsa	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4410800000	- De las demás:							
4410910000	- De encina, roble, abroque y demás velíferos (Quercus spp.)	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia 88.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4411210000	- Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3.	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
4411210000	- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
4411290000	- Las demás:							
4411310000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
4411310000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
4411390000	- Las demás:							
4411910000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
4411910000	- Las demás:							
4412190000	- Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
4412190000	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 0 mm.							
4412190000	- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales							
4412190000	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	15	15	15		E	E	A
4412200000	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:							
4412200000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.							
4412200000	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un bibern de partículas							
4412290000	- Las demás:							
4412290000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412290000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Las demás:							
4412900000	-- De coníferas	15	15	15		E	E	A
4412900000	-- Distinta de la de coníferas	15						

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
45	<b>CORCHO Y SUS MANUFACTURAS</b>							
4501	Corcho natural en bruto o simplemente preparado: desperdicios de corcho: corcho triturado, granulado o pulverizado.							
4501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	5	5	5		A	A	A
4501300000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
4502000000	Corcho natural, descorzado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los corchos con el lado largo en ángulo recto).	5	5	5		A	A	A
4503	<b>Manufacturas de corcho laminado.</b>							
4503000000	- Las demás	10	10	10		A	A	A
4503900000	- Tapones	10	10	10		A	A	A
4504	<b>Corcho aglomerado (incluido con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.</b>							
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras: baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma, cilindros macizos, incluidos los discos	10	10	10		A	A	A
450490	- Las demás:							
4504910000	- Tapones	10	10	10		A	A	A
4504920000	- Juntas o empaquetaduras y arandelas	10	10	10		A	A	A
4504930000	- Las demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 51.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
47	<b>PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS DESPERDICIOS Y RESIDUOS</b>							
4710000000	Pasta mecánica de madera.	10	10	10		A	A	A
4720000000	Pasta química de madera para disolver.	5	5	5		A	A	A
473	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfuro, excepto la pasta para disolver.							
4733100000	- Ciudad:	10	10	10		A	A	A
4733190000	- De coníferas	10	10	10		A	A	A
4733210000	- De coníferas	10	10	10		A	A	A
4733290000	- De coníferas	10	10	10		A	A	A
4734	<b>Pasta química de madera al sulfuro excepto la pasta para disolver.</b>							
4734100000	- Ciudad:	5	5	5		A	A	A
4734190000	- De coníferas	5	5	5		A	A	A
4734210000	- De coníferas	5	5	5		A	A	A
4734290000	- De coníferas	5	5	5		A	A	A
4750000000	<b>Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos.</b>							
4750000000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.	10	10	10		A	A	A
4756100000	- Pasta de linter de algodón	5	5	5		A	A	A
4756200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	10	10	10		A	A	A
4756910000	- Las demás:							
4756920000	- Químicas	5	5	5		A	A	A
4756930000	- Semiquímicas	5	5	5		A	A	A
4757	<b>Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).</b>							
4757000000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757200000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757300000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757400000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757500000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757600000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757700000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757800000	- Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	5	5	5		A	A	A
4757900000	- Las demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 56.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
46	<b>MANUFACTURAS DE ESPARTERA O CESTERIA</b>							
4601	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras: materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, calzcos).							
4601200000	- Esterillas, esteras y calzcos, de materia vegetal	20	20	20		B(5)	A	B(5)
4601910000	- De materia vegetal	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4601990000	- Las demás	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
4602	<b>Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01, manufacturas de esparta vegetal (lanteo o alifia).</b>							
4602100000	- De materia vegetal	20	20	20		B(5)	A	B(5)
4602900000	- Las demás	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia 54.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
48	<b>PAPEL Y CARTÓN: MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA DE PAPEL O CARTÓN</b>							
4801000000	Papel y cartón, sin estar ni recibir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 6 48.03: papel y cartón hechos a mano, (hoja a hoja)	0	0	0		A	A	A
4802	Papel y cartón, sin estar ni recibir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 6 48.03: papel y cartón hechos a mano, (hoja a hoja)							
4802100000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotográficos:	10	10	10		A	A	A
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotográficos:	10	10	10		A	A	A
4802300000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotográficos:	15	15	15		A	A	A
4802400000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotográficos:	15	15	15		A	A	A
4802540000	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802551000	-- De peso superior a 40 g/m2							
4802552000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	5	5	5		A	A	A
4802553000	-- Otros papeles de seguridad para billetes	5	5	5		A	A	A
4802554000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
480256	- Los demás							
4802561000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802562000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802563000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802564000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802565000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802566000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802567000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802568000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802569000	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
480257	- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:							
4802571000	-- Papeles de seguridad para billetes	5	5	5		A	A	A
4802572000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802573000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802574000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802575000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802576000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802577000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802578000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802579000	-- Otros papeles de seguridad	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
480258	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:							
4802581	-- En bobinas (rollos)	0	0	0		A	A	A
4802581000	-- Con granaje inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802582000	-- En bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802583000	-- En bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802584000	-- En bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802585000	-- En bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802586000	-- En bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4802587000	-- En bobinas (rollos)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
48025881000	-- Con granaje inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 56.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4802990000	--- Los demás	15	15	15	10			
4803	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, juntas para demanillar, localas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o flocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso tirados (crepés), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o intarsados, en bobinas, rollos o en hojas	15	15	15		A	G65	A
4803001000	--- Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	15	15	15		A	G65	A
4803009000	--- Los demás	15	15	15		A	G65	A
4804	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 4802 y 4803.	15	15	15		A		A
4804100000	--- Papel Kraft para sacos (bolsas) (Kraftliner)	15	15	15		A	A	A
4804100000	--- Creado	15	15	15		A	A	A
4804100000	--- Papel Kraft para sacos (bolsas)	15	15	15		A	A	A
4804200000	--- Creado	15	15	15		A	A	A
4804200000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
4804300000	--- Creado	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4804300000	--- Los demás	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4804411000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5				E	C(10)	E
4804419000	--- Los demás	15	15	15		E	C(10)	E
4804420000	--- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	15	15	15		A	A	A
4804490000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
4804510000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
4804510000	--- Guatas	15	15	15		E	E	E
4804520000	--- De peso inferior o igual a 150 g/m2	15	15	15		A	A	A
4804520000	--- De peso superior a 150 g/m2	15	15	15		A	A	A
4804530000	--- Papel sulfuro para envolver	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 97.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4809	Papel carbon (carbonico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubridor o imprimado, para cises de minigrato (astichis) o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	15	15	15		A	A	A
4809100000	--- Papel carbon (carbonico) y papeles similares	15	15	15		A	A	A
4809200000	--- Papel autocopia	15	15	15		A	A	A
4809900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.							
4810100000	--- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin hojas coloreadas por procedimiento mecánico o químico, en peso del contenido total de fibra							
4810101000	--- En bobinas (rollos)							
4810101000	--- De peso inferior o igual a 150 g/m2							
4810101000	--- De peso superior a 150 g/m2							
4810103000	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar							
4810104000	--- En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar							
4810148000	--- Los demás							
4810190000	--- Los demás							
4810200000	--- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra							
4810200000	--- Papel estucado o cuche ligero (liviano) (L.W.C.)							
4810200000	--- Los demás							
4810310000	--- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos							
4810310000	--- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2							
4810310000	--- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2							
4810320000	--- Los demás							
4810320000	--- Mantecapas							
4810390000	--- Los demás							

Anexo 3.04. Lista de Colombia 98.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4801500000	--- Papel y cartón filtro	5	5	5		A	A	A
4801501000	--- Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abaca, sin encolado y exento de compuestos minerales	5	5	5		A	A	A
4801502000	--- Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso	5	5	5		A	A	A
4801509000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
4801911000	--- De peso inferior o igual a 150 g/m2	5	5	5		A	A	A
4801912000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5	5	5		A	A	A
4801912000	--- Para aislamiento eléctrico	5	5	5		A	A	A
4801913000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto las de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	15	15	15		A	A	A
4801919000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
4801921000	--- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	5	5	5		A	A	A
4801922000	--- Para aislamiento eléctrico	5	5	5		A	A	A
4801922000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto las de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	15	15	15		A	A	A
4801929000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
4801931000	--- De peso superior o igual a 225 g/m2	5	5	5		A	A	A
4801932000	--- Para aislamiento eléctrico	5	5	5		A	A	A
4801932000	--- Cartones gofrados con peso específico superior a 1	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4801939000	--- Los demás	15	15	15		B(5)	G75	B(5)
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles coloreados transparentes o translúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.	5	5	5		A	A	A
4806100000	--- Papel resistente a las grasas (greasproof)	5	5	5		A	A	A
4806200000	--- Papel vegetal (boreal calco)	5	5	5		A	A	A
4806300000	--- Papel cristal y demás papeles coloreados transparentes o translúcidos	5	5	5		A	A	A
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir, en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 4803, 4804 y 4805.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4808	Papel y cartón corrugados (incluido revestido con papel, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803.	15				E	G65	E
4808100000	--- Papel y cartón corrugados, incluso perforados					E	E	E
4808200000	--- Papel Kraft para sacos (bolsas), rzado (crepe) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado					E	E	E
4808300000	--- Los demás papeles Kraft, rzados (crepe) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados					E	E	E
4808900000	--- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia 98.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, imprimados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 4803, 4804 y 4805.							
481110	--- De peso inferior o igual a 150 g/m2							
4811101000	--- Alburizados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso salitados, benzados o gofrados							
4811109000	--- Los demás							
481141	--- Autoadhesivos							
4811411000	--- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	15				E	G65	E
4811419000	--- Los demás					E	E	E
481143	--- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar					E	E	E
4811431000	--- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar					E	E	E
4811439000	--- Los demás					E	E	E
481151	--- Papel y cartón recubiertos, imprimados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)					E	E	E
4811511000	--- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2	5				G50	E	E
4811512000	--- Con lamina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	5				G50	E	E
4811519000	--- Revestido o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5				G50	E	E
481159	--- Los demás	15				G50	E	E
4811591000	--- Para fabricar lija al agua	0				G50	E	E
4811592000	--- Con lamina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	5				G50	E	E
4811593000	--- Papel imprimado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	15				G50	E	E
4811594000	--- Para aislamiento eléctrico	5				G50	E	E
4811595000	--- Revestido o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5				G50	E	E
4811596000	--- Papeles lino	5				G50	E	E
4811597000	--- Papel y cartón recubiertos, imprimados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o cilsol	15				G50	E	E
481160	--- Para aislamiento eléctrico					E	E	E
4811601000	--- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa					E	E	E
481190	--- Los demás					E	E	E
4811901000	--- Benzados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados					E	E	E
4811902000	--- Para juntas o empuñaduras					E	E	E
4811909000	--- Plisados, rzados o cuadrados					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia 100.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Papeles absorbentes, decorados o impresos', 'Bolsas y plásticos', 'Papel para decorar y revestimientos similares de paredes', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-101.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y mapa de fibras de celulosa', 'Papel empaquetado o adhesivo', 'Papel y cartón filtro', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-103.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Mantales y servilletas', 'Compresas y pañuelos higiénicos', 'Papel para decorar y revestimientos similares de paredes', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-102.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRAFICAS, TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRABADOS Y PLANOS', 'Libros, folioses e impresos similares', 'Folioses, folioses e impresos similares', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-104.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4910000000	Tarjetas postales, impresos o ilustradas; tarjetas impresas con ilustraciones o comunicaciones personales; incluir con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con adornos, calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.					E	E	E
4911000000	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	20	20	20	15	B(5)	G(5)	B(5)
4911100000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares					E	E	E
4911300000	Estampas, grabados y fotografías					E	E	E
4911900000	Los demás					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 105.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5104000000	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la lana peinada a granel).			10		E	E	A
5105000000	Lana cardada			10		E	E	A
5105100000	--Lana peinada a granel			10		E	E	A
5105200000	--Las demás			10		E	E	A
5105291000	---Enrollados en bolas («bops»)			10		E	E	A
5105299000	---Las demás			10		E	E	A
5105310000	--Pelo fino cardado o peinado			10		E	E	A
5105390000	---De cabra de Cachemira			10		E	E	A
5105391000	---Los demás			10		E	E	A
5105392000	---De vicuña o de llama			10		E	E	A
5105393000	---Las demás			10		E	E	A
5105400000	--Pelo cardado, cardado o peinado			10		E	E	A
5106000000	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	15	15	15		E	E	A
5106100000	--Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso			15		E	E	A
5106200000	--Con un contenido de lana inferior al 85% en peso			15		E	E	A
5107000000	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	15	15	15		E	E	A
5107100000	--Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso			15		E	E	A
5107200000	--Con un contenido de lana inferior al 85% en peso			15		E	E	A
5108000000	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	15	15	15		E	E	A
5108100000	--De vicuña			15		E	E	A
5108200000	--De llama			15		E	E	A
5108300000	--Las demás			15		E	E	A
5109000000	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	15	15	15		E	E	A
5109100000	--Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso			15		E	E	A
5109200000	--Con un contenido de lana o pelo fino inferior al 85% en peso			15		E	E	A
5110000000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	15	15	15		E	E	A
5111000000	Telidos de lana cardada o pelo fino cardado.					E	E	A
5111100000	--Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso					E	E	A
5111200000	--De peso inferior o igual a 300 g/m2					E	E	A
5111110000	---De lana			20		E	E	A
5111120000	---De vicuña			20		E	E	A
5111130000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111140000	---Los demás			20		E	E	A
5111150000	---De vicuña			20		E	E	A
5111160000	---Los demás			20		E	E	A
5111170000	---De lana			20		E	E	A
5111180000	---De vicuña			20		E	E	A
5111190000	---Los demás			20		E	E	A
5111900000	---Las demás			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 107.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5004000000	SEDA			5		E	E	A
5005000000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			10		E	E	A
5006000000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor: «pelo de Meshna» (crin de Foronda).			10		E	E	A
5007000000	Telidos de seda o de desperdicios de seda.			20		E	E	A
5007100000	--Telos de seda			20		E	E	A
5007200000	--Las demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda superior o igual al 85% en peso			20		E	E	A
5007300000	--Los demás tejidos			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 108.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
511120	--Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			20		E	E	A
5111201000	---De lana			20		E	E	A
5111202000	---De vicuña			20		E	E	A
5111203000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111209000	---Los demás			20		E	E	A
5111301000	--Las demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			20		E	E	A
5111302000	---De vicuña			20		E	E	A
5111303000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111309000	---Los demás			20		E	E	A
5111901000	--De lana			20		E	E	A
5111902000	--De vicuña			20		E	E	A
5111903000	--De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111909000	--Los demás			20		E	E	A
5112	Telidos de lana peinada o pelo fino peinado.					E	E	A
51121	--Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso					E	E	A
511211	---De peso inferior o igual a 200 g/m2:					E	E	A
5112111000	---De lana			20		E	E	A
5112112000	---De vicuña			20		E	E	A
5112113000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112119000	---Los demás			20		E	E	A
5112191000	---De lana			20		E	E	A
5112192000	---De vicuña			20		E	E	A
5112193000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112199000	---Los demás			20		E	E	A
511220	--Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			20		E	E	A
5112201000	---De lana			20		E	E	A
5112202000	---De vicuña			20		E	E	A
5112203000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112209000	---Los demás			20		E	E	A
511230	--Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			20		E	E	A
5112301000	---De lana			20		E	E	A
5112302000	---De vicuña			20		E	E	A
5112303000	---De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112309000	---Los demás			20		E	E	A
5112901000	--De lana			20		E	E	A
5112902000	--De vicuña			20		E	E	A
5112903000	--De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112909000	--Los demás			20		E	E	A
5113000000	Telidos de pelo ordinario o de crin.			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 108.





Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5210	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m <sup>2</sup> .							
5210110000	- Cuidos.					E	E	A
5210120000	- De ligamento sarja, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4					E	E	A
5210190000	- Los demás tejidos					E	E	A
5210210000	- Blanqueados.					E	E	A
5210220000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5210290000	- Los demás tejidos					E	E	A
5210310000	- Tejidos					E	E	A
5210320000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5210390000	- Los demás tejidos					E	E	A
5210410000	- Con hilados de distintos colores.					E	E	A
5210420000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5210490000	- Los demás tejidos					E	E	A
5210510000	- Blanqueados.					E	E	A
5210520000	- De ligamento sarja, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4					E	E	A
5210590000	- Los demás tejidos					E	E	A
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .							
521110000	- Cuidos.					E	E	A
5211110000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5211120000	- De ligamento sarja, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4					E	E	A
5211190000	- Los demás tejidos					E	E	A
5211210000	- Blanqueados.					E	E	A
5211220000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5211290000	- Los demás tejidos					E	E	A
5211310000	- Tejidos.					E	E	A
5211320000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5211390000	- Los demás tejidos					E	E	A
5211410000	- Con hilados de distintos colores.					E	E	A
5211420000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5211490000	- Los demás tejidos					E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 113

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5211430000	- Los demás tejidos de ligamento sarja, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4					E	E	A
5211490000	- Los demás tejidos					E	E	A
5211510000	- Estampados.					E	E	A
5211520000	- De ligamento tafelán					E	E	A
5211590000	- Los demás tejidos					E	E	A
5212	Los demás tejidos de algodón.							
5212110000	- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .					E	E	A
5212120000	- Cuidos.					E	E	A
5212130000	- Blanqueados					E	E	A
5212140000	- Con hilados de distintos colores					E	E	A
5212150000	- Estampados					E	E	A
5212210000	- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .					E	E	A
5212220000	- Cuidos					E	E	A
5212230000	- Blanqueados					E	E	A
5212240000	- Tejidos					E	E	A
5212250000	- Con hilados de distintos colores					E	E	A
5212260000	- Estampados					E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 114

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
53	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES: HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL							
5303	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramío), en bruto o trabajados, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las macasas)					E	E	B(5)
5303000000	- Yute					E	E	B(5)
5303030000	- Yute					E	E	B(5)
5303090000	- Las demás					E	E	A
5304	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las macasas)					E	E	B(5)
5304100000	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto					E	E	B(5)
5304900000	- Las demás					E	E	A
5305	Coco, abaca (cáñamo de Manila [Musa textilis Nees]), ramío y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte en este subsección, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)					E	E	B(5)
5305100000	- De coco:					E	E	B(5)
5305110000	- En bruto					E	E	A
5305190000	- Los demás					E	E	A
5305210000	- De abaca:					E	E	B(5)
5305290000	- En bruto					E	E	A
5305390000	- Los demás					E	E	A
5306	Hilados de lino					E	E	A
5306100000	- Sembrados					E	E	A
5306200000	- Retorcidos o cableados					E	E	A
5307	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.					E	E	B(5)
5307100000	- Sembrados					E	E	B(5)
5307200000	- Retorcidos o cableados					E	E	B(5)
5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.					E	E	B(5)
5308100000	- Hilados de coco					E	E	B(5)
5308200000	- Hilados de cáñamo					E	E	B(5)
5308300000	- Los demás					E	E	B(5)
5309	Tejidos					E	E	B(5)
5309100000	- Cuidos o blanqueados					E	E	A
5309190000	- Los demás					E	E	A
5309210000	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso.					E	E	A
5309290000	- Los demás					E	E	A
5310	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.					E	E	B(5)
5310100000	- Cuidos					E	E	B(5)
5310900000	- Los demás					E	E	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 115

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.					E	E	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 116

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
54	<b>FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES</b>							
5401	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.							
540110	- De filamentos sintéticos.							
54011000	- Acordado para la venta al por menor.							
54011010	- Los demás.							
54011090	- De filamentos artificiales.							
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto al hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. Incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.							
540210	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.							
54021010	- Hilados de alta tenacidad de nailon 6.6							
54021090	- Los demás.							
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres.							
54022010	- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilado.							
54022020	- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilado.							
54022030	- De poliésteres.							
54022040	- De poliésteres.							
54022050	- De poliésteres.							
54022060	- De poliésteres.							
54022070	- De poliésteres.							
54022080	- De poliésteres.							
54022090	- De poliésteres.							
54023000	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.							
54023010	- De nailon o demás poliamidas.							
54023020	- De poliésteres.							
54023030	- De poliésteres.							
54023040	- De poliésteres.							
54023050	- De poliésteres.							
54023060	- De poliésteres.							
54023070	- De poliésteres.							
54023080	- De poliésteres.							
54023090	- De poliésteres.							
54024000	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.							
54024010	- De nailon o demás poliamidas.							
54024020	- De poliésteres.							
54024030	- De poliésteres.							
54024040	- De poliésteres.							
54024050	- De poliésteres.							
54024060	- De poliésteres.							
54024070	- De poliésteres.							
54024080	- De poliésteres.							
54024090	- De poliésteres.							
54025000	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.							
54025010	- De nailon o demás poliamidas.							
54025020	- De poliésteres.							
54025030	- De poliésteres.							
54025040	- De poliésteres.							
54025050	- De poliésteres.							
54025060	- De poliésteres.							
54025070	- De poliésteres.							
54025080	- De poliésteres.							
54025090	- De poliésteres.							
5403	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los hilados de alta tenacidad de título inferior a 67 decitex.							
540310000	- Hilados de alta tenacidad de título inferior a 67 decitex.							
5403100000	- Hilados texturados.							
54031000000	- Los demás hilados sencillos.							
540310000000	- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.							
5403100000000	- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.							
54031000000000	- De acetato de celulosa.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-117.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
54071	- Cerdas o blanqueadas.							
540711000	- - - Nuevas tenidas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico.							
540719000	- Los demás.							
540720000	- - - Tenidos.							
5407200000	- Con hilados de distintos colores.							
54072000000	- Estampados.							
540720000000	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.							
5407200000000	- - - Cruzos o blanqueados.							
54072000000000	- Tenidos.							
540720000000000	- Hilados de distintos colores.							
5407200000000000	- Estampados.							
54072000000000000	- Los demás tejidos.							
540720000000000000	- Cruzos o blanqueados.							
5407200000000000000	- Tenidos.							
54072000000000000000	- Con hilados de distintos colores.							
540720000000000000000	- Estampados.							
5408	<b>Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los tejidos con productos de la partida 54.05.</b>							
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.							
54081000000	- Los demás tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.							
540810000000	- Hilados de distintos colores.							
5408100000000	- Estampados.							
54081000000000	- Los demás tejidos.							
540810000000000	- Cruzos o blanqueados.							
5408100000000000	- Tenidos.							
54081000000000000	- Con hilados de distintos colores.							
540810000000000000	- Estampados.							
5408100000000000000	- Los demás tejidos.							
54081000000000000000	- Cruzos o blanqueados.							
540810000000000000000	- Tenidos.							
5408100000000000000000	- Con hilados de distintos colores.							
54081000000000000000000	- Estampados.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-118.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5403300000	- Los demás.							
5403410000	- Los demás hilados retorcidos o cableados.							
5403420000	- De rayón viscosa.							
5403430000	- De acetato de celulosa.							
5403490000	- Los demás.							
5404	<b>Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm, tiras y formas similares (por ejemplo: para artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>							
540410	- Monofilamentos.							
5404101000	- De polietileno.							
5404109000	- Los demás.							
5405000000	<b>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm, tiras y formas similares (por ejemplo: para artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>							
5406	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.							
5406100000	- Hilados de filamentos sintéticos.							
5406200000	- Hilados de filamentos artificiales.							
5407	<b>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.</b>							
540710	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.							
5407101000	- Para la fabricación de neumáticos.							
5407109000	- Los demás.							
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares.							
5407201000	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.							
5407209000	- Los demás.							
5407410000	- Cruzos o blanqueados.							
5407420000	- Tenidos.							
5407430000	- Con hilados de distintos colores.							
5407440000	- Estampados.							
5407510000	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.							
5407520000	- Tenidos.							
5407530000	- Con hilados de distintos colores.							
5407540000	- Estampados.							
5407590000	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso.							
5407610000	- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.							
5407690000	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-119.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
55	<b>FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>							
5501	Cables de filamentos sintéticos.							
5501100000	- De nailon o demás poliamidas.							
5501200000	- De poliésteres.							
5501300000	- Acrílicos o modacrílicos.							
5501300010	- Obtenidos por extrusión húmeda.							
5501300090	- Los demás.							
5501900000	- Los demás.							
5501900090	- - - Acrílicos.							
5502	<b>Cables de filamentos artificiales.</b>							
5502100000	- De rayón viscosa.							
5502202000	- De acetato de celulosa.							
5502309000	- Los demás.							
5503	<b>Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>							
5503100000	- De nailon o demás poliamidas.							
5503200000	- De poliésteres.							
5503300000	- Acrílicas o modacrílicas.							
5503300010	- Obtenidos por extrusión húmeda.							
5503300090	- Los demás.							
5503400000	- De polipropileno.							
5503400010	- Los demás.							
5503500000	- Los demás.							
5504	<b>Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>							
5504100000	- De rayón viscosa.							
5504900000	- Las demás.							
5505	<b>Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>							
5505100000	- De fibras sintéticas.							
5505200000	- De fibras artificiales.							
5506	<b>Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>							
5506100000	- De rayón viscosa.							
5506200000	- De acetato de celulosa.							
5506300000	- Acrílicas o modacrílicas.							
5506900000	- Las demás.							

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5509	Hilado de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de cosea) sin acondicionar para la venta al por menor. - Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.							
5509110000	- Servicios				15	E	E	A
5509220000	- Retorcidos o cableados				15	E	E	A
5509220000	- Con un contenido de fibras discontinuas de políester superior o igual al 85% en peso.				15	E	E	A
5509220000	- Servicios				15	E	E	A
5509220000	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso.				15	E	E	A
5509310000	- Retorcidos o cableados				15	E	E	A
5509310000	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.				15	E	E	A
5509420000	- Servicios				15	E	E	A
5509420000	- Retorcidos o cableados				15	E	E	A
5509510000	- Los demás hilados de fibras discontinuas de políester.				15	E	E	A
5509510000	- Mezclados exclusivos o principalmente con fibras artificiales discontinuas				15	E	E	A
5509520000	- Mezclados exclusivos o principalmente con lana o pelo fino				15	E	E	A
5509590000	- Mezclados exclusivos o principalmente con algodón				15	E	E	A
5509610000	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:				15	E	E	A
5509620000	- Mezclados exclusivos o principalmente con lana o pelo fino				15	E	E	A
5509620000	- Mezclados exclusivos o principalmente con algodón				15	E	E	A
5509690000	- Los demás hilados:				15	E	E	A
5509910000	- Mezclados exclusivos o principalmente con lana o pelo fino				15	E	E	A
5509920000	- Mezclados exclusivos o principalmente con algodón				15	E	E	A
5509990000	- Los demás				15	E	E	A
5510	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de cosea) sin acondicionar para la venta al por menor.							
5510900000	- Los demás hilados:				15	E	E	A
5511	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.							
5511000000	- Servicios				15	E	E	A
5511020000	- Retorcidos o cableados				15	E	E	A
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino				15	E	E	A
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón				15	E	E	A
5510900000	- Los demás hilados:				15	E	E	A
5511090000	- Mezclados exclusivos o principalmente con lana o pelo fino				15	E	E	A
5511100000	- Mezclados exclusivos o principalmente con algodón				15	E	E	A
5511200000	- Los demás				15	E	E	A
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas				15	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 121

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5514210000	- Tendidos.				20	E	E	A
5514220000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514230000	- De fibras discontinuas de políester				20	E	E	A
5514290000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5514310000	- Con hilados de distintos colores:				20	E	E	A
5514320000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514330000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514390000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5514410000	- Estampados:				20	E	E	A
5514420000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514430000	- De fibras discontinuas de políester				20	E	E	A
5514490000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.							
5515110000	- De fibras discontinuas de políester.				20	E	E	A
5515120000	- Mezclados exclusivos o principalmente con hilados sintéticos o rayon viscosa				20	E	E	A
5515120000	- Mezclados exclusivos o principalmente con hilados sintéticos o artificiales				20	E	E	A
5515190000	- Los demás				20	E	E	A
5515200000	- Mezclados exclusivos o principalmente con lana o pelo fino				20	E	E	A
5515990000	- Los demás				20	E	E	A
5516	Telidos de fibras artificiales discontinuas.							
5516110000	- Crudos o blanqueados				20	E	E	A
5516120000	- Tendidos				20	E	E	A
5516130000	- Con hilados de distintos colores.				20	E	E	A
5516140000	- Estampados				20	E	E	A
5516210000	- Crudos o blanqueados				20	E	E	A
5516230000	- Con hilados de distintos colores				20	E	E	A
5516240000	- Estampados				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 123

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5512	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. - Con un contenido de fibras discontinuas de políester superior o igual al 85% en peso.							
5512110000	- Crudos o blanqueados				20	E	E	A
5512190000	- Los demás				20	E	E	A
5512210000	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso.				20	E	E	A
5512290000	- Crudos o blanqueados				20	E	E	A
5512900000	- Los demás				20	E	E	A
5512910000	- Crudos o blanqueados				20	E	E	A
5512990000	- Los demás				20	E	E	A
5513	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 gm <sup>2</sup> .							
5513110000	- Crudos o blanqueados:				20	E	E	A
5513120000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5513130000	- De fibras discontinuas de políester				20	E	E	A
5513190000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5513210000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5513220000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5513290000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5513310000	- Con hilados de distintos colores:				20	E	E	A
5513320000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5513330000	- De fibras discontinuas de políester				20	E	E	A
5513390000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5514	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 gm <sup>2</sup> .							
5514110000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514200000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514300000	- De fibras discontinuas de políester				20	E	E	A
5514390000	- Los demás tejidos				20	E	E	A
5514410000	- Estampados:				20	E	E	A
5514420000	- De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafelán cruzado, de curso inferior o igual a 4				20	E	E	A
5514430000	- De fibras discontinuas de políester				20	E	E	A
5514490000	- Los demás tejidos				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 122

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5516310000	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.				20	E	E	A
5516320000	- Tendidos				20	E	E	A
5516330000	- Con hilados de distintos colores				20	E	E	A
5516340000	- Estampados				20	E	E	A
5516410000	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:				20	E	E	A
5516420000	- Tendidos				20	E	E	A
5516430000	- Con hilados de distintos colores				20	E	E	A
5516440000	- Estampados				20	E	E	A
5516910000	- Los demás				20	E	E	A
5516920000	- Crudos o blanqueados				20	E	E	A
5516930000	- Tendidos				20	E	E	A
5516940000	- Con hilados de distintos colores				20	E	E	A
5516990000	- Estampados				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 124



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5906320000	- Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso			20		E	E	A
5906331	- Las demás cintas:							
5906331010	- De algodón:							
5906331010	- Hasta de 13 mm de ancho para la fabricación de cintas enrolladas			5		E	E	A
5906332000	- Las demás			20		E	E	A
5906332010	- De fibras sintéticas o artificiales:							
5906332010	- Hasta de 41 mm de ancho para ser enrolladas y acondicionadas para usos en máquinas de escribir y similares, de fibras sintéticas			5		E	E	A
5906332090	- Las demás			20		E	E	A
5906340000	- De las demás materias textiles:							
5906340000	- De las demás fibras paralelas y adúlteras			20		E	E	A
5907	- Eficuas, sacudas y artículos similares de materia textil, en pieza, en pedruzcos, sin bordar:							
5907100000	- Tejidos			20		E	E	A
5908	- Las demás			20		E	E	A
5908100000	- Trenzas en pieza, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto, bellos, madroños, pompones, borlas y artículos similares.							
5908300000	- Las demás			20		E	E	A
5909000000	- Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilos metálicos de la partida 59.02, de los tipos utilizados en la fabricación de cables, cables de acero y otros similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			20		E	E	A
5910	- Bordados en pieza, tiras o motivos.							
5910100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado			20		E	E	A
5910910000	- De algodón			20		E	E	A
5910920000	- De fibras sintéticas o artificiales			20		E	E	A
5910930000	- De las demás materias textiles			20		E	E	A
5911000000	- Productos textiles acorchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y membranas mediante puntadas o otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 59.10.			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 129

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5910000000	- Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			15		E	E	A
5911	- Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota de esta Categoría.							
5911100000	- Hebras y artículos hechos de fillos, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de queneones de cards y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enlules			15		E	E	A
5911200000	- Gases y telas para cerner, incluso confeccionadas							
5911310000	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amateamiento):			5		E	E	A
5911320000	- De peso superior a 650 g/m <sup>2</sup>			5		E	E	A
5911400000	- Capachos y veas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de papel o para usos técnicos análogos, incluidos los de caballo			15		E	E	A
591180	- Las demás							
5911801000	- Las demás maquinarias			15		E	E	A
5911809000	- Las demás			15		E	E	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
59	- TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS, ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL							
5901	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartoneo, astuheria o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucañón y telas rígidas similares de los tipos utilizados en la fabricación de ropa o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartoneo, astuheria o usos similares			20		E	E	A
5901900000	- Las demás:							
5902	- Mallas tejidas para neumáticos fabricadas con hilos de alta resistencia de nailon o demás polímeros de polímeros o de rayón							
590210	- De nailon o demás polímeros:							
5902101000	-- Cauchuladas			15		E	E	A
5902109000	-- Las demás			15		E	E	A
590220	- De polímeros:							
5902201000	-- Cauchuladas			5		E	E	A
5902209000	-- Las demás			15		E	E	A
5903	- Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.							
5903100000	- Con polietileno			20		E	E	A
5903200000	- Con polipropileno			20		E	E	A
5903900000	- Las demás			20		E	E	A
5904	- Lino, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso incluidos cortados.							
5904100000	- Lino			20		E	E	A
5904900000	- Las demás			20		E	E	A
5905000000	- Revestimientos de materia textil para paredes:							
5905100000	- Telas caucladas, excepto las de la partida 59.02.			5		E	E	A
5905100000	- Con hilos de algodón			20		E	E	A
5905100000	- Con hilos de algodón			20		E	E	A
5905100000	- Con hilos de algodón			20		E	E	A
5905900000	- Las demás			20		E	E	A
5906999000	- Las demás			20		E	E	A
5908	- Mechales de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lamparas, hornillos, mecheros, veas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación. Incluso laminados.							
5908001000	- Mechales			15		E	E	A
5908002000	- Las demás			15		E	E	A
5909000000	- Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura de alfileres de otras materias.			15		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 130

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
60	- TEJIDOS DE PUNTO							
6001	- Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto vdo pelo largo) y tejidos con bucles, de punto.			20		E	E	A
6001100000	- Tejidos de pelo largo							
6001200000	- De fibras sintéticas o artificiales			20		E	E	A
6001200000	- De fibras sintéticas o artificiales			20		E	E	A
6001200000	- De las demás materias textiles			20		E	E	A
6001910000	- Los demás:							
6001910000	- De algodón			20		E	E	A
6001920000	- De fibras sintéticas o artificiales			20		E	E	A
6001930000	- De las demás materias textiles			20		E	E	A
6002	- Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.							
6002400000	- Con un contenido de hilos de elastómeros superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.			20		E	E	A
6002900000	- Las demás			20		E	E	A
6003	- Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01, 60.02.							
6003100000	- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6003200000	- De algodón			20		E	E	A
6003300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6003400000	- De fibras artificiales			20		E	E	A
6003900000	- Los demás			20		E	E	A
6004	- Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.							
6004100000	- Con un contenido de hilos de elastómeros superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.			20		E	E	A
6004900000	- Las demás			20		E	E	A
6005	- Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.							
6005100000	- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6005210000	- De algodón:							
6005210000	-- Ocurdos o Blanqueados			20		E	E	A
6005220000	-- Tejidos de distintos colores			20		E	E	A
6005230000	-- Tejidos de distintos colores			20		E	E	A
6005240000	-- Esmaltados			20		E	E	A
6005240000	- De fibras sintéticas:							
6005310000	-- Ocurdos o Blanqueados			20		E	E	A
6005320000	-- Tejidos de distintos colores			20		E	E	A
6005330000	-- Tejidos de distintos colores			20		E	E	A
6005340000	-- Esmaltados			20		E	E	A
6005410000	- De fibras artificiales:							
6005420000	-- Ocurdos o Blanqueados			20		E	E	A
6005430000	-- Tejidos de distintos colores			20		E	E	A
6005440000	-- Esmaltados			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 132

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 131

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6005900000	- Los demás			20		E	E	A
6006100000	- Los demás tejidos de punto.			20		E	E	A
6006200000	- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6006300000	- De algodón			20		E	E	A
6006400000	- De crudos o blanqueados			20		E	E	A
6006500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6006600000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6006700000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6006800000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6006900000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007000000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007100000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007200000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007600000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007700000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007800000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6007900000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6008000000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-133

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6104100000	- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6104200000	- De algodón			20		E	E	A
6104300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6104400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6104500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6104600000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6104700000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6104800000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6104900000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105000000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105100000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105200000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105600000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105700000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105800000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6105900000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106000000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106100000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106200000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106600000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106700000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106800000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6106900000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107000000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107100000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107200000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107600000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107700000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107800000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6107900000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6108000000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-135

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO							
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.			20		E	E	A
6101100000	- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6101200000	- De algodón			20		E	E	A
6101300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6101400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6101500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			20		E	E	A
6102100000	- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6102200000	- De algodón			20		E	E	A
6102300000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6102400000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6102500000	- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103	Trajos (gambos o ternos), conjuntos chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			20		E	E	A
6103100000	- Trajes (gambos o ternos):			20		E	E	A
6103110000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103120000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103130000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103140000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103150000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103160000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103170000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103180000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103190000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103200000	- Conjuntos:			20		E	E	A
6103210000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103220000	-- De algodón			20		E	E	A
6103230000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103240000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103250000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103260000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103270000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103280000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103290000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103300000	- Conjuntos:			20		E	E	A
6103310000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103320000	-- De algodón			20		E	E	A
6103330000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103340000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103350000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103360000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103370000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103380000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103390000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103400000	- Trajes (gambos o ternos):			20		E	E	A
6103410000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103420000	-- De algodón			20		E	E	A
6103430000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103440000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103450000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103460000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103470000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103480000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103490000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103500000	- Trajes (gambos o ternos):			20		E	E	A
6103510000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103520000	-- De algodón			20		E	E	A
6103530000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103540000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103550000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103560000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103570000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103580000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103590000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103600000	- Trajes (gambos o ternos):			20		E	E	A
6103610000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103620000	-- De algodón			20		E	E	A
6103630000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103640000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103650000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103660000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103670000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103680000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103690000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103700000	- Trajes (gambos o ternos):			20		E	E	A
6103710000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103720000	-- De algodón			20		E	E	A
6103730000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103740000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103750000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103760000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103770000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103780000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103790000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103800000	- Trajes (gambos o ternos):			20		E	E	A
6103810000	-- De lana o pelo fino			20		E	E	A
6103820000	-- De algodón			20		E	E	A
6103830000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103840000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103850000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103860000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103870000	-- De fibras sintéticas			20		E	E	A
6103880000	-- De fibras sintéticas			20				

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6112300000	- Marcos (marcos) y conjuntos de esquí				20	E	E	A
6112310000	- Bañadores para hombres o niños				20	E	E	A
6112390000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6112410000	- Bañadores para mujeres o niñas				20	E	E	A
6112490000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6113000000	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>				20	E	E	A
6114	<b>Las demás prendas de vestir, de punto.</b>				20	E	E	A
6114000000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6114200000	- De algodón				20	E	E	A
6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales				20	E	E	A
6114900000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6115	<b>Calcetas, «panty-medias», leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.</b>				20	E	E	A
6115110000	- Calcetas, «panty-medias» y leotardos:				20	E	E	A
6115120000	- De fibras sintéticas de tulo inferior a 67 deciles por hilo sencillo				20	E	E	A
6115130000	- De fibras sintéticas de tulo superior o igual a 67 deciles por hilo sencillo				20	E	E	A
6115190000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
611520	<b>Medias de mujer, de tulo inferior a 67 deciles por hilo sencillo.</b>				20	E	E	A
6115210000	- De algodón				20	E	E	A
6115290000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6115910000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6115920000	- De algodón				20	E	E	A
611593	- De fibras sintéticas:				20	E	E	A
6115931000	- Medias para várices				20	E	E	A
6115932000	- Las demás medias				20	E	E	A
6115939000	- Las demás				20	E	E	A
6115990000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6116	<b>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</b>				20	E	E	A
6116100000	- Indulgados, resistentes o revestidos con plástico o caucho				20	E	E	A
6116810000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6116820000	- De algodón				20	E	E	A
6116830000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6116890000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6117	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto, partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto.</b>				20	E	E	A
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares				20	E	E	A
6117200000	- Cintas y tiras similares				20	E	E	A
6117300000	- Botones, botones (descosidos) de vestir				20	E	E	A
6117400000	- Rodilleras y tobilleras				20	E	E	A
611750	- Pantes:				20	E	E	A
6117901000	- De fibras sintéticas o artificiales				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 137

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
62	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO</b>							
6201	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</b>							
6201100000	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:				20	E	E	A
6201120000	- De algodón				20	E	E	A
6201130000	- De fibras sintéticas o artificiales				20	E	E	A
6201190000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6201910000	- Las demás:				20	E	E	A
6201920000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6201930000	- De algodón				20	E	E	A
6201939000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6201990000	- Las demás				20	E	E	A
6202	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.</b>							
6202110000	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:				20	E	E	A
6202120000	- De algodón				20	E	E	A
6202130000	- De fibras sintéticas o artificiales				20	E	E	A
6202190000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6202910000	- Las demás:				20	E	E	A
6202920000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6202930000	- De algodón				20	E	E	A
6202939000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6202990000	- Las demás				20	E	E	A
6203	<b>Tripes (tampos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y esporters (excepto de baño), para hombres o niños.</b>							
6203110000	- Tripes (tampos o ternos):				20	E	E	A
6203120000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6203130000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6203190000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6203210000	- Conjuntos:				20	E	E	A
6203220000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6203230000	- De algodón				20	E	E	A
6203239000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6203290000	- Las demás:				20	E	E	A
6203291000	- De algodón				20	E	E	A
6203292000	- De fibras sintéticas o artificiales				20	E	E	A
6203293000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6203310000	- Pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y esporters:				20	E	E	A
6203320000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6203330000	- De algodón				20	E	E	A
6203339000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 138

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6117909000	- Las demás				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 138

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6203430000	- Tripes sesiter:				20	E	E	A
6204110000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6204120000	- De algodón				20	E	E	A
6204130000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6204190000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6204210000	- Conjuntos:				20	E	E	A
6204210000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6204220000	- De algodón				20	E	E	A
6204230000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6204290000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6204310000	- Chaquetones (sacos):				20	E	E	A
6204310000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6204320000	- De algodón				20	E	E	A
6204330000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6204390000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6204410000	- Vásticos:				20	E	E	A
6204410000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6204420000	- De algodón				20	E	E	A
6204430000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6204440000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6204490000	- Las demás				20	E	E	A
6204510000	- Faldas y faldas para niños:				20	E	E	A
6204510000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6204520000	- De algodón				20	E	E	A
6204530000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6204590000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6204610000	- Pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y esporters:				20	E	E	A
6204610000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6204620000	- De algodón				20	E	E	A
6204630000	- De fibras sintéticas				20	E	E	A
6204690000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6205	<b>Camisas para hombres o niños.</b>				20	E	E	A
6205100000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6205200000	- De algodón				20	E	E	A
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales				20	E	E	A
6205900000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A
6206	<b>Camisas, blusas y blusas encajeteras, para mujeres o niñas.</b>				20	E	E	A
6206100000	- Camisas, blusas y blusas encajeteras:				20	E	E	A
6206200000	- De seda o despecticos de seda				20	E	E	A
6206300000	- De lana o pelo fino				20	E	E	A
6206900000	- De las demás materias textiles				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 140



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Camisetas interiores, calzoncillos, pijamas, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-141

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Mantas eléctricas, Mantas de lana, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-143

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Pantalones de vestir para hombres o niños, Pantalones de vestir para mujeres o niñas, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-142

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Pantalones de vestir para hombres o niños, Pantalones de vestir para mujeres o niñas, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-144

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6307030000	- Mascarpone de protección			20		E	E	A
6307090000	- Los demás			20		E	E	A
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido o hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.			20		E	E	A
6309000000	Artículos de pandereta.			20		E	E	A
6310	Tropos, cordales, cuerdas y cordajes, de materia textil, en despedricados o en artículos inservibles.			20		E	E	A
6310100000	- Clasificados			20		E	E	A
6310900000	- Los demás			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 145.

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
64	CAZADO. POLANAS Y ARTICULOS ANALOGOS. PARTES DE ESTOS ARTICULOS.							
6401000000	- Cazado con puntera metálica de protección	20	20	20		C(10)	G60	C(10)
6401910000	- Los demás calzados.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6401920000	- Que cubran la rodilla	20	20	20		E	G60	E
6401930000	- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.							
6402120000	- Calzado de deporte.	20	20	20		A	A	A
6402190000	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla de nieve). Los demás.	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por hebillas (espigas)	20	20	20		C(10)	G60	C(10)
6402300000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402910000	- Los demás calzados.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6402930000	- Que cubran el tobillo	20	20	20		E	E	E
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.							
6403120000	- Calzado de deporte.	20	20	20		A	A	A
6403190000	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla de nieve). Los demás.	20	20	20		E	E	E
6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	20	20	20		E	E	E
6403300000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin palmillas ni puntera metálica de protección	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	20	20		E	G60	E
6403510000	- Que cubran el tobillo	20	20	20		E	E	E
6403590000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6403910000	- Los demás calzados.	20	20	20		E	E	E
6403920000	- Que cubran el tobillo	20	20	20		E	E	E
6403930000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.							
640411	- Calzado con suela de caucho o plástico.							
6404111000	- Calzado de deporte, calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.							
6404111000	- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares							
6404190000	- Los demás							
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado							
6404210000	- Calzado de deporte, calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.							
6404211000	- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares							
6404220000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado							
6404220000	- Con la parte superior de materia textil							
6404900000	- Los demás							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 146.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6406100000	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares, y sus partes.							
6406100000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto las contrapuntas y punteras duras.	15	15	15		E	E	E
6406200000	- Suelas y tazoneras (baca), de caucho o plástico	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
6406910000	- Los demás:							
6406910000	-- De madera	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
6406930000	-- De las demás materias:							
6406930000	--- Plantillas					E	E	E
6406990000	--- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 147.

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES.							
6501000000	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, para sombreros.	15	15	15		A	A	A
6502001000	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de paja, caña, bambú, esparto, algodón, lana, etc.	15	15	15		A	A	A
6502002000	- De paja, caña o de esparto	15	15	15		A	A	A
6502009000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	20	20	20		B(5)	A	B(5)
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redondas para el caballo, de cualquier materia, incluso adornadas.							
6505100000	- Sombreros para el caballo	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
6505600000	- Los demás	20	20	20		B(5)	A	B(5)
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.							
6506100000	- Cascos de seguridad	20	20	20		A	A	A
6506910000	- Los demás:							
6506920000	-- De caucho o plástico	20	20	20		B(5)	A	B(5)
6506930000	-- De paja natural	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6507000000	-- De las demás materias	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6507000000	Desnudados, forros, fundas, amarras, viseras y barboquijos (barbillos), para sombreros y demás tocados.	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 148.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES.							
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles todo y artículos similares).				15	C(10)	C(10)	C(10)
6601100000	- Quitasoles todo y artículos similares	20	20	20				
6601200000	- Los demás.	20	20	20		A	A	A
6601300000	- Con asilló o mango telescópico	20	20	20		A	A	A
6601400000	- De aluminio	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6602000000	Bastones, bastones de mano, látigos, fustas y artículos similares.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
6603	Partes, accesorios y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 a 66.02.							
6603100000	- Pines y pines	15	15	15		A	A	A
6603200000	- Mochilas ensambladas, incluso con el asilló, para paraguas, sombrillas o quitasoles	15	15	15		A	A	A
6603900000	- Los demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 149

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO RAQUABLE, CEMENTO, AMANTO (ASBESTO), NICAO O MATERIAS ANALOGAS							
6801000000	AMANTO (ASBESTO), NICAO O MATERIAS ANALOGAS	15	15	15		A	A	A
6802	Piedras de talia o de construcción trabajadas (excepta la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte, granulos, lasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), calizas, azules, artificiales.				15	B(5)	B(5)	B(5)
6802100000	- Los cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda ser plana o curva, en sus caras, en sus aristas, en sus bordes, en sus frentes y en sus espaldas, coloreados artificialmente							
6802200000	- Las demás piedras de talia o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:							
6802210000	- Mármol, travertino y alabastro	15	15	15		B(5)	A	B(5)
6802220000	- Las demás piedras calizas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6802230000	- Granito	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6802290000	- Las demás piedras	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6802300000	- Los demás:							
6802310000	- Mármol, travertino y alabastro	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6802320000	- Las demás piedras calizas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6802330000	- Granito	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6802390000	- Las demás piedras	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6803000000	Pizarra natural (trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada)	15	15	15		A	A	A
6804	Mueles y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfilonar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o tocoear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otros materiales.							
6804100000	Mueles para moler o desfilonar	15	15	15		A	A	A
6804200000	- Las demás mueles y artículos similares:							
6804210000	- De diamante natural o sintético, aglomerado	15	15	15		A	A	A
6804220000	- De diamante sintético, aglomerado	15	15	15		A	A	A
6804230000	- De piedras naturales	15	15	15		A	A	A
6804240000	- De piedras artificiales	15	15	15		A	A	A
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano	15	15	15		A	A	A
6805	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otros materiales, incluso recorridos, costidos o unidos de otra forma.							
6805100000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6805200000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6805300000	- Con soporte de otros materiales	15	15	15	5	B(5)	B(5)	B(5)
6806	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezzas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 151

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
67	PUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO							
6701000000	Pielas y demás partes de aves con sus plumas o plumon; plumas, productos de la partida 05.05 y los cachones y astiles de plumas, trabajados.	15	15	15		A	A	A
6702	Flores, tallos y frutos, artificiales, y sus partes, artículos trabajados.							
6702100000	- Flores, tallos y frutos, artificiales, y sus partes, artículos trabajados, hechos con linternas, hilos, hilos, hilos, hilos, hilos.	20	20	20		A	A	A
6702200000	- De plástico	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
6703000000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	15	15	15		A	A	A
6704	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de caballo, pelo o materia textil; manufacturas de caballo no expresadas ni comprendidas en otra parte.							
6704100000	- De materias textiles sintéticas:							
6704110000	- Pelucas que cubren toda la cabeza	20	20	20		A	A	A
6704120000	- Pelucas que cubren toda la cabeza	20	20	20		A	A	A
6704200000	- De caballo	20	20	20		A	A	A
6704900000	- De las demás materias	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 150

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6803100000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, bolas o enrolladas.	15	15	15		A	A	A
6803200000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	10	10	10		A	A	A
6803900000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6807	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, breal).							
6807100000	- Enrollados	15	15	15		A	A	A
6807200000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta de paja y partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso o resinas sintéticas, laminadas.							
6808100000	- Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, laminados, fabricados a base de yeso, resinas sintéticas, o de preparaciones a base de yeso frecuente.	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
6809	Revestimientos de paredes, techos, suelos, losetas, lasas y artículos similares, sin adornos:							
6809110000	-- Revestimientos de paredes, techos, suelos, losetas, lasas y artículos similares, sin adornos:	15	15	15	5	B(5)	B(5)	B(5)
6809120000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
6809900000	- Las demás manufacturas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso amadas.							
6810110000	- Bloques y ladrillos para la construcción	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6810120000	- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6810300000	- Las demás manufacturas:							
6810310000	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6810390000	-- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6811	Manufacturas de amianto, cemento, calizas o similares:							
6811100000	- Placas onduladas	15	15	15		E	E	E
6811200000	- Las demás placas, paneles, losetas, lasas y artículos similares	15	15	15		E	E	E
6811300000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	15	15		E	E	E
6811900000	- Las demás manufacturas	15	15	15		E	E	E
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajadas; mezzas a base de amianto o a base de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, cazados, jorinas, incluso amadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13).							
6812100000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzados y sombreros y demás tocados	15	15	15		A	A	A
6812200000	- Papel, cartón y filado	15	15	15		A	A	A
6812300000	- Hojas de amianto y asbestos, comprimidos, para juntas o empujadores, incluso enrollados	15	15	15		A	A	A
681290	- Las demás:							
6812910000	-- Amianto en fibras trabajadas; mezzas a base de amianto o a base de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, cazados, jorinas, incluso amadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13)	5	5	5		A	A	A
6812920000	-- Amianto en fibras trabajadas; mezzas a base de amianto o a base de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, cazados, jorinas, incluso amadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13)	15	15	15		A	A	A
6812930000	-- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	15	15	15		A	A	A
6812940000	-- Tejidos, incluso de punto	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 152

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6812360000	- Lijas y compaquetaduras	15	15	15		A	A	A
6812390000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquetas) sin motor, para remos, embragues o cualquier órgano de transmisión, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con latex u otras materias.							
6813100000	- Guarniciones para frenos	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6814	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o recortada, incluso con soporte de papel, cartón o demás materiales.							
6814100000	- Hojas y tiras de mica aglomerada o recortada, incluso con soporte	5	5	5		A	A	A
6814900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
6815	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.							
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	15	15		A	A	A
6815200000	- Manufacturas de turba	15	15	15		A	A	A
6815900000	- Las demás manufacturas	15	15	15		A	A	A
6815990000	- De cualquier magnitud, de forma o tamaño	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 153

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte, cubos, dados y artículos similares, de forma distinta de la cuadrada o rectangular (en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm)	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
6909	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cahnos y recipientes similares, de cerámica, para transporte o anclado.							
6909100000	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos	15	15	15		A	A	A
6909110000	- De porcelana	15	15	15		A	A	A
6909120000	- De otras cerámicas	15	15	15		A	A	A
6909190000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6909900000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6910	Fregaderos (placas de lavaj), lavabos, pedestal de lavabos, bañeros, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.							
6910100000	- De porcelana	15	15	15		C(10)	C(10)	A
6910900000	- De otras cerámicas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.							
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	20	20	20		A	A	A
6911110000	- Vasos, platos, tazas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
6912000000	- Esmaltes y demás artículos para adorno, de cerámica.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6913	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.							
6913100000	- De porcelana	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6913900000	- De otras cerámicas	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6914	Las demás manufacturas de cerámica.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6914100000	- De porcelana	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6914900000	- Las demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
69	PRODUCTOS CERÁMICOS							
6901000000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas y tierras silíceas análogas.	15	15	15		A	A	A
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fosílicas o de tierras silíceas análogas.							
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido de cromo)	15	15	15		A	A	A
6902200000	- Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50% en peso							
6902201000	- Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50% en peso	15	15	15		A	A	A
6902209000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6903	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: reortas, crisoles, mufas, toberas, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fosílicas o de tierras silíceas análogas.							
690310	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.	5	5	5		A	A	A
6903101000	- Refractorios y crisoles	15	15	15		A	A	A
6903109000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
690320	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50% en peso.	5	5	5		A	A	A
6903201000	- Refractorios y crisoles	5	5	5		A	A	A
6903209000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
690390	- Refractorios y crisoles	5	5	5		A	A	A
6903901000	- Refractorios y crisoles	5	5	5		A	A	A
6903909000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.							
6904100000	- Ladrillos de construcción	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6904900000	- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6905	Tubos, canales y accesorios de tubería, de cerámica.							
6905000000	- Tubos, canales y accesorios de tubería, de cerámica.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.							
6907100000	- Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
6907900000	- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 154

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS							
7001	Desperdicios y desechos de vidrio, vidrio en masa.	5	5	5		A	A	A
7001001000	- Desperdicios y desechos de vidrio en masa	10	10	10		A	A	A
7002	Vidrio en bloques (excepto las microesferas de la partida 70.18), bóvedas, varillas o tubos, sin barnizar.							
7002100000	- Tubos	5	5	5		A	A	A
7002200000	- Bóvedas	5	5	5		A	A	A
7002300000	- Varillas	5	5	5		A	A	A
7003	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflejante, pero sin trabajar de otro modo.							
7003100000	- Láminas	5	5	5		A	A	A
7003200000	- Hojas	5	5	5		A	A	A
7003300000	- Perfiles	5	5	5		A	A	A
7003400000	- Vidrio colado en láminas, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflejante.	10	10	10		A	A	A
7003120000	- Láminas	10	10	10		A	A	A
7003122000	- Láminas	10	10	10		A	A	A
700319	- Las demás	10	10	10		A	A	A
7003191000	- Láminas	10	10	10		A	A	A
7003192000	- Hojas	10	10	10		A	A	A
7003200000	- Placas y hojas, armadas	10	10	10		A	A	A
7003300000	- Perfiles	15	15	15		A	A	A
7004	Vidrio estrado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflejante, pero sin trabajar de otro modo.							
7004200000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	15	15	15		A	A	A
7004900000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflejante, pero sin trabajar de otro modo.							
7005100000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	15	15	15		A	A	A
7005200000	- Vidrio con armar	15	15	15		A	A	A
7005210	- De espesor inferior o igual a 6 mm	5	5	5		A	A	A
700521010	- De espesor inferior o igual a 6 mm	15	15	15		A	A	A
700521090	- Los demás	15	15	15		A	A	A
700529	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7005291000	- De espesor inferior o igual a 6 mm	15	15	15		A	A	A
7005299000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7005300000	- Vidrio armado	15	15	15		A	A	A
7005300000	- Vidrio armado	15	15	15		A	A	A
7006000000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, labrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin esmaltar ni combinar con otras materias.	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 155



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7108110000	--- Sin alear	10	10	10				
7108120000	--- Aaleada	10	10	10				
7108200000	--- Semilabrada	10	10	10				
7107000000	Chapado (blaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	10	10	10				
7108	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.							
7108110000	--- Para uso no monetario.	10	10	10				
7108120000	--- Pono	10	10	10				
7108200000	--- Las demás formas en bruto	10	10	10				
7108300000	--- Las demás formas semilabradas	10	10	10				
7109000000	Chapado (blaque) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	10	10	10				
7110	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.							
7110110000	--- Platino.	5	5	5				
7110190000	--- En bruto o en polvo	5	5	5				
7110200000	--- Los demás	5	5	5				
7110210000	--- Paladio	5	5	5				
7110290000	--- En bruto o en polvo	5	5	5				
7110300000	--- Los demás	5	5	5				
7110310000	--- Rodio	5	5	5				
7110390000	--- En bruto o en polvo	5	5	5				
7110400000	--- Los demás	5	5	5				
7110490000	--- Lido, semio y rubio	5	5	5				
7110490000	--- Los demás	5	5	5				
7111000000	Chapado (blaque) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	10	10	10				
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (blaque), demás desperdicios y desechos que contienen metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos afilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.							
7112300000	--- Compens que contienen metal precioso o compuestos de metal precioso.	10	10	10				
7112910000	--- Los demás.	10	10	10				
7112920000	--- De oro o de chapado (blaque) de oro, excepto las barras que contienen otro metal precioso	10	10	10				
7112920000	--- De platino o de chapado (blaque) de platino, excepto las barras que contienen otro metal precioso	10	10	10				
7112990000	--- Los demás	10	10	10				
7113	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (blaque).							
7113100000	--- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (blaque).	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(6)
7113190000	--- De las demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (blaque)	20	20	20				

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 181

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO							
7201	Fundición en bruto y fundición especial, en lingotes, bloques o demás formas primarias.	5	5	5				
7201100000	--- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	5	5	5				
7201200000	--- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	5	5	5				
7201500000	--- Fundición en bruto aaleada, fundición especial	5	5	5				
7202	Ferromanganeso.							
7202110000	--- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	5	5	5				
7202190000	--- Los demás	5	5	5				
7202210000	--- Ferrosilicio	5	5	5				
7202290000	--- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	5	5	5				
7202290000	--- Los demás	5	5	5				
7202300000	--- Ferrosilicio-manganoso	5	5	5				
7202400000	--- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	5	5	5				
7202490000	--- Los demás	5	5	5				
7202500000	--- Ferro-silicio-cromo	5	5	5				
7202600000	--- Ferrosilicio	5	5	5				
7202700000	--- Ferromolibdeno	5	5	5				
7202800000	--- Ferromolibdeno y ferro-silicio-volframio	5	5	5				
7202910000	--- Las demás:	5	5	5				
7202920000	--- Ferro-titanio y ferro-silicio-titanio	5	5	5				
7202930000	--- Ferrovanadio	5	5	5				
7202940000	--- Ferro-niobio	5	5	5				
7202950000	--- Ferrocobalto	5	5	5				
7203	Productos ferrosos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos ferrosos esponjosos en tozos, volutas o formas similares; hierro con una fuerza superior o igual al 99,94% en peso, en tozos, volutas, o formas similares.	5	5	5				
7203100000	--- Productos ferrosos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	5	5	5				
7203900000	--- Los demás	5	5	5				
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero.							
7204100000	--- Lingotes de chatarra de hierro o acero.	0	0	0				
7204200000	--- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	0				
7204300000	--- Desperdicios y desechos, de aceros albaños:	0	0	0				
7204310000	--- De los demás	0	0	0				
7204320000	--- De los demás	0	0	0				
7204330000	--- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	0				
7204410000	--- Los demás desperdicios y desechos:	0	0	0				
7204420000	--- Tornaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	0				
7204430000	--- Los demás	0	0	0				
7205	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especial, de hierro o acero.							
7205100000	--- Granallas	5	5	5				

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 183

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7113200000	--- De chapado de metal precioso (blaque) sobre metal común	20	20	20				
7114	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (blaque).							
7114110000	--- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (blaque).	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(6)
7114110000	--- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (blaque).	20	20	20				
7114110000	--- De ley 0,925	20	20	20				
7114119000	--- De los demás	20	20	20				
7114190000	--- De los demás	20	20	20				
7114200000	--- Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (blaque)	20	20	20				
7115	Calabazadores de platino en forma de tela o enredado.							
7115100000	--- Calabazadores de platino en forma de tela o enredado.	5	5	5				
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstruidas).							
7116100000	--- De perlas finas (naturales) o cultivadas	20	20	20	15	B(6)	B(5)	B(5)
7116200000	--- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstruidas)	20	20	20				
7117	Bisutería.							
7117110000	--- Bisutería común, incluso platinada, dorada o platinada	15	15	15				
7117190000	--- Las demás	20	20	20				
7119000000	--- Las demás	20	20	20				
7118	Monedas.							
7118100000	--- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	5	5				
7118900000	--- Las demás	5	5	5				

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 182

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7202210000	--- Pono	5	5	5				
7202290000	--- Los demás	5	5	5				
7203100000	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias.	5	5	5				
7203100000	--- Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias.	5	5	5				
7203900000	--- Los demás	5	5	5				
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.							
7207110000	--- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso.	5	5	5				
7207120000	--- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	5	5	5				
7207190000	--- Los demás	5	5	5				
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapado ni desafilado.							
720810	--- En volutas, simplemente laminados en caliente, con molinos en relieve.	10	10	10				
7208101000	--- De espesor superior a 10 mm	10	10	10				
7208102000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	10	10	10				
7208103000	--- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10	10				
7208104000	--- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 3 mm	10	10	10				
720820	--- Desafilados.							
7208210000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm.	10	10	10				
7208220000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10	10	10				
7208230000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10	10				
7208250000	--- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10	10				
7208260000	--- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 3 mm	10	10	10				
7208270000	--- De espesor superior o igual a 3 mm	10	10	10				
7208280000	--- De espesor superior o igual a 10 mm	10	10	10				
720837	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	10	10				
7208371000	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5	5	5				
7208379000	--- Los demás	10	10	10				
7208381000	--- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	5	5	5				
7208382000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 4,75 mm.	5	5	5				
7208383000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	5	5	5				
7208389000	--- Los demás	10	10	10				
7208391000	--- De espesor inferior a 3 mm.	5	5	5				
7208399000	--- Los demás:	5	5	5				
72084010	--- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con molinos en relieve.	10	10	10				
7208401010	--- De espesor superior a 10 mm	5	5	5				
7208401010	--- De espesor superior a 12,5 mm	5	5	5				

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 184



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7225	- Los demás Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	5	5	5		A	A	A
7225110000	- De grano orientado	5	5	5		A	A	A
7225190000	- De grano no orientado	5	5	5		A	A	A
7225200000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7225300000	- De acero rápido	5	5	5		A	A	A
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	5	5	5		A	A	A
7225500000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	5	5	5		A	A	A
7225600000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7225700000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7225800000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7225900000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7226	- Los demás Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	10	10	10		A	A	A
7226110000	- De grano orientado	5	5	5		A	A	A
7226190000	- De grano no orientado	5	5	5		A	A	A
7226200000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7226300000	- De acero rápido	5	5	5		A	A	A
7226400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente	5	5	5		A	A	A
7226500000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	5	5	5		A	A	A
7226600000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	5	5	5		A	A	A
7226700000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7226800000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7226900000	- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10		A	A	A
7227	- Los demás Alambros de los demás aceros aleados.	5	5	5		A	A	A
7227100000	- De acero rápido	5	5	5		A	A	A
7227200000	- De acero siliicomanganeso	5	5	5		A	A	A
7227300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7228	- Los demás Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.	5	5	5		A	A	A
7228100000	- Barras de acero rápido	5	5	5		A	A	A
7228200000	- Barras de acero siliicomanganeso	5	5	5		A	A	A
7228300000	- Barras de acero al carbono, de diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	10		A	A	A
7228400000	- Barras de acero al carbono, de diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	10		A	A	A
7228500000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
7228600000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudadas en caliente	10	10	10		A	A	A
7228700000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudadas en caliente	10	10	10		A	A	A
7228800000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudadas en caliente	10	10	10		A	A	A
7228900000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudadas en caliente	10	10	10		A	A	A
7229	- Los demás Alambre de los demás aceros aleados.	5	5	5		A	A	A
7229100000	- De acero rápido	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 188

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
73	- Los demás MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	10	10	10		A	A	A
7301	- Los demás Tablaturas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por solidadura.	10	10	10		A	A	A
7301100000	- Perfiles	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7302	- Los demás Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles (rieles), contracarriles (contrarieles) y cremalleras; agujas, puntas de corzo, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).	10	10	10		A	A	A
7302100000	- Carriles (rieles)	10	10	10		A	A	A
7302200000	- Agujas, puntas de corzo, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	10	10	10		A	A	A
7302300000	- Bridas y piezas de asiento	10	10	10		A	A	A
7302400000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
7303	- Los demás Tubos y perfiles huecos, de fundición.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7304	- Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	15	15	15		A	A	A
7304100000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	15	15	15		A	A	A
7304200000	- Tubos de entubación («casings») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	15	15	15		A	A	A
7304300000	- Tubos de perforación	15	15	15		A	A	A
7304400000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7304500000	- Estirados de sección circular, de hierro o acero sin alea	5	5	5		A	A	A
7304600000	- Estirados de sección circular, de hierro o acero sin alea	5	5	5		A	A	A
7304700000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7304800000	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable	5	5	5		A	A	A
7304900000	- Estirados o laminados en frío	5	5	5		A	A	A
7305	- Los demás Los demás tubos (por ejemplo, soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	15	15	15		A	A	A
7305100000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7305200000	- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	15	15	15		A	A	A
7305300000	- Los demás, soldados longitudinalmente	15	15	15		A	A	A
7305400000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7305500000	- Tubos de entubación («casings») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	15	15	15		A	A	A
7305600000	- Los demás, soldados	15	15	15		A	A	A
7305700000	- Soldados longitudinalmente	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7305800000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 171

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7229200000	- De acero siliicomanganeso	5	5	5		A	A	A
7229300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 170

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7305900000	- Los demás Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo, soldados, remachados, girados o con los bordes simplemente agrietados), de hierro o acero.	15	15	15		A	A	A
7306	- Los demás Tubos de entubación («casings») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	15	15	15		A	A	A
7306100000	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea	15	15	15		A	A	A
7306200000	- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,5%	15	15	15		E	E	E
7306300000	- Tubos de acero de diámetro exterior hasta 16 mm, de doble pared	15	15	15		E	E	E
7306400000	- Tubos de acero de diámetro exterior o igual a 10 mm, de pared sencilla	15	15	15		E	E	E
7306500000	- Los demás	5	5	5		E	E	E
7306600000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	5	5	5		A	A	A
7306700000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	15	15	15		E	E	E
7307	- Los demás Accesorios de tubería (por ejemplo, empalmes [conores], codos, manojales), de fundición, hierro o acero.	15	15	15		A	A	A
7307100000	- Moldeados	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307200000	- De fundición no maleable	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307300000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307400000	- De acero inoxidable	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307500000	- Codos	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307600000	- Accesorios para soldar a tipo	15	15	15		E	E	E
7307700000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307800000	- Bridas	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7307900000	- Codos, curvas y manojales, roscados	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7308	- Los demás Construcciones y sus partes (por ejemplo, puentes y sus partes, armazones para techumbre, techados, castilletes, pilares, columnas, arcos, contrafuertes y umbrales, cornisas de cierra, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 54.06, chapas, barras, perfiles, tubos y placas de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	15	15	15		A	A	A
7308100000	- Puentes y sus partes	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7308200000	- Torres y castilletes	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7308300000	- Placas, varillas y sus marcos, contrafuertes y umbrales	15	15	15		E	E	E
7308400000	- Material de ardamble, encofrado, alpeo o apuntalamiento	15	15	15		E	E	E
7308500000	- Los demás	15	15	15		E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 172



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7308901000	- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	15		15		A	E	A
7309000000	- Los demás	15		15		A	E	A
7310100000	Depósitos, sistemas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	15		15		A	E	A
7310200000	- De capacidad inferior o igual a 50 l	15		15		E	E	E
7310300000	- De capacidad inferior a 50 l:	15		15		B(5)	B(5)	B(5)
7310400000	- Cales o bates para ser cerrados por soldadura o rebordado	15		15		B(5)	B(5)	B(5)
7310500000	- Los demás:	15		15		A	A	A
7310600000	- Resipientes de doble fondo para el transporte y envasado del semen	15		15		B(5)	B(5)	B(5)
7310700000	- Hechos en transmisión artificial	15		15		A	A	A
7310800000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	15		15		B(5)	A	B(5)
7310900000	- Sin soldadura	15		15				
7311001000	- De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	5	5	5		A	A	A
7311002000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7311090000	- Los Demás	5	5	5		A	A	A
7312100000	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	15	15	15		A	A	A
7312200000	- Cables:	5	5	5		A	A	A
7312300000	- Para empujador de neumáticos	15	15	15		A	A	A
7312400000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7313100000	Alambre de púas, de hierro o acero, alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	10	10	10		E	E	E
7313200000	- Alambre de púas	10	10	10		E	E	E
7313300000	- Los demás	10	10	10		E	E	E
7314100000	Tejas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero, chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	15	15	15		A	A	A
7314200000	- Tejas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable para	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7314300000	- Las demás tejas metálicas continuas o sin fin, para techos	10	10	10		A	A	A
7314400000	- Las demás tejas metálicas tejidas, de acero inoxidable	15	15	15		E	E	E
7314500000	- Las demás	15	15	15		E	E	E
7314600000	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>					E	E	E
7314700000	- Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia-173

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7318200000	Los demás alfileres	5	5	5		A	A	A
7318300000	Los demás	5	5	5		A	A	A
7320100000	Muelles (resortes), balanzas y sus hojas, de hierro o acero	15	15	15		B(5)	A	B(5)
7320200000	- Muelles (resortes) helicoidales:	15	15	15		E	A	E
7320300000	- Para sistemas de suspensión de vehículos	15	15	15		E	C(10)	E
7320400000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7321100000	Estufas, caceres con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	15	15	15		A	A	A
7321200000	- De fundición no maleable	15	15	15		E	E	E
7321300000	- De combustibles sólidos:	15	15	15		E	E	E
7321400000	- Cocinas:	15	15	15		A	E	A
7321500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7321600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7321700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7321800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7321900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322100000	Los demás	15	15	15		A	E	A
7322200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7322900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7323900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7324900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7325900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7326900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7327900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7328900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329000000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329100000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329200000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329300000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329400000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329500000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329600000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329700000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329800000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A
7329900000	- De estufa:	15	15	15		A	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-173

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7313410000	- Cincetas	15	15	15		E	E	E
7313420000	- Las demás	15	15	15		E	E	E
7314410000	- Cincetas	15	15	15		E	E	E
7314420000	- Las demás	15	15	15		E	E	E
7314500000	Artículos de plástico	15	15	15		E	E	E
7314600000	- Las demás	15	15	15		E	E	E
7314700000	Cables y trenzas, extendidas (desplegadas)	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7318100000	Los demás	15	15	15		A	A	A
7318200000	- De fundición, hierro o acero	15	15	15		A	A	A
7318300000	- Cadenas de eslabones soldados y sus partes	15	15	15		A	A	A
7318400000	- Cadenas de rodillos	15	15	15		A	A	A
7318500000	- Partes	15	15	15		A	A	A
7318600000	- Cadenas antichislamas	15	15	15		A	A	A
7318700000	- Cadenas de eslabones con contrate (travesaño)	15	15	15		A	A	A
7318800000	- Las demás cadenas, de eslabones soldados	15	15	15		A	A	A
7318900000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
7319000000	Las demás partes	15	15	15		A	A	A
7319100								

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
<b>COBRE Y SUS MANUFACTURAS</b>								
741	Matas de cobre	5	5	5		A	A	A
7401100000	- Matas de cobre	5	5	5		A	A	A
7402	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	5	5	5		A	A	A
7402010000	- Cobre sin refinar	5	5	5		A	A	A
7402020000	- Ánodos de cobre para refinado electrolítico	5	5	5		A	A	A
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	5	5	5		A	A	A
7403100000	- Cobre refinado	5	5	5		A	A	A
7403120000	- Cobre para soldadura (cobre-estaño)	5	5	5		A	A	A
7403190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7403210000	- Aleaciones de cobre	5	5	5		A	A	A
7403220000	- A base de cobre-cinc (latón)	5	5	5		A	A	A
7403230000	- A base de cobre-estaño (bronce)	5	5	5		A	A	A
7403240000	- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacaca)	5	5	5		A	A	A
7403290000	- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la familia 74.05)	5	5	5		A	A	A
74040000	Desperdicios y desechos de cobre.	0	0	0		A	A	A
7404000000	- Desperdicios y desechos de cobre	0	0	0		A	A	A
7406	Polvos y escorias de cobre.	5	5	5		A	A	A
7406100000	- Polvo de estructura no laminar	5	5	5		A	A	A
7406200000	- Polvo de estructura laminar; escorias	5	5	5		A	A	A
7407	Barra y perfiles, de cobre.	10	10	10		A	A	A
7407100000	- De cobre refinado	10	10	10		A	A	A
7407200000	- De aleaciones de cobre	10	10	10		A	A	A
7407210000	- A base de cobre-cinc (latón)	10	10	10		A	A	A
7407220000	- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacaca)	10	10	10		A	A	A
7407290000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
7408	Alambre de cobre.	5	5	5		A	A	A
7408100000	- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	5	5	5		A	A	A
7408190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7408200000	- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7408210000	- A base de cobre-cinc (latón)	15	15	15		A	A	A
7408220000	- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacaca)	15	15	15		A	A	A
7408290000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7409	Chapas y lijas, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.	10	10	10		A	A	A
7409100000	- De cobre refinado	10	10	10		A	A	A
7409190000	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón)	10	10	10		A	A	A
7409200000	- Las demás	10	10	10		A	A	A
7409290000	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 177

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7418	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre, esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o lavar análogos, de cobre.							
7418100000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas; estropajos; guantes y esponjas; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o lavar análogos	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7418190000	- Los demás	20	20	20		A	A	A
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7419	Las demás manufacturas de cobre.	15	15	15		A	A	A
7419100000	- Cadenas y sus partes	15	15	15		A	A	A
7419110000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
7419120000	- Cadenas, moldes, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7419190000	- Las demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 178

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7403310000	-- Erolitas	10	10	10		A	A	A
7403330000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7409400000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacaca)	10	10	10		A	A	A
7410	Hojas y lijas, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).	10	10	10		A	A	A
7410100000	-- Sin soporte	10	10	10		A	A	A
7410110000	-- De cobre refinado	10	10	10		A	A	A
7410120000	-- De aleaciones de cobre	10	10	10		A	A	A
7410200000	-- De cobre refinado	10	10	10		A	A	A
7410220000	-- De aleaciones de cobre	10	10	10		A	A	A
7411	Tubos de cobre.	15	15	15		A	A	A
7411100000	- De cobre refinado	15	15	15		A	A	A
7411200000	- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo empalmes [racores], codos, manómetros) de cobre.	15	15	15		A	A	A
7412100000	-- Accesorios de tubería	15	15	15		A	A	A
7412110000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7412120000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7412200000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin alisar para electricidad.	15	15	15		A	A	A
7414	Tales metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas de alambre de cobre, chapas y lijas, extendidas (desplegadas), de cobre.	15	15	15		A	A	A
7414200000	-- Tales metálicas	15	15	15		A	A	A
7414210000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
7414300000	-- Accesorios de tubería (por ejemplo empalmes [racores], codos, manómetros) de cobre	15	15	15		A	A	A
7414310000	-- Accesorios de tubería	15	15	15		A	A	A
7414320000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7414330000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7414340000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7414350000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7414360000	-- De aleaciones de cobre	15	15	15		A	A	A
7417000000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calificación, de uso doméstico, y sus partes, de cobre.	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 178

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS							
7501	Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	5	5	5		A	A	A
7501100000	- Matas de níquel	5	5	5		A	A	A
7501200000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	5	5	5		A	A	A
7502	Níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7502100000	- Níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7502200000	- Aleaciones de níquel	5	5	5		A	A	A
7503000000	Desperdicios y desechos, de níquel.	5	5	5		A	A	A
7504000000	Pólvora y escamillas, de níquel.	5	5	5		A	A	A
7505	Barra, perfiles y lijas, de níquel.	5	5	5		A	A	A
7505100000	- Barra y perfiles	5	5	5		A	A	A
7505200000	- De níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7505210000	-- De níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7505220000	-- De aleaciones de níquel	5	5	5		A	A	A
7506	Chapas, hojas y lijas, de níquel.	5	5	5		A	A	A
7506100000	- De níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7506200000	- De aleaciones de níquel	5	5	5		A	A	A
7507	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo empalmes [racores], codos, manómetros), de níquel.	5	5	5		A	A	A
7507100000	- Tubos	5	5	5		A	A	A
7507200000	- De níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7507210000	-- De níquel sin aliar	5	5	5		A	A	A
7507220000	-- De aleaciones de níquel	5	5	5		A	A	A
7508	Accesorios de tubería (por ejemplo empalmes [racores], codos, manómetros), de níquel.	5	5	5		A	A	A
7508100000	- Accesorios de tubería	5	5	5		A	A	A
7508200000	- De aleaciones de níquel	5	5	5		A	A	A
7509	Tales metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	5	5	5		A	A	A
7509100000	- Tales metálicas	5	5	5		A	A	A
7509200000	- De aleaciones de níquel	5	5	5		A	A	A
7509300000	-- Ánodos para níquel, incluso los obtenidos por electrolisis	5	5	5		A	A	A
7509400000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 180

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
76	<b>ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS</b>							
7601	Aluminio en bruto.	5	5	5		A	A	A
7601100000	- Aluminio sin alejar	5	5	5		A	A	A
7602000000	- Aleaciones de aluminio	5	5	5		A	A	A
7602000000	<b>Desperdicios y desechos, de aluminio.</b>	5	5	5		A	A	A
7603000000	<b>Pólvora y esemillas, de aluminio.</b>	5	5	5		A	A	A
7603000000	- Polvo de estiradura no laminar	5	5	5		A	A	A
7603000000	- Polvo de estiradura laminar	5	5	5		A	A	A
7604000000	<b>Barra y perfiles, de aluminio.</b>	5	5	5		A	A	A
7604100000	- Barra	10	10	10		A	A	A
7604102000	- Perfil, incluso huecos	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7604200000	- De aleaciones de aluminio:					E	E	E
7604200000	- Perfil huecos					E	E	E
7604200000	- Los demás:					A	A	A
7604200000	- Los demás perfiles	10	10	10		E	E	E
7605000000	<b>Almire de aluminio.</b>							
7605100000	- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	10	10	10		A	A	A
7605100000	- Los demás	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
7605200000	- De aleaciones de aluminio:					A	A	A
7605200000	- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	10	10	10		A	A	A
7605200000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7606000000	<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</b>							
7606100000	- Cuadradas o rectangulares:	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7606100000	- De aleaciones de aluminio:					A	A	A
7606100000	- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso	10	10	10		A	A	A
7606100000	- Los demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7606200000	- Discos para la fabricación de envases tubulares	10	10	10		A	A	A
7606200000	- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (divuluminio)	10	10	10		A	A	A
7606200000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
7607000000	<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (Incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior a 0,2 mm (sin incluir el soporte).</b>							
7607100000	- Simplemente laminadas	10	10	10		A	A	A
7607100000	- Las demás	10	10	10		E	E	E
7607200000	- Con soporte	15	15	15		E	E	E
7608000000	<b>Tubos de aluminio.</b>							
7608100000	- De aluminio sin alejar:	0	0	0		A	A	A
7608100000	- Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm	0	0	0		A	A	A
7608100000	- Los demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 181.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7616100000	- Puntas, caras, gomas separadas, tapillas, partes, buzones, escopitas, resacas, remaches, pasadores, carijes, clavetas, arandelas y artículos similares.	15	15	15		A	A	A
7616100000	- Las demás:							
7616100000	- Tiras metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	15	15	15		A	A	A
7616100000	- Las demás:							
7616100000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	15	15	15		E	C(10)	E
7616100000	- Las demás	15	15	15		E	C(10)	E
7616100000	*** Únicamente escaleras de Aluminio	15	15	15		B(5)	C(10)	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 183.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7602000000	- De aleaciones de aluminio	15	15	15		A	A	A
7603000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manijetas) de aluminio.	15	15	15		A	A	A
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contenedores y umbrales, barrandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7610100000	- Puentes, ventanas. Y sus marcos, contenedores y umbrales	15	15	15		E	E	E
7610100000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7610000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	15	15		A	A	A
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7612100000	- Envases tubulares flexibles	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7612100000	- Los demás:							
7612100000	- Envases para el transporte de leche	15	15	15		A	A	A
7612100000	- Envases cisternos y bidones	15	15	15		E	E	E
7612100000	- Barriles, tambores y bidones	15	15	15		E	C(10)	E
7612100000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
7613000000	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio, cables, tiras y similares, de aluminio, sin alejar para electricidad.</b>							
7613100000	- Con alma de acero	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7613100000	- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7614000000	<b>Artículos de uso doméstico, higiénico o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o usos análogos.</b>							
7614100000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o usos análogos:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7614100000	- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o usos análogos	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7615100000	- Los demás	20	20	20		A	A	A
7615100000	- Otros de presión	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7615100000	- Otros de presión	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7615100000	- Partes de artículos de uso doméstico	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7615100000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7616	<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>							

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 182.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
78	<b>PLOMO Y SUS MANUFACTURAS</b>							
7801	Plomo en bruto.	5	5	5		A	A	A
7801100000	- Plomo refinado	5	5	5		A	A	A
7801100000	- Los demás:							
7801100000	- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	5	5	5		A	A	A
7801100000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7802000000	<b>Desperdicios y desechos, de plomo.</b>	5	5	5		A	A	A
7803000000	<b>Barra, perfiles y alambra, de plomo.</b>	10	10	10		A	A	A
7804	<b>Chapas, tiras y vitras, de plomo; polvo y esemillas, de plomo.</b>							
7804100000	- Chapas, tiras y vitras:	10	10	10		A	A	A
7804100000	- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	10	10	10		A	A	A
7804100000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
7804200000	- Polvo y esemillas	10	10	10		A	A	A
7805000000	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manijetas), de plomo.</b>	15	15	15		A	A	A
7806	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>							
7806000000	- Envases blindados para metales radiactivos	5	5	5		A	A	A
7806000000	- Las demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 184.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7901	CINC Y SUS MANUFACTURAS							
7901110000	- Cinc sin aliar	5	5	5		A	A	A
7901120000	- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	5	5	5		A	A	A
7901200000	- Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	5	5	5		A	A	A
7902000000	- Aleaciones de cinc	5	5	5		A	A	A
7903	Perdidas y desechos, de cinc.	5	5	5		A	A	A
7903000000	Polvos y escamillas, de cinc.	5	5	5		A	A	A
7903000000	- Polvo de condensación	5	5	5		A	A	A
7903000000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
7903000000	- Barras, perlas y alambre, de cinc.	0	0	0		A	A	A
7904000000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
7905000000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	5	5	5		A	A	A
7906000000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, maniguillas), de cinc.	10	10	10		A	A	A
7907	Las demás manufacturas de cinc.	5	5	5		A	A	A
7907001000	- Canales, canales para tejados, charoyas y otras manufacturas para la construcción	5	5	5		A	A	A
7907090000	- Las demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
800	ESTANO Y SUS MANUFACTURAS							
8001	Estano en bruto							
8001100000	- Estano sin aliar	5	5	5		A	A	A
8002000000	- Aleaciones de estano	5	5	5		A	A	A
8002000000	Perdidas y desechos, de estano.	5	5	5		A	A	A
8003	Barras, perlas y alambre, de estano.	5	5	5		A	A	A
8003001000	- Barras y alambres de estano alado, para soldadura	15	15	15		A	A	A
8003000000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
8004000000	Chapas, hojas y tiras, de estano, de espesor superior a 0,2 mm.	5	5	5		A	A	A
8005000000	Hojas y tiras, delgadas, de estano (incluye impresos otijados sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte), polvo y escamillas, de estano.	5	5	5		A	A	A
8006000000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, maniguillas), de estano.	5	5	5		A	A	A
8007000000	- Las demás manufacturas de estano.	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-185.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-186.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
81	LOS DEMAS METALES COMUNES, CERMET, MANUFACTURAS DE ESTRAS MATERIAS							
8101	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8101100000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8101940000	- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	5	5		A	A	A
8101950000	- Barras, exceto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	5	5	5		A	A	A
8101960000	- Alambre	5	5	5		A	A	A
8101970000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8101990000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8102	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8102100000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8102400000	- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	5	5		A	A	A
8102950000	- Barras, exceto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	5	5	5		A	A	A
8102960000	- Alambre	5	5	5		A	A	A
8102970000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8102990000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8103	Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8103200000	- Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado, polvo	5	5	5		A	A	A
8103300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8103300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8104	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8104110000	- Magnesio en bruto	5	5	5		A	A	A
8104120000	- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	5	5	5		A	A	A
8104190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8104200000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8104300000	- Tornaduras y granulos calibrados, polvo	5	5	5		A	A	A
8104900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8105	Metas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8105200000	- Metales de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, cobalto en bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8105300000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8105900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8106	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8106011000	- Bismuto en bruto, desperdicios y desechos, polvo	5	5	5		A	A	A
8106012000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8106013000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8106019000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8107	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8107200000	- Cadmio en bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8107300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8107900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8108	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8108200000	- Titanio en bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8108300000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8108900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8109	Cromo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8109200000	- Cromo en bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8109300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8109900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8110	Níquel y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8110100000	- Níquel en bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8110200000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8110900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8111	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.							
8111001100	- Manganeso en bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8111001200	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8111001900	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8111002000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8111009000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8112	Plomo, cromo, germanio, vanadio, galio, bario, cesio, indio, telurio, cobalto, yodo, y selenio, así como manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.							
8112120000	- Plomo	5	5	5		A	A	A
8112130000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8112140000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8112150000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8112160000	- Cromo	5	5	5		A	A	A
8112170000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8112180000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8112190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8112200000	- Vanadio	5	5	5		A	A	A
8112210000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8112220000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8112230000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8112240000	- Galio	5	5	5		A	A	A
8112250000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8112260000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8112270000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8112280000	- Bario	5	5	5		A	A	A
8112290000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8112300000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8112310000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-187.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-188.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
811292	- Los demás:							
8112921000	- En bruto, desperdicios y desechos: polvo:	5	5	5		A	A	A
8112922000	--- Desperdicios y desechos:	5	5	5		A	A	A
8112923000	---- Los demás:	5	5	5		A	A	A
8113000000	<b>Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos:</b>	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-193

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8204120000	- De boca variable:	15	15	15		A	A	A
8204300000	- Cables de ajuste intercambiables, incluso con mango:	15	15	15		A	A	A
8205	<b>Herramientas de mano (Incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lamparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares; excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramientas; yunque; fagusa portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor:</b>							
8205100000	- Herramientas de labrar o roscar (Incluidas las terrizas):	5	5	5		A	A	A
8205200000	- Martillos y mazas:	15	15	15		A	A	A
8205300000	- Cepillos, tornos, guilas y herramientas cortantes similares para trabajar metales:	15	15	15		A	A	A
8205400000	- Para tornillos de ranura recta:	15	15	15		A	A	A
8205401000	--- Los demás:	15	15	15		A	A	A
8205409000	---- Las demás herramientas de mano (Incluidas los diamantes de vidrio):	15	15	15		A	A	A
8205510000	- De uso doméstico:	20	20	20		A	G75	A
820559	--- Las demás:	5	5	5		A	G75	A
8205591000	---- Diamantes de vidrio:	15	15	15		A	A	A
8205592000	---- Cincelos:	15	15	15		A	B(5)	A
8205593000	---- Bujes y puntas:	5	5	5		A	A	A
8205596000	---- Aserrar, ferrugas para engrasar:	5	5	5		A	A	A
8205599100	---- Herramientas especiales para joyeros y relojeros:	5	5	5		A	A	A
8205599200	---- Herramientas para albañiles (fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, pátalos, pulidores, raspadores, etc.)):	15	15	15		A	A	A
8205599900	---- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8205601000	- Lamparas de soldar y similares:	5	5	5		A	A	A
8205601000	--- Lamparas de soldar:	15	15	15		A	A	A
8205609000	--- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8205601000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares:	15	15	15		A	A	A
8205602000	- Yunque, fagusa portátiles; muelas de mano o pedal con bastidor:	15	15	15		A	A	A
8205603000	- Juegos de artículos de uso común de las subpartes anteriores:	15	15	15		A	A	A
8206000000	<b>Herramientas de uso o más de las partes 82.02 a 82.05:</b>	15	15	15		A	A	A
8207	<b>Utiles intercambiables para herramientas de mano (excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramientas; o para máquinas herramienta (por ejemplo: de ampujar, estampar, punzonar, roscar (Incluido atornillar), labrar, escalar, o de estar (refilar) metal, así como los utiles para perforación o sondeo:</b>							
820713	- Utiles de perforación o sondeo:							
8207131000	--- Con parte operante de cermet:	15	15	15		A	A	A
8207132000	--- Bricos:	15	15	15		A	A	A
8207133000	--- Bricos intercambiables:	15	15	15		A	A	A
8207139000	--- Los demás: utiles:	15	15	15		A	A	A
820719	- Los demás, incluidas las partes:	15	15	15		A	A	A
8207191000	--- Triángulos y coronas:	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-191

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
82	<b>HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN:</b>							
8201	<b>Llaves, pafes, azadas, picos, binadoras, hocas de labranza, rastillos y reederos; hachas, hocos y herramientas similares con filo; fieras de poder de cualquier tipo; hocos y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, curvas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:</b>							
8201100000	- Llavos y palas:	15	15	15		A	C(10)	A
8201200000	- Hocos de labranza:	15	15	15		A	A	A
8201300000	- Azadas, picos, binadoras, rastillos y reederos:	15	15	15		A	C(10)	A
820140	- Hachas, hocos y herramientas similares con filo:	15	15	15		A	A	A
8201401000	--- Machetes:	15	15	15		A	A	A
8201409000	--- Las demás:	15	15	15		A	C(10)	A
8201500000	- Fieras de poder (Incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano:	15	15	15		A	A	A
820160	- Cizallas para setos, fieras de poder y herramientas similares, para usar con las dos manos:	15	15	15		A	A	A
8201601000	--- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8201609000	--- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8201901000	- Hocos y guadañas, cuchillos para heno o para paja:	15	15	15		A	A	A
8201909000	- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8202	<b>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (Incluidas las fresas sierra y las hojas sin denta):</b>							
820210	- Sierras de mano:	15	15	15		A	A	A
8202101000	--- Serruchos:	15	15	15		A	A	A
8202109000	--- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8202200000	- Hojas de sierra de cinta:	5	5	5		A	A	A
8202310000	- Hojas de sierra para metales (Incluidas las fresas sierra):	5	5	5		A	A	A
8202320000	--- Con parte operante de acero:	5	5	5		A	A	A
8202330000	--- Las demás, incluidas las partes:	5	5	5		A	A	A
8202400000	- Cadenas cortantes:	5	5	5		A	A	A
8202910000	- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:	15	15	15		A	C(10)	A
8202920000	- Las demás:	15	15	15		A	A	A
8203	<b>Limas, escolinas, alicates (Incluido cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortabos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares, de mano:</b>							
8203100000	- Limas, escolinas y herramientas similares:	15	15	15		A	C(10)	A
8203200000	- Alicates (Incluido cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares:	15	15	15		A	A	A
8203300000	- Cortabos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares:	15	15	15		A	A	A
8204	<b>Clavos de ajuste de mano (Incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango:</b>							
8204100000	- Llaves de ajuste de mano:	15	15	15		A	A	A
8204110000	--- De boca fija:	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-190

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8207192100	--- Brocues:	15	15	15		A	A	A
8207192200	--- Diamantes:	15	15	15		A	A	A
8207192300	--- Los demás:	15	15	15		A	A	A
8207193000	--- Barreras intercambiables:	15	15	15		A	A	A
8207198000	--- Los demás: utiles:	15	15	15		A	A	A
8207200000	- Hieras de extrudir o de asillar (teñilar) metal:	5	5	5		A	A	A
8207300000	- Utiles de embullir, estampar o punzonar:	15	15	15		A	A	A
8207400000	- Utiles de roscar (Incluido atornillar):	5	5	5		A	A	A
8207500000	- Utiles de labrar:	15	15	15		A	A	A
8207600000	- Utiles de estampar o brochar:	5	5	5		A	A	A
8207700000	- Utiles de fresar:	5	5	5		A	A	A
8207800000	- Los demás:	15	15	15		A	A	A
8207900000	- Los demás: utiles intercambiables:	15	15	15		A	A	A
8208	<b>Cuchillas y hojas cortantes para máquinas o aparatos mecánicos:</b>							
8208100000	- Para trabajar metal:	15	15	15		A	A	A
8208200000	- Para trabajar madera:	15	15	15		A	A	A
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas alimentarias:	15	15	15		A	A	A
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales:	15	15	15		A	A	A
8208900000	- Las demás:	5	5	5		A	A	A
8209	<b>Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para utiles, sin montar, de cermet:</b>							
8209010000	- De carburos de tungsteno (volframo):	5	5	5		A	A	A
8209020000	- Los demás:	5	5	5		A	A	A
8210	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas:</b>							
8210001000	- Molinillos:	20	20	20		A	A	A
8210009000	- Los demás:	20	20	20		A	A	A
8211	<b>Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de peder, y sus hojas (excepto las de la partida 82.08):</b>							
8211100000	- Cuchillos:	20	20	20		A	C(10)	A
8211200000	- Los demás:	20	20	20		A	A	A
8211300000	- Cuchillos de mesa de hoja fija:	20	20	20		B(5)	G75	B(5)
8211400000	- Cuchillos de hoja fija:	15	15	15		B(5)	G75	B(5)
8211500000	- Cuchillos de hoja fija, incluidas las navajas de poder:	15	15	15		B(5)	G75	B(5)
8211900000	- Los demás:	5	5	5		A	A	A
821191	- Hojas:	5	5	5		A	A	A
8211911000	--- Para cuchillos de mesa:	15	15	15		A	A	A
8211919000	--- Las demás:	10	10	10		A	A	A
8211920000	- Manojos de metal común:	20	20	20		A	A	A
8212	<b>Navajas y máquinas de afeitarse y sus hojas (Incluidos los esbozos en hoja):</b>							
821210	- Navajas y máquinas de afeitarse:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8212101000	--- Navajas de afeitarse:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8212102000	--- Máquinas de afeitarse:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitarse, incluidas las esbozos en hoja:	20	20	20		A	A	A
8212900000	- Los demás: partes:	20	20	20		A	A	A
8213000000	<b>Tijeras y sus hojas:</b>	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-192

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: maquineros de cortar el pelo o de esquila; cuchillas para cortar cerro, tijeretas de embudo o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura (incluidas las limas para uñas).	15	15	15		A	C(10)	A
8214100000	- Cortapapeles, abrecintas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas (incluidas las limas para uñas)	5	5	5		A	A	A
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas)	5	5	5		A	A	A
8214300000	- Los demás:	5	5	5		A	A	A
8214301000	- Maquineros de cortar el pelo o de esquila	5	5	5		A	A	A
8214302000	- Los demás:	13	13	13		A	G75	B(5)
8215	Cuchetas, tenedores, cucharones, espumadores, palas para tatar, cucharas, cucharas de mermelada (mancha), pinzas para azúcar y artículos similares.	20	20	20		A	A	A
8215100000	- Sumidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o plateado	20	20	20		A	A	A
8215200000	- Los demás: sumidos	20	20	20	10	C(10)	G75	C(10)
8215910000	- Plataados, dorados o plateados	20	20	20		A	G75	A
8215990000	- Los demás	20	20	20		A	G75	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 183

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8305200000	- Grasas en tiras	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8305900000	- Los demás, incluidas las partes	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8306	Campañas, campanillas, gorgoros y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común.	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
8306100000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
8306210000	- Plataados, dorados o plateados	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
8306290000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8307	Tubos flexibles de metal común, incluidos con sus accesorios.	15	15	15		A	A	A
8307100000	- De hierro o acero	15	15	15		A	A	A
8307900000	- De los demás metales comunes	15	15	15		A	A	A
8308	Cerros, monturas cerro, neblinas, habillos cerro, corchetas, ganchos, anillos para ojos y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir; cazados, toques, marroquinera o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuernitos y henjuelos, de metal común.	15	15	15		A	A	A
8308100000	- Corchetas, ganchos y anillos para ojos	15	15	15		A	A	A
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	15	15	15		A	A	A
8308900000	- Los demás, incluidas las partes	15	15	15		A	A	A
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones verdaderos), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, pichetines y demás accesorios para envases, de metal común.	15	15	15		B(5)	G76	B(5)
8309100000	- Sobretapas	15	15	15		B(5)	G76	B(5)
8309200000	- Los demás	15	15	15		B(5)	G76	B(5)
8310	Placas, indicadores, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 84.05.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8310000000	- Placas, indicadores, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 84.05.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8311	Alojes, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	15	15	15		A	B(5)	A
8311100000	- Electrodos (recubiertos para soldadura de arco, de metal común)	15	15	15		A	B(5)	A
8311200000	- Alambres y varillas de polvo de metal común	15	15	15		A	A	A
8311300000	- Varillas recubiertas; alambres recubiertos para soldar al soporte, de metal común	15	15	15		A	A	A
8319	Los demás, incluidas las partes	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 185

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN							
8301	Candados, cerraduras y cerreros (de llave combinado o eléctrico), de metal común; cerrres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	15	15	15		A	A	A
8301100000	- Candados	15	15	15		A	A	A
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automotores	15	15	15		A	A	A
8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	15	15	15		A	A	A
8301400000	- Los demás cerraduras; cerreros	15	15	15		A	A	A
8301401000	- Para cajas de caudales	15	15	15		A	A	A
8301402000	- Cajas de caudales	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8301403000	- Cajas y monturas cierre, con cerradura incorporada	10	10	10		A	A	A
8301600000	- Llaves presentadas alisadamente	15	15	15		A	A	A
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnición-heria, bailes, arcos, corres y demás manufacturas de esta clase; cogedores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cerrruerías automáticas de metal común.	15	15	15		A	A	A
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidas las pernos y demás bisagras)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8302101000	-- Para vehículos automotores	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8302109000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
8302200000	- Ruedas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automotores	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8302410000	- Para edificios	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8302420000	- Los demás, para muebles	15	15	15		A	A	A
8302490000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
8302500000	- Cogedores, perchas, soportes y artículos similares	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
8302600000	- Cierres para sistemas automáticos	15	15	15		A	A	A
8303	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimentos para cerraduras, corres y cajas de seguridad y artículos similares.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8303010000	- Cajas de caudales	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8303020000	- Puertas blindadas y compartimentos para cerraduras	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8303090000	- Los demás	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portaseñales y material similar de oficina, de metal común, excluyendo los muebles de oficina de la partida 84.03.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8305	Mecanismos para encendido de hojas intercambiables o para clasificadores, sopletes, cantoneras, clips, indicadores de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo, de oficina, tapicera o envase), de metal común.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8305100000	- Mecanismos para encendido de hojas intercambiables o para clasificadores	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 184

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS							
8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares, inductores y aparatos para la producción de energía nuclear	5	5	5		A	A	A
8401100000	- Reactores nucleares	5	5	5		A	A	A
8401200000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	5	5	5		A	A	A
8401300000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	5	5	5		A	A	A
8401400000	- Partes de reactores nucleares	5	5	5		A	A	A
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calderas de vapor concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	15	15	15		A	A	A
8402100000	- Calderas de vapor	15	15	15		A	A	A
8402110000	-- Calderas acoduladas con una producción de vapor superior a 451 kg por hora	15	15	15		A	A	A
8402120000	-- Calderas acoduladas con una producción de vapor inferior o igual a 451 kg por hora	15	15	15		A	A	A
8402200000	- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15	15	15		A	A	A
8402300000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	15	15	15		A	A	A
8403	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	15	15	15		A	A	A
8403100000	- Calderas	15	15	15		A	A	A
8403900000	- Partes	15	15	15		A	A	A
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo, economizadores, recalentadores, desmineralizadores o recuperadores de gas), condensadores para máquinas de vapor.	15	15	15		A	A	A
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	15	15	15		A	A	A
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	15	15	15		A	A	A
8404900000	- Partes	15	15	15		A	A	A
8405	Generadores de gas pobre (gas de aseo) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	15	15	15		A	A	A
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aseo) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	15	15	15		A	A	A
8405200000	- Partes	15	15	15		A	A	A
8406	Turbinas de vapor.	10	10	10		A	A	A
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos	5	5	5		A	A	A
8406910000	- Las demás turbinas	5	5	5		A	A	A
8406920000	-- De potencia superior a 40 MW	5	5	5		A	A	A
8406930000	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	5	5	5		A	A	A
8406990000	- Partes	5	5	5		A	A	A
8407	Motores de embolo (piston) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	5	5	5		A	A	A
8407100000	- Motores de encendido	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 186

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Motores para la propulsión de barcos', 'Motores de embudo (patón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87', 'Motores de embudo (patón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de la clase 87', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-197.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Las demás bombas centrífugas', 'Microturbinas', 'Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm', 'Multicilindradas', 'Con diámetro de salida inferior o igual a 30,0 mm', 'Las demás bombas, elevadores de líquidos', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-198.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Parrillas, incluidos los reguladores', 'Turbo reactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas', 'De empuje inferior o igual a 25 kN', 'Turbo propulsores', 'De potencia inferior o igual a 1,700 kW', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-199.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'De fabricación exclusiva para gas natural', 'Las demás', 'Parrillas', 'De compresores', 'Las demás', 'Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-200.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8417890000	--- Los demás	15	10	15		A	A	A
8417900000	--- Paños	10	10	10		A	A	A
8418000000	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; acondicionamiento de aire de la partida 84.15	20	20	20		A	A	A
8418100000	--- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:							
8418100010	--- De volumen inferior a 184 litros	20	20	20		A	A	A
8418100020	--- De volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros	20	20	20		A	A	A
8418100030	--- De volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 392 litros	20	20	20		A	A	A
8418100090	--- Refrigeradores domésticos:							
8418200000	--- De congelador:							
8418200010	--- De volumen inferior a 184 litros	20	20	20		A	A	A
8418200020	--- De volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros	20	20	20		A	A	A
8418200030	--- De volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 392 litros	20	20	20		A	A	A
8418200090	--- Los demás	20	20	20		A	A	A
8418300000	--- De absorción, eléctricos	20	20	20		A	A	A
8418300010	--- Los demás	20	20	20		A	A	A
8418300000	--- Congeladores horizontales del tipo arched (cabeza), de capacidad inferior o igual a 500 l	20	20	20		A	A	A
8418400000	--- Congeladores verticales del tipo arched, de capacidad inferior o igual a 500 l	20	20	20		A	A	A
8418500000	--- Los demás armarios arcoses (cofrés), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	15	15	15		A	A	A
8418610000	--- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador está constituido por un intercambiador de calor	15	15	15		A	A	A
8418690000	--- Los demás:							
8418691000	--- Grupos frigoríficos:							
8418691100	--- De compresión:							
8418691110	--- De rendimiento superior a 1000 kwh	15	15	15		A	A	A
8418691190	--- De rendimiento inferior a 1000 kwh	15	15	15		A	A	A
8418691200	--- De absorción	5	5	5		A	A	A
8418692000	--- Los demás:							
8418692100	--- Para la fabricación de hielo	15	15	15		A	A	A
8418692200	--- Fuentes de agua	15	15	15		A	A	A
8418692300	--- Cámaras o unidades desamblables o de paneles, con equipo para la producción de frío	15	15	15		A	A	A
8418692900	--- Los demás:							
8418692910	--- Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	5	5	5		A	A	A
8418692990	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8418910000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8418910000	--- Motores concebidos para incorporar un equipo de producción de frío	15	15	15		A	A	A
8418991000	--- Los demás:							
8418991000	--- Evaporadores de placas	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 201

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8420100000	--- Para las industrias panadera, pastelería y galletera	10	10	10		A	A	A
8420109000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8420900000	--- Cuchillos	5	5	5		A	A	A
8420900000	--- Centrifugadores, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases:							
8421100000	--- Centrifugadores (desecmóndros):							
8421100000	--- Secadoras de ropa	5	5	5		A	A	A
8421190000	--- Los demás:							
8421191000	--- De laboratorio	5	5	5		A	A	A
8421192000	--- Para la industria de producción de azúcar	10	10	10		A	A	A
8421193000	--- Para la industria de papel y celulosa	5	5	5		A	A	A
8421199000	--- Las demás	10	10	10		A	A	A
8421200000	--- Para filtrar o depurar líquidos:							
8421210000	--- Para filtrar o depurar agua:							
8421211000	--- Domésticos	20	20	20		A	A	A
8421219000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8421220000	--- Para filtrar o depurar las demás bobillas	15	15	15		A	A	A
8421230000	--- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8421290000	--- Los demás:							
8421291000	--- Filtros prensa	15	15	15		A	A	A
8421292000	--- Filtros magnéticos y electromagnéticos	5	5	5		A	A	A
8421293000	--- Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	5	5	5		A	A	A
8421299000	--- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8421300000	--- Aparatos para filtrar o depurar gases:							
8421310000	--- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8421390000	--- Los demás:							
8421391000	--- Depuradores llamados ciclones	15	15	15		A	A	A
8421392000	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases	5	5	5		A	A	A
8421393000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8421399000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422000000	--- De centrifugados, incluidas las de secadoras centrifugas	10	10	10		A	A	A
8422010000	--- De centrifugados para la extracción de aceites:							
8422011000	--- Para la extracción de aceites de semillas	15	15	15		A	A	A
8422019000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8422900000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8422900000								





Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, apicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras auxiliares.							
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o platos para animales	10	10	10		A	A	A
8436210000	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras.							
8436290000	- Incubadoras y criadoras	10	10	10		A	A	A
8436390000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8436400000	-- Bateria automática de puestas y recolector de huevos	15	15	15		A	A	A
8436500000	- Las demás máquinas y aparatos	5	5	5		A	A	A
8436601000	- Trituradoras y mezcladoras de abonos	10	10	10		A	A	A
8436690000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8436910000	- Partes	5	5	5		A	A	A
8436990000	- De máquinas o aparatos para la avicultura	5	5	5		A	A	A
8437	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u horchales de vaina secas; máquinas y aparatos para molinero o tratamiento de cereales u horchales de vaina secas, excepto las de tipo manual.							
843710	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u horchales para cualquier tipo.							
84371010	-- Clasificadores de café					A	A	A
8437101010	-- Por color	0	0	0	10	B(5)	A	B(5)
8437101090	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
84371090	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8437109010	-- Clasificadores electrónicos de arroz por color	15	15	15		A	A	A
8437109090	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
843790	- Las demás máquinas y aparatos:							
8437901100	-- Para molineros	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
8437901300	-- De corrientes	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
8437901900	-- Las demás	10	10	10		A	A	A
8437909100	-- Para tratamiento de arroz	10	10	10		A	A	A
8437909900	-- Las demás	10	10	10		A	A	A
8437990000	- Partes	10	10	10		A	A	A
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales vivos.							
843810	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galinería o la fabricación de pastas alimenticias.							
8438101000	- Para panadería, pastelería y galinería	10	10	10		A	A	A
8438102000	- Para pastelería y galinería	10	10	10		A	A	A
843820	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate							
8438201000	- Para confitería	0	0	0		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 208

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8442200000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	5	5	5		A	A	A
8442300000	- Las demás máquinas, aparatos y material	5	5	5		A	A	A
8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	5	5	5		A	A	A
844290	- Los demás							
8442909000	-- Impresores, planificadores, mandos, pliegos y cilindros preparados para la impresión (por ejemplo: separadores, generadores, pliegos)	15	15	15		A	A	A
8442909100	-- Caracteres (tipos) de imprenta	5	5	5		A	A	A
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; máquinas para imprimir por chocho de tinta, excepto las de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la imprenta.							
8443100000	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset.							
8443110000	-- Alimentadores con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	5	5	5		A	A	A
8443190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8443210000	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos							
8443290000	- Alimentados con bobinas	5	5	5		A	A	A
8443300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8443400000	- Máquinas y aparatos para imprimir, hectográficos	5	5	5		A	A	A
8443400100	-- Máquinas y aparatos para imprimir, hectográficos (helicográficos)	5	5	5		A	A	A
8443400900	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir	5	5	5		A	A	A
8443510000	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir	5	5	5		A	A	A
844359	- Los demás							
8443591000	-- De estamper	5	5	5		A	A	A
8443599000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8443600000	- Máquinas auxiliares	5	5	5		A	A	A
8443900000	- Partes	5	5	5		A	A	A
8444000000	Máquinas para estrujar, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.							
8445	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la abricación de hilados textiles; máquinas para doblar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.45 a 84.47.							
8445110000	- Máquinas para la preparación de materia textil							
8445110000	-- Cerdas	5	5	5		A	A	A
8445120000	-- Pecherías	5	5	5		A	A	A
8445130000	-- Mecanoras	5	5	5		A	A	A
844519	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8445191000	-- Desmoldadoras de algodón	5	5	5		A	A	A
8445199000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8445200000	- Máquinas para hilar materia textil	5	5	5		A	A	A
8445300000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 211

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8432202000	-- Para la elaboración del cacao o fermentador de chocolate	5	5	5		A	A	A
8433300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	15	15	15		A	A	A
8434400000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	5	5	5		A	A	A
84350000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne							
8435000010	-- Para procesamiento automático de pollos, con capacidad superior a 5000 unidades/hora	15	15	15		A	A	A
8435000990	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
8435901000	- Máquinas y aparatos para la preparación de harinos u horchales	10	10	10		A	A	A
8435902000	- Las demás máquinas y aparatos	10	10	10		A	A	A
8435902100	-- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, en sus envases metálicos acilados	10	10	10		A	A	A
8435909000	- Las demás	10	10	10		A	A	A
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón.							
8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas							
8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón							
8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón							
8439910000	- Partes, accesorios o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas							
8439990000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para cosear pliegos.							
8440100000	- Máquinas y aparatos	5	5	5		A	A	A
8440100010	-- Partes	5	5	5		A	A	A
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.							
8441100000	- Cortadoras	10	10	10		A	A	A
8441200000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsas o sobres	5	5	5		A	A	A
8441300000	- Para el corte de ejes, tubos, tambores o componentes similares, excepto por moldeo	5	5	5		A	A	A
8441400000	- Máquinas para medir artificios de pasta de papel, de papel o cartón	5	5	5		A	A	A
8441800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	5	5		A	A	A
8442	- Partes	5	5	5		A	A	A
8442100000	- Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta para preparar o fabricar clichés, planchas, cilindros o demás elementos impresores, caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparadores para la impresión (por ejemplo: apiladores, granadores, pliegos).							
8442100000	- Máquinas para componer por procedimiento litográfico	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 210

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8443400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	5	5	5		A	A	A
8443500000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8443600000	- Tutores	5	5	5		A	A	A
8443700000	- Para hilos de anchura inferior o igual a 30 cm	5	5	5		A	A	A
8443800000	- Para hilos de anchura superior a 30 cm de lanzadera	5	5	5		A	A	A
8443900000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8447	Máquinas de tricotar, de cosear por cadenas, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar medianas.							
8447110000	- Máquinas circulares de tricotar							
8447120000	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	5	5	5		A	A	A
8447130000	-- Para cilindro de diámetro superior a 165 mm	5	5	5		A	A	A
8447201000	- Máquinas rectilíneas de tricotar, para cosear por cadenas	5	5	5		A	A	A
8447202000	- Máquinas rectilíneas de tricotar, para entorchar	5	5	5		A	A	A
8447203000	-- Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	5	5	5		A	A	A
8447900000	- Las demás	10	10	10		A	A	A
8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizas, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y parateramas, mecanismos de cambio de lanzadera), partes y accesorios identificables como destinados, exclusivamente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cards, peñes, barretas, hileras, lanzaderas, lizas y cuadros de lizas, agujas, pletinas, ganchos).							
8448110000	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47							
8448110000	-- Máquinas para lizas y mecanismos Jacquard, reductores, perforadoras y copistas de cartones; maquinillas para unir cartones después de perforados	5	5	5		A	A	A
8448190000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8448300000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	5	5	5		A	A	A
8448310000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	5	5	5		A	A	A
844832	-- De maquinillas para la preparación de mano de textil, excepto las guarniciones de cards	5	5	5		A	A	A
8448321000	-- De desmoldadoras de algodón	5	5	5		A	A	A
8448329000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8448330000	-- Husos y sus aletas, anillos y curvases	5	5	5		A	A	A
8448339000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8448410000	-- Lanzaderas	10	10	10		A	A	A
8448420000	-- Planchas, lizas y cuadros de lizas	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 212

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 10 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Máquinas para lavar ropa', 'Máquinas para lavar', 'Máquinas para lavar y secar', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 213

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 10 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Máquinas de coser', 'Máquinas de coser y lavar', 'Máquinas de coser y lavar y secar', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 215

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 10 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Máquinas para lavar', 'Máquinas para lavar y secar', 'Máquinas para lavar y secar y lavar', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 214

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 10 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like 'Máquinas de coser', 'Máquinas de coser y lavar', 'Máquinas de coser y lavar y secar', etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 216

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NAANDIA	Descripción NAANDIA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
846330000	- Máquinas para trabajar aluminio	5	5	5		A	A	A
8463300	- Las demás							
8463301000	- Remachadoras	5	5	5		A	A	A
8463309000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8464	<b>Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.</b>							
8464100000	- Máquinas de amolar o pulir	5	5	5		A	A	A
8464200000	- Máquinas de amolar o pulir	5	5	5		A	A	A
8465	<b>Máquinas herramienta (incluidas las de clavos, grapas, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias ditas similares.</b>							
84651000	- Máquinas que efectúan distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones:							
8465100010	- Para madera	0	0	0		A	A	A
8465100090	- Las demás	5	5	5		A	A	A
846591	- Las demás:							
84659110	- Máquinas de aserrar:							
846591100	- De control numérico:	0	0	0		A	A	A
846591109	- Para madera	10	10	10		A	A	A
846591190	- Las demás	10	10	10		A	A	A
846591900	- Concaves	10	10	10		A	A	A
846591909	- De cinta	10	10	10		A	A	A
846592	- Máquinas de cepillar, máquinas de fresar o modular:							
84659210	- De control numérico:	0	0	0		A	A	A
846592100	- Para modular madera	0	0	0		A	A	A
846592109	- Las demás	15	15	15		A	A	A
84659290	- Las demás:							
846592900	- Para cepillar madera	0	0	0		A	A	A
846592909	- Para aserrar	15	15	15		A	A	A
846593	- Máquinas de moldear, lijir o pulir:							
8465931000	- De control numérico	15	15	15		A	A	A
8465939000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
846594	- Máquinas de curar o ensamblar:							
84659410	- De control numérico:	0	0	0		A	A	A
846594100	- Para ensamblar madera	0	0	0		A	A	A
846594109	- Las demás	10	10	10		A	A	A
84659490	- Las demás:							
846594900	- Para ensamblar madera	0	0	0		A	A	A
846594909	- Las demás	10	10	10		A	A	A
846595	- Máquinas de labrar o montar:							
8465951000	- De control numérico	15	15	15		A	A	A
8465959000	- Las demás	0	0	0		A	A	A
8465959090	- Para madera	15	15	15		A	A	A
8465960000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
8465960000	- Máquinas de hendir, rebanar o desentrañar	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 217

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NAANDIA	Descripción NAANDIA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8469100000	- Sopletes manuales	15	15	15		A	A	A
846920	- Las demás máquinas y aparatos de gas:							
8469201000	- Para soldar, aunque puedan cortar	15	15	15		A	A	A
8469209000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8469300000	- Las demás máquinas y aparatos	15	15	15		A	A	A
8469	<b>Máquinas para tallar, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tallado y procesamiento de textos.</b>							
8469100000	- Máquinas de escribir automatizadas y máquinas para tallado o procesamiento de textos:							
8469110000	- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	5	5	5		A	A	A
8469120000	- Máquinas de escribir automáticas	5	5	5		A	A	A
8469130000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	5	5	5		A	A	A
8470	<b>Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquicia, excepto boleros (tickets) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado, coils comandados, en cinta o en rollo.</b>							
8470100000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:							
8470200000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8470300000	- Con dispositivo de impresión incorporado	5	5	5		A	A	A
8470400000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8470500000	- Máquinas de calcular	5	5	5		A	A	A
8470600000	- Máquinas de contabilidad	5	5	5		A	A	A
8470700000	- Máquinas de franquicia	5	5	5		A	A	A
8470800000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8470901000	- De franquicia	5	5	5		A	A	A
8470902000	- De excepto boleros (tickets)	5	5	5		A	A	A
8470909000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8471	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comandados en cinta o en rollo.</b>							
8471100000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de paso inferior o igual a 10,40; que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	5	5	5		A	A	A
8471410000	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales	5	5	5		A	A	A
8471410000	- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	5	5	5		A	A	A
8471490000	- Las demás presentadas en forma de sistemas	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 218

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NAANDIA	Descripción NAANDIA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
846593	- Las demás:							
84659310	- De control numérico:	0	0	0		A	A	A
846593100	- Para tallar madera	0	0	0		A	A	A
8465931090	- Tomo para madera	15	15	15		A	A	A
84659390	- Las demás:							
8465939010	- Para madera	0	0	0		A	A	A
8465939090	- Las demás	10	10	10		A	A	A
8466	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.58 a 84.65, incluidos los portezales y portatallas, dispositivos de rosca de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta, portatallas para herramientas de</b>							
8466100000	- Portatallas y dispositivos de rosca de apertura automática	5	5	5		A	A	A
8466200000	- Portezales	5	5	5		A	A	A
8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	5	5	5		A	A	A
8466910000	- Los demás:							
8466920000	- Para máquinas de la partida 84.64	5	5	5		A	A	A
8466930000	- Para máquinas de las partidas 84.58 a 84.64	10	10	10		A	A	A
8466940000	- Para máquinas de las partes 84.52 a 84.58	10	10	10		A	A	A
8467	<b>Herramientas eléctricas, de uso manual, neumáticas</b>							
846711	- Rodillos (incluido de percusión):							
8467111000	- Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	5	5	5		A	A	A
8467119000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
846719	- Las demás:							
8467191000	- Compuercas y apisonadoras	15	15	15		A	A	A
8467192000	- Vibradores de tornillo	15	15	15		A	A	A
8467200000	- Con dispositivo incorporado:							
8467200000	- Talladores de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	15	15	15		A	A	A
8467290000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
8467290000	- Las demás herramientas:							
8467291000	- Sierras o tronczadores, de cadena	5	5	5		A	A	A
8467291000	- Las demás:							
8467291090	- Sierras o tronczadores, excepto de cadena	5	5	5		A	A	A
8467299000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8467301000	- Partes:							
8467301000	- De sierras o tronczadores, de cadena	5	5	5		A	A	A
8467302000	- De sierras o tronczadores, de otros tipos	10	10	10		A	A	A
8467309000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8468	<b>Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto superficial.</b>							

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 218

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NAANDIA	Descripción NAANDIA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8471500000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 84.71.41 y 84.71.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	5	5	5		A	A	A
847160	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura							
84716010	-- Impresoras:							
8471601010	-- Especiales para CD	5	5	5		A	A	A
8471601090	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8471602000	-- Teclados, dispositivos por coordenadas XY	5	5	5		A	A	A
8471609000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8471700000	- Unidades de memoria	5	5	5		A	A	A
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	0		A	A	A
8471900000	- Los demás	0	0	0		A	A	A
8472	<b>Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiladoras de texto, máquinas de copiar, máquinas de escribir, máquinas de clasificación automática de billetes de banco, máquinas de clasificación control o encendido por teclado, secadoras, perforadoras, granadoras, incluidos los minigranadores)</b>							
8472100000	- Copiladoras, incluidos los minigranadores	5	5	5		A	A	A
8472200000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o presionar correspondencia y máquinas de doblar u obtener sellos (estampillas)	5	5	5		A	A	A
8472300000	- Copiladoras, incluidos los minigranadores	5	5	5		A	A	A
8472400000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o presionar correspondencia y máquinas de doblar u obtener sellos (estampillas)	5	5	5		A	A	A
8472500000	- Copiladoras, incluidos los minigranadores	5	5	5		A	A	A
8472600000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o presionar correspondencia y máquinas de doblar u obtener sellos (estampillas)	5	5	5		A	A	A
8472700000	- Copiladoras, incluidos los minigranadores	5	5	5		A	A	A
8472800000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o presionar correspondencia y máquinas de doblar u obtener sellos (estampillas)	5	5	5		A	A	A
8472900000	- Copiladoras, incluidos los minigranadores	5	5	5		A	A	A
8473000000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o presionar correspondencia y máquinas de doblar u obtener sellos (estampillas)	5	5	5		A	A	A
8473100000	- Copiladoras, incluidos los minigranadores	5	5	5		A	A	A
8473210000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:							
8473210000	- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 84.70.10, 84.70.20, 84.70.29	5	5	5		A	A	A
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	5	5	5		A	A	A
8473400000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72:							
8473401000	- De copiladoras	5	5	5		A	A	A
8473409000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 220

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, herra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.							
847410	-- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar: --							
8474101000	-- Cucharas, demostreadores para fundición.	5	5	5		A	A	A
8474109010	-- Los demás: --	0	0	0		A	A	A
8474109090	-- Cribas vibratorias	15	15	15		A	A	A
847420	-- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar: --							
8474201000	-- Quebrantadores giratorios de conos	0	0	0		A	A	A
84742090	-- Los demás: --	0	0	0		A	A	A
8474209010	-- Trituradores de impacto de eje vertical	0	0	0		A	A	A
8474209020	-- Molinos de bolas	0	0	0		A	A	A
8474209090	-- Molinos de bolas	15	15	15		A	A	A
847431	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar: --							
8474310000	-- Homogeneizadoras y aparatos de amasar mojar.	15	15	15		A	A	A
8474319000	-- Con capacidad máxima de 3 m3	10	10	10		A	A	A
847439	-- Los demás: --	15	15	15		A	A	A
8474391000	-- Especialidades para la industria cerámica	10	10	10		A	A	A
8474392000	-- Mezcladoras de arena para fundición	15	15	15		A	A	A
8474399000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
847490	-- Las demás máquinas y aparatos: --							
8474901000	-- Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas	10	10	10		A	A	A
8474920000	-- Formadoras de moldes de arena para fundición	5	5	5		A	A	A
8474930000	-- Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	10	10	10		A	A	A
8474990000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
8475	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.							
8475100000	-- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	5	5	5		A	A	A
8475200000	-- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas	5	5	5		A	A	A
8475900000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8476	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas automáticas para venta de bebidas.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia 221.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
84792000	-- Engranajes automáticos de bomba, para máquinas similares (incluido el caudalero) y conservación de deflectores o canalizaciones	5	5	5		A	A	A
84798000	-- Limpiaaparatos con motor	5	5	5		A	A	A
8479899000	-- Prensas	10	10	10		A	A	A
8479900000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8480	Cajas de fundición, placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.							
8480100000	-- Cajas de fundición	10	10	10		A	A	A
8480200000	-- Placas de fondo para moldes	10	10	10		A	A	A
8480300000	-- Moldes para metales o carburos metálicos: --							
8480400000	-- Para el molde por inversión o compresión	10	10	10		A	A	A
8480900000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
8480900000	-- Moldes para materia mineral	10	10	10		A	A	A
8480900000	-- Moldes para caucho o plástico: --							
848071	-- Para moldeo por inversión o compresión: --							
8480711000	-- De partes de maquinaria de taller	5	5	5		A	A	A
8480719000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8481	Moldes de girete y órganos similares para lubricar cilindros, reducciones de presión, las válvulas herméticas.							
8481100000	-- Válvulas reductoras de presión	15	15	15		A	A	A
8481300000	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	15	15	15		A	A	A
8481400000	-- Válvulas de alivio o seguridad: --							
8481400010	-- Reguladores electromecánicos para calentadores de paso a gas	0	0	0		A	A	A
8481400090	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
848180	-- Los demás artículos de girete y órganos similares: --							
8481801000	-- Cárnicas giratorias para uso doméstico	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481802000	-- Cárnicas giratorias para uso industrial	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481803000	-- Válvulas para válvulas de NAWASU	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481804000	-- Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm: --							
8481805100	-- Para presiones superiores o iguales a 1,38 Mpa	5	5	5		A	A	A
8481805900	-- Las demás	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481806000	-- Las demás válvulas de compuerta	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481807000	-- Válvulas de giro de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	5	5	5		B(5)	A	B(5)
8481808000	-- Las demás válvulas sopradoras	5	5	5		A	A	A
8481809000	-- Las demás: --							
8481809100	-- Válvulas dispensadoras	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481809200	-- Las demás	15	15	15		B(5)	A	B(5)
8481901000	-- Cierros para válvulas llamadas "cáñones de Navidad"	5	5	5		A	A	A
8481909000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 223.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8476210000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	5	5	5		A	A	A
8476290000	-- Las demás: --	5	5	5		A	A	A
8476810000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	5	5	5		B(5)	A	B(5)
8476890000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en 8477100000							
8477100000	-- Máquinas de moler por inyección	5	5	5		A	A	A
8477200000	-- Extrusoras	5	5	5		A	A	A
8477300000	-- Máquinas de moler por sopado	5	5	5		A	A	A
8477400000	-- Máquinas de moler en vacío y demás máquinas para termolomado	5	5	5		A	A	A
8477510000	-- Las demás máquinas y aparatos de moler o formar cámaras para neumáticos	5	5	5		A	A	A
847759	-- Los demás: --							
8477591000	-- De moler o recaudular neumáticos (líneas neumáticas) o moldear formas cámaras para neumáticos	5	5	5		A	A	A
8477599000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8477900000	-- Prensas	10	10	10		A	A	A
8478	Máquinas y aparatos para preparar o laboar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.							
847810	-- Para la aplicación de filtros en cigarrillos	5	5	5		A	A	A
8478101000	-- Para la aplicación de filtros en cigarrillos	5	5	5		A	A	A
8478109000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8478900000	-- Prensas	5	5	5		A	A	A
8479100000	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.							
8479100000	-- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales, fijos o animales: --							
84792000	-- Para la extracción de grasas o aceites vegetales fijos o animales: --							
8479200010	-- Para la extracción de grasas o aceites vegetales fijos o animales	10	10	10		A	A	A
8479200090	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
8479300000	-- Prensas para fabricar taberos de partículas, fibra de madera u otras materias fibrosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	5	5	5		A	A	A
8479400000	-- Máquinas de cobertera o cobertera	5	5	5		A	A	A
8479500000	-- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	5	5	5		A	A	A
8479600000	-- Máquinas de extrusión para trabajar el aire	5	5	5		A	A	A
8479620000	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	10	10	10		A	A	A
847969	-- Los demás: --							
8479691000	-- Para la industria de gijón	5	5	5		A	A	A
8479692000	-- Para la industria de gijón	5	5	5		A	A	A
8479692000	-- Para la industria de gijón	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 222.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8482	Redamantes de bolas, de rodillos o de agujas.							
8482100000	-- Rodamientos de bolas	5	5	5		A	A	A
8482200000	-- Rodamientos de rodillos cóncavos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cóncavos	5	5	5		A	A	A
8482300000	-- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	5	5	5		A	A	A
8482400000	-- Rodamientos de agujas	5	5	5		A	A	A
8482500000	-- Rodamientos de rodillos cilíndricos	5	5	5		A	A	A
8482600000	-- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	5	5	5		A	A	A
8482910000	-- Partes: --							
8482910000	-- Bolas, rodillos y agujas	5	5	5		A	A	A
8483	Arboles de transmisión (incluidos los de tornos y los cigarreras) y partes de estos árboles, cigarreras, engranajes y ruedas de fricción, ejes, ejes de engranajes, ejes de engranajes y variadores de velocidad, incluidos los multiplicadores de par, volantes y poleas, incluidas las juntas de embrague y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.							
848310	-- Árboles de transmisión (incluidos los de tornos y los cigarreras) y manivelas: --							
8483101000	-- De motores de avance	5	5	5		A	A	A
8483109100	-- Los demás: --							
8483109100	-- Cigarreras	5	5	5		A	A	A
8483109200	-- Cigarreras	10	10	10		A	A	A
8483109300	-- Árboles flexibles	15	15	15		A	A	A
8483109800	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8483200000	-- Cajas de conetes con rodamientos incorporados	5	5	5		A	A	A
848330	-- Cajas de conetes con rodamientos incorporados: --							
8483301000	-- De motores de avance	5	5	5		A	A	A
8483309000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
848340	-- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados asistadamente; husillos (reductores de bolas o rodillos; reductores multiplicadores y variadores de velocidad), incluidos los convertidores de par.							
8483409000	-- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados asistadamente	5	5	5		A	A	A
848390	-- De motores de avance: --							
8483901000	-- De motores de avance	5	5	5		A	A	A
8483909000	-- Los demás: --							
8483909100	-- Reductores multiplicadores y variadores de velocidad	15	15	15		A	A	A
8483909200	-- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados asistadamente	15	15	15		A	A	A
8483909900	-- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 224.



Anexo 3.04, Sección Industrial, Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8505	Electroimanes, imanes permanentes y artículos destinados a ser mantenidos permanentemente; platos, manjillas y dispositivos magnéticos o electro-magnéticos similares, de sujeción, acoplamiento, embargues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.							
850510000	-Imanes permanentes y artículos destinados a ser mantenidos permanentemente.	10	10	10		A	A	A
850519	-- Los demás.							
8505191000	--- Bujías magnéticas de caucho o plástico.	15	15	15		A	A	A
8505199000	--- Los demás.	10	10	10		A	A	A
8505200000	Acoplamientos, embargues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	10	10	10		A	A	A
8505300000	Cabezas elevadoras electromagnéticas.	5	5	5		A	A	A
850590	-- Los demás, incluidas las partes.							
8505901000	- Electromanes	5	5	5		A	A	A
8505902000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505903000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505904000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505905000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505906000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505907000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505908000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505909000	- Platos, manjillas y dispositivos similares de sujeción	5	5	5		A	A	A
8505910	- Alambres.							
850610100	--- Cilíndricos	5	5	5		A	A	A
8506101200	--- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506101900	--- Las demás.	5	5	5		A	A	A
8506109100	--- Cilíndricos	15	15	15		B(5)	G(50)	B(5)
8506109200	--- De «botón»	15	15	15		A	A	A
8506109300	--- De «botón»	15	15	15		B(5)	G(50)	B(5)
8506109900	--- Las demás.	15	15	15		A	A	A
8506200000	De óxido de plomo.	5	5	5		A	A	A
850640	- Cilíndricos	5	5	5		A	A	A
8506401000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506402000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506409000	- Las demás.	5	5	5		A	A	A
850650	- De hilo.							
8506501000	- Cilíndricos	5	5	5		A	A	A
8506502000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506503000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506504000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506505000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506506000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506507000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506508000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506509000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506510000	- Las demás pilas y baterías de pilas.	5	5	5		A	A	A
8506801000	- Cilíndricos	5	5	5		A	A	A
8506802000	- De «botón»	5	5	5		A	A	A
8506809000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8506900000	- Partes.	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04, Lista de Colombia 228

Anexo 3.04, Sección Industrial, Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque para motores de encendido por explosión. Bobinas de encendido, bobinas de encendido o calentamiento, motores de arranque, generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntivos utilizados con autos, motocicletas.							
851110	- Bujías de encendido.	5	5	5		A	A	A
8511101000	- De motores de aviación	15	15	15		A	A	A
8511109000	- Las demás.	5	5	5		A	A	A
851120	- Magnéticos, diamagnéticos, volantes magnéticos.							
8511201000	- De motores de aviación	5	5	5		A	A	A
8511209000	- Los demás.	15	15	15		A	A	A
851130	- Dinamos, bobinas de encendido.							
8511301000	- De motores de aviación	5	5	5		A	A	A
8511309000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
851140	--- Bobinas de encendido	5	5	5		A	A	A
8511401000	--- De motores de aviación, aunque funcionen también como generadores.	15	15	15		A	A	A
8511409000	--- Los demás.	5	5	5		A	A	A
851180	- Los demás generadores.							
8511801000	- De motores de aviación	5	5	5		A	A	A
8511809000	- Los demás.	15	15	15		A	A	A
851190	- Los demás aparatos y dispositivos.							
8511901000	- De motores de aviación	5	5	5		A	A	A
8511909000	- Los demás.	15	15	15		A	A	A
851200	- Partes.							
8512001000	- De aparatos y dispositivos de motores de aviación	5	5	5		A	A	A
8512009000	- Platinos, tapas y ruptores (rodos) de distribuidores, excepto para motores de aviación.	5	5	5		A	A	A
851210	--- Platinos	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8512102000	--- Las demás.	5	5	5		A	A	A
8512103000	--- De bujías, excepto para motores de aviación	5	5	5		A	A	A
8512109000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
851290	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización (excepto los aparatos para el tipo de señalización «señales» de la subpartida 8512901000).							
8512901000	- De faros de carretera (excepto faros «señales» de la subpartida 8512901000)	5	5	5		A	A	A
8512909000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
851300	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización (excepto los aparatos para el tipo de señalización «señales» de la subpartida 8512901000).							
8513001000	- De faros de carretera (excepto faros «señales» de la subpartida 8512901000)	5	5	5		A	A	A
8513009000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
851400	- Limpiacristales y eliminadores de escarcha o vaho.							
8514001000	- Partes.	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04, Lista de Colombia 231

Anexo 3.04, Sección Industrial, Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.							
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de empuje (estilo).	15	15	15		E	G12	B(5)
	- exclusivamente para acumuladores eléctricos de plomo de los tipos utilizados para arranque de motores de exposición de menos de 500 amperios.							
	- exclusivamente para los demás acumuladores de plomo para motores.	15	15	15		G14	G30	B(5)
8507200000	- Los demás acumuladores de plomo.							
	- exclusivamente para acumuladores eléctricos de plomo de menos de 500 amperios.	15	15	15		E	G50	B(5)
	- Los demás.	15	15	15		G14	G50	B(5)
8507300000	- De níquel-cadmio.	5	5	5		A	A	A
8507400000	- De níquel-hierro.	5	5	5		A	A	A
8507500000	- Los demás acumuladores.	15	15	15		A	A	A
8507600000	- De ion de litio.	15	15	15		A	A	A
8507700000	- De níquel-metal hidruro.	15	15	15		A	A	A
8507800000	- Partes y bases.	15	15	15		A	A	A
8507900000	- Separadores.	15	15	15		A	A	A
8507903000	- Placas.	15	15	15		A	A	A
8507909000	- Las demás.	15	15	15		A	A	A
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.							
8509100000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y húmedas.	20	20	20		A	A	A
8509200000	- Engranadores (aspiradoras) de pisos.	20	20	20		A	A	A
8509300000	- Trituradoras y mezcladoras de comidas.	20	20	20		A	A	A
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutas u hortalizas.							
8509401000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos.	20	20	20		A	A	A
8509409000	- Las demás.	20	20	20		A	A	A
8509500000	- Partes.	20	20	20		A	A	A
8509600000	- Los demás aparatos.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8509600000	- Partes.	10	10	10		A	A	A
8510	Aparatos, máquinas de cortar el pelo o esquilador y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.							
8510100000	- Maletines.	5	5	5		A	A	A
851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquilador.							
8510201000	-- De cortar el pelo.	5	5	5		A	A	A
8510202000	-- De esquilador.	5	5	5		A	A	A
8510300000	- Aparatos de depilar.	5	5	5		A	A	A
8510901000	- Cortacéspedes, peanas, cortapeñas, tijas y cuchillas para estas máquinas.	5	5	5		A	A	A
8510909000	- Las demás.	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04, Lista de Colombia 230

Anexo 3.04, Sección Industrial, Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8512901000	- Bujías y cuchillas para impregnadoras de vehículos automóviles y vehículos.	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
8512909000	- Los demás.	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
8513	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticos), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.							
851310	- Lámparas.	5	5	5		A	A	A
8513101000	-- De seguridad	20	20	20		A	A	A
8513109000	-- Las demás.	10	10	10		A	A	A
8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionan por inducción o pérdidas eléctricas; los demás aparatos para tratamiento térmico de metales por inducción o pérdidas eléctricas.							
8514100000	- Hornos que funcionan por inducción o pérdidas eléctricas.	15	15	15		A	A	A
8514200000	- Hornos que funcionan por inducción o pérdidas eléctricas.	5	5	5		A	A	A
851430	- Los demás hornos.							
8514301000	- De arco.	5	5	5		A	A	A
8514309000	- Los demás.	10	10	10		A	A	A
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de metales por inducción o pérdidas eléctricas.	5	5	5		A	A	A
8514900000	- Partes.	5	5	5		A	A	A
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas caliente estroboscópicos, de arco y otros tipos de arco eléctrico), excepto los aparatos de soldadura por inducción o pérdidas eléctricas para proyectar en caliente metal o cermet.							
8515100000	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.	15	15	15		A	A	A
8515101000	-- Soldadores y pistolas para soldar.	15	15	15		A	A	A
8515109000	-- Los demás.	5	5	5		A	A	A
8516	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia.							
8516201000	-- Traba o percutormente automáticos	5	5	5		A	A	A
8516209000	-- Los demás.	10	10	10		A	A	A
8516300000	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia.	10	10	10		A	A	A
8516301000	- Total o parcialmente automáticos.	10	10	10		A	A	A
8516309000	- Los demás.	10	10	10		A	A	A
851690	- Partes.	5	5	5		A	A	A
8516901000	-- Por ultrasonido	10	10	10		A	A	A







Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8539310000	- Fluorescentes de cátodo caliente	20	20	20		A	A	A
8539320000	- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	20	20	20		A	A	A
853939	- Los demás:	5	5	5		A	A	A
8539392000	- Para la producción de luz relampago	5	5	5		A	A	A
8539399000	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	5	5	5		A	A	A
8539410000	- Lámparas de arco	5	5	5		A	A	A
8539490000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8539910000	- Píntas:	10	10	10		A	A	A
8539910000	- Pinturas para el interior de rosca	5	5	5		A	A	A
8539990000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8540	<b>Lámparas, tubos y válvulas electrónicas, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39</b>							
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video-monitores:							
8540110000	- En colores	0	0	0		A	A	A
8540120000	- En blanco y negro o demás monocromas	5	5	5		A	A	A
8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o tubos para cámaras de televisión; tubos de fotocátodo	5	5	5		A	A	A
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos en cinescopios, con pantalla esférica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	5	5	5		A	A	A
8540500000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	5	5	5		A	A	A
8540600000	- Los demás tubos catódicos:	5	5	5		A	A	A
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, cíclotrones), excepto los controlados por elija:							
8540710000	- Magnetrones	5	5	5		A	A	A
8540720000	- Klistrones	5	5	5		A	A	A
8540730000	- Klistrones	5	5	5		A	A	A
8540790000	- Lámparas, lámparas, tubos y válvulas:	5	5	5		A	A	A
8540800000	- Tubos receptores o amplificadores	5	5	5		A	A	A
8540900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8540910000	- Píntas:	5	5	5		A	A	A
8540910000	- De tubos catódicos	5	5	5		A	A	A
8540990000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8541	<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares; dispositivos semiconductor (fotoseñales, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados)</b>							
8541100000	- Diodos, excepto los fotoconductores y los diodos emisores de luz	5	5	5		A	A	A
8541200000	- Transistores, excepto los foto-transistores	5	5	5		A	A	A
8541210000	- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	5	5	5		A	A	A
8541290000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 241

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
854411	- Provisores de piezas de conexión:							
8544110000	--- De telecomunicación	15	15	15		B(5)	G(5)	B(5)
8544120000	--- Los demás, de cobre	15	15	15		A	G(5)	A
8544130000	--- Los demás	13	13	15		A	G(5)	A
8544180000	--- Los demás, de cobre	15	15	15		A	A	A
8544190000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8544489000	--- Los demás:							
85444891000	---- De cobre	15	15	15		A	A	A
85444899000	---- Los demás	15	15	15		A	A	A
8544810000	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:							
8544811000	--- Provisores de piezas de conexión:							
85448111000	---- De cobre	15	15	15		C(10)	G(5)	C(10)
8544819000	---- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
854489	- Los demás:							
8544891000	--- De cobre	15	15	15		E	G(5)	E
8544899000	--- Los demás	15	15	15		E	G(5)	E
85448991000	---- De cobre	15	15	15		E	G(5)	E
85448999000	---- Los demás	15	15	15		E	G(5)	E
8544610000	- De cobre	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8544690000	- Cables de fibras ópticas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8544710000	- Cables de fibras ópticas	5	5	5		A	A	A
8545	<b>Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.</b>							
	- Electrodo:							
8545110000	- De los tipos utilizados en hornos	5	5	5		A	A	A
8545190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8545200000	- Escobillas:	10	10	10		A	A	A
8545600000	- Carbonos para pilas:	5	5	5		A	A	A
8545602000	- Carbonos para pilas	5	5	5		A	A	A
8545609000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8546	<b>Asiladores eléctricos de cualquier materia.</b>							
8546100000	- De vidrio	5	5	5		A	A	A
8546200000	- De cerámica	15	15	15		A	A	A
854680	- Los demás:							
8546801000	- De sílice	15	15	15		A	A	A
8546809000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
8547	<b>Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscales) ensambladas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados</b>							
	- Piezas aislantes de cerámica:							
854710	- Piezas aislantes de cerámica:	5	5	5		A	A	A
8547101000	- Cuerpos de bujías	5	5	5		A	A	A
8547109000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
8547200000	- Piezas aislantes de plástico	5	5	5		A	A	A
854790	- Los demás:							
8547901000	- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados	5	5	5		A	A	A
8547909000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 243

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8541300000	- Trifosos, diez y diez, excepto los dispositivos fotoresistivos fotoconducentes, sensores de temperatura, sensores de luz, fotoconducentes, aunque estén ensamblados en módulos o paneles; diodos	5	5	5		A	A	A
8541401000	- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	5	5	5		A	A	A
8541409000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductor	5	5	5		A	A	A
8541600000	- Circuitos integrados	5	5	5		A	A	A
8541900000	- Píntas:	5	5	5		A	A	A
8542	<b>Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.</b>							
8542100000	- Circuitos integrados electrónicos (empaquados en paquetes)	5	5	5		A	A	A
8542210000	- Diodales	5	5	5		A	A	A
8542290000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8542600000	- Circuitos integrados híbridos	5	5	5		A	A	A
8542700000	- Microestructuras electrónicas	5	5	5		A	A	A
8542900000	- Píntas:	5	5	5		A	A	A
8543	<b>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>							
8543110000	- Aceleradores de partículas	5	5	5		A	A	A
8543120000	- Aparatos de impresión brnca para dejar material semiconductor	5	5	5		A	A	A
8543190000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8543200000	- Generadores de señales	5	5	5		A	A	A
8543300000	- Máquinas y aparatos de galvanometría, electrolisis o electroforesis	10	10	10		A	A	A
8543300010	- De electrolisis	0	0	0		A	A	A
8543300090	- Los demás	10	10	10		A	A	A
8543400000	- Electrodores de cercas	10	10	10		A	A	A
8543810000	- Telégrafos y máquinas de activación por proximidad	10	10	10		A	A	A
8543891000	- Los demás:							
8543891000	--- De cobre	5	5	5		A	A	A
8543892000	--- De aluminio	0	0	0		A	A	A
8543899000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8543900000	- Píntas:	5	5	5		A	A	A
8544	<b>Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén bañados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras ensambladas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</b>							
	- Nombre para bobinar:							
8544110000	- De cobre	15	15	15		A	A	A
8544190000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
8544300000	- Los demás conductores eléctricos, coaxiales	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8544300000	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior o igual a 90 V:							
	- Los tipos utilizados en los medios de transporte:							
8544300000	--- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 90 V:							

Anexo 3.04. Lista de Colombia 242

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8548	<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos; inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.</b>							
8548100000	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos; inservibles	5	5	5		A	A	A
8548900000	- Los demás	0	0	0		A	A	A
8548900010	- Conjunto puzoelectrónico, plano, sensor y unidad de mando	0	0	0		A	A	A
8548900090	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 244

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8601	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUIDO ELECTROMECANICOS) DE SENALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION							
860100000	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.	5	5	5		A	A	A
8602	De fuente externa de electricidad	5	5	5		A	A	A
860200000	Locomotoras Diesel-eléctricas	5	5	5		A	A	A
8603	Automotores para vias férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.	5	5	5		A	A	A
860300000	De fuente externa de electricidad	5	5	5		A	A	A
8604	Vehículos para mantenimiento o servicio de vias férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para aplombar balasto, alinear vias, coches para ensayos y vagones de inspección de vias).							
860400000	Autopropulsados	0	0	0		A	A	A
860500000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vias férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	5	5	5		A	A	A
8606	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (fijas).	20	20	20		A	A	A
860600000	Vagones sistema y similares	20	20	20		A	A	A
860620000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	20	20	20		A	A	A
860630000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.20	20	20	20		A	A	A
860640000	Los demás	20	20	20		A	A	A
860650000	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	20	20	20		A	A	A
860660000	Los demás	20	20	20		A	A	A
8607	Partes de vehículos para vias férreas o similares.							
860710000	Boleros, «bisel»s, ajes y ruedas, y sus partes.	5	5	5		A	A	A
860720000	Boleros y «bisel»s, de tracción	5	5	5		A	A	A
860730000	Los demás boleros y «bisel»s	5	5	5		A	A	A
860740000	Frenos y sus partes	5	5	5		A	A	A
860750000	Frenos de aire comprimido y sus partes	5	5	5		A	A	A
860760000	Los demás	5	5	5		A	A	A
860770000	Generadores y demás sistemas de engranaje, topos, y sus partes	5	5	5		A	A	A
860780000	Los demás	5	5	5		A	A	A
860790000	De locomotoras o locotractores	5	5	5		A	A	A
860790000	Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 245

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
87	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS							
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	5	5	5		A	A	A
870100000	Motocultores	NA	NA	NA		NA	NA	NA
8702	Tractores de carretera para semitréntricos	15	15	15		A	A	A
870200000	Unicamente para los vehículos de Peso Bruto Vehicular superior a 15 toneladas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
8703	Tractores de orugas	5	5	5		A	A	A
870300000	Los demás	0	0	0		A	A	A
8704	Vehículos automoviles para transporte de diez o más personas, con motor de empuje (gasolin) de encendido por compresion (Diesel o semi-Diesel).	35	35	35		B(5)	E	E
870210000	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35	NA	NA		A	NA	NA
	Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), para 15 personas o más	NA	35	NA		NA	B(5)	NA
	Unicamente para los demás vehículos mayores a 5 toneladas	NA	NA	NA		NA	NA	NA
870210000	Los demás	35	NA	NA		B(5)	E	E
870210000	Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes)	NA	NA	NA		NA	NA	NA
870210000	Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	NA	15	NA		NA	A	NA
870210000	Unicamente para los demás vehículos mayores a 5 toneladas	NA	NA	NA		NA	B(5)	NA
870210000	Unicamente para los vehículos de 40 o más pasajeros, integrales (autoportantes)	NA	NA	15		NA	NA	A
870210000	Unicamente para los demás vehículos de 40 o más pasajeros	NA	NA	15		NA	E	E
870210000	Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	E
870210000	Trochises	15	15	15		B(5)	B(5)	E
8702909100	Los demás	35	NA	NA		B(5)	NA	E
8702909100	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	NA	35	NA		NA	A	NA
8702909100	Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	NA	NA	NA		NA	E	NA
8702909100	Los demás	NA	NA	NA		NA	E	NA
8702909100	Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	15	NA	NA		B(5)	NA	NA
8702909100	Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	NA	15	NA		NA	A	NA
8702909100	Unicamente para los demás vehículos mayores a 5 toneladas (autoportantes)	NA	NA	15		NA	B(5)	NA
8702909100	Unicamente para los demás vehículos de 40 o más pasajeros, integrales (autoportantes)	NA	NA	15		NA	NA	B(5)
8702909100	Los demás	NA	NA	15		NA	E	NA
8702909100	Los demás	15	NA	NA		B(5)	NA	NA

Anexo 3.04. Lista de Colombia 247

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8609000000	Materiales de vias férreas o similares; aparatos mecánicos (incluido electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vias férreas o similares, carretes o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o acuáticas, sus partes	15	15	15		A	A	A
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores sistema y los contenedores depositos) especialmente concebidos y equipados para el uso en el transporte	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 246

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8703	Automoviles de turismo y demás vehículos automoviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de categoría «light» para desplazarse sobre nieve; vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especialmente concebidos para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares							
8703100000	Los demás	NA	NA	15		NA	NA	B(5)
8703100000	Unicamente para los demás vehículos de 40 o más pasajeros (autoportantes)	NA	NA	NA		NA	NA	NA
8703100000	Los demás	NA	15	NA		NA	NA	NA
870320000	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>							
870320000	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>							
870320000	Campos							
870320000	Los demás							
870320000	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>							
870320000	Campos							
870320000	Los demás							
870320000	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup>							
870320000	Campos							
870320000	Los demás							
870320000	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>							
870320000	Campos							
870320000	Los demás							
870320000	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup>							
870320000	Campos							
870320000	Los demás							
870320000	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup>							
870320000	Campos							
870320000	Los demás							
870330000	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>							
870330000	Campos							
870330000	Los demás							
870330000	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup>							
870330000	Campos							
870330000	Los demás							
870330000	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup>							
870330000	Campos							
870330000	Los demás							
8703900000	Los demás							
8704	Vehículos automoviles para transporte de mercancías, con motor de empuje (gasolin) de encendido por compresion (Diesel o semi-Diesel).							
870410000	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	15	NA	15		A	NA	A
870410000	Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	NA	15	NA		NA	A	NA
870410000	Unicamente para los demás vehículos de 40 o más pasajeros, integrales (autoportantes)	NA	NA	15		NA	E	NA
870410000	Los demás	NA	15	NA		NA	A	NA

Anexo 3.04. Lista de Colombia 248



Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8716801000	- Carretillos de mano	20	20	20		B(5)	B(5)	A
8716809000	- Los demás	20	20	20		C(10)	B(5)	A
8716800000	- Partes	10	10	10		B(5)	B(5)	A

NA. Las líneas arancelarias marcadas con NA no aplican para el programa de liberación del respectivo país

Anexo 3.04. Lista de Colombia-253

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
88	<b>BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES</b>							
8901	Trasbordadores, para las excursiones (de cruceros), tranbordadores, carpas, gabarras (barcasas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías							
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; tranbordadores:							
8901101000	- De registro inferior o igual a 1.000 t	10	10	10		A	A	A
8901102000	- De registro superior a 1.000 t	0	0	0		A	A	A
890120	- Barcos sistema:							
8901201000	- De registro inferior o igual a 1.000 t	10	10	10		A	A	A
8901202000	- De registro superior a 1.000 t	0	0	0		A	A	A
890130	- Barcos de registro superior a 1.000 t, los de la subpartida 8901.20:							
8901301000	- De registro inferior o igual a 1.000 t	10	10	10		A	A	A
8901302000	- De registro superior a 1.000 t	0	0	0		A	A	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:							
8901901000	- De registro inferior o igual a 1.000 t	10	10	10		A	A	A
8901902000	- De registro superior a 1.000 t	0	0	0		A	A	A
8902	<b>Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca:</b>							
890201000	- De registro inferior o igual a 1.000 t	10	10	10		A	A	A
890202000	- De registro superior a 1.000 t	0	0	0		A	A	A
8903	<b>Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcos de guerra:</b>							
8903100000	- Embarcaciones inflables	20	20	20		A	A	A
8903100000	- Los demás:							
8903101000	- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20	20	20		A	A	A
8903102000	- Barcos de motor, excepto los de motor fueraaborda	20	20	20		A	A	A
8903103000	- Los demás	20	20	20		A	A	A
8904000000	<b>Remolcadores y barcos empujadores.</b>							
8904001000	- Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesorio en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación; flotas o sumergibles:							
8904001000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
8907	<b>Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, silos), incluidos de anclaje, boyas y balizas.</b>							
8907000000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
8907010000	- Boyas luminosas	10	10	10		A	A	A
8907090000	- Los demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-255

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
88	<b>AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES</b>							
8801	Globo y dirigible; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.							
8801100000	- Planeadores y alas planeadoras	10	10	10		A	A	A
8801900000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
8802	<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>							
8802110000	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	0	0		A	A	A
8802120000	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	0	0	0		A	A	A
880220	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:							
8802201000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	10	10	10		A	A	A
8802209000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
8802301000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:							
8802301000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg	5	5	5		A	A	A
8802309000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
8802400000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	5	5	5		A	A	A
8802500000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	5	5	5		A	A	A
8803	<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.</b>							
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes	5	5	5		A	A	A
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	5	5	5		A	A	A
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	5	5	5		A	A	A
8803900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8804000000	<b>de aviones, helicópteros, dirigibles, planeadores (parapentes) o vehículos espaciales (incluidos los satélites); aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en pódones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>							
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en pódones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	5	5	5		A	A	A
8805210000	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:							
8805210000	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	5	5	5		A	A	A
8805290000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-254

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8909000000	<b>Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.</b>	0	0	0		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-256

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
90	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA FOTOGRAFICA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS.</b>							
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.							
9001100000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	5	5	5		A	A	A
9001200000	Hojas y placas de materia polarizante	5	5	5		A	A	A
9001300000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	10	10	10		A	A	A
9001400000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	10	10	10		A	A	A
9001500000	Lentes de otros materiales para gafas (anteojos)	10	10	10		A	A	A
9001600000	Lentes de otros materiales para uso oftalmológico	10	10	10		A	A	A
9001700000	Objetivos	5	5	5		A	A	A
9001800000	Para cámaras; proyectores o ampliadores (fotográficos o cinematográficos)	5	5	5		A	A	A
9001900000	Filtros	5	5	5		A	A	A
9002000000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9003	<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.</b>							
9003110000	Monturas (armazones)	15	15	15		A	A	A
9003191000	De otras materias	15	15	15		A	A	A
9003199000	De metal precioso o de metal común chapado (blaque)	15	15	15		A	A	A
9003200000	Las demás	5	5	5		A	A	A
9004	<b>Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.</b>							
9004100000	Gafas (anteojos) de sd	20	20	20		B(5)	B(6)	B(6)
900450	Los demás	20	20	20		A	A	A
9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	20	20	20		A	A	A
9004909000	Las demás	20	20	20		A	A	A
9005	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos), catalgos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radiotelecomunicación.</b>							
9005100000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	5	5	5		A	A	A
9005200000	Los demás instrumentos	5	5	5		A	A	A
9005300000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 257

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9003300000	Los demás proyectores de imagen fija	5	5	5		A	A	A
9003400000	Amplificadores o reductores; fotográficos	5	5	5		A	A	A
9003500000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9009	<b>Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de telecopiado electrónicos.</b>							
9009110000	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte húmedo)	5	5	5		A	A	A
9009120000	Los demás aparatos de fotocopia	5	5	5		A	A	A
9009210000	Por sistema óptico	5	5	5		A	A	A
9009220000	De contacto	5	5	5		A	A	A
9009300000	Aparatos de telecopiado	5	5	5		A	A	A
9009310000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9009310000	Alimentadores automáticos de documentos	5	5	5		A	A	A
9009320000	Cilindros de papel	5	5	5		A	A	A
9009330000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9009390000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9010	<b>Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negativos; pantallas de proyección.</b>							
9010100000	Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas, películas cinematográficas (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel	5	5	5		A	A	A
9010200000	Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado							
90104010000	Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado	5	5	5		A	A	A
90104020000	Fotoperifoneos	5	5	5		A	A	A
90104030000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9010500000	Los demás aparatos y material para laboratorios (fotográfico o cinematográfico, negativos)	5	5	5		A	A	A
9010600000	Pantallas de proyección	5	5	5		A	A	A
9010900000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9011	<b>Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, microscopios electrónicos.</b>							
9011100000	Microscopios ópticos	5	5	5		A	A	A
9011200000	Microscopios electrónicos	5	5	5		A	A	A
9011300000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinematografía o microscopio	5	5	5		A	A	A
9011800000	Los demás microscopios	5	5	5		A	A	A
9011900000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9012	<b>Microscopios, excepto los ópticos, difraccionales.</b>							
9012100000	Microscopios, excepto los ópticos; difraccionales	5	5	5		A	A	A
9012900000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 258

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9006	<b>Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lamparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lamparas y tubos de descarga de la partida 85.39.</b>							
9006100000	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar cines o cinefones de imprenta	5	5	5		A	A	A
9006200000	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfiches, microchips u otros microformatos	5	5	5		A	A	A
9006300000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea; examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o dentística; de auto-revelado	5	5	5		A	A	A
9006400000	Las demás cámaras fotográficas	5	5	5		A	A	A
9006510000	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	5	5	5		A	A	A
9006521000	Las demás para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	5	5	5		A	A	A
9006522000	De foco fijo	5	5	5		A	A	A
9006523000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9006531000	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	5	5	5		A	A	A
9006532000	De foco fijo	5	5	5		A	A	A
9006533000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9006591000	Las demás	5	5	5		A	A	A
9006592000	De cámara de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	5	5	5		A	A	A
9006610000	Aparatos y dispositivos, incluidos lamparas y tubos, para producir destellos para fotografía	5	5	5		A	A	A
9006620000	Lamparas y tubos, de destello, y similares	5	5	5		A	A	A
9006690000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9006910000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9006910000	Las cámaras fotográficas	5	5	5		A	A	A
9006990000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9007	<b>Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o grabador de sonido incorporados.</b>							
9007110000	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	5	5	5		A	A	A
9007190000	Las demás	5	5	5		A	A	A
9007201000	Proyectores	5	5	5		A	A	A
9007202000	Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	5	5	5		A	A	A
9007209000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9007910000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9007920000	De cámaras	5	5	5		A	A	A
9007920000	De proyectores	5	5	5		A	A	A
9008100000	Proveedores de diapositivas	5	5	5		A	A	A
9008200000	Lectores de microfiches, microfichas u otros microformatos, incluso copuladores	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 258

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9013100000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	5	5		A	A	A
9013200000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	5	5		A	A	A
901380	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:							
9013801000	Lupas	5	5	5		A	A	A
9013809000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9014	<b>Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).</b>							
9014100000	Brújulas; incluidos los compases de navegación	5	5	5		A	A	A
9014200000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	5	5	5		A	A	A
9014900000	Los demás instrumentos y aparatos	5	5	5		A	A	A
9015	<b>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.</b>							
9015100000	Telémetros	5	5	5		A	A	A
9015201000	Teodolitos	5	5	5		A	A	A
9015202000	Teodolitos	5	5	5		A	A	A
9015203000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	5	5	5		A	A	A
9015401000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	5	5	5		A	A	A
9015402000	Los demás	5	5	5		A	A	A
901560	Los demás instrumentos y aparatos	5	5	5		A	A	A
9015601000	Eléctricos o electrónicos	5	5	5		A	A	A
9015609000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9016	<b>Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 kg, incluso con pesas.</b>							
9016011000	Balanzas	5	5	5		A	A	A
9016012000	Eléctricas	10	10	10		A	A	A
9016018000	Los demás	5	5	5		A	A	A
9016090000	Partes y accesorios	5	5	5		A	A	A
9017	<b>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujo, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>							
9017100000	Máscaras y máquinas de dibujo; incluso automáticas	15	15	15		A	A	A
901720	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 260

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Pantógrafos, Estuches de dibujo, Reglas, círculos y cilindros de cálculo, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-291.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-293.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Artículos y aparatos de ortopedia, Aparatos de rayos X, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-292.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras. Rows include items like Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos, etc.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-294.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
90290	- Partes y accesorios.							
9029011000	- De vehículos.							
9029090000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9030	- Geoloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.							
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	5	5	5		A	A	A
9030200000	- Geoloscopios y analizadores, catódicos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.	5	5	5		A	A	A
90303010000	- Multimetros.	5	5	5		A	A	A
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipómetros, kerdinómetros, distorsionómetros, soldadores).	5	5	5		A	A	A
90306020000	- Para medida o control de ondas (wafers) o dispositivos, semiconductor.	5	5	5		A	A	A
9030602000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9030603000	- Para medida o control de ondas (wafers) o dispositivos, semiconductor.	5	5	5		A	A	A
9030604000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9030901000	- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas.	5	5	5		A	A	A
9030909000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9031	- Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; accesorios de dichos instrumentos.							
903110	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.							
9031101000	- Electromotrices.	5	5	5		A	A	A
9031102000	- Las demás.	5	5	5		A	A	A
9031200000	- Para medir, controlar o regular la velocidad de rotación.	5	5	5		A	A	A
9031300000	- Proyectores de rayos.	5	5	5		A	A	A
9031410000	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos.	5	5	5		A	A	A
9031491000	- Para control de ondas (wafers) o dispositivos, semiconductor, o dispositivos semiconductor.	5	5	5		A	A	A
9031491000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9031491000	- Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anillos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y fotómetros.							
9031602000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	5	5	5		A	A	A
9031602000	- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (microscopios).	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-285

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
91	- APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES.							
9101	- Relojes de pulsera, bolsillo y similares (Incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso, (distinta).							
9101100000	- Con indicador mecánico solamente.	5	5	5		A	A	A
9101120000	- Con indicador optoelectrónico solamente.	5	5	5		A	A	A
9101190000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9102	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado.							
9102100000	- Automáticos.	5	5	5		A	A	A
9102200000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9102300000	- Eléctricos.	5	5	5		A	A	A
9102390000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9102400000	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado.	5	5	5		A	A	A
9102710000	- Con indicador mecánico solamente.	5	5	5		A	A	A
9102720000	- Con indicador optoelectrónico solamente.	5	5	5		A	A	A
9102790000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9103	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado.							
9103100000	- Automáticos.	5	5	5		A	A	A
9103200000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9103300000	- Eléctricos.	5	5	5		A	A	A
9103390000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9104	- Relojes de bolso, bolsillo y similares (Incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.							
9104010000	- Para vehículos del Capítulo 87.	5	5	5		A	A	A
9104090000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9105	- Relojes de pared.							
9105100000	- Eléctricos.	20	20	20		A	A	A
9105190000	- Los demás.	20	20	20		A	A	A
9105210000	- Eléctricos.	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9105290000	- Los demás.	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9105310000	- Eléctricos.	5	5	5		A	A	A
9105391000	- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de articulación de la línea (maestro y secundario).	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-287

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9031803000	- Plancheros.	5	5	5		A	A	A
9031809000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9032	- Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.							
9032100000	- Termistatos.	0	0	0		A	A	A
9032200000	- Manostatos (presostatos) y aparatos.	5	5	5		A	A	A
9032310000	- Los demás.	15	15	15		A	A	A
9032891100	- Reguladores de voltaje.	15	15	15		A	A	A
9032891900	- Para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	15	15	15		A	A	A
9032899000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
903290	- Partes y accesorios.							
9032901000	- Para termistatos.	10	10	10		A	A	A
9032902000	- Para manostatos.	10	10	10		A	A	A
9032909000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9033000000	- Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-288

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9105919000	- Los demás.	20	20	20		B(6)	B(6)	B(6)
9105990000	- Los demás.	20	20	20		B(6)	B(6)	B(6)
9106100000	- Relojes de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores facturales y registradores contadores).	10	10	10		A	A	A
9106200000	- Parquímetros.	5	5	5		A	A	A
9106900000	- Los demás.	10	10	10		A	A	A
9107000000	- Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	5	5	5		A	A	A
9108	- Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.							
9108110000	- Eléctricos.	5	5	5		A	A	A
9108120000	- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita controlar el tiempo.	5	5	5		A	A	A
9108190000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9108200000	- Automáticos.	10	10	10		A	A	A
9108900000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9109	- Los demás mecanismos de relojería completos y montados.							
9109110000	- Eléctricos.	5	5	5		A	A	A
9109190000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9109900000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9110	- Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (excluidos), mecanismos de relojería incompletos, montados (excluidos), de relojería semi blancos (lebrachabbers).							
9110110000	- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados (excluidos).	5	5	5		A	A	A
9110120000	- Mecanismos incompletos, montados.	5	5	5		A	A	A
9110190000	- Mecanismos «en blanco» (excluidos).	5	5	5		A	A	A
9110900000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
9111	- Cajas de los relojes de las partidas 91.01 a 91.02 y sus partes.							
9111100000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plata).	5	5	5		A	A	A
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	5	5	5		A	A	A
9111900000	- Las demás.	5	5	5		A	A	A
9112	- Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.							
9112200000	- Cajas y envolturas similares.	15	15	15		A	A	A
9112900000	- Partes.	5	5	5		A	A	A
9113	- Pulseras para reloj y sus partes.							
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plata).	20	20	20		A	A	A
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado.	20	20	20		A	A	A
911390	- Las demás.	20	20	20		A	A	A
9113910000	- De plástico.	20	20	20		A	A	A
9113920000	- De cuero.	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-288







Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
960100000	MANUFACTURAS DIVERSAS							
960110000	Marfil trabajado y sus manufacturas	20	20	20		A	A	A
960130000	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y marfil y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (Incluido las obtenidas por molde)	20	20	20		A	A	A
960200000	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillos, sintonías y rodillos, para pintar.	20	20	20		A	A	A
960201000	- Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillos, sintonías y rodillos, para pintar.	20	20	20		A	A	A
960209000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
960300000	Capitales de galletina para envasar medicamentos	20	20	20		A	A	A
960301000	- Las demás	20	20	20		A	A	A
960309000	- Capillos de dientes, brochas de afeitar, capillos para caballo, pestanas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960310000	- Capillos de dientes, brochas de afeitar, capillos para caballo, pestanas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960320000	- Capillos de dientes, incluidos los cepillos para demaduras postizas	20	20	20		E	C(10)	E
960330000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
960340000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y para pintar	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960350000	- Pinceles para aplicación de cosméticos:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960360000	- Pinceles para aplicación de cosméticos:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960370000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	20	20	20		E	E	E
960380000	- Los demás cepillos que constituyen partes de máquinas, aparatos o vehículos	20	20	20		E	E	E
960390000	- Los demás:	20	20	20		E	E	E
960400000	- Cabezas preparadas para artículos de cepillería	20	20	20		E	E	E
960410000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
960420000	Tampones, cedazos y cribas, de mano.	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960430000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960440000	Botones de plástico, de metal o de otros materiales, excepto los de la subpartida 9603.30; almohadillas y rodillos, para pintar	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960450000	Botones de plástico, de metal o de otros materiales, excepto los de la subpartida 9603.30; almohadillas y rodillos, para pintar	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
960500000	Botones de presión y sus partes	15	15	15		A	A	A
960510000	- Botones:	15	15	15		A	A	A
960520000	- De plástico, sin forar con materia textil	15	15	15		A	A	A
9605220000	- De metal común, sin forar con materia textil	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-277.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
961300000	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes	20	20	20		A	A	A
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	20	20	20		A	A	A
9613200000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	20	20	20		A	A	A
9613300000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	20	20	20		A	A	A
9613400000	- Los demás encendedores y mecheros	20	20	20		A	A	A
9613500000	- Partes	20	20	20		A	A	A
961400000	Pipas (incluidas las cazoleas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	20	20	20		A	A	A
9614200000	- Pipas y cazoleas	20	20	20		A	A	A
961500000	Las demás	20	20	20		A	A	A
9615100000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615200000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615300000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615400000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615500000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615600000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615700000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615800000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9615900000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616000000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616100000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616200000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616300000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616400000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616500000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616600000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616700000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616800000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9616900000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9617000000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A
9618000000	- Palmas, perinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizador, bigudines y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 96.15.20	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-278.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
960620000	Las demás:	15	15	15		A	A	A
960621000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606220000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606230000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606240000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606250000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606260000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606270000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606280000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606290000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606300000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606310000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606320000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606330000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606340000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606350000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606360000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606370000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606380000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606390000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606400000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606410000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606420000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606430000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606440000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606450000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606460000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606470000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606480000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606490000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606500000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606510000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606520000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606530000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606540000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606550000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606560000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606570000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606580000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606590000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606600000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606610000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606620000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606630000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606640000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606650000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606660000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606670000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606680000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606690000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606700000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606710000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606720000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606730000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606740000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606750000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606760000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606770000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606780000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606790000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606800000	- De la partida 96.06.20	15	15	15		A	A	A
9606810000	- De la partida 96.06.20	15	15					

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS		
010110	-- Reproductores de raza pura		
01011010	-- Caballos	0	A
01011090	-- Otros	10	A
01019000	-- Los demás	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA		
01021000	-- Reproductores de raza pura	0	A
01029000	-- Los demás	10	C(10)
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA		
01031000	-- Reproductores de raza pura	0	A
01039	-- Los demás:		
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	C(10)
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	C(10)
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA		
010410	-- De la especie ovina:		
01041010	-- Reproductores de raza pura	0	A
01041090	-- Otros	10	A
010420	-- De la especie caprina:		
01042010	-- Reproductores de raza pura	0	A
01042090	-- Otros	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS		
01051	-- De peso inferior o igual a 185 g:		
01051100	-- Gallos y gallinas	0	A
01051200	-- Pavos (gallipavos)	0	A
01051900	-- Los demás	10	C(10)
01059	-- Los demás:		
01059200	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	C(10)
01059300	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	C(10)
01059900	-- Los demás	10	C(10)
0106	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS		
01061	-- Mamíferos:		
01061100	-- Primates	10	A
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
01061900	-- Los demás	10	A
01062000	-- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
01063	-- Aves:		
01063100	-- Aves de rapiña	10	A
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papaqayos)	10	A
01063900	-- Las demás	10	A
010690	-- Los demás:		
01069010	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	A
01069090	-- Otros	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA		
02011000	-- En canales o medias canales		E
02012000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E
02013000	-- Deshuesada		E
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA		
02021000	-- En canales o medias canales		E
02022000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E
02023000	-- Deshuesada		E
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02031	-- Fresca o refrigerada:		
02031100	-- En canales o medias canales		E
02031200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02031900	-- Las demás		E
02032	-- Congelada:		
02032100	-- En canales o medias canales		E
02032200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02032900	-- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 1.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02041000	-- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	A
02042	-- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
02042100	-- En canales o medias canales	15	A
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02042300	-- Deshuesadas	15	A
02043000	-- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	A
02044	-- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
02044100	-- En canales o medias canales	15	A
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02044300	-- Deshuesadas	15	A
02045000	-- Carne de animales de la especie caprina	15	A
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02061000	-- De la especie bovina, frescos o refrigerados		E
02062	-- De la especie bovina, congelados:		
02062100	-- Lenguas		E
02062200	-- Hígados		E
02062900	-- Los demás		E
020630	-- De la especie porcina, frescos o refrigerados:		
02063010	-- Piel		E
02063090	-- Otros		E
02064	-- De la especie porcina, congelados:		
02064100	-- Hígados		E
0206490	-- Los demás:		
02064910	-- Piel		E
02064990	-- Otros		E
02068000	-- Los demás, frescos o refrigerados		E
02069000	-- Los demás, congelados		E
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02071	-- De gallo o gallina:		
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02071200	-- Sin trocear, congelados		E
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02071310	-- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207139	-- Otros:		
02071391	-- Pechugas		E
02071392	-- Alas		E
02071393	-- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071394	-- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071399	-- Los demás		E
020714	-- Trozos y despojos, congelados:		
02071410	-- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207149	-- Otros:		
02071491	-- Pechugas		E
02071492	-- Alas		E
02071493	-- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071494	-- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071499	-- Los demás		E
02072	-- De pavo (gallipavo):		
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02072500	-- Sin trocear, congelados		E
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02072610	-- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072690	-- Otros		E
020727	-- Trozos y despojos, congelados:		
02072710	-- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072790	-- Otros		E
02073	-- De pato, ganso o pintada:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 2.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02073300	-- Sin trocear, congelados		E
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		E
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados:		
02073510	-- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073590	-- Otros		E
020736	-- Los demás, congelados:		
02073610	-- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073690	-- Otros		E
0208	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02081000	-- De conejo o liebre	15	A
02082000	-- Ancas (patas) de rana	15	A
02083000	-- De primates	15	A
02084000	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A
02085000	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A
02089000	-- Los demás	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
02090010	-- Tocino		E
02090020	-- Grasa de cerdo		E
02090030	-- Grasa de ave		E
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS, HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS		
02101	-- Carne de la especie porcina:		
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02101200	-- Tocino enterado de panza (panceta) y sus trozos		E
02101900	-- Las demás		E
02102000	-- Carne de la especie bovina		E
02109	-- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		
02109100	-- De primates	10	A
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
021099	-- Los demás:		
02109910	-- Hígados de ave salados o en salmuera	15	A
02109920	-- Hígados de ave secos o ahumados	15	A
02109930	-- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	A
02109990	-- Otros	15	A
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS		
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS		
03011000	-- Peces ornamentales	15	B(5)
03019	-- Los demás peces o pescados, vivos:		
030191	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):		
03019110	-- Larvas para repoblación	0	A
03019190	-- Otras	10	A
030192	-- Anguilas (Anguilla spp.):		
03019210	-- Larvas para repoblación	0	A
03019290	-- Otras	10	A
030193	-- Carpas:		
03019310	-- Larvas para repoblación	5	A
03019390	-- Otras	10	A
030199	-- Los demás:		
03019910	-- Larvas para repoblación	0	A
0301999	-- Los demás:		
03019991	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A
03019999	-- Los demás	10	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 3.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03021	-- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03021100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A
03021200	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	10	A
03021900	-- Los demás	10	A
03022	-- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:		
03022100	-- Halibut (fietán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A
03022200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	A
03022300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	A
03022900	-- Los demás	10	A
03023	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:		
03023100	-- Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	0	A
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	A
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03023400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	A
03023500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	A
03023600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A
03023900	-- Los demás	0	A
03024000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03025000	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03026	-- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03026100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	A
03026200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A
03026300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	A
03026400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A
03026500	-- Escualos	10	A
03026600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	A
030269	-- Los demás:		
03026920	-- Pargos (Lutjanus spp.)	15	C(10)
03026930	-- Dorados (Coryphaena hippurus)	15	C(10)
03026940	-- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	C(10)
03026950	-- Corvinas (Sciaenidae spp.)	15	C(10)
03026960	-- Marlines (Makaria spp., Tetraodon spp.)	15	C(10)
03026970	-- Tilapias (Tilapia spp.)	15	C(10)
03026980	-- Meros (Epinephelus guaza)	15	A
03026990	-- Otros	15	A
03027000	-- Hígados, huevas y lechas	5	A
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03031	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas:		
03031100	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	A
03031900	-- Los demás	10	A
03032	-- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03032100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A
03032200	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	A
03032900	-- Los demás	10	A
03033	-- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 4.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
03033100	-- Hailbut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A
03033200	-- Sillas (Pleuronectes platessa)	10	A
03033300	-- Lengüados (Solea spp.)	10	A
03033900	-- Los demás	10	A
03034	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:		
03034100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	A
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	A
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03034400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	A
03034500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	A
03034600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A
03034900	-- Los demás	0	A
03035000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03036000	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03037	-- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03037100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	A
03037200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A
03037300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	A
03037400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A
03037500	-- Escualos	10	A
03037600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	A
03037700	-- Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	15	B(5)
03037800	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	B(5)
03037900	-- Los demás	10	B(5)
03038000	-- Hígados, huevas y lechas	5	B(5)
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03041000	-- Frescos o refrigerados	15	D(15)
030420	-- Filetes congelados:		
03042020	-- De pargos	15	C(10)
03042030	-- De dorados	15	C(10)
03042040	-- De cabrillas	15	C(10)
03042050	-- De conivas	15	C(10)
03042060	-- De marlines	15	A
03042070	-- De tilapias	15	C(10)
03042080	-- De meros	15	A
03042090	-- Otros	15	A
03049000	-- Las demás	15	B(5)
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
03051000	-- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	A
03052000	-- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A
03053000	-- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A
03054	-- Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
03054100	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	15	A
03054200	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A
03054900	-- Los demás	15	A
03055	-- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
03055100	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A
03055900	-- Los demás	15	A
03056	-- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
03056100	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A
03056200	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A
03056300	-- Anchoas (Engraulis spp.)	15	A
03056900	-- Los demás	15	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 5.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS,		
03061	-- Congelados:		
030611	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):		
0306111	-- Sin pelar:		
03061111	---- Enteras	10	A
03061112	---- Cabezas	10	A
03061113	---- Colas	10	A
03061120	-- Peladas	10	A
03061200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	A
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
0306131	-- Camarones:		
03061311	---- Cultivados	10	B(5)
03061319	---- Los demás	10	B(5)
03061390	-- Otros	10	B(5)
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A
03062	-- Sin congelar:		
03062100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10	A
03062200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	A
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
03062310	-- Larvas para repoblación	0	A
03062390	-- Otros	10	A
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03062910	-- Harina, polvo y "pellets"	10	A
03062990	-- Otros	10	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS,		
03071000	-- Ostras	10	A
03072	-- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03072900	-- Los demás	10	A
03073	-- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):		
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03073900	-- Los demás	10	A
03074	-- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiella spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):		
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
030749	-- Los demás:		
03074910	-- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	A
03074990	-- Otros	10	A
03075	-- Pulpos (Octopus spp.):		
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03075900	-- Los demás	10	A
03076000	-- Caracoles, excepto los de mar	10	A
03079	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03079900	-- Los demás	10	A
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
04011000	-- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		E
04012000	-- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		E
04013000	-- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 6.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
04021000	-- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		E
04022	-- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:		
040221	--- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
0402211	---- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso)		E
04022111	----- En envases de contenido neto inferior a 3 kg		E
04022112	----- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		E
0402212	---- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):		
04022121	----- En envases de contenido neto inferior a 5 kg		E
04022122	----- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		E
04022900	-- Las demás		E
04029	-- Las demás:		
040291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
04029110	--- Leche evaporada		E
04029120	--- Crema de leche		E
04029190	--- Otras		E
040299	-- Las demás:		
04029910	--- Leche condensada		E
04029990	--- Otras		E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U		
04031000	-- Yogur		E
040390	-- Los demás:		
04039010	--- Suero de mantequilla		E
04039090	--- Otros		E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE		
04041000	-- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		E
04049000	-- Los demás		E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR		
04051000	-- Mantequilla		E
04052000	-- Pastas lácteas para untar		E
040590	-- Las demás:		
04059010	--- Grasa butírica ("Butter oil")		E
04059090	--- Otras		E
0406	QUESOS Y REQUESON		
04061000	-- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		E
040620	-- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:		
04062010	--- Tipo "Cheddar", deshidratado		E
04062090	--- Otros		E
04063000	-- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		E
04064000	-- Queso de pasta azul		E
040690	-- Los demás quesos:		
04069010	--- Tipo mozzarella		E
04069020	--- Tipo cheddar, en bloques o en barras		E
04069090	--- Otros		E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS		
04070010	-- Huevos fértiles para la reproducción		E
04070020	-- Huevos de avestruz		E
04070090	-- Otros		E
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U		
04081	-- Yemas de huevo:		
04081100	-- Secas		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 7.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
04081900	-- Las demás		E
04089	-- Los demás:		
04089100	-- Secos		E
04089900	-- Los demás		E
04090000	MIEL NATURAL	15	C(10)
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	C(10)
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS		
05021000	-- Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios	0	A
05029000	-- Los demás	5	A
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	5	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
05040010	-- De bovinos		E
05040020	-- De porcinos o de ovinos		E
05040090	-- Otros		E
0505	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADAS, DESINFECTADOS O PREPARADOS		
05051000	-- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	A
05059000	-- Los demás	5	A
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS		
05061000	-- Oseína y huesos acidulados	5	A
05069000	-- Los demás	5	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE		
05071000	-- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	A
05079000	-- Los demás	5	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5	A
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
05111000	-- Semen de bovinos	0	A
05119	-- Los demás:		
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:		
05119110	--- Huevas y lechas	0	A
05119190	--- Otros	5	A
051199	-- Los demás:		
05119910	--- Ovíulos fecundados	0	A
05119990	--- Otros	5	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN POSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 8.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	A
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	0	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)		
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	0	A
060220	Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:		
06022010	Plántulas	10	C(10)
06022090	Otros	0	A
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	A
06024000	Rosales, incluso injertados	0	A
060290	Los demás:		
06029010	Plántulas de hortalizas y tabaco	10	C(10)
06029090	Otros	0	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO		
060310	Frescos:		
06031010	Rosas	15	I (10%)
06031020	Claveles	15	I (10%)
06031030	Crisantemos	15	I (10%)
06031040	Cingier	15	I (10%)
06031050	Ave del paraíso	15	I (10%)
06031060	Calas	15	I (10%)
06031070	Lirios	15	I (10%)
06031080	Sysfilia	15	I (10%)
0603109	Otros:		
06031091	Serberas	15	I (10%)
06031092	Estaticias	15	I (10%)
06031093	Astromerías	15	I (10%)
06031094	Agapantos	15	I (10%)
06031095	Oraquideas	15	I (10%)
06031096	Gladiolas	15	I (10%)
06031097	Anturios	15	I (10%)
06031098	Heliconias	15	I (10%)
06031099	Los demás	15	I (10%)
060390	Los demás:		
06039010	Arreglos florales	15	I (10%)
06039090	Otros	15	I (10%)
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O		
06041000	Musgos y líquenes	15	B(5)
06049	Los demás:		
060491	Frescos:		
06049110	Arreglos	15	C(10)
06049190	Otros	15	C(10)
060499	Los demás:		
06049910	Arreglos	15	C(10)
06049990	Otros	15	C(10)
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS		
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS		
07011000	Para siembra	0	A
07019000	Las demás		
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS		
070310	Cebollas y chalotes:		
0703101	Cebollas:		
07031011	Amarillas	15	D(15)
07031012	Blancas	15	D(15)
07031013	Rojas	15	D(15)
07031019	Las demás	15	D(15)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 9.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
07031020	Chalotes	15	D(15)
07032000	Ajos	15	C(10)
07039000	Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	C(10)
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07041000	Coliflores y brócolos ("broccoli")	15	D(15)
07042000	Coles (repollos) de Bruselas	15	D(15)
07049000	Los demás	15	D(15)
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07051	Lechugas:		
07051100	Repolladas	15	D(15)
07051900	Las demás	15	D(15)
07052	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
07052100	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	C(10)
07052900	Las demás	15	C(10)
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07061000	Zanahorias y nabos	15	D(15)
07069000	Los demás	15	C(10)
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0708	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS		
07081000	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	C(10)
07082000	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(14)
07089000	Las demás	15	C(10)
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07091000	Alcachofas (alcauciles)	15	A
07092000	Espárragos	15	B(5)
07093000	Berenjenas	15	B(5)
07094000	Apio, excepto el apionabo	15	C(10)
07095	Hongos y trufas:		
07095100	Hongos del género Agaricus	5	A
07095200	Trufas	5	B(5)
07095900	Los demás	5	B(5)
070960	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:		
07096010	Pimientos (chiles) dulces	15	D(15)
07096020	Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	D(15)
07096090	Otros	15	D(15)
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	15	C(10)
070990	Las demás:		
07099010	Maíz dulce	15	C(10)
07099020	Chayotes	15	C(10)
07099030	Ayotes	15	C(10)
07099040	Okras	15	C(10)
07099090	Otros	15	C(10)
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS		
07101000	Papas (patatas)	15	D(15)
07102	Hortalizas de vaina (incluso silvestres), estén o no desvainadas:		
07102100	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07102200	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(15)
07102900	Las demás	15	C(10)
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	15	C(10)
07104000	Maíz dulce	15	C(10)
07108000	Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
07109000	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHAS)		
07112000	Acetitunas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 10.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
07113000	Alcaparras	0	A
07114000	Pepinos y pepinillos	15	C(10)
07115	Hongos y trufas:		
07115100	Hongos del género Agaricus	0	A
07115900	Los demás	0	A
071190	Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07119020	Cebollas	15	C(10)
07119090	Otras, incluídas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION		
071220	Cebollas:		
07122010	En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07122090	Otros	15	C(10)
07123	Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:		
07123100	Hongos del género Agaricus	5	B(5)
07123200	Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	B(5)
07123300	Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	B(5)
07123900	Los demás	5	B(5)
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07129010	Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07129090	Otras, incluídas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS		
07131000	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07132000	Garbanzos	10	B(5)
07133	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
071331	De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:		
07133110	De la especie Vigna mungo (L) Hepper		E
07133190	Otros		E
07133200	Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)		E
071333	Comunes (Phaseolus vulgaris):		
07133310	Negros		E
07133320	Blancos		E
07133390	Otros		E
071339	Los demás:		
07133910	Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	D(16)
07133920	Lima (Phaseolus lunatus)	15	D(16)
07133990	Otros	15	D(16)
07134000	Lentejas	15	B(5)
07135000	Habas (Vicia faba var. major), habas caballo (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	B(5)
071390	Las demás:		
07139010	Gandules (Cajanus cajan)	15	A
07139090	Otros	15	A
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRIZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECLA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,		
07141000	Raíces de yuca (mandioca)	15	C(10)
07142000	Camotes (batatas, boniatos)	15	C(10)
071490	Los demás:		
07149010	Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	C(10)
07149020	Names (Dioscorea alata)	15	C(10)
07149030	Tiguisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium)	15	C(10)
07149040	Yampi (Dioscorea trifida)	15	C(10)
07149090	Otros	15	C(10)
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08011	Cocos:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 11.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
08011100	Secos	10	C(10)
08019000	Los demás	15	C(10)
08012	Nueces del Brasil:		
08012100	Con cáscara	15	B(5)
08012200	Sin cáscara	15	B(5)
08013	Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):		
08013100	Con cáscara	15	B(5)
08013200	Sin cáscara	15	B(5)
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08021	Almendras:		
08021100	Con cáscara	0	A
08021200	Sin cáscara	0	A
08022	Avellanas (Corylus spp.):		
08022100	Con cáscara	0	A
08022200	Sin cáscara	0	A
08023	Nueces de nogal:		
08023100	Con cáscara	15	A
08023200	Sin cáscara	15	A
08024000	Castañas (Castanea spp.)	15	A
08025000	Pistachos	0	A
080290	Los demás:		
08029010	Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	A
08029090	Otros	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS		
0803001	Bananas (Musa balbisiana acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):		
08030011	Frescas	15	C(10)
08030012	Secas	15	B(5)
08030020	Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	D(15)
08030090	Otros	15	C(10)
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS		
08041000	Dátiles	15	A
08042000	Higos	15	A
08043000	Piñas tropicales (ananás)	15	I (9%)
08044000	Aguacates (paltas)	15	D(15)
080450	Guayabas, mangos y mangostanes:		
08045010	Mangos	15	C(10)
08045020	Guayabas y mangostanes	15	C(10)
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS		
08051000	Naranjas	15	J (6%)
08052000	Mandarinas (incluídas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	C(10)
08054000	Toronjas o pomelos	15	C(10)
08055000	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia)	15	K(6%)
08059000	Los demás	15	B(5)
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS		
08061000	Frescas	15	A
08062000	Secas, incluídas las pasas	0	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS		
08071	Melones y sandías:		
08071100	Sandías	15	C(10)
08071900	Los demás	15	B(5)
08072000	Papayas	15	K(6%)
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
08081000	Manzanas	15	B(5)
080820	Peras y membrillos:		
08082010	Peras	15	C(10)
08082020	Membrillos	15	B(5)
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRÍÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS		
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08092000	Cerezas	15	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 12.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	B(5)
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	A
0810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS		
08101000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	A
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	B(5)
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	B(5)
08105000	- Kiwis	15	B(5)
08106000	- Duriones	15	A
081090	- Los demás:		
08109010	-- Guanábana (Annona muricata)	15	C(10)
08109020	-- Anonias (Annona squamosa)	15	C(10)
08109030	-- Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15	B(5)
08109040	-- Granadilla (Passiflora edulis var. Sims)	15	B(5)
0810905	-- Pitahayas:		
08109051	--- Rojas, con cáscara	15	B(5)
08109052	--- Amarillas, con cáscara	15	B(5)
08109053	--- Las demás, con cáscara	15	B(5)
08109054	--- Sin cáscara	15	B(5)
08109090	--- Otros	15	B(5)
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE		
08111000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	B(5)
08119000	- Los demás	15	C(10)
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION),		
081210	- Cerezas:		
08121010	-- Guindas	0	A
08121090	-- Otras	10	A
081290	- Los demás:		
08129010	-- Fresas (frutillas)	15	C(10)
08129090	-- Otros	15	C(10)
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO		
08131000	- Albacocques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08132000	- Ciruelas	15	B(5)
08133000	- Manzanas	15	B(5)
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	B(5)
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	C(10)
08140000	- CORTEZAS DE AGRÍOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION	15	B(5)
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS		
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEO DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCIÓN		
09011	- Café sin tostar:		
090111	-- Sin descafeinar:		
09011110	--- Sin beneficiar (café cereza)		E
09011120	--- Café pergamino		E
09011130	--- Café oro		E
09011190	--- Otros		E
09012000	- Descafeinado		E
09012	- Café tostado:		
09012100	-- Sin descafeinar		E
09012200	-- Descafeinado		E
09019000	- Los demás		E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO		
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 13.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	B(5)
09030000	YERBA MATE	15	A
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
09041	- Pimienta:		
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	10	A
09041200	-- Triturada o pulverizada	5	C(10)
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:		
09042010	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09042020	-- Triturados o pulverizados	5	B(5)
09050000	VAJILLA	10	B(5)
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO		
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	B(5)
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	B(5)
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS		
09081000	- Nuez moscada	10	B(5)
09082000	- Macis	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:		
09083010	-- Amomos	10	A
09083020	-- Cardamomos	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO		
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	B(5)
09093000	- Semillas de comino	5	B(5)
09094000	- Semillas de alcaravea	10	A
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS		
091010	- Jengibre:		
09101010	-- Seco:		
09101011	--- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09101012	--- Triturado o pulverizado	10	B(5)
09101090	-- Otros	10	B(5)
09102000	- Azafrán	10	A
09103000	- Cúrcuma	10	B(5)
091040	- Tomillo; hojas de laurel:		
09104010	-- Tomillo	10	B(5)
09104020	-- Hojas de laurel	10	B(5)
09105000	- "Curry"	10	A
09109	- Las demás especias:		
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	C(10)
09109900	-- Las demás	10	C(10)
10	CEREALES		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)		
10011000	- Trigo duro	0	A
10019000	- Los demás	0	A
10020000	CENTENO	0	A
10030000	CEBADA	0	A
10040000	AVENA	0	A
1005	MAIZ		
10051000	- Para siembra	0	A
100590	- Los demás:		
10059010	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	5	B(5)
10059020	-- Maíz amarillo		E
10059030	-- Maíz blanco		E
10059090	-- Otros		E
1006	ARROZ		
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy");		
10061010	-- Para siembra	0	A
10061090	-- Otros		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 14.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		E
10063010	- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg, debidamente identificados		E
10063090	- Otros		E
10064000	- Arroz partido:		E
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)		
10070010	- Para siembra	0	A
10070090	- Otros		E
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES		
10081000	- Alforfón	15	A
100820	- Mijo:		
10082010	-- Para siembra	0	A
10082090	-- Otros	15	A
10083000	- Alpiсте	0	A
10089000	- Los demás cereales	15	B(5)
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
11021000	- Harina de centeno	10	A
11022000	- Harina de maíz		E
11023000	- Harina de arroz		E
110290	- Las demás:		
11029010	-- Harina de cebada	10	A
11029020	-- Harina de avena	10	A
11029090	-- Otras	15	A
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
11031	- Grañones y sémola:		
11031100	-- De trigo		E
110313	-- De maíz:		
11031310	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecaría)		E
11031390	--- Otros		E
110319	-- De los demás cereales:		
11031910	--- De avena		E
11031920	--- De arroz		E
11031990	--- Otros		E
110320	- "Pellets":		
11032010	-- De trigo		E
11032090	-- Otros		E
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN		
11041	- Granos aplastados o en copos:		
11041200	-- De avena	10	A
110419	-- De los demás cereales:		
11041910	--- De cebada	10	A
11041990	--- Otros	10	A
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
110422	-- De avena:		
11042210	--- Mondados	0	A
11042290	--- Otros	10	B(5)
11042300	-- De maíz		E
110429	-- De los demás cereales:		
11042910	--- De cebada	10	C(10)
11042990	--- Otros	10	B(5)
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	B(5)
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)		
11051000	- Harina, sémola y polvo	0	A
110520	- Copos, granulos y "pellets":		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 15.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
11052010	-- Copos y granulos	0	A
11052020	-- "Pellets"	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8		
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	10	B(5)
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA		
11071000	- Sin tostar	0	A
11072000	- Tostada	0	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA		
11081	- Almidón y fécula:		
11081100	-- Almidón de trigo	10	B(5)
11081200	-- Almidón de maíz	0	A
11081300	-- Fécula de papa (patata)	0	A
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	0	D(15)
11081900	-- Los demás almidones y féculas		E
11082000	- Inulina	10	A
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE		
1201	HABAS (FRÍJOLES, POROTOS, FREJÓLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS		
12010010	- Para siembra	0	A
12010090	- Otras		E
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS		
120210	- Con cáscara:		
12021010	-- Para siembra	0	A
12021090	-- Otros		E
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:		
12022010	-- Para siembra	0	A
12022090	-- Otros	10	B(5)
12030000	COPRA	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	5	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS		
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:		
12051010	-- Para la siembra	0	A
12051090	-- Otras		E
120590	- Las demás:		
12059010	-- Para la siembra	0	A
12059090	-- Otras		E
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA		
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS		
120710	- Nuez y almendra de palma:		
12071010	-- Para siembra	0	A
12071090	-- Otras	5	B(5)
120720	- Semilla de algodón:		
12072010	-- Para siembra	0	A
12072090	-- Otras	0	A
12073000	- Semilla de ricino	0	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):		
12074010	-- Con cáscara	0	A
12074020	-- Sin cáscara	0	A
12075000	- Semilla de mostaza	0	A
12076000	- Semilla de cártamo	5	A
12079	- Los demás:		
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	5	A
12079900	-- Los demás		E
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA		
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)		E
12089000	- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 16.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA		
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	A
12092	- Semillas forrajeras:		
12092100	-- De alfalfa	0	A
12092200	-- De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	0	A
12092300	-- De festucas ( <i>cafiuelas</i> )	0	A
12092400	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	0	A
12092500	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	0	A
12092600	-- De fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> )	0	A
120929	-- Las demás:		
12092910	-- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A
12092990	-- Otras	0	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:		
12093010	-- De petunia	0	A
12093090	-- Otras	0	A
12099	- Los demás:		
12099100	-- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	A
12099900	-- Los demás	0	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO		
12101000	- Conos de lupulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	A
12102000	- Conos de lupulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,		
12111000	- Raíces de regaliz	0	A
12112000	- Raíces de "ginseng"	0	A
12113000	- Hojas de coca	0	A
12114000	- Paja de adormidera	0	A
121190	- Los demás:		
12119010	-- Raicilla o ipecacuana	0	A
12119090	-- Otras	0	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS		
12121000	- Algarrobas y sus semillas	5	A
12122000	- Algas	5	A
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los gñifones y nectarinas) o de ciruela	5	A
12129	- Los demás:		
12129100	-- Remolacha azucarera	10	A
121299	-- Los demás:		
12129910	-- Caña de azúcar	10	A
12129990	-- Otros	10	A
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	A
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TEBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO		
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	A
12149000	- Los demás	5	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES		
13011000	- Goma laca	0	A
13012000	- Goma arábica	0	A
13019000	- Las demás	0	A
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS		
13021	- Jugos y extractos vegetales:		
13021100	-- Oplio	0	A
13021200	-- De regaliz	0	A
13021300	-- De lupulo	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 17.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
13021400	-- De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	A
130219	-- Los demás:		
13021910	-- Para usos medicinales	0	A
13021920	-- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	A
13021990	-- Otros	0	A
13022000	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos	0	A
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
13023100	-- Agar-agar	0	A
13023200	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A
13023900	-- Los demás	0	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA,		
14011000	- Bambú	5	A
14012000	- Roten (ratán)	0	A
140190	- Las demás:		
14019010	-- Mimbres	0	A
14019020	-- Caña	0	A
14019090	-- Otras	0	A
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS	0	A
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	5	B(5)
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:		
14041010	-- Achiote (bija)	15	B(5)
14041090	-- Otras	5	B(5)
14042000	- Lintieres de algodón	0	A
14049000	- Los demás	5	B(5)
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03		E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03		E
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOSTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO		
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo		E
15030090	- Otros		E
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	A
15050000	GRASA DE LANA Y "SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	A
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		E
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado		E
15079000	- Los demás		E
1508	ACEITE DE CACAHUETE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 18.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
15081000	- Aceite en bruto		E
15089000	- Los demás		E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15091000	- Virgen	10	A
15099000	- Los demás	10	A
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	A
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15111000	- Aceite en bruto		E
151190	- Los demás:		
15119010	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48		E
15119090	-- Otros		E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
15121100	-- Aceites en bruto		E
15121900	-- Los demás		E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:		
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gosispol		E
15122900	-- Los demás		E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
15131100	-- Aceite en bruto		E
15131900	-- Los demás		E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
15132100	-- Aceites en bruto		E
15132900	-- Los demás		E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:		
15141100	-- Aceites en bruto		E
15141900	-- Los demás		E
15149	- Los demás:		
15149100	-- Aceites en bruto		E
15149900	-- Los demás		E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
15151100	-- Aceite en bruto	5	A
15151900	-- Los demás	5	A
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
15152100	-- Aceite en bruto		E
15152900	-- Los demás		E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones		E
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	0	A
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones		E
151590	- Los demás:		
15159010	-- Otros aceites secantes		E
15159020	-- Aceite de jojoba y sus fracciones		E
15159090	-- Otros		E
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN		
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones		E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 19.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
15162010	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C		E
15162090	-- Otros		E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES		
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida		E
151790	- Las demás:		
15179010	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios		E
15179020	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería		E
15179090	-- Otras		E
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE		E
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	B(5)
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS		
15211000	- Ceras vegetales	5	B(5)
15219000	- Las demás	5	B(5)
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	D(11)
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS		
16010010	- De bovino		E
16010020	- De aves de la partida 01.05		E
16010030	- De porcino		E
16010080	- Otros		E
16010090	- Mezclas		E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE		
160210	- Preparaciones homogeneizadas:		
16021010	-- De carne y despojos de bovino		E
16021020	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05		E
16021030	-- De carne y despojos de porcino		E
16021080	-- Otras		E
16021090	-- Mezclas		E
16022000	- De hígado de cualquier animal		E
16023	- De aves de la partida 01.05:		
16023100	-- De pavo (gallinazo)		E
160232	-- De gallo o gallina		E
16023210	-- Muslos, piernas, incluso unidas		E
16023290	-- Otros		E
16023900	-- Las demás		E
16024	- De la especie porcina:		
16024100	-- Jamones y trozos de jamón		E
16024200	-- Paletas y trozos de paleta		E
160249	-- Las demás, incluidas las mezclas:		
16024910	-- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada		E
16024990	-- Otras		E
16025000	- De la especie bovina		
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal		E
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5	B(5)
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO		
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
16041100	-- Salmones	15	A
16041200	-- Arenques	15	A
16041300	-- Sardinas, sardinelas y espadines	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 20.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
160414	-- Alunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
16041410	-- Lomos de atún cocidos, congelados	15	C(10)
16041490	-- Otros	15	C(10)
16041500	-- Caballas (macarelas)	15	C(10)
16041600	-- Anchoas	15	C(10)
16041900	-- Los demás	15	C(10)
16042000	-- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	C(10)
16043000	-- Caviar y sus sucedáneos	15	A
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS		
16051000	-- Cangrejos, excepto macruros	15	D(15)
16052000	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	D(15)
16053000	-- Bogavantes	15	C(10)
160540	-- Los demás crustáceos:		
16054010	-- Langostas	15	D(15)
16054090	-- Otros	15	D(15)
16059000	-- Los demás	15	C(10)
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
1701	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO		
17011	-- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
17011100	-- De caña		E
17011200	-- De remolacha		E
17019	-- Los demás:		
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante		E
17019900	-- Los demás		E
1702	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE:		
17021	-- Lactosa y jarabe de lactosa:		
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A
17021900	-- Los demás	0	A
17022000	-- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	C(10)
170230	-- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:		
1702301	-- Sin fructosa:		
17023011	-- Glucosa químicamente pura		E
17023012	-- Jarabe de glucosa		E
17023020	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		E
17024000	-- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		E
17025000	-- Fructosa químicamente pura		E
17026000	-- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		E
170290	-- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:		
17029010	-- Maltosa químicamente pura		E
17029020	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		E
17029090	-- Otros		E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR		
17031000	-- Melaza de caña		E
17039000	-- Las demás		E
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)		
17041000	-- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		E
17049000	-- Los demás		E
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES		
18010000	-- Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	5	B(5)
18020000	-- Cascara, películas y demás residuos de cacao	5	B(5)
1803	PASTA DE CACAO, INCLUIDO DESGRASADA		
18031000	-- Sin desgrasar	10	C(10)
18032000	-- Desgrasada total o parcialmente	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 21.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	C(10)
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	C(10)
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO		
18061000	-- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		E
180620	-- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:		
18062010	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	A
18062090	-- Otras	15	D(12)
18063	-- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
18063100	-- Rellenos	15	D <sup>2</sup> (12)
18063200	-- Sin rellenar	15	D <sup>2</sup> (12)
18069000	-- Los demás	15	D <sup>2</sup> (12)
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA		
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDÓN, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL		
190110	-- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		
19011010	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias		E
19011090	-- Otras		E
19012000	-- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	D(11)
190190	-- Los demás:		
19019010	-- Extracto de malta	0	A
19019020	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10		E
19019040	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10		E
19019090	-- Otros		E
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS,		
19021	-- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:		
19021100	-- Que contengan huevo	15	C <sup>1</sup> (7)
19021900	-- Las demás	15	C <sup>1</sup> (7)
19022000	-- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	C <sup>1</sup> (7)
19023000	-- Las demás pastas alimenticias	15	C <sup>1</sup> (7)
19024000	-- Cuscús	15	C(10)
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B(5)
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO		
190410	-- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:		
19041010	-- "Pellets" de harina, de arroz		E
19041090	-- Otros		E
19042000	-- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	D(15)
19043000	-- Trigo bulgur	15	B(5)
190490	-- Los demás:		
19049010	-- Arroz precocido		E
19049090	-- Otros		E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE		
19051000	-- Pan crujiente llamado "knäckebröt"	15	C(10)
19052000	-- Pan de especias	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 22.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
19053	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):		
190531	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
19053110	-- Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	C <sup>2</sup> (10)
19053190	-- Otras	15	C <sup>2</sup> (10)
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	C <sup>2</sup> (10)
19054000	-- Pan tostado y productos similares tostados	15	C <sup>2</sup> (10)
19059000	-- Los demás	15	C <sup>2</sup> (10)
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS		
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO		
20011000	-- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
200190	-- Los demás:		
20019010	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	15	C(10)
20019020	-- Cebollas	15	C(10)
20019090	-- Otros	15	C(10)
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20021000	-- Tomates enteros o en trozos	15	C(10)
200290	-- Los demás:		
20029010	-- Concentrado de tomate	5	D(11)
20029090	-- Otros	15	D(11)
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20031000	-- Hongos del género Agaricus	10	A
20032000	-- Trufas	15	C(10)
20039000	-- Los demás	10	C(10)
2004	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06		
20041000	-- Papas (patatas)		E
20049000	-- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06		
20051000	-- Hortalizas homogeneizadas	15	C(10)
20052000	-- Papas (patatas)		E
20054000	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	D(11)
20055	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fríjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
20055100	-- Desvainados	15	D(15)
20055900	-- Los demás		E
20056000	-- Espárragos	15	C(10)
20057000	-- Aceitunas	15	B(5)
20058000	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	B(5)
20059000	-- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	D(15)
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	B(5)
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE		
20071000	-- Preparaciones homogeneizadas	15	B(5)
20079	-- Los demás:		
20079100	-- De agrios (cítricos)	15	B(5)
200799	-- Los demás:		
20079910	-- Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	A
20079990	-- Otros	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 23.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI		
20081	-- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
200811	-- Cacahuates (cacahuetes, maníes):		
20081110	-- Mantecquilla	15	A
20081190	-- Otros	15	D(12)
200819	-- Los demás, incluidas las mezclas:		
20081910	-- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	B(5)
20081990	-- Otros	15	D(12)
20082000	-- Piñas tropicales (ananás)	15	B(5)
20083000	-- Agrios (cítricos)	15	C(10)
20084000	-- Peras	15	B(5)
20085000	-- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
20086000	-- Cerezas	15	B(5)
20087000	-- Melocotones (duraznos), incluso los grifones y nectarinas	15	C(10)
20088000	-- Fresas (frutillas)	15	B(5)
20089	-- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
20089100	-- Palmitos	15	A
20089200	-- Mezclas	15	A
20089900	-- Los demás	15	D(12)
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE		
20091	-- Jugo de naranja:		
20091100	-- Congelado		E
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20		E
200919	-- Los demás:		
20091910	-- Jugo concentrado		E
20091990	-- Otros		E
20092	-- Jugo de toronja o pomelo:		
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	D(15)
200929	-- Los demás:		
20092910	-- Jugo concentrado	5	D(15)
20092990	-- Otros	15	D(15)
20093	-- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):		
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	D(15)
20093900	-- Los demás	15	D(15)
20094	-- Jugo de piña tropical (ananá):		
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 20		E
20094900	-- Los demás	15	D(15)
20095000	-- Jugo de tomate		E
20096	-- Jugo de uva (incluido el mosto):		
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	15	D(15)
200969	-- Los demás:		
20096910	-- Jugo concentrado, incluso congelado	0	A
20096920	-- Mosto de uva	0	A
20096990	-- Otros	15	D(15)
20097	-- Jugo de manzana:		
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 20		E
200979	-- Los demás:		
20097910	-- Jugo concentrado, incluso congelado		E
20097990	-- Otros		E
200980	-- Jugo de cualquier otra fruta o hortaliza (incluso silvestres):		
20098010	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrino, incluso congelado		E
20098020	-- Jugo de maracujá (Passiflora spp.)	15	C(10)
20098030	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	C(10)
20098040	-- Jugo concentrado de tamarindo		E
20098090	-- Otros		E
20099000	-- Mezclas de jugos		E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 24.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE		
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café.		
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados		E
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café		E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	C(10)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	C(10)
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS		
210210	- Levaduras vivas:		
21021010	-- Levaduras madre para cultivo	0	A
21021090	-- Otras	0	A
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	A
21023000	- Polvos para hornear preparados	10	B(5)
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	C(10)
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate		E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:		
21033010	-- Harina de mostaza	5	B(5)
21033020	-- Mostaza preparada	15	I (10%)
21039000	- Los demás		E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS		
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15	C(10)
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		E
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	B(5)
210690	- Las demás:		
21069010	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	5	A
21069020	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	F(20)
21069030	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20		E
21069040	-- Mejoradores de panificación	10	B(5)
21069050	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	A
2106907	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10		E
21069071	--- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor		E
21069079	--- Las demás		E
21069080	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg		E
21069090	- Otras		E
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE		
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	D(15)
22019000	- Los demás	15	D(15)
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 25.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		E
220290	- Las demás:		
22029010	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida		E
22029090	-- Otras		E
22030000	CERVEZA DE MALTA	20	A
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09		
22041000	- Vino espumoso	20	C(10)
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a	20	C(10)
22042900	-- Los demás	20	C(10)
22043000	- Los demás mostos de uva	20	C(10)
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS		
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	C(10)
22059000	- Los demás	20	C(10)
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL), MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	20	C(10)
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL.; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION		
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.:		
22071010	-- Alcohol etílico absoluto		E
22071090	-- Otros		E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		E
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
22082010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol		E
22082090	-- Otros		E
220830	- Whisky:		
22083010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22083090	-- Otros		E
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:		
22084010	-- Ron		E
22084090	-- Otros		E
22085000	- "Gin" y ginebra		E
220860	- Vodka:		
22086010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22086090	-- Otros		E
22087000	- Licores		E
220890	- Los demás:		
22089010	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar		E
22089090	-- Otros		E
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	C(10)
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	D(11)
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:		
23012010	-- Harina de pescado	0	A
23012090	-- Otros	5	D(11)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 26.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"		
23021000	- De maíz		E
23022000	- De arroz		E
23023000	- De trigo	5	C(10)
23024000	- De los demás cereales		E
23025000	- De leguminosas	5	B(5)
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE		
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:		
23031010	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	A
23031090	-- Otros	5	B(5)
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	C(10)
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"		
23040010	- Harina		E
23040090	- Otros		E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUETE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05		
23061000	- De semillas de algodón		E
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	5	A
23063000	- De semillas de girasol		E
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:		
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúico	5	D(11)
23064900	-- Los demás	5	D(11)
23065000	- De coco o de copra	5	B(5)
23066000	- De nuez o de almendra de palma	5	C(10)
23067000	- De germen de maíz		E
23069000	- Los demás		E
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	A
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO		
23080010	- Bellotas y castañas de Indias		E
23080090	- Otros		E
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES		
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	D(15)
230990	- Las demás:		
2309901	-- Alimentos preparados para peces:		
23099011	--- De acuario		E
23099019	--- Los demás alimentos para peces		E
23099020	-- Alimentos preparados para aves		E
23099030	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar		E
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:		
23099041	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí		E
23099049	--- Los demás		E
23099090	-- Otros		E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO		
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar:		
24011010	-- Virginia	5	A
24011020	-- Burley	5	A
24011030	-- Turco (oriental)	0	A
24011090	-- Otros	5	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 27.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
24012010	-- Virginia	5	A
24012020	-- Burley	5	A
24012030	-- Turco (oriental)	0	A
24012090	-- Otros	5	A
240130	- Desperdicios de tabaco:		
24013010	-- Virginia	5	A
24013020	-- Burley	5	A
24013030	-- Turco (oriental)	0	A
24013090	-- Otros	5	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO		
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	A
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco		E
24029000	- Los demás	15	D(15)
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
24031010	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		E
24031090	-- Otros		E
24039	- Los demás:		
24039100	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	A
24039900	-- Los demás	5	D(15)
25	SAL AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS		
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA		
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	A
25010020	- Sal refinada	15	A
25010090	- Otros	15	A
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLoidal	0	A
2504	GRAFITO NATURAL		
25041000	- En polvo o en escamas	0	A
25049000	- Los demás	0	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26		
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	A
25059000	- Las demás	0	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25061000	- Cuarzo	0	A
25062	- Cuarcita:		
25062100	-- En bruto o desbastada	0	A
25062900	-- Las demás	0	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS		
25081000	- Bentonita	5	A
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	A
25083000	- Arcillas refractarias	0	A
25084000	- Las demás arcillas	0	A
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	0	A
25086000	- Mullita	0	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	0	A
25090000	CRETA	0	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS		
25101000	- Sin moler	0	A
25102000	- Molidos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 28.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16		
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	A
25120000	HARRINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0	A
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE		
25131	- Piedra pómez:		
25131100	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	A
25131900	-- Las demás	0	A
25132000	- Esmertil, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	A
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	A
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECLAUSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE		
25151	- Mármol y travertinos:		
25151100	-- En bruto o desbastados	10	B(5)
25151200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	A
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	B(5)
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN		
25161	- Granito:		
25161100	-- En bruto o desbastado	5	A
25161200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25162	- Arenisca:		
25162100	-- En bruto o desbastada	5	A
25162200	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUJJARROS Y		
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarras y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	A
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	A
25173000	- Macadán alquitranado	5	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.		
25174100	-- De mármol	5	A
25174900	-- Los demás	5	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O		
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS		
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	A
25199000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 29.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O		
25201000	- Yeso natural; anhídrita	5	B(5)
25202000	- Yeso fraguable	5	B(5)
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	5	B(5)
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25		
25221000	- Cal viva		E
25222000	- Cal apagada		E
25223000	- Cal hidráulica		E
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS		
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	5	A
25232	- Cemento Portland:		
25232100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	A
25232900	-- Los demás	10	A
25233000	- Cementos aluminosos	10	A
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	A
25240000	AMIANTO (SBESTO)	0	A
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA		
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0	A
25252000	- Mica en polvo	0	A
25253000	- Desperdicios de mica	0	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS		
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	0	A
25262000	- Triturados o pulverizados	0	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O		
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	A
25289000	- Los demás	0	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR		
25291000	- Feldespatos	0	A
25292	- Espato fluor:		
25292100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	A
25292200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	A
253090	- Las demás:		
25309010	-- Crolita natural; quiolita natural	0	A
25309020	-- Oxidos de hierro micáceos naturales	0	A
25309090	-- Otras	0	A
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS		
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
26011100	-- Sin aglomerar	0	A
26011200	-- Aglomerados	0	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN	0	A
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 30.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
26090000	MINERALES DE ESTANO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	A
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS		
26131000	- Tostados	0	A
26139000	- Los demás	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	A
26159000	- Los demás	0	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS		
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	B(5)
261690	- Los demás:		
26169010	-- De oro	5	B(5)
26169090	-- Otros	5	B(5)
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS		
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	A
26179000	- Los demás	0	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	A
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSENICO, METAL O COMPUESTOS METALICOS		
26201	- Que contengan principalmente cinc:		
26201100	-- Matas de galvanización	0	A
26201900	-- Los demás	0	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:		
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	A
26202900	-- Los demás	0	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	0	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	0	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	A
26209	- Los demás:		
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	A
26209900	-- Los demás	0	A
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES		
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	A
26219000	- Las demás	0	A
27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.		
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
27011100	-- Antracitas	5	A
27011200	-- Hulla bituminosa	5	C(10)
27011900	-- Las demás hullas	5	B(5)
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	1	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE		
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	B(5)
27022000	- Lignitos aglomerados	5	B(5)
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	5	A
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA		
27040010	- Coque de hulla	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 31.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
27040090	- Otros	5	B(5)
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5	B(5)
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	10	B(5)
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS		
27071000	- Bencol (benceno)	10	A
27072000	- Toluol (tolueno)	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	A
27074000	- Naftaleno	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	B(5)
27076000	- Fenoles	10	A
27079	- Los demás:		
27079100	-- Aceites de creosota	10	A
27079900	-- Los demás	10	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES		
27081000	- Brea	10	B(5)
27082000	- Coque de brea	10	B(5)
2709	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27090010	- Petróleo crudo	1	A
27090090	- Otros	1	A
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE		
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites		
271011	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
27101110	--- Eter de petróleo	1	A
27101120	--- Gasolina de aviación	1	A
27101130	--- Las demás gasolinas	1	A
27101140	--- Espíritu blanco ("White spirit")	5	B(5)
2710115	--- Otros aceites para uso industrial:		
27101151	---- Nafta	10	A
27101159	---- Los demás	10	A
27101190	--- Otros	10	A
271019	-- Los demás:		
2710191	--- Aceites medios y preparaciones:		
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	1	A
27101912	---- Los demás kerosenos	5	A
27101913	---- Otros aceites para uso industrial	5	A
27101919	---- Los demás	5	A
2710192	--- Aceites pesados y preparaciones:		
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	1	A
27101922	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	1	A
27101923	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	1	A
27101924	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	10	A
27101929	---- Los demás	5	A
2710199	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
27101991	---- Aceites y grasas lubricantes	1	A
27101992	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	A
27101993	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	10	A
27101999	---- Las demás	10	C(10)
27109	- Desechos de aceites:		
27109100	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 32.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
27109900	-- Los demás		E
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
27111	- Liquados:		
27111100	-- Gas natural	1	A
27111200	-- Propano	1	A
27111300	-- Butano	1	A
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	1	A
27111900	-- Los demás	1	A
27112	- En estado gaseoso:		
27112100	-- Gas natural	1	A
27112900	-- Los demás	1	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR		
27121000	- Vaselina	0	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	A
27129000	- Los demás	0	A
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27131	- Coque de petróleo:		
27131100	-- Sin calcinar	5	A
27131200	-- Calcinado	5	A
27132000	- Betún de petróleo	1	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	1	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS		
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	10	A
27149000	- Los demás	1	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT		
27160000	ENERGIA ELECTRICA	5	A
28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS		
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO		
28011000	- Cloro	0	A
28012000	- Yodo	0	A
28013000	- Fluor; bromo	0	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	A
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	A
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS		
28041000	- Hidrógeno	10	C(10)
28042	- Gases nobles:		
28042100	-- Argón	0	A
28042900	-- Los demás	0	A
28043000	- Nitrógeno	0	A
28044000	- Oxígeno	10	C(10)
28045000	- Boro; telurio	0	A
28046	- Silicio:		
28046100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	A
28046900	-- Los demás	0	A
28047000	- Fósforo	0	A
28048000	- Arsénico	0	A
28049000	- Selenio	0	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO		
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
28051100	-- Sodio	0	A
28051200	-- Calcio	0	A
28051900	-- Los demás	0	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 33.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28054000	- Mercurio	0	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO		
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	0	A
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM		
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	A
28070090	- Otros	0	E
28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS		
2809	PENTAÓXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	0	A
28091000	- Pentaóxido de difósforo	0	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	A
28100000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS		
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:		
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	A
28111900	-- Los demás	0	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
28112100	-- Dióxido de carbono	0	A
28112200	-- Dióxido de silicio	0	A
28112300	-- Dióxido de azufre	0	A
28112900	-- Los demás	0	A
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
281210	- Cloruros y oxiclóruos:		
28121010	-- Oxiclóruo de fósforo	0	A
28121090	-- Otros	0	A
28129000	- Los demás	0	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL		
28131000	- Disulfuro de carbono	0	A
28139000	- Los demás	0	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA		
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	A
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	0	A
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO		
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda caustica):		
28151100	-- Sólido	0	A
28151200	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caústica)	0	A
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa caústica)	0	A
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	A
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO		
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	A
28164000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	A
28170000	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC		
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO		
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	A
28182000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	0	A
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO		
28191000	- Trióxido de cromo	0	A
28199000	- Los demás	0	A
2820	OXIDOS DE MANGANESO		
28201000	- Dióxido de manganeso	0	A
28209000	- Los demás	0	A
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
28211000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0	A
28212000	- Tierras colorantes	0	A
28220000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 34.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28230000	OXIDOS DE TITANIO	0	A
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO		
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, mascote)	0	A
28242000	- Minio y minio anaranjado	0	A
28249000	- Los demás	0	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES		
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	A
28252000	- Óxido e hidróxido de litio	0	A
28253000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	A
28254000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	A
28255000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	A
28256000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	A
28257000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	A
28258000	- Óxidos de antimonio	0	A
28259000	- Los demás	0	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR		
28261	- Fluoruros:		
28261100	-- De amonio o sodio	0	A
28261200	-- De aluminio	0	A
28261900	-- Los demás	0	A
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	A
28269000	- Los demás	0	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS		
28271000	- Cloruro de amonio	0	A
28272000	- Cloruro de calcio	0	A
28273	- Los demás cloruros:		
28273100	-- De magnesio	0	A
28273200	-- De aluminio	0	A
28273300	-- De hierro	0	A
28273400	-- De cobalto	0	A
28273500	-- De níquel	0	A
28273600	-- De cinc	0	A
28273900	-- Los demás	0	A
28274	- Oxiclóruos e hidroxiclóruos:		
28274100	-- De cobre	0	A
28274900	-- Los demás	0	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:		
28275100	-- Bromuros de sodio o potasio	0	A
28275900	-- Los demás	0	A
28276000	- Yoduros y oxiyoduros	0	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS		
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	A
282890	- Los demás:		
28289010	-- Hipoclorito de sodio	10	C(10)
28289020	-- Los demás hipocloritos	0	A
28289090	-- Otros	0	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS		
28291	- Cloratos:		
28291100	-- De sodio	0	A
28291900	-- Los demás	0	A
28299000	- Los demás	0	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28301000	- Sulfuros de sodio	0	A
28302000	- Sulfuro de cinc	0	A
28303000	- Sulfuro de cadmio	0	A
28309000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 35.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2831	DITONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS		
28311000	- De sodio	0	A
28319000	- Los demás	0	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)		
28321000	- Sulfitos de sodio	0	A
28322000	- Los demás sulfitos	0	A
28323000	- Tiosulfatos	0	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXSULFATOS (PERSULFATOS)		
28331	- Sulfatos de sodio:		
28331100	-- Sulfato de disodio	0	A
28331900	-- Los demás	0	A
28332	- Los demás sulfatos:		
28332100	-- De magnesio	0	A
28332200	-- De aluminio	0	A
28332300	-- De cromo	0	A
28332400	-- De níquel	0	A
28332500	-- De cobre	0	A
28332600	-- De cinc	0	A
28332700	-- De bario	0	A
28332900	-- Los demás	0	A
28333000	- Alumbres	0	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	A
2834	NITRITOS; NITRATOS		
28341000	- Nitritos	0	A
28342	- Nitratos:		
28342100	-- De potasio	0	A
28342900	-- Los demás	0	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	A
28352	- Fosfatos:		
28352200	-- De monosodio o de disodio	0	A
28352300	-- De trisodio	0	A
28352400	-- De potasio	0	A
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	A
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	0	A
28352900	-- Los demás	0	A
28353	- Polifosfatos:		
28353100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	A
28353900	-- Los demás	0	A
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO		
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	A
28362000	- Carbonato de disodio	0	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	A
28364000	- Carbonatos de potasio	0	A
28365000	- Carbonato de calcio	0	A
28366000	- Carbonato de bario	0	A
28367000	- Carbonatos de plomo	0	A
28369	- Los demás:		
28369100	-- Carbonatos de litio	0	A
28369200	-- Carbonato de estroncio	0	A
28369900	-- Los demás	0	A
2837	CIANUROS; OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS		
28371	- Cianuros y oxicianuros:		
28371100	-- De sodio	0	A
28371900	-- Los demás	0	A
28372000	- Cianuros complejos	0	A
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS		
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS		
28391	- De sodio:		
28391100	-- Metasilicatos	0	A
28391900	-- Los demás	0	A
28392000	- De potasio	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 36.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28399000	- Los demás	0	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)		
28401	- Tetaborato de sodio (bórax refinado):		
28401100	- Anhidro	0	A
28401900	- Los demás	0	A
28402000	- Los demás boratos	0	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	A
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS		
28411000	- Aluminatos	0	A
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	A
28413000	- Dicromato de sodio	0	A
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (perchromatos)	0	A
28416	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:		
28416100	- Permanganato de potasio	0	A
28416900	- Los demás	0	A
28417000	- Molibdatos	0	A
28418000	- Volframatos (tungstos)	0	A
28419000	- Los demás	0	A
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)		
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	A
28429000	- Las demás	0	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO		
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	0	A
28432	- Compuestos de plata:		
28432100	- Nitrito de plata	0	A
28432900	- Los demás	0	A
28433000	- Compuestos de oro	0	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	A
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN		
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	A
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos	0	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	A
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	A
28459000	- Los demás	0	A
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES		
28461000	- Compuestos de cerio	0	A
28469000	- Los demás	0	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	0	A
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	0	A
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 37.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28491000	- De calcio	0	A
28492000	- De silicio	0	A
28499000	- Los demás	0	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA	0	A
28510000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES;	0	A
29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.		
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS		
29011000	- Saturados	0	A
29012	- No saturados:		
29012100	- Etieno	0	A
29012200	- Propeno (propileno)	0	A
29012300	- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	A
29012400	- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	A
290129	- Los demás:		
29012910	- Acetileno	10	C(10)
29012990	- Otros	0	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS		
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29021100	- Ciclohexano	0	A
290219	- Los demás:		
29021910	- Canfeno (3,3 dimetil-2-metileno canfano)	0	A
29021990	- Otros	0	A
29022000	- Benceno	0	A
29023000	- Tolueno	0	A
29024	- Xilenos:		
29024100	- o-Xileno	5	A
29024200	- m-Xileno	5	A
29024300	- p-Xileno	5	A
29024400	- Mezclas de isómeros del xileno	5	A
29025000	- Estireno	0	A
29026000	- Etilbenceno	0	A
29027000	- Cumeno	0	A
29029000	- Los demás	0	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29031100	- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	A
29031200	- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	A
29031300	- Cloroformo (triclorometano)	0	A
29031400	- Tetracloruro de carbono	0	A
29031500	- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	A
29031900	- Los demás	0	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29032100	- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	A
29032200	- Tricloroetileno	0	A
29032300	- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	A
29032900	- Los demás	0	A
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
29034100	- Triclorofluorometano	0	A
29034200	- Diclorodifluorometano	0	A
29034300	- Triclorotrifluoroetano	0	A
29034400	- Diclorotetrafluoroetano y cloropentafluoroetano	0	A
29034500	- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
29034600	- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluoroetano y dibromotetrafluoroetano	0	A
29034700	- Los demás derivados perhalogenados	0	A
29034900	- Los demás	0	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29035100	- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 38.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29035900	- Los demás	0	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
29036100	- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	A
29036200	- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	0	A
29036900	- Los demás	0	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS		
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	A
29049000	- Los demás	0	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:		
29051	- Monoalcoholes saturados:		
29051100	- Metanol (alcohol metílico)	0	A
29051200	- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	A
29051300	- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	A
29051400	- Los demás butanoles	0	A
29051500	- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	A
29051600	- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	A
29051700	- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	A
29051900	- Los demás	0	A
29052	- Monoalcoholes no saturados:		
29052200	- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	A
29052900	- Los demás	0	A
29053	- Dióles:		
29053100	- Etilenglicol (etanodiol)	0	A
29053200	- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	A
29053900	- Los demás	0	A
29054	- Los demás polialcoholes:		
29054100	- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilpropano)	0	A
29054200	- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	A
29054300	- Manitol	0	A
29054400	- D-glucitol (sorbitol)	0	A
29054500	- Glicerol	5	C(10)
29054900	- Los demás	0	A
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:		
29055100	- Etclorvinil (DC)	0	A
29055900	- Los demás	0	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29061100	- Mentol	0	A
29061200	- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	A
29061300	- Esteroles e inositoles	0	A
29061400	- Terpineoles	0	A
29061900	- Los demás	0	A
29062	- Aromáticos:		
29062100	- Alcohol bencílico	0	A
29062900	- Los demás	0	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES		
29071	- Monofenoles:		
29071100	- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	A
29071200	- Cresoles y sus sales	0	A
29071300	- Octifenol, nonifenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	A
29071400	- Xilenoles y sus sales	0	A
29071500	- Naftoles y sus sales	0	A
29071900	- Los demás	0	A
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:		
29072100	- Resorcinol y sus sales	0	A
29072200	- Hidroquinona y sus sales	0	A
29072300	- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	0	A
290729	- Los demás:		
29072910	- Fenoles-alcoholes	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 39.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29072990	- - - Otros	0	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES		
29081000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	A
29082000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	A
29089000	- Los demás	0	A
2909	ETERES, ETHERES-ALCOHOLES, ETHERES-FENOLES, ETHERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE		
29091	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29091100	- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	A
29091900	- Los demás	0	A
29092000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29093000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29094	- Eteres-alcoholes (y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados):		
29094100	- 2'-Oxidietanol (diethylenglicol)	0	A
29094200	- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094300	- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094400	- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094900	- Los demás	0	A
29095000	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29096000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIACOHOLE, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	0	A
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	A
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	A
29109000	- Los demás	0	A
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	A
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO		
29121	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29121100	- Metanal (formaldehído)	0	A
29121200	- Etanal (acetaldehído)	0	A
29121300	- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	A
29121900	- Los demás	0	A
29122	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29122100	- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	A
29122900	- Los demás	0	A
29123000	- Aldehídos-alcoholes	0	A
29124	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:		
29124100	- Vanilina (aldehído metilprotocatéuico)	0	A
29124200	- Etilvanilina (aldehído etilprotocatéuico)	0	A
29124900	- Los demás	0	A
29125000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	A
29126000	- Paraformaldehído	0	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	0	A
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
29141100	- Acetona	0	A
29141200	- Butanona (metilacetona)	0	A
29141300	- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	A
29141900	- Las demás	0	A
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
29142100	- Alcanfor	0	A
29142200	- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 40.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29142300	-- Iononas y metiliononas	0	A
29142900	-- Las demás	0	A
29143	-- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	A
29143900	-- Las demás	0	A
29144000	-- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0	A
29145000	-- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	A
29146	-- Quinonas:		
29146100	-- Antraquinona	0	A
29146900	-- Las demás	0	A
29147000	-- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29151	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
29151100	-- Acido fórmico	0	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	0	A
29151300	-- Esteres del ácido fórmico	0	A
29152	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:		
29152100	-- Acido acético	0	A
29152200	-- Acetato de sodio	0	A
29152300	-- Acetato de cobalto	0	A
29152400	-- Anhídrido acético	0	A
29152900	-- Las demás	0	A
29153	- Esteres del ácido acético:		
29153100	-- Acetato de etilo	0	A
29153200	-- Acetato de vinilo	0	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	0	A
29153400	-- Acetato de isobutilo	0	A
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	A
29153900	-- Los demás	0	A
29154000	-- Acidos mono-, di- o tricloraocéticos, sus sales y sus ésteres	0	A
29155000	-- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29156000	-- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	A
29157000	-- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	A
29159000	-- Los demás	0	A
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS,		
29161	- Acidos monocarboxilicos aciclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	0	A
29161200	-- Esteres del ácido acrílico	0	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	0	A
29161400	-- Esteres del ácido metacrílico	0	A
29161500	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	A
29161900	-- Los demás	0	A
29162000	- Acidos monocarboxilicos cicliclicos, cicliclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29163	- Acidos monocarboxilicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	0	A
29163500	-- Esteres del ácido fenilacético	0	A
29163900	-- Los demás	0	A
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29171	- Acidos policarboxilicos aciclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	A
291712	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 41.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29171210	-- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	A
29171290	-- Otros	0	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	0	A
29171400	-- Anhídrido maleico	0	A
29171900	-- Los demás	0	A
29172000	- Acidos policarboxilicos cicliclicos, cicliclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29173	- Acidos policarboxilicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	0	A
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):		
29173210	-- Con grado de pureza superior o igual a 99%		E
29173290	-- Otros		E
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	A
29173400	-- Los demás ésteres del ácido orftoalático	0	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	0	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	0	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	0	A
29173900	-- Los demás	0	A
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,		
29181	- Acidos carboxilicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181200	-- Acido tartárico	0	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	A
29181400	-- Acido cítrico	0	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	A
29181600	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181900	-- Los demás	0	A
29182	- Acidos carboxilicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	0	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	A
29182900	-- Los demás	0	A
29183000	- Acidos carboxilicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29189000	-- Los demás	0	A
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O		
29201000	- Esteres tiofosforicos ("tiofosforatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29209000	-- Los demás	0	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA		
29211	- Monoaminas aciclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	A
29211200	-- Dietilamina y sus sales	0	A
29211900	-- Los demás	0	A
29212	- Poliaminas aciclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	0	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	0	A
29212900	-- Los demás	0	A
29213000	- Monoaminas y poliaminas, cicliclicas, cicliclicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214100	-- Anilina y sus sales	0	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214310	-- Trifuralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 42.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29214320	-- Toluidina	0	A
29214330	-- Clorometilnilina	0	A
29214390	-- Otros	0	A
29214400	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	A
29214900	-- Los demás	0	A
29215	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29215900	-- Los demás	0	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS		
29221	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29221100	-- Monoetanilamina y sus sales	0	A
29221200	-- Dietanilamina y sus sales	0	A
29221300	-- Trietanilamina y sus sales	0	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	A
29221900	-- Los demás	0	A
29222	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29222100	-- Acidos aminonaftol-sulfónicos y sus sales	0	A
29222200	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	A
29222900	-- Los demás	0	A
29223	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
29223100	-- Anfeparamona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	A
29223900	-- Los demás	0	A
29224	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:		
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	A
29224200	-- Acido glutámico y sus sales	0	A
29224300	-- Acido antranílico y sus sales	0	A
29224400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	A
29224900	-- Los demás	0	A
29225000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	A
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
29231000	-- Colina y sus sales	0	A
29232000	-- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	0	A
29239000	-- Los demás	0	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO		
29241	- Amidas aciclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29241100	-- Meprobamato (DCI)	0	A
29241900	-- Los demás	0	A
29242	- Amidas ciclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29242100	-- Ureinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29242300	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	0	A
29242400	-- Etinamato (DCI)	0	A
29242900	-- Los demás	0	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA		
29251	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
29251100	-- Sacarina y sus sales	0	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 43.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29251900	-- Los demás	0	A
29252000	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILIO		
29261000	- Acilnitrilo	0	A
29262000	- 1-Cianoquinidina (diciandiamida)	0	A
29263000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	A
29269000	-- Los demás	0	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI		
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA		
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
29291000	- Isocianatos	0	A
29299000	-- Los demás	0	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS		
29301000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	A
29302000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	A
29303000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	A
29304000	- Metionina	0	A
293090	- Los demás:		
29309010	-- Metamidofos (O,S-dimetilfosforoamidato)	5	A
29309090	-- Otros	0	A
29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICO-INORGANICOS		
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE		
29321	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29321100	-- Tetrahydrofurano	0	A
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	A
29321300	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahydrofurfúrico	0	A
29321900	-- Los demás	0	A
29322	- Lactonas:		
29322100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	A
29322900	-- Las demás lactonas	0	A
29329	- Los demás:		
29329100	-- Isosafrol	0	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	A
29329300	-- Piperonal	0	A
29329400	-- Safrol	0	A
29329500	-- Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros)	0	A
29329900	-- Los demás	0	A
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE		
29331	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	A
29331900	-- Los demás	0	A
29332	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29332100	-- Hidantoína y sus derivados	0	A
29332900	-- Los demás	0	A
29333	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29333100	-- Piridina y sus sales	0	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	0	A
29333300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI),	0	A
29333900	-- Los demás	0	A
29334	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:		
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	A
29334900	-- Los demás	0	A
29335	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 44.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A
29335300	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbitol (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutobarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), mecloqualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	A
29335900	-- Los demás	0	A
29336	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluido hidrogenado), sin condensar:		
29336100	-- Meiamina	0	A
29336900	-- Los demás	0	A
29337	-- Lactamas:		
29337100	-- 6-Hexanolaclama (epiión-caprolactama)	0	A
29337200	-- Clotiazem (DCI) y metiprilon (DCI)	0	A
29337900	-- Las demás lactamas	0	A
29339	-- Los demás:		
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lofazepato de etilo (DCI);	0	A
29339900	-- Los demás	0	A
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS		
29341000	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluido hidrogenado), sin condensar	0	A
29342000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluido hidrogenado), sin otras condensaciones	0	A
29343000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluido hidrogenado), sin otras condensaciones	0	A
29349	-- Los demás:		
29349100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), femmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI);	0	A
29349900	-- Los demás	0	A
29350000	SULFONAMIDAS		
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS.		
29361000	-- Provitaminas sin mezclar	0	A
29362	-- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:		
29362110	-- Palmilato de retinilo	0	A
29362190	-- Otros	0	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	A
29362400	-- Acido D- o DL- pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	0	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	0	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	A
29369000	-- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA		
29371	-- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29371200	-- Insulina y sus sales	0	A
29371900	-- Los demás	0	A
29372	-- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 45.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	0	A
29372900	-- Los demás	0	A
29373	-- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:		
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	0	A
29373900	-- Los demás	0	A
29374000	-- Derivados de los aminoácidos	0	A
29375000	-- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29379000	-- Los demás	0	A
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS		
29381000	-- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	A
29389000	-- Los demás	0	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS		
29391	-- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etil morfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI);	0	A
29391900	-- Los demás	0	A
29392	-- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
29392100	-- Quinina y sus sales	0	A
29392900	-- Los demás	0	A
29393000	-- Cafeína y sus sales	0	A
29394	-- Efedrina y sus sales:		
29394100	-- Efedrina y sus sales	0	A
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	0	A
29394900	-- Las demás	0	A
29395	-- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	A
29395900	-- Los demás	0	A
29396	-- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:		
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	A
29396300	-- Acido lisérgico y sus sales	0	A
29396900	-- Los demás	0	A
29399	-- Los demás:		
29399100	-- Cocaina, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	A
29399900	-- Los demás	0	A
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETHERES, ACETALES Y ETHERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS		
2941	ANTIBIOTICOS		
29411000	-- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	A
29412000	-- Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29413000	-- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29414000	-- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29415000	-- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29419000	-- Los demás	0	A
29420000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS		
30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS.		
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS;		
30011000	-- Glandulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	A
30012000	-- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	A
300190	-- Las demás:		
30019010	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	A
30019090	-- Otras	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 46.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE Y		
300210	-- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:		
30021010	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	A
30021090	-- Otros	5	A
30022000	-- Vacunas para medicina	0	A
30023000	-- Vacunas para veterinaria	0	A
30029000	-- Los demás	0	A
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN		
300310	-- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:		
30031010	-- Para uso humano	0	A
30031020	-- Para uso veterinario	0	A
300320	-- Que contengan otros antibióticos:		
30032010	-- Para uso humano	0	A
30032020	-- Para uso veterinario	0	A
30033	-- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30033100	-- Que contengan insulina	0	A
300339	-- Los demás:		
30033910	-- Para uso humano	0	A
30033920	-- Para uso veterinario	0	A
300340	-- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30034010	-- Para uso humano	0	A
30034020	-- Para uso veterinario	0	A
300390	-- Los demás:		
3003901	-- Que contengan sulfamidas:		
30039011	-- Para uso humano	0	A
30039012	-- Para uso veterinario	0	A
3003902	-- Que contengan heterósidos:		
30039021	-- Para uso humano	0	A
30039022	-- Para uso veterinario	0	A
3003909	-- Otros:		
30039091	-- Para uso humano	0	A
30039092	-- Para uso veterinario	0	A
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS.		
300410	-- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:		
30041010	-- Para uso humano		E
30041020	-- Para uso veterinario		E
300420	-- Que contengan otros antibióticos:		
30042010	-- Para uso humano		E
30042020	-- Para uso veterinario		E
30043	-- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30043100	-- Que contengan insulina		E
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:		
30043210	-- Para uso humano		E
30043220	-- Para uso veterinario		E
300439	-- Los demás:		
30043910	-- Para uso humano		E
30043920	-- Para uso veterinario		E
300440	-- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30044010	-- Para uso humano		E
30044020	-- Para uso veterinario		E
300450	-- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:		
30045010	-- Para uso humano		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 47.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
30045020	-- Para uso veterinario		E
300490	-- Los demás:		
3004901	-- Que contengan sulfamidas:		
30049011	-- Para uso humano		E
30049012	-- Para uso veterinario		E
3004902	-- Que contengan heterósidos:		
30049021	-- Para uso humano		E
30049022	-- Para uso veterinario		E
3004909	-- Otros:		
30049091	-- Para uso humano		E
30049092	-- Para uso veterinario		E
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS		
30051000	-- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	A
30059000	-- Los demás	5	B(5)
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO		
30061000	-- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	0	A
30062000	-- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	A
300630	-- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:		
30063010	-- Preparaciones opacificantes	0	A
30063020	-- Reactivos de diagnóstico	0	A
30064000	-- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	0	A
30065000	-- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	B(5)
30066000	-- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	A
30067000	-- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	A
30068000	-- Desechos farmacéuticos		E
31	ABONOS		
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O		
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS		
31021000	-- Urea, incluso en disolución acuosa	0	A
31022	-- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
31022100	-- Sulfato de amonio	0	A
31022900	-- Las demás	0	A
31023000	-- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	A
31024000	-- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	A
31025000	-- Nitrato de sodio	0	A
31026000	-- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	A
31027000	-- Cianamida cálcica	0	A
31028000	-- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	0	A
31029000	-- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	A
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS		
31031000	-- Superfosfatos		E
31032000	-- Escorias de desfosforación	0	A
31039000	-- Los demás	0	A
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS		
31041000	-- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	A
31042000	-- Cloruro de potasio	0	A
31043000	-- Sulfato de potasio	0	A
31049000	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 48.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O		
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio		E
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo.		E
31055100	- Que contengan nitratos y fosfatos		E
31055900	- Los demás		E
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio		E
31059000	- Los demás		E
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS		
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
32011000	- Extracto de quebracho	0	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	A
32019000	- Los demás	0	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS		
32021000	- Productos curtiertes orgánicos sintéticos	0	A
32029000	- Los demás	0	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.	0	A
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES		
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.		
32041100	- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041200	- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041300	- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041400	- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041500	- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041600	- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041700	- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041900	- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	A
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	A
32049000	- Los demás	0	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	A
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 o 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS		
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.		
32061100	- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	A
32061900	- Los demás	0	A
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	A
32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	A
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones.		
32064100	- Ultramar y sus preparaciones	0	A
32064200	- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 49.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
32064300	- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	A
32064900	- Las demás	0	A
32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	A
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA.		
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	A
32072000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	A
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	A
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO		
320810	- A base de poliésteres.		
32081010	- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	A
32081020	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32081030	- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32081040	- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32081050	- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32081090	- Otros		E
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32082010	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32082020	- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32082030	- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32082040	- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32082090	- Otros		E
320890	- Los demás:		
32089010	- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32089020	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32089030	- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32089040	- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	A
32089050	- Presentados en envases tipo aerosol	15	D(15)
32089090	- Otros:		
32089091	- Otras pinturas		E
32089092	- Otros barnices		E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO		
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos		
32091010	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas		E
32091090	- Otros		E
320990	- Los demás:		
32099010	- Las demás pinturas		E
32099020	- Los demás barnices		E
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO		
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	A
32100090	- Otros		E
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	0	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICAS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA		
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	0	A
321290	- Los demás:		
32129010	- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso		E
32129020	- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	A
32129090	- Otros		E
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRÁSCOS O EN FORMAS O		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 50.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
32131000	- Colores en surtidos		E
32139000	- Los demás		E
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA		
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:		
3214101	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:		
32141011	- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres		E
32141019	- Los demás	0	A
32141020	- Plastes (enduidos) utilizados en pintura		E
32149000	- Los demás		E
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS		
32151	- Tintas de imprimir:		
321511	- Negras:		
32151110	- Para rotativas de offset	0	A
32151120	- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151130	- Para impresión serigráfica	0	A
32151190	- Otras		E
321519	- Las demás:		
32151910	- Para rotativas de offset	0	A
32151920	- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151930	- Para impresión serigráfica	0	A
32151990	- Otras	10	D(12)
32159000	- Las demás	0	A
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA		
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDEOS; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES		
33011	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
33011100	- De bergamota	0	A
33011200	- De naranja	0	A
33011300	- De limón	0	A
33011400	- De lima	0	A
33011900	- Los demás	0	A
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
33012100	- De geranio	0	A
33012200	- De jazmín	0	A
33012300	- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	A
33012400	- De menta piperita (Mentha piperita)	0	A
33012500	- De las demás mentas	0	A
33012600	- De espicanardo ("vetiver")	0	A
33012900	- Los demás	0	A
33013000	- Resinoideos	0	A
33019000	- Los demás	0	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS		
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:		
33021010	- Para las industrias alimentarias	5	A
33021020	- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	5	A
330290	- Las demás:		
33029010	- Para la industria del tabaco	0	A
33029020	- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	A
33029090	- Otras	5	A
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR		
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA		
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios		E
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos		E
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicura		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 51.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
33049	- Las demás:		
33049100	- Polvos, incluidos los compactos		E
33049900	- Las demás		E
3305	PREPARACIONES CAPILARES		
33051000	- Champúes		E
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		E
33053000	- Lacas para el cabello		E
33059000	- Las demás		E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO)		
33061000	- Dentífricos		E
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)		E
33069000	- Los demás		E
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE		
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	C(10)
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		E
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	C(10)
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
33074100	- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión		E
33074900	- Las demás	15	B(5)
330790	- Los demás:		
33079010	- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	D(15)
33079090	- Otros	15	D(15)
34	JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y		
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN:		
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
340111	- De tocador (incluido los medicinales):		
3401111	- - - Jabón:		
34011111	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante		E
34011119	- - - - Los demás		E
34011120	- - - Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, usados como jabón		E
34011130	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes		E
34011900	- Los demás		E
340120	- Jabón en otras formas:		
34012010	- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)		E
34012090	- Otros		E
34013000	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		E
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y		
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
340211	- Aniónicos:		
34021110	- - - Sales hidrosolubles de ácidos alquilarsulfónicos		E
34021190	- - - Otros	0	A
34021200	- - - Cationicos	0	A
34021300	- - - No iónicos	0	A
34021900	- - - Los demás	0	A
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	D(15)
340290	- Las demás:		
3402901	- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 52.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
34029011	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos		E
34029019	--- Las demás		E
34029020	--- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza		E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLIJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTITERRUBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL		
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
34031100	--- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	A
34031900	--- Las demás	0	A
34039	--- Las demás:		
340391	--- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:		
34039110	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	D(15)
34039190	--- Otras	0	A
34039900	--- Las demás	0	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS		
34041000	- De lignito modificado químicamente	0	A
34042000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	A
34049000	- Las demás	0	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO		
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	C(10)
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera	15	B(5)
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustar metal	15	B(5)
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	C(10)
340590	--- Las demás:		
34059010	--- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0	A
34059020	--- Preparaciones para lustar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg		E
34059090	--- Otras		E
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	15	D(15)
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLÓGICA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL"	5	C(10)
35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.		
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA		
35011000	- Caseína	0	A
35019000	- Los demás	5	B(5)
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA),		
35021	- Ovoalbumina:		
35021100	--- Seca	0	A
35021900	--- Las demás	0	A
35022000	- Lactoalbumina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	A
35029000	--- Las demás	0	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE		
35030010	- Gelatinas y sus derivados	0	A
35030090	- Otras	5	A
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 53.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O		
350510	--- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:		
35051010	--- Dextrina		E
35051020	--- Almidón pregelatinizado o esterificado		E
35051090	--- Otros		E
35052000	--- Colas		E
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA		
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	B(5)
35069	--- Los demás:		
350691	--- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:		
35069110	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C		E
35069190	--- Otros		E
35069900	--- Los demás	15	C(10)
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
35071000	- Cuaño y sus concentrados	0	A
35079000	- Las demás	0	A
36	POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES		
36010000	POLVORA	0	A
3602	EXPLOSIVO PREPARADO, EXCEPTO LA POLVORA		
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	C(10)
36020090	- Otros	10	C(10)
36030000	MECANAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	0	A
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA		
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	C(10)
36049000	- Los demás	15	B(5)
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	D(15)
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO		
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15	C(10)
360690	--- Los demás:		
36069010	--- Ferrocerio y demás aleaciones piroforicas	5	B(5)
36069090	--- Otros	15	C(10)
37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS		
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN		
37011000	- Para rayos X	0	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:		
37013010	--- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliogravado, fotogravado)	0	A
37013090	--- Otras	10	B(5)
37019	--- Las demás:		
37019100	--- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37019900	--- Las demás	10	B(5)
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 54.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
37021000	- Para rayos X	0	A
37022000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
37023100	--- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37023200	--- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	B(5)
37023900	--- Las demás	10	B(5)
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
37024100	--- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37024200	--- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	B(5)
37024300	--- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	B(5)
37024400	--- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	B(5)
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
37025100	--- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	B(5)
37025200	--- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	B(5)
37025300	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	B(5)
37025400	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	B(5)
37025500	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37025600	--- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
37029	--- Las demás:		
37029100	--- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	B(5)
37029300	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	B(5)
37029400	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37029500	--- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR		
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	B(5)
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	A
370390	--- Los demás:		
37039010	--- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	B(5)
37039090	--- Otros	10	B(5)
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	B(5)
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)		
37051000	- Para la reproducción offset	10	D(15)
37052000	- Microfilmes	10	D(15)
37059000	- Las demás	10	D(15)
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE		
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	B(5)
37069000	- Las demás	5	B(5)
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O		
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	A
37079000	- Los demás	0	A
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.		
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS		
38011000	- Grafito artificial	0	A
38012000	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	A
38019000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 55.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3802	CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38021000	- Carbón activado	0	A
38029000	- Los demás	0	A
38030000	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	0	A
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL	0	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS		
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	B(5)
38052000	- Aceite de pino	5	B(5)
38059000	- Los demás	5	B(5)
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS		
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	B(5)
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	B(5)
38063000	- Gomas éster	0	A
38069000	- Los demás	5	B(5)
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE	0	A
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS		
380810	- Insecticidas:		
38081010	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	B(5)
38081090	--- Otros	5	B(5)
380820	- Fungicidas:		
38082010	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	0	A
38082090	--- Otros	5	A
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	B(5)
380840	- Desinfectantes:		
38084010	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario		E
38084090	--- Otros		E
380890	- Los demás:		
38089020	--- Raticidas y demás antirroedores		E
38089090	--- Otros		E
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS		
38091000	- A base de materias amiláceas	5	B(5)
38099	--- Los demás:		
38099100	--- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	B(5)
38099200	--- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	B(5)
38099300	--- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	B(5)
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS;		
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	A
38109000	- Los demás	0	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES		
38111	--- Preparaciones antidetonantes:		
38111100	--- A base de compuestos de plomo	5	A
38111900	--- Las demás	5	A
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 56.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
38112110	-- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	A
38112190	-- Otros	0	A
38112900	-- Los demás	0	A
38119000	-- Los demás	5	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y		
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	A
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	C(10)
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:		
38123010	-- Para caucho	0	A
3812302	-- Para plástico:		
38123021	-- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	A
38123029	-- Los demás	0	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES		
38140010	- Disolventes y diluyentes	0	E
38140090	- Otras	0	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
38151	- Catalizadores sobre soporte:		
38151100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151900	-- Los demás	0	A
381590	- Los demás:		
38159010	-- Catalizadores a base de peróxido de metilacetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	B(5)
38159090	-- Otros	0	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 o 29.02		
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	0	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	A
38180000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	A
38190000	LIQUIDOS PARA FRENO HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO	10	B(5)
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	B(5)
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	0	A
38220000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS	0	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
38231	- Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
38231100	-- Acido esteárico		E
38231200	-- Acido oleico		E
38231300	-- Acidos grasos del "tall oil"	0	A
38231900	-- Los demás		E
38237000	- Alcoholes grasos industriales	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 57.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS		
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:		
38241010	-- A base de productos resinosos naturales	0	A
38241090	-- Otras	0	A
38242000	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	A
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	A
38247	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
38247100	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
38247900	-- Las demás	0	A
382490	- Los demás:		
38249010	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249020	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
38249030	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249040	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	A
3824905	- Mezclas de ácidos alquilarsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:		
38249051	-- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	C(10)
38249059	-- Las demás	10	C(10)
38249060	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	A
38249070	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	A
38249080	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	A
38249090	-- Otros	10	C(10)
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE		
38251000	- Desechos y desperdicios municipales		E
38252000	- Lodos de depuración		E
38253000	- Desechos clínicos		E
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:		
38254100	-- Halogenados		E
38254900	-- Los demás		E
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes		E
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:		
38256100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos		E
38256900	-- Los demás		E
38259000	- Los demás		E
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS		
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS		
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	A
39019000	- Los demás	0	A
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39021000	- Polipropileno	0	A
39022000	- Polisisobutileno	0	A
39023000	- Copolímeros de propileno	0	A
39029000	- Los demás	0	A
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS		
39031	- Poliestireno:		
39031100	-- Expandible	0	A
39031900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 58.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	A
39039000	- Los demás	0	A
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	A
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):		
390421	-- Sin plastificar:		
39042110	-- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")		E
39042120	-- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico		E
39042190	-- Otros		E
390422	-- Plastificados:		
39042210	-- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")		E
39042290	-- Otros		E
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	A
39046	- Polímeros fluorados:		
39046100	-- Politetrafluoroetileno	0	A
39046900	-- Los demás	0	A
39049000	- Los demás	0	A
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
39051	- Poli(acetato de vinilo):		
39051200	-- En dispersión acuosa	0	A
39051900	-- Los demás	0	A
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:		
39052100	-- En dispersión acuosa	0	A
39052900	-- Los demás	0	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	A
39059	- Los demás:		
39059100	-- Copolímeros	0	A
39059900	-- Los demás	0	A
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	A
39069000	- Los demás	0	A
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS		
39071000	- Poli(acetato de vinilo):		
39072000	- Los demás poliéteres	0	A
39073000	- Resinas epoxi	0	A
39074000	- Policarbonatos	0	A
390750	- Resinas alcidicas:		
39075010	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	D(15)
39075090	-- Otras	0	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	A
39079	- Los demás poliésteres:		
390791	-- No saturados:		
39079120	-- Del tipo isoftálico	0	A
39079180	-- Otros	5	D(15)
390799	-- Los demás:		
39079910	-- En solución de estireno	5	D(15)
39079990	-- Otros	0	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS		
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	A
39089000	- Las demás	0	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	A
39092000	- Resinas melamínicas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 59.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
39093000	- Las demás resinas aminicas	0	A
39094000	- Resinas fenólicas	0	A
39095000	- Poliuretanos	0	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI		
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	A
39119000	- Los demás	0	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39121	- Acetatos de celulosa:		
39121100	-- Sin plastificar	0	A
39121200	-- Plastificados	0	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	A
39123	- Eteres de celulosa:		
39123100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	A
39123900	-- Los demás	0	A
39129000	- Los demás	0	A
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI		
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	A
39139000	- Los demás	0	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO		
39151000	- De polímeros de etileno		E
39152000	- De polímeros de estireno		E
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39159000	- De los demás plásticos		E
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE		
391610	- De polímeros de etileno:		
39161010	-- Monofilamentos		E
39161090	-- Otros		E
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39162010	-- Monofilamentos		E
39162090	-- Otros		E
391690	- De los demás plásticos:		
3916901	-- Monofilamentos:		
39169011	-- De nailon		E
39169019	-- Los demás		E
39169090	-- Otros		E
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO		
39171000	- Tnpas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	A
39172	- Tubos rígidos:		
39172100	-- De polímeros de etileno		E
39172200	-- De polímeros de propileno		E
391723	-- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39172310	-- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm		E
39172320	-- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm		E
39172330	-- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desague de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios		E
39172390	-- Otros		E
39172900	-- De los demás plásticos		E
39173	- Los demás tubos:		
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 60.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:		
39173210	-- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173230	-- Tubos flexibles, corrugados		E
39173240	-- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173250	-- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión		E
39173290	-- Otros		E
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		
39173320	-- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173390	-- Otros		E
391739	-- Los demás:		
39173920	-- Tubos flexibles, corrugados		E
39173990	-- Otros		E
391740	-- Accesorios:		
39174010	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm		E
39174090	-- Otros		E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE		
39181000	-- De polímeros de cloruro de vinilo	10	D(15)
39189000	-- De los demás plásticos	10	D(15)
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS		
391910	-- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:		
39191010	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	D(15)
39191090	-- Otros	5	D(15)
39199000	-- Las demás	0	A
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
392010	-- De polímeros de etileno:		
3920101	-- Flexibles, de polietileno:		
39201011	-- De alta densidad, tipo "twist"		E
39201019	-- Las demás		E
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm		E
3920109	-- Otras:		
39201091	-- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar		E
39201099	-- Las demás		E
392020	-- De polímeros de propileno:		
3920201	-- Flexibles, sin impresión:		
39202011	-- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39202012	-- Metalizadas		E
39202019	-- Las demás		E
3920202	-- Flexibles, con impresión:		
39202021	-- Metalizadas		E
39202029	-- Las demás		E
39202090	-- Otras		E
392030	-- De polímeros de estireno:		
3920301	-- Sin impresión:		
39203011	-- Láminas o placas		E
39203019	-- Las demás		E
39203020	-- Con impresión		E
39204	-- De polímeros de cloruro de vinilo:		
392043	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920431	-- Rígidas:		
39204311	-- De espesor superior a 400 micras		E
39204319	-- Las demás		E
39204320	-- Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920433	-- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 61.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
39204331	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204332	--- Sin impresión, metalizadas		E
39204333	--- Con impresión, sin metalizar		E
39204334	--- Con impresión, metalizadas		E
39204339	--- Las demás		E
392049	-- Las demás:		
3920491	-- Rígidas:		
39204911	-- De espesor superior a 400 micras		E
39204919	-- Las demás		E
39204920	-- Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920493	-- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
39204931	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204932	--- Sin impresión, metalizadas		E
39204933	--- Con impresión, sin metalizar		E
39204934	--- Con impresión, metalizadas		E
39204939	--- Las demás		E
39205	-- De polímeros acrílicos:		
39205110	-- De poli(metacrilato de metilo):		
39205190	-- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm		E
39205900	-- De los demás polímeros acrílicos		E
39206	-- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:		
39206100	-- De policarbonatos		E
392062	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):		
3920621	--- Flexibles, sin impresión:		
39206211	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39206212	--- Metalizadas		E
39206219	--- Las demás		E
3920622	--- Flexibles, con impresión:		
39206221	--- Metalizadas		E
39206229	--- Las demás		E
39206290	--- Otras		E
39206300	-- De poliésteres no saturados		E
39206900	-- De los demás poliésteres		E
39207	-- De celulosa o de sus derivados químicos:		
392071	-- De celulosa regenerada:		
3920711	--- Sin impresión:		
39207111	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39207112	--- Metalizadas		E
39207119	--- Las demás		E
3920712	--- Con impresión:		
39207121	--- Metalizadas		E
39207129	--- Las demás		E
39207200	-- De fibra vulcanizada		E
39207300	-- De acetato de celulosa		E
39207900	-- De los demás derivados de la celulosa		E
39209	-- De los demás plásticos:		
39209100	-- De poli(vinilbutiral)		E
392092	-- De poliámidos:		
3920921	--- Flexibles:		
39209213	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39209214	--- Sin impresión, metalizadas		E
39209215	--- Con impresión, sin metalizar		E
39209216	--- Con impresión, metalizadas		E
39209219	--- Las demás		E
39209220	--- Rígidas		E
39209300	-- De resinas aminicas		E
39209400	-- De resinas fenólicas		E
39209900	-- De los demás plásticos		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 62.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO		
39211	-- Productos celulares (alveolares):		
39211100	-- De polímeros de estireno		E
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39211300	-- De poliuretanos		E
39211400	-- De celulosa regenerada		E
392119	-- De los demás plásticos:		
39211910	-- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)		E
39211990	-- Otros		E
392190	-- Las demás:		
39219010	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo		E
39219020	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melámicas o fenólicas (tipo "Formica")		E
39219030	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia		E
3921904	-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:		
39219041	--- Sin impresión y sin metalizar		E
39219042	--- Sin impresión, metalizadas		E
39219043	--- Con impresión, sin metalizar		E
39219044	--- Con impresión, metalizadas		E
39219090	--- Otras		E
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO		
392210	-- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:		
39221010	-- Fregaderos	10	D(15)
39221020	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	D(15)
39222000	-- Asientos y tapas de inodoros	10	D(15)
39229000	-- Los demás	10	D(15)
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO		
39231000	-- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		E
39232	-- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):		
392321	-- De polímeros de etileno:		
39232110	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")		E
39232190	--- Otros		E
392329	-- De los demás plásticos:		
39232910	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	A
39232990	--- Otros	10	D(15)
392330	-- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:		
39233010	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío		E
39233020	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable		E
3923309	-- Otros:		
39233091	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas		E
39233093	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica		E
39233099	--- Los demás		E
392340	-- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:		
39234010	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	D(15)
39234090	-- Otros	0	A
392350	-- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:		
39235010	-- Tapones tipo verdador, incluso con rosca		E
39235020	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase		E
39235030	-- Tapas con rosca y con banda de seguridad		E
39235040	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero		E
39235090	-- Otros		E
392390	-- Los demás:		
39239010	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos		E
39239020	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")		E
39239030	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios		E
39239090	-- Otros		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 63.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO		
392410	-- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:		
39241010	-- Asas y mangos		E
39241090	-- Otros		E
392490	-- Los demás:		
39249010	-- Tetinas o chupetes para biberones		E
39249090	-- Otros		E
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE		
39251000	-- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	A
39252000	-- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	D(15)
39253000	-- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	D(15)
392590	-- Los demás:		
39259010	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	D(15)
39259020	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	A
39259090	-- Otros	10	D(15)
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14		
392610	-- Artículos de oficina y artículos escolares:		
39261010	-- Borradores		E
39261090	-- Otros		E
39262000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas		E
39263000	-- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	D(15)
39264000	-- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	D(15)
392690	-- Las demás:		
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo		E
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión		E
39269030	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)		E
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados		E
39269050	-- Juntas o empaquetaduras		E
3926909	-- Otras:		
39269091	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel		E
39269092	--- Hormas para calzado		E
39269093	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad		E
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)		E
39269099	--- Las demás		E
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40011000	-- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	A
40012100	-- Caucho natural en otras formas:		
40012100	--- Hojas ahumadas	5	A
40012200	--- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	A
40012900	--- Los demás	5	A
40013000	-- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	A
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN		
40021	-- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
40021100	-- Látex	0	A
40021900	-- Los demás	0	A
40022000	-- Caucho butadieno (BR)	0	A
40023	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
40023100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	A
40023900	-- Los demás	0	A
40024	-- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 64.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
40024100	-- Látex	0	A
40024900	-- Los demás	0	A
40025	- Caucho acrílico-butadieno (NBR):		
40025100	-- Látex	0	A
40025900	-- Los demás	0	A
40026000	- Caucho isopreno (IR)	0	A
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	A
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	A
40029	- Los demás:		
40029100	-- Látex	0	A
40029900	-- Los demás	0	A
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	B(5)
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUIDO EN POLVO O GRANULOS		E
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	A
40052000	- Disoluciones, dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	B(5)
40059	- Los demás:		
400591	-- Placas, hojas y tiras:		
40059110	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojin), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	A
40059190	--- Otras	10	B(5)
400599	-- Los demás:		
40059910	--- Base para goma de mascar	0	A
40059990	--- Otros	10	C(10)
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	C(10)
40069000	- Los demás	5	B(5)
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40070010	- Hilos	0	A
40070020	- Cuerdas	5	A
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40081	- De caucho celular (alveolar):		
40081100	--- Placas, hojas y tiras	10	B(5)
400819	--- Los demás:		
40081910	---- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40081990	---- Otras	10	B(5)
40082	- De caucho no celular:		
400821	--- Placas, hojas y tiras:		
40082110	---- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	B(5)
40082120	---- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	B(5)
40082190	---- Otros	5	B(5)
400829	--- Los demás:		
40082910	---- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40082990	---- Otras	5	B(5)
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUIDO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))		
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:		
400911	-- Sin accesorios:		
40091110	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	B(5)
40091190	--- Otros	5	B(5)
40091200	-- Con accesorios	5	B(5)
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:		
40092100	--- Sin accesorios	5	B(5)
40092200	--- Con accesorios	5	B(5)
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 65.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
40093100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40093200	-- Con accesorios	5	B(5)
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		
40094100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40094200	-- Con accesorios	5	B(5)
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40101	- Correas transportadoras:		
40101100	--- Reforzadas solamente con metal	0	A
40101200	--- Reforzadas solamente con materia textil	0	A
40101300	--- Reforzadas solamente con plástico	0	A
40101900	--- Las demás	0	A
40103	- Correas de transmisión:		
40103100	--- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103200	--- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103300	--- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103400	--- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103500	--- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	A
40103600	--- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	A
40103900	--- Las demás	0	A
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO		
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras)	15	B(5)
401120	- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:		
40112010	--- Radiales	5	B(5)
40112090	--- Otros	15	B(5)
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	B(5)
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	B(5)
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
40116100	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40116200	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40116300	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40116900	--- Los demás	5	B(5)
40119	- Los demás:		
40119200	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40119300	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40119400	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40119900	--- Los demás	5	B(5)
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO, BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y		
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:		E
40121100	--- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras)		E
40121200	--- De los tipos utilizados en autobuses o camiones		E
40121300	--- De los tipos utilizados en aeronaves		E
40121900	--- Los demás		E
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados		E
401290	- Los demás:		
40129010	--- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	A
40129020	--- Protectores ("flaps")	10	B(5)
4012903	--- Bandajes (llantas macizas o huecas):		
40129031	---- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 66.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
40129032	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	B(5)
40129039	--- Los demás	10	C(10)
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)		
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras), en autobuses o camiones	5	B(5)
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
401390	- Las demás:		
40139010	--- De los tipos utilizados en motocicletas	0	A
40139090	--- Otras	5	A
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPREDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUIDO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO		
40141000	- Preservativos	0	A
40149000	- Los demás	10	C(10)
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40151	- Guantes, mitones y manoplas:		
40151100	--- Para cirugía	0	A
40151900	--- Los demás	15	C(10)
40159000	- Los demás	15	C(10)
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	C(10)
40169	- Las demás:		
40169100	--- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	C(10)
401692	--- Gomas de borrar:		
40169210	---- Cortadas a tamaño, para lápices	0	A
40169290	---- Otras	10	C(10)
40169300	--- Juntas o empaquetaduras	5	B(5)
40169400	--- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	B(5)
40169500	--- Los demás artículos inflables	5	B(5)
401699	--- Las demás:		
40169910	---- Herramientas manuales	10	C(10)
4016993	---- Tapones y cápsulas para cierre:		
40169931	---- Tapones para viales	0	A
40169939	---- Los demás	5	B(5)
40169990	---- Otras	5	B(5)
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO		
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	C(10)
40170010A	- Unicamente desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o granulos.		E
40170090	- Otros	5	B(5)
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS		
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI		
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:		
4101201	--- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41012011	---- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41012019	---- Los demás	5	F(20)
41012020	--- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	F(20)
41012090	--- Otros	0	A
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:		
4101501	--- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41015011	---- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41015019	---- Los demás	5	F(20)
41015020	--- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	F(20)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 67.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
41015090	-- Otros	0	A
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:		
4101901	--- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41019011	---- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41019019	---- Los demás	5	F(20)
41019020	--- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	F(20)
41019090	--- Otros	0	A
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUIDO		
41021000	- Con lana	0	A
41022	- Sin lana (depilados):		
41022100	--- Piquelados	0	A
410229	--- Los demás:		
41022910	---- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41022990	---- Otros	0	A
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUIDO		
410310	- De caprino:		
41031010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41031090	--- Otros	0	A
410320	- De reptil:		
41032010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41032090	--- Otros	0	A
410330	- De porcino:		
41033010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41033090	--- Otros	0	A
410390	- Los demás:		
41039010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41039090	--- Otros	0	A
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPIRADOS, INCLUIDO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
410411	--- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
41041111	---- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):		
410411111	---- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041119	---- Los demás		E
4104112	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041121	---- De bovino con precurtido vegetal		E
41041122	---- De bovino, de semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041123	---- Otros de bovino		E
41041124	---- De equino		E
410419	- Los demás:		
4104191	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):		
41041911	---- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A
41041919	---- Los demás	5	D(15)
4104192	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041921	---- De bovino con precurtido vegetal	10	D(15)
41041922	---- De bovino, de semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041923	---- Otros de bovino	5	D(15)
41041924	---- De equino	10	C(10)
41044	- En estado seco ("crust"):		
410441	--- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
41044110	---- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044190	---- Otros	10	D(15)
410449	- Los demás:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 68.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
41044910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044990	--- Otros	10	D(15)
4105	PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41053000	- En estado seco ("crust")	5	B(5)
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41062	- De caprino:		
41062100	--- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41062200	--- En estado seco ("crust")	5	B(5)
41063	- De porcino:		
410631	--- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
41063110	--- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41063190	--- Otros	5	C(10)
41063200	--- En estado seco ("crust")	5	C(10)
41064000	- De reptil	5	C(10)
41069	- Los demás:		
41069100	--- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41069200	--- En estado seco ("crust")	5	B(5)
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA		
41071	- Cueros y pieles enteros:		
410711	--- Plena flor sin dividir		
41071110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071190	--- Otros	10	D(15)
410712	--- Divididos con la flor:		
41071210	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071290	--- Otros	10	D(15)
410719	--- Los demás:		
41071910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071990	--- Otros	10	D(15)
41079	- Los demás, incluidas las hojas:		
41079100	--- Plena flor sin dividir	10	D(15)
41079200	--- Divididos con la flor	10	D(15)
41079900	--- Los demás	10	D(15)
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	5	D(15)
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES		
41131000	- De caprino	5	B(5)
41132000	- De porcino	5	C(10)
41133000	- De reptil	5	C(10)
41139000	- Los demás	5	D(15)
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS ( INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES		
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	D(15)
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	D(15)
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO		
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	D(15)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 69.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	A
42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA		
42010000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS	15	C(10)
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES),		
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:		
42021100	--- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42021200	--- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	D(15)
42021900	--- Los demás	15	C(10)
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
42022100	--- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42022200	--- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42022900	--- Los demás	15	C(10)
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):		
42023100	--- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42023200	--- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42023900	--- Los demás	15	C(10)
42029	- Los demás:		
42029100	--- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42029200	--- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42029900	--- Los demás	15	C(10)
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO		
420310	- Prendas de vestir:		
42031010	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	C(10)
42031090	--- Otras	15	C(10)
42032	- Guantes, mitones y manoplas:		
420321	--- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:		
42032110	--- Para baseball y softball	10	C(10)
42032190	--- Otros	10	C(10)
420329	- Los demás:		
42032910	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	C(10)
42032990	--- Otros	15	C(10)
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	C(10)
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	C(10)
42040000	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	0	A
42050000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	15	B(5)
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES		
42061000	- Cuerdas de tripa	0	A
42069000	- Las demás	0	A
43	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL		
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 o 41.03		
43011000	- De vison, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitenschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43017000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 70.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA		
43021	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
43021100	--- De vison	15	A
43021300	--- De cordero llamadas "astracán", "Breitenschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	A
43021900	--- Los demás	15	A
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	A
43023000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA		
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
43039000	- Los demás	15	C(10)
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL		
43040010	- Sin confeccionar	15	C(10)
43040090	- Otros	15	C(10)
44	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA		
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES		
44011000	- Leña	0	A
44012	- Madera en plaquitas o partículas:		
44012100	--- De coníferas	0	A
44012200	--- Distinta de la de coníferas	0	A
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	A
44020000	CARBON VEGETAL (COMPENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	0	A
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA		
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	A
44032000	- Las demás, de coníferas	0	A
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44034100	--- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	A
44034900	--- Las demás	0	A
44039	- Las demás:		
44039100	--- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	0	A
44039200	--- De haya (Fagus spp.)	0	A
44039900	--- Las demás	0	A
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN		
44041000	- De coníferas	0	A
44042000	- Distinta de la de coníferas	0	A
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	A
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES		
44061000	- Sin impregnar	0	A
44069000	- Las demás	0	A
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm		
44071000	- De coníferas	5	C(10)
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44072400	--- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	5	C(10)
44072500	--- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	C(10)
44072600	--- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	C(10)
44072900	--- Las demás	5	C(10)
44079	- Las demás:		
44079100	--- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	5	C(10)
44079200	--- De haya (Fagus spp.)	5	C(10)
44079900	--- Las demás	5	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 71.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS		
44081000	- De coníferas	10	C(10)
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44083100	--- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	C(10)
44083900	--- Las demás	10	C(10)
44089000	- Las demás	5	C(10)
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON		
44091000	- De coníferas	5	A
44092000	- Distinta de la de coníferas	10	C(10)
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O		
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:		
44102100	--- En bruto o simplemente lijados		E
44102900	--- Los demás		E
44103	- Los demás, de madera:		
44103100	--- En bruto o simplemente lijados		E
44103200	--- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina		E
44103300	--- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico		E
44103900	--- Los demás		E
44109000	- Los demás		E
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS		
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm3:		
44111100	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44111900	--- Los demás	5	D(15)
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:		
44112100	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44112900	--- Los demás	5	D(15)
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:		
44113100	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44113900	--- Los demás	10	D(15)
44119	- Los demás:		
44119100	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44119900	--- Los demás	5	D(15)
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR		
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
44121300	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		E
44121400	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas		E
44121900	--- Las demás		E
44122	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
44122200	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo		E
44122300	--- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		E
44122900	--- Las demás		E
44129	- Las demás:		
44129200	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		E
44129300	--- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		E
44129900	--- Las demás		E
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	D(15)
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	D(15)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 72.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE		
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:		
44151010	- Carretes para cables	10	D(15)
44151090	- Otros	10	D(15)
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	D(15)
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS		
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	D(15)
44160090	- Otras	10	D(15)
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO.	0	A
4418	OBRA Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES (ZOCALOS) Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y		
44181000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	D(15)
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	D(15)
44183000	- Tableros para parques (zocalos)	15	C(10)
44184000	- Encofrados para hormigón	15	C(10)
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	C(10)
441890	- Los demás:		
44189010	- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	C(10)
44189090	- Otros	15	C(10)
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	C(10)
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA;		
44201000	- Estatullas y demás objetos de adorno, de madera	15	C(10)
442090	- Los demás:		
44209010	- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	D(11)
44209090	- Otros	15	D(11)
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA		
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	C(10)
442190	- Las demás:		
44219010	- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	A
44219020	- Palillos para la fabricación de fósforos	5	C(10)
44219090	- Otras	15	C(10)
45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO		
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	A
45019000	- Los demás	0	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL		
45031000	- Tapones	0	A
45039000	- Las demás	0	A
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO		
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	A
45049000	- Los demás	0	A
46	MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA		
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN		
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	C(10)
460190	- Los demás:		
46019100	- De materia vegetal	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 73.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
46019900	- Los demás	15	C(10)
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O		
46021000	- De materia vegetal	15	C(10)
46029000	- Los demás	15	C(10)
47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	0	A
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	A
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47031	- Cruda:		
47031100	- De coníferas	0	A
47031900	- Distinta de la de coníferas	0	A
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47032100	- De coníferas	0	A
47032900	- Distinta de la de coníferas	0	A
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47041	- Cruda:		
47041100	- De coníferas	0	A
47041900	- Distinta de la de coníferas	0	A
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47042100	- De coníferas	0	A
47042900	- Distinta de la de coníferas	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	0	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS		
47061000	- Pasta de linter de algodón	0	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	A
47069	- Las demás:		
47069100	- Mecánicas	0	A
47069200	- Químicas	0	A
47069300	- Semiquímicas	0	A
4707	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	A
47072000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A
48	PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON		
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	A
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN		
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	A
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	A
48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480254	- De peso inferior a 40 g/m2:		
48025410	- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar	0	A
48025420	- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025490	- Otras	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 74.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
480255	- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):		
4802551	- - - Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:		
48025511	- - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A
48025512	- - - De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025519	- - - Los demás	0	A
48025520	- - - Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802553	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025531	- - - De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	A
48025532	- - - De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025539	- - - Los demás	10	C(10)
4802559	- - - Otros:		
48025591	- - - De anchura superior a 150 mm	0	A
48025599	- - - Los demás	10	C(10)
480256	- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4802561	- - - Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:		
48025611	- - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A
48025619	- - - Los demás	0	A
48025620	- - - Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802563	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025631	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025639	- - - Los demás	10	C(10)
4802569	- - - Otros:		
48025691	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025699	- - - Los demás	10	C(10)
480257	- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:		
4802571	- - - Papel "bond" registro:		
48025711	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A
48025712	- - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025719	- - - Los demás	0	A
4802572	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025721	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025722	- - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025729	- - - Los demás	10	C(10)
4802579	- - - Otros:		
48025791	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025792	- - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025799	- - - Los demás	10	C(10)
480258	- De peso superior a 150 g/m2:		
4802581	- - - Multicapas (incluido el Bristol o Manila e Index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:		
48025811	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025812	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025819	- - - Los demás	10	C(10)
4802589	- - - Otros:		
48025891	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 75.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48025899	- - - Los demás	10	A
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480261	- - - En bobinas (rollos):		
4802611	- - - De anchura superior a 150 mm:		
48026111	- - - De anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48026119	- - - Los demás	0	A
48026120	- - - De anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
480262	- - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
48026210	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48026220	- - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48026290	- - - Otros	10	C(10)
480269	- Los demás:		
48026910	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48026990	- - - Otros	10	C(10)
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE		
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03		
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner");		
48041100	- - - Crudos	0	A
48041900	- - - Los demás	0	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
48042100	- - - Crudo	0	A
48042900	- - - Los demás	0	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
480431	- - - Crudos:		
48043110	- - - Papel para cerillos	0	A
48043190	- - - Otros	10	C(10)
480439	- - - Los demás:		
48043910	- - - Papel para cerillos	0	A
48043920	- - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	C(10)
48043990	- - - Otros	0	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:		
48044100	- - - Crudos		E
48044200	- - - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48044900	- - - Los demás	0	A
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:		
48045100	- - - Crudos		E
48045200	- - - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48045900	- - - Los demás	0	A
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS		
48051	- Papel para acanalar:		
48051100	- - - Papel semiquímico para acanalar	0	A
48051200	- - - Papel para acanalar	0	A
48051900	- - - Los demás	0	A
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):		
48052400	- - - De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A
480525	- - - De peso superior a 150 g/m2:		
48052510	- - - Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	C(10)
48052590	- - - Otros	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 76.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48053000	- Papel sulfito para envolver	0	A
48054000	- Papel y cartón filtro	0	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	A
48059	- Los demás:		
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A
48059200	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	A
480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m2.	0	A
48059310	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	D(15)
48059390	--- Otros	0	A
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	0	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	A
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	D(15)
48070090	- Otros	0	A
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE		
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados		E
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado		E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados		E
48089000	- Los demás		E
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUSO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO)		
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	A
48092000	- Papel autocopio	0	A
48099000	- Los demás	0	A
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO,		
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
481013	-- En bobinas (rollos):		
4810131	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48101311	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101312	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
48101313	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
4810132	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:		
48101321	---- Sin impresión		E
48101322	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101330	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810139	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101391	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101392	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48101411	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101412	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101413	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101419	---- Los demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 77.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:		
48101421	---- Sin impresión		E
48101422	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101491	---- Papeles denominados "continuos"		E
48101492	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101493	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101499	---- Los demás		E
481019	--- Los demás:		
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:		
48101911	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión		E
48101912	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión		E
48101913	---- Papel metalizado, con impresión		E
48101919	---- Los demás		E
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:		
48101921	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión		E
48101922	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión		E
48101923	---- Papel metalizado, con impresión		E
48101929	---- Los demás		E
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:		
48101931	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48101932	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101933	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48101939	---- Los demás		E
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:		
481022	- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):		
4810221	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102211	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102212	--- Otros, sin impresión		E
48102213	--- Otros, con impresión		E
4810222	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102221	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102229	--- Los demás		E
48102290	--- Otros		E
481029	--- Los demás:		
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48102914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48102919	---- Los demás		E
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102921	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48102922	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48102923	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102924	---- Papeles denominados "continuos"		E
48102929	---- Los demás		E
48102980	--- Otros		E
48103	- Papel y cartón kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48103110	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 78.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103121	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103129	---- Los demás		E
48103190	--- Otros		E
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:		
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103229	---- Los demás		E
48103290	--- Otros		E
481039	--- Los demás:		
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103929	---- Los demás		E
48103990	--- Otros		E
48109	- Los demás papeles y cartones:		
481092	- Multicapas:		
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109229	---- Los demás		E
48109290	--- Otros		E
481099	--- Los demás:		
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48109913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48109914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48109919	---- Los demás		E
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109929	---- Los demás		E
48109980	--- Otros		E
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O		
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:		
48111010	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48111090	-- Otros		E
4811391	**SUPRIMIDA**		
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:		
481141	-- Autoadhesivos:		
4811411	--- Sin impresión:		
48114111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114119	---- Los demás		E
48114120	--- Con impresión		E
481149	--- Los demás:		
4811491	--- Sin impresión:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 79.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48114911	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114912	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114919	--- Los demás		E
48114920	--- Con impresión		E
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:		
4811511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):		
48115111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115119	---- Los demás		E
4811519	--- Otros:		
48115191	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115192	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115199	--- Los demás		E
481159	--- Los demás:		
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:		
48115911	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115912	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115913	---- Con impresión		E
48115919	---- Los demás		E
4811599	--- Otros:		
48115991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115999	--- Los demás		E
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol		
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:		
48119030	-- Papeles denominados "continuos"		E
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso		E
4811909	-- Otros:		
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48119099	--- Los demás		E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
48131000	- En librillos o en tubos	0	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	A
48139000	- Los demás	0	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS		
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	C(10)
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	C(10)
48143000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 80.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48149000	- Los demás	10	C(10)
48150000	- Los demás	10	C(10)
4816	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET.		
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	C(10)
48162000	- Papel autocopia	0	A
481630	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	0	A
48163010	- De transferencia térmica	0	A
48163090	- Otros	10	C(10)
48169000	- Los demás	0	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE		
48171000	- Sobres		E
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia		E
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia		E
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN		
48181000	- Papel higiénico	15	D(15)
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	D(15)
48183000	- Manteles y servilletas	15	D(15)
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.		
48184010	-- Pañales para adultos	0	A
48184090	-- Otros	15	C(10)
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
481890	- Los demás:		
48189010	-- Para uso médicoquirúrgico	0	A
48189090	-- Otros	15	C(10)
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES		
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados		E
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:		
48192010	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")		E
48192020	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares		E
48192090	-- Otros		E
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:		
48193010	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio		E
48193090	-- Otros		E
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)		E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos		E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares		E
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE		
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares		E
48202000	- Cuadernos		E
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos		E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)		E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones		E
48209000	- Los demás		E
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS		
48211000	- Impresas		E
48219000	- Las demás		E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 81.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles		E
48229000	- Los demás		E
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE		
48231	- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):		
48231200	-- Autoadhesivo		E
48231900	-- Los demás		E
48232000	- Papel y cartón filtro		E
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón		E
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
48237010	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos		E
48237090	-- Otros		E
482390	- Los demás:		
48239030	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado		E
48239040	-- Tripas artificiales		E
48239050	-- Papel para aislamiento eléctrico		E
48239090	-- Los demás artículos:		
48239091	-- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería		E
48239099	-- Los demás		E
49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS, TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS		
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	A
490190	- Los demás:		
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A
49019900	-- Los demás	0	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD		
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	A
49029000	- Los demás	0	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS		E
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA		E
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS		
49051000	- Esferas	0	A
490590	- Los demás:		
49059100	-- En forma de libros o folletos	0	A
49059900	-- Los demás	0	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS		E
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL		
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	A
49070020	- Billetes de banco	0	A
49070090	- Otros		E
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE		
49081000	- Calcomanías vitrificables	0	A
49089000	- Las demás		E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES		E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO		E
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS		
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 82.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	A
49111090	-- Otros	15	C(10)
49119	- Los demás:		
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías		E
491199	-- Los demás:		
49119910	-- Tiquetes de lotería para raspar		E
49119990	-- Otros		E
50	SEDA		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	A
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)		
50031000	- Sin cardar ni peinar	0	A
50039000	- Los demás	0	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		E
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		E
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")		E
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA		
50071000	- Tejidos de borlilla		E
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borlilla, superior o igual al 85% en peso		E
50079000	- Los demás tejidos		E
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN		
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR		
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
51011100	-- Lana esquilada	0	A
51011900	-- Las demás	0	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:		
51012100	-- Lana esquilada	0	A
51012900	-- Las demás	0	A
51013000	- Carbonizada	0	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR		
51021	- Pelo fino:		
51021100	-- De cabra de Cachemira	0	A
51021900	-- Los demás	0	A
51022000	- Pelo ordinario	0	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS		
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	A
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO		
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")		
51051000	- Lana cardada		E
51052	- Lana peinada:		
51052100	-- "Lana peinada a granel"		E
51052900	-- Las demás		E
51053	- Pelo fino cardado o peinado:		
51053100	-- De cabra de Cachemira		E
51053900	-- Los demás		E
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado		E
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso		E
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso		E
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 83.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso		E
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51081000	- Cardado		E
51082000	- Peinado		E
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso		E
51099000	- Los demás		E
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		E
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO		
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51111100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2		E
51111900	-- Los demás		E
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		E
51119000	- Los demás		E
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO		
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51121100	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2		E
51121900	-- Los demás		E
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		E
51129000	- Los demás		E
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN		E
52	ALGODON		
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	0	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
52021000	- Desperdicios de hilados	0	A
52029	- Los demás:		
52029100	-- Hilachas	0	A
52029900	-- Los demás	0	A
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO	0	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:		
52041100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso		E
52041900	-- Los demás		E
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor		E
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52051100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52051200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52051300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E
52051400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52051500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)		E
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52052100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52052200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52052300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 84.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52052400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52052600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)		E
52052700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)		E
52052800	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)		E
52053	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar.		E
52053100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52053200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52053300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52053400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)		E
52054	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52054100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52054200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52054300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52054400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)		E
52054700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)		E
52054800	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)		E
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52061	-- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52061100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52061200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52061300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E
52061400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)		E
52062	-- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52062100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52062200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52062300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E
52062400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)		E
52063	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar.		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 85.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52063100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52063200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52063300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52063400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)		E
52064	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52064100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52064200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52064400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)		E
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52071000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso		E
52079000	-- Los demás		E
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2		
52081	-- Crudos:		
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52081900	-- Los demás tejidos		E
52082	-- Blanqueados:		
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52082900	-- Los demás tejidos		E
52083	-- Teñidos:		
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52083200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52083900	-- Los demás tejidos		E
52084	-- Con hilados de distintos colores:		
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52084900	-- Los demás tejidos		E
52085	-- Estampados:		
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52085300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52085900	-- Los demás tejidos		E
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2		
52091	-- Crudos:		
52091100	-- De ligamento tafetán		E
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52091210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 86.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52091290	-- Otros		E
52091900	-- Los demás tejidos		E
52092	-- Blanqueados:		
52092100	-- De ligamento tafetán		E
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52092900	-- Los demás tejidos		E
52093	-- Teñidos:		
52093100	-- De ligamento tafetán		E
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52093210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
52093220	-- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica		E
52093290	-- Otros		E
52093900	-- Los demás tejidos		E
52094	-- Con hilados de distintos colores:		
52094100	-- De ligamento tafetán		E
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):		
52094210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
52094290	-- Otros		E
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52094310	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
52094390	-- Otros		E
52094900	-- Los demás tejidos		E
52095	-- Estampados:		
52095100	-- De ligamento tafetán		E
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52095900	-- Los demás tejidos		E
5210	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2		
52101	-- Crudos:		
52101100	-- De ligamento tafetán		E
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52101900	-- Los demás tejidos		E
52102	-- Blanqueados:		
52102100	-- De ligamento tafetán		E
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52102900	-- Los demás tejidos		E
52103	-- Teñidos:		
52103100	-- De ligamento tafetán		E
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52103900	-- Los demás tejidos		E
52104	-- Con hilados de distintos colores:		
52104100	-- De ligamento tafetán		E
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52104900	-- Los demás tejidos		E
52105	-- Estampados:		
52105100	-- De ligamento tafetán		E
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52105900	-- Los demás tejidos		E
5211	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2		
52111	-- Crudos:		
52111100	-- De ligamento tafetán		E
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52111900	-- Los demás tejidos		E
52112	-- Blanqueados:		
52112100	-- De ligamento tafetán		E
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52112900	-- Los demás tejidos		E
52113	-- Teñidos:		
52113100	-- De ligamento tafetán		E
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 87.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52113900	-- Los demás tejidos		E
52114	-- Con hilados de distintos colores:		
52114100	-- De ligamento tafetán		E
52114200	-- Tejidos de mezclilla ("denim")		E
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52114900	-- Los demás tejidos		E
52115	-- Estampados:		
52115100	-- De ligamento tafetán		E
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52115900	-- Los demás tejidos		E
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON		
52121	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2:		
52121100	-- Crudos		E
52121200	-- Blanqueados		E
52121300	-- Teñidos		E
52121400	-- Con hilados de distintos colores		E
52121500	-- Estampados		E
52122	-- De peso superior a 200 g/m2:		
52122100	-- Crudos		E
52122200	-- Blanqueados		E
52122300	-- Teñidos		E
52122400	-- Con hilados de distintos colores		E
52122500	-- Estampados		E
53	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53011000	-- Lino en bruto o enriado	0	A
53012	-- Lino agramado, espado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
53012100	-- Agramado o espado	0	A
53012900	-- Los demás	0	A
53013000	-- Estopas y desperdicios de lino	0	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53021000	-- Cañamo en bruto o enriado	0	A
53029000	-- Los demás	0	A
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE		
530310	-- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:		
53031010	-- Kenaf		E
53031090	-- Otras		E
53039000	-- Los demás		E
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530410	-- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:		
53041010	-- Cabuya y henequén		E
53041090	-- Otras		E
53049000	-- Los demás		E
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN		
53051	-- De coco:		
53051100	-- En bruto		E
53051900	-- Los demás		E
53052	-- De abacá:		
53052100	-- En bruto		E
53052900	-- Los demás		E
53059000	-- Los demás		E
5306	HILADOS DE LINO		
53061000	-- Sencillos		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 88.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
53062000	- Retorcidos o cableados		E
5307	- HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53071000	- Sencillos		E
53072000	- Retorcidos o cableados		E
5308	- HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL		
53081000	- Hilados de coco		E
53082000	- Hilados de cáñamo		E
530850	- Los demás:		
53086010	- Hilados de ramio		E
53086090	- Otros		E
5309	- TEJIDOS DE LINO		
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
53091100	- Crudos o blanqueados		E
53091900	- Los demás		E
53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
53092100	- Crudos o blanqueados		E
53092900	- Los demás		E
5310	- TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53101000	- Crudos		E
53109000	- Los demás		E
5311	- TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
53110010	- Tejidos de hilados de papel		E
53110090	- Otros		E
54	- FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES		
5401	- HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
540110	- De filamentos sintéticos:		
54011010	- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
54011020	- Acondicionado para la venta al por menor		E
540120	- De filamentos artificiales:		
54012010	- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
54012020	- Acondicionado para la venta al por menor		E
5402	- HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54021000	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas		E
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres		E
54023	- Hilados texturados:		
54023100	- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo		E
54023200	- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo		E
54023300	- De poliésteres		E
54023900	- Los demás		E
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
54024100	- De nailon o demás poliamidas		E
54024200	- De poliésteres parcialmente orientados		E
54024300	- De los demás poliésteres		E
54024900	- Los demás		E
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
54025100	- De nailon o demás poliamidas		E
54025200	- De poliésteres		E
54025900	- Los demás		E
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54026100	- De nailon o demás poliamidas		E
54026200	- De poliésteres		E
54026900	- Los demás		E
5403	- HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54031000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa		E
54032000	- Hilados texturados		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 89.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
54033	- Los demás hilados sencillos:		
54033100	- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro		E
54033200	- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro		E
54033300	- De acetato de celulosa		E
54033900	- Los demás		E
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54034100	- De rayón viscosa		E
54034200	- De acetato de celulosa		E
54034900	- Los demás		E
5404	- MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:		
540410	- Monofilamentos:		
54041010	- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes		E
54041090	- Otros		E
54049000	- Los demás		E
54050000	- MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:		
5406	- HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
54061000	- Hilados de filamentos sintéticos		E
54062000	- Hilados de filamentos artificiales		E
5407	- TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04		
54071000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres		E
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares		E
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI		E
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
540741	- Crudos o blanqueados:		
54074110	- De densidad superior a 70 hilos por cm2		E
54074190	- Otros		E
54074300	- Teñidos		E
54074400	- Con hilados de distintos colores		E
54075	- Estampados		E
54075100	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
54075100	- Crudos o blanqueados		E
54075200	- Teñidos		E
54075300	- Con hilados de distintos colores		E
54075400	- Estampados		E
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
54076100	- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso		E
54076900	- Los demás		E
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
540771	- Crudos o blanqueados:		
54077110	- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2		E
54077190	- Otros		E
540772	- Teñidos:		
54077210	- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2		E
54077290	- Otros		E
540773	- Con hilados de distintos colores:		
54077310	- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2		E
54077390	- Otros		E
54077400	- Estampados		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 90.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
54078100	- Crudos o blanqueados		E
54078200	- Teñidos		E
54078300	- Con hilados de distintos colores		E
54078400	- Estampados		E
54079	- Los demás tejidos:		
54079100	- Crudos o blanqueados		E
54079200	- Teñidos		E
54079300	- Con hilados de distintos colores		E
54079400	- Estampados		E
5408	- TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05		
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa		E
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
54082100	- Crudos o blanqueados		E
54082200	- Teñidos		E
54082300	- Con hilados de distintos colores		E
54082400	- Estampados		E
54083	- Los demás tejidos:		
54083100	- Crudos o blanqueados		E
540832	- Teñidos:		
54083210	- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2		E
54083290	- Otros		E
540833	- Con hilados de distintos colores:		
54083310	- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2		E
54083390	- Otros		E
54083400	- Estampados		E
55	- FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
5501	- CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS		
55011000	- De nailon o demás poliamidas		E
55012000	- De poliésteres		E
55013000	- Acrílicos o modacrílicos		E
55019000	- Los demás		E
55020000	- CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES		
5503	- FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55031000	- De nailon o demás poliamidas		E
55032000	- De poliésteres		E
55033000	- Acrílicas o modacrílicas		E
55034000	- De polipropileno		E
55039000	- Las demás		E
5504	- FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55041000	- De rayón viscosa		E
55049000	- Las demás		E
5505	- DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
55051000	- De fibras sintéticas		E
55052000	- De fibras artificiales		E
5506	- FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55061000	- De nailon o demás poliamidas		E
55062000	- De poliésteres		E
55063000	- Acrílicas o modacrílicas		E
55069000	- Las demás		E
55070000	- FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 91.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
5508	- HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:		
55081010	- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
55081020	- Acondicionado para la venta al por menor		E
550820	- De fibras artificiales discontinuas:		
55082010	- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
55082020	- Acondicionado para la venta al por menor		E
5509	- HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
55091100	- Sencillos		E
55091200	- Retorcidos o cableados		E
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55092100	- Sencillos		E
55092200	- Retorcidos o cableados		E
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55093100	- Sencillos		E
55093200	- Retorcidos o cableados		E
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55094100	- Sencillos		E
55094200	- Retorcidos o cableados		E
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
55095100	- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas		E
55095200	- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55095300	- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55095900	- Los demás		E
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55096100	- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55096200	- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55096900	- Los demás		E
55099	- Los demás hilados:		
55099100	- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55099200	- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55099900	- Los demás		E
5510	- HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55101100	- Sencillos		E
55101200	- Retorcidos o cableados		E
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55109000	- Los demás hilados		E
5511	- HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso		E
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso		E
55113000	- De fibras artificiales discontinuas		E
5512	- TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO		
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55121100	- Crudos o blanqueados		E
551219	- Los demás:		
55121910	- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2		E
55121990	- Otros		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 92.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55122100	-- Crudos o blanqueados		E
55122900	-- Los demás		E
55129	-- Los demás:		
55129100	-- Crudos o blanqueados		E
55129900	-- Los demás		E
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2		
55131	- Crudos o blanqueados:		
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55131900	-- Los demás tejidos		E
55132	- Teñidos:		
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55132900	-- Los demás tejidos		E
55133	- Con hilados de distintos colores:		
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55133900	-- Los demás tejidos		E
55134	- Estampados:		
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55134900	-- Los demás tejidos		E
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2		
55141	- Crudos o blanqueados:		
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:		
55141110	--- De peso superior a 200 g/m2		E
55141190	--- Otros		E
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55141900	-- Los demás tejidos		E
55142	- Teñidos:		
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55142900	-- Los demás tejidos		E
55143	- Con hilados de distintos colores:		
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
55143210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
55143290	--- Otros		E
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55143900	-- Los demás tejidos		E
55144	- Estampados:		
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 93.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
55144900	-- Los demás tejidos		E
5515	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS		
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa		E
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55151900	-- Los demás		E
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55152900	-- Los demás		E
55159	- Los demás tejidos:		
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55159900	-- Los demás		E
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55161100	-- Crudos o blanqueados		E
55161200	-- Teñidos		E
551613	-- Con hilados de distintos colores:		
55161310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
55161390	--- Otros		E
55161400	-- Estampados		E
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
55162100	-- Crudos o blanqueados		E
55162200	-- Teñidos		E
551623	-- Con hilados de distintos colores:		
55162310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
55162390	--- Otros		E
55162400	-- Estampados		E
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
55163100	-- Crudos o blanqueados		E
55163200	-- Teñidos		E
55163300	-- Con hilados de distintos colores		E
55163400	-- Estampados		E
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
55164100	-- Crudos o blanqueados		E
55164200	-- Teñidos		E
551643	-- Con hilados de distintos colores:		
55164310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
55164390	--- Otros		E
55164400	-- Estampados		E
55169	- Los demás:		
55169100	-- Crudos o blanqueados		E
55169200	-- Teñidos		E
55169300	-- Con hilados de distintos colores		E
55169400	-- Estampados		E
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ARTICULOS DE CORDELERIA		
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL		
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
56011010	-- Pañales para adultos		E
56011090	-- Otros		E
56012	- Guata; los demás artículos de guata:		
560121	-- De algodón:		
5601211	--- Guata:		
56012111	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2		E
56012119	---- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 94.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
5601212	--- Artículos de guata:		
56012121	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado		E
56012129	---- Los demás		E
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
5601221	-- Guata:		
56012211	--- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2		E
56012219	--- Las demás		E
5601222	-- Artículos de guata:		
56012221	--- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado		E
56012229	--- Los demás		E
560129	-- Los demás:		
56012910	-- Guata		E
56012920	-- Artículos de guata		E
56013000	-- Tundizno, nudos y motas de materia textil		E
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO		
56021000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta		E
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
56022100	-- De lana o pelo fino		E
56022900	-- De las demás materias textiles		E
560290	- Los demás:		
56029010	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m <sup>2</sup>		E
56029020	-- Impregnados		E
56029090	-- Otros		E
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA		
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
56031100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>		E
56031200	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>		E
56031300	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>		E
56031400	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>		E
56039	- Las demás:		
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>		E
56039200	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>		E
56039300	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>		E
56039400	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>		E
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON		
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles		E
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos		E
56049000	- Los demás		E
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON		
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE		
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO		
56071000	- De yute o demás fibras textiles del ítem de la partida 53.03		E
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar		E
56072900	-- Los demás		E
56074	- De polietileno o polipropileno:		
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar		E
56074900	-- Los demás		E
56075000	- De las demás fibras sintéticas		E
56079000	- Los demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 95.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL		
56081	- De materia textil sintética o artificial:		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca		E
56081900	-- Las demás		E
56089000	- Las demás		E
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE		
57	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL		
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS		
57011000	- De lana o pelo fino		E
57019000	- De las demás materias textiles		E
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS		
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano		E
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco		E
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
57023100	-- De lana o pelo fino		E
57023200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57023900	-- De las demás materias textiles		E
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
57024100	-- De lana o pelo fino		E
57024200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57024900	-- De las demás materias textiles		E
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
57025100	-- De lana o pelo fino		E
57025200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57025900	-- De las demás materias textiles		E
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
57029100	-- De lana o pelo fino		E
57029200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57029900	-- De las demás materias textiles		E
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57031000	- De lana o pelo fino		E
57032000	- De nailon o demás poliamidas		E
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial		E
57039000	- De las demás materias textiles		E
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup>		E
57049000	- Los demás		E
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS		
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS		
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
58011000	- De lana o pelo fino		E
58012	- De algodón:		
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar		E
58012200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")		E
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:		
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
58012390	--- Otros		E
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)		E
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58012510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 96.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
58012590	-- Otros		E
58012600	-- Tejidos de chenilla		E
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:		
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar		E
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")		E
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama		E
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):		
58013410	-- Para cierre por presión ("Velcro")		E
58013490	-- Otros		E
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58013510	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
58013520	-- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2		E
58013590	-- Otros		E
58013600	-- Tejidos de chenilla		E
58019000	- De las demás materias textiles		E
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03		
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:		
58021100	-- Crudos		E
58021900	-- Los demás		E
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles		E
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado		E
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06		
58031000	- De algodón		E
58039000	- De las demás materias textiles		E
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06		
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas		E
58042	- Encajes fabricados a máquina:		
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
58042900	-- De las demás materias textiles		E
58043000	- Encajes hechos a mano		E
58043000	- TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS		E
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS		
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:		
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")		E
58061090	-- Otras		E
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso		E
58063	- Las demás cintas:		
580631	-- De algodón:		
58063110	-- De densidad superior a 75 hilos por cm2		E
58063190	-- Otras		E
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58063210	-- De poliámidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2		E
58063290	-- Otras		E
58063900	-- De las demás materias textiles		E
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados		E
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
58071000	- Tejidos		E
58079000	- Los demás		E
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERÍA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADRONOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS		
58081000	- Trenzas en pieza		E
58089000	- Los demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 97.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES		E
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES		
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado		E
58109	- Los demás bordados:		
58109100	-- De algodón		E
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
58109900	-- De las demás materias textiles		E
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE		
58110010	- De tejidos adheridos		E
58110090	- Los demás		E
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL		
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR:		
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartónaje, estuchería o usos similares		E
59019000	- Los demás		E
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA		
59021000	- De nailon o demás poliamidas		E
59022000	- De poliésteres		E
59029000	- Las demás		E
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59031000	- Con polícloruro de vinilo		E
59032000	- Con poliuretano		E
590390	- Las demás:		
59039010	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)		E
59039020	-- Las demás, de poliámidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2		E
59039030	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm		E
59039090	-- Otras		E
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS		
59041000	- Linóleo		E
59049000	- Los demás		E
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES		E
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm		E
59069	- Las demás:		
59069100	-- De punto		E
590699	-- Las demás:		
59069910	--- De poliámidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2		E
59069920	--- Franela		E
59069930	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas		E
59069990	--- Otras		E
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS		
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS		E
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 98.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA		E
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO		
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo		E
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas		E
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):		
59113100	-- De peso inferior a 650 g/m2		E
59113200	-- De peso superior o igual a 650 g/m2		E
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello		E
59119000	- Los demás		E
6	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
60	TEJIDOS DE PUNTO		
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO		
60011000	- Tejidos "de pelo largo"		E
60012	- Tejidos con bucles:		
60012100	-- De algodón		E
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
60012900	-- De las demás materias textiles		E
60019	- Los demás:		
600191	-- De algodón:		
60019110	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
60019190	-- Otros		E
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
60019210	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
60019290	-- Otros		E
60019900	-- De las demás materias textiles		E
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
6002401	-- Con poliuretano ("licra"):		
60024011	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado		E
60024019	--- Los demás		E
60024090	-- Otros		E
60029000	- Los demás		E
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02		
60031000	- De lana o pelo fino		E
60032000	- De algodón		E
60033000	- De fibras sintéticas		E
60034000	- De fibras artificiales		E
60039000	- Los demás		E
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
60041010	-- Con poliuretano ("licra")		E
60041090	-- Otros		E
60049000	- Los demás		E
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04		
60051000	- De lana o pelo fino		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 99.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
60052	- De algodón:		
60052100	-- Crudos o blanqueados		E
60052200	-- Teñidos		E
60052300	-- Con hilados de distintos colores		E
60052400	-- Estampados		E
60053	- De fibras sintéticas:		
60053100	-- Crudos o blanqueados		E
60053200	-- Teñidos		E
60053300	-- Con hilados de distintos colores		E
60053400	-- Estampados		E
60054	- De fibras artificiales:		
60054100	-- Crudos o blanqueados		E
60054200	-- Teñidos		E
60054300	-- Con hilados de distintos colores		E
60054400	-- Estampados		E
60059000	- Los demás		E
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO		
60061000	- De lana o pelo fino		E
60062	- De algodón:		
60062100	-- Crudos o blanqueados		E
60062200	-- Teñidos		E
60062300	-- Con hilados de distintos colores		E
60062400	-- Estampados		E
60063	- De fibras sintéticas:		
60063100	-- Crudos o blanqueados		E
60063200	-- Teñidos		E
60063300	-- Con hilados de distintos colores		E
60063400	-- Estampados		E
60064	- De fibras artificiales:		
60064100	-- Crudos o blanqueados		E
60064200	-- Teñidos		E
60064300	-- Con hilados de distintos colores		E
60064400	-- Estampados		E
60069000	- Los demás		E
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03		
61011000	- De lana o pelo fino		E
61012000	- De algodón		E
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
61019000	- De las demás materias textiles		E
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04		
61021000	- De lana o pelo fino		E
61022000	- De algodón		E
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
61029000	- De las demás materias textiles		E
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS", (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA		
61031	- Trajes (ambos o ternos):		
61031100	-- De lana o pelo fino		E
61031200	-- De fibras sintéticas		E
61031900	-- De las demás materias textiles		E
61032	- Conjuntos:		
61032100	-- De lana o pelo fino		E
61032200	-- De algodón		E
61032300	-- De fibras sintéticas		E
61032900	-- De las demás materias textiles		E
61033	- Chaquetas (sacos):		
61033100	-- De lana o pelo fino		E
61033200	-- De algodón		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 100.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
61033300	-- De fibras sintéticas		E
61033900	-- De las demás materias textiles		E
61034	-- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61034100	-- De lana o pelo fino		E
61034200	-- De algodón		E
61034300	-- De fibras sintéticas		E
61034900	-- De las demás materias textiles		E
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE		
61041	-- Trajes sastré:		
61041100	-- De lana o pelo fino		E
61041200	-- De algodón		E
61041300	-- De fibras sintéticas		E
61041900	-- De las demás materias textiles		E
61042	-- Conjuntos:		
61042100	-- De lana o pelo fino		E
61042200	-- De algodón		E
61042300	-- De fibras sintéticas		E
61042900	-- De las demás materias textiles		E
61043	-- Chaquetas (sacos):		
61043100	-- De lana o pelo fino		E
61043200	-- De algodón		E
61043300	-- De fibras sintéticas		E
61043900	-- De las demás materias textiles		E
61044	-- Vestidos:		
61044100	-- De lana o pelo fino		E
61044200	-- De algodón		E
61044300	-- De fibras sintéticas		E
61044400	-- De fibras artificiales		E
61044900	-- De las demás materias textiles		E
61045	-- Faldas y faldas pantalón:		
61045100	-- De lana o pelo fino		E
61045200	-- De algodón		E
61045300	-- De fibras sintéticas		E
61045900	-- De las demás materias textiles		E
61046	-- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61046100	-- De lana o pelo fino		E
61046200	-- De algodón		E
61046300	-- De fibras sintéticas		E
61046900	-- De las demás materias textiles		E
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS		
61051000	-- De algodón		E
61052000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61059000	-- De las demás materias textiles		E
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61061000	-- De algodón		E
61062000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61069000	-- De las demás materias textiles		E
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61071	-- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):		
61071100	-- De algodón		E
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61071900	-- De las demás materias textiles		E
61072	-- Camisones y pijamas:		
61072100	-- De algodón		E
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61072900	-- De las demás materias textiles		E
61079	-- Los demás:		
61079100	-- De algodón		E
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 101.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
61079900	-- De las demás materias textiles		E
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS		
61081	-- Combinaciones y enaguas:		
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61081900	-- De las demás materias textiles		E
61082	-- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
61082100	-- De algodón		E
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61082900	-- De las demás materias textiles		E
61083	-- Camisones y pijamas:		
61083100	-- De algodón		E
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61083900	-- De las demás materias textiles		E
61089	-- Los demás:		
61089100	-- De algodón		E
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61089900	-- De las demás materias textiles		E
6109	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO		
61091000	-- De algodón		E
61099000	-- De las demás materias textiles		E
6110	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO		
61101	-- De lana o pelo fino:		
61101100	-- De lana		E
61101200	-- De cabra de Cachemira		E
61101900	-- Los demás		E
61102000	-- De algodón		E
61103000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61109000	-- De las demás materias textiles		E
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES		
61111000	-- De lana o pelo fino		E
61112000	-- De algodón		E
61113000	-- De fibras sintéticas		E
61119000	-- De las demás materias textiles		E
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO		
61121	-- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):		
61121100	-- De algodón		E
61121200	-- De fibras sintéticas		E
61121900	-- De las demás materias textiles		E
61122000	-- Monos (overoles) y conjuntos de esquí		E
61123	-- Bañadores para hombres o niños:		
61123100	-- De fibras sintéticas		E
61123900	-- De las demás materias textiles		E
61124	-- Bañadores para mujeres o niñas:		
61124100	-- De fibras sintéticas		E
61124900	-- De las demás materias textiles		E
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07		E
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO		
61141000	-- De lana o pelo fino		E
61142000	-- De algodón		E
61143000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61149000	-- De las demás materias textiles		E
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO		
61151	-- Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
61151100	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo		E
61151200	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo		E
61151900	-- De las demás materias textiles		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 102.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
61152000	-- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo		E
61159	-- Los demás:		
61159100	-- De lana o pelo fino		E
61159200	-- De algodón		E
611593	-- De fibras sintéticas:		
61159310	-- Medias para varices		E
61159390	-- Otros		E
61159900	-- De las demás materias textiles		E
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO		
61161000	-- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho		E
61169	-- Los demás:		
61169100	-- De lana o pelo fino		E
61169200	-- De algodón		E
61169300	-- De fibras sintéticas		E
61169900	-- De las demás materias textiles		E
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
61171000	-- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares		E
61172000	-- Corbatas y lazos similares		E
611780	-- Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte		E
61178090	-- Otros		E
61179000	-- Partes		E
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO		
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03		
62011	-- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62011100	-- De lana o pelo fino		E
62011200	-- De algodón		E
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62011900	-- De las demás materias textiles		E
62019	-- Los demás:		
62019100	-- De lana o pelo fino		E
62019200	-- De algodón		E
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62019900	-- De las demás materias textiles		E
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04		
62021	-- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62021100	-- De lana o pelo fino		E
62021200	-- De algodón		E
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62021900	-- De las demás materias textiles		E
62029	-- Los demás:		
62029100	-- De lana o pelo fino		E
62029200	-- De algodón		E
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62029900	-- De las demás materias textiles		E
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS		
62031	-- Trajes (ambos o ternos):		
62031100	-- De lana o pelo fino		E
62031200	-- De fibras sintéticas		E
62031900	-- De las demás materias textiles		E
62032	-- Conjuntos:		
62032100	-- De lana o pelo fino		E
62032200	-- De algodón		E
62032300	-- De fibras sintéticas		E
62032900	-- De las demás materias textiles		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 103.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
62033	-- Chaquetas (sacos):		
62033100	-- De lana o pelo fino		E
62033200	-- De algodón		E
62033300	-- De fibras sintéticas		E
62033900	-- De las demás materias textiles		E
62034	-- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62034100	-- De lana o pelo fino		E
62034200	-- De algodón		E
62034300	-- De fibras sintéticas		E
62034900	-- De las demás materias textiles		E
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO),		
62041	-- Trajes sastré:		
62041100	-- De lana o pelo fino		E
62041200	-- De algodón		E
62041300	-- De fibras sintéticas		E
62041900	-- De las demás materias textiles		E
62042	-- Conjuntos:		
62042100	-- De lana o pelo fino		E
62042200	-- De algodón		E
62042300	-- De fibras sintéticas		E
62042900	-- De las demás materias textiles		E
62043	-- Chaquetas (sacos):		
62043100	-- De lana o pelo fino		E
62043200	-- De algodón		E
62043300	-- De fibras sintéticas		E
62043900	-- De las demás materias textiles		E
62044	-- Vestidos:		
62044100	-- De lana o pelo fino		E
62044200	-- De algodón		E
62044300	-- De fibras sintéticas		E
62044400	-- De fibras artificiales		E
62044900	-- De las demás materias textiles		E
62045	-- Faldas y faldas pantalón:		
62045100	-- De lana o pelo fino		E
62045200	-- De algodón		E
62045300	-- De fibras sintéticas		E
62045900	-- De las demás materias textiles		E
62046	-- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62046100	-- De lana o pelo fino		E
62046200	-- De algodón		E
62046300	-- De fibras sintéticas		E
62046900	-- De las demás materias textiles		E
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS		
62051000	-- De lana o pelo fino		E
62052000	-- De algodón		E
62053000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62059000	-- De las demás materias textiles		E
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS		
62061000	-- De seda o desperdicios de seda		E
62062000	-- De lana o pelo fino		E
62063000	-- De algodón		E
62064000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62069000	-- De las demás materias textiles		E
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS		
62071	-- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):		
62071100	-- De algodón		E
62071900	-- De las demás materias textiles		E
62072	-- Camisones y pijamas:		
62072100	-- De algodón		E
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 104.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
62072900	-- De las demás materias textiles		E
62079	-- Los demás:		
62079100	-- De algodón		E
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62079900	-- De las demás materias textiles		E
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA,		
62081	- Combinaciones y enaguas:		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62081900	-- De las demás materias textiles		E
62082	- Camisones y pijamas:		
62082100	-- De algodón		E
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62082900	-- De las demás materias textiles		E
62089	- Los demás:		
62089100	-- De algodón		E
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62089900	-- De las demás materias textiles		E
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES		
62091000	- De lana o pelo fino		E
62092000	- De algodón		E
62093000	- De fibras sintéticas		E
62099000	- De las demás materias textiles		E
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07:		
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:		
62101010	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables		E
62101090	-- Otras		E
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19		E
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19		E
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños		E
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas		E
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR		
62111	- Bañadores:		
62111100	-- Para hombres o niños		E
62111200	-- Para mujeres o niñas		E
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí		E
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
62113100	-- De lana o pelo fino		E
62113200	-- De algodón		E
62113300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62113900	-- De las demás materias textiles		E
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
62114100	-- De lana o pelo fino		E
62114200	-- De algodón		E
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62114900	-- De las demás materias textiles		E
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO		
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)		E
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)		E
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)		E
62129000	- Los demás		E
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO		
62131000	- De seda o desperdicios de seda		E
62132000	- De algodón		E
62139000	- De las demás materias textiles		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 105.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES		
62141000	- De seda o desperdicios de seda		E
62142000	- De lana o pelo fino		E
62143000	- De fibras sintéticas		E
62144000	- De fibras artificiales		E
62149000	- De las demás materias textiles		E
6215	CORBÁTAS Y LAZOS SIMILARES		
62151000	- De seda o desperdicios de seda		E
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
62159000	- De las demás materias textiles		E
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPIAS		
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12		
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir		E
62179000	- Partes		E
63	LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TROPOS		
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)		
63011000	- Mantas eléctricas		E
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)		E
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)		E
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)		E
63019000	- Las demás mantas		E
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA		
63021000	- Ropa de cama, de punto		E
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:		
63022100	-- De algodón		E
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63022900	-- De las demás materias textiles		E
63023	- Las demás ropas de cama:		
63023100	-- De algodón		E
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63023900	-- De las demás materias textiles		E
63024000	- Ropa de mesa, de punto		E
63025	- Las demás ropas de mesa:		
63025100	-- De algodón		E
63025200	-- De lino		E
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63025900	-- De las demás materias textiles		E
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón		E
63029	- Las demás:		
63029100	-- De algodón		E
63029200	-- De lino		E
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63029900	-- De las demás materias textiles		E
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA		
63031	- De punto:		
63031100	-- De algodón		E
63031200	-- De fibras sintéticas		E
63031900	-- De las demás materias textiles		E
63039	- Los demás:		
63039100	-- De algodón		E
63039200	-- De fibras sintéticas		E
63039900	-- De las demás materias textiles		E
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04		
63041	- Colchones:		
63041100	-- De punto		E
63041900	-- Las demás		E
63049	- Los demás:		
63049100	-- De punto		E
63049200	-- De algodón, excepto de punto		E
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 106.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
63049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto		E
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR		
63051000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03		E
63052000	- De algodón		E
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:		
63053200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel		E
63053300	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno		E
63053900	-- Los demás		E
63059000	- De las demás materias textiles		E
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR		
63061	- Toldos de cualquier clase:		
63061100	-- De algodón		E
63061200	-- De fibras sintéticas		E
63061900	-- De las demás materias textiles		E
63062	- Tiendas (carpas):		
63062100	-- De algodón		E
63062200	-- De fibras sintéticas		E
63062900	-- De las demás materias textiles		E
63063	- Velas:		
63063100	-- De fibras sintéticas		E
63063900	-- De las demás materias textiles		E
63064	- Colchones neumáticos:		
63064100	-- De algodón		E
63064900	-- De las demás materias textiles		E
63069	- Los demás:		
63069100	-- De algodón		E
63069900	-- De las demás materias textiles		E
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR		
63071000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza		E
63072000	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas		E
630790	- Los demás:		
63079010	-- Correas de seguridad		E
63079020	-- Mascarillas desechables		E
63079030	-- Bandas reflectivas de seguridad		E
63079090	-- Otros		E
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES		
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA		
63090010	- Calzado		E
63090090	- Otros		E
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES		
63101000	- Clasificados		E
631090	- Los demás:		
63109010	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso		E
63109020	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso		E
63109090	-- Otros		E
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS		
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O		
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	D(15)
64019	- Los demás calzados:		
64019100	-- Que cubran la rodilla	15	C(10)
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		E
64019900	-- Los demás	15	D(15)
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 107.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
64021	- Calzado de deporte:		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64021900	-- Los demás	15	D(15)
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	D(15)
64023000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	D(15)
64029	- Los demás calzados:		
64029100	-- Que cubran el tobillo	15	C(10)
64029900	-- Los demás		E
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL		
64031	- Calzado de deporte:		
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64031900	-- Los demás		E
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		E
64033000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	D(15)
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección		E
64035	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
64035100	-- Que cubran el tobillo		E
64035900	-- Los demás		E
64039	- Los demás calzados:		
64039100	-- Que cubran el tobillo		E
64039900	-- Los demás		E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		
64041	- Calzado con suela de caucho o plástico:		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		E
640419	-- Los demás:		
64041910	-- Cubrecalzado con suela de plástico		E
64041990	-- Otros		E
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado		E
6405	LOS DEMAS CALZADOS		
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado		E
64052000	- Con la parte superior de materia textil		E
64059000	- Los demás		E
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES,		
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:		
64061010	-- Capelladas		E
64061090	-- Otras		E
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	D(15)
64069	- Los demás:		
640691	-- De madera:		
64069110	-- Suelas y tacones	10	D(15)
64069120	-- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	A
64069190	-- Otros	0	A
640699	-- De las demás materias:		
64069910	-- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera		E
64069920	-- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles		E
64069990	-- Otros		E
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES		
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	B(5)
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	B(5)
65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCO O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 108.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE		
65051000	- Redecillas para el cabello	15	C(10)
65059000	- Los demás	15	C(10)
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS		
650610	- Cascos de seguridad:		
65061010	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	A
65061090	-- Otros	15	A
65069	- Los demás:		
65069100	-- De caucho o plástico	15	C(10)
65069200	-- De peletería natural	15	C(10)
65069900	-- De las demás materias	15	C(10)
65070000	DESUADADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	5	B(5)
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES		
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)		
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	C(10)
66019	- Los demás:		
66019100	-- Con astil o mango telescópico	15	C(10)
66019900	-- Los demás	15	C(10)
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	C(10)
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02		
66031000	- Puños y pomos	5	B(5)
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	B(5)
66039000	- Los demás	5	B(5)
67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO		
67010000	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y	15	B(5)
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES		
67021000	- De plástico	15	C(10)
67029000	- De las demás materias	15	C(10)
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES		
67030010	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para mechas	5	A
67030090	- Otros	15	A
6704	PELLUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL, MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
67041	- De materias textiles sintéticas:		
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	B(5)
67041900	-- Los demás	15	B(5)
67042000	- De cabello	15	B(5)
67049000	- De las demás materias	15	B(5)
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIAN TO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS		
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	B(5)
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA		
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 109.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68022200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68022300	-- Granito	15	C(10)
68022900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68029	- Los demás:		
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68029200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68029300	-- Granito	15	C(10)
68029900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	B(5)
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE		
68041000	- Muelas para moler o desfibrar	0	A
68042	- Las demás muelas y artículos similares:		
68042100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A
68042200	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	A
68042300	-- De piedras naturales	0	A
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA		
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	C(10)
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:		
68052010	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	C(10)
68052090	-- Otros	10	C(10)
68053000	- Con soporte de otras materias	5	B(5)
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y		
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	A
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	A
68069000	- Los demás	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)		
68071000	- En rollos	5	B(5)
68079000	- Los demás	5	B(5)
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON		
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE		
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	B(5)
68091900	-- Los demás	15	C(10)
68099000	- Las demás manufacturas	15	C(10)
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS		
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	C(10)
68101900	-- Los demás	15	C(10)
68109	- Las demás manufacturas:		
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	C(10)
68109900	-- Los demás	15	C(10)
6811	MANUFACTURAS DE AMIAN TOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES		
68111000	- Placas onduladas		E
68112000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares		E
68113000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería		E
68119000	- Las demás manufacturas		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 110.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6812	AMIAN TO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIAN TO O A BASE DE AMIAN TO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIAN TO (POR EJEMPLO:		
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	B(5)
68126000	- Papel, cartón y fieltro	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A
681290	- Las demás:		
68129010	-- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A
68129020	-- Hilados	0	A
68129030	-- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A
68129040	-- Tejidos, incluso de punto	5	B(5)
68129090	-- Otras	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGAN O DE FROTAMIENTO, A BASE		
68131000	- Guarniciones para frenos	0	A
68139000	- Las demás	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS		
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	A
68149000	- Las demás	5	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN		
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	A
68152000	- Manufacturas de turba	0	A
68159	- Las demás manufacturas:		
68159100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	A
68159900	-- Las demás	0	A
69	PRODUCTOS CERAMICOS		
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS		
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69029000	- Los demás	0	A
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS		
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	0	A
69039000	- Los demás	0	A
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA		
69041000	- Ladrillos de construcción	15	C(10)
69049000	- Los demás	15	C(10)
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENE A, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION		
69051000	- Tejas	15	C(10)
69059000	- Los demás	15	C(10)
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 111.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI		
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	C(10)
69079000	- Los demás	15	C(10)
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O		
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	D(15)
69089000	- Los demás	15	D(15)
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVEDEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES.		
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
69091100	-- De porcelana	0	A
69091200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	A
69091900	-- Los demás	0	A
69099000	- Los demás	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA,		
69101000	- De porcelana	15	D(15)
69109000	- Los demás	15	C(10)
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA		
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	B(5)
69119000	- Los demás	15	C(10)
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA		
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	C(10)
69120090	- Otros	15	C(10)
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA		
69131000	- De porcelana	15	C(10)
69139000	- Los demás	15	C(10)
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA		
69141000	- De porcelana	15	C(10)
69149000	- Las demás	15	C(10)
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS		
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO: VIDRIO EN MASA		
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR		
70021000	- Bolas	0	A
70022000	- Barras o varillas	0	A
70023	- Tubos:		
70023100	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
70023200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70023900	-- Los demás	0	A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70031	- Placas y hojas, sin armar:		
70031200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70031900	-- Las demás	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	0	A
70033000	- Perfiles	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 112.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	0	A
70049000	- Los demás vidrios	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	0	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:		
70052100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A
700529	-- Los demás:		
70052910	-- Vidrio flotado	0	A
70052990	-- Otros	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO		
70071	- Vidrio templado:		
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70071110	-- Planos	5	B(5)
70071190	-- Otros	5	B(5)
70071900	-- Los demás	10	C(10)
70072	- Vidrio contrachapado:		
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70072110	-- Planos	5	B(5)
70072190	-- Otros	5	B(5)
70072900	-- Los demás	5	A
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	5	B(5)
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	B(5)
70099	- Los demás:		
70099100	-- Sin enmarcar	15	C(10)
70099200	-- Enmarcados		E
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE		
70101000	- Ampollas	0	A
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A
701090	- Los demás:		
7010901	-- De capacidad superior a 1 l:		
70109011	-- inferior a 4 l	10	C(10)
70109019	-- Los demás	5	B(5)
7010902	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
70109021	-- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109029	-- Los demás	10	C(10)
7010903	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		
70109031	-- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109032	-- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109039	-- Los demás	10	C(10)
7010904	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:		
70109041	-- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109042	-- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	C(10)
70109043	-- Viales de borosilicato	0	A
70109049	-- Los demás	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 113.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES		
70111000	- Para alumbrado eléctrico	0	A
70112000	- Para tubos catódicos	0	A
70119000	- Los demás	0	A
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO	0	A
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18		
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	C(10)
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		
70132100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70132900	-- Los demás	15	C(10)
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
70133100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70133200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	C(10)
70133900	-- Los demás	15	C(10)
70139	- Los demás artículos:		
70139100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70139900	-- Los demás	15	C(10)
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
70140010	- Vidrio para señalización	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS		
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	A
70159000	- Los demás	0	A
7016	ADQUIJINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS		
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	B(5)
70169000	- Los demás	10	C(10)
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS		
70171000	- De cuarzo o demás silices, fundidos	0	A
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70179000	- Los demás	0	A
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO		
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	C(10)
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A
70189000	- Los demás	15	C(10)
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)		
70191	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
70191100	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	A
70191200	-- "Rovings"	0	A
70191900	-- Los demás	0	A
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
70193100	-- "Mats"	0	A
70193200	-- Velos	0	A
70193900	-- Los demás	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	A
70195	- Los demás tejidos:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 114.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
70195200	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillito	0	A
70195900	- Los demás	0	A
70199000	- Los demás	0	A
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	D(15)
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA;		
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARGAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE		
71011000	- Perlas finas (naturales)	20	B(5)
71012	- Perlas cultivadas:		
71012100	-- En bruto	20	B(5)
71012200	-- Trabajadas	20	B(5)
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARGAR		
71021000	- Sin clasificar	5	B(5)
71022	- Industriales:		
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A
71022900	-- Los demás	0	A
71023	- No industriales:		
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	B(5)
71023900	-- Los demás	5	B(5)
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARGAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS		
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	A
71039	- Trabajadas de otro modo:		
71039100	-- Rubies, zafiros y esmeraldas	5	A
71039900	-- Las demás	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARGAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	20	B(5)
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	20	B(5)
71049000	- Las demás	20	C(10)
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS		
71051000	- De diamante	5	B(5)
71059000	- Los demás	5	B(5)
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO		
71061000	- Polvo	10	B(5)
71069	- Las demás:		
71069100	-- En bruto	10	C(10)
710692	-- Semilabrada:		
71069210	-- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A
71069290	-- Otras	10	C(10)
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71081	- Para uso no monetario:		
71081100	-- Polvo	5	B(5)
71081200	-- Las demás formas en bruto	5	B(5)
71081300	-- Las demás formas semilabradas	5	B(5)
71082000	- Para uso monetario	5	B(5)
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	C(10)
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71101	- Platino:		
71101100	-- En bruto o en polvo	0	A
71101900	-- Los demás	0	A
71102	- Paladio:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 115.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
71102100	-- En bruto o en polvo	0	A
71102900	-- Los demás	0	A
71103	- Rodio:		
71103100	-- En bruto o en polvo	0	A
71103900	-- Los demás	0	A
71104	- Iridio, osmio y rutenio:		
71104100	-- En bruto o en polvo	0	A
71104900	-- Los demás	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE		
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	A
71129	- Los demás:		
71129100	-- De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129200	-- De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129900	-- Los demás	0	A
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71131100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	B(5)
71132000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	C(10)
71142000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A
71159000	- Las demás	15	C(10)
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)		
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	C(10)
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	C(10)
7117	BISUTERIA		
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	C(10)
71171900	-- Las demás	15	C(10)
71179000	- Las demás	15	C(10)
7118	MONEDAS		
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	A
71189000	- Las demás	5	A
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO		
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS		
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A
7202	FERROALEACIONES		
72021	- Ferromanganeso:		
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A
72021900	-- Los demás	0	A
72022	- Ferrosilicio:		
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 116.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72022900	-- Los demás	0	A
72023000	- Ferro-silico-manganeso	0	A
72024	- Ferrocromo	0	A
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A
72024900	-- Los demás	0	A
72025000	- Ferro-silico-cromo	0	A
72026000	- Ferromniquel	0	A
72027000	- Ferromolibdeno	0	A
72028000	- Ferrovolumenio y ferro-silico-volumenio	0	A
72029	- Las demás:	0	A
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	0	A
72029200	-- Ferrovanadio	0	A
72029300	-- Ferromolibdeno	0	A
72029900	-- Las demás	0	A
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA		
72031000	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	A
72039000	- Los demás	0	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO		
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	A
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
72042100	-- De acero inoxidable	0	A
72042900	-- Los demás	0	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	A
72044	- Los demás desperdicios y desechos:		
72044100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A
72044900	-- Los demás	0	A
72045000	- Lingotes de chatarra	0	A
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO		
72051000	- Granallas	0	A
72052	- Polvo:		
72052100	-- De aceros aleados	0	A
72052900	-- Los demás	0	A
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03		
72061000	- Lingotes	0	A
72069000	- Las demás	0	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	A
72071900	-- Los demás	0	A
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	10	B(5)
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	10	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 117.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	B(5)
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	10	B(5)
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:		
72085410	-- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72085490	-- Otros	10	B(5)
72089000	- Los demás	10	B(5)
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10	B(5)
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	B(5)
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	B(5)
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	10	B(5)
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10	B(5)
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	B(5)
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	B(5)
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	10	B(5)
72099000	- Los demás	10	B(5)
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72101	- Estañados:		
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	A
72103000	- Cincados electrolíticamente	0	A
72104	- Cincados de otro modo:		
721041	-- Ondulados:		
72104110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72104190	-- Otros	5	C(10)
721049	- Los demás:		
72104910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72104990	-- Otros	0	A
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	A
72106	- Revestidos de aluminio:		
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:		
7210611	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72106111	-- Enrollados	0	A
72106119	-- Los demás	0	A
72106190	-- Otros	0	A
721069	- Los demás:		
72106910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72106990	-- Otros	0	A
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	0	E
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	0	E
72107090	-- Otros	0	E
72109000	- Los demás	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72111	- Simplemente laminados en caliente:		
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	5	B(5)
721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:		
72111410	-- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111490	-- Otros	5	B(5)
721119	- Los demás:		
72111910	-- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111990	-- Otros	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 118.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72112	- Simplemente laminados en frío:		
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	B(5)
72112900	-- Los demás	0	A
72119000	- Los demás	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72121000	- Estañados	0	A
72122000	- Cincados electrolíticamente	0	A
721230	- Cincados de otro modo:		
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72123090	-- Otros	0	A
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72124090	-- Otros	0	A
72125000	- Revestidos de otro modo	0	A
72126000	- Chapados	0	A
7213	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72131000	- Con muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0	E
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A
72139	- Los demás:		
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
72139110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	0	A
72139120	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
721399	-- Los demás:		
72139910	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	0	E
72139920	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO		
72141000	- Forjadas	10	D(15)
72142000	- Con muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0	E
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	D(15)
72149	- Las demás:		
721491	-- De sección transversal rectangular:		
72149120	-- De un contenido de carbono inferior a 0.40% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 30 mm.	0	E
72149190	-- Otras	0	A
721499	- Las demás:		
72149930	-- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 16 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.40% en peso	0	E
72149940	-- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm, con un contenido de carbono inferior al 0.40% en peso	0	E
72149990	-- Otras	0	A
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72159000	- Las demás	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	0	E
7216109	-- Otros:		
72161091	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	0	E
72161092	-- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	0	E
72161099	-- Los demás	0	E
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
721621	-- Perfiles en L:		
72162110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	0	E
72162190	-- Otros	0	E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 119.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
721622	- Perfiles en T:		
72162210	-- De altura inferior o igual a 50 mm	15	D(15)
72162290	-- Otros	5	D(15)
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
721631	- Perfiles en U:		
72163110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	D(15)
72163190	-- Otros	0	A
72163200	- Perfiles en I	0	A
72163300	- Perfiles en H	0	A
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	A
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0	E
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
72166100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	0	E
72166900	-- Los demás	0	E
72169	- Los demás:		
72169100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	0	E
72169900	-- Los demás	0	E
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721710	- Sin revestir, incluso pulido:		
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	E
72171030	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72171031	-- Para pretensar	0	A
72171039	-- Los demás	0	E
721720	- Cincado:		
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	A
72172011	-- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	A
72172019	-- Los demás	0	E
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	E
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72172031	-- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	0	E
72172032	-- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	0	E
72172039	-- Otros	0	E
721730	- Revestido de otro metal común:		
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	E
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	E
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72173031	-- Revestido de cobre	0	A
72173039	-- Los demás	0	E
72179000	- Los demás	0	E
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE		
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72189	- Los demás:		
72189100	-- De sección transversal rectangular	0	A
72189900	-- Los demás	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 120.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72193	- Simplemente laminados en frío:		
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72196000	- Los demás	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72201	- Simplemente laminados en caliente:		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	A
72202000	- Simplemente laminados en frío	0	A
72209000	- Los demás	0	A
72210000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	A
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE		
72221	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
72221100	-- De sección circular	0	A
72221900	-- Las demás	0	A
72222000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72223000	- Las demás barras	0	A
72224000	- Perfiles	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	A
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72249000	- Los demás	0	A
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72251	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72251100	-- De grano orientado	0	A
72251900	-- Los demás	0	A
72252000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	A
72254000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	A
72255000	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	A
72259	- Los demás:		
72259100	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72259200	-- Cincados de otro modo	0	A
72259900	-- Los demás	0	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72261	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72261100	-- De grano orientado	0	A
72261900	-- Los demás	0	A
72262000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72269	- Los demás:		
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	0	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	0	A
72269300	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72269400	-- Cincados de otro modo	0	A
72269900	-- Los demás	0	A
7227	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72271000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72272000	- De acero silicomanganeso	0	A
72279000	- Los demás	0	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR		
72281000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	0	A
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	A
72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 121.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72286000	- Las demás barras	0	A
72287000	- Perfiles	0	A
72288000	- Barras huecas para perforación	0	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72291000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72292000	- De acero silicomanganeso	0	A
72299000	- Los demás	0	A
73	MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA		
73011000	- Tablestacas	0	A
73012000	- Perfiles	10	C(10)
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO		
73021000	- Carriles (rieles)	0	A
73023000	- Aguja, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	A
73024000	- Bidas y placas de asiento	0	A
73029000	- Los demás	0	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION		
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO		
73041000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73042	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
73042100	-- Tubos de perforación	0	A
73042900	-- Los demás	0	A
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
73043100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73043900	-- Los demás	0	A
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
73044100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73044900	-- Los demás	0	A
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
73045100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73045900	-- Los demás	0	A
73049000	- Los demás	0	A
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO		
73051	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	A
73051900	-- Los demás	0	A
73052000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A
73053	- Los demás, soldados:		
73053100	-- Soldados longitudinalmente	5	D(15)
73053900	-- Los demás	5	D(15)
73059000	- Los demás	5	D(15)
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO		
73061000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73062000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
7306301	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 122.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados		
73063011	-- Cincados	0	A
73063019	-- Los demás		E
73063090	- Otros		E
73064000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	A
73065000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	A
73066000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular		E
73069000	- Los demás	0	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73071	- Moldeados:		
73071100	-- De fundición no maleable	5	D(15)
73071900	-- Los demás	5	D(15)
73072	- Los demás, de acero inoxidable:		
73072100	-- Bidas	5	D(15)
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73072300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73072900	-- Los demás	5	D(15)
73079	- Los demás:		
73079100	-- Bidas	5	D(15)
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73079900	-- Los demás	5	D(15)
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y		
73081000	- Puentes y sus partes	5	D(15)
73082000	- Torres y castilletes	5	D(15)
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales		E
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento		E
73089000	- Los demás	10	B(5)
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN	10	B(5)
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE		
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l		E
73102	- De capacidad inferior a 50 l:		
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	C(10)
73102900	-- Los demás	15	C(10)
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	10	B(5)
73110090	- Otros	0	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESILINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
73121000	- Cables	0	A
73129000	- Los demás	0	A
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR		
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLIEGADAS), DE HIERRO O ACERO		
73141	- Telas metálicas tejidas:		
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	D(15)
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A
73141900	-- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 123.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2		E
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
73143100	-- Cincadas		E
73143900	-- Las demás		E
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:		
73144100	-- Cincadas		E
73144200	-- Revestidas de plástico		E
73144900	-- Las demás		E
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	D(15)
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
73151100	-- Cadenas de rodillos	0	A
73151200	-- Las demás cadenas	0	A
73151900	-- Partes	0	A
73152000	- Cadenas antideslizantes	0	A
73158	- Las demás cadenas:		
73158100	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	0	A
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	A
73158900	-- Las demás	0	A
73159000	- Las demás partes	0	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	0	A
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO		E
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE		
73181	- Artículos roscados:		
73181100	-- Tirafondos		E
73181200	-- Los demás tornillos para madera	5	A
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas		E
73181400	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)	5	C(10)
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	B(5)
73181600	-- Tuercas	5	A
73181900	-- Los demás	5	A
73182	- Artículos sin rosca:		
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A
73182200	-- Las demás arandelas	0	A
73182300	-- Remaches	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	A
73182900	-- Los demás	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y		
73191000	- Aguja de coser, zurcir o bordar	0	A
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	A
73193000	- Los demás alfileres	0	A
73199000	- Los demás	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO		
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	C(10)
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales		E
73209000	- Los demás	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS,		
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:		
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
73211110	--- Hornillos y cocinas	15	C(10)
73211190	--- Otros		E
73211200	-- De combustibles líquidos	5	D(15)
732113	-- De combustibles sólidos:		
73211310	--- Anafes y cocinas	15	D(15)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 124.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
73211390	-- Otros	10	D(15)
73218	-- Los demás aparatos:		
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	D(15)
73218200	-- De combustibles líquidos	10	D(15)
73218300	-- De combustibles sólidos	10	D(15)
732190	-- Partes:		
73219010	-- De cocinas		E
73219090	-- Otras		E
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS		
73221	-- Radiadores y sus partes:		
73221100	-- De fundición	0	A
73221900	-- Los demás	0	A
73229000	-- Los demás	0	A
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE		E
73231000	-- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos		
73239	-- Los demás:		
732391	-- De fundición, sin esmaltar:		
73239110	-- Asas y mangos	10	C(10)
73239120	-- Otras partes	10	C(10)
73239190	-- Otros	15	C(10)
732392	-- De fundición, esmaltados:		
73239210	-- Asas y mangos		E
73239220	-- Otras partes		E
73239290	-- Otros		E
732393	-- De acero inoxidable:		
73239310	-- Asas y mangos		E
73239320	-- Otras partes		E
73239390	-- Otros		E
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:		
73239410	-- Asas y mangos		E
73239420	-- Otras partes		E
73239490	-- Otros		E
732399	-- Los demás:		
73239910	-- Asas y mangos		E
73239920	-- Otras partes		E
73239990	-- Otros		E
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73241000	-- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	C(10)
73242	-- Bañeras:		
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	D(15)
73242900	-- Las demás	15	D(15)
73249000	-- Los demás, incluidas las partes	15	B(5)
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73251000	-- De fundición no maleable		E
73259	-- Las demás:		
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73259900	-- Las demás	10	D(15)
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO		
73261	-- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73261900	-- Las demás	10	D(15)
732620	-- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
73262010	-- Trampas para animales	5	D(15)
73262020	-- Cestas para gaviones	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	A
73262090	-- Otras	10	D(15)
73269000	-- Las demás	0	A
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 125.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO)		
74011000	-- Matas de cobre	0	A
74012000	-- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	0	A
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO		
74031	-- Cobre refinado:		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	A
74031200	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	A
74031300	-- Trochos	0	A
74031900	-- Los demás	0	A
74032	-- Aleaciones de cobre:		
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE		
74061000	-- Polvo de estructura no laminar	0	A
74062000	-- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE		
74071000	-- De cobre refinado	0	A
74072	-- De aleaciones de cobre:		
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74072900	-- Los demás	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE		
74081	-- De cobre refinado:		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A
740819	-- Los demás:		
74081910	-- De cobre electrolítico	0	A
74081990	-- Otros	0	A
74082	-- De aleaciones de cobre:		
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74082900	-- Los demás	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm		
74091	-- De cobre refinado:		
74091100	-- Enrolladas	0	A
74091900	-- Las demás	0	A
74092	-- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
74092100	-- Enrolladas	0	A
74092900	-- Las demás	0	A
74093	-- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
74093100	-- Enrolladas	0	A
74093900	-- Las demás	0	A
74094000	-- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74099000	-- De las demás aleaciones de cobre	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74101	-- Sin soporte:		
74101100	-- De cobre refinado	0	A
74101200	-- De aleaciones de cobre	0	A
74102	-- Con soporte:		
74102100	-- De cobre refinado	0	A
74102200	-- De aleaciones de cobre	0	A
7411	TUBOS DE COBRE		
74111000	-- De cobre refinado	0	A
74112	-- De aleaciones de cobre:		
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74112900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 126.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE		
74121000	-- De cobre refinado	0	A
74122000	-- De aleaciones de cobre	0	A
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
74130010	-- De cobre electrolítico	5	B(5)
74130090	-- Otros	0	A
7414	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLGADAS), DE COBRE		
74142000	-- Telas metálicas	5	B(5)
74149000	-- Las demás	0	A
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESIPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS		
74151000	-- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	A
74152	-- Los demás artículos sin rosca:		
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A
74152900	-- Los demás	0	A
74153	-- Los demás artículos roscados:		
74153300	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	A
74153900	-- Los demás	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE		
74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	C(10)
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE		
74181	-- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	C(10)
741819	-- Los demás:		
74181910	-- Asas y mangos	0	A
74181990	-- Otros	15	C(10)
74182000	-- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE		
74191000	-- Cadenas y sus partes	0	A
74199	-- Las demás:		
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	A
741999	-- Las demás:		
74199910	-- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A
74199920	-- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A
74199990	-- Otras	15	C(10)
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS		
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL		
75011000	-- Matas de níquel	0	A
75012000	-- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO		
75021000	-- Níquel sin alear	0	A
75022000	-- Aleaciones de níquel	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	A
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL		
75051	-- Barras y perfiles:		
75051100	-- De níquel sin alear	0	A
75051200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75052	-- Alambre:		
75052100	-- De níquel sin alear	0	A
75052200	-- De aleaciones de níquel	0	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 127.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
75061000	-- De níquel sin alear	0	A
75062000	-- De aleaciones de níquel	0	A
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL		
75071	-- Tubos:		
75071100	-- De níquel sin alear	0	A
75071200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75072000	-- Accesorios de tubería	0	A
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL		
75081000	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0	A
75089000	-- Las demás	0	A
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS		
7601	ALUMINIO EN BRUTO		
76011000	-- Aluminio sin alear	0	A
76012000	-- Aleaciones de aluminio	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	0	A
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO		
76031000	-- Polvo de estructura no laminar	0	A
76032000	-- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO		
760410	-- De aluminio sin alear:		
76041010	-- Perfiles	10	C(10)
76041090	-- Otros	5	B(5)
76042	-- De aleaciones de aluminio:		
76042100	-- Perfiles huecos		E
760429	-- Los demás:		
76042910	-- Perfiles		E
76042990	-- Otros	5	B(5)
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO		
76051	-- De aluminio sin alear:		
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760519	-- Los demás:		
76051910	-- De sección circular	10	C(10)
76051990	-- Otros	0	A
76052	-- De aleaciones de aluminio:		
76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760529	-- Los demás:		
76052910	-- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	B(5)
76052990	-- Otros	5	B(5)
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm		
76061	-- Cuadrados o rectangulares:		
76061100	-- De aluminio sin alear	10	C(10)
760612	-- De aleaciones de aluminio:		
76061210	-- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A
76061220	-- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	A
7606129	-- Otras:		
76061291	-- Láminas "pillerproof" superficie 620, de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A
76061299	-- Las demás	10	C(10)
76069	-- Las demás:		
760691	-- De aluminio sin alear:		
76069110	-- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A
76069190	-- Otras	0	A
76069200	-- De aleaciones de aluminio	0	A
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
76071	-- Sin soporte:		
760711	-- Simplemente laminadas:		
76071130	-- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	0	A
76071190	-- Otras	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 128.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
760719	-- Las demás:		
76071920	-- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm		E
7607193	-- Otras, impresas:		
76071931	-- De espesor inferior a 0.019 mm		E
76071939	-- Las demás		E
76071990	-- Otras		E
760720	-- Con soporte:		
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:		
76072011	-- Sin impresión		E
76072012	-- Con impresión		E
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte		E
76072090	-- Otras		E
7608	TUBOS DE ALUMINIO		
760810	-- De aluminio sin alea:		
76081010	-- Casquillos para lápices	0	A
76081090	-- Otros	5	B(5)
760820	-- De aleaciones de aluminio:		
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	B(5)
76082020	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	A
76082090	-- Otros	10	B(5)
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS,		
76101000	-- Puertas, ventanetas, y sus marcos, basidores (contramarcos) y umbrales	15	C(10)
76109000	-- Los demás		
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS	5	B(5)
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA		
76121000	-- Envases tubulares flexibles	10	C(10)
761290	-- Los demás:		
76129010	-- Envases cilíndricos monobloque		E
76129020	-- Tarros y bidones para leche	0	A
76129090	-- Otros		E
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO		
76130010	-- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	B(5)
76130090	-- Otros	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
76141000	-- Con alma de acero	10	C(10)
76149000	-- Los demás	10	C(10)
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO		
76151	-- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos:		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos	15	C(10)
761519	-- Los demás:		
76151910	-- Asas, mangos y vertedores	5	C(10)
76151990	-- Otros	15	C(10)
76152000	-- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
76161000	-- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	A
76169	-- Las demás:		
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 129.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
761699	-- Las demás:		
76169910	-- Cadenas y sus partes	0	A
76169920	-- Grapas sin punta	0	A
76169990	-- Otras		E
76169990A	-- Únicamente escaleras de Aluminio	10	B(5)
77	(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO)		
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS		
7801	PLOMO EN BRUTO		
78011000	-- Plomo refinado	0	A
78019	-- Los demás:		
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A
78019900	-- Los demás	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	5	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO		
78041	-- Chapas, hojas y tiras:		
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A
78041900	-- Las demás	0	A
78042000	-- Polvo y escamillas	0	A
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	A
78060000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO	5	A
79	CINC Y SUS MANUFACTURAS		
7901	CINC EN BRUTO		
79011	-- Cinc sin alea:		
79011100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A
79012000	-- Aleaciones de cinc	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC		
79031000	-- Polvo de condensación	0	A
79039000	-- Los demás	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	A
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	A
79070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC	0	A
80	ESTANO Y SUS MANUFACTURAS		
8001	ESTANO EN BRUTO		
80011000	-- Estano sin alea:	0	A
80012000	-- Aleaciones de estano	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTANO	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTANO	0	A
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTANO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTANO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTANO	0	A
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTANO	0	A
81	LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81011000	-- Polvo	0	A
81019	-- Los demás:		
81019400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81019500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81019600	-- Alambre	0	A
81019700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81019900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 130.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81021000	-- Polvo	0	A
81029	-- Los demás:		
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81029500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81029600	-- Alambre	0	A
81029700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81029900	-- Los demás	0	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81032000	-- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	A
81033000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81039000	-- Los demás	0	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81041	-- Magnesio en bruto:		
81041100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A
81041900	-- Los demás	0	A
81042000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81043000	-- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	A
81049000	-- Los demás	0	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81052000	-- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	A
81053000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81059000	-- Los demás	0	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81072000	-- Cadmio en bruto; polvo	0	A
81073000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81079000	-- Los demás	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81082000	-- Titanio en bruto; polvo	0	A
81083000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81089000	-- Los demás	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81092000	-- Circonio en bruto; polvo	0	A
81093000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81099000	-- Los demás	0	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81101000	-- Antimonio en bruto; polvo	0	A
81102000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81109000	-- Los demás	0	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y		
81121	-- Berilio:		
81121200	-- En bruto; polvo	0	A
81121300	-- Desperdicios y desechos	0	A
81121900	-- Los demás	0	A
81122	-- Cromo:		
81122100	-- En bruto; polvo	0	A
81122200	-- Desperdicios y desechos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 131.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
81122900	-- Los demás	0	A
81123000	-- Germanio	0	A
81124000	-- Vanadio	0	A
81125	-- Talio:		
81125100	-- En bruto; polvo	0	A
81125200	-- Desperdicios y desechos	0	A
81125900	-- Los demás	0	A
81129	-- Los demás:		
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	A
81129900	-- Los demás	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
82	HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN		
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y		
82011000	-- Layas y palas	15	B(5)
82012000	-- Horcas de labranza	0	A
82013000	-- Azadas, picos, binaderas, rastriillos y raederas	15	B(5)
820140	-- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:		
82014010	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	B(5)
82014020	-- Machetes	15	C(6)
82014090	-- Otras	0	A
82015000	-- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A
82016000	-- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A
820190	-- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:		
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	B(5)
82019090	-- Otras	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)		
82021000	-- Sierras de mano	0	A
820220	-- Hojas de sierra de cinta:		
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	B(5)
82022090	-- Otras	0	A
82023	-- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
820231	-- Con parte operante de acero:		
82023110	-- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A
82023190	-- Otras	0	A
820239	-- Las demás, incluidas las partes:		
82023910	-- Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	B(5)
82023990	-- Otras	0	A
82024000	-- Cadenas cortantes	0	A
82029	-- Las demás hojas de sierra:		
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:		
82029110	-- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	B(5)
82029190	-- Otras	0	A
82029900	-- Las demás	0	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO		
820310	-- Limas, escofinas y herramientas similares:		
82031010	-- Limas planas, para metal	10	B(5)
82031090	-- Otras	0	A
82032000	-- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	A
82033000	-- Cizallas para metales y herramientas similares	0	A
82034000	-- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 132.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS		
841111	- Turborreactores:		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	0	A
84112	- Turbopropulsores:		
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	A
84118	- Las demás turbinas de gas:		
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	A
84119	- Partes:		
84119100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	A
84119900	-- Las demás	0	A
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	A
84122	- Motores hidráulicos:		
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84122900	-- Los demás	0	A
84123	- Motores neumáticos:		
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84123900	-- Los demás	0	A
84128000	- Los demás	0	A
84129000	- Partes:	0	A
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS		
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	A
84131900	-- Las demás	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A
84134000	- Bombas para hormigón	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	A
84137000	- Las demás bombas centrífugas	0	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
84138100	-- Bombas	0	A
84138200	-- Elevadores de líquidos	0	A
84139	- Partes:		
84139100	-- De bombas	0	A
84139200	-- De elevadores de líquidos	0	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
84141000	- Bombas de vacío	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A
84145	- Ventiladores:		
84145100	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	0	E
84145900	-- Los demás	0	E
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	B(5)
84148000	- Los demás	0	A
841490	- Partes:		
8414901	-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
84149011	-- Canastas	0	A
84149019	-- Las demás	10	B(5)
84149090	-- Otras	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 137.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.		
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	B(5)
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	C(10)
84158	- Los demás:		
84158100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	C(10)
84158200	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	B(5)
84158300	-- Sin equipo de enfriamiento	15	C(10)
84159000	- Partes:	0	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS.		
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:		
84163010	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen grana o residuos de granos como combustible	10	C(10)
84163090	-- Otros	0	A
84169000	- Partes:	0	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS		
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metálicos (incluidas las pirritas) o de los metales	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	C(10)
84178000	- Los demás	0	A
84179000	- Partes:	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA		
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	B(5)
84182	- Refrigeradores domésticos:		
84182100	-- De compresión	15	B(5)
84182200	-- De absorción, eléctricos	15	B(5)
84182900	-- Los demás	15	B(5)
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (coffres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	A
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
84186100	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	A
841869	- Los demás:		
84186910	-- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	B(5)
84186990	-- Otros	10	B(5)
84189	- Partes:		
84189100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	B(5)
84189900	-- Las demás	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE		
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
84191100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	D(15)
84191900	-- Los demás	10	C(10)
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	A
84193	- Secadores:		
841931	-- Para productos agrícolas:		
84193110	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 138.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84193190	-- Otros	0	A
841932	- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
84193210	-- Secadores por aire caliente, para madera	10	B(5)
84193290	-- Otros	0	A
84193900	-- Los demás	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:		
84198100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A
84198900	-- Los demás	0	A
84199000	- Partes:	0	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS		
84201000	- Calandrias y laminadores	0	A
84209	- Partes:		
84209100	-- Cilindros	0	A
84209900	-- Las demás	0	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES		
84211	- Centrífugas, incluidas las secadoras centrífugas:		
84211100	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	A
84211200	-- Secadoras de ropa	0	A
84211900	-- Las demás	0	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
84212100	-- Para filtrar o depurar agua	0	A
84212200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	A
84212300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84212900	-- Los demás	0	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
84213100	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84213900	-- Los demás	0	A
84219	- Partes:		
84219100	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0	A
84219900	-- Las demás	0	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR		
84221	- Máquinas para lavar vajilla:		
84221100	-- De tipo doméstico	15	B(5)
84221900	-- Las demás	10	B(5)
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:		
84223010	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	C(10)
84223090	-- Otros	0	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):		
84224010	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	A
84224090	-- Otros	10	A
84229000	- Partes:	0	A
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg;		
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A
84232000	- Basculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 139.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84233000	- Basculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
84238100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	A
842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:		
84238210	--- Basculas para pesar ganado	10	C(10)
84238220	--- Basculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	C(10)
84238290	--- Otros	0	A
84238900	-- Los demás	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPENSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y		
84241000	- Extintores, incluso cargados	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A
84248	- Los demás aparatos:		
842481	-- Para agricultura u horticultura:		
84248110	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	D(12)
84248120	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	D(12)
84248130	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	10	D(12)
84248190	--- Otros	0	A
84248900	-- Los demás	0	A
842490	- Partes:		
8424901	-- Para rociadores:		
84249011	--- De productos farmacéuticos	10	C(10)
84249019	--- Las demás	5	C(10)
84249090	-- Otras	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS		
84251	- Polipastos:		
84251100	-- Con motor eléctrico	0	A
84251900	-- Los demás	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:		
84253100	-- Con motor eléctrico	0	A
84253900	-- Los demás	0	A
84254	- Gatos:		
84254100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	A
84254200	-- Los demás gatos hidráulicos	0	A
84254900	-- Los demás	0	A
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRUA		
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, puentes grúa y carretillas puente:		
842611	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:		
84261110	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261190	--- Otros	0	A
84261200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (lantas neumáticas) y carretillas puente	0	A
842619	-- Los demás:		
84261910	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261990	--- Otros	0	A
842620	- Grúas de torre:		
84262010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84262090	-- Otras	0	A
842630	- Grúas de pórtico:		
84263010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84263090	-- Otras	0	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 140.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84264100	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84264900	-- Los demás	0	A
84269	-- Las demás máquinas y aparatos:		
84269100	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A
84269900	-- Los demás	0	A
8427	CARRETIILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETIILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO		
84271000	-- Carretilas autopropulsadas con motor eléctrico	0	A
84272000	-- Las demás carretilas autopropulsadas	0	A
84279000	-- Las demás carretilas	0	A
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO, ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)		
84281000	-- Ascensores y montacargas	0	A
84282000	-- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	A
84283	-- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
84283100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A
84283200	-- Los demás, de cangilones	0	A
84283300	-- Los demás, de banda o correa	0	A
84283900	-- Los demás	0	A
84284000	-- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	A
84285000	-- Empujadores de vagones de minas, carros transportadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagones, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A
84286000	-- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	0	A
84289000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS,		
84291	-- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):		
84291100	-- De orugas	0	A
84291900	-- Las demás	0	A
84292000	-- Niveladoras	0	A
84293000	-- Traillas ("scrapers")	0	A
84294000	-- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A
84295	-- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
84295100	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	A
84295200	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A
84295900	-- Las demás	0	A
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y		
84301000	-- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A
84302000	-- Quitanieves	0	A
84303	-- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
84303100	-- Autopropulsadas	0	A
84303900	-- Las demás	0	A
84304	-- Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
84304100	-- Autopropulsadas	0	A
84304900	-- Las demás	0	A
84305000	-- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	A
84306	-- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
84306100	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A
84306900	-- Los demás	0	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30		
84311000	-- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	A
84312000	-- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	A
84313	-- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
84313100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 141.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84313900	-- Las demás	0	A
84314	-- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	A
84314200	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A
84314300	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	A
84314900	-- Las demás	0	A
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO, RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE		
84321000	-- Arados	10	C(10)
84322	-- Gradías (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
84322100	-- Gradías (rastras) de discos	10	C(10)
84322900	-- Los demás	0	A
84323000	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	A
84324000	-- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A
84328000	-- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	A
843290	-- Partes:		
84329010	-- Para arados y gradías (rastras)	10	C(10)
84329090	-- Otras	0	A
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE, CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O		
84331	-- Cortadoras de césped:		
84331100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	A
84331900	-- Las demás	0	A
84332000	-- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A
84333000	-- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	A
84334000	-- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	A
84335	-- Las demás máquinas y aparatos para cosechar, máquinas y aparatos para trillar:		
84335100	-- Cosechadoras-trilladoras	0	A
84335200	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	A
84335300	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A
84335900	-- Los demás	0	A
843360	-- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		
84336010	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A
84336090	-- Otras	0	A
84339000	-- Partes	0	A
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHEIRA		
84341000	-- Máquinas para ordeñar	0	A
84342000	-- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A
84349000	-- Partes	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES		
84351000	-- Máquinas y aparatos	0	A
84359000	-- Partes	0	A
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O		
84361000	-- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	A
84362	-- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
84362100	-- Incubadoras y criadoras	0	A
84362900	-- Los demás	0	A
84368000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84369	-- Partes:		
84369100	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A
84369900	-- Las demás	0	A
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLINERIA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 142.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
843710	-- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		
84371010	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	B(5)
84371090	-- Otras	0	A
843780	-- Las demás máquinas y aparatos:		
84378010	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	B(5)
84378020	-- Mezcladoras para granos	10	C(10)
84378090	-- Otros	0	A
84379000	-- Partes	0	A
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y		
84381000	-- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A
84382000	-- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A
84383000	-- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	A
84384000	-- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	A
84385000	-- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	A
843860	-- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:		
84386010	-- Despuladoras de frutos	10	A
84386090	-- Otros	0	A
84388000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84389000	-- Partes	0	A
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON		
84391000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84392000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	A
84393000	-- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	A
84399	-- Partes:		
84399100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84399900	-- Las demás	0	A
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS		
84401000	-- Máquinas y aparatos	0	A
84409000	-- Partes	0	A
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO		
84411000	-- Cortadoras	0	A
84412000	-- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A
84413000	-- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	A
84414000	-- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A
84418000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84419000	-- Partes	0	A
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES.		
84421000	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A
84422000	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	A
84423000	-- Las demás máquinas, aparatos y material	0	A
84424000	-- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A
84425000	-- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR		
84431	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 143.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84431100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84431200	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	A
84431900	-- Los demás	0	A
84432	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		
84432100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84432900	-- Los demás	0	A
84433000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A
84434000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A
84435	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
84435100	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	A
84435900	-- Los demás	0	A
84436000	-- Máquinas auxiliares	0	A
84439000	-- Partes	0	A
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	0	A
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES;		
84451	-- Máquinas para la preparación de materia textil:		
84451100	-- Cardas	0	A
84451200	-- Peinadoras	0	A
84451300	-- Mecheras	0	A
84451900	-- Las demás	0	A
84452000	-- Máquinas para hilar materia textil	0	A
84453000	-- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A
84454000	-- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A
84459000	-- Los demás	0	A
8446	TELARES		
84461000	-- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
84462	-- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
84462100	-- De motor	0	A
84462900	-- Los demás	0	A
84463000	-- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	A
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES		
84471	-- Máquinas circulares de tricotar:		
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A
84472000	-- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A
84479000	-- Las demás	0	A
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARALURDUMBRES Y PARATRAMAS,		
84481	-- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
84481100	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A
84481900	-- Los demás	0	A
84482000	-- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A
84483	-- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84483100	-- Guarniciones de cardas	0	A
84483200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A
84483300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A
84483900	-- Los demás	0	A
84484	-- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84484100	-- Lanzaderas	0	A
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	A
84484900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 144.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.		
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A
84485900	-- Los demás	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE	0	A
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO		
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg		
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas	15	B(5)
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	C(10)
84501900	-- Las demás	15	C(10)
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A
84509000	- Partes	0	A
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR,		
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	A
84512	- Máquinas para secar:		
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	B(5)
84512900	-- Las demás	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84519000	- Partes	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDAS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE		
84521000	- Máquinas de coser domésticas	0	A
84522	- Las demás máquinas de coser:		
84522100	-- Unidades automáticas	0	A
84522900	-- Las demás	0	A
84523000	- Agujas para máquinas de coser	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	D(15)
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS		
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84539000	- Partes	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES		
84541000	- Convertidores	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	0	A
84549000	- Partes	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS		
84551000	- Laminadores de tubos	0	A
84552	- Los demás laminadores:		
84552100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	A
84552200	-- Para laminar en frío	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores	0	A
84559000	- Las demás partes	0	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS		
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	A
84569	- Las demás:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 145.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84569100	- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A
84569900	- Las demás	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.		
84571000	- Centros de mecanizado	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	0	A
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL		
84581	- Tornos horizontales:		
84581100	-- De control numérico	0	A
84581900	-- Los demás	0	A
84589	- Los demás tornos:		
84589100	-- De control numérico	0	A
84589900	-- Los demás	0	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS		
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:		
84592100	-- De control numérico	0	A
84592900	-- Las demás	0	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
84593100	-- De control numérico	0	A
84593900	-- Las demás	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:		
84595100	-- De control numérico	0	A
84595900	-- Las demás	0	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:		
84596100	-- De control numérico	0	A
84596900	-- Las demás	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFLAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUNIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA		
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84601100	-- De control numérico	0	A
84601900	-- Las demás	0	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84602100	-- De control numérico	0	A
84602900	-- Las demás	0	A
84603	- Máquinas de afilar:		
84603100	-- De control numérico	0	A
84603900	-- Las demás	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (brulir)	0	A
84609000	- Las demás	0	A
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET.		
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A
84619000	- Las demás	0	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR,		
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
84622100	-- De control numérico	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 146.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84622900	-- Las demás	0	A
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
84623100	-- De control numérico	0	A
84623900	-- Las demás	0	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
84624100	-- De control numérico	0	A
84624900	-- Las demás	0	A
84629	- Las demás:		
84629100	-- Prensas hidráulicas	0	A
84629900	-- Las demás	0	A
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA		
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	A
84639000	- Las demás	0	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO		
84641000	- Máquinas de aserrar	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	A
84649000	- Las demás	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS		
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A
84659	- Las demás:		
84659100	-- Máquinas de aserrar	0	A
84659200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A
84659900	-- Las demás	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR		
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A
84662000	- Portapiezas	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A
84669	- Los demás:		
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL.		
84671	- Neumáticas:		
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	A
84671900	-- Las demás	0	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:		
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	A
84672200	-- Sierras, incluidas las tronadoras	0	A
84672900	-- Las demás	0	A
84678	- Las demás herramientas:		
84678100	-- Sierras o tronadoras, de cadena	0	A
84678900	-- Las demás	0	A
84679	- Partes:		
84679100	-- De sierras o tronadoras, de cadena	0	A
84679200	-- De herramientas neumáticas	0	A
84679900	-- Las demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 147.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
84681000	- Sopletes manuales	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84689000	- Partes	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS		
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
84691100	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84691200	-- Máquinas de escribir automáticas	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR		
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	A
84702900	-- Las demás	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	A
84709000	- Las demás	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA		
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		
84714100	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A
84714900	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	A
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
84719000	- Los demás	0	A
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES		
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	A
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	A
84729000	- Los demás	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72		
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	A
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 148.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A
84732900	-- Los demás	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL		
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	A
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
847431	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:		
84743110	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m <sup>3</sup>	10	A
84743190	--- Otros	0	A
84743200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	A
84743900	-- Los demás	0	A
847480	-- Las demás máquinas y aparatos:		
84748010	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	A
84748090	-- Otros	0	A
84749000	- Partes	0	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN		
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	A
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
84752100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	A
84752900	-- Las demás	0	A
84759000	- Partes	0	A
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA		
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C(10)
84762900	-- Las demás	15	B(5)
84768	-- Las demás:		
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C(10)
84768900	-- Las demás	15	B(5)
84769000	- Partes	0	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	A
84772000	- Extrusoras	0	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	0	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
84775100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84775900	-- Los demás	0	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84779000	- Partes	0	A
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84781000	- Máquinas y aparatos	0	A
84789000	- Partes	0	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	A
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 149.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84793000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablearía	0	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	A
84798	- Las demás máquinas y aparatos:		
84798100	-- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	A
84798200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	A
84798900	-- Los demás	0	A
84799000	- Partes	0	A
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O		
84801000	- Cajas de fundición	0	A
84802000	- Placas de fondo para moldes	0	A
84803000	- Modelos para moldes	0	A
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:		
84804100	-- Para moldear por inyección o compresión	0	A
84804900	-- Los demás	0	A
84805000	- Moldes para vidrio	0	A
84806000	- Moldes para materia mineral	0	A
84807	- Moldes para caucho o plástico:		
84807100	-- Para moldear por inyección o compresión	0	A
84807900	-- Los demás	0	A
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS		
84811000	- Válvulas reductoras de presión	0	A
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	A
84813000	- Válvulas de retención	0	A
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	A
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
84818010	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	C(10)
84818020	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	C(10)
84818090	-- Otros	0	A
84819000	- Partes	0	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS		
84821000	- Rodamientos de bolas	0	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	A
84824000	- Rodamientos de agujas	0	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	A
84829	- Partes:		
84829100	-- Bolas, rodillos y agujas	0	A
84829900	-- Las demás	0	A
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS		
84831000	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los	0	A
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motores:		
84835010	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	A
84835090	-- Otros	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 150.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	A
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	A
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE		
84841000	- Juntas metaloplásticas	5	A
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	A
84849000	- Los demás	5	B(5)
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS,		
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	A
84859000	- Las demás	0	A
85	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y		
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS		
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	A
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
85013100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
85013200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85013300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	A
85013400	-- De potencia superior a 375 kW	0	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	A
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
85015100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
85015200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85015300	-- De potencia superior a 75 kW	0	A
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):		
85016100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85016200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85016300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	A
85016400	-- De potencia superior a 750 kVA	0	A
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS		
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):		
85021100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85021200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85021300	-- De potencia superior a 375 kVA	0	A
85022000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	A
85023	- Los demás grupos electrógenos:		
85023100	-- De energía eólica	0	A
85023900	-- Los demás	0	A
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	A
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02		
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)		
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	A
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:		
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	A
85042200	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	A
85042300	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	A
85043	- Los demás transformadores:		
85043100	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	A
85043200	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	A
85043300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	A
85043400	-- De potencia superior a 500 kVA	0	A
85044000	- Convertidores estáticos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 151.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A
85049000	- Partes	0	A
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE		
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
85051100	-- De metal	0	A
85051900	-- Los demás	0	A
85052000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	A
85053000	- Cabezales elevadoras electromagnéticas	0	A
85059000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS		
850610	- De dióxido de manganeso:		
85061010	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	C(10)
85061020	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V o 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	C(10)
85061090	-- Otras	0	A
85063000	- De óxido de mercurio	0	A
85064000	- De óxido de plata	0	A
85065000	- De litio	0	A
85066000	- De aire-cinc	0	A
85068000	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	A
85069000	- Partes	5	A
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES		
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		E
85072000	- Los demás acumuladores de plomo		E
85073000	- De níquel-cadmio	0	A
85074000	- De níquel-hierro	0	A
85078000	- Los demás acumuladores	0	A
850790	- Partes:		
85079010	-- Separadores	5	B(5)
85079090	-- Otras	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO		
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	B(5)
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	B(5)
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	B(5)
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	B(5)
85098000	- Los demás aparatos	15	C(10)
85099000	- Partes	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO		
85101000	- Afeitadoras	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	A
85109000	- Partes	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS		
85111000	- Bujías de encendido	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	A
85115000	- Los demás generadores	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	A
85119000	- Partes	0	A
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 152.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85124000	- Limpiaaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	B(5)
85129000	- Partes	5	B(5)
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE		
85131000	- Lámparas	5	A
85139000	- Partes	5	A
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA		
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A
85142000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
851430	- Los demás hornos.		
85143010	- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A
85143090	- Otros	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
85149000	- Partes	0	A
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES		
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	A
85151900	-- Los demás	0	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	0	A
85152900	-- Los demás	0	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
85153100	-- Total o parcialmente automáticos	0	A
851539	-- Los demás:		
85153910	-- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A
85153990	-- Otros	0	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
85159000	- Partes	0	A
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O		
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	B(5)
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
85162100	-- Radiadores de acumulación	15	C(10)
85162900	-- Los demás	15	C(10)
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
85163100	-- Secadores para el cabello	15	B(5)
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	C(10)
85163300	-- Aparatos para secar las manos	15	C(10)
85164000	- Planchas eléctricas	10	B(5)
85165000	- Hornos de microondas	5	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	A
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	C(10)
85167200	-- Tostadoras de pan	15	C(10)
85167900	-- Los demás	15	C(10)
851680	- Resistencias calentadoras:		
85168010	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A
85168020	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 153.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85168030	- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168040	- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A
85168090	- Otras	0	A
85169000	- Partes	0	A
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBRIKO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE		
85171	- Telefonos de usuario, videofonos:		
85171100	-- Telefonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A
85171900	-- Los demás	0	A
85172	- Telefax y teletipos:		
85172100	-- Telefax	0	A
85172200	-- Teletipos	0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	A
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	A
85179000	- Partes	0	A
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS		
85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	A
85182200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A
85182900	-- Los demás	0	A
85183000	- Auriculares incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A
85189000	- Partes	0	A
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO		
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15	C(10)
85192	- Los demás tocadiscos:		
851921	-- Sin altavoces (altoparlantes):		
85192110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192190	-- Otros	15	B(5)
851929	-- Los demás:		
85192910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192990	-- Otros	15	B(5)
85193	- Giradiscos:		
851931	-- Con cambiador automático de discos:		
85193110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85193190	-- Otros	15	B(5)
85193900	-- Los demás	15	B(5)
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	B(5)
85199	- Los demás reproductores de sonido:		
851992	-- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:		
85199210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199290	-- Otros	15	B(5)
851993	-- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):		
85199310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199390	-- Otros	15	B(5)
85199900	-- Los demás	15	B(5)
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO		
85201000	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	B(5)
85202000	- Contestadores telefónicos	0	A
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:		
852032	-- Digitales:		
85203210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 154.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85203290	-- Otros	15	B(5)
852033	- Los demás, de casete:		
85203310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85203390	-- Otros	15	B(5)
85203900	-- Los demás	15	B(5)
85209000	- Los demás	15	B(5)
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOES), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO		
852110	- De cinta magnética:		
85211010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85211020	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	B(5)
85211090	-- Otros	15	B(5)
85219000	- Los demás	15	B(5)
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21		
85221000	- Cápsulas fococaptoras	0	A
852290	- Los demás:		
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	B(5)
85229090	-- Otros	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
85231	- Cintas magnéticas:		
852311	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85231110	-- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231190	-- Otras	0	A
852312	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85231210	-- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231290	-- Otras	0	A
852313	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
85231310	-- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231390	-- Otras	0	A
852320	- Discos magnéticos:		
8523201	-- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
85232011	-- Removibles	0	A
85232019	-- Los demás	0	A
85232090	-- Otros	0	A
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85239000	- Los demás	0	A
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS		
852410	- Discos para tocadiscos:		
85241010	-- Para aprendizaje	5	A
85241090	-- Otros	15	B(5)
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
85243100	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85243200	-- Para reproducir únicamente sonido	0	A
85243900	-- Los demás	0	A
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85245	- Las demás cintas magnéticas:		
852451	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85245110	-- Para aprendizaje	5	A
85245190	-- Otras	15	B(5)
852452	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85245210	-- Para aprendizaje	5	A
85245290	-- Otras	15	A
852453	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
8524531	-- Para reproducir imagen y sonido:		
85245311	--- Para aprendizaje	5	A
85245312	--- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	A
85245319	--- Las demás	15	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 155.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8524532	-- Para reproducir únicamente sonido:		
85245321	--- Para aprendizaje	5	A
85245329	--- Las demás	15	B(5)
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85249	- Los demás:		
852491	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:		
85249110	-- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
85249190	-- Otros	0	A
852499	- Los demás:		
85249910	-- Matrices y moldes galvanicos	0	A
85249990	-- Otros	0	A
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE		
852510	- Aparatos emisores:		
85251010	-- De radiodifusión	0	A
85251090	-- Otros	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A
85253000	- Cámaras de televisión	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	0	A
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO		
85261000	- Aparatos de radar	0	A
85269	- Los demás:		
85269100	-- Aparatos de radionavegación	0	A
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ		
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:		
85271210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85271290	-- Otros	15	B(5)
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85271310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85271390	-- Otros	15	B(5)
852719	-- Los demás:		
85271910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85271990	-- Otros	15	B(5)
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85272110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85272190	-- Otros	15	B(5)
852729	-- Los demás:		
85272910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85272990	-- Otros	15	B(5)
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85273110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85273190	-- Otros	15	B(5)
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
85273210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85273290	-- Otros	15	B(5)
852739	-- Los demás:		
85273910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85273990	-- Otros	15	B(5)
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 156.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.		
852812	-- En colores.		
85281210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85281290	--- Otros	15	B(5)
852813	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85281310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85281390	--- Otros	15	B(5)
85282	- Videomonitores:		
852821	-- En colores.		
85282110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85282190	--- Otros	15	B(5)
852822	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85282210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85282290	--- Otros	15	B(5)
852830	- Videoproyectores:		
85283010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85283090	-- Otros	15	B(5)
8529	- PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28		
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	B(5)
852990	- Las demás:		
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	C(10)
85299090	-- Otros	0	A
8530	- APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O		
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	A
85308000	- Los demás aparatos	0	A
85309000	- Partes	0	A
8531	- APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS		
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A
853180	- Los demás aparatos:		
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	B(5)
85318090	-- Otros	0	A
85319000	- Partes	0	A
8532	- CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:		
85322100	-- De tantalio	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A
85322900	-- Los demás	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	A
85329000	- Partes	0	A
8533	- RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:		
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85332900	-- Los demás	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85333900	-- Los demás	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A
85339000	- Partes	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 157.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85340000	- CIRCUITOS IMPRESOS	0	A
8535	- APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS,		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A
85352	- Disyuntores:		
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A
85352900	-- Los demás	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:		
85354010	-- Pararrayos	0	A
85354020	-- Limitadores de tensión	0	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85359000	- Los demás	0	A
8536	- APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS,		
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
85361010	-- Fusibles	0	A
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:		
85361021	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	B(5)
85361022	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85361029	--- Los demás	0	A
853620	- Disyuntores:		
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	C(10)
85362090	-- Otros	0	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:		
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85363090	-- Otros	0	A
85364	- Reles:		
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A
853649	-- Los demás:		
85364910	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	B(5)
85364990	--- Otros	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
85365010	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85365050	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	B(5)
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	B(5)
85365090	-- Otros	0	A
85366	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
85366100	-- Portalámparas	15	B(5)
85366900	-- Las demás	15	A
85369000	- Los demás aparatos	0	A
8537	- CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE		
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	B(5)
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	B(5)
8538	- PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37		
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	B(5)
85389000	- Las demás	0	A
8539	- LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 158.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
85392100	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)	5	A
853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:		
85392210	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	A
85392290	--- Otros	0	A
85392900	-- Los demás	5	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:		
85393110	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A
85393120	--- Con ahorrador de energía	0	A
85393190	--- Otros	5	B(5)
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	B(5)
85393900	-- Los demás	5	B(5)
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
85394100	-- Lámparas de arco	0	A
85394900	-- Los demás	0	A
853990	- Partes:		
85399010	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A
85399090	-- Otras	0	A
8540	- LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE		
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
85401100	-- En colores	0	A
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
85407100	-- Magnetrones	0	A
85407200	-- Klistrones	0	A
85407900	-- Los demás	0	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	0	A
85408900	-- Los demás	0	A
85409	- Partes:		
85409100	-- De tubos catódicos	0	A
85409900	-- Las demás	0	A
8541	- DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN		
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:		
85412100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A
85412900	-- Los demás	0	A
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductor fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A
85419000	- Partes	0	A
8542	- CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS		
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A
85422	- Circuitos integrados monolíticos:		
854221	-- Digitales:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 159.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85422110	-- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85422120	-- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85422190	-- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85422900	-- Los demás	0	A
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	A
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	A
85429000	- Partes	0	A
8543	- MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
85431	- Aceleradores de partículas:		
85431100	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A
85431900	-- Los demás	0	A
85432000	- Generadores de señales	0	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	0	A
85434000	- Electrificadores de cercas	0	A
85438	- Las demás máquinas y aparatos:		
85438100	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A
854389	-- Los demás:		
85438910	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	B(5)
85438990	--- Otros	0	A
85439000	- Partes	0	A
8544	- HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS		
85441	- Alambre para bobinar:		
85441100	-- De cobre	0	A
85441900	-- Los demás	0	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	B(5)
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	B(5)
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:		
85444100	-- Provistos de piezas de conexión	15	C(10)
85444900	-- Los demás	15	B(5)
85445	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:		
854451	-- Provistos de piezas de conexión:		
85445110	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	15	D(15)
85445190	--- Otros	0	A
854459	-- Los demás:		
85445910	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los		E
85445990	--- Otros		E
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	C(10)
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	A
8545	- ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS		
85451	- Electrodos:		
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	0	A
85451900	-- Los demás	0	A
85452000	- Escobillas	0	A
85459000	- Los demás	0	A
8546	- AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA		
85461000	- De vidrio	0	A
85462000	- De cerámica	0	A
85469000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 160.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA PARA MAQUINAS.		
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	0	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	0	A
85479000	- Los demás	0	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE		
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:		
85481010	-- De plomo	0	A
85481090	-- Otros	5	B(5)
85489000	- Los demás	0	A
86	VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VIAS DE COMUNICACIÓN		
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS		
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	0	A
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES		
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	A
86029000	- Los demás	0	A
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04		
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86039000	- Los demás	0	A
86040000	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR		
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	A
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)		
86061000	- Vagones cisterna y similares	0	A
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	A
86069	- Los demás:		
86069100	-- Cubiertos y cerrados	0	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A
86069900	-- Los demás	0	A
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES		
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	0	A
86072	- Frenos y sus partes:		
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	A
86072900	-- Los demás	0	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	A
86079	- Las demás:		
86079100	-- De locomotoras o locotransportes	0	A
86079900	-- Los demás	0	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O		
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	A
87	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES; TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 161.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETERAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)		
87011000	- Motocultores	0	A
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	0	A
87013000	- Tractores de orugas	0	A
87019000	- Los demás	0	A
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR		
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		
87021010	-- Para el transporte de 15 personas o más, conductor incluido	1	A
87021090	-- Otros	5	C(10)
870290	- Los demás		
87029010	-- Para el transporte de 15 personas o más, conductor incluido.	1	A
87029090	-- Otros	5	C(10)
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR		
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares		E
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3		
87032110	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032190	--- Otros		E
870322	- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3		
87032210	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032220	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703229	--- Otros		
87032291	---- Vehículos automóbiles con motor de hasta 1,300 cm3 de cilindrada		E
87032299	---- Los demás.		E
870323	- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3		
87032310	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032320	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703239	--- Otros		
87032391	---- Vehículos automóbiles con motor de hasta 2,000 cm3 de cilindrada.		E
87032399	---- Los demás.		E
870324	- De cilindrada superior a 3,000 cm3		
87032410	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032420	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
87032490	--- Otros.		E
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3		
87033110	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87033120	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703319	--- Otros.		
87033191	---- Vehículos automóbiles con motor de hasta 1,300 cm3 de cilindrada.		E
87033199	---- Los demás.		E
870332	- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 162.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
87033210	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87033220	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703329	--- Otros.		
87033291	---- Vehículos automóbiles con motor de hasta 2,000 cm3 de cilindrada.		E
87033299	---- Los demás.		E
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3		
87033310	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87033320	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
87033390	--- Otros.		E
87039000	- Los demás		E
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	1	A
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
87042110	--- De peso total con carga máxima superior a 2.5 t	1	A
87042190	--- Otros.		E
87042200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	1	A
87042300	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	1	A
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
87043110	--- De peso total con carga máxima superior a 2.5 t, pero inferior a 5 t.		E
87043190	--- Otros.		E
87043200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	1	A
87049000	- Los demás	1	B(5)
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHÍCULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO		
87051000	- Camiones grúa	1	B(5)
87052000	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación	1	B(5)
87053000	- Camiones de bomberos	1	B(5)
87054000	- Camiones hormigonera	1	B(5)
87059000	- Los demás	1	B(5)
87060000	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	1	B(5)
8707	CARROCERIAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS		
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	1	B(5)
87079000	- Las demás	1	B(5)
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	1	B(5)
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
87082100	-- Cinturones de seguridad	1	A
87082900	-- Los demás	1	B(5)
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
87083100	-- Guarniciones de frenos montadas	1	B(5)
870839	-- Los demás		
87083910	--- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	1	B(5)
87083990	--- Otros	1	B(5)
87084000	- Cajas de cambio	1	B(5)
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	1	B(5)
87086000	- Ejes portadores y sus partes	1	B(5)
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	1	B(5)
87088000	- Amortiguadores de suspensión	1	B(5)
87089	- Las demás partes y accesorios:		
87089100	-- Radiadores	1	B(5)
87089200	-- Silenciadores y tubos de escape	1	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 163.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
87089300	- Embragues y sus partes	1	B(5)
87089400	- Volantes, columnas y cajas de dirección	1	A
87089900	- Los demás	1	B(5)
8709	CARRETERAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA:		
87091	- Carreteras:		
87091100	-- Eléctricas	0	A
87091900	-- Las demás	0	A
87099000	- Partes	0	A
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES		E
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDALES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3		
87111010	--- Cuádrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87111090	--- Otros.	5	C(10)
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3		
87112010	--- Cuádrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87112090	--- Otros.	5	C(10)
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3		
87113010	--- Cuádrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87113090	--- Otros.	5	C(10)
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3		
87114010	--- Cuádrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87114090	--- Otros	5	C(10)
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3		
87115010	--- Cuádrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87115090	--- Otros.	5	C(10)
87119000	- Los demás	5	C(10)
87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	15	C(10)
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHÍCULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION		
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	0	A
87139000	- Los demás	0	A
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13		
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):		
87141100	-- Sillines (asientos)	5	C(10)
87141900	-- Los demás	5	C(10)
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	A
87149	- Los demás:		
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
87149110	--- Cuadros y horquillas	10	C(10)
87149190	--- Partes	5	C(10)
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):		
87149210	--- Llantas (aros)	10	B(5)
87149220	--- Radios (rayos)	0	A
87149300	-- Bujes sin freno y piñones libres	0	A
87149400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	A
87149500	-- Sillines (asientos)	0	A
87149600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	A
871499	-- Los demás:		
87149910	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	B(5)
87149920	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0	A
87149990	--- Otros	0	A
8715	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES		
87150010	- Coches	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 164.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
87150080	- Otros	10	C(10)
87150090	- Partes	0	A
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	C(10)
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	C(10)
87163	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
87163100	-- Sistemas	10	C(10)
87163900	-- Los demás	10	C(10)
87164000	- Los demás remolques y semirremolques	10	C(10)
871680	- Los demás vehículos:		
87168010	-- Carretillas y troques	10	C(10)
87168090	-- Otros	10	C(10)
87169000	- Partes	0	A
88	AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES		
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR		
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	5	B(5)
88019000	- Los demás	5	A
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES		
88021	- Helicópteros:		
88021100	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88021200	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02		
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A
88039000	- Las demás	0	A
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5	A
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:		
88052100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	A
88052900	-- Los demás	0	A
89	ARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES		
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS		
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
89011010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89011090	-- Otros	0	A
89012000	- Barcos sistema	0	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
89019010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89019090	-- Otros	0	A
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 165.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89020090	- Otros	0	A
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS		
89031000	- Embarcaciones inflables	15	B(5)
89039	- Los demás:		
89039100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	B(5)
89039200	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	B(5)
89039900	-- Los demás	15	B(5)
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES		
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE		
89051000	- Dragas	0	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A
89059000	- Los demás	0	A
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE		
89061000	- Navios de guerra	0	A
89069000	- Los demás	0	A
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)		
89071000	- Balsas inflables	5	B(5)
89079000	- Los demás	0	A
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGLUCE		
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MECANICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS		
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS,		
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A
90013000	- Lentes de contacto	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A
90019000	- Los demás	5	A
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
90021	- Objetivos:		
90021100	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0	A
90021900	-- Los demás	0	A
90022000	- Filtros	0	A
90029000	- Los demás	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES		
90031	- Monturas (armazones):		
90031100	-- De plástico	0	A
90031900	-- De otras materias	0	A
90039000	- Partes	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	C(10)
900490	- Los demás:		
90049010	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A
90049090	-- Otros	15	A
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	B(5)
90058000	- Los demás instrumentos	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 166.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA		
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clichés o cilindros de imprenta	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfiches, microfichas u otros microformatos	0	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	B(5)
90065	- Las demás cámaras fotográficas:		
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	B(5)
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	B(5)
90065300	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	B(5)
90065900	-- Las demás	15	B(5)
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:		
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	B(5)
90066200	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	B(5)
90066900	-- Los demás	10	B(5)
90069	- Partes y accesorios:		
90069100	-- De cámaras fotográficas	0	A
90069900	-- Los demás	0	A
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO		
90071	- Cámaras:		
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	B(5)
90071900	-- Las demás	15	B(5)
90072000	- Proyectores	0	A
90079	- Partes y accesorios:		
90079100	-- De cámaras	10	B(5)
90079200	-- De proyectores	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS		
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	B(5)
90082000	- Lectores de microfiches, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	B(5)
90084000	- Amplificadoras o reductoras, fotográficas	0	A
90089000	- Partes y accesorios	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA		
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
90091100	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	A
90091200	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	A
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:		
90092100	-- Por sistema óptico	0	A
90092200	-- De contacto	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	A
90099	- Partes y accesorios:		
90099100	-- Alimentadores automáticos de documentos	0	A
90099200	-- Alimentadores de papel	0	A
90099300	-- Clasificadores	0	A
90099900	-- Los demás	0	A
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES		
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:		
90104100	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 167.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
90104200	-- Fotorepetidores	0	A
90104900	-- Los demás	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A
90106000	- Pantallas de proyección	0	A
90109000	- Partes y accesorios	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION		
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A
90118000	- Los demás microscopios	0	A
90119000	- Partes y accesorios	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS		
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS		
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	B(5)
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	A
90139000	- Partes y accesorios	0	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION		
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90149000	- Partes y accesorios	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO		
90151000	- Telémetros	0	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros	0	A
90153000	- Niveles	0	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90159000	- Partes y accesorios	0	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS		
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	B(5)
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	A
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A
90178000	- Los demás instrumentos	0	A
90179000	- Partes y accesorios	0	A
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS		
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
90181100	-- Electrocardiógrafos	0	A
90181200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A
90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A
90181400	-- Aparatos de centellografía	0	A
90181900	-- Los demás	0	A
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
901831	-- Jeringas, incluso con aguja:		
90183110	--- Descartables	0	A
90183190	--- Otras	0	A
90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 168.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
901839	-- Los demás:		
90183910	-- Equipos para venoclisis	0	A
90183990	-- Otros	0	A
90184	-- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A
90184900	-- Los demás	0	A
90185000	-- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	A
90189000	-- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y		
90191000	-- Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes; aparatos de sicootecnía	0	A
90192000	-- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A
90200000	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, MOVIBLES	0	A
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS;		
90211000	-- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	A
90212	-- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
90212100	-- Dientes artificiales	0	A
90212900	-- Los demás	0	A
90213	-- Los demás artículos y aparatos de prótesis:		
90213100	-- Prótesis articulares	0	A
90213900	-- Los demás	0	A
90214000	-- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90215000	-- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90219000	-- Los demás	0	A
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE		
90221	-- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
90221200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	0	A
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A
90221900	-- Para otros usos	0	A
90222	-- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
90222100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	A
90222900	-- Para otros usos	0	A
90223000	-- Tubos de rayos X	0	A
90229000	-- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL,		
90241000	-- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	A
90248000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
90249000	-- Partes y accesorios	0	A
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES,		
90251	-- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
90251100	-- De líquido, con lectura directa	0	A
90251900	-- Los demás	0	A
90258000	-- Los demás instrumentos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 169.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
90259000	-Partes y accesorios	0	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE		
90261000	-- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A
90262000	-- Para medida o control de presión	0	A
90268000	-- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90269000	-- Partes y accesorios	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS		
90271000	-- Analizadores de gases o humos	0	A
90272000	-- Cromatografos e instrumentos de electroforesis	0	A
90273000	-- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90274000	-- Exposímetros	0	A
90275000	-- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90278000	-- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
902790	-- Micrótomos; partes y accesorios:		
90279010	-- Micrótomos	0	A
90279090	-- Partes y accesorios	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION		
90281000	-- Contadores de gas	0	A
90282000	-- Contadores de líquido	0	A
902830	-- Contadores de electricidad:		
90283010	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A
90283090	-- Otros	0	A
90289000	-- Partes y accesorios	0	A
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS		
90291000	-- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	A
90292000	-- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	A
90299000	-- Partes y accesorios	0	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE		
90301000	-- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A
90302000	-- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	0	A
90303	-- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
90303100	-- Multímetros	0	A
90303900	-- Los demás	0	A
90304000	-- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	A
90308	-- Los demás instrumentos y aparatos:		
90308200	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A
90308300	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A
90308900	-- Los demás	0	A
90309000	-- Partes y accesorios	0	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES		
90311000	-- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	A
90312000	-- Bancos de pruebas	0	A
90313000	-- proyectores de perfiles	0	A
90314	-- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 170.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
90314900	-- Los demás	0	A
90318000	-- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	A
90319000	-- Partes y accesorios	0	A
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS		
90321000	-- Termostatos	0	A
90322000	-- Manostatos (presostatos)	0	A
90328	-- Los demás instrumentos y aparatos:		
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	0	A
90328900	-- Los demás	0	A
90329000	-- Partes y accesorios	0	A
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	0	A
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES		
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
91011	-- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91011900	-- Los demás	15	B(5)
91012	-- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91012100	-- Automáticos	15	B(5)
91012900	-- Los demás	15	B(5)
91019	-- Los demás:		
91019100	-- Eléctricos	15	B(5)
91019900	-- Los demás	15	B(5)
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01		
91021	-- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91021100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91021900	-- Los demás	15	B(5)
91022	-- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91022100	-- Automáticos	15	B(5)
91022900	-- Los demás	15	B(5)
91029	-- Los demás:		
91029100	-- Eléctricos	15	B(5)
91029900	-- Los demás	15	B(5)
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA		
91031000	-- Eléctricos	25	B(5)
91039000	-- Los demás	25	B(5)
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	0	A
9105	LOS DEMAS RELOJES		
91051	-- Despertadores:		
91051100	-- Eléctricos	25	B(5)
91051900	-- Los demás	25	B(5)
91052	-- Relojes de pared:		
91052100	-- Eléctricos	25	C(10)
91052900	-- Los demás	25	C(10)
91059	-- Los demás:		
91059100	-- Eléctricos	25	C(10)
91059900	-- Los demás	25	C(10)
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES,		
91061000	-- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	A
91062000	-- Parquímetros	0	A
91069000	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 171.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	0	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
91081	-- Eléctricos:		
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	B(5)
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	A
91081900	-- Los demás	5	A
91082000	-- Automáticos	5	A
91089000	-- Los demás	5	A
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
91091	-- Eléctricos:		
91091100	-- De despertadores	5	A
91091900	-- Los demás	5	A
91099000	-- Los demás	5	A
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO"		
91101	-- Pequeños mecanismos:		
91101100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	A
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	0	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	A
91109000	-- Los demás	0	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES		
91111000	-- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91112000	-- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91118000	-- Las demás cajas	10	B(5)
91119000	-- Partes	0	A
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES		
91122000	-- Cajas y envolturas similares	10	B(5)
91129000	-- Partes	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES		
91131000	-- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91132000	-- De metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91139000	-- Las demás	10	B(5)
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA		
91141000	-- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	B(5)
91142000	-- Piedras	5	B(5)
91143000	-- Esferas o cuadrantes	5	B(5)
91144000	-- Platinas y puentes	5	B(5)
91149000	-- Las demás	5	B(5)
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO		
92011000	-- Pianos verticales	10	B(5)
92012000	-- Pianos de cola	10	B(5)
92019000	-- Los demás	10	B(5)
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)		
92021000	-- De arco	10	B(5)
920290	-- Los demás:		
92029010	-- Guitarras	15	C(10)
92029090	-- Otros	10	C(10)
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES	10	B(5)
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS		
92041000	-- Acordeones e instrumentos similares	10	B(5)
92042000	-- Armonías	10	B(5)
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)		
92051000	-- Instrumentos llamados "metales"	10	B(5)
92059000	-- Los demás	10	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 172.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	C(10)
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)		
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	B(5)
92079000	- Los demás	10	B(5)
9208	CAJAS DE MUSICA, OROESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE		
92081000	- Cajas de música	10	B(5)
92089000	- Los demás	10	B(5)
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS		
92091000	- Metrónomos y diapasones	5	B(5)
92092000	- Mecanismos de cajas de música	5	B(5)
92093000	- Cuerdas armónicas	5	B(5)
92099	- Los demás	5	B(5)
92099100	-- Partes y accesorios de pianos	5	B(5)
92099200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	B(5)
92099300	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	B(5)
92099400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	B(5)
92099900	-- Los demás	5	B(5)
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		
93011100	-- Autopropulsadas	30	C(10)
93011900	-- Las demás	30	C(10)
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	30	C(10)
93019000	- Los demás	30	C(10)
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	30	C(10)
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLEGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS		
93031000	- Armas de avancarga	30	C(10)
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	30	C(10)
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	30	C(10)
93039000	- Los demás	30	C(10)
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	30	C(10)
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04		
93051000	- De revólveres o pistolas	30	C(10)
93052	- De armas largas de la partida 93.03:		
93052100	-- Cañones de ánima lisa	30	C(10)
93052900	-- Los demás	30	C(10)
93059	- Los demás:		
93059100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	30	C(10)
93059900	-- Los demás	30	C(10)
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	30	C(10)
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
93062100	-- Cartuchos	30	C(10)
93062900	-- Los demás	30	C(10)
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	30	C(10)
93069000	- Los demás	30	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 173.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	30	C(10)
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS		
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES		
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	B(5)
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
94012010	-- Para autobuses tipo "Pulman"	10	B(5)
94012090	-- Otros	15	C(10)
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	C(10)
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	C(10)
94015000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	C(10)
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:		
94016100	-- Con relleno	15	C(10)
94016900	-- Los demás	15	C(10)
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:		
94017100	-- Con relleno	15	C(10)
94017900	-- Los demás	15	C(10)
94018000	- Los demás asientos	15	C(10)
94019000	- Partes	5	A
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA);		
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	A
94029	- Los demás:		
94029010	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	C(10)
94029020	-- Otros muebles	0	A
94029090	-- Partes	0	A
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES		
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas		E
94032000	- Los demás muebles de metal	15	B(5)
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	C(10)
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	B(5)
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	C(6)
94036000	- Los demás muebles de madera	15	C(6)
94037000	- Muebles de plástico		E
94038000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	D(11)
940390	- Partes:		
94039010	-- De madera	15	D(11)
94039090	-- Otras	5	D(11)
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS		
94041000	- Somieres	15	D(15)
94042	- Colchones:		
94042100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	D(15)
94042900	-- De otras materias	15	C(6)
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	D(15)
94049000	- Los demás	15	D(15)
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y		
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos		
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts	0	A
94051090	-- Otros	15	C(10)
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	C(10)
94053000	- Guirnaldis eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	C(10)
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 174.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
94054010	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	A
94054090	-- Otros	15	C(10)
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
94055010	-- De metal común	15	C(10)
94055090	-- Otros	15	C(10)
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	D(15)
94059	- Partes:		
94059100	-- De vidrio	5	B(5)
940592	-- De plástico:		
94059210	-- Difusores	5	B(5)
94059290	-- Otros	10	C(10)
94059900	-- Las demás	10	D(15)
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m <sup>2</sup>	15	B(5)
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1000 m <sup>2</sup>	15	B(5)
94060090	- Otras	15	B(5)
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	C(10)
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS		
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	D(15)
95029	- Partes y accesorios:		
95029100	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	C(10)
95029900	-- Los demás	5	C(10)
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE		
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	B(5)
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	B(5)
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	D(15)
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
950341	-- Rellenos:		
95034110	-- Juguetes	15	C(10)
9503419	-- Partes:		
95034191	-- Ojos y narices plásticos	0	A
95034199	-- Otras	15	C(10)
95034900	-- Los demás		E
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	C(10)
95036000	- Rompecabezas	15	D(15)
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	D(15)
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	D(15)
95039000	- Los demás		E
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLSAS AUTOMATICOS ("BOWLINGS")		
95041000	- Videjuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	B(5)
950420	- Billares y sus accesorios:		
95042010	-- Mesas para billar	15	C(10)
95042090	-- Otros	10	C(10)
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolsos automáticos ("bowlings")	15	C(10)
95044000	- Naipes	15	A
95049000	- Los demás	15	B(5)
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA		
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	C(10)
95059000	- Los demás	15	C(10)
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 175.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
95061	- Esquis para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
95061100	-- Esquis	10	A
95061200	-- Fijadores de esquis	10	A
95061900	-- Los demás	10	A
95062	- Esquis acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
95062100	-- Deslizadores de vela	10	A
95062900	-- Los demás	10	A
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:		
95063100	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	A
95063200	-- Pelotas	10	A
95063900	-- Los demás	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:		
95064010	-- Mesas	15	C(10)
95064090	-- Otros	10	C(10)
95065	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:		
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	A
95065900	-- Las demás	10	A
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
95066100	-- Pelotas de tenis	10	A
95066200	-- Inflables	10	C(10)
95066900	-- Los demás		E
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	A
95069	- Los demás:		
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A
95069900	-- Los demás	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSA Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS		
95071000	- Cañas de pescar	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	A
95079000	- Los demás	10	C(10)
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES		
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	A
95089000	- Los demás	15	A
96	MANUFACTURAS DIVERSAS		
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A
96019000	- Los demás	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS		
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	B(5)
96020090	- Otras	15	B(5)
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	C(10)
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
96032100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		E
96032900	-- Los demás	15	D(15)
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	C(10)
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar		E
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:		
96035010	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 176.



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
96035090	-- Otros		E
960390	-- Los demás:		
96039010	-- Escobillas para lápiz borrador	0	A
96039020	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)		E
96039090	-- Otros		E
96040000	TÁMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	C(10)
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES		
96061000	- Botones de presión y sus partes	0	A
96062	- Botones:		
96062100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	A
96062200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	B(5)
96062900	-- Los demás	5	B(5)
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES		
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
96071100	-- Con dientes de metal común	15	B(5)
96071900	-- Los demás	15	B(5)
96072000	- Partes:	0	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETOS O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS;		
96081000	- Bolígrafos		E
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		E
96083	- Estilográficas y demás plumas:		
96083100	-- Para dibujar con tinta china	10	B(5)
96083900	-- Los demás	10	B(5)
96084000	- Portaminas	0	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	5	B(5)
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	B(5)
96089	- Los demás:		
96089100	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	B(5)
960899	-- Los demás:		
96089910	-- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A
96089920	-- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A
96089930	-- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	A
96089990	-- Otros	0	A
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE		
960910	- Lápices:		
96091010	-- Con funda de madera		E
96091090	-- Otros		E
96092000	- Minas para lápices o portaminas	0	A
960990	- Los demás:		
96099010	-- Tizas para escribir o dibujar		E
96099090	-- Otros		E
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	B(5)
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	C(10)
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA		
961210	- Cintas:		
96121010	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	B(5)
96121090	-- Otras	15	B(5)
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	B(5)
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 177.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	B(5)
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	B(5)
961380	- Los demás encendedores y mecheros:		
96138010	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A
96138020	-- Encendedores de mesa	15	B(5)
96138090	-- Otros	0	A
96139000	- Partes	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES		
96142000	- Pipas y cazoletas	15	A
96149000	- Los demás	15	B(5)
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES		
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
96151100	-- De caucho endurecido o plástico		E
96151900	-- Los demás	15	C(10)
96159000	- Los demás:	15	C(10)
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR		
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	30	C(10)
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	C(10)
96170000	TERMINOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	C(10)
96180000	MANIQUÉS Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAFARATES	15	D(11)
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES		
9701	PIINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO, "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES		
970110	- Pinturas y dibujos:		
97011010	-- Sin marco	5	B(5)
97011020	-- Con marco	30	B(5)
970190	- Los demás:		
97019010	-- Sin marco	5	B(5)
97019020	-- Con marco	30	B(5)
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES	30	B(5)
97030000	OBRA ORIGINAL DE ESTADUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	30	B(5)
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS	10	B(5)
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O	10	B(5)
97060000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIENTO AÑOS	30	B(5)
98	CAPITULOS ESPECIALES (CAPITULOS 98 Y 99)		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 178.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL			
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS			
010110	- Reproductores de raza pura			
01011010	-- Caballos	0	0	A
01011090	-- Otros	10	10	A
01019000	- Los demás	10	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA			
01021000	- Reproductores de raza pura	0	0	A
01029000	- Los demás	10	10	C(10)
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA			
01031000	- Reproductores de raza pura	0	0	A
01039	- Los demás:			
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	10	C(10)
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	10	C(10)
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA			
010410	- De la especie ovina:			
01041010	-- Reproductores de raza pura	0	0	A
01041090	-- Otros	10	10	A
010420	- De la especie caprina:			
01042010	-- Reproductores de raza pura	0	0	A
01042090	-- Otros	10	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS			
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:			
01051100	-- Gallos y gallinas	0	0	A
01051200	-- Pavos (gallipavos)	0	0	A
01051900	-- Los demás	10	10	C(10)
01059	- Los demás:			
01059200	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	10	C(10)
01059300	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	10	C(10)
01059900	-- Los demás	10	10	C(10)
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS			
01061	- Mamíferos:			
01061100	-- Primates	10	10	A
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	10	A
01061900	-- Los demás	10	10	A
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	10	A
01063	- Aves:			
01063100	-- Aves de rapiña	10	10	A
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	10	A
01063900	-- Las demás	10	10	A
010690	- Los demás:			
01069010	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	0	A
01069090	-- Otros	10	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES			
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA			
02011000	- En canales o medias canales			E
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			E
02013000	-Deshuesada			E
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA			
02021000	- En canales o medias canales			E
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			E
02023000	-Deshuesada			E
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA			
02031	- Fresca o refrigerada:			
02031100	-- En canales o medias canales			E
02031200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar			E
02031900	-- Las demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 1

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
02032	- Congelada:			
02032100	-- En canales o medias canales			E
02032200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar			E
02032900	-- Los demás			E
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA			
02041000	- Canales o medias canales, de cordero, frescos o refrigerados	15	15	A
02042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescos o refrigerados:			
02042100	-- En canales o medias canales	15	15	A
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	15	A
02042300	-- Deshuesadas	15	15	A
02043000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	15	A
02044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
02044100	-- En canales o medias canales	15	15	A
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	15	A
02044300	-- Deshuesadas	15	15	A
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	15	15	A
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados			E
02062	- De la especie bovina, congelados:			
02062100	-- Lenguas			E
02062200	-- Hígados			E
02062900	-- Los demás			E
020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:			
02063010	-- Piel			E
02063090	-- Otros			E
02064	- De la especie porcina, congelados:			
02064100	-- Hígados			E
020649	-- Los demás:			
02064910	--- Piel			E
02064990	--- Otros			E
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados			E
02069000	- Los demás, congelados			E
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
02071	- De gallo o gallina:			
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados			E
02071200	-- Sin trocear, congelados			E
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
02071310	--- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
0207139	--- Otros:			
02071391	---- Pechugas			E
02071392	---- Alas			E
02071393	---- Muslos, piernas, incluso unidos			E
02071394	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos			E
02071399	---- Los demás			E
020714	-- Trozos y despojos, congelados:			
02071410	--- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
0207149	--- Otros:			
02071491	---- Pechugas			E
02071492	---- Alas			E
02071493	---- Muslos, piernas, incluso unidos			E
02071494	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos			E
02071499	---- Los demás			E
02072	- De pavo (gallipavo):			
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 2



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
02072500	-- Sin trocear, congelados			E
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
02072610	-- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02072690	-- Otros			E
020727	-- Trozos y despojos, congelados:			
02072710	-- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02072790	-- Otros			E
02073	- De pato, ganso o pintada:			
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados			E
02073300	-- Sin trocear, congelados			E
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados			E
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados:			
02073510	-- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02073590	-- Otros			E
020736	-- Los demás, congelados:			
02073610	-- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02073690	-- Otros			E
0208	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
02081000	- De conejo o liebre	15	15	A
02082000	- Ancas (patas) de rana	15	15	A
02083000	- De primates	15	15	A
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	15	A
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	15	A
02089000	- Los demás	15	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS			
02090010	- Tocino			E
02090020	- Grasa de cerdo			E
02090030	- Grasa de ave			E
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS			
02101	- Carne de la especie porcina:			
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar			E
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos			E
02101900	-- Las demás			E
02102000	- Carne de la especie bovina			E
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
02109100	-- De primates	10	10	A
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	10	A
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	10	A
021099	-- Los demás:			
02109910	-- Hígados de ave salados o en salmuera	15	15	A
02109920	-- Hígados de ave secos o ahumados	15	15	A
02109930	-- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	10	A
02109990	-- Otros	15	15	A
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS			
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS			
03011000	- Peces ornamentales	15	15	B(5)
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:			
030191	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			
03019110	--- Larvas para repoblación	0	0	A
03019190	--- Otras	10	10	A
030192	-- Anguilas (Anguilla spp.):			
03019210	--- Larvas para repoblación	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 3

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
03019290	--- Otras	10	10	A
030193	-- Carpas:			
03019310	--- Larvas para repoblación	5	5	A
03019390	--- Otras	10	10	A
030199	-- Los demás:			
03019910	--- Larvas para repoblación	0	0	A
0301999	--- Los demás:			
03019991	---- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	0	A
03019999	---- Los demás	10	10	A
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			
03021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
03021100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	15	A
03021200	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	10	10	A
03021900	-- Los demás	10	10	A
03022	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótid, Cynoglosidos, Soleidos, Escofalmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
03022100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	10	A
03022200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	10	A
03022300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	10	A
03022900	-- Los demás	10	10	A
03023	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:			
03023100	-- Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	0	0	A
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	0	A
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0	A
03023400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	0	A
03023500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	0	A
03023600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	0	A
03023900	-- Los demás	0	0	A
03024000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03025000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
03026100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	0	A
03026200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	10	A
03026300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	10	A
03026400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	0	A
03026500	-- Escualos	10	10	A
03026600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	10	A
030269	-- Los demás:			
03026920	--- Pargos (Lutjanus spp.)	15	15	C(10)
03026930	--- Dorados (Coryphaena hippurus)	15	15	C(10)
03026940	--- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	15	C(10)
03026950	--- Corvinas (Sciaenidae spp.)	15	15	C(10)
03026960	--- Marlines (Makaria spp., Tetraodon spp.)	15	15	C(10)
03026970	--- Tilapias (Tilapia spp.)	15	15	D(15)
03026980	--- Meros (Epinephelus guaza)	15	15	A
03026990	--- Otros	15	15	A
03027000	- Hígados, huevas y lechas	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 4

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			
03031	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas:			
03031100	--- Salmónes rojos (Oncorhynchus nerka)	10	10	A
03031900	--- Los demás	10	10	A
03032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
03032100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	15	A
03032200	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	10	A
03032900	-- Los demás	10	10	A
03033	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótid, Cynoglosidos, Soleidos, Escofalmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
03033100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	10	A
03033200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	10	A
03033300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	10	A
03033900	-- Los demás	10	10	A
03034	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:			
03034100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	0	A
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	0	A
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0	A
03034400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	0	A
03034500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	0	A
03034600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	0	A
03034900	-- Los demás	0	0	A
03035000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03036000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03037	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
03037100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	0	A
03037200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	10	A
03037300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	10	A
03037400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	0	A
03037500	-- Escualos	10	10	A
03037600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	10	A
03037700	-- Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	15	15	B(5)
03037800	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	10	B(5)
03037900	-- Los demás	10	10	B(5)
03038000	- Hígados, huevas y lechas	5	5	B(5)
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
03041000	- Frescos o refrigerados	15	15	D(15)
030420	- Filetes congelados:			
03042020	-- De pargos	15	15	C(10)
03042030	-- De dorados	15	15	C(10)
03042040	-- De cabrillas	15	15	C(10)
03042050	-- De corvinas	15	15	C(10)
03042060	-- De marlines	15	15	A
03042070	-- De tilapias	15	15	D(15)
03042080	-- De meros	15	15	A
03042090	-- Otros	15	15	A
03049000	- Las demás	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 5

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			
03051000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	0	A
03052000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	10	A
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	15	A
03054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
03054100	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	15	A
03054200	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	15	A
03054900	-- Los demás	15	15	A
03055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
03055100	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	15	A
03055900	-- Los demás	15	15	A
03056	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
03056100	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	15	A
03056200	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	15	A
03056300	-- Anchoas (Engraulis spp.)	15	15	A
03056900	-- Los demás	15	15	A
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS,			
03061	- Congelados:			
030611	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):			
03061111	--- Sin pelar:			
030611111	---- Enteras	10	10	A
030611112	---- Cabezas	10	10	A
030611113	---- Colas	10	10	A
03061120	--- Peladas	10	10	A
03061200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	10	A
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306131	--- Camarones:			
03061311	---- Cultivados	10	10	G50
03061319	---- Los demás	10	10	G50
03061390	--- Otros	10	10	G50
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	A
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	10	A
03062	- Sin congelar:			
03062100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10	10	A
03062200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	10	A
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
03062310	--- Larvas para repoblación	0	0	A
03062390	--- Otros	10	10	A
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	A
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
03062910	--- Harina, polvo y "pellets"	10	10	A
03062990	--- Otros	10	10	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS,			
03071000	- Ostras	10	10	A
03072	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03072900	-- Los demás	10	10	A
03073	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 6

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
03073100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03073900	- - Los demás	10	10	A
03074	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y glibitos (Sepiolo spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.);			
03074100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
030749	- - Los demás:			
03074910	- - - Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	0	A
03074990	- - - Otros	10	10	A
03075	- Pulpos (Octopus spp.);			
03075100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03075900	- - Los demás	10	10	A
03076000	- Caracoles, excepto los de mar	10	10	A
03079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
03079100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03079900	- - Los demás	10	10	A
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE			
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE			
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso			E
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso			E
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso			E
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
04021000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso			E
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
040221	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
0402211	- - - Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):			
04022111	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg			E
04022112	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg			E
0402212	- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):			
04022121	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg			E
04022122	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg			E
04022900	- - - Los demás			E
04029	- Las demás:			
040291	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
04029110	- - - Leche evaporada			E
04029120	- - - Crema de leche			E
04029190	- - - Otras			E
040299	- - Las demás:			
04029910	- - - Leche condensada			E
04029990	- - - Otras			E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADAS, CON ADICION DE AZUCAR U			
04031000	- Yogur			E
040390	- Los demás:			
04039010	- - Suero de mantequilla			E
04039090	- - Otros			E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 7

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante			E
04049000	- Los demás			E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR			
04051000	- Mantequilla			E
04052000	- Pastas lácteas para untar			E
040590	- Las demás:			
04059010	- - Grasa butírica ("Butter oil")			E
04059090	- - Otras			E
0406	QUESOS Y REQUESON			
04061000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón			E
040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:			
04062010	- - Tipo "Cheddar", deshidratado			E
04062090	- - Otros			E
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo			E
04064000	- Queso de pasta azul			E
040690	- Los demás quesos:			
04069010	- - Tipo mozzarella			E
04069020	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras			E
04069090	- - Otros			E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS			
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción			E
04070020	- Huevos de avestruz			E
04070090	- Otros			E
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U			
04081	- Yemas de huevo:			
04081100	- - Secas			E
04081900	- - Las demás			E
04089	- Los demás:			
04089100	- - Secos			E
04089900	- - Los demás			E
04090000	MIEL NATURAL	15	15	C(10)
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE	15	15	C(10)
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE			
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	5	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS			
05021000	- Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios	0	0	A
05029000	- Los demás	5	5	A
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	5	5	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS			
05040010	- De bovinos			E
05040020	- De porcinos o de ovinos			E
05040090	- Otros			E
0505	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS			
05051000	- Plumones de las utilizadas para relleno; plumón	5	5	A
05059000	- Los demás	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 8

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS			
05061000	- Oseína y huesos acidulados	5	5	A
05069000	- Los demás	5	5	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE			
05071000	- Marfil, polvo y desperdicios de marfil	5	5	A
05079000	- Los demás	5	5	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O	5	5	A
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	5	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS	0	0	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			
05111000	- Semen de bovinos	0	0	A
05119	- Los demás:			
051191	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
05119110	- - - Huevas y lechas	0	0	A
05119190	- - - Otros	5	5	A
051199	- - Los demás:			
05119910	- - - Ovíulos fecundados	0	0	A
05119990	- - - Otros	5	5	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA			
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA			
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	A
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)			
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	0	A
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:			
06022010	- - Plántulas	10	10	C(10)
06022090	- - Otros	0	0	A
06023000	- - Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	0	A
06024000	- - Rosales, incluso injertados	0	0	A
060290	- Los demás:			
06029010	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10	10	C(10)
06029090	- - Otros	0	0	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO			
060310	- Frescos:			
06031010	- - Rosas	15	15	I(10%)
06031020	- - Claveles	15	15	I(10%)
06031030	- - Crisantemos	15	15	I(10%)
06031040	- - Ginger	15	15	I(10%)
06031050	- - Ave del paraíso	15	15	I(10%)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 9

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
06031060	- - Calas	15	15	I(10%)
06031070	- - Lirios	15	15	I(10%)
06031080	- - Sissofilia	15	15	I(10%)
0603109	- - Otros:			
06031091	- - - Serberas	15	15	I(10%)
06031092	- - - Estalicias	15	15	I(10%)
06031093	- - - Astromerías	15	15	I(10%)
06031094	- - - Agapantos	15	15	I(10%)
06031095	- - - Orquídeas	15	15	I(10%)
06031096	- - - Gladiolas	15	15	I(10%)
06031097	- - - Anturios	15	15	I(10%)
06031098	- - - Heliconias	15	15	I(10%)
06031099	- - - Los demás	15	15	I(10%)
060390	- Los demás:			
06039010	- - Arreglos florales	15	15	I(10%)
06039090	- - Otros	15	15	I(10%)
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O			
06041000	- Musgos y líquenes	15	15	B(5)
06049	- Los demás:			
060491	- - Frescos:			
06049110	- - - Arreglos	15	15	I(10%)
06049190	- - - Otros	15	15	I(10%)
060499	- - Los demás:			
06049910	- - - Arreglos	15	15	I(10%)
06049990	- - - Otros	15	15	I(10%)
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS			
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS			
07011000	- Para siembra	0	0	A
07019000	- Las demás			E
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	15	D(15)
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS			
070310	- Cebollas y chalotes:			
0703101	- - Cebollas:			
07031011	- - - Amarillas			E
07031012	- - - Blancas			E
07031013	- - - Rojas			E
07031019	- - - Las demás			E
07031020	- - Chalotes			E
07032000	- Ajos	15	15	C(10)
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	15	C(10)
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS			
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	15	D(15)
07042000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	15	D(15)
07049000	- Los demás	15	15	D(15)
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS			
07051	- Lechugas:			
07051100	- - Repolladas	15	15	D(15)
07051900	- - Las demás	15	15	D(15)
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
07052100	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	15	C(10)
07052900	- - Las demás	15	15	C(10)
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 10

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
07061000	- Zanahorias y nabos	15	15	D(15)
07069000	- Los demás	15	15	C(10)
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	15	D(15)
0708	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS			
07081000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(16) excepto las arvejas en vaina A
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	15	D(14)
07089000	- Las demás	15	15	C(10)
0709	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS			
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	15	15	A
07092000	- Espárragos	15	15	B(5)
07093000	- Berenjenas	15	15	B(5)
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	15	C(10)
07095	- Hongos y trufas:			
07095100	- Hongos del género Agaricus	5	5	A
07095200	- Trufas	5	5	B(5)
07095900	- Los demás	5	5	B(5)
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			
07096010	- Pimientos (chiles) dulces	15	15	D(15)
07096020	- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	15	D(15)
07096090	- Otros	15	15	D(15)
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	15	C(10)
070990	- Las demás:			
07099010	- Maíz dulce	15	15	C(10)
07099020	- Chayotes	15	15	C(10)
07099030	- Ayotes	15	15	C(10)
07099040	- Okras	15	15	C(10)
07099090	- Otras	15	15	C(10)
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS			
07101000	- Papas (patatas)	15	15	D(15)
07102	- Hortalizas de vaina (incluso silvestres), estén o no desvainadas:			
07102100	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(15)
07102200	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	15	D(15)
07102900	- Las demás	15	15	C(10)
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	15	C(10)
07104000	- Maíz dulce	15	15	C(10)
07108000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	15	C(10)
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	15	C(10)
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA			
07112000	- Aceitunas	0	0	A
07113000	- Alcaparras	0	0	A
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	15	C(10)
07115	- Hongos y trufas:			
07115100	- Hongos del género Agaricus	0	0	A
07115900	- Los demás	0	0	A
071190	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):			
07119020	- Cebollas	15	15	C(10)
07119090	- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	15	C(10)
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION			
071220	- Cebollas:			
07122010	- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5	C(10)
07122090	- Otras	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 11

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
07123100	- Hongos del género Agaricus	5	5	B(5)
07123200	- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	5	B(5)
07123300	- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	5	B(5)
07123900	- Los demás	5	5	B(5)
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):			
07129010	- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5	C(10)
07129090	- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	15	C(10)
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS			
07131000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(15)
07132000	- Garbanzos	10	10	B(5)
07133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
071331	- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:			
07133110	- De la especie Vigna mungo (L) Hepper			E
07133190	- Otros			E
07133200	- Aduki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)			E
071333	- Comunes (Phaseolus vulgaris):			
07133310	- Negros			E
07133320	- Blancos			E
07133390	- Otros			E
071339	- Los demás:			
07133910	- Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	15	D(16)
07133920	- Lima (Phaseolus lunatus)	15	15	D(16)
07133990	- Otros	15	15	D(16)
07134000	- Lentejas	15	15	B(5)
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	15	B(5)
071390	- Las demás:			
07139010	- Gandules (Cajanus cajan)	15	15	A
07139090	- Otras	15	15	A
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,			
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	15	A
07142000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	15	C(10)
071490	- Los demás:			
07149010	- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	15	C(10)
07149020	- Names (Dioscorea alata)	15	15	C(10)
07149030	- Tiquisque (yautia) (Xanthosoma saggitifolium)	15	15	C(10)
07149040	- Yampi (Dioscorea trifida)	15	15	C(10)
07149090	- Otros	15	15	C(10)
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS			
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS			
08011	- Cocos:			
08011100	- Secos	10	10	C(10)
08011900	- Los demás	15	15	C(10)
08012	- Nueces del Brasil:			
08012100	- Con cáscara	15	15	B(5)
08012200	- Sin cáscara	15	15	B(5)
08013	- Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
08013100	- Con cáscara	15	15	B(5)
08013200	- Sin cáscara	15	15	B(5)
0802	LOS DEMÁS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS			
08021	- Almendras:			
08021100	- Con cáscara	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 12

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
08021200	- Sin cáscara	0	0	A
08022	- Avellanas (Corylus spp.):			
08022100	- Con cáscara	0	0	A
08022200	- Sin cáscara	0	0	A
08023	- Nueces de nogal:			
08023100	- Con cáscara	15	15	A
08023200	- Sin cáscara	15	15	A
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	15	A
08025000	- Pistachos	0	0	A
080290	- Los demás:			
08029010	- Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	15	A
08029090	- Otros	15	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS			
0803001	- Bananas (Musa balbisica acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):			
08030011	- Frescas	15	15	C(10)
08030012	- Secas	15	15	B(5)
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	15	D(15)
08030090	- Otros	15	15	C(10)
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS			
08041000	- Dátiles	15	15	A
08042000	- Higos	15	15	A
08043000	- Piñas tropicales (ananás)	15	15	I(9%)
08044000	- Aguacates (paltas)	15	15	D(15)
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:			
08045010	- Mangos	15	15	A
08045020	- Guayabas y mangostanes	15	15	A
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS			
08051000	- Naranjas	15	15	I(6%)
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	15	C(10)
08054000	- Toronjas o pomelos	15	15	C(10)
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia)	15	15	I(6%)
08059000	- Los demás	15	15	B(5)
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS			
08061000	- Frescas	15	15	A
08062000	- Secas, incluidas las pasas	0	0	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS			
08071	- Melones y sandias:			
08071100	- Sandias	15	15	C(10)
08071900	- Los demás	15	15	B(5)
08072000	- Papayas	15	15	I(6%)
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS			
08081000	- Manzanas			E
080820	- Peras y membrillos:			
08082010	- Peras	15	15	C(10)
08082020	- Membrillos	15	15	B(5)
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRÍONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS			
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	15	B(5)
08092000	- Cerezas	15	15	B(5)
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los gríones y nectarinas	15	15	C(10)
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	15	C(10)
0810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS			
08101000	- Fresas (frutillas)	15	15	I(3%)
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	15	A
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	15	B(5)
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	15	B(5)
08105000	- Kiwis	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 13

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
08106000	- Duriones	15	15	A
081090	- Los demás:			
08109010	- Guanábanas (Annona muricata)	15	15	C(10)
08109020	- Anonás (Annona squamosa)	15	15	C(10)
08109030	- Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	15	A
08109040	- Granadilla (Passiflora edulis var. Sims)	15	15	A
0810905	- Pitahayas:			
08109051	- Rojas, con cáscara	15	6	B(5)
08109052	- Amarillas, con cáscara	15	6	B(5)
08109053	- Las demás, con cáscara	15	6	B(5)
08109054	- Sin cáscara	15	6	B(5)
08109090	- Otros	15	6	B(5)
08109090A	Únicamente tomate de árbol	15	15	A
08109090B	Únicamente uchuvas	15	15	A
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
08111000	- Fresas (frutillas)	15	15	I(4%)
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	15	B(5)
08119000	- Los demás	15	4	C(10)
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION),			
081210	- Cerezas:			
08121010	- Guindas	0	0	A
08121090	- Otras	10	10	A
081290	- Los demás:			
08129010	- Fresas (frutillas)	15	15	C(10)
08129090	- Otros	15	15	C(10)
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO			
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	15	B(5)
08132000	- Ciruelas	15	15	C(10)
08133000	- Manzanas	15	15	C(10)
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	15	C(10)
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	15	C(10)
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION			
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS			
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION			
09011	- Café sin tostar:			
090111	- Sin descafeinar:			
09011110	- Sin beneficiar (café cereza)			E
09011120	- Café pergamino			E
09011130	- Café oro			E
09011190	- Otros			E
09011200	- Descafeinado			E
09012	- Café tostado:			
09012100	- Sin descafeinar			E
09012200	- Descafeinado			E
09019000	- Los demás			E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO			
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 14

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	15	B(5)
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	15	B(5)
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	15	B(5)
09030000	YERBA MATE	15	15	A
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS			
09041	- Pimienta:			
09041100	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	A
09041200	- Triturada o pulverizada	5	5	C(10)
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:			
09042010	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	A
09042020	- Triturados o pulverizados	5	5	A
09050000	VAINILLA	10	10	B(5)
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO			
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	B(5)
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	10	B(5)
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	10	B(5)
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS			
09081000	- Nuez moscada	10	10	B(5)
09082000	- Macis	10	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:			
09083010	- Amomos	10	10	A
09083020	- Cardamomos	15	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO			
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	10	B(5)
09093000	- Semillas de comino	5	5	B(5)
09094000	- Semillas de alcaravea	10	10	A
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS			
091010	- Jengibre:			
0910101	- Seco:			
09101011	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	B(5)
09101012	- Triturado o pulverizado	10	10	B(5)
09101090	- Otros	10	10	B(5)
09102000	- Azafrán	10	10	A
09103000	- Curcuma	10	10	B(5)
091040	- Tomillo; hojas de laurel:			
09104010	- Tomillo	10	10	A
09104020	- Hojas de laurel	10	10	A
09105000	- "Curry"	10	10	A
09109	- Las demás especias:			
09109100	- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10	C(10)
09109900	- Las demás	10	10	C(10)
10	CEREALES			
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)			
10011000	- Trigo duro	0	0	A
10019000	- Los demás	0	0	A
10020000	CENTENO	0	0	A
10030000	CEBADA	0	0	A
10040000	AVENA	0	0	A
1005	MAIZ			
10051000	- Para siembra	0	0	A
100590	- Los demás:			
10059010	- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	20	20	B(5)
10059020	- Maíz amarillo			E
10059030	- Maíz blanco			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 15

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
10059090	-- Otros			E
1006	ARROZ			
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
10061010	- Para siembra			E
10061090	- Otros			E
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)			E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado			
10063010	- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg, debidamente identificados			E
10063090	- Otros			E
10064000	- Arroz partido:			E
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)			
10070010	- Para siembra	0	0	A
10070090	- Otros			E
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES			
10081000	- Alforfón	15	15	A
100820	- Mijo:			
10082010	- Para siembra	0	0	A
10082090	- Otros	15	15	A
10083000	- Alpiсте	0	0	A
10089000	- Los demás cereales	15	15	B(5)
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO			
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)			E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)			
11021000	- Harina de centeno	10	10	A
11022000	- Harina de maíz			E
11023000	- Harina de arroz			E
110290	- Las demás:			
11029010	- Harina de cebada	10	10	A
11029020	- Harina de avena	10	10	A
11029090	- Otras	15	15	A
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES			
11031	- Grañones y sémola:			
11031100	- De trigo	5	5	D(15)
110313	- De maíz:			
11031310	- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecaría)			E
11031390	- Otros			E
110319	- De los demás cereales:			
11031910	- De avena			E
11031920	- De arroz			E
11031990	- Otros			E
110320	- "Pellets":			
11032010	- De trigo			E
11032090	- Otros			E
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERME			
11041	- Granos aplastados o en copos:			
11041200	- De avena	10	10	A
110419	- De los demás cereales:			
11041910	- De cebada	10	10	A
11041990	- Otros	10	10	A
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
110422	- De avena:			
11042210	- Mondados	0	0	A
11042290	- Otros	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 16

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
11042300	-- De maíz			E
110429	-- De los demás cereales:			
11042910	-- De cebada	10	10	C(10)
11042990	-- Otros	10	10	B(5)
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	10	B(5)
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)			
11051000	- Harina, sémola y polvo	0	0	A
110520	- Copos, gránulos y "pellets":			
11052010	- Copos y gránulos	0	0	A
11052020	- "Pellets"	10	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8			
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	10	10	B(5)
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA			
11071000	- Sin tostar	0	0	A
11072000	- Tostada	0	0	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA			
11081	- Almidón y fécula:			
11081100	- Almidón de trigo	10	10	B(5)
11081200	- Almidón de maíz	0	0	A
11081300	- Fécula de papa (patata)	0	0	A
11081400	- Fécula de yuca (mandioca)	10	10	D(15)
11081900	- Los demás almidones y féculas			E
11082000	- Inulina	10	10	A
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	0	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE			
1201	HABAS (FRIJOLE, POROTOS, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS			
12010010	- Para siembra	0	0	A
12010090	- Otras			E
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS			
120210	- Con cáscara:			
12021010	- Para siembra	0	0	A
12021090	- Otros			E
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:			
12022010	- Para siembra	0	0	A
12022090	- Otros	10	10	B(5)
12030000	COPRA	5	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	5	5	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS			
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:			
12051010	- Para la siembra	0	0	A
12051090	- Otras			E
120590	- Las demás:			
12059010	- Para la siembra	0	0	A
12059090	- Otras			E
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA			
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS			
120710	- Nuez y almendra de palma:			
12071010	- Para siembra	0	0	A
12071090	- Otras	5	5	B(5)
120720	- Semilla de algodón:			
12072010	- Para siembra	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 17

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
12072090	-- Otras	0	0	A
12073000	- Semilla de ricino	0	0	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):			
12074010	- Con cáscara	0	0	A
12074020	- Sin cáscara	0	0	A
12075000	- Semilla de mostaza	0	0	A
12076000	- Semilla de cártamo	5	5	A
12079	- Los demás:			
12079100	- Semilla de amapola (adornidera)	5	5	A
12079900	- Los demás			E
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA			
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)			E
12089000	- Las demás			E
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA			
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	0	A
12092	- Semillas forrajeras:			
12092100	- De alfalfa	0	0	A
12092200	- De trébol (Trifolium spp.)	0	0	A
12092300	- De festucas (cañuelas)	0	0	A
12092400	- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	0	A
12092500	- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	0	A
12092600	- De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0	0	A
120929	- Las demás:			
12092910	- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	0	A
12092990	- Otras	0	0	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
12093010	- De petunia	0	0	A
12093090	- Otras	0	0	A
12099	- Los demás:			
12099100	- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	0	A
12099900	- Los demás	0	0	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO			
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	0	A
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	0	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,			
12111000	- Raíces de regaliz	0	0	A
12112000	- Raíces de "ginseng"	0	0	A
12113000	- Hojas de coca	0	0	A
12114000	- Paja de adornidera	0	0	A
121190	- Los demás:			
12119010	- Raicilla o ipecacuana	0	0	A
12119090	- Otros	0	0	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS			
12121000	- Algarrobas y sus semillas	5	5	A
12122000	- Algas	5	5	A
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	5	5	A
12129	- Los demás:			
12129100	- Remolacha azucarera	10	10	A
121299	- Los demás:			
12129910	- Caña de azúcar	10	10	A
12129990	- Otros	10	10	A
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 18

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO			
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	5	A
12149000	- Los demás	5	5	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES			
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES			
13011000	- Goma laca	0	0	A
13012000	- Goma arábica	0	0	A
13019000	- Las demás	0	0	A
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS			
13021	- Jugos y extractos vegetales:			
13021100	- - Opio	0	0	A
13021200	- - De regaliz	0	0	A
13021300	- - De lúpulo	0	0	A
13021400	- - De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	0	A
130219	- - Los demás:			
13021910	- - - Para usos medicinales	0	0	A
13021920	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	0	A
13021990	- - - Otros	0	0	A
13022000	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos	0	0	A
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
13023100	- - Agar-agar	0	0	A
13023200	- - Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	0	A
13023900	- - Los demás	0	0	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA,			
14011000	- Bambú	5	5	A
14012000	- Roten (ratán)	0	0	A
140190	- Las demás:			
14019010	- - Mimbre	0	0	A
14019020	- - Caña	0	0	A
14019090	- - Otras	0	0	A
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE CAPAS BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN TORCIDAS O	5	5	B(5)
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS ( POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O	5	5	B(5)
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:			
14041010	- - Achiote (bija)	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 19

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
14041090	- - Otras	5	5	B(5)
14042000	- Linteres de algodón	0	0	A
14049000	- Los demás	5	5	B(5)
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL			
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03			E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03			E
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO			
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo			E
15030090	- Otros			E
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	0	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	0	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	0	A
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	0	A
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			E
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado			E
15079000	- Los demás			E
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15081000	- Aceite en bruto			E
15089000	- Los demás			E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15091000	- Virgen	10	10	A
15099000	- Los demás	10	10	A
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS	15	15	A
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15111000	- Aceite en bruto			E
151190	- Los demás:			
15119010	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48			E
15119090	- - Otros			E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
15121100	- - Aceites en bruto			E
15121900	- - Los demás			E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
15122100	- - Aceite en bruto, incluso sin gospol			E
15122900	- - Los demás			E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
15131100	- - Aceite en bruto			E
15131900	- - Los demás			E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 20

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
15132100	- - Aceites en bruto			E
15132900	- - Los demás			E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:			
15141100	- - Aceites en bruto			E
15141900	- - Los demás			E
15149	- Los demás:			
15149100	- - Aceites en bruto			E
15149900	- - Los demás			E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
15151100	- - Aceite en bruto	5	5	A
15151900	- - Los demás	5	5	A
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
15152100	- - Aceite en bruto			E
15152900	- - Los demás			E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones			E
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	0	0	A
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones			E
151590	- Los demás:			
15159010	- - Otros aceites secantes			E
15159020	- - Aceite de jojoba y sus fracciones			E
15159090	- - Otros			E
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN			
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones			E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
15162010	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C			E
15162090	- - Otros			E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES			
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida			E
151790	- Las demás:			
15179010	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios			E
15179020	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería			E
15179090	- - Otras			E
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPRADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE			
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	5	B(5)
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS			
15211000	- Ceras vegetales	5	5	B(5)
15219000	- Las demás	5	5	B(5)
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	10	D(11)
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 21

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS			
16010010	- De bovino			E
16010020	- De aves de la partida 01.05			E
16010030	- De porcino			E
16010080	- Otros			E
16010090	- Mezclas			E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE			
160210	- Preparaciones homogeneizadas:			
16021010	- - De carne y despojos de bovino			E
16021020	- - De carne y despojos de aves de la partida 01.05			E
16021030	- - De carne y despojos de porcino			E
16021080	- - Otras			E
16021090	- - Mezclas			E
16022000	- De hígado de cualquier animal			E
16023	- De aves de la partida 01.05:			
16023100	- - De pavo (gallipavo)			E
160232	- - De gallo o gallina			E
16023210	- - - Muslos, piernas, incluso unidas			E
16023290	- - - Otros			E
16023900	- - Las demás			E
16024	- De la especie porcina:			
16024100	- - Jamones y trozos de jamón			E
16024200	- - Paletas y trozos de paleta			E
160249	- - Las demás, incluidas las mezclas:			
16024910	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada			E
16024990	- - - Otras			E
16025000	- De la especie bovina			E
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal			E
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5	5	B(5)
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO			
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
16041100	- - Salmones	15	15	A
16041200	- - Arenques	15	15	A
16041300	- - Sardinas, sardinelas y espadines	15	15	C(10)
160414	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):			
16041410	- - - Lomos de atún cocidos, congelados	15	15	G10
16041490	- - - Otros	15	15	G10
16041500	- - Caballas (macarelas)	15	15	C(10)
16041600	- - Anchoas	15	15	C(10)
16041900	- - Los demás	15	15	C(10)
16042000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	15	C(10)
16043000	- Caviar y sus sucedaneos	15	15	A
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS			
16051000	- Cangrejos, excepto macrurus	15	15	D(15)
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	15	D(15)
16053000	- Bogavantes	15	15	C(10)
160540	- Los demás crustáceos:			
16054010	- - Langostas	15	15	D(15)
16054090	- - Otros	15	15	D(15)
16059000	- Los demás	15	15	C(10)
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA			
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO			
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
17011100	- - De caña			E
17011200	- - De remolacha			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 22

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
17019	- Los demás:			
17019100	- - Con adición de aromatizante o colorante			E
17019900	- - Los demás			E
1702	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOZA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE;			
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
17021100	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	0	A
17021900	- - Los demás	0	0	A
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	10	C(10)
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:			
1702301	- - Sin fructosa:			
17023011	- - - Glucosa químicamente pura			E
17023012	- - - Jarabe de glucosa			E
17023020	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso			E
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido			E
17025000	- Fructosa químicamente pura	0	0	A
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido			E
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:			
17029010	- - Maltosa químicamente pura			E
17029020	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados			E
17029090	- - Otros			E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR			
17031000	- Melaza de caña			E
17039000	- Las demás			E
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)			
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	12	D(13)
17049000	- Los demás	15	12	D(13)
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES			
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	5	C(10)
18020000	CASCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	5	5	C(10)
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA			
18031000	- Sin desgrasar	10	10	C(10)
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	10	10	C(10)
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	10	C(10)
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	10	C(10)
1806	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO			
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	15	D(12) <sup>2</sup>
180620	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
18062010	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	0	A
18062090	- - Otras	15	15	D(12) <sup>2</sup>
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
18063100	- - Rellenos	15	15	D(14)
18063200	- - Sin rellenar	15	15	D(12) <sup>2</sup>

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 23

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
18069000	- Los demás	15	15	D(12) <sup>2</sup>
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FECLULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERIA			
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRANONES, SEMOLA, ALMIDÓN, FECLULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL			
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
19011010	- - Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias			E
19011090	- - Otras			E
19011090A	unicamente para leche maternizada acondicionada a la venta al por menor	10	10	F(20)
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05			E
190190	- Los demás:			
19019010	- - Extracto de malta	0	0	A
19019020	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10			E
19019040	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10			E
19019090	- - Otros			E
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS,			
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:			
19021100	- - Que contengan huevo	15	15	C <sup>2</sup> (7)
19021900	- - Las demás	15	15	C <sup>2</sup> (7)
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	15	C <sup>2</sup> (7)
19023000	- Las demás pastas alimenticias	15	15	C <sup>2</sup> (7)
19024000	- Cuscús	15	15	C(10)
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECLULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	15	B(5)
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO			
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
19041010	- - "Pellets" de harina, de arroz			E
19041090	- - Otros			E
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	15	D(15)
19043000	- Trigo bulgur	15	15	B(5)
190490	- Los demás:			
19049010	- - Arroz precocido			E
19049090	- - Otros			E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE			
19051000	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	15	C(10)
19052000	- Pan de especias	15	15	C(10)
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
190531	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
19053110	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	15	C <sup>2</sup> (10)
19053190	- - - Otras	15	15	C <sup>2</sup> (10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 24

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
19053200	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	15	C <sup>2</sup> (10)
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	15	C <sup>2</sup> (10)
19059000	- Los demás	15	9	C <sup>2</sup> (10); nachos D(15)
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS			
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO			
20011000	- Pepinos y pepinillos	15	15	I(3%)
200190	- Los demás:			
20019010	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	15	I(3%)
20019020	- - Cebollas	15	15	C(10)
20019090	- - Otros	15	15	C(10)
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)			
20021000	- Tomates enteros o en trozos	15	15	C(10)
200290	- Los demás:			
20029010	- - Concentrado de tomate			E
20029090	- - Otros			E
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)			
20031000	- Hongos del género Agaricus	10	10	A
20032000	- Trufas	15	15	C(10)
20039000	- Los demás	10	10	C(10)
2004	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06			
20041000	- Papas (patatas)			E
20049000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	15	I(9%)
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06			
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	15	15	C(10)
20052000	- Papas (patatas)			E
20054000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(11)
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
20055100	- - Desvainados	15	15	D(15)
20055900	- - Los demás			E
20056000	- Espárragos	15	15	C(10)
20057000	- Aceitunas	15	15	B(5)
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	15	B(5)
20059000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	15	I(9%)
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	15	B(5) excepto higos en almibar I(3%)
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMEADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE			
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	15	15	B(5)
20079	- Los demás:			
20079100	- - De agrios (cítricos)	15	15	C(10)
200799	- - Los demás:			
20079910	- - - Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	0	A
20079990	- - - Otros	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 25

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI			
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
200811	- - Cacahuates (cacahuets, maníes):			
20081110	- - - Mantequilla	15	15	A
20081190	- - - Otros	15	15	C(10)
200819	- - Los demás, incluidas las mezclas:			
20081910	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	5	A
20081990	- - - Otros	15	15	A
20082000	- Piñas tropicales (ananás)	15	15	B(5)
20083000	- Agrios (cítricos)	15	15	C(10)
20084000	- Peras	15	15	B(5)
20085000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	15	B(5)
20086000	- Cerezas	15	15	B(5)
20087000	- Melocotones (duraznos), incluso los grifones y nectarinas	15	15	C(10)
20088000	- Fresas (frutillas)	15	15	B(5)
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
20089100	- - Palmitos	15	15	I(9%)
20089200	- - Mezclas	15	15	A
20089900	- - Los demás	15	15	I(6%)
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUSO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE			
20091	- Jugo de naranja:			
20091100	- - Congelado	15	6	D(15)
20091200	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	15	D(15)
200919	- - Los demás:			
20091910	- - - Jugo concentrado	0	0	A
20091990	- - - Otros	15	6	D(15)
20092	- Jugo de toronja o pomelo:			
20092100	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	15	D(15)
200929	- - Los demás:			
20092910	- - - Jugo concentrado	5	5	D(15)
20092990	- - - Otros	15	15	D(15)
20093	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
20093100	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	15	D(15)
20093900	- - Los demás	15	15	D(15)
20094	- Jugo de piña tropical (ananá):			
20094100	- - De valor Brix inferior o igual a 20			E
20094900	- - Los demás	15	15	D(15)
20095000	- Jugo de tomate			E
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
20096100	- - De valor Brix inferior o igual a 30	15	15	D(15)
200969	- - Los demás:			
20096910	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	0	A
20096920	- - - Mosto de uva	0	0	A
20096990	- - - Otros	15	15	D(15)
20097	- Jugo de manzana:			
20097100	- - De valor Brix inferior o igual a 20			E
200979	- - Los demás:			
20097910	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	0	A
20097990	- - - Otros	15	15	D(15)
200980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):			
20098010	- - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado			E
20098020	- - Jugo de maracujá (Passiflora spp.)	15	6	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 26

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
20098030	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	6	C(10)
20098040	-- Jugo concentrado de tamarindo			E
20098090	-- Otros			E
20099000	-- Mezclas de jugos			E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS			
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE			
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de café.			
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados			E
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados a base de café			E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate	15	15	C(10)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	15	C(10)
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS			
210210	-- Levaduras vivas:			
21021010	-- Levaduras madre para cultivo	0	0	A
21021090	-- Otras	10	10	B(5)
21022000	-- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	0	A
21023000	-- Polvos para hornear preparados	10	10	B(5)
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA			
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	15	C(10)
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate			E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
21033010	-- Harina de mostaza	5	5	B(5)
21033020	-- Mostaza preparada	15	15	I(10%)
21039000	- Los demás			E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS			
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados			E
21041000A	- Sopas preparadas instantaneas, listas para su consumo inmediato al agregarles agua caliente (tipo Ramen)	15	15	B(5)
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	15	C(10)
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO			E
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE			
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	5	B(5)
210690	-- Las demás:			
21069010	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	5	5	A
21069020	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	15	F(20)
21069030	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20			E
21069040	-- Mejoradores de panificación	10	10	B(5)
21069050	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	5	A
2106907	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10			
21069071	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor			E
21069079	-- Las demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 27

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
21069080	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg			E
21069090	-- Otras		15	E (excepto los refrescos en polvo acondicionados a la venta al por menor hasta de 2 kg, en D(11))
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE			
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE			
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	15	D(15)
22019000	- Los demás			E
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O			
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada			E
220290	- Las demás:			
22029010	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida			E
22029090	-- Otras			E
22030000	CERVEZA DE MALTA			E
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09			
22041000	- Vino espumoso	20	20	C(10)
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a	20	20	C(10)
22042900	-- Los demás	20	20	C(10)
22043000	- Los demás mostos de uva	20	20	C(10)
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS			
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	C(10)
22059000	- Los demás	20	20	C(10)
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS	20	20	C(10)
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRIC SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION			
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:			
22071010	-- Alcohol etílico absoluto			E
22071090	-- Otros			E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación			E
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRIC INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
22082010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol			E
22082090	-- Otros			E
220830	- Whisky:			
22083010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol			E
22083090	-- Otros			E
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 28

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
22084010	-- Ron			E
22084090	-- Otros			E
22085000	-- "Gin" y ginebra			E
220860	-- Vodka:			
22086010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol			E
22086090	-- Otros			E
22087000	- Licores			E
220890	-- Los demás:			
22089010	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar			E
22089090	-- Otros			E
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	15	C(10)
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES			
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	10	D(11)
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
23012010	-- Harina de pescado	0	0	A
23012090	-- Otros	5	5	D(11)
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENTA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"			
23021000	- De maíz			E
23022000	- De arroz			E
23023000	- De trigo	5	5	C(10)
23024000	- De los demás cereales			E
23025000	- De leguminosas	5	5	B(5)
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE			
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
23031010	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	0	A
23031090	-- Otros	5	5	B(5)
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	5	C(10)
23033000	- Heces y desperdicios de cervecía o de destilería	5	5	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"			
23040010	- Harina			E
23040090	- Otros			E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	5	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05			
23061000	- De semillas de algodón			E
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	5	5	A
23063000	- De semillas de girasol			E
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	5	5	D(11)
23064900	-- Los demás	5	5	D(11)
23065000	- De coco o de copra	5	5	B(5)
23066000	- De nuez o de almendra de palma	5	5	C(10)
23067000	- De germen de maíz			E
23069000	- Los demás			E
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 29

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO			
23080010	- Bellotas y castañas de Indias			E
23080090	- Otros			E
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES			
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor			H (contingente de 1,200 TM con crecimiento simple anual de 2%, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas que es E)
230990	- Las demás:			
2309901	-- Alimentos preparados para peces:			
23099011	-- De acuario			E
23099019	-- Los demás			E
23099020	-- Alimentos preparados para aves			E
23099030	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar			E
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:			
23099041	-- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí			E
23099049	-- Los demás			E
23099090	-- Otros			E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS			
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO			
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar:			
24011010	-- Virginia	5	5	A
24011020	-- Burley	5	5	A
24011030	-- Turco (oriental)	0	0	A
24011090	-- Otros	5	5	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
24012010	-- Virginia	5	5	A
24012020	-- Burley	5	5	A
24012030	-- Turco (oriental)	0	0	A
24012090	-- Otros	5	5	A
240130	- Desperdicios de tabaco:			
24013010	-- Virginia	5	5	A
24013020	-- Burley	5	5	A
24013030	-- Turco (oriental)	0	0	A
24013090	-- Otros	5	5	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO			
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	15	A
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco			E
24029000	- Los demás	15	15	D(15)
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO			
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
24031010	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos			E
24031090	-- Otros			E
24039	- Los demás:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 30



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
24039100	- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	0	A
24039900	- Los demás	5	5	D(15)
25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS			
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA			
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	0	A
25010020	- Sal refinada	15	15	B(5)
25010090	- Otros	15	15	B(5)
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	0	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	0	A
2504	GRAFITO NATURAL			
25041000	- En polvo o en escamas	0	0	A
25049000	- Los demás	0	0	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26			
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	0	A
25059000	- Las demás	0	0	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES			
25061000	- Cuarzo	0	0	A
25062	- Cuarcita:			
25062100	- En bruto o desbastada	0	0	A
25062900	- Las demás	0	0	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	0	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS			
25081000	- Bentonita	5	5	A
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	0	A
25083000	- Arcillas refractarias	0	0	A
25084000	- Las demás arcillas	0	0	A
25085000	- Andaluca, cianita y silimanita	0	0	A
25086000	- Mullita	0	0	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	0	0	A
25090000	CRETA	0	0	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS			
25101000	- Sin moler	0	0	A
25102000	- Molidos	0	0	A
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16			
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	0	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	0	A
25120000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0	0	A
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE			
25131	- Piedra pómez:			
25131100	- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	0	A
25131900	- Las demás	0	0	A
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 31

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	0	A
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE			
25151	- Mármol y travertinos:			
25151100	- En bruto o desbastados	10	10	B(5)
25151200	- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	10	A
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	10	B(5)
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN			
25161	- Granito:			
25161100	- En bruto o desbastado	5	5	A
25161200	- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	A
25162	- Arenisca:			
25162100	- En bruto o desbastada	5	5	A
25162200	- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	5	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUJARROS Y			
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	5	A
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	5	A
25173000	- Macadán alquitranado	5	5	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
25174100	- De mármol	5	5	A
25174900	- Los demás	5	5	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O			
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	5	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	5	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	5	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS			
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	0	A
25199000	- Los demás	0	0	A
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O			
25201000	- Yeso natural; anhídrita	5	5	B(5)
25202000	- Yeso fraguable	5	5	B(5)
25210000	CANSTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	5	5	B(5)
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25			
25221000	- Cal viva			E
25222000	- Cal apagada			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 32

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
25223000	- Cal hidráulica			E
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS			
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")			E
25232	- Cemento Portland:			
25232100	- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	0	A
25232900	- Los demás			E
25233000	- Cementos aluminosos			E
25239000	- Los demás cementos hidráulicos			E
25240000	AMIANTO (ASBESTO)	0	0	A
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA			
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0	0	A
25252000	- Mica en polvo	0	0	A
25253000	- Desperdicios de mica	0	0	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS			
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	0	0	A
25262000	- Triturados o pulverizados	0	0	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O			
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	0	A
25289000	- Los demás	0	0	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR			
25291000	- Feldespato	0	0	A
25292	- Espato fluor:			
25292100	- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	0	A
25292200	- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	0	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	0	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE			
25301000	- Vermiculita, perlitita y cloritita, sin dilatar	0	0	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	0	A
253090	- Las demás:			
25309010	- Criolita natural; quiolita natural	0	0	A
25309020	- Oxidos de hierro micáceos naturales	0	0	A
25309090	- Otras	0	0	A
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS			
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)			
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
26011100	- Sin aglomerar	0	0	A
26011200	- Aglomerados	0	0	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN			
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26090000	MINERALES DE ESTANO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 33

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	0	A
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	0	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS			
26131000	- Tostados	0	0	A
26139000	- Los demás	0	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS			
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	0	A
26159000	- Los demás	0	0	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS			
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	5	B(5)
261690	- Los demás:			
26169010	- De oro	5	5	B(5)
26169090	- Otros	5	5	B(5)
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS			
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	0	A
26179000	- Los demás	0	0	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	0	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	0	A
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSENICO, METAL O COMPUESTOS METALICOS			
26201	- Que contengan principalmente cinc:			
26201100	- Matas de galvanización	0	0	A
26201900	- Los demás	0	0	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:			
26202100	- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	0	A
26202900	- Los demás	0	0	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	0	0	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	0	0	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	0	A
26209	- Los demás:			
26209100	- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	0	A
26209900	- Los demás	0	0	A
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES			
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	0	A
26219000	- Las demás	0	0	A
27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.			
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA			
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
27011100	- Antracitas	5	5	A
27011200	- Hulla bituminosa	10	10	C(10)
27011900	- Las demás hullas	5	5	B(5)
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	5	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE			
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	5	B(5)
27022000	- Lignitos aglomerados	5	5	B(5)
27030000	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0	0	A
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA			
27040010	- Coque de hulla	0	0	A
27040090	- Otros	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 34



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5	5	B(5)
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5	5	B(5)
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS			
27071000	- Benceno (benceno)	10	10	A
27072000	- Tolueno (tolueno)	10	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	10	A
27074000	- Naftaleno	10	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	10	B(5)
27076000	- Fenoles	10	10	A
27079	- Los demás:			
27079100	-- Aceites de creosota	10	10	A
27079900	-- Los demás	10	10	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES			
27081000	- Brea	10	10	B(5)
27082000	- Coque de brea	10	10	B(5)
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO			
27090010	- Petróleo crudo	0	0	A (1)
27090090	- Otros	0	0	A (1)
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE			
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites			
271011	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:			
27101110	--- Eter de petróleo	0	0	A
27101120	--- Gasolina de aviación	0	0	A (1)
27101130	--- Las demás gasolinas	0	0	A (1)
27101140	--- Espiritu blanco ("White spirit")	5	5	B(5)
2710115	--- Otros aceites para uso industrial:			
27101151	---- Nafta	0	0	A
27101159	---- Los demás	0	0	A
27101190	---- Otros	0	0	A
271019	-- Los demás:			
2710191	--- Aceites medios y preparaciones:			
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	0	A (1)
27101912	---- Los demás kerosenos	0	0	A
27101913	---- Otros aceites para uso industrial	0	0	A
27101919	---- Los demás	0	0	A
2710192	--- Aceites pesados y preparaciones:			
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	0	0	A (1)
27101922	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	0	A (1)
27101923	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	0	A
27101924	---- Aceites básicos parafrínicos o nafténicos, refinados	0	0	A
27101929	---- Los demás	10	10	A
2710199	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
27101991	---- Aceites y grasas lubricantes	10	10	A (1)
27101992	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	5	A
27101993	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	10	10	A
27101999	---- Los demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 35

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
27109	- Desechos de aceites:			
27109100	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)			E
27109900	-- Los demás			E
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS			
27111	- Licuados:			
27111100	-- Gas natural	0	0	A
27111200	-- Propano	0	0	A
27111300	-- Butanos	0	0	A
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0	A
27111900	-- Los demás	0	0	A
27112	- En estado gaseoso:			
27112100	-- Gas natural	0	0	A
27112900	-- Los demás	0	0	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR			
27121000	- Vaselina	0	0	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	0	A
27129000	- Los demás	0	0	A
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETUN DE PETRÓLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO			
27131	- Coque de petróleo:			
27131100	-- Sin calcinar	5	5	A
27131200	-- Calcinado	5	5	A
27132000	- Betún de petróleo	0	0	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	5	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS			
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	5	A
27149000	- Los demás	0	0	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT	10	10	A
27160000	ENERGIA ELECTRICA			
(1)	En el caso que sobrevenga una emergencia fiscal en Colombia o en Guatemala, se podrá incrementar temporal y automáticamente el arancel aplicado al comercio recíproco de esta fracción arancelaria hasta un nivel no mayor que el arancel NMF aplicado durante el período que se mantenga la emergencia fiscal que justifica la adopción de dicho incremento arancelario.			
28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS			
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO			
28011000	- Cloro	0	0	A
28012000	- Yodo	0	0	A
28013000	- Fluor; bromo	0	0	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	0	A
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	0	A
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS			
28041000	- Hidrógeno	10	10	C(10)
28042	- Gases nobles:			
28042100	-- Argón	0	0	A
28042900	-- Los demás	0	0	A
28043000	- Nitrógeno	0	0	A
28044000	- Oxígeno	10	10	C(10)
28045000	- Boro; telurio	0	0	A
28046	- Silicio:			
28046100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	0	A
28046900	-- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 36

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
28047000	- Fósforo	0	0	A
28048000	- Arsénico	0	0	A
28049000	- Selenio	0	0	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO			
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
28051100	-- Sodio	0	0	A
28051200	-- Calcio	0	0	A
28051900	-- Los demás	0	0	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	0	A
28054000	- Mercurio	0	0	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO			
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	0	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	0	0	A
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM			
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	0	A
28070090	- Otros			E
28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	0	0	A
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28091000	- Pentaóxido de difósforo	0	0	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	0	A
28100000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	0	0	A
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS			
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:			
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	0	A
28111900	-- Los demás	0	0	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
28112100	-- Dióxido de carbono	0	0	A
28112200	-- Dióxido de silicio	0	0	A
28112300	-- Dióxido de azufre	0	0	A
28112900	-- Los demás	0	0	A
2812	HALOGENUROS Y OXIALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS			
281210	- Cloruros y oxiclорuros:			
28121010	-- Oxiclорuro de fósforo	0	0	A
28121090	-- Otros	0	0	A
28129000	- Los demás	0	0	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL			
28131000	- Disulfuro de carbono	0	0	A
28139000	- Los demás	0	0	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA			
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	0	A
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	0	0	A
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO			
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda caústica):			
28151100	-- Sólido	0	0	A
28151200	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caústica)	0	0	A
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa caústica)	0	0	A
28153000	- Peroxidos de sodio o de potasio	0	0	A
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO			
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	0	A
28164000	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	0	A
28170000	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 37

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO			
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	0	A
28182000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	0	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	0	0	A
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO			
28191000	- Trióxido de cromo	0	0	A
28199000	- Los demás	0	0	A
2820	OXIDOS DE MANGANESO			
28201000	- Dióxido de manganeso	0	0	A
28209000	- Los demás	0	0	A
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO			
28211000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0	0	A
28212000	- Tierras colorantes	0	0	A
28220000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	0	A
28230000	OXIDOS DE TITANIO	0	0	A
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO			
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masticote)	0	0	A
28242000	- Minio y minio anaranjado	0	0	A
28249000	- Los demás	0	0	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES			
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	0	A
28252000	- Óxido e hidróxido de litio	0	0	A
28253000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	0	A
28254000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	0	A
28255000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	0	A
28256000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	0	A
28257000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	0	A
28258000	- Óxidos de antimonio	0	0	A
28259000	- Los demás	0	0	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR			
28261	- Fluoruros:			
28261100	-- De amonio o sodio	0	0	A
28261200	-- De aluminio	0	0	A
28261900	-- Los demás	0	0	A
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	0	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	0	A
28269000	- Los demás	0	0	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS			
28271000	- Cloruro de amonio	0	0	A
28272000	- Cloruro de calcio	0	0	A
28273	- Los demás cloruros:			
28273100	-- De magnesio	0	0	A
28273200	-- De aluminio	0	0	A
28273300	-- De hierro	0	0	A
28273400	-- De cobalto	0	0	A
28273500	-- De níquel	0	0	A
28273600	-- De cinc	0	0	A
28273900	-- Los demás	0	0	A
28274	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:			
28274100	-- De cobre	0	0	A
28274900	-- Los demás	0	0	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:			
28275100	-- Bromuros de sodio o potasio	0	0	A
28275900	-- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 38

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
28276000	- Yoduros y oxyoduros	0	0	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS			
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	5	A
282890	- Los demás:			
28289010	- - Hipoclorito de sodio	10	10	C(10)
28289020	- - Los demás hipocloritos	0	0	A
28289090	- - Otros	0	0	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS			
28291	- Cloratos:			
28291100	- - De sodio	0	0	A
28291900	- - Los demás	0	0	A
28299000	- Los demás	0	0	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28301000	- Sulfuros de sodio	0	0	A
28302000	- Sulfuro de cinc	0	0	A
28303000	- Sulfuro de cadmio	0	0	A
28309000	- Los demás	0	0	A
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS			
28311000	- De sodio	0	0	A
28319000	- Los demás	0	0	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)			
28321000	- Sulfitos de sodio	0	0	A
28322000	- Los demás sulfitos	0	0	A
28323000	- Tiosulfatos	0	0	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)			
28331	- Sulfatos de sodio:			
28331100	- - Sulfato de disodio	0	0	A
28331900	- - Los demás	0	0	A
28332	- Los demás sulfatos:			
28332100	- - De magnesio	0	0	A
28332200	- - De aluminio	0	0	A
28332300	- - De cromo	0	0	A
28332400	- - De níquel	0	0	A
28332500	- - De cobre	0	0	A
28332600	- - De cinc	0	0	A
28332700	- - De bario	0	0	A
28332900	- - Los demás	0	0	A
28333000	- Alumbres	0	0	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	0	A
2834	NITRITOS; NITRATOS			
28341000	- Nitritos:			
28342100	- - De potasio	0	0	A
28342900	- - Los demás	0	0	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	0	A
28352	- Fosfatos:			
28352200	- - De monosodio o de disodio	0	0	A
28352300	- - De trisodio	0	0	A
28352400	- - De potasio	0	0	A
28352500	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	0	A
28352600	- - Los demás fosfatos de calcio	0	0	A
28352900	- - Los demás	0	0	A
28353	- Polifosfatos:			
28353100	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	0	A
28353900	- - Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 39

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO			
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	0	A
28362000	- Carbonato de disodio	0	0	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	0	A
28364000	- Carbonatos de potasio	0	0	A
28365000	- Carbonato de calcio	0	0	A
28366000	- Carbonato de bario	0	0	A
28367000	- Carbonatos de plomo	0	0	A
28369	- Los demás:			
28369100	- - Carbonatos de litio	0	0	A
28369200	- - Carbonato de estroncio	0	0	A
28369900	- - Los demás	0	0	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS			
28371	- Cianuros y oxicianuros:			
28371100	- - De sodio	0	0	A
28371900	- - Los demás	0	0	A
28372000	- Cianuros complejos	0	0	A
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS			
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS			
28391	- De sodio:			
28391100	- - Metasilicatos	0	0	A
28391900	- - Los demás	0	0	A
28392000	- De potasio	0	0	A
28399000	- Los demás	0	0	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)			
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
28401100	- - Anhídrido	0	0	A
28401900	- - Los demás	0	0	A
28402000	- Los demás boratos	0	0	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	0	A
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS			
28411000	- Aluminatos	0	0	A
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	0	A
28413000	- Dicromato de sodio	0	0	A
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos)	0	0	A
28416	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:			
28416100	- - Permanganato de potasio	0	0	A
28416900	- - Los demás	0	0	A
28417000	- Molibdatos	0	0	A
28418000	- Volframatos (tungstos)	0	0	A
28419000	- Los demás	0	0	A
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)			
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	0	A
28429000	- Las demás	0	0	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO			
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	0	0	A
28432	- Compuestos de plata:			
28432100	- - Nitrato de plata	0	0	A
28432900	- - Los demás	0	0	A
28433000	- Compuestos de oro	0	0	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 40

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN			
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	0	A
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	0	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	0	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos	0	0	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	0	A
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	0	A
28459000	- Los demás	0	0	A
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES			
28461000	- Compuestos de cerio	0	0	A
28469000	- Los demás	0	0	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA			
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS			
2849	CARBURROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28491000	- De calcio	0	0	A
28492000	- De silicio	0	0	A
28499000	- Los demás	0	0	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBURROS DE LA			
28510000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES;			
29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.			
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS			
29011000	- Saturados	0	0	A
29012	- No saturados:			
29012100	- - Etileno	0	0	A
29012200	- - Propeno (propileno)	0	0	A
29012300	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	0	0	A
29012400	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	0	0	A
290129	- - Los demás:			
29012910	- - - Acetileno	10	10	C(10)
29012990	- - - Otros	0	0	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS			
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpenicos:			
29021100	- - Ciclohexano	0	0	A
290219	- - Los demás:			
29021910	- - - Canfeno (3,3 dimetil-2-metileno canfano)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 41

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29021990	- - Otros	0	0	A
29022000	- Benceno	0	0	A
29023000	- Tolueno	0	0	A
29024	- Xilenos:			
29024100	- - o-Xileno	5	5	A
29024200	- - m-Xileno	5	5	A
29024300	- - p-Xileno	5	5	A
29024400	- - Mezclas de isómeros del xileno	5	5	A
29025000	- Estireno	0	0	A
29026000	- Etilbenceno	0	0	A
29027000	- Cumeno	0	0	A
29029000	- Los demás	0	0	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS			
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29031100	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	0	A
29031200	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	0	0	A
29031300	- - Cloroforno (triclorometano)	0	0	A
29031400	- - Tetracloruro de carbono	0	0	A
29031500	- - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	0	A
29031900	- - Los demás	0	0	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29032100	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	0	A
29032200	- - Tricloroetileno	0	0	A
29032300	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	0	A
29032900	- - Los demás	0	0	A
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	0	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
29034100	- - Triclorofluorometano	0	0	A
29034200	- - Diclorodifluorometano	0	0	A
29034300	- - Triclorotrifluoroetanos	0	0	A
29034400	- - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	0	0	A
29034500	- - Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	0	A
29034600	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0	0	A
29034700	- - Los demás derivados perhalogenados	0	0	A
29034900	- - Los demás	0	0	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpenicos:			
29035100	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	0	A
29035900	- - Los demás	0	0	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
29036100	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	0	A
29036200	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	0	0	A
29036900	- - Los demás	0	0	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS			
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	0	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	0	A
29049000	- Los demás	0	0	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29051	- Monoalcoholes saturados:			
29051100	- - Metanol (alcohol metílico)	0	0	A
29051200	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	0	A
29051300	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	0	A
29051400	- - Los demás butanoles	0	0	A
29051500	- - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	0	A
29051600	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	0	A
29051700	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 42

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29051900	-- Los demás	0	0	A
29052	-- Monoalcoholes no saturados:			
29052200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	0	A
29052900	-- Los demás	0	0	A
29053	-- Dioles:			
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	0	A
29053200	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	0	A
29053900	-- Los demás	0	0	A
29054	-- Los demás polialcoholes:			
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilpropano)	0	0	A
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	0	A
29054300	-- Manitol	0	0	A
29054400	-- D-glicitol (sorbitol)	0	0	A
29054500	-- Glicerol	5	5	C(10)
29054900	-- Los demás	0	0	A
29055	-- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	0	0	A
29055900	-- Los demás	0	0	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29061	-- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29061100	-- Mentol	0	0	A
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	0	A
29061300	-- Esteroles e inositoles	0	0	A
29061400	-- Terpineoles	0	0	A
29061900	-- Los demás	0	0	A
29062	-- Aromáticos:			
29062100	-- Alcohol bencílico	0	0	A
29062900	-- Los demás	0	0	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES			
29071	-- Monofenoles:			
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	0	A
29071200	-- Cresoles y sus sales	0	0	A
29071300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	0	A
29071400	-- Xilenoles y sus sales	0	0	A
29071500	-- Naftoles y sus sales	0	0	A
29071900	-- Los demás	0	0	A
29072	-- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
29072100	-- Resorcinol y sus sales	0	0	A
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	0	0	A
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	0	0	A
290729	-- Los demás:			
29072910	-- Fenoles-alcoholes	0	0	A
29072990	-- Otros	0	0	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES			
29081000	-- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	0	A
29082000	-- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29089000	-- Los demás	0	0	A
2909	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE			
29091	-- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29091100	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	0	A
29091900	-- Los demás	0	0	A
29092000	-- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29093000	-- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29094	-- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 43

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol)	0	0	A
29094200	-- Eteres monometilicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	A
29094300	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	A
29094400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	A
29094900	-- Los demás	0	0	A
29095000	-- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29096000	-- Peroxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29101000	-- Oxirano (óxido de etileno)	0	0	A
29102000	-- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	0	A
29103000	-- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	0	A
29109000	-- Los demás	0	0	A
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO			
29121	-- Aldehidos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29121100	-- Metanal (formaldehído)	0	0	A
29121200	-- Etanal (acetaldéhidido)	0	0	A
29121300	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	0	A
29121900	-- Los demás	0	0	A
29122	-- Aldehidos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	0	A
29122900	-- Los demás	0	0	A
29123000	-- Aldehidos-alcoholes	0	0	A
29124	-- Aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y aldehidos con otras funciones oxigenadas:			
29124100	-- Vanilina (aldehído metilprotocatéico)	0	0	A
29124200	-- Etilvanilina (aldehído etilprotocatéico)	0	0	A
29124900	-- Los demás	0	0	A
29125000	-- Polímeros cíclicos de los aldehidos	0	0	A
29126000	-- Paraformaldehído	0	0	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12			
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29141	-- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
29141100	-- Acetona	0	0	A
29141200	-- Butanona (metilietilcetona)	0	0	A
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	0	A
29141900	-- Las demás	0	0	A
29142	-- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
29142100	-- Alcanfor	0	0	A
29142200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	0	A
29142300	-- Iononas y metiliononas	0	0	A
29142900	-- Las demás	0	0	A
29143	-- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	0	A
29143900	-- Los demás	0	0	A
29144000	-- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehidos	0	0	A
29145000	-- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	0	A
29146	-- Quinonas:			
29146100	-- Antraquinona	0	0	A
29146900	-- Las demás	0	0	A
29147000	-- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 44

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29151	-- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
29151100	-- Acido fórmico	0	0	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	0	0	A
29151300	-- Esteres del ácido fórmico	0	0	A
29152	-- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:			
29152100	-- Acido acético	0	0	A
29152200	-- Acetato de sodio	0	0	A
29152300	-- Acetatos de cobalto	0	0	A
29152400	-- Anhídrido acético	0	0	A
29152900	-- Los demás	0	0	A
29153	-- Esteres del ácido acético:			
29153100	-- Acetato de etilo	0	0	A
29153200	-- Acetato de vinilo	0	0	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	0	0	A
29153400	-- Acetato de isobutilo	0	0	A
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	0	A
29153900	-- Los demás	0	0	A
29154000	-- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29155000	-- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29156000	-- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	0	A
29157000	-- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29159000	-- Los demás	0	0	A
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29161	-- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	0	0	A
29161200	-- Esteres del ácido acrílico	0	0	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	0	0	A
29161400	-- Esteres del ácido metacrílico	0	0	A
29161500	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29161900	-- Los demás	0	0	A
29162000	-- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	0	A
29163	-- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	0	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	0	0	A
29163500	-- Esteres del ácido fenilacético	0	0	A
29163900	-- Los demás	0	0	A
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29171	-- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
291712	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres:			
29171210	-- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	0	A
29171290	-- Otros	0	0	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29171400	-- Anhídrido maleico	0	0	A
29171900	-- Los demás	0	0	A
29172000	-- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	0	A
29173	-- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 45

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	0	0	A
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):			
29173210	-- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	0	A
29173290	-- Otros	10	10	B(5)
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	0	A
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	0	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	0	0	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	0	0	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	0	0	A
29173900	-- Los demás	0	0	A
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29181	-- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29181200	-- Acido tartárico	0	0	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	0	A
29181400	-- Acido cítrico	0	0	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	0	A
29181600	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29181900	-- Los demás	0	0	A
29182	-- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	0	0	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	0	A
29182900	-- Los demás	0	0	A
29183000	-- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	0	A
29189000	-- Los demás	0	0	A
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O			
29201000	-- Esteres tiofosforicos ("fosforotioatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29209000	-- Los demás	0	0	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA			
29211	-- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	0	A
29211200	-- Dietilamina y sus sales	0	0	A
29211900	-- Los demás	0	0	A
29212	-- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	0	0	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	0	0	A
29212900	-- Los demás	0	0	A
29213000	-- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29214	-- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214100	-- Anilina y sus sales	0	0	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	0	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214310	-- Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	5	B(5)
29214320	-- Toluidina	0	0	A
29214330	-- Clorometilamina	0	0	A
29214390	-- Otros	0	0	A
29214400	-- Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 46

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29214900	-- Los demás	0	0	A
29215	-- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29215900	-- Los demás	0	0	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS			
29221	-- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	0	0	A
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	0	0	A
29221300	-- Trietanolamina y sus sales	0	0	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	0	A
29221900	-- Los demás	0	0	A
29222	-- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29222100	-- Ácidos aminonaftol-sulfónicos y sus sales	0	0	A
29222200	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	0	A
29222900	-- Los demás	0	0	A
29223	-- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
29223100	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29223900	-- Los demás	0	0	A
29224	-- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	0	A
29224200	-- Ácido glutámico y sus sales	0	0	A
29224300	-- Ácido antranílico y sus sales	0	0	A
29224400	-- Tildina (DCI) y sus sales	0	0	A
29224900	-- Los demás	0	0	A
29225000	-- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	0	A
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
29231000	-- Colina y sus sales	0	0	A
29232000	-- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	0	0	A
29239000	-- Los demás	0	0	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO			
29241	-- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29241100	-- Meprobamato (DCI)	0	0	A
29241900	-- Los demás	0	0	A
29242	-- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29242100	-- Ureinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29242300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	0	0	A
29242400	-- Etinamato (DCI)	0	0	A
29242900	-- Los demás	0	0	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA			
29251	-- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
29251100	-- Sacarina y sus sales	0	0	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	0	0	A
29251900	-- Los demás	0	0	A
29252000	-- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 47

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILIO			
29261000	-- Acrlonitrilo	0	0	A
29262000	-- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	0	A
29263000	-- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	0	A
29269000	-- Los demás	0	0	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	0	0	A
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	0	0	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS			
29291000	-- Isocianatos	0	0	A
29299000	-- Los demás	0	0	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS			
29301000	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	0	A
29302000	-- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	0	A
29303000	-- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	0	A
29304000	-- Metionina	0	0	A
293090	-- Los demás:			
29309010	-- Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotoato)	5	5	B(5)
29309090	-- Otros	0	0	A
29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	0	0	A
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE			
29321	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29321100	-- Tetrahidrofuranos	0	0	A
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	0	A
29321300	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	0	0	A
29321900	-- Los demás	0	0	A
29322	-- Lactonas:			
29322100	-- Cumarina, metilumarinas y etilumarinas	0	0	A
29322900	-- Las demás lactonas	0	0	A
29329	-- Los demás:			
29329100	-- Isosafrol	0	0	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-yl)propan-2-ona	0	0	A
29329300	-- Piperonal	0	0	A
29329400	-- Safrol	0	0	A
29329500	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	0	A
29329900	-- Los demás	0	0	A
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE			
29331	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	0	A
29331900	-- Los demás	0	0	A
29332	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29332100	-- Hidantoína y sus derivados	0	0	A
29332900	-- Los demás	0	0	A
29333	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29333100	-- Piridina y sus sales	0	0	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	0	0	A
29333300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), beztramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenerperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI),	0	0	A
29333900	-- Los demás	0	0	A
29334	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	0	A
29334900	-- Los demás	0	0	A
29335	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 48

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	0	A
29335300	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secobarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	0	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), mecloqualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29335900	-- Los demás	0	0	A
29336	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29336100	-- Melamina	0	0	A
29336900	-- Los demás	0	0	A
29337	-- Lactamas:			
29337100	-- 6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama)	0	0	A
29337200	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	0	A
29337900	-- Las demás lactamas	0	0	A
29339	-- Los demás:			
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI),	0	0	A
29339900	-- Los demás	0	0	A
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS			
29341000	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	0	A
29342000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0	A
29343000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0	A
29349	-- Los demás:			
29349100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI);	0	0	A
29349900	-- Los demás	0	0	A
29350000	SULFONAMIDAS			
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS.			
29361000	-- Provitaminas sin mezclar	0	0	A
29362	-- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:			
29362110	-- Palmitato de retinilo	0	0	A
29362190	-- Otros	0	0	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	0	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	0	A
29362400	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	0	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	0	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	0	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	0	0	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	0	0	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	0	A
29369000	-- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	0	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA			
29371	-- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 49

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	0	A
29371200	-- Insulina y sus sales	0	0	A
29371900	-- Los demás	0	0	A
29372	-- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	0	A
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	0	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	0	0	A
29372900	-- Los demás	0	0	A
29373	-- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	0	0	A
29373900	-- Los demás	0	0	A
29374000	-- Derivados de los aminoácidos	0	0	A
29375000	-- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	0	A
29379000	-- Los demás	0	0	A
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS			
29381000	-- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	0	A
29389000	-- Los demás	0	0	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS			
29391	-- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folicodona (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI),	0	0	A
29391900	-- Los demás	0	0	A
29392	-- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
29392100	-- Quinina y sus sales	0	0	A
29392900	-- Los demás	0	0	A
29393000	-- Cafeína y sus sales:			
29394	-- Efedrinas y sus sales:			
29394100	-- Efedrina y sus sales	0	0	A
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	0	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	0	0	A
29394900	-- Los demás	0	0	A
29395	-- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	0	A
29395900	-- Los demás	0	0	A
29396	-- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	0	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	0	A
29396300	-- Ácido lisérgico y sus sales	0	0	A
29396900	-- Los demás	0	0	A
29399	-- Los demás:			
29399100	-- Cocaina, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	0	A
29399900	-- Los demás	0	0	A
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETÉRES, ACETALES Y ETÉRES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS	0	0	A
2941	ANTIBIOTICOS			
29411000	-- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	0	A
29412000	-- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29413000	-- Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29414000	-- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29415000	-- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 50

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala					Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala				
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala	Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29419000	- Los demás	0	0	A	30041010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGANICOS	0	0	A	30041020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS.				300420	- Que contengan otros antibióticos:			
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS;				30042010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30011000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	0	A	30042020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30012000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	0	A	30043	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
300190	- Las demás:				30043100	-- Que contengan insulina	5	5	B(5)
30019010	- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	0	A	300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:			
30019090	- Otras	0	0	A	30043210	-- Para uso humano	5	5	B(5)
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE Y				30043220	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:				300439	-- Los demás:			
30021010	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	0	A	30043910	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30021090	-- Otros	0	0	A	30043920	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30022000	- Vacunas para medicina	0	0	A	300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
30023000	- Vacunas para veterinaria	0	0	A	30044010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30029000	- Los demás	0	0	A	30044020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN				300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:			
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:				30045010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30031010	-- Para uso humano	0	0	A	30045020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30031020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	300490	- Los demás:			
300320	- Que contengan otros antibióticos:				3004901	-- Que contengan sulfamidas:			
30032010	-- Para uso humano	0	0	A	30049011	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30032020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	30049012	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30033	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:				3004902	-- Que contengan heterosidos:			
30033100	-- Que contengan insulina	0	0	A	30049021	-- Para uso humano	5	5	B(5)
300339	-- Los demás:				30049022	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30033910	-- Para uso humano	0	0	A	3004909	-- Otros:			
30033920	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	30049091	-- Para uso humano	5	5	B(5)
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:				30049092	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30034010	-- Para uso humano	0	0	A	3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS			
30034020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	0	A
300390	- Los demás:				30059000	- Los demás	5	5	B(5)
3003901	-- Que contengan sulfamidas:				3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO			
30039011	-- Para uso humano	0	0	A	30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	0	0	A
30039012	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	0	A
3003902	-- Que contengan heterosidos:				300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
30039021	-- Para uso humano	0	0	A	30063010	-- Preparaciones opacificantes	0	0	A
30039022	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	30063020	- Reactivos de diagnóstico	0	0	A
3003909	-- Otros:				30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos	0	0	A
30039091	-- Para uso humano	0	0	A	30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	5	B(5)
30039092	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)	30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	0	A
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS.				30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	0	A
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:				30068000	- Desechos farmacéuticos			E
					31	ABONOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 51

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 52

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala					Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala				
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala	Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O	0	0	A	3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES			
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS				32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	0	A	32041100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31022	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:				32041200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31022100	-- Sulfato de amonio	0	0	A	32041300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31022900	-- Las demás	0	0	A	32041400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	A	32041500	-- Colorantes a la línea o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31024000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	A	32041600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31025000	- Nitrato de sodio	0	0	A	32041700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
31026000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	0	A	32041900	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	0	A
31027000	- Cianamida cálcica	0	0	A	32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	0	A
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	0	A	32049000	- Los demás	0	0	A
31029000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	0	A	32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	0	A
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS				3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS			
31031000	- Superfosfatos	0	0	A	32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
31032000	- Escorias de desfosforación	0	0	A	32061100	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	0	A
31039000	- Los demás	0	0	A	32061900	-- Los demás	0	0	A
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS				32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	0	A
31041000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	0	A	32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	0	A
31042000	- Cloruro de potasio	0	0	A	32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
31043000	- Sulfato de potasio	0	0	A	32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	0	0	A
31049000	- Los demás	0	0	A	32064200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	0	A
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O				32064300	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	0	A
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	0	A	32064900	-- Las demás	0	0	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5	5	A	32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	0	A
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0	A	3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA.			
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0	A	32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	0	A
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:				32072000	- Composiciones vitrificables, engombes y preparaciones similares	0	0	A
31055100	-- Que contengan nitratos y fosfatos			E	32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	0	A
31055900	-- Los demás	0	0	A	32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	0	A
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	0	A	3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO			
31059000	- Los demás	0	0	A	320810	- A base de poliésteres:			
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS				32081010	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	0	A
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS				32081020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0	A
32011000	- Extracto de quebracho	0	0	A	32081030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	0	A	32081040	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	15	C(10)
32019000	- Los demás	0	0	A	32081050	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulos	0	0	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS				32081090	-- Otros			E
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	0	A	320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
32029000	- Los demás	0	0	A	32082010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA;	0	0	A					

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 53

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 54

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
32082020	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0	A
32082030	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	15	C(10)
32082040	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulos	0	0	A
32082090	-- Otros			E
320890	- Los demás:			
32089010	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	0	A
32089020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0	A
32089030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0	A
32089040	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	0	A
32089050	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	15	C(10)
3208909	- Otros:			
32089091	-- Otras pinturas			E
32089092	-- Otros barnices			E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO			
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
32091000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
32091010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas			E
32091090	-- Otros			E
320990	- Los demás:			
32099010	-- Las demás pinturas			E
32099020	-- Los demás barnices			E
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO			
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	0	A
32100090	- Otros			E
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	0	0	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA			
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	0	0	A
321290	- Los demás:			
32129010	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso			E
32129020	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	0	A
32129090	-- Otros			E
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O			
32131000	- Colores en surtidos	5	5	C(10)
32139000	- Los demás	5	5	C(10)
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA			
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:			
32141011	-- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres			E
32141019	-- Los demás	0	0	A
32141020	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura			E
32149000	- Los demás			E
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS			
32151	- Tintas de imprimir:			
321511	-- Negras:			
32151110	-- Para rotativas de offset	0	0	A
32151120	-- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	0	A
32151130	-- Para impresión serigráfica	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 55

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
32151190	-- Otras			E
321519	-- Las demás:			
32151910	-- Para rotativas de offset	0	0	A
32151920	-- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	0	A
32151930	-- Para impresión serigráfica	0	0	A
32151990	-- Otras	10	10	F(20)
32159000	- Las demás	0	0	A
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA			
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES			
33011	- Aceites esenciales de agríos (cítricos):			
33011100	-- De bergamota	0	0	A
33011200	-- De naranja	0	0	A
33011300	-- De limón	0	0	A
33011400	-- De lima	0	0	A
33011900	-- Los demás	0	0	A
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agríos (cítricos):			
33012100	-- De geranio	0	0	A
33012200	-- De jazmín	0	0	A
33012300	-- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	0	A
33012400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	0	A
33012500	-- De las demás mentas	0	0	A
33012600	-- De espicarado ("vetiver")	0	0	A
33012900	-- Los demás	0	0	A
33013000	- Resinoides	0	0	A
33019000	- Los demás	0	0	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS			
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:			
33021010	-- Para las industrias alimentarias	5	5	A
33021020	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	0	A
330290	- Las demás:			
33029010	-- Para la industria del tabaco	0	0	A
33029020	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	0	A
33029090	-- Otras	5	5	A
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR			
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA			
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios			E
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos			E
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros			E
33049	- Las demás:			
33049100	-- Polvos, incluidos los compactos			E
33049900	-- Las demás			E
3305	PREPARACIONES CAPILARES			
33051000	- Champúes			E
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes			E
33053000	- Lacas para el cabello			E
33059000	- Las demás			E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO)			
33061000	- Dentífricos			E
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)			E
33069000	- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 56

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILETORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE			
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	15	C(10)
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes			E
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	15	C(10)
33074	- Preparaciones para perfume o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
33074100	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión			E
33074900	-- Las demás	15	15	B(5)
330790	- Los demás:			
33079010	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	5	D(15)
33079090	-- Otros	15	15	D(15)
34	JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y			
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON;			
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
340111	-- De tocador (incluso los medicinales):			
3401111	--- Jabón:			
34011111	---- Medicinal, excepto el desinfectante			E
34011119	---- Los demás			E
34011120	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón			E
34011130	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes			E
34011900	-- Los demás			E
340120	- Jabón en otras formas:			
34012010	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)			E
34012090	-- Otros			E
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón			E
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y			
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
340211	-- Aniónicos:			
34021110	--- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos			E
34021190	--- Otros	0	0	A
34021200	-- Catiónicos	0	0	A
34021300	-- No iónicos	0	0	A
34021900	-- Los demás	0	0	A
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	15	D(15)
340290	- Las demás:			
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:			
34029011	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos			E
34029019	--- Las demás			E
34029020	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza			E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 57

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
34031100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias	0	0	A
34031900	-- Las demás	0	0	A
34039	- Las demás:			
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias:			
34039110	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	5	D(15)
34039190	--- Otras	0	0	A
34039900	-- Las demás	0	0	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS			
34041000	- De lignito modificado químicamente	0	0	A
34042000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	0	A
34049000	- Los demás	0	0	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO)			
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	15	A
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	15	A
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal	15	15	A
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	15	A
340590	- Las demás:			
34059010	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0	0	A
34059020	-- Preparaciones para lustre metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	5	A
34059090	-- Otras	15	15	A
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	15	15	A
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL";	5	5	A
35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.			
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA			
35011000	- Caseína	0	0	A
35019000	- Los demás	5	5	B(5)
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA),			
35021	- Ovoalbúmina:			
35021100	-- Seca	0	0	A
35021900	-- Las demás	0	0	A
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	0	A
35029000	- Los demás	0	0	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE			
35030010	- Gelatinas y sus derivados	0	0	A
35030090	- Otras	5	5	A
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 58

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3505	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O			
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
35051010	- - Dextrina			E
35051020	- - Almidón pregelatinizado o esterificado			E
35051090	- - Otros			E
35052000	- Colas			E
3506	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA			
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	15	D(15)
35069	- Los demás:			
350691	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
35069110	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C			E
35069190	- - - Otros			E
35069900	- - Los demás	15	15	C(10)
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
35071000	- Cuaajo y sus concentrados	0	0	A
35079000	- Las demás	0	0	A
36	POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES			
36010000	POLVORA	0	0	A
3602	EXPLOSIVO PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA			
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	15	C(10)
36020090	- Otros	10	10	C(10)
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	0	0	A
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA			
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	15	A
36049000	- Los demás	15	15	B(5)
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	15	D(15)
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO			
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15	15	C(10)
360690	- Los demás:			
36069010	- - Ferrocerio y demás aleaciones piroforicas	5	5	B(5)
36069090	- - Otros	15	15	C(10)
37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS			
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN			
37011000	- Para rayos X	0	0	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	10	B(5)
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:			
37013010	- - Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliogravado, fotogravado)	0	0	A
37013090	- - Otras	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 59

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
37019	- Las demás:			
37019100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	10	B(5)
37019900	- - Las demás	10	10	B(5)
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN			
37021000	- Para rayos X	0	0	A
37022000	- Películas autorrevelables	10	10	B(5)
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
37023100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	10	B(5)
37023200	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	10	B(5)
37023900	- - Las demás	10	10	B(5)
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
37024100	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	10	B(5)
37024200	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	10	B(5)
37024300	- - De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	10	B(5)
37024400	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	10	B(5)
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
37025100	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	10	B(5)
37025200	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	10	B(5)
37025300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	10	B(5)
37025400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	10	B(5)
37025500	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	10	B(5)
37025600	- - De anchura superior a 35 mm	10	10	B(5)
37029	- Las demás:			
37029100	- - De anchura inferior o igual a 16 mm	10	10	B(5)
37029300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	10	B(5)
37029400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	10	B(5)
37029500	- - De anchura superior a 35 mm	10	10	B(5)
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR			
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	10	B(5)
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	0	A
370390	- Los demás:			
37039010	- - Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	10	B(5)
37039090	- - Otros	10	10	B(5)
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	10	B(5)
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)			
37051000	- Para la reproducción offset	10	10	D(15)
37052000	- Microfilmes	10	10	D(15)
37059000	- Las demás	10	10	D(15)
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE			
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	5	B(5)
37069000	- Las demás	5	5	B(5)
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O			
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	0	A
37079000	- Los demás	0	0	A
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 60

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS			
38011000	- Grafito artificial	0	0	A
38012000	- Grafito coloidal o semicoidolal	0	0	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	0	A
38019000	- Las demás	0	0	A
3802	CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO			
38021000	- Carbón activado	0	0	A
38029000	- Los demás	0	0	A
38030000	TALL OIL; INCLUSO REFINADO	0	0	A
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL	0	0	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS			
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	5	B(5)
38052000	- Aceite de pino	5	5	B(5)
38059000	- Los demás	5	5	B(5)
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS			
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	5	B(5)
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	5	B(5)
38063000	- Gomas éster	0	0	A
38069000	- Los demás	5	5	B(5)
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE	0	0	A
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS			
380810	- Insecticidas:			
38081010	- - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	10	G50
38081090	- - Otros	5	5	G50
380820	- Fungicidas:			
38082010	- - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	0	0	A
38082090	- - Otros	5	5	A
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	5	G50
380840	- Desinfectantes:			
38084010	- - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario			E
38084090	- - Otros			E
380890	- Los demás:			
38089020	- - Raticidas y demás antirroedores			E
38089020A	- - - Únicamente raticidas	10	10	A
38089090	- - - Otros			E
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 61

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
38091000	- A base de materias amiláceas	5	5	B(5)
38099	- Los demás:			
38099100	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	5	B(5)
38099200	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	5	B(5)
38099300	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	5	B(5)
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS;			
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	0	A
38109000	- Los demás	0	0	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES			
38111	- Preparaciones antidetonantes:			
38111100	- - A base de compuestos de plomo	5	5	A
38111900	- - Las demás	5	5	A
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:			
381121	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
38112110	- - - Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	0	A
38112190	- - - Otros	0	0	A
38112900	- - Los demás	0	0	A
38119000	- Los demás	5	5	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y			
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	0	A
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	5	C(10)
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
38123010	- - Para caucho	0	0	A
3812302	- - Para plástico:			
38123021	- - - Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	0	A
38123029	- - - Los demás	0	0	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	0	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES			
38140010	- Disolventes y diluyentes			E
38140090	- Otras	0	0	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
38151	- Catalizadores sobre soporte:			
38151100	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	0	A
38151200	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	0	A
38151900	- - Los demás	0	0	A
381590	- Los demás:			
38159010	- - Catalizadores a base de peróxido de metilacetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	10	B(5)
38159090	- - Otros	0	0	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	0	A
3817	MEZCLAS DE ALQUIBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 6 29.02			
38170010	- Mezclas de alquibencenos	0	0	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 62



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
38180000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	0	A
38190000	LIQUIDOS PARA FRENO HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO	10	10	G50
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	5	B(5)
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	0	0	A
38220000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS	0	0	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES			
38231	- Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
38231100	- - Acido esteárico			E
38231200	- - Acido oleico			E
38231300	- - Acidos grasos del "tall oil"	0	0	A
38231900	- - Los demás			E
38237000	- Alcoholes grasos industriales	0	0	A
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS PARTIDAS)			
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:			
38241010	- - A base de productos resinosos naturales	0	0	A
38241090	- - Otras	0	0	A
38242000	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	0	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	0	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	0	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	0	A
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	0	A
38247	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
38247100	- - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	0	A
38247900	- - Las demás	0	0	A
382490	- Los demás:			
38249010	- - Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0	A
38249020	- - Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0	A
38249030	- - Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0	A
38249040	- - Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	0	A
3824905	- - Mezclas de ácidos alquilarsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:			
38249051	- - - De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	10	D(15)
38249059	- - - Las demás	10	10	D(15)
38249060	- - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	0	A
38249070	- - Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	0	A
38249080	- - Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	0	A
38249090	- - Otros	10	10	C(10)
38249090A	- - Otros (únicamente mancozeb)	10	10	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 63

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE			
38251000	- Desechos y desperdicios municipales			E
38252000	- Lodos de depuración			E
38253000	- Desechos clínicos			E
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:			
38254100	- - Halogenados			E
38254900	- - Los demás			E
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes			E
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
38256100	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos			E
38256900	- - Los demás			E
38259000	- Los demás			E
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS			
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS			
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	0	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	0	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	0	A
39019000	- Los demás	0	0	A
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS			
39021000	- Polipropileno	0	0	A
39022000	- Polibutileno	0	0	A
39023000	- Copolímeros de propileno	0	0	A
39029000	- Los demás	0	0	A
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS			
39031	- Poliestireno:			
39031100	- - Expandible	0	0	A
39031900	- - Los demás	0	0	A
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	0	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	0	A
39039000	- Los demás	0	0	A
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS			
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	0	A
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
390421	- - Sin plastificar:			
39042110	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")			E
39042120	- - - En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico			E
39042190	- - - Otros	0	0	A
390422	- - Plastificados:			
39042210	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")			E
39042290	- - - Otros	0	0	A
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	0	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	0	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	0	A
39046	- Polímeros fluorados:			
39046100	- - Politetrafluoroetileno	0	0	A
39046900	- - Los demás	0	0	A
39049000	- Los demás	0	0	A
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS			
39051	- Poli(acetato de vinilo):			
39051200	- - En dispersión acuosa	0	0	A
39051900	- - Los demás	0	0	A
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
39052100	- - En dispersión acuosa	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 64

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
39052900	- - Los demás	0	0	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	0	A
39059	- Los demás:			
39059100	- - Copolímeros	0	0	A
39059900	- - Los demás	0	0	A
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS			
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	0	A
39069000	- Los demás	0	0	A
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS			
39071000	- Poliacetales	0	0	A
39072000	- Los demás poliéteres	0	0	A
39073000	- Resinas epoxi	0	0	A
39074000	- Policarbonatos	0	0	A
390750	- Resinas aldicas:			
39075010	- - Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	5	D(15)
39075090	- - Otras	0	0	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	0	A
39079	- Los demás poliésteres:			
390791	- - No saturados:			
39079120	- - - Del tipo isoftálico	0	0	A
39079180	- - - Otros	5	5	D(15)
390799	- - Los demás:			
39079910	- - - En solución de estireno	5	5	D(15)
39079990	- - - Otros	0	0	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS			
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6.6, -6.9, -6.10 ó -6.12	0	0	A
39089000	- Las demás	0	0	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS			
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	0	A
39092000	- Resinas melamínicas	0	0	A
39093000	- Las demás resinas aminicas	0	0	A
39094000	- Resinas fenólicas	0	0	A
39095000	- Poliuretanos	0	0	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	0	A
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI			
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	0	A
39119000	- Los demás	0	0	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS			
39121	- Acetatos de celulosa:			
39121100	- - Sin plastificar	0	0	A
39121200	- - Plastificados	0	0	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	0	A
39123	- Eteres de celulosa:			
39123100	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0	0	A
39123900	- - Los demás	0	0	A
39129000	- Los demás	0	0	A
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI			
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
39139000	- Los demás	0	0	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 65

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO			
39151000	- De polímeros de etileno			E
39152000	- De polímeros de estireno			E
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo			E
39159000	- De los demás plásticos			E
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE			
391610	- De polímeros de etileno:			
39161010	- - Monofilamentos	0	0	E
39161090	- - Otros	0	0	A
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
39162010	- - Monofilamentos	0	0	E
39162090	- - Otros	0	0	A
391690	- De los demás plásticos:			
3916901	- - Monofilamentos:			
39169011	- - - De nailon	0	0	A
39169019	- - - Los demás	0	0	E
39169090	- - Otros	0	0	A
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO			
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	0	A
39172	- Tubos rígidos:			
39172100	- - De polímeros de etileno			E
39172200	- - De polímeros de propileno			E
391723	- - De polímeros de cloruro de vinilo:			
39172310	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm			E
39172320	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm			E
39172330	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios			E
39172390	- - - Otros			E
39172900	- - De los demás plásticos			E
39173	- Los demás tubos:			
39173100	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa			E
391732	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
39173210	- - - Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm			E
39173230	- - - Tubos flexibles, corrugados			E
39173240	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm			E
39173250	- - - Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0	0	A
39173290	- - - Otros			E
391733	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
39173320	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm			E
39173390	- - - Otros			E
391739	- - Los demás:			
39173920	- - - Tubos flexibles, corrugados			E
39173990	- - - Otros			E
391740	- Accesorios:			
39174010	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm			E
39174090	- - Otros			E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE			
39181000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	10	D(15)
39189000	- De los demás plásticos	10	10	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 66



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS			
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
39191010	- De anchura inferior o igual a 10 cm			E
39191090	- Otros			E
39199000	- Las demás	0	0	A
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS			
392010	- De polímeros de etileno:			
3920101	- Flexibles, de polietileno:			
39201011	- De alta densidad, tipo "twist"			E
39201019	- Las demás			E
39201020	- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm			E
3920109	- Otras:			
39201091	- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar			E
39201099	- Las demás			E
392020	- De polímeros de propileno:			
3920201	- Flexibles, sin impresión:			
39202011	- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar			E
39202012	- Metalizadas			E
39202019	- Las demás			E
3920202	- Flexibles, con impresión:			
39202021	- Metalizadas			E
39202029	- Las demás			E
39202090	- Otras			E
392030	- De polímeros de estireno:			
3920301	- Sin impresión:			
39203011	- Láminas o placas			E
39203019	- Las demás			E
39203020	- Con impresión			E
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
392043	- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:			
3920431	- Rígidas:			
39204311	- De espesor superior a 400 micras			E
39204319	- Las demás			E
39204320	- Flexibles, de espesor superior a 400 micras			E
3920433	- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
39204331	- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar			E
39204332	- Sin impresión, metalizadas			E
39204333	- Con impresión, sin metalizar			E
39204334	- Con impresión, metalizadas			E
39204339	- Las demás			E
392049	- Las demás:			
3920491	- Rígidas:			
39204911	- De espesor superior a 400 micras			E
39204919	- Las demás			E
39204920	- Flexibles, de espesor superior a 400 micras			E
3920493	- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
39204931	- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar			E
39204932	- Sin impresión, metalizadas			E
39204933	- Con impresión, sin metalizar			E
39204934	- Con impresión, metalizadas			E
39204939	- Las demás			E
39205	- De polímeros acrílicos:			
392051	- De poli(metacrilato de metilo):			
39205110	- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 67

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
39205190	- - - Otras			E
39205900	- De las demás polímeros acrílicos			E
39206	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:			
39206100	- De policarbonatos			E
392062	- De poli(tereftalato de etileno) (PET):			
3920621	- Flexibles, sin impresión:			
39206211	- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar			E
39206212	- Metalizadas			E
39206219	- Las demás			E
3920622	- Flexibles, con impresión:			
39206221	- Metalizadas			E
39206229	- Las demás			E
39206290	- Otras			E
39206300	- De poliésteres no saturados			E
39206900	- De los demás poliésteres			E
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
392071	- De celulosa regenerada:			
3920711	- Sin impresión:			
39207111	- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar			E
39207112	- Metalizadas			E
39207119	- Las demás			E
3920712	- Con impresión:			
39207121	- Metalizadas			E
39207129	- Las demás			E
39207200	- De fibra vulcanizada			E
39207300	- De acetato de celulosa			E
39207900	- De los demás derivados de la celulosa			E
39209	- De los demás plásticos:			
39209100	- De poli(vinilbutiral)			E
392092	- De poli(midas):			E
3920921	- Flexibles:			
39209213	- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar			E
39209214	- Sin impresión, metalizadas			E
39209215	- Con impresión, sin metalizar			E
39209216	- Con impresión, metalizadas			E
39209219	- Las demás			E
39209220	- Rígidas			E
39209300	- De resinas amínicas			E
39209400	- De resinas fenólicas			E
39209900	- De los demás plásticos			E
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO			
39211	- Productos celulares (alveolares):			
39211100	- De polímeros de estireno			E
39211200	- De polímeros de cloruro de vinilo			E
39211300	- De poliuretanos			E
39211400	- De celulosa regenerada	0	0	A
392119	- De los demás plásticos:			
39211910	- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0	0	A
39211990	- Otros			E
392190	- Las demás:			
39219010	- Rígidas, con armadura o red de refuerzo			E
39219020	- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")			E
39219030	- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia			E
3921904	- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:			
39219041	- Sin impresión y sin metalizar			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 68

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
39219042	- Sin impresión, metalizadas			E
39219043	- Con impresión, sin metalizar			E
39219044	- Con impresión, metalizadas			E
39219090	- Otras			E
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO			
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:			
39221010	- Fregaderos			E
39221020	- Bañeras, duchas y lavabos			E
39222000	- Asientos y tapas de inodoros			E
39229000	- Los demás			E
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO			
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	10	D(13)
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):			
392321	- De polímeros de etileno:			
39232110	- Bolsas termoconcoables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	0	A
39232190	- Otros	10	10	D(13)
392329	- De los demás plásticos:			
39232910	- Bolsas termoconcoables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	0	A
39232990	- Otros	10	10	D(15)
392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
39233010	- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío			E
39233020	- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable			E
3923309	- Otros:			
39233091	- Esbozos (preformas) de envases para bebidas			E
39233093	- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica			E
39233099	- Los demás			E
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			
39234010	- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	5	D(15)
39234090	- Otros	0	0	A
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
39235010	- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0	0	A
39235020	- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0	0	A
39235030	- Tapas con rosca y con banda de seguridad	0	0	A
39235040	- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero			E
39235090	- Otros			E
392390	- Los demás:			
39239010	- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5	5	D(13)
39239020	- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	0	0	A
39239030	- Contenedores de molde y empaque de dispositivos	10	10	D(13)
39239090	- Otros	10	10	D(13)
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO			
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:			
39241010	- Asas y mangos	5	5	D(13)
39241090	- Otros	15	15	D(13)
392490	- Los demás:			
39249010	- Tetinas o chupetes para biberones	10	10	D(13)
39249090	- Otros	15	15	D(13)
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE			
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	0	A
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	15	D(15)
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 69

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
392590	- Los demás:			
39259010	- Placas para interruptores o tomacorrientes			E
39259020	- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	0	A
39259090	- Otros			E
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14			
392610	- Artículos de oficina y artículos escolares:			
39261010	- Borradores			E
39261090	- Otros			
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	15	D(15)
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	10	D(15)
39264000	- Estatuitas y demás artículos de adorno	15	15	D(15)
392690	- Las demás:			
39269010	- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo			E
39269020	- Correas transportadoras o de transmisión	0	0	A
39269030	- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0	0	A
39269040	- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	0	A
39269050	- Juntas o empaquetaduras			E
3926909	- Otras:			
39269091	- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel			E
39269092	- Hormas para calzado	0	0	A
39269093	- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad			E
39269094	- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	0	0	A
39269099	- Las demás			E
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS			
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	5	G70
40012	- Caucho natural en otras formas:			
40012100	- Hojas ahumadas	5	5	A
40012200	- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	5	A
40012900	- Los demás	5	5	A
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	5	A
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN			
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
40021100	- Látex	0	0	A
40021900	- Los demás	0	0	A
40022000	- Caucho butadieno (BR)	0	0	A
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
40023100	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	0	A
40023900	- Los demás	0	0	A
40024	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
40024100	- Látex	0	0	A
40024900	- Los demás	0	0	A
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
40025100	- Látex	0	0	A
40025900	- Los demás	0	0	A
40026000	- Caucho isopreno (IR)	0	0	A
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	0	A
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	0	A
40029	- Los demás:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 70

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
40029100	-- Látex	0	0	A
40029900	-- Los demás	0	0	A
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	5	B(5)
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS			E
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	0	A
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	10	B(5)
40059	- Los demás:			
400591	-- Placas, hojas y tiras:			
40059110	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojin), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	0	A
40059190	--- Otras	10	10	B(5)
400599	-- Los demás:			
40059910	--- Base para goma de mascar	0	0	A
40059990	--- Otros	10	10	C(10)
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR			
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	10	C(10)
40069000	- Los demás	5	5	B(5)
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO			
40070010	- Hilos	0	0	A
40070020	- Cuerdas	5	5	A
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40081	- De caucho celular (alveolar):			
40081100	-- Placas, hojas y tiras	10	10	B(5)
400819	-- Los demás:			
40081910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	5	B(5)
40081990	--- Otros	10	10	B(5)
40082	- De caucho no celular:			
400821	-- Placas, hojas y tiras:			
40082110	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	5	B(5)
40082120	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	5	B(5)
40082190	--- Otros	5	5	B(5)
400829	-- Los demás:			
40082910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	5	B(5)
40082990	--- Otros	5	5	B(5)
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))			
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
400911	-- Sin accesorios:			
40091110	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	10	B(5)
40091190	--- Otros	5	5	B(5)
40091200	-- Con accesorios	5	5	B(5)
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
40092100	-- Sin accesorios	5	5	B(5)
40092200	-- Con accesorios	5	5	B(5)
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
40093100	-- Sin accesorios	5	5	B(5)
40093200	-- Con accesorios	5	5	B(5)
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
40094100	-- Sin accesorios	5	5	B(5)
40094200	-- Con accesorios	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 71

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO			
40101	- Correas transportadoras:			
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	0	0	A
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	0	A
40101300	-- Reforzadas solamente con plástico	0	0	A
40101900	-- Las demás	0	0	A
40103	- Correas de transmisión:			
40103100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	0	A
40103200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	0	A
40103300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	0	A
40103400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	0	A
40103500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	0	A
40103600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	0	A
40103900	-- Las demás	0	0	A
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO			
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras)	15	15	A
401120	- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:			
40112010	-- Radiales	5	5	A
40112090	-- Otros	15	15	A
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	5	B(5)
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	5	B(5)
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	0	A
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	5	B(5)
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	5	B(5)
40116300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	5	B(5)
40116900	-- Los demás	5	5	B(5)
40119	- Los demás:			
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	5	B(5)
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	5	B(5)
40119400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	5	B(5)
40119900	-- Los demás	5	5	B(5)
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y			
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
40121100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras)			E
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones			E
40121300	-- De los tipos utilizados en aeronaves			E
40121900	-- Los demás			E
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados			E
401290	- Los demás:			
40129010	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	5	G50
40129020	-- Protectores ("flaps")	10	10	G50
4012903	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):			
40129031	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	10	C(10)
40129032	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	5	B(5)
40129039	--- Los demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 72

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)			
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras), en autobuses o camiones	5	5	A
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	0	A
401390	- Las demás:			
40139010	-- De los tipos utilizados en motocicletas	0	0	A
40139090	-- Otras	5	5	A
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPREDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO			
40141000	- Preservativos	0	0	A
40149000	- Los demás	10	10	C(10)
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40151	- Guantes, mitones y manoplas:			
40151100	-- Para cirugía	0	0	A
40151900	-- Los demás	15	15	C(10)
40159000	- Los demás	15	15	C(10)
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	15	C(10)
40169	- Las demás:			
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	15	C(10)
401692	-- Gomas de borrar:			
40169210	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	0	A
40169290	--- Otras	10	10	C(10)
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	5	5	B(5)
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	5	B(5)
40169500	-- Los demás artículos inflables	5	5	B(5)
401699	-- Las demás:			
40169910	--- Herramientas manuales	10	10	C(10)
4016993	--- Tapones y cápsulas para cierre:			
40169931	---- Tapones para viales	0	0	A
40169939	---- Los demás	5	5	B(5)
40169990	---- Otros	5	5	B(5)
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO			
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	10	C(10)
40170010A	Unicamente desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o granulos.			E
40170090	- Otros	5	5	B(5)
41	PIELAS (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS			
4101	CUEROS Y PIELAS EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA)			
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:			
4101201	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41012011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10	F(20)
41012019	--- Los demás	5	5	F(20)
41012020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	10	F(20)
41012090	-- Otros	0	0	A
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:			
4101501	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41015011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10	F(20)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 73

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
41015019	--- Los demás	5	5	F(20)
41015020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	10	F(20)
41015090	-- Otros	0	0	A
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:			
4101901	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41019011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10	F(20)
41019019	--- Los demás	5	5	F(20)
41019020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	10	F(20)
41019090	-- Otros	0	0	A
4102	CUEROS Y PIELAS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO			
41021000	- Con lana	0	0	A
41022	- Sin lana (deplados):			
41022100	-- Piquelados	0	0	A
410229	-- Los demás:			
41022910	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41022990	--- Otros	0	0	A
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELAS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO			
410310	- De caprino:			
41031010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41031090	-- Otros	0	0	A
410320	- De reptil:			
41032010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41032090	-- Otros	0	0	A
410330	- De porcino:			
41033010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41033090	-- Otros	0	0	A
410390	- Los demás:			
41039010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41039090	-- Otros	0	0	A
4104	CUEROS Y PIELAS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
410411	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
41041111	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
410411111	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
410411119	---- Los demás			E
41041112	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
410411121	---- De bovino con precurtido vegetal			E
410411122	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
410411123	---- Otros de bovino			E
410411124	---- De equino			E
410419	-- Los demás:			
4104191	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
41041911	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	0	A
41041919	---- Los demás	5	5	D(15)
4104192	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
41041921	---- De bovino con precurtido vegetal	10	10	D(15)
41041922	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
41041923	---- Otros de bovino	5	5	D(15)
41041924	---- De equino	10	10	C(10)
41044	- En estado seco ("crust"):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 74

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
410441	-- Plena flor sin dividir, divididos con la flor:			
41044110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41044190	--- Otros	10	10	D(15)
410449	-- Los demás:			
41044910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41044990	--- Otros	10	10	D(15)
4105	PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	5	B(5)
41053000	- En estado seco ("crust")	5	5	B(5)
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41062	- De caprino:			
41062100	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	5	B(5)
41062200	-- En estado seco ("crust")	5	5	B(5)
41063	- De porcino:			
410631	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
41063110	--- De semicurcición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
41063190	--- Otros	5	5	C(10)
41063200	-- En estado seco ("crust")	5	5	C(10)
41064000	- De reptil	5	5	C(10)
41069	- Los demás:			
41069100	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	5	B(5)
41069200	-- En estado seco ("crust")	5	5	B(5)
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA			
41071	- Cueros y pieles enteros:			
41071110	--- Plena flor sin dividir:			
41071110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41071190	--- Otros	10	10	D(15)
410712	-- Divididos con la flor:			
41071210	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41071290	--- Otros	10	10	D(15)
410719	-- Los demás:			
41071910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41071990	--- Otros	10	10	D(15)
41079	- Los demás, incluidas las hojas:			
41079100	-- Plena flor sin dividir	10	10	D(15)
41079200	-- Divididos con la flor	10	10	D(15)
41079900	-- Los demás	10	10	D(15)
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	5	5	D(15)
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES			
41131000	- De caprino	5	5	B(5)
41132000	- De porcino	5	5	C(10)
41133000	- De reptil	5	5	C(10)
41139000	- Los demás	5	5	D(15)
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS ( INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES			
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	10	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 75

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	10	D(15)
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO			
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	10	D(15)
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	0	A
42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA			
42010000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS	15	15	C(10)
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES),			
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:			
42021100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	G30
42021200	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	15	D(15)
42021900	-- Los demás	15	15	C(10)
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
42022100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	C(10)
42022200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	15	C(10)
42022900	-- Los demás	15	15	C(10)
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
42023100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	G30
42023200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	15	C(10)
42023900	-- Los demás	15	15	C(10)
42029	- Los demás:			
42029100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	G30
42029200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil			E
42029900	-- Los demás			E
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO			
420310	- Prendas de vestir:			
42031010	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	10	C(10)
42031090	-- Otras	15	15	C(10)
42032	- Guantes, mitones y manoplas:			
420321	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:			
42032110	--- Para basebal y softball	10	10	C(10)
42032190	--- Otros	10	10	C(10)
420329	-- Los demás:			
42032910	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	10	C(10)
42032990	--- Otros	15	15	C(10)
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	15	C(10)
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	15	C(10)
42040000	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	0	0	A
42050000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	15	15	G30
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES			
42061000	- Cuerdas de tripa	0	0	A
42069000	- Las demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 76

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
43	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL			
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03			
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43017000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	15	A
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA			
43021	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
43021100	-- De visón	15	15	A
43021300	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	15	A
43021900	-- Las demás	15	15	A
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	15	A
43023000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA			
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	15	C(10)
43039000	- Los demás	15	15	C(10)
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL			
43040010	- Sin confeccionar	15	15	C(10)
43040090	- Otros	15	15	C(10)
44	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA			
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES			
44011000	- Leña	0	0	A
44012	- Madera en plaquitas o partículas:			
44012100	-- De coníferas	0	0	A
44012200	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	0	A
44020000	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	0	0	A
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA			
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	0	A
44032000	- Las demás, de coníferas	0	0	A
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44034100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	0	A
44034900	-- Las demás	0	0	A
44039	- Las demás:			
44039100	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	0	0	A
44039200	-- De haya (Fagus spp.)	0	0	A
44039900	-- Las demás	0	0	A
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN			
44041000	- De coníferas	0	0	A
44042000	- Distinta de la de coníferas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 77

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	0	A
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES			
44061000	- Sin impregnar	0	0	A
44069000	- Las demás	0	0	A
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENLIZADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm			
44071000	- De coníferas	5	5	C(10)
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44072400	-- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	5	5	C(10)
44072500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	5	C(10)
44072600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	5	C(10)
44072900	-- Las demás	5	5	C(10)
44079	- Las demás:			
44079100	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	5	5	C(10)
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	5	5	C(10)
44079900	-- Las demás	5	5	C(10)
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS			
44081000	- De coníferas	10	10	C(10)
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44083100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	10	C(10)
44083900	-- Las demás	10	10	C(10)
44089000	- Las demás	10	10	C(10)
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON			
44091000	- De coníferas	10	10	C(10)
44092000	- Distinta de la de coníferas	10	10	C(10)
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O			
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:			
44102100	-- En bruto o simplemente lijados			E
44102900	-- Los demás			E
44102900A	Únicamente: Tableros de partículas y tableros similares, de madera; excepto los tableros "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	10	10	A
44103	- Los demás, de madera:			
44103100	-- En bruto o simplemente lijados			E
44103200	-- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina			E
44103300	-- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico			E
44103900	-- Los demás			E
44109000	- Los demás			E
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS			
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm3:			
44111100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44111900	-- Los demás	10	10	D(15)
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
44112100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44112900	-- Los demás	10	10	D(15)
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 78

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
44113100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44113900	-- Los demás	10	10	D(15)
44119	-- Los demás:			
44119100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44119900	-- Los demás	10	10	D(15)
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR			
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
44121300	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo			E
44121400	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas			E
44121900	-- Las demás			E
44122	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
44122200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo			E
44122300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas			E
44122900	-- Las demás			E
44129	-- Las demás:			
44129200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo			E
44129300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas			E
44129900	-- Las demás			E
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	10	D(15)
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	15	D(15)
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE			
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:			
44151010	-- Carretes para cables	10	10	D(15)
44151090	-- Otros	10	10	D(15)
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	10	D(15)
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS			
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	10	D(15)
44160090	- Otras	10	10	D(15)
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO,	10	10	C(10)
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES (ZOCALOS) Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y			
44181000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	15	D(15)
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	15	D(15)
44183000	- Tableros para parqués (zócalos)	15	15	C(10)
44184000	- Encofrados para hormigón	15	15	C(10)
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	15	C(10)
441890	-- Los demás:			
44189010	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	15	C(10)
44189090	-- Otros	15	15	C(10)
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	15	G30
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA;			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 79

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	15	G30
442090	-- Los demás:			
44209010	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)			E
44209090	-- Otros			E
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA			
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	15	C(10)
442190	-- Las demás:			
44219010	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	0	A
44219020	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	5	C(10)
44219090	-- Otras	15	15	C(10)
44219090A	-- Únicamente ataúdes	15	15	A
45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS			
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO			
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	0	A
45019000	- Los demás	0	0	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	0	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL			
45031000	- Tapones	0	0	A
45039000	- Las demás	0	0	A
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO			
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	0	A
45049000	- Los demás	0	0	A
46	MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA			
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN			
46012000	- Esterillas, estereras y cañizos, de materia vegetal	15	15	A
46019	-- Los demás:			
46019100	-- De materia vegetal	15	15	C(10)
46019900	-- Los demás	15	15	C(10)
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O			
46021000	- De materia vegetal	15	15	A
46029000	- Los demás	15	15	C(10)
47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)			
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	0	0	A
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	0	A
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SODA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER			
47031	-- Cruda:			
47031100	-- De coníferas	0	0	A
47031900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
47032	-- Semiblanqueada o blanqueada:			
47032100	-- De coníferas	0	0	A
47032900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER			
47041	-- Cruda:			
47041100	-- De coníferas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 80

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
47041900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
47042	-- Semiblanqueada o blanqueada:			
47042100	-- De coníferas	0	0	A
47042900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	0	0	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS			
47061000	- Pasta de linter de algodón	0	0	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	0	A
47069	-- Las demás:			
47069100	-- Mecánicas	0	0	A
47069200	-- Químicas	0	0	A
47069300	-- Semi-químicas	0	0	A
4707	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)			
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	0	A
47072000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	0	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	0	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	0	A
48	PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON			
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	0	A
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN			
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	0	A
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	0	A
48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	0	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	0	A
48025	-- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480254	-- De peso inferior a 40 g/m2:			
48025410	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar	0	0	A
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025490	--- Otras	10	10	C(10)
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):			
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:			
48025511	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	0	A
48025512	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48025519	---- Los demás	0	0	A
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025531	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	0	A
48025532	---- De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48025539	---- Los demás	10	10	C(10)
4802559	--- Otros:			
48025591	---- De anchura superior a 150 mm	0	0	A
48025599	---- Los demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 81

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:			
48025611	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	0	A
48025619	---- Los demás	0	0	A
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025631	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A
48025639	---- Los demás	10	10	C(10)
4802569	--- Otros:			
48025691	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A
48025699	---- Los demás	10	10	C(10)
480257	--- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:			
4802571	--- Papel "bond" registro:			
48025711	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	0	A
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025719	---- Los demás	0	0	A
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025721	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025729	---- Los demás	10	10	C(10)
4802579	--- Otros:			
48025791	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48025792	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025799	---- Los demás	10	10	C(10)
480258	-- De peso superior a 150 g/m2:			
4802581	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:			
48025811	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48025812	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48025819	---- Los demás	10	10	C(10)
4802589	--- Otros:			
48025891	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48025899	---- Los demás	10	10	A
48026	-- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480261	--- En bobinas (rollos):			
4802611	---- De anchura superior a 150 mm:			
48026111	---- De anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48026119	---- Los demás	0	0	A
48026120	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
480262	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
48026210	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 82

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48026290	--- Otras	10	10	C(10)
480269	--- Los demás:			
48026910	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48026990	--- Otras	10	10	C(10)
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE	10	10	G50
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03			
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
48041100	-- Crudos	0	0	A
48041900	-- Los demás	0	0	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
48042100	-- Crudo	0	0	A
48042900	-- Los demás	0	0	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
480431	-- Crudos:			
48043110	--- Papel para cerillos	0	0	A
48043190	--- Otros	10	10	C(10)
480439	-- Los demás:			
48043910	--- Papel para cerillos	0	0	A
48043920	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10	C(10)
48043990	--- Otros	0	0	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
48044100	-- Crudos	10	10	D(15)
48044200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	0	A
48044900	-- Los demás	0	0	A
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
48045100	-- Crudos			E
48045200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	0	A
48045900	-- Los demás	0	0	A
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS			
48051	- Papel para acanalar:			
48051100	-- Papel semiquímico para acanalar	0	0	A
48051200	-- Papel paja para acanalar	0	0	A
48051900	-- Los demás	0	0	A
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):			
48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	0	A
480525	-- De peso superior a 150 g/m2:			
48052510	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	10	C(10)
48052590	--- Otros	0	0	A
48053000	- Papel sulfito para envolver	0	0	A
48054000	- Papel y cartón filtro	0	0	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	0	A
48059	- Los demás:			
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	0	A
48059200	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	0	A
480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m2:			
48059310	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	5	G40
48059390	--- Otros	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 83

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	0	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	0	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	0	0	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	0	A
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	10	G50
48070090	- Otros	0	0	A
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE			
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	10	G50
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado			E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados			E
48089000	- Los demás			E
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO			
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	5	A
48092000	- Papel autocopía	0	0	A
48099000	- Los demás	0	0	A
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO,			
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
481013	--- En bobinas (rollos):			
4810131	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48101311	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48101312	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm			E
48101313	---- Con impresión, incluso estampado o perforado			E
4810132	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:			
48101321	---- Sin impresión			E
48101322	---- Con impresión, incluso estampado o perforado			E
48101330	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
4810139	---- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
48101391	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48101392	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm			E
481014	- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48101411	--- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A
48101412	--- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48101413	--- Con impresión, incluso estampado o perforado			E
48101419	--- Los demás			E
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:			
48101421	--- Sin impresión			E
48101422	--- Con impresión, incluso estampado o perforado			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 84

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
48101491	---- Papeles denominados "continuos"			E
48101492	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm			E
48101493	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48101499	---- Los demás			E
481019	- Los demás:			
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:			
48101911	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	0	0	A
48101912	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión			E
48101913	---- Papel metalizado, con impresión			E
48101919	---- Los demás	0	0	A
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:			
48101921	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	0	0	A
48101922	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión			E
48101923	---- Papel metalizado, con impresión			E
48101929	---- Los demás	0	0	A
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:			
48101931	---- Papel metalizado, sin impresión			E
48101932	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado			E
48101933	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48101939	---- Los demás			E
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
481022	- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):			
4810221	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48102211	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48102212	---- Otros, sin impresión	0	0	A
48102213	---- Otros, con impresión			E
4810222	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48102221	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48102229	---- Los demás			E
48102290	--- Otros			E
481029	- Los demás:			
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48102913	---- Papel metalizado, sin impresión			E
48102914	---- Papel metalizado, con impresión			E
48102919	---- Los demás	0	0	A
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48102921	---- Papel metalizado, sin impresión			E
48102922	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado			E
48102923	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48102924	---- Papeles denominados "continuos"			E
48102929	---- Los demás			E
48102980	--- Otros			E
48103	- Papel y cartón kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 85

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48103110	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103121	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48103129	---- Los demás			E
48103190	--- Otros			E
481032	- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:			
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103221	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48103229	---- Los demás			E
48103290	--- Otros			E
481039	- Los demás:			
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103921	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48103929	---- Los demás			E
48103990	--- Otros			E
48109	- Los demás papeles y cartones:			
481092	- Multicapas:			
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48109221	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48109229	---- Los demás			E
48109290	--- Otros			E
481099	- Los demás:			
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48109913	---- Papel metalizado, sin impresión	0	0	A
48109914	---- Papel metalizado, con impresión			E
48109919	---- Los demás	0	0	A
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48109921	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48109929	---- Los demás			E
48109980	--- Otros			E
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O			
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:			
48111010	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 86

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48111090	-- Otros			E
4811391	++SUPRIMDA++			
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
481141	-- Autoadhesivos:			
4811411	-- Sin impresión:			
48114111	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48114112	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48114119	--- Los demás			E
48114120	--- Con impresión	10	10	G50
481149	-- Los demás:			
4811491	-- Sin impresión:			
48114911	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar			E
48114912	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48114919	--- Los demás			E
48114920	--- Con impresión			E
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:			
4811511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):			
48115111	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48115112	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48115119	--- Los demás			E
4811519	-- Otros:			
48115191	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48115192	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48115199	--- Los demás			E
481159	-- Los demás:			
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:			
48115911	--- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar			E
48115912	--- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48115913	--- Con impresión			E
48115919	--- Los demás			E
4811599	-- Otros:			
48115991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar			E
48115992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 87

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48115999	--- Los demás			E
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol			E
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:			
48119030	-- Papeles denominados "continuos"			E
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso			E
4811909	-- Otros:			
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48119099	--- Los demás			E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	0	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS			
48131000	- En librillos o en tubos	0	0	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	0	A
48139000	- Los demás	0	0	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS			
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	10	C(10)
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	10	C(10)
48143000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	10	C(10)
48149000	- Los demás	10	10	C(10)
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS	10	10	C(10)
4816	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET,			
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	10	C(10)
48162000	- Papel autocopía	0	0	A
481630	- Clises de mimeógrafo ("stencils") completos:			
48163010	-- De transferencia térmica	0	0	A
48163090	-- Otros	10	10	C(10)
48169000	- Los demás	0	0	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE			
48171000	- Sobres	15	15	D(15)
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	15	D(15)
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	15	D(15)
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN			
48181000	- Papel higiénico	15	15	D(15)
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	15	D(15)
48183000	- Manteles y servilletas	15	15	D(15)
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
48184010	-- Pañales para adultos	0	0	A
48184090	-- Otros	15	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 88

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	15	C(10)
481890	- Los demás:			
48189010	-- Para uso médicoquirúrgico	0	0	A
48189090	-- Otros	15	15	C(10)
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES			
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados			E
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
48192010	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")	0	0	A
48192020	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	10	G50
48192090	-- Otros	10	10	G50
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
48193010	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio			E
48193090	-- Otros			E
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)			E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos			E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	10	C(10)
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE			
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares			E
48202000	- Cuadernos			E
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos			E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)			E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones			E
48209000	- Los demás			E
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS			
48211000	- Impresas	15	15	G65
48219000	- Las demás			E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS			
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0	0	A
48229000	- Los demás	0	0	A
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE			
48231	- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):			
48231200	-- Autoadhesivo	10	10	G65
48231900	-- Los demás			E
48232000	- Papel y cartón filtro	0	0	A
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	15	15	G65
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
48237010	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5	5	C(10)
48237090	-- Otros	10	10	C(10)
482390	- Los demás:			
48239030	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0	0	A
48239040	-- Tripas artificiales	0	0	A
48239050	-- Papel para aislamiento eléctrico	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 89

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4823909	-- Los demás artículos:			
48239091	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0	0	A
48239099	--- Los demás			E
49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS			
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS			
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	0	A
49019	- Los demás:			
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	A
49019900	-- Los demás	0	0	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD			
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0	A
49029000	- Los demás	0	0	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS			E
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA			E
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS			
49051000	- Esferas	0	0	A
49059	- Los demás:			
49059100	-- En forma de libros o folletos	0	0	A
49059900	-- Los demás	0	0	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS			E
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL			
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	0	A
49070020	- Billetes de banco	0	0	A
49070090	- Otros			E
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE			
49081000	- Calcomanías vitrificables	0	0	A
49089000	- Las demás			E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES			E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO			E
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS			
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	0	A
49111090	-- Otros	15	15	G65
49119	- Los demás:			
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías			E
491199	-- Los demás:			
49119910	--- Tiquetes de lotería para raspar			E
49119990	--- Otros			E
50	SEDA			
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	0	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 90

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)			
50031000	- Sin cardar ni peinar	0	0	A
50039000	- Los demás	0	0	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			E
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			E
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")			E
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA			
50071000	- Tejidos de borriola			E
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borriola, superior o igual al 85% en peso			E
50079000	- Los demás tejidos			E
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN			
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR			
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
51011100	- Lana esquilada	0	0	A
51011900	- Las demás	0	0	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:			
51012100	- Lana esquilada	0	0	A
51012900	- Las demás	0	0	A
51013000	- Carbonizada	0	0	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR			
51021	- Pelo fino:			
51021100	- De cabra de Cachemira	0	0	A
51021900	- Los demás	0	0	A
51022000	- Pelo ordinario	0	0	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS			
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	0	A
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	0	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	0	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO			E
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")			
51051000	- Lana cardada			E
51052	- Lana peinada:			
51052100	- "Lana peinada a granel"			E
51052900	- Las demás			E
51053	- Pelo fino cardado o peinado:			
51053100	- De cabra de Cachemira			E
51053900	- Los demás			E
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado			E
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso			E
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso			E
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso			E
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso			E
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51081000	- Cardado			E
51082000	- Peinado			E
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso			E
51099000	- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 91

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			E
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO			
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51111100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2			E
51111900	-- Los demás			E
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			E
51119000	- Los demás			E
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO			
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51121100	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2			E
51121900	-- Los demás			E
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			E
51129000	- Los demás			E
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN			
52	ALGODON			
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	0	0	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
52021000	- Desperdicios de hilados	0	0	A
52029	- Los demás:			
52029100	-- Hilachas	0	0	A
52029900	-- Los demás	0	0	A
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO	0	0	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
52041100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso			E
52041900	-- Los demás			E
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor			E
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52051100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52051200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52051300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52051400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52051500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			E
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52052100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52052200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52052300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52052400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52052600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)			E
52052700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 92

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52052800	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)			E
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52053100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E
52053200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52053300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52053400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)			E
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52054100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E
52054200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52054300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52054400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)			E
52054700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)			E
52054800	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)			E
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52061100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52061200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52061300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52061400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			E
52062	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52062100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52062200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52062300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52062400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			E
52063	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52063100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 93

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52063200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52063300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52063400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)			E
52064	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52064100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E
52064200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52064400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)			E
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso			E
52079000	- Los demás			E
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2			
52081	- Crudos:			
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52081900	-- Los demás tejidos			E
52082	- Blanqueados:			
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52082900	-- Los demás tejidos			E
52083	- Teñidos:			
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52083200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52083900	-- Los demás tejidos			E
52084	- Con hilados de distintos colores:			
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52084900	-- Los demás tejidos			E
52085	- Estampados:			
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52085300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52085900	-- Los demás tejidos			E
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2			
52091	- Crudos:			
52091100	-- De ligamento tafetán			E
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			E
52091210	---			E
52091290	---			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 94



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52091900	-- Los demás tejidos			E
52092	- Blanqueados:			
52092100	-- De ligamento tafetán			E
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52092900	-- Los demás tejidos			E
52093	- Teñidos:			
52093100	-- De ligamento tafetán			E
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
52093210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52093220	-- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica			E
52093290	-- Otros			E
52093900	-- Los demás tejidos			E
52094	- Con hilados de distintos colores:			
52094100	-- De ligamento tafetán			E
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):			
52094210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52094290	-- Otros			E
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
52094310	-- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52094390	-- Otros			E
52094900	-- Los demás tejidos			E
52095	- Estampados:			
52095100	-- De ligamento tafetán			E
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52095900	-- Los demás tejidos			E
5210	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2			
52101	- Crudos:			
52101100	-- De ligamento tafetán			E
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52101900	-- Los demás tejidos			E
52102	- Blanqueados:			
52102100	-- De ligamento tafetán			E
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52102900	-- Los demás tejidos			E
52103	- Teñidos:			
52103100	-- De ligamento tafetán			E
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52103900	-- Los demás tejidos			E
52104	- Con hilados de distintos colores:			
52104100	-- De ligamento tafetán			E
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52104900	-- Los demás tejidos			E
52105	- Estampados:			
52105100	-- De ligamento tafetán			E
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52105900	-- Los demás tejidos			E
5211	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2			
52111	- Crudos:			
52111100	-- De ligamento tafetán			E
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52111900	-- Los demás tejidos			E
52112	- Blanqueados:			
52112100	-- De ligamento tafetán			E
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52112900	-- Los demás tejidos			E
52113	- Teñidos:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 95

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52113100	-- De ligamento tafetán			E
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52113900	-- Los demás tejidos			E
52114	- Con hilados de distintos colores:			
52114100	-- De ligamento tafetán			E
52114200	-- Tejidos de mezclilla ("denim")			E
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52114900	-- Los demás tejidos			E
52115	- Estampados:			
52115100	-- De ligamento tafetán			E
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52115900	-- Los demás tejidos			E
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON			
52121	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
52121100	-- Crudos			E
52121200	-- Blanqueados			E
52121300	-- Teñidos			E
52121400	-- Con hilados de distintos colores			E
52121500	-- Estampados			E
52122	- De peso superior a 200 g/m2:			
52122100	-- Crudos			E
52122200	-- Blanqueados			E
52122300	-- Teñidos			E
52122400	-- Con hilados de distintos colores			E
52122500	-- Estampados			E
53	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL			
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
53011000	- Lino en bruto o enriado	0	0	A
53012	- Lino agramado, espado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
53012100	-- Agramado o espado	0	0	A
53012900	-- Los demás	0	0	A
53013000	- Estopas y desperdicios de lino	0	0	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
53021000	- Cañamo en bruto o enriado	0	0	A
53029000	- Los demás	0	0	A
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE			
530310	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:			
53031010	-- Kenaf			E
53031090	-- Otras			E
53039000	- Los demás			E
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
530410	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:			
53041010	-- Cabuya y henequén			E
53041090	-- Otras			E
53049000	- Los demás			E
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN			
53051	- De coco:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 96

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
53051100	-- En bruto			E
53051900	-- Los demás			E
53052	- De abaca:			
53052100	-- En bruto			E
53052900	-- Los demás			E
53059000	-- Los demás			E
5306	HILADOS DE LINO			
53061000	- Sencillos			E
53062000	- Retorcidos o cableados			E
5307	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03			
53071000	- Sencillos			E
53072000	- Retorcidos o cableados			E
5308	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL			
53081000	- Hilados de coco			E
53082000	- Hilados de cañamo			E
530890	- Los demás:			
53089010	-- Hilados de ramio			E
53089090	-- Otros			E
5309	TEJIDOS DE LINO			
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
53091100	-- Crudos o blanqueados			E
53091900	-- Los demás			E
53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
53092100	-- Crudos o blanqueados			E
53092900	-- Los demás			E
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03			
53101000	- Crudos			E
53109000	- Los demás			E
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL			
53110010	- Tejidos de hilados de papel			E
53110090	- Otros			E
54	FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES			
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
540110	- De filamentos sintéticos:			
54011010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
54011020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
540120	- De filamentos artificiales:			
54012010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
54012020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX			
54021000	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas			E
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres			E
54023	- Hilados texturados:			
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo			E
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo			E
54023300	-- De poliésteres			E
54023900	-- Los demás			E
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
54024100	-- De nailon o demás poliamidas			E
54024200	-- De poliésteres parcialmente orientados			E
54024300	-- De los demás poliésteres			E
54024900	-- Los demás			E
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 97

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
54025100	-- De nailon o demás poliamidas			E
54025200	-- De poliésteres			E
54025900	-- Los demás			E
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54026100	-- De nailon o demás poliamidas			E
54026200	-- De poliésteres			E
54026900	-- Los demás			E
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX			
54031000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa			E
54032000	- Hilados texturados			E
54033	- Los demás hilados sencillos:			
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro			E
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro			E
54033300	-- De acetato de celulosa			E
54033900	-- Los demás			E
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54034100	-- De rayón viscosa			E
54034200	-- De acetato de celulosa			E
54034900	-- Los demás			E
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:			
540410	- Monofilamentos:			
54041010	-- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes			E
54041090	-- Otros			E
54049000	- Las demás			E
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:			
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
54061000	- Hilados de filamentos sintéticos			E
54062000	- Hilados de filamentos artificiales			E
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04			
54071000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres			E
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares			E
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI			E
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
540741	-- Crudos o blanqueados:			
54074110	--- De densidad superior a 70 hilos por cm2			E
54074190	--- Otros			E
54074200	-- Teñidos			E
54074300	-- Con hilados de distintos colores			E
54074400	-- Estampados			E
54075	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
54075100	-- Crudos o blanqueados			E
54075200	-- Teñidos			E
54075300	-- Con hilados de distintos colores			E
54075400	-- Estampados			E
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 98



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso			E
54076900	-- Los demás			E
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
540771	-- Crudos o blanqueados:			
54077110	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2			E
54077190	--- Otros			E
540772	-- Tejidos:			
54077210	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2			E
54077290	--- Otros			E
540773	-- Con hilados de distintos colores:			
54077310	--- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2			E
54077390	--- Otros			E
54077400	-- Estampados			E
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
54078100	-- Crudos o blanqueados			E
54078200	-- Tejidos			E
54078300	-- Con hilados de distintos colores			E
54078400	-- Estampados			E
54079	- Los demás tejidos:			
54079100	-- Crudos o blanqueados			E
54079200	-- Tejidos			E
54079300	-- Con hilados de distintos colores			E
54079400	-- Estampados			E
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05			
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa			E
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
54082100	-- Crudos o blanqueados			E
54082200	-- Tejidos			E
54082300	-- Con hilados de distintos colores			E
54082400	-- Estampados			E
54083	- Los demás tejidos:			
54083100	-- Crudos o blanqueados			E
540832	-- Tejidos:			
54083210	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2			E
54083290	--- Otros			E
540833	-- Con hilados de distintos colores:			
54083310	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2			E
54083390	--- Otros			E
54083400	-- Estampados			E
55	FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS			
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS			
55011000	- De nailon o demás poliamidas			E
55012000	- De poliésteres			E
55013000	- Acrílicos o modacrílicos			E
55019000	- Los demás			E
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES			E
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55031000	- De nailon o demás poliamidas			E
55032000	- De poliésteres			E
55033000	- Acrílicas o modacrílicas			E
55034000	- De polipropileno			E
55039000	- Las demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 99

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55041000	- De rayón viscosa			E
55049000	- Las demás			E
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
55051000	- De fibras sintéticas			E
55052000	- De fibras artificiales			E
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55061000	- De nailon o demás poliamidas			E
55062000	- De poliésteres			E
55063000	- Acrílicas o modacrílicas			E
55069000	- Las demás			E
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:			
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
550820	- De fibras artificiales discontinuas:			
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
55091100	-- Sencillos			E
55091200	-- Retorcidos o cableados			E
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55092100	-- Sencillos			E
55092200	-- Retorcidos o cableados			E
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55093100	-- Sencillos			E
55093200	-- Retorcidos o cableados			E
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55094100	-- Sencillos			E
55094200	-- Retorcidos o cableados			E
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas			E
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55095900	-- Los demás			E
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55096900	-- Los demás			E
55099	- Los demás hilados:			
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55099900	-- Los demás			E
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55101100	-- Sencillos			E
55101200	-- Retorcidos o cableados			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 100

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55109000	- Los demás hilados			E
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso			E
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso			E
55113000	- De fibras artificiales discontinuas			E
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO			
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55121100	-- Crudos o blanqueados			E
551219	-- Los demás:			
55121910	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2			E
55121990	--- Otros			E
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55122100	-- Crudos o blanqueados			E
55122900	-- Los demás			E
55129	- Los demás:			
55129100	-- Crudos o blanqueados			E
55129900	-- Los demás			E
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2			
55131	- Crudos o blanqueados:			
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55131900	-- Los demás tejidos			E
55132	- Tejidos:			
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55132900	-- Los demás tejidos			E
55133	- Con hilados de distintos colores:			
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55133900	-- Los demás tejidos			E
55134	- Estampados:			
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55134900	-- Los demás tejidos			E
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2			
55141	- Crudos o blanqueados:			
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 101

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
55141110	--- De peso superior a 200 g/m2			E
55141190	--- Otros			E
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55141900	-- Los demás tejidos			E
55142	- Tejidos:			
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55142900	-- Los demás tejidos			E
55143	- Con hilados de distintos colores:			
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
55143210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55143290	--- Otros			E
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55143900	-- Los demás tejidos			E
55144	- Estampados:			
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55144900	-- Los demás tejidos			E
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS			
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:			
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa			E
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55151900	-- Los demás			E
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55152900	-- Los demás			E
55159	- Los demás tejidos:			
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55159900	-- Los demás			E
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS			
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55161100	-- Crudos o blanqueados			E
55161200	-- Tejidos			E
551613	-- Con hilados de distintos colores:			
55161310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55161390	--- Otros			E
55161400	-- Estampados			E
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
55162100	-- Crudos o blanqueados			E
55162200	-- Tejidos			E
551623	-- Con hilados de distintos colores:			
55162310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55162390	--- Otros			E
55162400	-- Estampados			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 102

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
55163100	- - Crudos o blanqueados			E
55163200	- - Teñidos			E
55163300	- - Con hilados de distintos colores			E
55163400	- - Estampados			E
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
55164100	- - Crudos o blanqueados			E
55164200	- - Teñidos			E
551643	- - Con hilados de distintos colores:			
55164310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55164390	- - - Otros			E
55164400	- - Estampados			E
55169	- Los demás:			
55169100	- - Crudos o blanqueados			E
55169200	- - Teñidos			E
55169300	- - Con hilados de distintos colores			E
55169400	- - Estampados			E
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA			
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL			
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:			
56011010	- - Pañales para adultos			E
56011090	- - Otros			E
56012	- Guata; los demás artículos de guata:			
560121	- - De algodón:			
5601211	- - - Guata:			
56012111	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2			E
56012119	- - - - Las demás			E
5601212	- - - Artículos de guata:			
56012121	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado			E
56012129	- - - - Los demás			E
560122	- - De fibras sintéticas o artificiales:			
5601221	- - - Guata:			
56012211	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2			E
56012219	- - - - Las demás			E
5601222	- - - Artículos de guata:			
56012221	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado			E
56012229	- - - - Los demás			E
560129	- - Los demás:			
56012910	- - - Guata			E
56012920	- - - Artículos de guata			E
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil			E
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO			
56021000	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta			E
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
56022100	- - De lana o pelo fino			E
56022900	- - De las demás materias textiles			E
560290	- Los demás:			
56029010	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m <sup>2</sup>			E
56029020	- - Impregnados			E
56029090	- - Otros			E
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA			
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
56031100	- - De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>			E
56031200	- - De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 103

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
56031300	- - De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>			E
56031400	- - De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			E
56039	- Las demás:			
56039100	- - De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>			E
56039200	- - De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>			E
56039300	- - De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>			E
56039400	- - De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			E
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON			
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles			E
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos			E
56049000	- Los demás			E
56050000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON			E
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE			E
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO			
56071000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03			E
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
56072100	- - Cordeles para atar o engavillar			E
56072900	- - Los demás			E
56074	- De polietileno o polipropileno:			
56074100	- - Cordeles para atar o engavillar			E
56074900	- - Los demás			E
56075000	- De las demás fibras sintéticas			E
56079000	- Los demás			E
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL			
56081	- De materia textil sintética o artificial:			
56081100	- - Redes confeccionadas para la pesca			E
56081900	- - Las demás			E
56089000	- Las demás			E
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			E
57	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL			
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS			
57011000	- De lana o pelo fino			E
57019000	- De las demás materias textiles			E
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS			
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano			E
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco			E
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
57023100	- - De lana o pelo fino			E
57023200	- - De materia textil sintética o artificial			E
57023900	- - De las demás materias textiles			E
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 104

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
57024100	- - De lana o pelo fino			E
57024200	- - De materia textil sintética o artificial			E
57024900	- - De las demás materias textiles			E
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
57025100	- - De lana o pelo fino			E
57025200	- - De materia textil sintética o artificial			E
57025900	- - De las demás materias textiles			E
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
57029100	- - De lana o pelo fino			E
57029200	- - De materia textil sintética o artificial			E
57029900	- - De las demás materias textiles			E
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS			
57031000	- De lana o pelo fino			E
57032000	- De nailon o demás poliamidas			E
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial			E
57039000	- De las demás materias textiles			E
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS			
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2			E
57049000	- Los demás			E
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS			E
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS			
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06			
58011000	- De lana o pelo fino			E
58012	- De algodón:			
58012100	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar			E
58012200	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")			E
580123	- - Los demás terciopelos y felpas por trama:			
58012310	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58012390	- - - Otros			E
58012400	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)			E
580125	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
58012510	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58012590	- - - Otros			E
58012600	- - Tejidos de chenilla			E
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:			
58013100	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar			E
58013200	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")			E
58013300	- - Los demás terciopelos y felpas por trama			E
580134	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):			
58013410	- - - Para cierre por presión ("Velcro")			E
58013490	- - - Otros			E
580135	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
58013510	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58013520	- - - Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2			E
58013590	- - - Otros			E
58013600	- - Tejidos de chenilla			E
58019000	- De las demás materias textiles			E
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03			
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
58021100	- - Crudos			E
58021900	- - Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 105

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles			E
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado			E
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06			
58031000	- De algodón			E
58039000	- De las demás materias textiles			E
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06			
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas			E
58042	- Encajes fabricados a máquina:			
58042100	- - De fibras sintéticas o artificiales			E
58042900	- - De las demás materias textiles			E
58043000	- Encajes hechos a mano			E
58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE PETIT POINT, DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS			
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS			
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:			
58061010	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58061020	- - Para cierre por presión ("Velcro")			E
58061090	- - Otras			E
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso			E
58063	- Las demás cintas:			
580631	- - De algodón:			
58063110	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2			E
58063190	- - - Otras			E
580632	- - De fibras sintéticas o artificiales:			
58063210	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2			E
58063290	- - - Otras			E
58063900	- - De las demás materias textiles			E
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados			E
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR			
58071000	- Tejidos			E
58079000	- Los demás			E
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS			
58081000	- Trenzas en pieza			E
58089000	- Los demás			E
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO			E
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES			
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado			E
58109	- Los demás bordados:			
58109100	- - De algodón			E
58109200	- - De fibras sintéticas o artificiales			E
58109900	- - De las demás materias textiles			E
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE			
58110010	- De tejidos adheridos			E
58110090	- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 106

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL			
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR:			
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares			E
59019000	- Los demás			E
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOZA			
59021000	- De nailon o demás poliamidas			E
59022000	- De poliésteres			E
59029000	- Las demás			E
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02			
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)			E
59032000	- Con poliuretano			E
590390	- Las demás:			
59039010	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)			E
59039020	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2			E
59039030	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm			E
59039090	- - Otras			E
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS			
59041000	- Linóleo			E
59049000	- Los demás			E
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES			E
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02			
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm			E
59069	- Las demás:			
59069100	- - De punto			E
590699	- - Las demás:			
59069910	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2			E
59069920	- - - Franela			E
59069930	- - - Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas			E
59069990	- - - Otras			E
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS			E
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS			E
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS			E
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA			E
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 107

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de garniciones de tarjetas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo			E
59112000	- Gases y telas para cerner, incluso confeccionadas			E
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):			
59113100	- - De peso inferior a 650 g/m2			E
59113200	- - De peso superior o igual a 650 g/m2			E
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello			E
59190000	- Los demás			E
6	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
60	TEJIDOS DE PUNTO			
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO			
60011000	- Tejidos "de pelo largo"			E
60012	- Tejidos con bucles:			
60012100	- - De algodón			E
60012200	- - De fibras sintéticas o artificiales			E
60012900	- - De las demás materias textiles			E
60019	- Los demás:			
600191	- - De algodón:			
60019110	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
60019190	- - - Otros			E
600192	- - De fibras sintéticas o artificiales:			
60019210	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
60019290	- - - Otros			E
60019900	- - De las demás materias textiles			E
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6002401	- - Con poliuretano ("licra"):			
60024011	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado			E
60024019	- - - Los demás			E
60024090	- - - Otros			E
60029000	- Los demás			E
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02			
60031000	- De lana o pelo fino			E
60032000	- De algodón			E
60033000	- De fibras sintéticas			E
60034000	- De fibras artificiales			E
60039000	- Los demás			E
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
60041010	- - Con poliuretano ("licra")			E
60041090	- - Otros			E
60049000	- Los demás			E
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04			
60051000	- De lana o pelo fino			E
60052	- De algodón:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 108

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
60052100	- - Crudos o blanqueados			E
60052200	- - Tejidos			E
60052300	- - Con hilados de distintos colores			E
60052400	- - Estampados			E
60053	- De fibras sintéticas:			
60053100	- - Crudos o blanqueados			E
60053200	- - Tejidos			E
60053300	- - Con hilados de distintos colores			E
60053400	- - Estampados			E
60054	- De fibras artificiales:			
60054100	- - Crudos o blanqueados			E
60054200	- - Tejidos			E
60054300	- - Con hilados de distintos colores			E
60054400	- - Estampados			E
60059000	- Los demás			E
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO			
60061000	- De lana o pelo fino			E
60062	- De algodón:			
60062100	- - Crudos o blanqueados			E
60062200	- - Tejidos			E
60062300	- - Con hilados de distintos colores			E
60062400	- - Estampados			E
60063	- De fibras sintéticas:			
60063100	- - Crudos o blanqueados			E
60063200	- - Tejidos			E
60063300	- - Con hilados de distintos colores			E
60063400	- - Estampados			E
60064	- De fibras artificiales:			
60064100	- - Crudos o blanqueados			E
60064200	- - Tejidos			E
60064300	- - Con hilados de distintos colores			E
60064400	- - Estampados			E
60069000	- Los demás			E
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03			
61011000	- De lana o pelo fino			E
61012000	- De algodón			E
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61019000	- De las demás materias textiles			E
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04			
61021000	- De lana o pelo fino			E
61022000	- De algodón			E
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61029000	- De las demás materias textiles			E
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA			
61031	- Trajes (ambos o ternos):			
61031100	- - De lana o pelo fino			E
61031200	- - De fibras sintéticas			E
61031900	- - De las demás materias textiles			E
61032	- Conjuntos:			
61032100	- - De lana o pelo fino			E
61032200	- - De algodón			E
61032300	- - De fibras sintéticas			E
61032900	- - De las demás materias textiles			E
61033	- Chaquetas (sacos):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 109

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
61033100	- - De lana o pelo fino			E
61033200	- - De algodón			E
61033300	- - De fibras sintéticas			E
61033900	- - De las demás materias textiles			E
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61034100	- - De lana o pelo fino			E
61034200	- - De algodón			E
61034300	- - De fibras sintéticas			E
61034900	- - De las demás materias textiles			E
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE			
61041	- Trajes sastrer:			
61041100	- - De lana o pelo fino			E
61041200	- - De algodón			E
61041300	- - De fibras sintéticas			E
61041900	- - De las demás materias textiles			E
61042	- Conjuntos:			
61042100	- - De lana o pelo fino			E
61042200	- - De algodón			E
61042300	- - De fibras sintéticas			E
61042900	- - De las demás materias textiles			E
61043	- Chaquetas (sacos):			
61043100	- - De lana o pelo fino			E
61043200	- - De algodón			E
61043300	- - De fibras sintéticas			E
61043900	- - De las demás materias textiles			E
61044	- Vestidos:			
61044100	- - De lana o pelo fino			E
61044200	- - De algodón			E
61044300	- - De fibras sintéticas			E
61044400	- - De fibras artificiales			E
61044900	- - De las demás materias textiles			E
61045	- Faldas y faldas pantalon:			
61045100	- - De lana o pelo fino			E
61045200	- - De algodón			E
61045300	- - De fibras sintéticas			E
61045900	- - De las demás materias textiles			E
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61046100	- - De lana o pelo fino			E
61046200	- - De algodón			E
61046300	- - De fibras sintéticas			E
61046900	- - De las demás materias textiles			E
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS			
61051000	- De algodón			E
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61059000	- De las demás materias textiles			E
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS			
61061000	- De algodón			E
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61069000	- De las demás materias textiles			E
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS			
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
61071100	- - De algodón			E
61071200	- - De fibras sintéticas o artificiales			E
61071900	- - De las demás materias textiles			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 110

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
61072	- Camisones y pijamas:			
61072100	- De algodón			E
61072200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61072900	- De las demás materias textiles			E
61079	- Los demás:			
61079100	- De algodón			E
61079200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61079900	- De las demás materias textiles			E
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS			
61081	- Combinaciones y enaguas:			
61081100	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61081900	- De las demás materias textiles			E
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
61082100	- De algodón			E
61082200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61082900	- De las demás materias textiles			E
61083	- Camisones y pijamas:			
61083100	- De algodón			E
61083200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61083900	- De las demás materias textiles			E
61089	- Los demás:			
61089100	- De algodón			E
61089200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61089900	- De las demás materias textiles			E
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO			
61091000	- De algodón			E
61099000	- De las demás materias textiles			E
6110	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO			
61101	- De lana o pelo fino:			
61101100	- De lana			E
61101200	- De cabra de Cachemira			E
61101900	- Los demás			E
61102000	- De algodón			E
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61109000	- De las demás materias textiles			E
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES			
61111000	- De lana o pelo fino			E
61112000	- De algodón			E
61113000	- De fibras sintéticas			E
61119000	- De las demás materias textiles			E
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO			
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
61121100	- De algodón			E
61121200	- De fibras sintéticas			E
61121900	- De las demás materias textiles			E
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí			E
61123	- Bañadores para hombres o niños:			
61123100	- De fibras sintéticas			E
61123900	- De las demás materias textiles			E
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:			
61124100	- De fibras sintéticas			E
61124900	- De las demás materias textiles			E
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 111

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO			
61141000	- De lana o pelo fino			E
61142000	- De algodón			E
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61149000	- De las demás materias textiles			E
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO			
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
61151100	- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			E
61151200	- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo			E
61151900	- De las demás materias textiles			E
61152000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			E
61159	- Los demás:			
61159100	- De lana o pelo fino			E
61159200	- De algodón			E
611593	- De fibras sintéticas:			
61159310	- - Medias para varices			E
61159390	- - Otros			E
61159900	- De las demás materias textiles			E
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO			
61161000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho			E
61169	- Los demás:			
61169100	- De lana o pelo fino			E
61169200	- De algodón			E
61169300	- De fibras sintéticas			E
61169900	- De las demás materias textiles			E
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares			E
61172000	- Corbatas y lazos similares			E
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:			
61178010	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte			E
61178090	- - Otros			E
61179000	- Partes			E
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO			
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03			
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62011100	- De lana o pelo fino			E
62011200	- De algodón			E
62011300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62011900	- De las demás materias textiles			E
62019	- Los demás:			
62019100	- De lana o pelo fino			E
62019200	- De algodón			E
62019300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62019900	- De las demás materias textiles			E
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04			
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62021100	- De lana o pelo fino			E
62021200	- De algodón			E
62021300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62021900	- De las demás materias textiles			E
62029	- Los demás:			
62029100	- De lana o pelo fino			E
62029200	- De algodón			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 112

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
62029300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62029900	- De las demás materias textiles			E
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS			
62031	- Trajes (ambos o ternos):			
62031100	- De lana o pelo fino			E
62031200	- De fibras sintéticas			E
62031900	- De las demás materias textiles			E
62032	- Conjuntos:			
62032100	- De lana o pelo fino			E
62032200	- De algodón			E
62032300	- De fibras sintéticas			E
62032900	- De las demás materias textiles			E
62033	- Chaquetas (sacos):			
62033100	- De lana o pelo fino			E
62033200	- De algodón			E
62033300	- De fibras sintéticas			E
62033900	- De las demás materias textiles			E
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
62034100	- De lana o pelo fino			E
62034200	- De algodón			E
62034300	- De fibras sintéticas			E
62034900	- De las demás materias textiles			E
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO).			
62041	- Trajes sastrer:			
62041100	- De lana o pelo fino			E
62041200	- De algodón			E
62041300	- De fibras sintéticas			E
62041900	- De las demás materias textiles			E
62042	- Conjuntos:			
62042100	- De lana o pelo fino			E
62042200	- De algodón			E
62042300	- De fibras sintéticas			E
62042900	- De las demás materias textiles			E
62043	- Chaquetas (sacos):			
62043100	- De lana o pelo fino			E
62043200	- De algodón			E
62043300	- De fibras sintéticas			E
62043900	- De las demás materias textiles			E
62044	- Vestidos:			
62044100	- De lana o pelo fino			E
62044200	- De algodón			E
62044300	- De fibras sintéticas			E
62044400	- De fibras artificiales			E
62044900	- De las demás materias textiles			E
62045	- Faldas y faldas pantalón:			
62045100	- De lana o pelo fino			E
62045200	- De algodón			E
62045300	- De fibras sintéticas			E
62045900	- De las demás materias textiles			E
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
62046100	- De lana o pelo fino			E
62046200	- De algodón			E
62046300	- De fibras sintéticas			E
62046900	- De las demás materias textiles			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 113

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS			
62051000	- De lana o pelo fino			E
62052000	- De algodón			E
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62059000	- De las demás materias textiles			E
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS			
62061000	- De seda o desperdicios de seda			E
62062000	- De lana o pelo fino			E
62063000	- De algodón			E
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62069000	- De las demás materias textiles			E
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS			
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):			
62071100	- De algodón			E
62071900	- De las demás materias textiles			E
62072	- Camisones y pijamas:			
62072100	- De algodón			E
62072200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62072900	- De las demás materias textiles			E
62079	- Los demás:			
62079100	- De algodón			E
62079200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62079900	- De las demás materias textiles			E
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA,			
62081	- Combinaciones y enaguas:			
62081100	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62081900	- De las demás materias textiles			E
62082	- Camisones y pijamas:			
62082100	- De algodón			E
62082200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62082900	- De las demás materias textiles			E
62089	- Los demás:			
62089100	- De algodón			E
62089200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62089900	- De las demás materias textiles			E
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES			
62091000	- De lana o pelo fino			E
62092000	- De algodón			E
62093000	- De fibras sintéticas			E
62099000	- De las demás materias textiles			E
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07			
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:			
62101010	- - Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables			E
62101090	- - Otras			E
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19			E
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19			E
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños			E
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas			E
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR			
62111	- Bañadores:			
62111100	- - Para hombres o niños			E
62111200	- - Para mujeres o niñas			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 114

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí			E
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
62113100	- De lana o pelo fino			E
62113200	- De algodón			E
62113300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62113900	- De las demás materias textiles			E
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
62114100	- De lana o pelo fino			E
62114200	- De algodón			E
62114300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62114900	- De las demás materias textiles			E
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO			
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)			E
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)			E
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)			E
62129000	- Los demás			E
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO			
62131000	- De seda o desperdicios de seda			E
62132000	- De algodón			E
62139000	- De las demás materias textiles			E
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES			
62141000	- De seda o desperdicios de seda			E
62142000	- De lana o pelo fino			E
62143000	- De fibras sintéticas			E
62144000	- De fibras artificiales			E
62149000	- De las demás materias textiles			E
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES			
62151000	- De seda o desperdicios de seda			E
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62159000	- De las demás materias textiles			E
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS			E
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12			
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir			E
62179000	- Partes			E
63	LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS			
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)			
63011000	- Mantas eléctricas			E
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)			E
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)			E
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)			E
63019000	- Las demás mantas			E
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA			
63021000	- Ropa de cama, de punto			E
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
63022100	- De algodón			E
63022200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
63022900	- De las demás materias textiles			E
63023	- Las demás ropas de cama:			
63023100	- De algodón			E
63023200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
63023900	- De las demás materias textiles			E
63024000	- Ropa de mesa, de punto			E
63025	- Las demás ropas de mesa:			
63025100	- De algodón			E
63025200	- De lino			E
63025300	- De fibras sintéticas o artificiales			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 115

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
63025900	- De las demás materias textiles			E
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón			E
63029	- Las demás:			
63029100	- De algodón			E
63029200	- De lino			E
63029300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
63029900	- De las demás materias textiles			E
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA			
63031	- De punto:			
63031100	- De algodón			E
63031200	- De fibras sintéticas			E
63031900	- De las demás materias textiles			E
63039	- Los demás:			
63039100	- De algodón			E
63039200	- De fibras sintéticas			E
63039900	- De las demás materias textiles			E
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04			
63041	- Colchas:			
63041100	- De punto			E
63041900	- Las demás			E
63049	- Los demás:			
63049100	- De punto			E
63049200	- De algodón, excepto de punto			E
63049300	- De fibras sintéticas, excepto de punto			E
63049900	- De las demás materias textiles, excepto de punto			E
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR			
63051000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03			E
63052000	- De algodón			E
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
63053200	- Continentes intermedios flexibles para productos a granel			E
63053300	- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno			E
63053900	- Los demás			E
63059000	- De las demás materias textiles			E
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR			
63061	- Toldos de cualquier clase:			
63061100	- De algodón			E
63061200	- De fibras sintéticas			E
63061900	- De las demás materias textiles			E
63062	- Tiendas (carpas):			
63062100	- De algodón			E
63062200	- De fibras sintéticas			E
63062900	- De las demás materias textiles			E
63063	- Velas:			
63063100	- De fibras sintéticas			E
63063900	- De las demás materias textiles			E
63064	- Colchones neumáticos:			
63064100	- De algodón			E
63064900	- De las demás materias textiles			E
63069	- Los demás:			
63069100	- De algodón			E
63069900	- De las demás materias textiles			E
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR			
63071000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza			E
63072000	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas			E
630790	- Los demás:			
63079010	- Correas de seguridad			E
63079020	- Mascarillas desechables			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 116

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
63079030	- Bandas reflectivas de seguridad			E
63079090	- Otros			E
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES			E
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA			
63090010	- Calzado			E
63090090	- Otros			E
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES			
63101000	- Clasificados			E
631090	- Los demás:			
63109010	- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso			E
63109020	- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso			E
63109090	- Otros			E
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS			
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O			
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	15	G40
64019	- Los demás calzados:			
64019100	- Que cubran la rodilla	15	15	C(10)
64019200	- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	15	G40
64019900	- Los demás	15	15	D(15)
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO			
64021	- Calzado de deporte:			
64021200	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	15	A
64021900	- Los demás	15	15	D(15)
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	15	G40
64023000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	15	D(15)
64029	- Los demás calzados:			
64029100	- Que cubran el tobillo	15	15	C(10)
64029900	- Los demás			E
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL			
64031	- Calzado de deporte:			
64031200	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	15	A
64031900	- Los demás			E
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo			E
64033000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	15	D(15)
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	15	G40
64035	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
64035100	- Que cubran el tobillo			E
64035900	- Los demás			E
64039	- Los demás calzados:			
64039100	- Que cubran el tobillo			E
64039900	- Los demás			E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL			
64041	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
64041100	- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares			E
640419	- Los demás:			
64041910	- Cubrecalzado con suela de plástico			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 117

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
64041990	- - - Otros			E
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado			E
6405	LOS DEMAS CALZADOS			
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado			E
64052000	- Con la parte superior de materia textil			E
64059000	- Los demás			E
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES.			
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:			
64061010	- Capelladas			E
64061090	- Otras			E
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	10	D(15)
64069	- Los demás:			
640691	- De madera:			
64069110	- Suelas y tacones	10	10	D(15)
64069120	- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	0	A
64069190	- - - Otros	0	0	A
640699	- De las demás materias:			
64069910	- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera			E
64069920	- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles			E
64069990	- - - Otros			E
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES			
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	5	B(5)
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	5	B(5)
65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	15	C(10)
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	15	A
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE			
65051000	- Redecillas para el cabello	15	15	C(10)
65059000	- Los demás	15	15	A
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS			
650610	- Cascos de seguridad:			
65061010	- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	15	A
65061090	- Otros	15	15	A
65069	- Los demás:			
65069100	- De caucho o plástico	15	15	A
65069200	- De peletería natural	15	15	C(10)
65069900	- De las demás materias	15	15	C(10)
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 118

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES			
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)			
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	15	C(10)
66019	- Los demás:			
66019100	- Con astil o mango telescópico	15	15	C(10)
66019900	- Los demás	15	15	C(10)
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	15	C(10)
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02			
66031000	- Puños y pomos	5	5	B(5)
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	5	B(5)
66039000	- Los demás	5	5	B(5)
67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO			
67010000	PIELAS Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y	15	15	B(5)
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES			
67021000	- De plástico	15	15	C(10)
67029000	- De las demás materias	15	15	C(10)
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES			
67030010	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	5	A
67030090	- Otros	15	15	A
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
67041	- De materias textiles sintéticas:			
67041100	- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	15	B(5)
67041900	- Los demás	15	15	B(5)
67042000	- De cabello	15	15	B(5)
67049000	- De las demás materias	15	15	B(5)
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS			
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	15	B(5)
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA			
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo,	15	15	C(10)
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
68022100	- Mármol, travertinos y alabastro	15	15	A
68022200	- Las demás piedras calizas	15	15	C(10)
68022300	- Granito	15	15	C(10)
68022900	- Las demás piedras	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 119

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
68029	- Los demás:			
68029100	- Mármol, travertinos y alabastro	15	15	C(10)
68029200	- Las demás piedras calizas	15	15	C(10)
68029300	- Granito	15	15	C(10)
68029900	- Las demás piedras	15	15	C(10)
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	5	B(5)
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE			
68041000	- Muelas para moler o desfiltrar	0	0	A
68042	- Las demás muelas y artículos similares:			
68042100	- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	0	A
68042200	- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	0	A
68042300	- De piedras naturales	0	0	A
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA			
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	10	C(10)
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:			
68052010	- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	10	C(10)
68052090	- Otros	10	10	C(10)
68053000	- Con soporte de otras materias	5	5	B(5)
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y			
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	0	A
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	0	A
68069000	- Los demás	0	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)			
68071000	- En rollos	5	5	B(5)
68079000	- Las demás	5	5	B(5)
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON	15	15	D(15)
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE			
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
68091100	- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	5	B(5)
68091900	- Los demás	15	15	C(10)
68099000	- Las demás manufacturas	15	15	C(10)
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS			
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
68101100	- Tejas, losetas, losas, ladrillos para la construcción	15	15	C(10)
68101900	- Los demás	15	15	C(10)
68109	- Las demás manufacturas:			
68109100	- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	15	C(10)
68109900	- Los demás	15	15	C(10)
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMIENTO O SIMILARES			
68111000	- Placas onduladas			E
68112000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares			E
68113000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería			E
68119000	- Las demás manufacturas			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 120

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO:			
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	5	B(5)
68126000	- Papel, cartón y fieltro	0	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	0	A
681290	- Las demás:			
68129010	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	0	A
68129020	- Hilados	0	0	A
68129030	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	0	A
68129040	- Tejidos, incluso de punto	5	5	B(5)
68129090	- Otras	5	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE			
68131000	- Guarniciones para frenos	0	0	A
68139000	- Las demás	0	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS			
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	5	A
68149000	- Las demás	5	5	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN			
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	0	A
68152000	- Manufacturas de turba	0	0	A
68159	- Las demás manufacturas:			
68159100	- Que contengan magnetita, dolomita o cromita	0	0	A
68159900	- Las demás	0	0	A
69	PRODUCTOS CERAMICOS			
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	0	0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS			
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	0	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	0	A
69029000	- Los demás	0	0	A
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS			
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	0	0	A
69039000	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 121

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA			
69041000	- Ladrillos de construcción	15	15	C(10)
69049000	- Los demás	15	15	C(10)
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION			
69051000	- Tejas	15	15	C(10)
69059000	- Los demás	15	15	C(10)
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	15	C(10)
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI			
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	15	C(10)
69079000	- Los demás	15	15	C(10)
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O			
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	15	D(15)
69089000	- Los demás	15	15	D(15)
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVEDEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES.			
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
69091100	- De porcelana	0	0	A
69091200	- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	0	A
69091900	- Los demás	0	0	A
69099000	- Los demás	5	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA,			
69101000	- De porcelana	15	15	D(15)
69109000	- Los demás	15	15	C(10)
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA			
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	15	B(5)
69119000	- Los demás	15	15	C(10)
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA			
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	15	C(10)
69120090	- Otros	15	15	C(10)
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA			
69131000	- De porcelana	15	15	C(10)
69139000	- Los demás	15	15	C(10)
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA			
69141000	- De porcelana	15	15	C(10)
69149000	- Las demás	15	15	C(10)
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS			
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	0	0	A
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR			
70021000	- Bolas	0	0	A
70022000	- Barras o varillas	0	0	A
70023	- Tubos:			
70023100	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 122

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
70023200	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0	A
70023900	- Los demás	0	0	A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70031	- Placas y hojas, sin armar:			
70031200	- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0	A
70031900	- Las demás	0	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	0	0	A
70033000	- Perfiles	0	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0	A
70049000	- Los demás vidrios	0	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:			
70052100	- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	0	A
700529	- Los demás:			
70052910	- Vidrio flotado	0	0	A
70052990	- Otros	0	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO			
70071	- Vidrio templado:			
700711	- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
70071110	- Planos	5	5	B(5)
70071190	- Otros	5	5	B(5)
70071900	- Los demás	10	10	C(10)
70072	- Vidrio contrachapado:			
700721	- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
70072110	- Planos	5	5	B(5)
70072190	- Otros	5	5	B(5)
70072900	- Los demás	5	5	A
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	5	5	B(5)
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES			
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	5	B(5)
70099	- Los demás:			
70099100	- Sin enmarcar	5	5	C(10)
70099200	- Enmarcados	15	15	G40
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE			
70101000	- Ampollas	0	0	A
70102000	- Taponés, tapas y demás dispositivos de cierre	0	0	A
701090	- Los demás:			
7010901	- De capacidad superior a 1 l:			
70109011	- Inferior a 4 l	10	10	G40

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 123

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
70109019	- Los demás	5	5	G40
7010902	- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:			
70109021	- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	10	G40
70109029	- Los demás	10	10	G40
7010903	- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:			
70109031	- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	5	G40
70109032	- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	10	G40
70109039	- Los demás	10	10	G40
7010904	- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:			
70109041	- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	5	G40
70109042	- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	10	G40
70109043	- Viales de borosilicato	0	0	A
70109049	- Los demás	5	5	G40
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES			
70111000	- Para alumbrado eléctrico	0	0	A
70112000	- Para tubos catódicos	0	0	A
70119000	- Las demás	0	0	A
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO	0	0	A
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18			
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	15	C(10)
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
70132100	- De cristal al plomo	15	15	C(10)
70132900	- Los demás	15	15	C(10)
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
70133100	- De cristal al plomo	15	15	C(10)
70133200	- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	15	C(10)
70133900	- Los demás	15	15	C(10)
70139	- Los demás artículos:			
70139100	- De cristal al plomo	15	15	C(10)
70139900	- Los demás	15	15	C(10)
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			
70140010	- Vidrio para señalización	0	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	0	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS			
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	0	A
70159000	- Los demás	0	0	A
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS			
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	10	B(5)
70169000	- Los demás	10	10	C(10)
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS			
70171000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 124

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0	A
70179000	- Los demás	0	0	A
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO			
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	15	C(10)
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	0	A
70189000	- Los demás	15	15	C(10)
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)			
70191	- Mechales, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
70191100	- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	0	A
70191200	- "Rovings"	0	0	A
70191900	- Los demás	0	0	A
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
70193100	- "Mats"	0	0	A
70193200	- Velos	0	0	A
70193900	- Los demás	0	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	0	A
70195	- Los demás tejidos:			
70195100	- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	A
70195200	- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	0	A
70195900	- Los demás	0	0	A
70199000	- Los demás	0	0	A
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	15	D(15)
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA.			
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE			
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	10	B(5)
71012	- Perlas cultivadas:			
71012100	- En bruto	10	10	B(5)
71012200	- Trabajadas	10	10	B(5)
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR			
71021000	- Sin clasificar	5	5	B(5)
71022	- Industriales:			
71022100	- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	0	A
71022900	- Los demás	0	0	A
71023	- No industriales:			
71023100	- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	5	B(5)
71023900	- Los demás	5	5	B(5)
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS			
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	5	A
71039	- Trabajadas de otro modo:			
71039100	- Rubies, zafiros y esmeraldas	5	5	A
71039900	- Las demás	5	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O			
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	10	B(5)
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 125

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
71049000	- Las demás	10	10	C(10)
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS			
71051000	- De diamante	5	5	B(5)
71059000	- Los demás	5	5	B(5)
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO			
71061000	- Polvo	10	10	B(5)
71069	- Las demás:			
71069100	- En bruto	10	10	C(10)
710692	- Semilabrada:			
71069210	- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	5	A
71069290	- Otras	10	10	C(10)
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10	B(5)
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO			
71081	- Para uso no monetario:			
71081100	- Polvo	5	5	B(5)
71081200	- Las demás formas en bruto	5	5	B(5)
71081300	- Las demás formas semilabradas	5	5	B(5)
71082000	- Para uso monetario	5	5	B(5)
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10	C(10)
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO			
71101	- Platino:			
71101100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71101900	- Los demás	0	0	A
71102	- Paladio:			
71102100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71102900	- Los demás	0	0	A
71103	- Rodio:			
71103100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71103900	- Los demás	0	0	A
71104	- Iridio, osmio y rutenio:			
71104100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71104900	- Los demás	0	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10	B(5)
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE			
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	0	A
71129	- Los demás:			
71129100	- De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0	A
71129200	- De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0	A
71129900	- Los demás	0	0	A
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):			
71131100	- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	15	C(10)
71131900	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	15	A
71132000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	15	C(10)
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 126



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	15	C(10)
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	15	C(10)
71142000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	15	C(10)
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	0	A
71159000	- Las demás	15	15	C(10)
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)			
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	15	C(10)
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	15	C(10)
7117	BISUTERIA			
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	15	C(10)
71171900	-- Las demás	15	15	A
71179000	- Las demás	15	15	C(10)
7118	MONEDAS			
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	5	A
71189000	- Las demás	5	5	A
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO			
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS			
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	0	A
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	0	A
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	0	A
7202	FERROALEACIONES			
72021	- Ferromanganeso:			
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	0	A
72021900	-- Los demás	0	0	A
72022	- Ferrosilicio:			
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	0	A
72022900	-- Los demás	0	0	A
72023000	- Ferro-silicio-manganeso	0	0	A
72024	- Ferrocromo:			
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	0	A
72024900	-- Los demás	0	0	A
72025000	- Ferro-silicio-cromo	0	0	A
72026000	- Ferroníquel	0	0	A
72027000	- Ferromolibdeno	0	0	A
72028000	- Ferrovoluminio y ferro-silicio-volframio	0	0	A
72029	- Las demás:			
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	0	0	A
72029200	-- Ferrovanadio	0	0	A
72029300	-- Ferroniobio	0	0	A
72029900	-- Las demás	0	0	A
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA			
72031000	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	0	A
72039000	- Los demás	0	0	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO			
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	A
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
72042100	-- De acero inoxidable	0	0	A
72042900	-- Los demás	0	0	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 127

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72044	- Los demás desperdicios y desechos:			
72044100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	A
72044900	-- Los demás	0	0	A
72045000	- Lingotes de chatarra	0	0	A
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO			
72051000	- Granallas	0	0	A
72052	- Polvo:			
72052100	-- De aceros aleados	0	0	A
72052900	-- Los demás	0	0	A
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03			
72061000	- Lingotes	0	0	A
72069000	- Las demás	0	0	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	0	A
72071900	-- Los demás	0	0	A
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	0	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	0	A
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	0	A
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:			
72085410	-- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0	A
72085490	-- Otros	0	0	A
72089000	- Los demás	0	0	A
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0	A
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	A
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	A
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0	A
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	A
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	A
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72099000	- Los demás	0	0	A
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS			
72101	- Estañados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 128

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72102000	- Empalmados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	0	A
72103000	- Cincados electrolíticamente	0	0	A
72104	- Cincados de otro modo:			
721041	-- Ondulados:			
72104110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			E
72104190	-- Otros			E
721049	-- Los demás:			
72104910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			E
72104990	-- Otros	0	0	A
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	0	A
72106	- Revestidos de aluminio:			
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:			
7210611	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			A
72106190	-- Otros	0	0	A
721069	-- Los demás:			
72106910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			E
72106990	-- Otros	0	0	A
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15	G50
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15	15	G50
72107090	-- Otros	0	0	A
72109000	- Los demás	0	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72111	- Simplemente laminados en caliente:			
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	0	A
721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:			
72111410	-- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0	A
72111490	-- Otros	0	0	A
721119	-- Los demás:			
72111910	-- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0	A
72111990	-- Otros	0	0	A
72112	- Simplemente laminados en frío:			
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	0	A
72112900	-- Los demás	0	0	A
72119000	- Los demás	0	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS			
72121000	- Estañados	0	0	A
72122000	- Cincados electrolíticamente	0	0	A
721230	- Cincados de otro modo:			
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15	D(15)
72123090	-- Otros	0	0	A
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15	D(15)
72124090	-- Otros	0	0	A
72125000	- Revestidos de otro modo	0	0	A
72126000	- Chapados	0	0	A
7213	ALAMBRO DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72131000	- Con muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado			E
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	0	A
72139	- Los demás:			
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
72139110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso			E
72139120	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 129

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
721399	-- Los demás:			
72139910	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso			E
72139920	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	0	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO			
72141000	- Forjadas	10	10	D(15)
72142000	- Con muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado			E
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	5	D(15)
72149	- Las demás:			
72149110	-- De sección transversal rectangular: -- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 milímetros			E
72149190	-- Otras			E
721499	-- Las demás:			
72149910	-- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm., con un contenido de carbono superior o igual a 0.60% en peso			E
72149920	-- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm. pero inferior o igual a 45 mm			E
72149990	-- Otras			E
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72159000	- Las demás	0	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm			E
7216109	-- Otros:			
72161091	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm			E
72161092	-- En H, de altura inferior o igual a 50 mm			E
72161099	-- Los demás			E
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
721621	-- Perfiles en L:			
72162110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm			E
72162190	-- Otros			E
721622	-- Perfiles en T:			
72162210	-- De altura inferior o igual a 50 mm	15	15	D(15)
72162290	-- Otros	5	5	D(15)
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
721631	-- Perfiles en U:			
72163110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	15	D(15)
72163190	-- Otros	0	0	A
72163200	-- Perfiles en I	0	0	A
72163300	-- Perfiles en H	0	0	A
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	0	A
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente			E</



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72169900	-- Los demás			E
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
721710	- Sin revestir, incluso pulido:			
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso			E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso			E
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72171031	--- Para pretensar	0	0	A
72171039	--- Los demás			E
721720	- Cincado:			
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso			
72172011	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	0	A
72172019	--- Los demás			E
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso			E
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72172031	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm			E
72172032	--- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm			E
72172039	--- Otros			E
721730	- Revestido de otro metal común:			
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso			E
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso			E
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72173031	--- Revestido de cobre	0	0	A
72173039	--- Los demás			E
72179000	- Los demás			E
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE			
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	0	0	A
7218189	- Los demás:			
721819100	-- De sección transversal rectangular	0	0	A
721819900	-- Los demás	0	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm			
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72193	- Simplemente laminados en frío:			
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72199000	- Los demás	0	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm			
72201	- Simplemente laminados en caliente:			
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	0	A
72202000	- Simplemente laminados en frío	0	0	A
72209000	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 131

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72210000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	0	A
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE			
72221	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
72221100	-- De sección circular	0	0	A
72221900	-- Las demás	0	0	A
72222000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72223000	- Las demás barras	0	0	A
72224000	- Perfiles	0	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	0	A
7224	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	0	0	A
72249000	- Los demás	0	0	A
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm			
72251	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72251100	-- De grano orientado	0	0	A
72251900	-- Los demás	0	0	A
72252000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	0	A
72254000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	0	A
72255000	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	0	A
72259	- Los demás:			
72259100	-- Cincados electrolíticamente	0	0	A
72259200	-- Cincados de otro modo	0	0	A
72259900	-- Los demás	0	0	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm			
72261	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72261100	-- De grano orientado	0	0	A
72261900	-- Los demás	0	0	A
72262000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72269	- Los demás:			
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	0	0	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	0	0	A
72269300	-- Cincados electrolíticamente	0	0	A
72269400	-- Cincados de otro modo	0	0	A
72269900	-- Los demás	0	0	A
7227	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72271000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72272000	- De acero silicomanganeso	0	0	A
72279000	- Los demás	0	0	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR			
72281000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	0	0	A
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	0	A
72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	0	A
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72286000	- Las demás barras	0	0	A
72287000	- Perfiles	0	0	A
72288000	- Barras huecas para perforación	0	0	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72291000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72292000	- De acero silicomanganeso	0	0	A
72299000	- Los demás	0	0	A
73	MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA			
73011000	- Tablestacas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 132

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73012000	- Perfiles	10	10	C(10)
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO			
73021000	- Carriles (rieles)	0	0	A
73023000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	0	A
73024000	- Bridas y placas de asiento	0	0	A
73029000	- Los demás	0	0	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION			
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO			
73041000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos			
73042	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
73042100	-- Tubos de perforación	0	0	A
73042900	-- Los demás	0	0	A
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
73043100	-- Estirados o laminados en frío	0	0	A
73043900	-- Los demás	0	0	A
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
73044100	-- Estirados o laminados en frío	0	0	A
73044900	-- Los demás	0	0	A
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
73045100	-- Estirados o laminados en frío	0	0	A
73045900	-- Los demás	0	0	A
73049000	- Los demás	0	0	A
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO			
73051	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	0	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	0	A
73051900	-- Los demás	0	0	A
73052000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	0	A
73053	- Los demás, soldados:			
73053100	-- Soldados longitudinalmente	5	5	D(15)
73053900	-- Los demás	5	5	D(15)
73059000	- Los demás	5	5	D(15)
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO			
73061000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	0	A
73062000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	0	A
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7306301	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados			
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados			E
73063090	-- Otros			E
73064000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	0	A
73065000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	0	A
73066000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular			E
73069000	- Los demás	0	0	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73071	- Moldeados:			
73071100	-- De fundición no maleable	5	5	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 133

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73071900	-- Los demás	5	5	D(15)
73072	- Los demás, de acero inoxidable:			
73072100	-- Bridas	5	5	D(15)
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados			E
73072300	-- Accesorios para soldar a tope			E
73072900	-- Los demás	5	5	D(15)
73079	- Los demás:			
73079100	-- Bridas	5	5	D(15)
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados			E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope			E
73079900	-- Los demás	5	5	D(15)
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y			
73081000	- Puentes y sus partes	5	5	D(15)
73082000	- Torres y castilletes	5	5	D(15)
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales			E
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento			E
73089000	- Los demás			E
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN			
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE			
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l			E
73102	- De capacidad inferior a 50 l:			
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	10	C(10)
73102900	-- Los demás	15	15	G75
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	10	10	A
73110090	- Otros	0	0	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
73121000	- Cables	0	0	A
73129000	- Los demás	0	0	A
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR			
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLIEGADAS), DE HIERRO O ACERO			
73141	- Telas metálicas tejidas:			
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	0	A
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	10	D(15)
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	0	A
73141900	-- Las demás			E
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2			E
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
73143100	-- Cincadas			E
73143900	-- Las demás			E
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
73144100	-- Cincadas			E
73144200	-- Revestidas de plástico			E
73144900	-- Las demás			E
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	10	D(15)
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 134

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73151100	-- Cadenas de rodillos	0	0	A
73151200	-- Las demás cadenas	0	0	A
73151900	-- Partes	0	0	A
73152000	- Cadenas antideslizantes	0	0	A
73158100	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	0	0	A
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	0	A
73158900	-- Las demás	0	0	A
73159000	-- Las demás partes	0	0	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	0	0	A
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO	10	10	A
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE			
73181	- Artículos roscados:			
73181100	-- Tirafondos			E
73181200	-- Los demás tornillos para madera	5	5	A
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas			E
73181400	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)			E
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	5	A
73181600	-- Tuercas	5	5	A
73181900	-- Los demás	5	5	A
73182	- Artículos sin rosca:			
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	0	A
73182200	-- Las demás arandelas	0	0	A
73182300	-- Remaches	0	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	0	A
73182900	-- Los demás	0	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y			
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	0	A
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	0	A
73193000	- Los demás alfileres	0	0	A
73199000	- Los demás	0	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO			
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	10	G75
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales	10	10	G75
73209000	- Los demás	0	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS,			
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
73211100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
73211110	--- Hornillos y cocinas			E
73211190	--- Otros			E
73211200	-- De combustibles líquidos	5	5	D(15)
73211300	-- De combustibles sólidos:			
73211310	--- Anafres y cocinas	15	15	D(15)
73211390	--- Otros	10	10	D(15)
73218	- Los demás aparatos:			
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	10	D(15)
73218200	-- De combustibles líquidos	10	10	D(15)
73218300	-- De combustibles sólidos	10	10	D(15)
732190	- Partes:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 135

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73219010	-- De cocinas			E
73219090	-- Otras			E
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS			
73221	- Radiadores y sus partes:			
73221100	-- De fundición	0	0	A
73221900	-- Los demás	0	0	A
73229000	- Los demás	0	0	A
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE			
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos			E
73239	- Los demás:			
732391	-- De fundición, sin esmaltar:			
73239110	--- Asas y mangos	5	5	G50
73239120	--- Otras partes	5	5	G50
73239190	--- Otros	15	15	G50
732392	-- De fundición, esmaltados:			
73239210	--- Asas y mangos			E
73239220	--- Otras partes			E
73239290	--- Otros			E
732393	-- De acero inoxidable:			
73239310	--- Asas y mangos			E
73239320	--- Otras partes			E
73239390	--- Otros	15	15	G50
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:			
73239410	--- Asas y mangos			E
73239420	--- Otras partes			E
73239490	--- Otros			E
732399	- Los demás:			
73239910	--- Asas y mangos			E
73239920	--- Otras partes			E
73239990	--- Otros			E
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73241000	- Fregaderos (pietas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	15	G50
73242	- Bañeras:			
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	15	D(15)
73242900	-- Las demás	15	15	D(15)
73249000	- Los demás, incluidas las partes	15	15	G50
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73251000	- De fundición no maleable			E
73259	- Las demás:			
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	0	A
73259900	-- Los demás	10	10	D(15)
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO			
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	0	A
73261900	-- Los demás	10	10	D(15)
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:			
73262010	-- Trampas para animales	5	5	D(15)
73262020	-- Cestas para gaviones	0	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	0	A
73262090	-- Otras	10	10	D(15)
73269000	- Las demás	0	0	A
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS			
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO)			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 136

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
74011000	- Matas de cobre	0	0	A
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	0	0	A
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO			
74031	- Cobre refinado:			
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	0	A
74031200	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	0	A
74031300	-- Tochos	0	0	A
74031900	-- Los demás	0	0	A
74032	- Aleaciones de cobre:			
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE			
74061000	- Polvo de estructura no laminar	0	0	A
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE			
74071000	- De cobre refinado	0	0	A
74072	- De aleaciones de cobre:			
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74072900	-- Los demás	0	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE			
74081	- De cobre refinado:			
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	0	A
740819	-- Los demás:			
74081910	--- De cobre electrolítico	0	0	A
74081990	--- Otros	0	0	A
74082	- De aleaciones de cobre:			
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74082900	-- Los demás	0	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm			
74091	- De cobre refinado:			
74091100	-- Enrolladas	0	0	A
74091900	-- Las demás	0	0	A
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
74092100	-- Enrolladas	0	0	A
74092900	-- Las demás	0	0	A
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
74093100	-- Enrolladas	0	0	A
74093900	-- Las demás	0	0	A
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	0	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)			
74101	- Sin soporte:			
74101100	--- De cobre refinado	0	0	A
74101200	--- De aleaciones de cobre	0	0	A
74102	- Con soporte:			
74102100	--- De cobre refinado	0	0	A
74102200	--- De aleaciones de cobre	0	0	A
7411	TUBOS DE COBRE			
74111000	- De cobre refinado	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 137

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
74112	- De aleaciones de cobre:			
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74112900	-- Los demás	0	0	A
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE			
74121000	- De cobre refinado	0	0	A
74122000	- De aleaciones de cobre	0	0	A
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
74130010	- De cobre electrolítico	5	5	B(5)
74130090	- Otros	0	0	A
7414	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE			
74142000	- Telas metálicas	5	5	B(5)
74149000	- Las demás	0	0	A
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS			
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	0	A
74152	- Los demás artículos sin rosca:			
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	0	A
74152900	-- Los demás	0	0	A
74153	- Los demás artículos roscados:			
74153300	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	0	A
74153900	-- Los demás	0	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE			
74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	15	C(10)
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE			
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	15	C(10)
741819	-- Los demás:			
74181910	--- Asas y mangos	0	0	A
74181990	--- Otros	15	15	C(10)
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	15	C(10)
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE			
74191000	- Cadenas y sus partes	0	0	A
74199	- Las demás:			
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	5	A
741999	-- Las demás:			
74199910	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	0	A
74199920	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	0	A
74199990	--- Otras	15	15	C(10)
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS			
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL			
75011000	- Matas de níquel	0	0	A
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO			
75021000	- Níquel sin alear	0	0	A
75022000	- Aleaciones de níquel	0	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 138

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	0	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL			
75051	- Barras y perfiles:			
75051100	-- De níquel sin alea	0	0	A
75051200	-- De aleaciones de níquel	0	0	A
75052	- Alambre:			
75052100	-- De níquel sin alea	0	0	A
75052200	-- De aleaciones de níquel	0	0	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL			
75061000	- De níquel sin alea	0	0	A
75062000	- De aleaciones de níquel	0	0	A
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL			
75071	- Tubos:			
75071100	-- De níquel sin alea	0	0	A
75071200	-- De aleaciones de níquel	0	0	A
75072000	- Accesorios de tubería	0	0	A
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL			
75081000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	0	A
75089000	- Las demás	0	0	A
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS			
7601	ALUMINIO EN BRUTO			
76011000	- Aluminio sin alea	0	0	A
76012000	- Aleaciones de aluminio	0	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	0	0	A
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO			
76031000	- Polvo de estructura no laminar	0	0	A
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO			
760410	- De aluminio sin alea:			
76041010	-- Perfiles	10	10	C(10)
76041090	-- Otros	5	5	B(5)
76042	- De aleaciones de aluminio:			
76042100	-- Perfiles huecos			E
760429	-- Los demás:			
76042910	--- Perfiles			E
76042990	--- Otros	5	5	B(5)
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO			
76051	- De aluminio sin alea:			
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	0	A
760519	-- Los demás:			
76051910	--- De sección circular	10	10	C(10)
76051990	--- Otros	0	0	A
76052	- De aleaciones de aluminio:			
76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	0	A
760529	-- Los demás:			
76052910	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	5	B(5)
76052990	--- Otros	5	5	B(5)
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm			
76061	- Cuadradas o rectangulares:			
76061100	-- De aluminio sin alea	10	10	C(10)
760612	-- De aleaciones de aluminio:			
76061210	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	0	A
76061220	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	0	A
7606129	--- Otros:			
76061291	---- Láminas "pufferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	0	A
76061299	---- Las demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 139

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
76069	- Las demás:			
760691	-- De aluminio sin alea:			
76069110	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	0	A
76069190	--- Otras	0	0	A
76069200	-- De aleaciones de aluminio	0	0	A
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)			
76071	- Sin soporte:			
760711	-- Simplemente laminadas:			
76071130	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	0	0	A
76071190	--- Otras	0	0	A
760719	-- Las demás:			
76071920	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	A
7607193	--- Otras, impresas:			
76071931	---- De espesor inferior a 0.019 mm	5	5	A
76071939	---- Las demás	10	10	A
76071990	--- Otras	0	0	A
760720	- Con soporte:			
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:			
76072011	--- Sin impresión	0	0	A
76072012	--- Con impresión	10	10	A
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	10	A
76072090	-- Otras	0	0	A
7608	TUBOS DE ALUMINIO			
760810	- De aluminio sin alea:			
76081010	-- Casquillos para lápices	0	0	A
76081090	-- Otros	5	5	A
760820	- De aleaciones de aluminio:			
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	10	A
76082020	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	0	A
76082090	-- Otros	10	10	A
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS,			
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	15	C(10)
76109000	- Los demás			E
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS	5	5	B(5)
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA			
76121000	- Envases tubulares flexibles	10	10	C(10)
761290	- Los demás:			
76129010	-- Envases cilíndricos monobloque	0	0	A
76129020	-- Tarros y bidones para leche	0	0	A
76129090	-- Otros	10	10	D(15)
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO			
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	5	B(5)
76130090	- Otros	0	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
76141000	- Con alma de acero	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 140

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
76149000	- Los demás	10	10	C(10)
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO, ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO			
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	15	C(10)
761519	-- Los demás:			
76151910	--- Asas, mangos y vertedores	5	5	C(10)
76151990	--- Otros	15	15	A
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	15	C(10)
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO			
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	0	A
76169	- Las demás:			
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	5	B(5)
761699	-- Las demás:			
76169910	--- Cadenas y sus partes	0	0	A
76169920	--- Grapas sin punta	0	0	A
76169990	--- Otras	10	10	D(15)
77	(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO)			
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS			
7801	PLOMO EN BRUTO			
78011000	- Plomo refinado	0	0	A
78019	- Los demás:			
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	0	A
78019900	-- Los demás	0	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	5	5	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO			
78041	- Chapas, hojas y tiras:			
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	0	A
78041900	-- Las demás	0	0	A
78042000	- Polvo y escamillas	0	0	A
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	5	A
78060000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO	5	5	A
79	CINC Y SUS MANUFACTURAS			
7901	CINC EN BRUTO			
79011	- Cinc sin alea:			
79011100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	0	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	0	A
79012000	- Aleaciones de cinc	0	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC			
79031000	- Polvo de condensación	0	0	A
79039000	- Los demás	0	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	0	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	0	A
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	0	A
79070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC	0	0	A
80	ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS			
8001	ESTAÑO EN BRUTO			
80011000	- Estaño sin alea	0	0	A
80012000	- Aleaciones de estaño	0	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	0	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 141

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y	0	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO	0	0	A
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	0	0	A
81	LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS			
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81011000	- Polvo	0	0	A
81019	- Los demás:			
81019400	-- Volfranio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0	A
81019500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	0	A
81019600	-- Alambre	0	0	A
81019700	-- Desperdicios y desechos	0	0	A
81019900	-- Los demás	0	0	A
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81021000	- Polvo	0	0	A
81029	- Los demás:			
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0	A
81029500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	0	A
81029600	-- Alambre	0	0	A
81029700	-- Desperdicios y desechos	0	0	A
81029900	-- Los demás	0	0	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	0	A
81033000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81039000	- Los demás	0	0	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81041	- Magnesio en bruto:			
81041100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	0	A
81041900	-- Los demás	0	0	A
81042000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81043000	- Torneaduras y granulos calibrados; polvo	0	0	A
81049000	- Los demás	0	0	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81052000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	0	A
81053000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81059000	- Los demás	0	0	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	0	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81072000	- Cadmio en bruto; polvo	0	0	A
81073000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81079000	- Los demás	0	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 142

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
81082000	- Titanio en bruto; polvo	0	0	A
81083000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81089000	- Los demás	0	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81092000	- Circonio en bruto; polvo	0	0	A
81093000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81099000	- Los demás	0	0	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81101000	- Antimonio en bruto; polvo	0	0	A
81102000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81109000	- Los demás	0	0	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y			
81121	- Berilio:			
81121200	- - En bruto; polvo	0	0	A
81121300	- - Desperdicios y desechos	0	0	A
81121900	- - Los demás	0	0	A
81122	- Cromo:			
81122100	- - En bruto; polvo	0	0	A
81122200	- - Desperdicios y desechos	0	0	A
81122900	- - Los demás	0	0	A
81123000	- Germanio	0	0	A
81124000	- Vanadio	0	0	A
81125	- Talio:			
81125100	- - En bruto; polvo	0	0	A
81125200	- - Desperdicios y desechos	0	0	A
81125900	- - Los demás	0	0	A
81129	- Los demás:			
81129200	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	0	A
81129900	- - Los demás	0	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
82	HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN			
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y			
82011000	- Layas y palas	15	15	D(15)
82012000	- Horcas de labranza	0	0	A
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	15	D(15)
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:			
82014010	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	15	D(15)
82014020	- - Machetes	15	15	A
82014090	- - Otras	0	0	A
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	0	A
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	0	A
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:			
82019010	- - Macanas y barras (barretas)	15	15	A
82019090	- - Otras	0	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)			
82021000	- Sierras de mano	0	0	A
820220	- Hojas de sierra de cinta:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 143

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
82022010	- - De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	5	B(5)
82022090	- - Otras	0	0	A
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
820231	- - Con parte operante de acero:			
82023110	- - - De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	0	A
82023190	- - - Otras	0	0	A
820239	- - Las demás, incluidas las partes:			
82023910	- - - Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	5	B(5)
82023990	- - - Otras	0	0	A
82024000	- Cadenas cortantes	0	0	A
82029	- Las demás hojas de sierra:			
820291	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal:			
82029110	- - - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 o 32 dientes por cada 25.4 mm	10	10	D(15)
82029190	- - - Otras	0	0	A
82029900	- - Las demás	0	0	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNO, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO			
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
82031010	- - Limas planas, para metal	10	10	D(15)
82031090	- - Otras	0	0	A
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	0	A
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	0	A
82034000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0	0	A
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO			
82041	- Llaves de ajuste de mano:			
82041100	- - De boca fija	0	0	A
82041200	- - De boca variable	0	0	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	0	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO			
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	0	A
82052000	- Martillos y mazas	0	0	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	0	A
82054000	- Destornilladores	0	0	A
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
820551	- - De uso doméstico:			
82055110	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	10	G50
82055190	- - - Otras	5	5	G20
820559	- - Las demás:			
82055910	- - - Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	5	C(10)
82055990	- - - Otras	0	0	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares	0	0	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	0	A
82058000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	0	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	0	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 144

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR),			
82071	- Utiles de perforación o sondeo:			
82071300	- - Con parte operante de cermet	0	0	A
820719	- - Los demás, incluidas las partes:			
82071910	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	0	A
82071990	- - - Otras	0	0	A
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (treffilar) metal	0	0	A
820730	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:			
82073010	- - Dados, punzones y matrices para embutir	5	5	B(5)
82073090	- - Otras	0	0	A
82074000	- Utiles de roscar (incluso aterrajear)	0	0	A
82075000	- Utiles de taladrar	0	0	A
82076000	- Utiles de escañar o brochar	0	0	A
82077000	- Utiles de fresar	0	0	A
82078000	- Utiles de tornear	0	0	A
82079000	- Los demás utiles intercambiables	0	0	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS			
82081000	- Para trabajar metal	0	0	A
82082000	- Para trabajar madera	0	0	A
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	0	A
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	0	A
82089000	- Las demás	0	0	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET			
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS			
82100010	- Molinillos para maíz	0	0	A
82100090	- Otras	0	0	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)			
82111000	- Surtidos	10	10	D(15)
82119	- Los demás:			
82119100	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10	10	G50
82119200	- - Los demás cuchillos de hoja fija	10	10	G50
82119300	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	5	B(5)
82119400	- - Hojas	0	0	A
82119500	- - Mangos de metal común	5	5	B(5)
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)			
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:			
82121010	- - Navajas	10	10	C(10)
82121020	- - Máquinas de afeitar	10	10	C(10)
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	0	A
82129000	- Las demás partes	0	0	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	5	5	B(5)
8214	LOS DEMÁS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES):			
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	15	D(15)
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura (incluidas las limas para uñas)	10	10	B(5)
82149000	- Los demás	10	10	G50
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 145

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	10	B(5)
82152000	- Los demás surtidos	10	10	G50
82159	- Los demás:			
82159100	- - Platedos, dorados o platinados	10	10	G50
82159900	- - Los demás	10	10	G50
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN			
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL			
83011000	- Candados	5	5	A
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehiculos automoviles	0	0	A
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	0	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:			
83014010	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	10	B(5)
83014020	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	10	C(10)
83014090	- - Otras	0	0	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	0	A
83016000	- Partes	0	0	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	5	5	A
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS.			
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes):			
83021010	- - Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	5	A
83021090	- - Otras	10	10	A
83022000	- Ruedas	0	0	A
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehiculos automoviles	0	0	A
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
830241	- - Para edificios:			
83024110	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	10	C(10)
83024120	- - - Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	0	A
83024190	- - - Otras	10	10	A
83024200	- - Los demás, para muebles	5	5	A
830249	- - Los demás:			
83024910	- - - Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	0	A
83024920	- - - Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	0	A
83024990	- - - Otras	5	5	A
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	10	C(10)
83026000	- Cierripuertas automáticos	0	0	A
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	15	15	C(10)
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL	15	15	C(10)
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE			
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	0	A
830520	- Grapas en tiras:			
83052010	- - De oficina	15	15	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 146

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
83052090	-- Otras	5	5	A
830590	- Los demás, incluidas las partes:			
83059010	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	15	A
83059090	-- Otros	5	5	A
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS.			
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y articulos similares	10	10	B(5)
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
83062100	-- Plateados, dorados o platinados	15	15	D(15)
83062900	-- Los demás	15	15	D(15)
83063000	-- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	15	C(10)
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS			
83071000	- De hierro o acero	0	0	A
83079000	- De los demás metales comunes	0	0	A
8308	CIERRERES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS.			
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	0	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	0	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS			
83091000	- Tapas corona	10	10	G50
830990	- Los demás:			
83099010	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	0	A
83099020	-- Precintos	0	0	A
83099030	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	0	A
83099040	-- Sobretapas para viales	10	10	G50
83099050	-- Tapas de aluminio, con rosca	10	10	G50
83099090	-- Otros	10	10	G50
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	15	C(10)
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O			
831110	- Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
83111010	-- Para hierro o acero	10	10	C(10)
83111090	-- Otros	0	0	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	0	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	0	A
83119000	- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS			
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPIA			
84011000	- Reactores nucleares	0	0	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	0	A
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	0	A
84014000	- Partes de reactores nucleares	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 147

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE			
84021	- Calderas de vapor:			
84021100	-- Calderas acutubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	0	A
84021200	-- Calderas acutubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	0	A
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	0	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	0	A
84029000	- Partes	0	0	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02			
84031000	- Calderas	0	0	A
84039000	- Partes	0	0	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA			
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	0	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	0	A
84049000	- Partes	0	0	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON			
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	0	A
84059000	- Partes	0	0	A
8406	TURBINAS DE VAPOR			
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	0	A
84068	- Las demás turbinas:			
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	0	0	A
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	0	A
84069000	- Partes	0	0	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)			
84071000	- Motores de aviación	0	0	A
84072	- Motores para la propulsión de barcos:			
84072100	-- Del tipo fueraborda	0	0	A
84072900	-- Los demás	0	0	A
84073	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
84073100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	0	0	A
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	0	0	A
84073300	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>	0	0	A
84073400	-- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup>	0	0	A
84079000	- Los demás motores	0	0	A
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)			
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	0	0	A
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	0	A
84089000	- Los demás motores	0	0	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08			
84091000	- De motores de aviación	0	0	A
84099	- Las demás:			
84099100	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	0	A
84099900	-- Las demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 148

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES			
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	0	A
84101200	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	0	A
84101300	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	0	A
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	0	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS			
84111	- Turbo reactores:			
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	0	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	0	0	A
84112	- Turbopropulsores:			
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	0	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	0	A
84118	- Las demás turbinas de gas:			
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	0	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	0	A
84119	- Partes:			
84119100	-- De turbo reactores o de turbopropulsores	0	0	A
84119900	-- Las demás	0	0	A
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES			
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores	0	0	A
84122	- Motores hidráulicos:			
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0	A
84122900	-- Los demás	0	0	A
84123	- Motores neumáticos:			
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0	A
84123900	-- Los demás	0	0	A
84128000	- Los demás	0	0	A
84129000	- Partes	0	0	A
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS			
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	0	A
84131900	-- Las demás	0	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	0	A
84134000	- Bombas para hormigón	0	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	0	A
84137000	- Las demás bombas centrífugas	0	0	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
84138100	-- Bombas	0	0	A
84138200	-- Elevadores de líquidos	0	0	A
84139	- Partes:			
84139100	-- De bombas	0	0	A
84139200	-- De elevadores de líquidos	0	0	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO			
84141000	- Bombas de vacío	0	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	0	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	0	A
84145	- Ventiladores:			
84145100	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	10	10	A
84145900	-- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 149

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	10	A
84148000	- Los demás	0	0	A
841490	- Partes:			
8414901	-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:			
84149011	--- Canastas	0	0	A
84149019	--- Las demás	0	0	A
84149090	- Otras	0	0	A
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.			
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	15	A
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	15	C(10)
84158	- Los demás:			
84158100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	15	C(10)
84158200	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	15	A
84158300	-- Sin equipo de enfriamiento	15	15	C(10)
84159000	- Partes	0	0	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS,			
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	0	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:			
84163010	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	10	C(10)
84163090	-- Otros	0	0	A
84169000	- Partes	0	0	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS			
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	10	C(10)
84178000	- Los demás	0	0	A
84179000	- Partes	0	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA			
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	15	B(5)
84182	- Refrigeradores domésticos:			
84182100	-- De compresión	15	15	B(5)
84182200	-- De absorción, eléctricos	15	15	B(5)
84182900	-- Los demás	15	15	B(5)
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	15	A
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
84186100	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	0	A
841869	-- Los demás:			
84186910	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	15	B(5)
84186990	--- Otros	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 150

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84189	- Partes:			
84189100	- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	15	B(5)
84189900	- Las demás	0	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE			
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
84191100	- De calentamiento instantáneo, de gas	15	15	D(15)
84191900	- Los demás	10	10	C(10)
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	0	A
84193	- Secadores:			
841931	- Para productos agrícolas:			
84193110	- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	10	A
84193190	- Otros	0	0	A
841932	- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:			
84193210	- Secadores por aire caliente, para madera	10	10	B(5)
84193290	- Otros	0	0	A
84193900	- Los demás	0	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor	0	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	0	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:			
84198100	- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	0	A
84198900	- Los demás	0	0	A
84199000	- Partes	0	0	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS			
84201000	- Calandrias y laminadores	0	0	A
84209	- Partes:			
84209100	- Cilindros	0	0	A
84209900	- Las demás	0	0	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES			
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
84211100	- Desnatadoras (descremadoras)	0	0	A
84211200	- Secadoras de ropa	0	0	A
84211900	- Las demás	0	0	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
84212100	- Para filtrar o depurar agua	0	0	A
84212200	- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	0	A
84212300	- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0	0	A
84212900	- Los demás	0	0	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
84213100	- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	10	B(5)
84213900	- Los demás	0	0	A
84219	- Partes:			
84219100	- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	0	A
84219900	- Las demás	0	0	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR			
84221	- Máquinas para lavar vajilla:			
84221100	- De tipo doméstico	15	15	B(5)
84221900	- Las demás	10	10	B(5)
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 151

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:			
84223010	- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	10	C(10)
84223090	- Otros	0	0	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):			
84224010	- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	0	A
84224090	- Otros	10	10	A
84229000	- Partes	0	0	A
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 kg:			
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	5	A
84232000	- Bascúlas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	0	A
84233000	- Bascúlas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	0	A
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:			
84238100	- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	0	A
842382	- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:			
84238210	- Bascúlas para pesar ganado	10	10	C(10)
84238220	- Bascúlas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	10	C(10)
84238290	- Otros	0	0	A
84238900	- Los demás	0	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	0	A
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y			
84241000	- Extintores, incluso cargados	0	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	0	A
84248	- Los demás aparatos:			
842481	- Para agricultura u horticultura:			
84248110	- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	10	A
84248120	- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	10	A
84248130	- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	10	10	D(12)
84248190	- Otros	0	0	A
84248900	- Los demás	0	0	A
842490	- Partes:			
8424901	- Para rociadores:			
84249011	- De productos farmacéuticos	0	0	A
84249019	- Las demás	5	5	C(10)
84249090	- Otras	0	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRENTANTES; GATOS			
84251	- Polipastos:			
84251100	- Con motor eléctrico	0	0	A
84251900	- Los demás	0	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	0	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:			
84253100	- Con motor eléctrico	0	0	A
84253900	- Los demás	0	0	A
84254	- Gatos:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 152

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84254100	- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	0	A
84254200	- Los demás gatos hidráulicos	0	0	A
84254900	- Los demás	0	0	A
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRUA			
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
842611	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:			
84261110	- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84261190	- Otros	0	0	A
84261200	- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	0	A
842619	- Los demás:			
84261910	- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84261990	- Otros	0	0	A
842620	- Grúas de torre:			
84262010	- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84262090	- Otras	0	0	A
842630	- Grúas de pórtico:			
84263010	- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84263090	- Otras	0	0	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
84264100	- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	0	A
84264900	- Los demás	0	0	A
84269	- Las demás máquinas y aparatos:			
84269100	- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	0	A
84269900	- Los demás	0	0	A
8427	CARRETIILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETIILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO			
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	0	A
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	0	A
84279000	- Las demás carretillas	0	0	A
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)			
84281000	- Ascensores y montacargas	0	0	A
84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	0	A
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
84283100	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	0	A
84283200	- Los demás, de cangilones	0	0	A
84283300	- Los demás, de banda o correa	0	0	A
84283900	- Los demás	0	0	A
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	0	A
84285000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagonetas, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	0	A
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	0	A
84289000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS,			
84291	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
84291100	- De orugas	0	0	A
84291900	- Las demás	0	0	A
84292000	- Niveladoras	0	0	A
84293000	- Traillas ("scrapers")	0	0	A
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	0	A
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 153

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84295100	- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	0	A
84295200	- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	0	A
84295900	- Las demás	0	0	A
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES, MARTINETES Y			
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	0	A
84302000	- Quitanieves	0	0	A
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
84303100	- Autopropulsadas	0	0	A
84303900	- Las demás	0	0	A
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
84304100	- Autopropulsadas	0	0	A
84304900	- Las demás	0	0	A
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	0	A
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
84306100	- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	0	A
84306900	- Los demás	0	0	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30			
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	0	A
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	0	A
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
84313100	- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	0	A
84313900	- Las demás	0	0	A
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
84314100	- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	0	A
84314200	- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	0	A
84314300	- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	0	A
84314900	- Las demás	0	0	A
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE			
84321000	- Arados	10	10	C(10)
84322	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
84322100	- Gradas (rastras) de discos	10	10	C(10)
84322900	- Los demás	0	0	A
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	0	A
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	0	A
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	0	A
843290	- Partes:			
84329010	- Para arados y gradas (rastras)	10	10	A
84329090	- Otras	0	0	A
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O			
84331	- Cortadoras de césped:			
84331100	- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	0	A
84331900	- Las demás	0	0	A
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	0	A
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	0	A
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	0	A
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:			
84335100	- Cosechadoras-trilladoras	0	0	A
84335200	- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 154

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84335300	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	0	A
84335900	-- Los demás	0	0	A
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
84336010	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	10	A
84336090	-- Otras	0	0	A
84339000	- Partes	0	0	A
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA			
84341000	- Máquinas para ordeñar	0	0	A
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	0	A
84349000	- Partes	0	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES			
84351000	- Máquinas y aparatos	0	0	A
84359000	- Partes	0	0	A
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O			
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	0	A
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
84362100	-- Incubadoras y criadoras	0	0	A
84362900	-- Los demás	0	0	A
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84369	- Partes:			
84369100	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	0	A
84369900	-- Las demás	0	0	A
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENTA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE			
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:			
84371010	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	10	A
84371090	-- Otras	0	0	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:			
84378010	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	10	B(5)
84378020	-- Mezcladoras para granos	10	10	C(10)
84378090	-- Otros	0	0	A
84379000	- Partes	0	0	A
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y			
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	0	A
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	0	A
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	0	A
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	0	A
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	0	A
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:			
84386010	-- Despulpadoras de frutos	10	10	A
84386090	-- Otros	0	0	A
84388000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84389000	- Partes	0	0	A
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 155

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0	A
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	0	A
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	0	A
84399	- Partes:			
84399100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0	A
84399900	-- Las demás	0	0	A
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS			
84401000	- Máquinas y aparatos	0	0	A
84409000	- Partes	0	0	A
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO			
84411000	- Cortadoras	0	0	A
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	0	A
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	0	A
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	0	A
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84419000	- Partes	0	0	A
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES,			
84421000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	0	A
84422000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	0	A
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y material	0	0	A
84424000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	0	A
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	0	A
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR			
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
84431100	-- Alimentados con bobinas	0	0	A
84431200	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	0	A
84431900	-- Los demás	0	0	A
84432	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:			
84432100	-- Alimentados con bobinas	0	0	A
84432900	-- Los demás	0	0	A
84433000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	0	A
84434000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	0	A
84435	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
84435100	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	0	A
84435900	-- Los demás	0	0	A
84436000	- Máquinas auxiliares	0	0	A
84439000	- Partes	0	0	A
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL			
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES;			
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
84451100	-- Cardas	0	0	A
84451200	-- Peinadoras	0	0	A
84451300	-- Mecheras	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 156

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84451900	-- Las demás	0	0	A
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	0	0	A
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	0	A
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	0	A
84459000	- Los demás	0	0	A
8446	TELARES			
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	A
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
84462100	-- De motor	0	0	A
84462900	-- Los demás	0	0	A
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	0	A
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES			
84471	- Máquinas circulares de tricotar:			
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	0	A
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	0	A
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	0	A
84479000	- Las demás	0	0	A
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS,			
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
84481100	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	0	A
84481900	-- Los demás	0	0	A
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	0	A
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84483100	-- Guarniciones de cardas	0	0	A
84483200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	0	A
84483300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	0	A
84483900	-- Los demás	0	0	A
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84484100	-- Lanzaderas	0	0	A
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	0	A
84484900	-- Los demás	0	0	A
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	0	A
84485900	-- Los demás	0	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE			
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO			
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas	15	15	B(5)
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	15	C(10)
84501900	-- Las demás	15	15	C(10)
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	0	A
84509000	- Partes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 157

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TERNIR, APRESTAR,			
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	0	A
84512	- Máquinas para secar:			
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	15	B(5)
84512900	-- Las demás	0	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84519000	- Partes	0	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE			
84521000	- Máquinas de coser domésticas	0	0	A
84522	- Las demás máquinas de coser:			
84522100	-- Unidades automáticas	0	0	A
84522900	-- Las demás	0	0	A
84523000	- Agujas para máquinas de coser	0	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	15	D(15)
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS			
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84539000	- Partes	0	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES			
84541000	- Convertidores	0	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	0	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	0	0	A
84549000	- Partes	0	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS			
84551000	- Laminadores de tubos	0	0	A
84552	- Los demás laminadores:			
84552100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	0	A
84552200	-- Para laminar en frío	0	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores	0	0	A
84559000	- Las demás partes	0	0	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS			
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	0	A
84569	- Las demás:			
84569100	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	0	A
84569900	-- Las demás	0	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL			
84571000	- Centros de mecanizado	0	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	0	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 158



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL			
84581	- Tornos horizontales:			
84581100	- De control numérico	0	0	A
84581900	- Los demás	0	0	A
84589	- Los demás tornos:			
84589100	- De control numérico	0	0	A
84589900	- Los demás	0	0	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS			
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	0	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:			
84592100	- De control numérico	0	0	A
84592900	- Las demás	0	0	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
84593100	- De control numérico	0	0	A
84593900	- Las demás	0	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	0	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:			
84595100	- De control numérico	0	0	A
84595900	- Las demás	0	0	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:			
84596100	- De control numérico	0	0	A
84596900	- Las demás	0	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	0	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUNIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA			
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
84601100	- De control numérico	0	0	A
84601900	- Las demás	0	0	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
84602100	- De control numérico	0	0	A
84602900	- Las demás	0	0	A
84603	- Máquinas de afilar:			
84603100	- De control numérico	0	0	A
84603900	- Las demás	0	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (brunir)	0	0	A
84609000	- Las demás	0	0	A
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET,			
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	0	A
84619000	- Las demás	0	0	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR,			
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	0	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 159

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84622100	- De control numérico	0	0	A
84622900	- Las demás	0	0	A
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
84623100	- De control numérico	0	0	A
84623900	- Las demás	0	0	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
84624100	- De control numérico	0	0	A
84624900	- Las demás	0	0	A
84629	- Las demás:			
84629100	- Prensas hidráulicas	0	0	A
84629900	- Las demás	0	0	A
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA			
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	0	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	0	A
84639000	- Las demás	0	0	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO			
84641000	- Máquinas de aserrar	0	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	0	A
84649000	- Las demás	0	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS			
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	0	A
84659	- Las demás:			
84659100	- Máquinas de aserrar	0	0	A
84659200	- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	0	A
84659300	- Máquinas de amolar, lijear o pulir	0	0	A
84659400	- Máquinas de curvar o ensambalar	0	0	A
84659500	- Máquinas de taladrar o mortajar	0	0	A
84659600	- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	0	A
84659900	- Las demás	0	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR			
84661000	- Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	0	A
84662000	- Portapiezas	0	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	0	A
84669	- Los demás:			
84669100	- Para máquinas de la partida 84.64	0	0	A
84669200	- Para máquinas de la partida 84.65	0	0	A
84669300	- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	0	A
84669400	- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL			
84671	- Neumáticas:			
84671100	- Rotativas (incluso de percusión)	0	0	A
84671900	- Las demás	0	0	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:			
84672100	- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	0	A
84672200	- Sierras, incluidas las tronadoras	0	0	A
84672900	- Las demás	0	0	A
84678	- Las demás herramientas:			
84678100	- Sierras o tronadoras, de cadena	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 160

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84678900	- Las demás	0	0	A
84679	- Partes:			
84679100	- De sierras o tronadoras, de cadena	0	0	A
84679200	- De herramientas neumáticas	0	0	A
84679900	- Las demás	0	0	A
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL			
84681000	- Sopletes manuales	0	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84689000	- Partes	0	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS			
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
84691100	- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	0	A
84691200	- Máquinas de escribir automáticas	0	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	0	A
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR			
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
84702100	- Con dispositivo de impresión incorporado	0	0	A
84702900	- Las demás	0	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	0	A
84709000	- Las demás	0	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA			
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	0	A
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
84714100	- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	0	A
84714900	- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	0	A
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	A
84719000	- Los demás	0	0	A
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 161

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	0	A
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	0	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	0	A
84729000	- Los demás	0	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72			
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	0	A
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
84732100	- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	0	A
84732900	- Los demás	0	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	0	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	0	A
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL			
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	0	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	0	A
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
847431	- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:			
84743110	- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	10	A
84743190	- Otros	0	0	A
84743200	- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	0	A
84743900	- Los demás	0	0	A
847480	- Las demás máquinas y aparatos:			
84748010	- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	0	A
84748090	- Otros	0	0	A
84749000	- Partes	0	0	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN			
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	0	A
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
84752100	- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	0	A
84752900	- Las demás	0	0	A
84759000	- Partes	0	0	A
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA			
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
84762100	- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	15	C(10)
84762900	- Las demás	15	15	B(5)
84768	- Las demás:			
84768100	- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	15	C(10)
84768900	- Las demás	15	15	B(5)
84769000	- Partes	0	0	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	0	A
84772000	- Extrusoras	0	0	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	0	0	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 162



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
84775100	- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	0	A
84775900	- Los demás	0	0	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84779000	- Partes	0	0	A
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84781000	- Máquinas y aparatos	0	0	A
84789000	- Partes	0	0	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	0	A
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	0	A
84793000	- prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	0	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	0	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	0	A
84798	- Las demás máquinas y aparatos:			
84798100	- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	0	A
84798200	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	0	A
84798900	- Los demás	0	0	A
84799000	- Partes	0	0	A
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O			
84801000	- Cajas de fundición	0	0	A
84802000	- Placas de fondo para moldes	0	0	A
84803000	- Modelos para moldes	0	0	A
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:			
84804100	- Para moldear por inyección o compresión	0	0	A
84804900	- Los demás	0	0	A
84805000	- Moldes para vidrio	0	0	A
84806000	- Moldes para materia mineral	0	0	A
84807	- Moldes para caucho o plástico:			
84807100	- Para moldear por inyección o compresión	0	0	A
84807900	- Los demás	0	0	A
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS			
84811000	- Válvulas reductoras de presión	0	0	A
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	0	A
84813000	- Válvulas de retención	0	0	A
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	0	A
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:			
84818010	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	15	C(10)
84818020	- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	15	A
84818090	- Otros	0	0	A
84819000	- Partes	0	0	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 163

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84821000	- Rodamientos de bolas	0	0	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	0	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	0	A
84824000	- Rodamientos de agujas	0	0	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	0	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	0	A
84829	- Partes:			
84829100	- Bolas, rodillos y agujas	0	0	A
84829900	- Las demás	0	0	A
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS			
84831000	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	0	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	0	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	0	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los	0	0	A
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:			
84835010	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	0	A
84835090	- Otros	0	0	A
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	0	A
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	0	A
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE			
84841000	- Juntas metaloplásticas	5	5	A
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	5	A
84849000	- Los demás	5	5	B(5)
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS,			
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	0	A
84859000	- Las demás	0	0	A
85	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y			
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS			
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	0	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	0	A
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
85013100	- De potencia inferior o igual a 750 W	0	0	A
85013200	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	0	A
85013300	- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	0	A
85013400	- De potencia superior a 375 kW	0	0	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:			
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
85015100	- De potencia inferior o igual a 750 W	0	0	A
85015200	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	0	A
85015300	- De potencia superior a 75 kW	0	0	A
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):			
85016100	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 164

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85016200	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	0	A
85016300	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	0	A
85016400	- De potencia superior a 750 kVA	0	0	A
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS			
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):			
85021100	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	0	A
85021200	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	0	A
85021300	- De potencia superior a 375 kVA	0	0	A
85022000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	0	A
85023	- Los demás grupos electrógenos:			
85023100	- De energía eólica	0	0	A
85023900	- Los demás	0	0	A
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	0	A
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02			
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)			
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	0	A
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
85042100	- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	0	A
85042200	- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	0	A
85042300	- De potencia superior a 10,000 kVA	0	0	A
85043	- Los demás transformadores:			
85043100	- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	0	A
85043200	- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	0	A
85043300	- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	0	A
85043400	- De potencia superior a 500 kVA	0	0	A
85044000	- Convertidores estáticos	0	0	A
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	0	A
85049000	- Partes	0	0	A
8505	ELECTROIManes; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE			
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
85051100	- De metal	0	0	A
85051900	- Los demás	0	0	A
85052000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	0	A
85053000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	0	A
85059000	- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS			
850610	- De dióxido de manganeso:			
85061010	- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	15	G50
85061020	- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	15	G50
85061090	- Otras	0	0	A
85063000	- De óxido de mercurio	0	0	A
85064000	- De óxido de plata	0	0	A
85065000	- De litio	0	0	A
85066000	- De aire-cinc	0	0	A
85068000	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	0	A
85069000	- Partes	5	5	A
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES			
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	15	G50

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 165

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	15	G50
85073000	- De níquel-cadmio	0	0	A
85074000	- De níquel-hierro	0	0	A
85078000	- Los demás acumuladores	0	0	A
850790	- Partes:			
85079010	- Separadores	5	5	B(5)
85079090	- Otras	0	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO			
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	15	B(5)
85092000	- Encendedoras (lustradoras) de pisos	15	15	B(5)
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	15	B(5)
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	15	G40
85098000	- Los demás aparatos	15	15	C(10)
85099000	- Partes	0	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO			
85101000	- Afeitadoras	10	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	10	A
85109000	- Partes	0	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS			
85111000	- Bujías de encendido	0	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	0	A
85115000	- Los demás generadores	0	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	0	A
85119000	- Partes	0	0	A
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS			
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	0	0	A
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	5	B(5)
85129000	- Partes	5	5	B(5)
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE			
85131000	- Lámparas	5	5	A
85139000	- Partes	5	5	A
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA			
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	0	A
85142000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0	A
851430	- Los demás hornos:			
85143010	- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	10	A
85143090	- Otros	0	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0	A
85149000	- Partes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 166

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala				
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES			
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
85151100	- Soldadores y pistolas para soldar	0	0	A
85151900	- Los demás	0	0	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
85152100	- Total o parcialmente automáticos	0	0	A
85152900	- Los demás	0	0	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
85153100	- Total o parcialmente automáticos	0	0	A
851539	- Los demás:			
85153910	- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	0	A
85153990	- Otros	0	0	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
85159000	- Partes	0	0	A
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O			
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	15	G40
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
85162100	- Radiadores de acumulación	15	15	C(10)
85162900	- Los demás	15	15	G40
85163	- Aparatos electrotermostáticos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
85163100	- Secadores para el cabello	15	15	G40
85163200	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	15	C(10)
85163300	- Aparatos para secar las manos	15	15	C(10)
85164000	- Planchas eléctricas	10	10	G50
85165000	- Hornos de microondas	5	5	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	15	G40
85167	- Los demás aparatos electrotermostáticos:			
85167100	- Aparatos para la preparación de café o té	15	15	C(10)
85167200	- Tostadoras de pan	15	15	C(10)
85167900	- Los demás	15	15	G40
851680	- Resistencias calentadoras:			
85168010	- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	0	A
85168020	- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	0	A
85168030	- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	0	A
85168040	- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	0	A
85168090	- Otras	0	0	A
85169000	- Partes	0	0	A
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBRIKO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE			
85171	- Teléfonos de usuario; videofonos:			
85171100	- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	0	A
85171900	- Los demás	0	0	A
85172	- Telefax y teletipos:			
85172100	- Telefax	0	0	A
85172200	- Teletipos	0	0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 167

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala				
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	0	A
85179000	- Partes	0	0	A
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS			
85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
85182100	- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	0	A
85182200	- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	0	A
85182900	- Los demás	0	0	A
85183000	- Auriculares incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	0	A
85189000	- Partes	0	0	A
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO			
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15	15	C(10)
85192	- Los demás tocadiscos:			
851921	- Sin altavoces (altoparlantes):			
85192110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85192190	- Otros	15	15	B(5)
851929	- Los demás:			
85192910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85192990	- Otros	15	15	B(5)
85193	- Giradiscos:			
851931	- Con cambiador automático de discos:			
85193110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85193190	- Otros	15	15	B(5)
85193900	- Los demás	15	15	B(5)
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	15	B(5)
85199	- Los demás reproductores de sonido:			
851992	- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:			
85199210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85199290	- Otros	15	15	B(5)
851993	- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):			
85199310	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85199390	- Otros	15	15	B(5)
85199900	- Los demás	15	15	B(5)
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO			
85201000	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	15	B(5)
85202000	- Contestadores telefónicos	15	15	B(5)
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:			
852032	- Digitales:			
85203210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85203290	- Otros	15	15	B(5)
852033	- Los demás, de casete:			
85203310	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85203390	- Otros	15	15	B(5)
85203900	- Los demás	15	15	B(5)
85209000	- Los demás	15	15	B(5)
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO			
852110	- De cinta magnética:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 168

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala				
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85211010	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85211020	- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	10	B(5)
85211090	- Otros	15	15	B(5)
85219000	- Los demás	15	15	B(5)
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21			
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	0	0	A
852290	- Los demás:			
85229010	- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	15	B(5)
85229090	- Otros	0	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37			
85231	- Cintas magnéticas:			
852311	- De anchura inferior o igual a 4 mm:			
85231110	- Para grabar sonido, en casete	15	15	B(5)
85231190	- Otras	0	0	A
852312	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
85231210	- Para grabar sonido, en casete	15	15	B(5)
85231290	- Otras	0	0	A
852313	- De anchura superior a 6.5 mm:			
85231310	- Para grabar sonido, en casete	15	15	B(5)
85231390	- Otras	0	0	A
852320	- Discos magnéticos:			
8523201	- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85232011	- Removibles	0	0	A
85232019	- Los demás	0	0	A
85232090	- Otros	0	0	A
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	0	A
85239000	- Los demás	0	0	A
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS			
852410	- Discos para tocadiscos:			
85241010	- Para aprendizaje	5	5	A
85241090	- Otros	15	15	B(5)
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
85243100	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	0	A
85243200	- Para reproducir únicamente sonido	10	10	B(5)
85243900	- Los demás	10	10	B(5)
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	15	B(5)
85245	- Las demás cintas magnéticas:			
852451	- De anchura inferior o igual a 4 mm:			
85245110	- Para aprendizaje	5	5	A
85245190	- Otras	15	15	B(5)
852452	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
85245210	- Para aprendizaje	5	5	A
85245290	- Otras	15	15	A
852453	- De anchura superior a 6.5 mm:			
8524531	- Para reproducir imagen y sonido:			
85245311	- Para aprendizaje	5	5	A
85245312	- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	5	A
85245319	- Las demás	15	15	B(5)
8524532	- Para reproducir únicamente sonido:			
85245321	- Para aprendizaje	5	5	A
85245329	- Las demás	15	15	B(5)
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 169

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala				
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85249	- Los demás:			
852491	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
85249110	- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	A
85249190	- Otros	10	10	B(5)
852499	- Los demás:			
85249910	- Matrices y moldes galvanicos	0	0	A
85249990	- Otros	10	10	B(5)
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE			
852510	- Aparatos emisores:			
85251010	- De radiodifusión	0	0	A
85251090	- Otros	0	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	0	A
85253000	- Cámaras de televisión	0	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	10	10	B(5)
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVIGACION O RADIOTELEMANDO			
85261000	- Aparatos de radar	0	0	A
85269	- Los demás:			
85269100	- Aparatos de radionavegación	0	0	A
85269200	- Aparatos de radiotelemando	5	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ			
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852712	- Radiocasetes de bolsillo:			
85271210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85271290	- Otros	15	15	B(5)
852713	- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85271310	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85271390	- Otros	15	15	B(5)
852719	- Los demás:			
85271910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85271990	- Otros	15	15	B(5)
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852721	- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85272110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	G50
85272190	- Otros	15	15	G50
852729	- Los demás:			
85272910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85272990	- Otros	15	15	B(5)
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852731	- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85273110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85273190	- Otros	15	15	B(5)
852732	- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:			
85273210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85273290	- Otros	15	15	B(5)
852739	- Los demás:			
85273910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85273990	- Otros	15	15	B(5)
85279000	- Los demás aparatos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 170

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y			
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
852812	-- En colores:			
85281210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85281290	--- Otros	15	15	B(5)
852813	-- En blanco y negro o demás monocromos:			
85281310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85281390	--- Otros	15	15	B(5)
85282	- Videomonitores:			
852821	-- En colores:			
85282110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85282190	--- Otros	15	15	B(5)
852822	-- En blanco y negro o demás monocromos:			
85282210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85282290	--- Otros	15	15	B(5)
852830	- Videoproyectores:			
85283010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85283090	-- Otros	15	15	B(5)
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28			
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	10	B(5)
852990	- Las demás:			
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinets) de madera	15	15	C(10)
85299090	-- Otros	0	0	A
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O			
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	0	A
85308000	- Los demás aparatos	0	0	A
85309000	- Partes	0	0	A
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS			
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	0	A
853180	- Los demás aparatos:			
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	15	G40
85318090	-- Otros	0	0	A
85319000	- Partes	0	0	A
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES			
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:			
85322100	-- De tantalio	0	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	0	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	0	A
85322900	-- Los demás	0	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	0	A
85329000	- Partes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 171

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)			
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:			
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	0	A
85332900	-- Las demás	0	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reostatos y potenciómetros):			
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	0	A
85333900	-- Los demás	0	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reostatos y potenciómetros)	0	0	A
85339000	- Partes	0	0	A
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	0	A
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS,			
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	0	A
85352	- Disyuntores:			
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	0	A
85352900	-- Los demás	0	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	0	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:			
85354010	-- Pararrayos	0	0	A
85354020	-- Limitadores de tensión	0	0	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	0	A
85359000	- Los demás	0	0	A
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS,			
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
85361010	-- Fusibles	0	0	A
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:			
85361021	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	10	B(5)
85361022	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	10	B(5)
85361029	--- Los demás	0	0	A
853620	- Disyuntores:			
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	10	C(10)
85362090	-- Otros	0	0	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	0	A
85363090	-- Otros	0	0	A
85364	- Relés:			
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	0	A
853649	- Los demás:			
85364910	-- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	10	B(5)
85364990	-- Otros	0	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
85365010	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	10	B(5)
85365050	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	10	B(5)
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	10	B(5)
85365090	-- Otros	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 172

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85366	- Portallámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
85366100	-- Portallámparas	15	15	B(5)
85366900	-- Las demás	15	15	B(5)
85369000	- Los demás aparatos	0	0	A
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE			
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	10	G50
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	10	B(5)
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37			
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	5	B(5)
85389000	- Las demás	0	0	A
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE			
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	5	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
85392100	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5	5	A
853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
85392210	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	0	A
85392290	--- Otros	0	0	A
85392900	-- Los demás	5	5	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:			
85393110	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	0	A
85393120	--- Con ahorrador de energía	0	0	A
85393190	--- Otros	5	5	B(5)
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico	5	5	B(5)
85393900	-- Los demás	5	5	B(5)
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
85394100	-- Lámparas de arco	0	0	A
85394900	-- Los demás	0	0	A
853990	- Partes:			
85399010	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	0	A
85399090	-- Otras	0	0	A
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE			
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
85401100	-- En colores	0	0	A
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	0	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	0	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	0	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	0	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	0	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carnotrones), excepto los controlados por rejilla:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 173

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85407100	-- Magnetrones	0	0	A
85407200	-- Klistrones	0	0	A
85407900	-- Los demás	0	0	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	0	0	A
85408900	-- Los demás	0	0	A
85409	- Partes:			
85409100	-- De tubos catódicos	0	0	A
85409900	-- Las demás	0	0	A
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN			
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:			
85412100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	0	A
85412900	-- Los demás	0	0	A
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	0	A
85419000	- Partes	0	0	A
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS			
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	0	A
85422	- Circuitos integrados monolíticos:			
854221	-- Digitales:			
85422110	--- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	0	A
85422120	--- Circuitos de tecnología bipolar	0	0	A
85422190	--- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	0	A
85422900	-- Los demás	0	0	A
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	0	A
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	0	A
85429000	- Partes	0	0	A
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
85431	- Aceleradores de partículas:			
85431100	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	0	A
85431900	-- Los demás	0	0	A
85432000	- Generadores de señales	0	0	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnología, electrolisis o electroforesis	0	0	A
85434000	- Electrificadores de cercas	0	0	A
85438	- Las demás máquinas y aparatos:			
85438100	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	0	A
854389	- Los demás:			
85438910	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	10	10	B(5)
85438990	--- Otros	0	0	A
85439000	- Partes	0	0	A
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS			
85441	- Alambre para bobinar:			
85441100	-- De cobre	0	0	A
85441900	-- Los demás	0	0	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	5	B(5)
85443000	- Juegos de cables para bujas de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	5	B(5)
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 174

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85444100	-- Provistos de piezas de conexión	15	15	G50
85444900	-- Los demás	15	15	B(5)
85445	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:			
854451	-- Provistos de piezas de conexión:			
85445110	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	15	15	G50
85445190	--- Otros	0	0	A
854459	-- Los demás:			
85445910	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	15	15	G40
85445990	--- Otros	5	5	G40
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	15	C(10)
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	0	A
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS			
85451	- Electrodo:			
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	0	0	A
85451900	-- Los demás	0	0	A
85452000	- Escobillas	0	0	A
85459000	- Los demás	0	0	A
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA			
85461000	- De vidrio	0	0	A
85462000	- De cerámica	0	0	A
85469000	- Los demás	0	0	A
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLAS PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS,			
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	0	0	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	0	0	A
85479000	- Los demás	0	0	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE			
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:			
85481010	-- De plomo	0	0	A
85481090	-- Otros	5	5	B(5)
85489000	- Las demás	0	0	A
86	VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION			
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS			
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	0	0	A
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES			
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	0	A
86029000	- Los demás	0	0	A
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04			
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	0	A
86039000	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 175

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
86040000	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR	0	0	A
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	0	A
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)			
86061000	- Vagones cisterna y similares	0	0	A
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	0	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	0	A
86069	- Los demás:			
86069100	-- Cubiertos y cerrados	0	0	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	0	A
86069900	-- Los demás	0	0	A
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES			
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	0	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
86072	- Frenos y sus partes:			
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	0	A
86072900	-- Los demás	0	0	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	0	A
86079	- Las demás:			
86079100	-- De locomotoras o locotractores	0	0	A
86079900	-- Las demás	0	0	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O	0	0	A
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	0	A
87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios			
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)			
870110	Motocultores			
87011000	- Motocultores			A
870120	- Tractores de carretera para semirremolques			
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques			A
870130	- Tractores de orugas			
87013000	- Tractores de orugas			A
870190	- Los demás			
87019000	- Los demás			A
8702	Vehículos, automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor			
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)			
87021000	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)			E
87021000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A
870290	- Los demás			
87029000	- Los demás			E
87029000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 176

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras			
870310	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares			E
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares			E
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa			
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3			
87032110	--- Rústicos			E
87032120	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032130	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032140	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032190	--- Otros			E
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3			
87032210	--- Rústicos			E
87032220	--- con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032230	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032240	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032290	--- Otros			E
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3			
87032310	--- Rústicos			E
87032320	--- Con capacidad hasta de 9 personas (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87032330	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032340	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032350	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032390	--- Otros			E
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3			
87032410	--- Rústicos			E
87032420	--- Con capacidad hasta de 9 personas (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87032430	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032440	--- Con capacidad de hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032450	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032490	--- Otros			E
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi diesel)			
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3			
87033110	--- Rústicos			E
87033120	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 177

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87033130	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87033140	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87033190	--- Otros			E
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3			
87033210	--- Rústicos			E
87033220	--- Con capacidad hasta de 9 personas, (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87033230	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87033240	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87033250	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87033290	--- Otros			E
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3			
87033310	--- Rústicos			E
87033320	--- Con capacidad hasta de 9 personas (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87033330	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87033340	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87033350	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87033390	--- Otros			E
870390	- Los demás			
87039000	- Los demás			E
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías			
870410	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras			
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras			E
87041000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A
87042	- Los demás con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel)			
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
87042110	--- Vehículos mixtos (para transporte de personas -máximo 6, conductor incluido - y de carga), de 4 puertas laterales, con compartimiento de carga descubierto ("dic-up" de doble cabina)			E
87042120	--- Con compartimiento de carga no independiente de la cabina			E
87042130	--- Con cabina independiente y de capacidad de hasta 2 toneladas de carga ("dic-up")			E
87042190	--- Otros			E
870422	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t.			
87042210	--- Con compartimiento de carga no independiente de la cabina	10	10	A
87042290	--- Otros			A
870423	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t			
87042300	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t			A
87043	- Los demás con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa			
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
87043110	--- Vehículos mixtos (para transporte de personas -máximo 6, conductor incluido - y de carga), de 4 puertas laterales, con compartimiento de carga descubierto ("dic-up" de doble cabina)			E
87043120	--- Con compartimiento de carga no independiente de la cabina			E
87043130	--- Con cabina independiente y de capacidad de hasta 2 toneladas de carga ("dic-up")			E
87043190	--- Otros			E
870432	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 178

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87043210	- - - Con compartimiento de carga no independiente de la cabina	10	10	A
87043290	- - - Otros	5	5	A
870490	- Los demás			
87049000	- Los demás			E
87049000A	Unicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches espar			
870510	- Camiones grúa			
87051000	- Camiones grúa	20	20	C(10)
87051000A	Unicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870520	- Camiones automóviles para sondeo o perforación			
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	20	20	C(10)
87052000A	Unicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870530	- Camiones de bomberos			
87053000	- Camiones de bomberos	20	20	C(10)
87053000A	Unicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870540	- Camiones hormigonera			
87054000	- Camiones hormigonera	20	20	C(10)
87054000A	Unicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870590	- Los demás			
87059000	- Los demás	20	20	C(10)
87059000A	Unicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
8706	<b>CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR</b>			
870600	<b>CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR</b>			
87060000	<b>CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR</b>			A
8707	<b>Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas</b>			
870710	- De vehículos de la partida 87.03			
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	20	20	C(10)
870790	- Las demás			
87079010	- De los vehículos de la partida 87.01	10	10	C(10)
87079020	- De los vehículos de la partida 87.02	10	10	C(10)
87079030	- De los vehículos de la partida 87.04 excepto las de las subpartidas 8704.21.10 y 8704.31.10	10	10	C(10)
87079040	- De los vehículos de las subpartidas 8704.21.10 y 8704.31.10 y de la partida 87.05	20	20	C(10)
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05			
870810	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes			
87081000	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes	10	10	C(10)
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina)			
870821	- Cinturones de seguridad			
87082100	- Cinturones de seguridad	10	10	A
870829	- Los demás			
87082900	- Los demás	10	10	B(5)
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes			
870831	- Guarniciones de frenos montadas			
87083100	- Guarniciones de frenos montadas	10	10	B(5)
870839	- Los demás			
87083910	- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	0	A
87083990	- Los demás	10	10	B(5)
870840	- Cajas de cambio			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 179

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87084000	- Cajas de cambio	10	10	B(5)
870850	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión			
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	10	10	B(5)
870860	- Ejes portadores y sus partes			
87086000	- Ejes portadores y sus partes	10	10	B(5)
870870	- Ruedas, sus partes y accesorios			
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	10	10	B(5)
870880	- Amortiguadores de suspensión			
87088000	- Amortiguadores de suspensión	10	10	B(5)
87089	- Las demás partes y accesorios			
870891	- Radiadores			
87089100	- Radiadores	10	10	B(5)
870892	- Silenciadores y tubos de escape			
87089200	- Silenciadores y tubos de escape	10	10	B(5)
870893	- Embragues y sus partes			
87089300	- Embragues y sus partes	10	10	B(5)
870894	- Volantes, columnas y cajas de dirección			
87089400	- Volantes, columnas y cajas de dirección	10	10	A
870899	- Los demás			
87089900	- Los demás	10	10	B(5)
8709	Carretillas automovil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábrica, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transportes de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes			
87091	- Carretillas			
870911	- Eléctricas			
87091100	- Eléctricas	0	0	A
870919	- Las demás			
87091900	- Las demás	0	0	A
870990	- Partes			
87099000	- Partes	0	0	A
8710	<b>TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES</b>			
871000	<b>TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES</b>			
87100000	<b>TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES</b>			E
8711	<b>Motocicletas y triciclos, a motor (incluidos los pedales), y velocipedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin el; "sidecares"</b>			
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>			
87111000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	10	10	C(10)
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>			
87112000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	10	10	C(10)
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>			
87113000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	10	10	C(10)
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>			
87114000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>	10	10	C(10)
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>			
87115000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	10	10	C(10)
871190	- Los demás			
87119000	- Los demás	10	10	C(10)
8712	<b>BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR</b>			
871200	<b>BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR</b>			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 180

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87120000	<b>BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR</b>	15	15	G65
8713	<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión</b>			
871310	- Sin mecanismo de propulsión			
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	0	0	A
871390	- Los demás			
87139000	- Los demás	0	0	A
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13			
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los de pedales)			
871411	- Sillines (asientos)			
87141100	- Sillines (asientos)	10	10	C(10)
871419	- Los demás			
87141900	- Los demás	10	10	G30
871420	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos			
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	0	A
87149	- Los demás			
871491	- Cuadros y horquillas, y sus partes			
87149110	- Cuadros y horquillas	10	10	G30
87149190	- Partes	5	5	G30
871492	- Llantas y radios			
87149210	- Llantas (aros)	10	10	A
87149220	- Radios (rayos)	10	0	A
871493	- Bujes sin freno y piñones libres			
87149300	- Bujes sin freno y piñones libres	0	0	A
871494	- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes			
87149400	- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	0	A
871495	- Sillines (asientos)			
87149500	- Sillines (asientos)	0	0	A
871496	- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes			
87149600	- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	0	A
871499	- Las demás			
87149910	- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	10	A
87149920	- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluido para herramientas), de plástico	0	0	A
87149990	- Otros	0	0	A
8715	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños, y sus partes			
871500	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños, y sus partes			
87150010	- Coches	15	15	C(10)
87150080	- Otros	10	10	C(10)
87150090	- Partes	0	0	A
8716	Remolques y semiremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes			
871610	- Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana			
87161000	- Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	15	C(10)
871620	- Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola			
87162000	- Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	10	C(10)
87163	- Los demás remolques y semiremolques para el transporte de mercancías			
871631	- Cisternas			
87163100	- Cisternas	10	10	C(10)
871639	- Los demás			
87163900	- Los demás	10	10	C(10)
871640	- Los demás remolques y semiremolques			
87164000	- Los demás remolques y semiremolques	10	10	C(10)
871680	- Los demás vehículos			
87168010	- Carretillas y troques	10	10	C(10)
87168090	- Otros	10	10	C(10)
871690	- Partes			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 181

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87169000	- Partes	0	0	A
88	<b>AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES</b>			
8801	<b>GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR</b>			
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	5	5	B(5)
88019000	- Los demás	5	5	A
8802	<b>LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES</b>			
88021	- Helicópteros:			
88021100	- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	5	A
88021200	- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	0	A
8803	<b>PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02</b>			
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	0	A
88039000	- Las demás	0	0	A
88040000	<b>PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	5	5	A
8805	<b>APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO</b>			
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	0	A
88052100	- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	0	A
88052900	- Los demás	0	0	A
89	<b>ARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES</b>			
8901	<b>TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS</b>			
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
89011010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	10	A
89011090	- Otros	0	0	A
89012000	- Barcos cisterna	0	0	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	0	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:			
89019010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	10	A
89019090	- Otros	0	0	A
8902	<b>BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA</b>			
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	10	A
89020090	- Otros	0	0	A
8903	<b>YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS</b>			
89031000	- Embarcaciones inflables	15	15	B(5)
89039	- Los demás:			
89039100	- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	15	B(5)
89039200	- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 182

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
89039900	- Los demás	15	15	B(5)
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	0	0	A
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE			
89051000	- Dragas	0	0	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	0	A
89059000	- Los demás	0	0	A
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE			
89061000	- Navios de guerra	0	0	A
89069000	- Los demás	0	0	A
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)			
89071000	- Balsas inflables	5	5	B(5)
89079000	- Los demás	0	0	A
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	0	0	A
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS			
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS,			
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	0	A
90013000	- Lentes de contacto	5	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	0	A
90019000	- Los demás	5	5	A
9002	LENTEs, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			
90021	- Objetivos:			
90021100	- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0	0	A
90021900	- Los demás	0	0	A
90022000	- Filtros	0	0	A
90029000	- Los demás	0	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES			
90031	- Monturas (armazones):			
90031100	- De plástico	0	0	A
90031900	- De otras materias	0	0	A
90039000	- Partes	0	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES			
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	15	C(10)
900490	- Los demás:			
90049010	- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	0	A
90049090	- Otros	15	15	A
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS			
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	15	B(5)
90058000	- Los demás instrumentos	0	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 183

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA			
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	0	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	15	B(5)
90065	- Las demás cámaras fotográficas:			
90065100	- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	15	B(5)
90065200	- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	15	B(5)
90065300	- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	15	B(5)
90065900	- Las demás	15	15	B(5)
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:			
90066100	- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	10	B(5)
90066200	- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	10	B(5)
90066900	- Los demás	10	10	B(5)
90069	- Partes y accesorios:			
90069100	- De cámaras fotográficas	0	0	A
90069900	- Los demás	0	0	A
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO			
90071	- Cámaras:			
90071100	- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	15	B(5)
90071900	- Los demás	15	15	B(5)
90072000	- Proyectores	0	0	A
90079	- Partes y accesorios:			
90079100	- De cámaras	10	10	B(5)
90079200	- De proyectores	0	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS			
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	15	B(5)
90082000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	15	B(5)
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	0	A
90089000	- Partes y accesorios	0	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA			
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
90091100	- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	0	A
90091200	- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	0	A
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:			
90092100	- Por sistema óptico	0	0	A
90092200	- De contacto	0	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	0	A
90099	- Partes y accesorios:			
90099100	- Alimentadores automáticos de documentos	0	0	A
90099200	- Alimentadores de papel	0	0	A
90099300	- Clasificadores	0	0	A
90099900	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 184

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES			
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	0	A
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			
90104100	- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	0	A
90104200	- Fotorepeditores	0	0	A
90104900	- Los demás	0	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	0	A
90106000	- Pantallas de proyección	0	0	A
90109000	- Partes y accesorios	0	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION			
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	0	A
90118000	- Los demás microscopios	0	0	A
90119000	- Partes y accesorios	0	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS			
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS			
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	5	B(5)
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	0	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	0	A
90139000	- Partes y accesorios	0	0	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION			
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	0	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
90149000	- Partes y accesorios	0	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO			
90151000	- Telémetros	0	0	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros	0	0	A
90153000	- Niveles	0	0	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
90159000	- Partes y accesorios	0	0	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS			
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	5	B(5)
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	0	A
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	0	A
90178000	- Los demás instrumentos	0	0	A
90179000	- Partes y accesorios	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 185

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS			
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
90181100	- Electrocardiógrafos	0	0	A
90181200	- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	0	A
90181300	- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0	A
90181400	- Aparatos de centellografía	0	0	A
90181900	- Los demás	0	0	A
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	0	A
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
901831	- Jeringas, incluso con aguja:			
90183110	- Descartables	0	0	A
90183190	- Otras	0	0	A
90183200	- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	0	A
901839	- Los demás:			
90183910	- Equipos para venoclisis	0	0	A
90183990	- Otros	0	0	A
90184	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
90184100	- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	0	A
90184900	- Los demás	0	0	A
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	0	A
90189000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y			
90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0	0	A
90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	0	A
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, AMOVIBLES	0	0	A
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS;			
90211000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	0	A
90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
90212100	- Dientes artificiales	0	0	A
90212900	- Los demás	0	0	A
90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
90213100	- Prótesis articulares	0	0	A
90213900	- Los demás	0	0	A
90214000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	0	A
90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	0	A
90219000	- Los demás	0	0	A
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE			
90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90221200	- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	0	A
90221300	- Los demás, para uso odontológico	0	0	A
90221400	- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	0	A
90221900	- Para otros usos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 186

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90222100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	0	A
90222900	-- Para otros usos	0	0	A
90223000	- Tubos de rayos X	0	0	A
90229000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	0	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	0	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL,			
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	0	A
90248000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
90249000	- Partes y accesorios	0	0	A
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES,			
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
90251100	-- De líquido, con lectura directa	0	0	A
90251900	-- Los demás	0	0	A
90258000	- Los demás instrumentos	0	0	A
90259000	- Partes y accesorios	0	0	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE			
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	0	A
90262000	- Para medida o control de presión	0	0	A
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
90269000	- Partes y accesorios	0	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS			
90271000	- Analizadores de gases o humos	0	0	A
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	0	A
90273000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0	A
90274000	- Expositores	0	0	A
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0	A
90278000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
902790	- Micrótomos; partes y accesorios:			
90279010	-- Micrótomos	0	0	A
90279090	-- Partes y accesorios	0	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION			
90281000	- Contadores de gas	0	0	A
90282000	- Contadores de líquido	0	0	A
902830	- Contadores de electricidad:			
90283010	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	5	A
90283090	-- Otros	0	0	A
90289000	- Partes y accesorios	0	0	A
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS			
90291000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 187

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	0	A
90299000	- Partes y accesorios	0	0	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE			
90301000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	0	A
90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	0	0	A
90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
90303100	-- Multímetros	0	0	A
90303900	-- Los demás	0	0	A
90304000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	0	A
90308	- Los demás instrumentos y aparatos:			
90308200	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	0	A
90308300	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	0	A
90308900	-- Los demás	0	0	A
90309000	- Partes y accesorios	0	0	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES			
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	0	A
90312000	- Bancos de pruebas	0	0	A
90313000	- Proyectores de perfiles	0	0	A
90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	0	A
90314900	-- Los demás	0	0	A
90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	0	A
90319000	- Partes y accesorios	0	0	A
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS			
90321000	- Termostatos	0	0	A
90322000	- Manostatos (presostatos)	0	0	A
90328	- Los demás instrumentos y aparatos:			
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	0	0	A
90328900	-- Los demás	0	0	A
90329000	- Partes y accesorios	0	0	A
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	0	0	A
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES			
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	15	15	B(5)
91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	15	B(5)
91011900	-- Los demás	15	15	B(5)
91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91012100	-- Automáticos	15	15	B(5)
91012900	-- Los demás	15	15	B(5)
91019	- Los demás:			
91019100	-- Eléctricos	15	15	B(5)
91019900	-- Los demás	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 188

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01			
91021	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91021100	-- Con indicador mecánico solamente	15	15	B(5)
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	15	B(5)
91021900	-- Los demás	15	15	B(5)
91022	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91022100	-- Automáticos	15	15	B(5)
91022900	-- Los demás	15	15	B(5)
91029	- Los demás:			
91029100	-- Eléctricos	15	15	B(5)
91029900	-- Los demás	15	15	B(5)
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA			
91031000	- Eléctricos	15	15	B(5)
91039000	- Los demás	15	15	B(5)
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	0	0	A
9105	LOS DEMAS RELOJES			
91051	- Despertadores:			
91051100	-- Eléctricos	15	15	B(5)
91051900	-- Los demás	15	15	B(5)
91052	- Relojes de pared:			
91052100	-- Eléctricos	15	15	C(10)
91052900	-- Los demás	15	15	C(10)
91059	- Los demás:			
91059100	-- Eléctricos	15	15	C(10)
91059900	-- Los demás	15	15	C(10)
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES,			
91061000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	0	A
91062000	- Parquímetros	0	0	A
91069000	- Los demás	0	0	A
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	0	0	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS			
91081	- Eléctricos:			
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	5	B(5)
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	5	A
91081900	-- Los demás	5	5	A
91082000	- Automáticos	5	5	A
91089000	- Los demás	5	5	A
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS			
91091	- Eléctricos:			
91091100	-- De despertadores	5	5	A
91091900	-- Los demás	5	5	A
91099000	- Los demás	5	5	A
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO"			
91101	- Pequeños mecanismos:			
91101100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 189

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	0	0	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	0	A
91109000	- Los demás	0	0	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES			
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	15	B(5)
91112000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	10	B(5)
91118000	- Las demás cajas	10	10	B(5)
91119000	- Partes	0	0	A
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES			
91122000	- Cajas y envolturas similares	10	10	B(5)
91129000	- Partes	0	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES			
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	15	B(5)
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	10	B(5)
91139000	- Las demás	10	10	B(5)
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA			
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	5	B(5)
91142000	- Piedras	5	5	B(5)
91143000	- Esferas o cuadrantes	5	5	B(5)
91144000	- Platinas y puentes	5	5	B(5)
91149000	- Las demás	5	5	B(5)
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS			
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO			
92011000	- Pianos verticales	10	10	B(5)
92012000	- Pianos de cola	10	10	B(5)
92019000	- Los demás	10	10	B(5)
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)			
92021000	- De arco	10	10	B(5)
920290	- Los demás:			
92029010	-- Guitarras	15	15	C(10)
92029090	-- Otros	10	10	C(10)
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES			
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS			
92041000	- Acordeones e instrumentos similares	10	10	B(5)
92042000	- Armonicas	10	10	B(5)
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)			
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	10	10	B(5)
92059000	- Los demás	10	10	B(5)
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	10	C(10)
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)			
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	10	B(5)
92079000	- Los demás	10	10	B(5)
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE			
92081000	- Cajas de música	10	10	B(5)
92089000	- Los demás	10	10	B(5)
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS			
92091000	- Metrónomos y diapasones	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 190



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
92092000	- Mecanismos de cajas de música	5	5	B(5)
92093000	- Cuerdas armónicas	5	5	B(5)
92099	- Los demás:			
92099100	- Partes y accesorios de pianos	5	5	B(5)
92099200	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	5	B(5)
92099300	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	5	B(5)
92099400	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	5	B(5)
92099900	- Los demás	5	5	B(5)
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS			
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS			
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
93011100	- Autopropulsadas	20	20	C(10)
93011900	- Las demás	20	20	C(10)
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	20	20	C(10)
93019000	- Las demás	20	20	C(10)
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	20	20	C(10)
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS			
93031000	- Armas de avancarga	15	15	C(10)
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	15	C(10)
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	15	C(10)
93039000	- Los demás	15	15	C(10)
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	15	C(10)
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04			
93051000	- De revólveres o pistolas	15	15	C(10)
93052	- De armas largas de la partida 93.03:			
93052100	- Cañones de ánima lisa	15	15	C(10)
93052900	- Los demás	15	15	C(10)
93059	- Los demás:			
93059100	- De armas de guerra de la partida 93.01	15	15	C(10)
93059900	- Los demás	15	15	C(10)
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS			
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	15	C(10)
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
93062100	- Cartuchos	15	15	C(10)
93062900	- Los demás	15	15	C(10)
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	15	15	C(10)
93069000	- Los demás	15	15	C(10)
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	20	20	C(10)
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS			
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES			
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	15	B(5)
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
94012010	- Para autobuses tipo "Pulman"	10	10	B(5)
94012090	- Otros	15	15	C(10)
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 191

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	15	C(10)
94015000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	15	C(10)
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
94016100	- Con relleno	15	15	C(10)
94016900	- Los demás	15	15	C(10)
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
94017100	- Con relleno	15	15	C(10)
94017900	- Los demás	15	15	C(10)
94018000	- Los demás asientos	15	15	B(5)
94019000	- Partes	5	5	A
9402	MOBIILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA);			
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	0	A
940290	- Los demás:			
94029010	- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	10	C(10)
94029020	- Otros muebles	0	0	A
94029090	- Partes	0	0	A
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES			
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas			E
94032000	- Los demás muebles de metal			E
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	15	C(10)
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	15	D(15)
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	15	D(15)
94036000	- Los demás muebles de madera	15	15	D(15)
94037000	- Muebles de plástico	15	15	C(10)
94038000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	15	D(15)
940390	- Partes:			
94039010	- De madera	15	15	D(15)
94039090	- Otras	5	5	D(15)
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS			
94041000	- Somieres	15	15	D(15)
94042	- Colchones:			
94042100	- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	15	D(15)
94042900	- De otras materias	15	15	D(15)
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	15	D(15)
94049000	- Los demás	15	15	D(15)
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y			
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos			
94051010	- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts	0	0	A
94051090	- Otros	15	15	C(10)
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	15	C(10)
94053000	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	15	C(10)
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
94054010	- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	0	A
94054090	- Otros	15	15	C(10)
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:			
94055010	- De metal común	15	15	C(10)
94055090	- Otros	15	15	C(10)
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	15	D(15)
94059	- Partes:			
94059100	- De vidrio	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 192

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
940592	- De plástico:			
94059210	- Difusores	5	5	B(5)
94059290	- Otros	10	10	C(10)
94059900	- Los demás	10	10	D(15)
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS			
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m²	15	15	C(10)
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1000 m²	0	0	A
94060090	- Otras	15	15	C(10)
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS			
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	15	C(10)
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS			
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	15	G65
95029	- Partes y accesorios:			
95029100	- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	15	C(10)
95029900	- Los demás	5	5	C(10)
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE			
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	15	B(5)
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	15	B(5)
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	15	D(15)
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
950341	- Rellenos:			
95034110	- Juguetes	15	15	G65
9503419	- Partes:			
95034191	- Ojos y narices plásticos	0	0	A
95034199	- Otras	15	15	G65
95034900	- Los demás	15	15	D(15)
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	15	C(10)
95036000	- Rompecabezas	15	15	D(15)
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	15	D(15)
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	15	D(15)
95039000	- Los demás	15	15	G65
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLING")			
95041000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	15	B(5)
950420	- Billares y sus accesorios:			
95042010	- Mesas para billar	15	15	C(10)
95042090	- Otros	10	10	C(10)
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	15	C(10)
95044000	- Naipes	15	15	A
95049000	- Los demás	15	15	B(5)
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA			
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	15	G65
95059000	- Los demás	15	15	G65

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 193

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA			
95061	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
95061100	- Esquíes	10	10	A
95061200	- Fijadores de esquí	10	10	A
95061900	- Los demás	10	10	A
95062	- Esquíes acuáticos, tablas, deslizador de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
95062100	- Deslizadores de vela	10	10	A
95062900	- Los demás	10	10	A
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
95063100	- Palos de golf ("clubs") completos	10	10	A
95063200	- Pelotas	10	10	A
95063900	- Los demás	10	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:			
95064010	- Mesas	15	15	C(10)
95064090	- Otros	10	10	C(10)
95065	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
95065100	- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	10	A
95065900	- Las demás	10	10	A
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
95066100	- Pelotas de tenis	10	10	A
95066200	- Inflables	10	10	C(10)
95066900	- Los demás	10	10	D(15)
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	10	A
95069	- Los demás:			
95069100	- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	10	A
95069900	- Los demás	10	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SENUUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS			
95071000	- Cañas de pescar	10	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	0	A
95079000	- Los demás	10	10	C(10)
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES			
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	15	A
95089000	- Los demás	15	15	A
96	MANUFACTURAS DIVERSAS			
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS			
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	15	A
96019000	- Los demás	15	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS			
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	10	A
96020090	- Otras	15	15	A
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS			
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 194



Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
96032100	- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	15	D(15)
96032900	- Los demás	15	15	D(15)
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	5	C(10)
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar			E
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:			
96035010	- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	0	A
96035090	- Otros			E
960390	- Los demás:			
96039010	- Escobillas para lápiz borrador	0	0	A
96039020	- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)			E
96039090	- Otros			E
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	15	C(10)
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES			
96061000	- Botones de presión y sus partes	0	0	A
96062	- Botones:			
96062100	- De plástico, sin forrar con materia textil	5	5	A
96062200	- De metal común, sin forrar con materia textil	5	5	B(5)
96062900	- Los demás	5	5	B(5)
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES			
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
96071100	- Con dientes de metal común	10	10	D(15)
96071900	- Los demás	15	15	D(15)
96072000	- Partes	0	0	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS;			
96081000	- Bolígrafos	15	15	D(15)
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	15	D(15)
96083	- Estilográficas y demás plumas:			
96083100	- Para dibujar con tinta china	10	10	B(5)
96083900	- Las demás	10	10	B(5)
96084000	- Portaminas	0	0	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	10	B(5)
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	5	B(5)
96089	- Los demás:			
96089100	- Plumillas y puntos para plumillas	5	5	A
960899	- Los demás:			
96089910	- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	0	A
96089920	- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	0	A
96089930	- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	0	A
96089990	- Otros	0	0	A
9609	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE			
960910	- Lápices:			
96091010	- Con funda de madera			E
96091090	- Otros			E
96092000	- Minas para lápices o portaminas	0	0	A
960990	- Los demás:			
96099010	- Tizas para escribir o dibujar	10	10	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 195

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
96099090	- Otros	10	10	D(15)
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	15	D(15)
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	15	C(10)
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA			
961210	- Cintas:			
96121010	- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	5	B(5)
96121090	- Otras	15	15	B(5)
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	5	B(5)
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS			
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	15	B(5)
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	15	B(5)
961380	- Los demás encendedores y mecheros:			
96138010	- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	0	A
96138020	- Encendedores de mesa	15	15	B(5)
96138090	- Otros	0	0	A
96139000	- Partes	0	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES			
96142000	- Pipas y cazoletas	15	15	A
96149000	- Las demás	15	15	B(5)
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES			
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
96151100	- De caucho endurecido o plástico	15	15	A
96151900	- Los demás	15	15	C(10)
96159000	- Los demás	15	15	A
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR			
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	15	C(10)
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	15	C(10)
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	10	A
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	15	D(15)
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES			
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES			
970110	- Pinturas y dibujos:			
97011010	- Sin marco	5	5	B(5)
97011020	- Con marco	10	10	B(5)
970190	- Los demás:			
97019010	- Sin marco	5	5	B(5)
97019020	- Con marco	10	10	B(5)
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	10	10	B(5)
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 196

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS	5	5	B(5)
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O	5	5	B(5)
97060000	ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	10	10	B(5)
98	CAPITULOS ESPECIALES (CAPITULOS 98 Y 99)			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 197

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría de Desgravación de Honduras
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS		
010110	- Reproductores de raza pura		
01011010	- Caballos	0	A
01011090	- Otros	10	A
01019000	- Los demás	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA		
01021000	- Reproductores de raza pura	0	A
01029000	- Los demás	10	C(10)
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA		
01031000	- Reproductores de raza pura	0	A
01039	- Los demás:		
01039100	- De peso inferior a 50 kg	10	C(10)
01039200	- De peso superior o igual a 50 kg	10	C(10)
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA		
010410	- De la especie ovina:		
01041010	- Reproductores de raza pura	0	A
01041090	- Otros	10	A
010420	- De la especie caprina:		
01042010	- Reproductores de raza pura	0	A
01042090	- Otros	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS		
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:		
01051100	- Gallos y gallinas	0	A
01051200	- Pavos (gallipavos)	0	A
01051900	- Los demás	10	C(10)
01059	- Los demás:		
01059200	- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	C(10)
01059300	- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	C(10)
01059900	- Los demás	10	C(10)
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS		
01061	- Mamíferos:		
01061100	- Primates	10	A
01061200	- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
01061900	- Los demás	10	A
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
01063	- Aves:		
01063100	- Aves de rapaña	10	A
01063200	- Psitaciformes (incluidos los loros, quacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	A
01063900	- Las demás	10	A
010690	- Los demás:		
01069010	- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	A
01069090	- Otros	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA		
02011000	- En canales o medias canales		E*
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E*
02013000	-Deshuesada		E*
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA		
02021000	- En canales o medias canales		E*
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E*
02023000	-Deshuesada		E*
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02031	- Fresca o refrigerada:		
02031100	- En canales o medias canales		E
02031200	- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02031900	- Las demás		E
02032	- Congelada:		
02032100	- En canales o medias canales		E
02032200	- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02032900	- Las demás		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 1

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02041000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	A
02042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
02042100	- En canales o medias canales	15	A
02042200	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02042300	- Deshuesadas	15	A
02043000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	A
02044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
02044100	- En canales o medias canales	15	A
02044200	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02044300	- Deshuesadas	15	A
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	15	A
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados		E
02062	- De la especie bovina, congelados:		
02062100	- Lenguas		E
02062200	- Hígados		E
02062900	- Los demás		E
020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:		
02063010	- Piel		E
02063090	- Otros		E
02064	- De la especie porcina, congelados:		
02064100	- Hígados		E
020649	- Los demás:		
02064910	- Piel		E
02064990	- Otros		E
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados		E
02069000	- Los demás, congelados		E
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02071	- De gallo o gallina:		
02071100	- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02071200	- Sin trocear, congelados		E
020713	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02071310	- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207139	- Otros:		
02071391	- Pechugas		E
02071392	- Alas		E
02071393	- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071394	- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071399	- Los demás		E
020714	- Trozos y despojos, congelados:		
02071410	- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207149	- Otros:		
02071491	- Pechugas		E
02071492	- Alas		E
02071493	- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071494	- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071499	- Los demás		E
02072	- De pavo (gallipavo):		
02072400	- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02072500	- Sin trocear, congelados		E
020726	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02072610	- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072690	- Otros		E
020727	- Trozos y despojos, congelados:		
02072710	- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072790	- Otros		E
02073	- De pato, ganso o pintada:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 2

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
02073200	- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02073300	- Sin trocear, congelados		E
02073400	- Hígados grasos, frescos o refrigerados		E
020735	- Los demás, frescos o refrigerados:		
02073510	- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073590	- Otros		E
020736	- Los demás, congelados:		
02073610	- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073690	- Otros		E
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02081000	- De conejo o liebre	15	A
02082000	- Ancas (patas) de rana	15	A
02083000	- De primates	15	A
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A
02089000	- Los demás	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
02090010	- Tocino		E
02090020	- Grasa de cerdo		E
02090030	- Grasa de ave		E
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS		
02101	- Carne de la especie porcina:		
02101100	- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02101200	- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos		E
02101900	- Las demás		E
02102000	- Carne de la especie bovina		E
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		
02109100	- De primates	10	A
02109200	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
02109300	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
021099	- Los demás:		
02109910	- Hígados de ave salados o en salmuera	15	A
02109920	- Hígados de ave secos o ahumados	15	A
02109930	- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	A
02109990	- Otros	15	A
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS		
03011000	- Peces ornamentales	15	B(5)
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:		
030191	- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):		
03019110	- Larvas para repoblación	0	A
03019190	- Otras	10	A
030192	- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ):		
03019210	- Larvas para repoblación	0	A
03019290	- Otras	10	A
030193	- Cargas:		
03019310	- Larvas para repoblación	5	A
03019390	- Otras	10	A
030199	- Los demás:		
03019910	- Larvas para repoblación	0	A
03019990	- Los demás:		
03019991	- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ) y caballas ( <i>Macarelas</i> ) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	0	A
03019999	- Los demás	10	A
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 3

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
03021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03021100	- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	A
03021200	- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	A
03021900	- Los demás	10	A
03022	- Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:		
03022100	- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	A
03022200	- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	A
03022300	- Lenguados ( <i>Solea spp.</i> )	10	A
03022900	- Los demás	10	A
03023	- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:		
03023100	- Albacoras o atunes blancos ( <i>thunnus alalunga</i> )	0	A
03023200	- Atunes de aleta amarilla ( <i>rabiles</i> ) ( <i>Thunnus albacares</i> )	0	A
03023300	- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03023400	- Atunes ojo grande (Patudos) ( <i>Thunnus obesus</i> )	0	A
03023500	- Atunes de aleta azul (comunes) ( <i>Thunnus thynnus</i> )	0	A
03023600	- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0	A
03023900	- Los demás	0	A
03024000	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03025000	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03026100	- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0	A
03026200	- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	A
03026300	- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	A
03026400	- Caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	10	A
03026500	- Escualos	10	A
03026600	- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	10	A
030269	- Los demás:		
03026920	- Pargos ( <i>Lutjanus spp.</i> )	15	C(10)
03026930	- Dorados ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	15	C(10)
03026940	- Cabrillas ( <i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i> )	15	C(10)
03026950	- Corvinas ( <i>Sciaenidae spp.</i> )	15	C(10)
03026960	- Marlines ( <i>Makaria spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> )	15	C(10)
03026970	- Tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> )	15	C(10)
03026980	- Meros ( <i>Epinephelus guaza</i> )	15	A
03026990	- Otros	15	A
03027000	- Hígados, huevas y lechas	5	A
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03031	- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:		
03031100	- Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	10	A
03031900	- Los demás	10	A
03032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03032100	- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	A
03032200	- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	A
03032900	- Los demás	10	A
03033	- Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:		
03033100	- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 4

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
03033200	- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	A
03033300	- Lenguados ( <i>Solea spp.</i> )	10	A
03033900	- Los demás	10	A
03034	- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:		
03034100	- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	0	A
03034200	- Atunes de aleta amarilla ( <i>rabiles</i> ) ( <i>Thunnus albacares</i> )	0	A
03034300	- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03034400	- Atunes ojo grande (Patudos) ( <i>Thunnus obesus</i> )	0	A
03034500	- Atunes de aleta azul (comunes) ( <i>Thunnus thynnus</i> )	0	A
03034600	- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0	A
03034900	- Los demás	0	A
03035000	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03036000	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03037	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03037100	- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0	A
03037200	- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	A
03037300	- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	A
03037400	- Caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	0	A
03037500	- Escualos	10	A
03037600	- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	10	A
03037700	- Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	15	B(5)
03037800	- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	10	B(5)
03037900	- Los demás	10	B(5)
03038000	- Hígados, huevas y lechas	5	B(5)
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03041000	- Frescos o refrigerados	15	A
030420	- Filetes congelados:		
03042020	- De pargos	15	C(10)
03042030	- De dorados	15	C(10)
03042040	- De cabrillas	15	C(10)
03042050	- De corvinas	15	C(10)
03042060	- De marlines	15	A
03042070	- De tilapias	15	C(10)
03042080	- De meros	15	A
03042090	- Otros	15	A
03049000	- Las demás	15	B(5)
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
03051000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	A
03052000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A
03054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
03054100	- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	15	A
03054200	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15	A
03054900	- Los demás	15	A
03055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
03055100	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15	A
03055900	- Los demás	15	A
03056	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
03056100	- Arenques ( <i>Clupe</i>		

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
0306	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
03061	- Congelados:		
030611	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ):		
0306111	--- Sin pelar:		
03061111	---- Enteras	10	A
03061112	---- Cabezas	10	A
03061113	---- Colas	10	A
03061120	--- Peladas	10	A
03061200	-- Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	10	A
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
0306131	--- Camarones:		
03061311	---- Cultivados	10	A
03061319	---- Los demás	10	A
03061390	--- Otros	10	A
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A
03062	- Sin congelar:		
03062100	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	10	A
03062200	-- Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	10	A
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
03062310	--- Larvas para repoblación	0	A
03062390	--- Otros	10	A
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03062910	--- Harina, polvo y "pellets"	10	A
03062990	--- Otros	10	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
03071000	- Ostras	10	A
03072	- Veneras (vieiras), volanderías y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03072900	-- Los demás	10	A
03073	- Mejillones ( <i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i> ):		
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03073900	-- Los demás	10	A
03074	- Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepioida spp.</i> ); calamares y potas ( <i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodaridae spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i> ):		
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
030749	-- Los demás:		
03074910	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	A
03074990	--- Otros	10	A
03075	- Pulpos ( <i>Octopus spp.</i> ):		
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03075900	-- Los demás	10	A
03076000	- Caracoles, excepto los de mar	10	A
03079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03079900	-- Los demás	10	A
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 6

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		E
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		E
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		E
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
04021000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		E
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:		
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
0402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):		
04022111	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg		E
04022112	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		E
0402212	--- Leche integra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):		
04022121	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg		E
04022122	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		E
04022900	-- Las demás		E
04029	- Las demás:		
040291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
04029110	--- Leche evaporada		E
04029120	--- Crema de leche		E
04029190	--- Otras		E
040299	-- Las demás:		
04029910	--- Leche condensada		E
04029990	--- Otras		E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADAS, CON ADICION DE AZUCAR U		
04031000	- Yogur		E
040390	- Los demás:		
04039010	-- Suero de mantequilla		E
04039090	-- Otros		E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE		
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		E
04049000	- Los demás		E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR		
04051000	- Mantequilla		E
04052000	- Pastas lácteas para untar		E
040590	- Las demás:		
04059010	-- Grasa butírica ("Butter oil")		E
04059090	-- Otras		E
0406	QUESOS Y REQUESON		
04061000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		E
040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:		
04062010	-- Tipo "Cheddar", deshidratado		E
04062090	-- Otros		E
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		E
04064000	- Queso de pasta azul		E
040690	- Los demás quesos:		
04069010	-- Tipo mozzarella		E
04069020	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras		E
04069090	-- Otros		E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS		
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción		E
04070020	- Huevos de avestruz		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 7

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
04070090	- Otros		E
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U		
04081	- Yemas de huevo:		
04081100	-- Secas		E
04081900	-- Las demás		E
04089	- Los demás:		
04089100	-- Secas		E
04089900	-- Los demás		E
04090000	MIEL NATURAL	15	C(10)
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	C(10)
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS		
05021000	- Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios	0	A
05029000	- Los demás	5	A
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	5	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
05040010	- De bovinos		E
05040020	- De porcinos o de ovinos		E
05040090	- Otros		E
0505	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS		
05051000	- Plumones de las utilizadas para relleno; plumón	5	A
05059000	- Los demás	5	A
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS		
05061000	- Oseína y huesos acidulados	5	A
05069000	- Los demás	5	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE		
05071000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	A
05079000	- Los demás	5	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS		
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
05111000	- Semen de bovinos	0	A
05119	- Los demás:		
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:		
05119110	--- Huevas y lechas	0	A
05119190	--- Otros	5	A
051199	-- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 8

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
05119910	--- Ovíulos fecundados	0	A
05119990	--- Otros	5	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA		
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	A
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)		
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	A
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:		
06022010	-- Plántulas	10	C(10)
06022090	-- Otros	0	A
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	A
06024000	- Rosales, incluso injertados	0	A
060290	- Los demás:		
06029010	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	C(10)
06029090	-- Otros	0	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO		
060310	- Frescos:		
06031010	-- Rosas	15	I(10%)
06031020	-- Claveles	15	I(10%)
06031030	-- Crisantemos	15	I(10%)
06031040	-- Ginger	15	I(10%)
06031050	-- Ave del paraíso	15	I(10%)
06031060	-- Calas	15	I(10%)
06031070	-- Lirios	15	I(10%)
06031080	-- Sysofilia	15	I(10%)
0603109	- Otros:		
06031091	--- Serberas	15	I(10%)
06031092	--- Estacías	15	I(10%)
06031093	--- Astromerías	15	I(10%)
06031094	--- Agapantos	15	I(10%)
06031095	--- Orquídeas	15	I(10%)
06031096	--- Gladiolas	15	I(10%)
06031097	--- Anturios	15	I(10%)
06031098	--- Heliconias	15	I(10%)
06031099	--- Los demás	15	I(10%)
060390	- Los demás:		
06039010	-- Arreglos florales	15	I(10%)
06039090	-- Otros	15	I(10%)
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O		
06041000	- Musgos y líquenes	15	B(5)
06049	- Los demás:		
060491	-- Frescos:		
06049110	--- Arreglos	15	C(10)
06049190	--- Otros	15	C(10)
060499	-- Los demás:		
06049910	--- Arreglos	15	C(10)
06049990	--- Otros	15	C(10)
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS		
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS		
07011000	- Para siembra	0	A
07019000	- Las demás		E
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 9

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
070310	- Cebollas y chalotes:		
0703101	-- Cebollas:		
07031011	--- Amarillas	15	D(15)
07031012	--- Blancas	15	D(15)
07031013	--- Rojas	15	D(15)
07031019	--- Las demás	15	D(15)
07031020	- Chalotes	15	D(15)
07032000	- Ajos	15	C(10)
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	C(10)
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	D(15)
07042000	- Coles (repollos) de Bruselas	15	D(15)
07049000	- Los demás	15	D(15)
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07051	- Lechugas:		
07051100	-- Repolladas	15	D(15)
07051900	-- Las demás	15	D(15)
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
07052100	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	C(10)
07052900	-- Las demás	15	C(10)
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIÉS, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07061000	- Zanahorias y nabos	15	D(15)
07069000	- Los demás	15	C(10)
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0708	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS		
07081000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	C(10)
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(14)
07089000	- Las demás	15	C(10)
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	15	A
07092000	- Espárragos	15	B(5)
07093000	- Berenjenas	15	B(5)
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	C(10)
07095	- Hongos y trufas:		
07095100	-- Hongos del género Agaricus	5	A
07095200	-- Trufas	5	B(5)
07095900	-- Los demás	5	B(5)
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:		
07096010	-- Pimientos (chiles) dulces	15	D(15)
07096020	-- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	D(15)
07096090	-- Otros	15	D(15)
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	C(10)
070990	- Las demás:		
07099010	-- Maíz dulce	15	C(10)
07099020	-- Chayotes	15	C(10)
07099030	-- Ayotes	15	C(10)
07099040	-- Okras	15	C(10)
07099090	-- Otras	15	C(10)
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS		
07101000	- Papas (patatas)	15	D(15)
07102	- Hortalizas de vaina (incluso silvestres), estén o no desvainadas:		
07102100	-- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07102200	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(15)
07102900	-- Las demás	15	C(10)
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	C(10)
07104000	- Maíz dulce	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 10

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
07108000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA		
07112000	- Aceitunas	0	A
07113000	- Alcázaras	0	A
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
07115	- Hongos y trufas:		
07115100	-- Hongos del género Agaricus	0	A
07115900	-- Los demás	0	A
071190	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07119020	-- Cebollas	15	C(10)
07119090	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION		
071220	- Cebollas:		
07122010	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07122090	-- Otras	15	C(10)
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:		
07123100	-- Hongos del género Agaricus	5	B(5)
07123200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	B(5)
07123300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	B(5)
07123900	-- Los demás	5	B(5)
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07129010	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07129090	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS		
07131000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07132000	- Garbanzos	10	B(5)
07133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
071331	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:		
07133110	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper		E
07133190	--- Otras		E
07133200	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)		E
071333	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):		
07133310	--- Negros		E
07133320	--- Blancos		E
07133390	--- Otros		E
071339	-- Los demás:		
07133910	--- Cubaces (Phaseolus coccineus)	15	D(16)
07133920	--- Lima (Phaseolus lunatus)	15	D(16)
07133990	--- Otros	15	D(16)
07134000	- Lentejas	15	B(5)
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	B(5)
071390	- Las demás:		
07139010	-- Gandules (Cajanus cajan)	15	A
07139090	-- Otras	15	A
0714	RAICES DE YUCA (MANDIACA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECLULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,		
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	C(10)
07142000	- Camotes (batatas, boniotos)	15	C(10)
071490	- Los demás:		
07149010	-- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	C(10)
07149020	-- Ñames (Dioscorea alata)	15	C(10)
07149030	-- Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium)	15	C(10)
07149040	-- Yampi (Dioscorea trifida)	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 11

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
07149090	-- Otros	15	C(10)
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08011	- Cocos:		
08011100	-- Secos	10	C(10)
08011900	-- Los demás	15	C(10)
08012	- Nueces del Brasil:		
08012100	-- Con cáscara	15	B(5)
08012200	-- Sin cáscara	15	B(5)
08013	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):		
08013100	-- Con cáscara	15	B(5)
08013200	-- Sin cáscara	15	B(5)
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08021	- Almendras:		
08021100	-- Con cáscara	0	A
08021200	-- Sin cáscara	0	A
08022	- Avellanas (Corylus spp.):		
08022100	-- Con cáscara	0	A
08022200	-- Sin cáscara	0	A
08023	- Nueces de nogal:		
08023100	-- Con cáscara	15	A
08023200	-- Sin cáscara	15	A
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	A
08025000	- Pistachos	0	A
080290	- Los demás:		
08029010	-- Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	A
08029090	-- Otros	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS		
0803001	- Bananas (Musa balbisiana acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):		
08030011	-- Frescas	15	C(10)
08030012	-- Secas	15	B(5)
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	D(15)
08030090	- Otros	15	C(10)
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS		
08041000	- Dátiles	15	A
08042000	- Higos	15	A
08043000	- Piñas tropicales (ananás)	15	I(9%)
08044000	- Aguacates (paltas)	15	D(15)
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:		
08045010	-- Mangos	15	B(5)
08045020	-- Guayabas y mangostanes	15	B(5)
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS		
08051000	- Naranjas	15	J(6%)
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	C(10)
08054000	- Toronjas o pomelos	15	C(10)
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia)	15	K(6%)
08059000	- Los demás	15	B(5)
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS		
08061000	- Frescas	15	A
08062000	- Secas, incluidas las pasas	0	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS		
08071	- Melones y sandias:		
08071100	-- Sandias	15	C(10)
08071900	-- Los demás	15	B(5)
08072000	- Papayas	15	K(6%)
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
08081000	- Manzanas	15	B(5)
080820	- Peras y membrillos:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 12

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
08082010	-- Peras	15	C(10)
08082020	-- Membrillos	15	B(5)
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIFONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS		
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08092000	- Cerezas	15	B(5)
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas	15	B(5)
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	A
0810	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS		
08101000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	A
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	B(5)
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	B(5)
08105000	- Kiwis	15	B(5)
08106000	- Duriones	15	A
081090	- Los demás:		
08109010	-- Guanábanas (Annona muricata)	15	C(10)
08109020	-- Anonas (Annona squamosa)	15	C(10)
08109030	-- Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	A
08109040	-- Granadilla (Passiflora edulis var. Sims)	15	A
0810905	-- Pitahayas:		
08109051	--- Rojas, con cáscara	15	A
08109052	--- Amarillas, con cáscara	15	A
08109053	--- Las demás, con cáscara	15	A
08109054	--- Sin cáscara	15	A
08109090	-- Otros	15	A
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
08111000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	B(5)
08119000	- Los demás	15	C(10)
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION),		
081210	- Cerezas:		
08121010	-- Guindas	0	A
08121090	-- Otras	10	A
081290	- Los demás:		
08129010	-- Fresas (frutillas)	15	C(10)
08129090	-- Otros	15	C(10)
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO		
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08132000	- Ciruelas	15	B(5)
08133000	- Manzanas	15	B(5)
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	B(5)
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	C(10)
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION	15	B(5)
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS		
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION		
09011	- Café sin tostar:		
090111	-- Sin descafeinar:		
09011110	--- Sin beneficiar (café cereza)		E
09011120	--- Café pergamino		E
09011130	--- Café oro		E
09011190	--- Otros		E
09011200	-- Descafeinado		E
09012	- Café tostado:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 13

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
09012100	-- Sin descafeinar		E
09012200	-- Descafeinado		E
09019000	- Los demás		E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO		
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	B(5)
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	B(5)
09030000	YERBA MATE	15	A
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMIENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
09041	- Pimienta:		
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	10	A
09041200	-- Triturada o pulverizada	5	C(10)
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, tritutados o pulverizados:		
09042010	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09042020	-- Triturados o pulverizados	5	A
09050000	VAINILLA	10	B(5)
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO		
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	B(5)
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	B(5)
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS		
09081000	- Nuez moscada	10	B(5)
09082000	- Macis	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:		
09083010	-- Amomos	10	A
09083020	-- Cardamomos	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO		
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	B(5)
09093000	- Semillas de comino	5	B(5)
09094000	- Semillas de alcaravea	10	A
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebros	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS		
091010	- Jengibre:		
0910101	-- Seco:		
09101011	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09101012	-- Triturado o pulverizado	10	B(5)
09101090	-- Otros	10	B(5)
09102000	- Azafrán	10	A
09103000	- Cúrcuma	10	B(5)
091040	- Tomillo; hojas de laurel:		
09104010	-- Tomillo	10	A
09104020	-- Hojas de laurel	10	A
09105000	- "Curry"	10	A
09109	- Las demás especias:		
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	C(10)
09109900	-- Las demás	10	C(10)
10	CEREALES		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)		
10011000	- Trigo duro	0	A
10019000	- Los demás	0	A
10020000	CENTENO	0	A
10030000	CEBADA	0	A
10040000	AVENA	0	A
1005	MAIZ		
10051000	- Para siembra	0	A
100590	- Los demás:		
10059010	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 14

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
10059020	-- Maíz amarillo		E
10059030	-- Maíz blanco		E
10059090	-- Otros		E
1006	ARROZ		
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):		
10061010	-- Para siembra	0	A
10061090	-- Otros		E
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		E
10063010	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg, debidamente identificados		E
10063090	-- Otros		E
10064000	- Arroz partido:		E
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)		
10070010	- Para siembra	0	A
10070090	- Otros		E
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES		
10081000	- Alforfón	15	A
100820	- Mijo:		
10082010	-- Para siembra	0	A
10082090	-- Otros	15	A
10083000	- Alpiste	0	A
10089000	- Los demás cereales	15	B(5)
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
11021000	- Harina de centeno	10	A
11022000	- Harina de maíz		E
11023000	- Harina de arroz		E
110290	- Las demás:		
11029010	-- Harina de cebada	10	A
11029020	-- Harina de avena	10	A
11029090	-- Otras	15	A
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
11031	- Grañones y sémola:		
11031100	-- De trigo		E
110313	- De maíz:		
11031310	-- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecaría)		E
11031390	-- Otros		E
110319	- De los demás cereales:		
11031910	-- De avena		E
11031920	-- De arroz		E
11031990	-- Otros		E
110320	- "Pellets":		
11032010	-- De trigo		E
11032090	-- Otros		E
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN		
11041	- Granos aplastados o en copos:		
11041200	-- De avena	10	A
110419	- De los demás cereales:		
11041910	-- De cebada	10	A
11041990	-- Otros	10	A
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
110422	-- De avena:		
11042210	-- Mondados	0	A
11042290	-- Otros	10	B(5)
11042300	- De maíz		E
110429	- De los demás cereales:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 15

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
11042910	-- De cebada	10	C(10)
11042990	-- Otros	10	B(5)
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	B(5)
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)		
11051000	- Harina, sémola y polvo	0	A
110520	- Copos, gránulos y "pellets":		
11052010	-- Copos y gránulos	0	A
11052020	-- "Pellets"	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 7		
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.12	10	B(5)
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.13	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 7	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA		
11071000	- Sin tostar	0	A
11072000	- Tostada	0	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA		
11081	- Almidón y fécula:		
11081100	-- Almidón de trigo	10	B(5)
11081200	-- Almidón de maíz	0	A
11081300	-- Fécula de papa (patata)	0	A
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	D(15)
11081900	-- Los demás almidones y féculas		E
11082000	- Inulina	10	A
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE		
1201	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS		
12010010	- Para siembra	0	A
12010090	- Otras		E
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS		
120210	- Con cáscara:		
12021010	-- Para siembra	0	A
12021090	-- Otros		E
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:		
12022010	-- Para siembra	0	A
12022090	-- Otros	10	B(5)
12030000	COPRA	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	5	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS		
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúrico:		
12051010	-- Para la siembra	0	A
12051090	-- Otras		E
120590	- Las demás:		
12059010	-- Para la siembra	0	A
12059090	-- Otras		E
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA		E
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS		
120710	- Nuez y almendra de palma:		
12071010	-- Para siembra	0	A
12071090	-- Otras	5	B(5)
120720	- Semilla de algodón:		
12072010	-- Para siembra	0	A
12072090	-- Otras	0	A
12073000	- Semilla de ricino	0	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):		
12074010	-- Con cáscara	0	A
12074020	-- Sin cáscara	0	A
12075000	- Semilla de mostaza	0	A
12076000	- Semilla de cártamo	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 16

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
12079	- Los demás:		
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	5	A
12079900	-- Los demás		E
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA		
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)		E
12089000	- Las demás		E
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA		
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	A
12092	- Semillas forrajeras:		
12092100	-- De alfalfa	0	A
12092200	-- De trébol (Trifolium spp.)	0	A
12092300	-- De festucas (cañuelas)	0	A
12092400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	A
12092500	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	A
12092600	-- De fleo de los prados (Pheum pratensis)	0	A
120929	- Las demás:		
12092910	-- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A
12092990	-- Otras	0	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:		
12093010	-- De petunia	0	A
12093090	-- Otras	0	A
12099	- Los demás:		
12099100	-- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	A
12099900	-- Los demás	0	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO		
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	A
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,		
12111000	- Raíces de regaliz	0	A
12112000	- Raíces de "ginseng"	0	A
12113000	- Hojas de coca	0	A
12114000	- Paja de adormidera	0	A
121190	- Los demás:		
12119010	-- Raicilla o ipecacuana	0	A
12119090	-- Otros	0	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS		
12121000	- Algarrobas y sus semillas	5	A
12122000	- Algas	5	A
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	5	A
12129	- Los demás:		
12129100	-- Remolacha azucarera	10	A
121299	- Los demás:		
12129910	-- Caña de azúcar	10	A
12129990	-- Otros	10	A
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	A
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO		
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	A
12149000	- Los demás	5	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES		
13011000	- Goma laca	0	A
13012000	- Goma arábica	0	A
13019000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 17

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS		
13021	- Jugos y extractos vegetales:		
13021100	-- Opio	0	A
13021200	-- De regaliz	0	A
13021300	-- De lúpulo	0	A
13021400	-- De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	A
130219	-- Los demás:		
13021910	--- Para usos medicinales	0	A
13021920	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	A
13021990	--- Otros	0	A
13022000	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos	0	A
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
13023100	-- Agar-agar	0	A
13023200	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A
13023900	-- Los demás	0	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA,		
14011000	- Bambú	5	A
14012000	- Roten (ratán)	0	A
140190	- Las demás:		
14019010	-- Mimbres	0	A
14019020	-- Caña	0	A
14019090	-- Otras	0	A
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS		
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS ( POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	5	B(5)
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:		
14041010	-- Achiote (bija)	15	B(5)
14041090	-- Otras	5	B(5)
14042000	- Linteres de algodón	0	A
14049000	- Los demás	5	B(5)
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.02		E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.02		E
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOSTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO		
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo		E
15030090	- Otros		E
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	A
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 18

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		E
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado		E
15079000	- Los demás		E
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15081000	- Aceite en bruto		E
15089000	- Los demás		E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15091000	- Virgen	10	A
15099000	- Los demás	10	A
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.08	15	A
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15111000	- Aceite en bruto		E
151190	- Los demás:		
15119010	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 47		E
15119090	-- Otros		E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15121	- Aceites de girasol o cartamo, y sus fracciones:		
15121100	-- Aceites en bruto		E
15121900	-- Los demás		E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:		
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gisopol		E
15122900	-- Los demás		E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
15131100	-- Aceite en bruto		E
15131900	-- Los demás		E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasu, y sus fracciones:		
15132100	-- Aceites en bruto		E
15132900	-- Los demás		E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:		
15141100	-- Aceites en bruto		E
15141900	-- Los demás		E
15149	- Los demás:		
15149100	-- Aceites en bruto		E
15149900	-- Los demás		E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE		
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
15151100	-- Aceite en bruto	5	A
15151900	-- Los demás	5	A
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
15152100	-- Aceite en bruto		E
15152900	-- Los demás		E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones		E
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	5	A
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones		E
151590	- Los demás:		
15159010	-- Otros aceites secantes		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 19

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
15159020	-- Aceite de jojoba y sus fracciones		E
15159090	-- Otros		E
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN		
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones		E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:		
15162010	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C		E
15162090	-- Otros		E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES		
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida		E
151790	- Las demás:		
15179010	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios		E
15179020	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería		E
15179090	-- Otras		E
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE		E
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	B(5)
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS		
15211000	- Ceras vegetales	5	B(5)
15219000	- Las demás	5	B(5)
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	D(11)
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS		
16010010	- De bovino		E
16010020	- De aves de la partida 01.04		E
16010030	- De porcino		E
16010080	- Otros		E
16010090	- Mezclas		E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE		
160210	- Preparaciones homogeneizadas:		
16021010	-- De carne y despojos de bovino		E
16021020	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.04		E
16021030	-- De carne y despojos de porcino		E
16021080	-- Otras		E
16021090	-- Mezclas		E
16022000	- De hígado de cualquier animal		E
16023	- De aves de la partida 01.05:		
16023100	-- De pavo (gallipavo)		E
160232	-- De gallo o gallina		E
16023210	--- Muslos, piernas, incluso unidas		E
16023290	--- Otros		E
16023900	-- Las demás		E
16024	- De la especie porcina:		
16024100	-- Jamones y trozos de jamón		E
16024200	-- Paletas y trozos de paleta		E
160249	-- Las demás, incluidas las mezclas:		
16024910	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada		E
16024990	--- Otras		E
16025000	- De la especie bovina		E
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 20

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5	B(5)
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO		
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
16041100	-- Salmones	15	A
16041200	-- Arenques	15	A
16041300	-- Sardinas, sardinelas y espadines	15	C(10)
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
16041410	-- Lomos de atún cocidos, congelados	15	C(10)
16041490	-- Otros	15	C(10)
16041500	-- Caballas (macarelas)	15	C(10)
16041600	-- Anchoas	15	C(10)
16041900	-- Los demás	15	C(10)
16042000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	C(10)
16043000	- Caviar y sus sucedáneos	15	A
1605	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS		
16051000	- Cangrejos, excepto macrurus	15	D(15)
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	D(15)
16053000	- Bogavantes	15	C(10)
160540	- Los demás crustáceos:		
16054010	-- Langostas	15	D(15)
16054090	-- Otros	15	D(15)
16059000	- Los demás	15	C(10)
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO		
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
17011100	-- De caña		E
17011200	-- De remolacha		E
17019	- Los demás:		
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante		E
17019900	-- Los demás		E
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE;		
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:		
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A
17021900	-- Los demás	0	A
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	C(10)
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:		
1702301	-- Sin fructosa:		
17023011	--- Glucosa químicamente pura		E
17023012	--- Jarabe de glucosa		E
17023020	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		E
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		E
17025000	- Fructosa químicamente pura	0	A
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		E
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:		
17029010	-- Maltosa químicamente pura		E
17029020	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		E
17029090	-- Otros		E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR		
17031000	- Melaza de caña		E
17039000	- Las demás		E
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 21

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		E
17049000	- Los demás		E
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES		
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	B(5)
18020000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5	B(5)
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA		
18031000	- Sin desgrasar	10	C(10)
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	10	C(10)
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	C(10)
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	C(10)
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO		
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		E
180620	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		
18062010	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	A
18062090	-- Otras	15	D(12)
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
18063100	-- Rellenos	15	D <sup>12</sup> (12)
18063200	-- Sin rellenar	15	D <sup>12</sup> (12)
18069000	- Los demás	15	D <sup>12</sup> (12)
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA		
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRANONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL		
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		
19011010	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias		E
19011090	-- Otras		E
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.04	15	D(11)
190190	- Los demás:		
19019010	-- Extracto de malta	0	A
19019020	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.9	15	A
19019040	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.9	10	F <sup>16</sup> (20)
19019090	-- Otras	15	F <sup>16</sup> (20)
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS,		
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:		
19021100	-- Que contengan huevo	15	C <sup>17</sup> (7)
19021900	-- Las demás	15	C <sup>17</sup> (7)
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	C <sup>17</sup> (7)
19023000	- Las demás pastas alimenticias	15	C <sup>17</sup> (7)
19024000	- Cuscús	15	C(10)
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B(5)
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO		
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:		
19041010	-- "Pellets" de harina, de arroz		E
19041090	-- Otras		E
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	D(15)
19043000	- Trigo bulgur	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 22

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
190490	- Los demás:		
19049010	-- Arroz precocido		E
19049090	-- Otros		E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE		
19051000	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15	C(10)
19052000	- Pan de especias	15	C(10)
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres");		
190531	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
19053110	-- Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	C <sup>12</sup> (10)
19053190	-- Otras	15	C <sup>12</sup> (10)
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	C <sup>12</sup> (10)
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	C <sup>12</sup> (10)
19059000	- Los demás	15	C <sup>12</sup> (10)
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS		
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO		
20011000	- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
200190	- Los demás:		
20019010	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	15	C(10)
20019020	-- Cebollas	15	C(10)
20019090	-- Otras	15	C(10)
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20021000	- Tomates enteros o en trozos	15	C(10)
200290	- Los demás:		
20029010	-- Concentrado de tomate	5	D(11)
20029090	-- Otras	15	D(11)
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20031000	- Hongos del género Agaricus	10	A
20032000	- Trufas	15	C(10)
20039000	- Los demás	10	C(10)
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.05		
20041000	- Papas (patatas)		E
20049000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.05		
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	15	C(10)
20052000	- Papas (patatas)		E
20054000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	D(11)
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
20055100	-- Desvainados	15	D(15)
20055900	-- Los demás		E
20056000	- Espárragos	15	C(10)
20057000	- Aceitunas	15	B(5)
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	B(5)
20059000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	D(15)
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	B(5)
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 23

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
20079	- Los demás:		
20079100	-- De agrios (cítricos)	15	B(5)
200799	- Los demás:		
20079910	-- Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0	A
20079990	-- Otras	15	C(10)
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI		
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
200811	-- Cacahuates (cacahuets, maníes):		
20081110	-- Mantequilla	15	A
20081190	-- Otras	15	C(10)
200819	- Los demás, incluidas las mezclas:		
20081910	-- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	C(10)
20081990	-- Otras	15	C(10)
20082000	- Piñas tropicales (ananás)	15	B(5)
20083000	- Agrios (cítricos)	15	C(10)
20084000	- Peras	15	B(5)
20085000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
20086000	- Cerezas	15	B(5)
20087000	- Melocotones (duraznos), incluso los grifones y nectarinas	15	C(10)
20088000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
20089100	-- Palmitos	15	A
20089200	-- Mezclas	15	B(5)
20089900	-- Los demás	15	D(12)
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
20091	- Jugo de naranja:		
20091100	-- Congelado		E
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 19		E
200919	- Los demás:		
20091910	-- Jugo concentrado		E
20091990	-- Otras		E
20092	- Jugo de toronja o pomelo:		
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 19	15	D(15)
200929	- Los demás:		
20092910	-- Jugo concentrado	5	D(15)
20092990	-- Otras	15	D(15)
20093	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):		
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 19	15	D(15)
20093900	-- Los demás	15	D(15)
20094	- Jugo de piña tropical (ananá):		
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 19		E
20094900	-- Los demás	15	D(15)
20095000	- Jugo de tomate		E
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):		
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 29	15	D(15)
200969	- Los demás:		
20096910	-- Jugo concentrado, incluso congelado	0	A
20096920	-- Mosto de uva	0	A
20096990	-- Otras	15	D(15)
20097	- Jugo de manzana:		
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 19		E
200979	- Los demás:		
20097910	-- Jugo concentrado, incluso congelado		E
20097990	-- Otras		E
200980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):		
20098010	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 24

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
20098020	-- Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	C(10)
20098030	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	C(10)
20098040	-- Jugo concentrado de tamarindo		E
20098090	-- Otros		E
20099000	- Mezclas de jugos		E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
2101	- Carne de la especie porcina:		
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados		E(excepto café soluble a granel A)
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café		E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	C(10)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	C(10)
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS		
210210	- Levaduras vivas:		
21021010	-- Levaduras madre para cultivo	0	A
21021090	-- Otras	0	A
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	A
21023000	- Polvos para hornear preparados	10	B(5)
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	C(10)
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate		E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:		
21033010	-- Harina de mostaza	5	B(5)
21033020	-- Mostaza preparada	15	I(10%)
21039000	- Los demás		E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS		
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados		E
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	C(10)
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		E
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	B(5)
210690	- Las demás:		
21069010	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	5	A
21069020	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	F(20)
21069030	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.19	0	A
21069040	-- Mejoradores de panificación	10	B(5)
21069050	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	A
2106907	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.9		
21069071	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor		E
21069079	-- Las demás		E
21069080	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	A
21069090	-- Otras		E
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 25



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	D(15)
22019000	- Los demás	15	D(15)
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O		
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		E
220290	- Las demás:		
22029010	- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida		E
22029090	- Otras		E
22030000	CERVEZA DE MALTA	15	A
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.08		
22041000	- Vino espumoso	15	C(10)
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
22042100	- En recipientes con capacidad inferior o igual a	15	C(10)
22042900	- Los demás	15	C(10)
22043000	- Los demás mostos de uva	15	C(10)
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS		
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	C(10)
22059000	- Los demás	15	C(10)
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	15	C(10)
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION		
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:		
22071010	- Alcohol etílico absoluto		E
22071090	- Otros		E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		E
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
22082010	- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol		E
22082090	- Otros		E
220830	- Whisky:		
22083010	- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22083090	- Otros		E
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:		
22084010	- Ron		E
22084090	- Otros		E
22085000	- "Gin" y ginebra		E
220860	- Vodka:		
22086010	- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22086090	- Otros		E
22087000	- Licores		E
220890	- Los demás:		
22089010	- Alcohol etílico sin desnaturalizar		E
22089090	- Otros		E
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	C(10)
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	D(11)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 26

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:		
23012010	- Harina de pescado	0	A
23012090	- Otros	5	D(11)
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLINDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"		
23021000	- De maíz		E
23022000	- De arroz		E
23023000	- De trigo	5	C(10)
23024000	- De los demás cereales		E
23025000	- De leguminosas	5	B(5)
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECEAS Y DESPERDICIOS DE		
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:		
23031010	- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	A
23031090	- Otros	5	B(5)
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	C(10)
23033000	- Heceas y desperdicios de cervecería o de destilería	5	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"		
23040010	- Harina		E
23040090	- Otros		E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.04		
23061000	- De semillas de algodón		E
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	5	A
23063000	- De semillas de girasol		E
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:		
23064100	- Con bajo contenido de ácido erúxico	5	D(11)
23064900	- Los demás	5	D(11)
23065000	- De coco o de copra	5	B(5)
23066000	- De nuez o de almendra de palma	5	C(10)
23067000	- De germen de maíz		E
23069000	- Los demás		E
23070000	LIAS O HECEAS DE VINO; TARTARO BRUTO	5	A
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO		
23080010	- Bellotas y castañas de Indias		E
23080090	- Otros		E
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES		
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor		H (contingente de 500 TM sin crecimiento alguno, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas que es E)
230990	- Las demás:		
2309901	- Alimentos preparados para peces:		
23099011	- De acuario		E
23099019	- Los demás alimentos para peces		E
23099020	- Alimentos preparados para aves		E
23099030	- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 27

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2309904	- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:		
23099041	- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí		E
23099049	- Los demás		E
23099090	- Otros		E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO		
240110	- Tabaco sin desvenenar o desnervar:		
24011010	- Virginia	5	A
24011020	- Burley	5	A
24011030	- Turco (oriental)	0	A
24011090	- Otros	5	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenenado o desnervado:		
24012010	- Virginia	5	A
24012020	- Burley	5	A
24012030	- Turco (oriental)	0	A
24012090	- Otros	5	A
240130	- Desperdicios de tabaco:		
24013010	- Virginia	5	A
24013020	- Burley	5	A
24013030	- Turco (oriental)	0	A
24013090	- Otros	5	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO		
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	A
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco		E
24029000	- Los demás	15	D(15)
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
24031010	- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		E
24031090	- Otros		E
24039	- Los demás:		
24039100	- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	A
24039900	- Los demás	5	D(15)
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR		
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	A
25010020	- Sal refinada	15	B(5)
25010090	- Otros	15	B(5)
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	A
2504	GRAFITO NATURAL		
25041000	- En polvo o en escamas	0	A
25049000	- Los demás	0	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26		
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	A
25059000	- Las demás	0	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25061000	- Cuarzo	0	A
25062	- Cuarcita:		
25062100	- En bruto o desbastada	0	A
25062900	- Las demás	0	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 28

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
25081000	- Bentonita	5	A
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	A
25083000	- Arcillas refractarias	0	A
25084000	- Las demás arcillas	0	A
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	0	A
25086000	- Mullita	0	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	0	A
25090000	CRETA	0	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS		
25101000	- Sin moler	0	A
25102000	- Molidos	0	A
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16		
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	A
25120000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0	A
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE		
25131	- Piedra pómez:		
25131100	- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	A
25131900	- Las demás	0	A
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	A
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	A
2515	MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25151	- Mármol y travertinos:		
25151100	- En bruto o desbastados	10	B(5)
25151200	- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	A
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	B(5)
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25161	- Granito:		
25161100	- En bruto o desbastado	5	A
25161200	- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25162	- Arenisca:		
25162100	- En bruto o desbastada	5	A
25162200	- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE		
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 29



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	A
25173000	- Macadán alquitranado	5	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:		
25174100	-- De mármol	5	A
25174900	-- Los demás	5	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA		
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO		
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	A
25199000	- Los demás	0	A
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES		
25201000	- Yeso natural; anhídrita	5	B(5)
25202000	- Yeso fraguable	5	B(5)
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	5	B(5)
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25		
25221000	- Cal viva		E
25222000	- Cal apagada		E
25223000	- Cal hidráulica		E
2523	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS		
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	5	C(10)
25232	- Cemento Portland:		
25232100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	A
25232900	-- Los demás	10	C(10)
25233000	- Cementos aluminosos	10	C(10)
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	C(10)
25240000	AMIANTO (ASBESTO)	0	A
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA		
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0	A
25252000	- Mica en polvo	0	A
25253000	- Desperdicios de mica	0	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO		
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	0	A
25262000	- Triturados o pulverizados	0	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO		
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	A
25289000	- Los demás	0	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR		
25291000	- Feldespatos	0	A
25292	- Espato fluor:		
25292100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	A
25292200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 30

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	A
253090	- Las demás:		
25309010	-- Criolita natural; quiolita natural	0	A
25309020	-- Óxidos de hierro micáceos naturales	0	A
25309090	-- Otras	0	A
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
26011100	-- Sin aglomerar	0	A
26011200	-- Aglomerados	0	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	0	A
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	A
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS		
26131000	- Tostados	0	A
26139000	- Los demás	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	A
26159000	- Los demás	0	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS		
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	B(5)
261690	- Los demás:		
26169010	-- De oro	5	B(5)
26169090	-- Otros	5	B(5)
2617	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS		
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	A
26179000	- Los demás	0	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	A
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSÉNICO, METAL O COMPUESTOS METÁLICOS		
26201	- Que contengan principalmente cinc:		
26201100	-- Matas de galvanización	0	A
26201900	-- Los demás	0	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:		
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	A
26202900	-- Los demás	0	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	0	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	0	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	A
26209	- Los demás:		
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	A
26209900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 31

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2621	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES		
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	A
26219000	- Las demás	0	A
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
27011100	-- Antracitas	5	A
27011200	-- Hulla bituminosa	5	C(10)
27011900	-- Las demás hullas	5	B(5)
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE		
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	B(5)
27022000	- Lignitos aglomerados	5	B(5)
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	5	A
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA		
27040010	- Coque de hulla	0	A
27040090	- Otros	5	B(5)
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5	B(5)
2707	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS		
27071000	- Bencol (benceno)	10	A
27072000	- Toluol (tolueno)	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	A
27074000	- Naftaleno	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	B(5)
27076000	- Fenoles	10	A
27079	- Los demás:		
27079100	-- Aceites de creosota	10	A
27079900	-- Los demás	5	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES		
27081000	- Brea	10	B(5)
27082000	- Coque de brea	10	B(5)
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27090010	- Petróleo crudo	0	A
27090090	- Otros	0	A
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites (excepto los aceites crudos):		
271011	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
27101110	--- Eter de petróleo	0	A
27101120	--- Gasolina de aviación	0	A
27101130	--- Las demás gasolinas	0	A
27101140	--- Espiritu blanco ("White spirit")	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 32

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2710115	--- Otros aceites para uso industrial		
27101151	---- Nafta	15	A
27101159	---- Los demás	15	A
27101190	--- Otros	15	A
271019	-- Los demás:		
2710191	--- Aceites medios y preparaciones:		
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	A
27101912	---- Los demás kerosenos	0	A
27101913	---- Otros aceites para uso industrial	0	A
27101919	---- Los demás	15	A
2710192	--- Aceites pesados y preparaciones:		
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	0	A
27101922	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	A
27101923	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	A
27101924	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0	A
27101929	---- Los demás	15	A
2710199	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
27101991	---- Aceites y grasas lubricantes	15	A
27101992	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	A
27101993	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	0	A
27101999	---- Las demás	10	C(10)
27109	- Desechos de aceites:		
27109100	- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		E
27109900	- Los demás		E
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
27111	- Licuados:		
27111100	-- Gas natural	0	A
27111200	-- Propano	0	A
27111300	-- Butanos	0	A
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	A
27111900	-- Los demás	0	A
27112	- En estado gaseoso:		
27112100	-- Gas natural	0	A
27112900	-- Los demás	0	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS		
27121000	- Vaselina	0	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	A
27129000	- Los demás	0	A
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27131	- Coque de petróleo:		
27131100	-- Sin calcinar	5	A
27131200	-- Calcinado	5	A
27132000	- Betún de petróleo	0	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS		
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	A
27149000	- Los demás	0	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	5	A
27160000	ENERGÍA ELÉCTRICA	0	A
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO		
28011000	- Cloro	0	A
28012000	- Yodo	0	A
28013000	- Flúor; bromo	0	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 33

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	A
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS		
28041000	- Hidrógeno	10	C(10)
28042	- Gases nobles:		
28042100	-- Argón	0	A
28042900	-- Los demás	0	A
28043000	- Nitrógeno	0	A
28044000	- Oxígeno	10	C(10)
28045000	- Boro; telurio	0	A
28046	- Silicio:		
28046100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	A
28046900	-- Los demás	0	A
28047000	- Fósforo	0	A
28048000	- Arsénico	0	A
28049000	- Selenio	0	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO		
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
28051100	-- Sodio	0	A
28051200	-- Calcio	0	A
28051900	-- Los demás	0	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si	0	A
28054000	- Mercurio	0	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHÍDRICO); ACIDO CLOROSULFÚRICO		
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	0	A
2807	ACIDO SULFÚRICO; OLEUM		
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	A
28070090	- Otros	0	E
28080000	ACIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	0	A
2809	PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO; ACIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLI FOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28091000	- Pentaóxido de difósforo	0	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	A
28100000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS	0	A
2811	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS		
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:		
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	A
28111900	-- Los demás	0	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
28112100	-- Dióxido de carbono	0	A
28112200	-- Dióxido de silicio	0	A
28112300	-- Dióxido de azufre	0	A
28112900	-- Los demás	0	A
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS		
281210	- Cloruros y oxiclорuros:		
28121010	-- Oxiclорuro de fósforo	0	A
28121090	-- Otros	0	A
28129000	- Los demás	0	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL		
28131000	- Disulfuro de carbono	0	A
28139000	- Los demás	0	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA		
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	A
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	0	A
2815	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO		
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
28151100	-- Sólido	0	A
28151200	-- En disolución acuosa (leja de soda cáustica)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 34

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	A
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	A
2816	HIDRÓXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO		
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	A
28164000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	A
28170000	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO	0	A
2818	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO		
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	A
28182000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	0	A
2819	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO		
28191000	- Tríoóxido de cromo	0	A
28199000	- Los demás	0	A
2820	ÓXIDOS DE MANGANESO		
28201000	- Dióxido de manganeso	0	A
28209000	- Los demás	0	A
2821	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
28211000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0	A
28212000	- Tierras colorantes	0	A
28220000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	A
28230000	ÓXIDOS DE TITANIO	0	A
2824	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO		
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	A
28242000	- Minio y minio anaranjado	0	A
28249000	- Los demás	0	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES		
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	A
28252000	- Óxido e hidróxido de litio	0	A
28253000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	A
28254000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	A
28255000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	A
28256000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	A
28257000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	A
28258000	- Óxidos de antimonio	0	A
28259000	- Los demás	0	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUORALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR		
28261	- Fluoruros:		
28261100	-- De amonio o sodio	0	A
28261200	-- De aluminio	0	A
28261900	-- Los demás	0	A
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	A
28269000	- Los demás	0	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS		
28271000	- Cloruro de amonio	0	A
28272000	- Cloruro de calcio	0	A
28273	- Los demás cloruros:		
28273100	-- De magnesio	0	A
28273200	-- De aluminio	0	A
28273300	-- De hierro	0	A
28273400	-- De cobalto	0	A
28273500	-- De níquel	0	A
28273600	-- De cinc	0	A
28273900	-- Los demás	0	A
28274	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:		
28274100	-- De cobre	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 35

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28274900	- Los demás	0	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:		
28275100	-- Bromuros de sodio o potasio	0	A
28275900	-- Los demás	0	A
28276000	- Yoduros y oxiyoduros	0	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS		
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	A
282890	- Los demás:		
28289010	-- Hipoclorito de sodio	10	C(10)
28289020	-- Los demás hipocloritos	0	A
28289090	-- Otros	0	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS		
28291	- Cloratos:		
28291100	-- De sodio	0	A
28291900	-- Los demás	0	A
28299000	- Los demás	0	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28301000	- Sulfuros de sodio	0	A
28302000	- Sulfuro de cinc	0	A
28303000	- Sulfuro de cadmio	0	A
28309000	- Los demás	0	A
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS		
28311000	- De sodio	0	A
28319000	- Los demás	0	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)		
28321000	- Sulfitos de sodio	0	A
28322000	- Los demás sulfitos	0	A
28323000	- Tiosulfatos	0	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXSULFATOS (PERSULFATOS)		
28331	- Sulfatos de sodio:		
28331100	-- Sulfato de disodio	0	A
28331900	-- Los demás	0	A
28332	- Los demás sulfatos:		
28332100	-- De magnesio	0	A
28332200	-- De aluminio	0	A
28332300	-- De cromo	0	A
28332400	-- De níquel	0	A
28332500	-- De cobre	0	A
28332600	-- De cinc	0	A
28332700	-- De bario	0	A
28332900	-- Los demás	0	A
28333000	- Alumbres	0	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	A
2834	NITRITOS; NITRATOS		
28341000	- Nitritos	0	A
28342	- Nitratos:		
28342100	-- De potasio	0	A
28342900	-- Los demás	0	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	A
28352	- Fosfatos:		
28352200	-- De monosodio o de disodio	0	A
28352300	-- De trisodio	0	A
28352400	-- De potasio	0	A
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	A
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	0	A
28352900	-- Los demás	0	A
28353	- Polifosfatos:		
28353100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	A
28353900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 36

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTIENGA CARBAMATO DE AMONIO		
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	A
28362000	- Carbonato de disodio	0	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	A
28364000	- Carbonatos de potasio	0	A
28365000	- Carbonato de calcio	0	A
28366000	- Carbonato de bario	0	A
28367000	- Carbonatos de plomo	0	A
28369	- Los demás:		
28369100	-- Carbonatos de litio	0	A
28369200	-- Carbonato de estroncio	0	A
28369900	-- Los demás	0	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS		
28371	- Cianuros y oxicianuros:		
28371100	-- De sodio	0	A
28371900	-- Los demás	0	A
28372000	- Cianuros complejos	0	A
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS	0	A
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS		
28391	- De sodio:		
28391100	-- Metasilicatos	0	A
28391900	-- Los demás	0	A
28392000	- De potasio	0	A
28399000	- Los demás	0	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)		
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
28401100	-- Anhídrido	0	A
28401900	-- Los demás	0	A
28402000	- Los demás boratos	0	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	A
2841	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETÁLICOS		
28411000	- Aluminatos	0	A
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	A
28413000	- Dicromato de sodio	0	A
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (perchromatos)	0	A
28416	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:		
28416100	-- Permanganato de potasio	0	A
28416900	-- Los demás	0	A
28417000	- Molibdatos	0	A
28418000	- Volframatos (tungstos)	0	A
28419000	- Los demás	0	A
2842	LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)		
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	A
28429000	- Las demás	0	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO		
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	0	A
28432	- Compuestos de plata:		
28432100	-- Nitrito de plata	0	A
28432900	-- Los demás	0	A
28433000	- Compuestos de oro	0	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	A
2844	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIOACTIVOS E ISÓTOPOS RADIOACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS		
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 37

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	A
2845	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	A
28459000	- Los demás	0	A
2846	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL TRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES		
28461000	- Compuestos de cerio	0	A
28469000	- Los demás	0	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	0	A
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	0	A
2849	CARBURROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28491000	- De calcio	0	A
28492000	- De silicio	0	A
28499000	- Los demás	0	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBURROS DE LA PARTIDA 28.49	0	A
28510000	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO	0	A
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS		
29011000	- Saturados	0	A
29012	- No saturados:		
29012100	-- Etileno	0	A
29012200	-- Propeno (propileno)	0	A
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	A
29012400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	A
290129	-- Los demás:		
29012910	-- - Acetileno	10	C(10)
29012990	-- - Otros	0	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS		
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29021100	-- Ciclohexano	0	A
290219	-- Los demás:		
29021910	-- - Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	0	A
29021990	-- - Otros	0	A
29022000	- Benceno	0	A
29023000	- Tolueno	0	A
29024	- Xilenos:		
29024100	-- o-Xileno	5	A
29024200	-- m-Xileno	5	A
29024300	-- p-Xileno	5	A
29024400	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	A
29025000	- Estireno	0	A
29026000	- Etilbenceno	0	A
29027000	- Cúmeno	0	A
29029000	- Los demás	0	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 38

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29031100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	A
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	A
29031300	-- Cloroformo (triclorometano)	0	A
29031400	-- Tetracloruro de carbono	0	A
29031500	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	A
29031900	-- Los demás	0	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29032100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	A
29032200	-- Tricloroetileno	0	A
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	A
29032900	-- Los demás	0	A
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
29034100	-- Triclorofluorometano	0	A
29034200	-- Diclorodifluorometano	0	A
29034300	-- Triclorotrifluoroetanatos	0	A
29034400	-- Diclorotetrafluoroetanatos y cloropentafluoroetano	0	A
29034500	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
29034600	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluoroetanatos y dibromotetrafluoroetanatos	0	A
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	0	A
29034900	-- Los demás	0	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29035100	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	A
29035900	-- Los demás	0	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
29036100	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	A
29036200	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	0	A
29036900	-- Los demás	0	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS		
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	A
29049000	- Los demás	0	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29051	- Monoalcoholes saturados:		
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	0	A
29051200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	A
29051300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	A
29051400	-- Los demás butanoles	0	A
29051500	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	A
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	A
29051700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	A
29051900	-- Los demás	0	A
29052	- Monoalcoholes no saturados:		
29052200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	A
29052900	-- Los demás	0	A
29053	- Dioles:		
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	A
29053200	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	A
29053900	-- Los demás	0	A
29054	- Los demás polialcoholes:		
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilpropano)	0	A
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	A
29054300	-- Manitol	0	A
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	0	A
29054500	-- Glicerol	5	C(10)
29054900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 39

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:		
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	0	A
29055900	-- Los demás	0	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29061100	-- Mentol	0	A
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	A
29061300	-- Esteroles e inositoles	0	A
29061400	-- Terpineoles	0	A
29061900	-- Los demás	0	A
29062	- Aromáticos:		
29062100	-- Alcohol bencílico	0	A
29062900	-- Los demás	0	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES		
29071	- Monofenoles:		
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	A
29071200	-- Cresoles y sus sales	0	A
29071300	-- Octifenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	A
29071400	-- Xilenoles y sus sales	0	A
29071500	-- Naftoles y sus sales	0	A
29071900	-- Los demás	0	A
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:		
29072100	-- Resorcinol y sus sales	0	A
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	0	A
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	0	A
290729	-- Los demás:		
29072910	-- - Fenoles-alcoholes	0	A
29072990	-- - Otros	0	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES		
29081000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	A
29082000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	A
29089000	- Los demás	0	A
2909	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS		
29091	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29091100	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	0	A
29091900	-- Los demás	0	A
29092000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29093000	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29094	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol)	0	A
29094200	-- Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094300	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094900	-- Los demás	0	A
29095000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29096000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	0	A
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	A
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	A
29109000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 40

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	A
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO		
29121	- Aldehidos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29121100	-- Metanal (formaldehido)	0	A
29121200	-- Etanal (acetaldehido)	0	A
29121300	-- Butanal (butiraldehido, isómero normal)	0	A
29121900	-- Los demás	0	A
29122	- Aldehidos ciclícos sin otras funciones oxigenadas:		
29122100	-- Benzaldehido (aldehido benzoico)	0	A
29122900	-- Los demás	0	A
29123000	- Aldehidos-alcoholes	0	A
29124	- Aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y aldehidos con otras funciones oxigenadas:		
29124100	-- Vanilina (aldehido metilprocatéico)	0	A
29124200	-- Etilvanilina (aldehido etilprocatéico)	0	A
29124900	-- Los demás	0	A
29125000	- Polímeros ciclícos de los aldehidos	0	A
29126000	- Paraformaldehido	0	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	0	A
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
29141100	-- Acetona	0	A
29141200	-- Butanona (metilacetona)	0	A
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilbutilcetona)	0	A
29141900	-- Las demás	0	A
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
29142100	-- Alcanfor	0	A
29142200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	A
29142300	-- Iononas y metiliononas	0	A
29142900	-- Las demás	0	A
29143	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	A
29143900	-- Las demás	0	A
29144000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehidos	0	A
29145000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	A
29146	- Quinonas:		
29146100	-- Antraquinona	0	A
29146900	-- Las demás	0	A
29147000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2915	ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29151	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
29151100	-- Acido fórmico	0	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	0	A
29151300	-- Esteres del ácido fórmico	0	A
29152	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:		
29152100	-- Acido acético	0	A
29152200	-- Acetato de sodio	0	A
29152300	-- Acetatos de cobalto	0	A
29152400	-- Anhídrido acético	0	A
29152900	-- Los demás	0	A
29153	- Esteres del ácido acético:		
29153100	-- Acetato de etilo	0	A
29153200	-- Acetato de vinilo	0	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	0	A
29153400	-- Acetato de isobutilo	0	A
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	A
29153900	-- Los demás	0	A
29154000	- Ácidos mono-, di- o tricloraocéticos, sus sales y sus ésteres	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 41

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29155000	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29156000	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	A
29157000	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	A
29159000	- Los demás	0	A
2916	ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29161	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	0	A
29161200	-- Esteres del ácido acrílico	0	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	0	A
29161400	-- Esteres del ácido metacrílico	0	A
29161500	-- Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	0	A
29161900	-- Los demás	0	A
29162000	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29163	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	0	A
29163500	-- Esteres del ácido fenilacético	0	A
29163900	-- Los demás	0	A
2917	ÁCIDOS POLI CARBOXILICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29171	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	A
291712	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres:		
29171210	-- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	A
29171290	-- Otros	0	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	0	A
29171400	-- Anhídrido maleico	0	A
29171900	-- Los demás	0	A
29172000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29173	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	0	A
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):		
29173210	-- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	A
29173290	-- Otros	10	B(5)
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	A
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	0	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	0	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	0	A
29173900	-- Los demás	0	A
2918	ÁCIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29181	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181200	-- Acido tartárico	0	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	A
29181400	-- Acido cítrico	0	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	A
29181600	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 42

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29182	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	0	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	A
29182900	-- Los demás	0	A
29183000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29189000	-- Los demás	0	A
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	A
2920	ESTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29201000	- Esteres tiosforicos ("fosforotio") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29209000	-- Los demás	0	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA		
29211	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	A
29211200	-- Dietilamina y sus sales	0	A
29211900	-- Los demás	0	A
29212	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	0	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	0	A
29212900	-- Los demás	0	A
29213000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos:	0	A
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214100	-- Anilina y sus sales	0	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214310	-- Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	A
29214320	-- Toluidina	0	A
29214330	-- Clorometilaniilina	0	A
29214390	-- Otros	0	A
29214400	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fermetina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	A
29214900	-- Los demás	0	A
29215	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29215900	-- Los demás	0	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS		
29221	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	0	A
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	0	A
29221300	-- Trietanolamina y sus sales	0	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	A
29221900	-- Los demás	0	A
29222	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29222100	-- Ácidos aminonafatol-sulfónicos y sus sales	0	A
29222200	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	A
29222900	-- Los demás	0	A
29223	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
29223100	-- Anfepirama (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 43

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29223900	-- Los demás	0	A
29224	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:		
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	A
29224200	-- Acido glutámico y sus sales	0	A
29224300	-- Acido antranílico y sus sales	0	A
29224400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	A
29224900	-- Los demás	0	A
29225000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	A
2923	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
29231000	- Colina y sus sales	0	A
29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	0	A
29239000	- Los demás	0	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ACIDO CARBÓNICO		
29241	- Amidas acídicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29241100	-- Meprobamato (DCI)	0	A
29241900	-- Los demás	0	A
29242	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29242100	-- Ureinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29242300	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	0	A
29242400	-- Etinamato (DCI)	0	A
29242900	-- Los demás	0	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA		
29251	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
29251100	-- Sacarina y sus sales	0	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	0	A
29251900	-- Los demás	0	A
29252000	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
2926	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO		
29261000	- Acrilonitrilo	0	A
29262000	- 1-Cianoquinidina (diciandiamida)	0	A
29263000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	A
29269000	-- Los demás	0	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	0	A
29280000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	0	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
29291000	- Isocianatos	0	A
29299000	-- Los demás	0	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS		
29301000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	A
29302000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	A
29303000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	A
29304000	- Metionina	0	A
293090	-- Los demás:		
29309010	-- Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidatoato)	5	A
29309090	-- Otros	0	A
29310000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGANO-INORGÁNICOS	0	A
2932	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROATOMO (S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE		
29321	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29321100	-- Tetrahidrofurano	0	A
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	A
29321300	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	0	A
29321900	-- Los demás	0	A
29322	- Lactonas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 44

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29322100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	A
29322900	-- Las demás lactonas	0	A
29329	- Los demás:		
29329100	-- Isosafrol	0	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	A
29329300	-- Piperonal	0	A
29329400	-- Safrol	0	A
29329500	-- Tetrahidrocannabinol (todos los isómeros)	0	A
29329900	-- Los demás	0	A
2933	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE		
29331	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	A
29331900	-- Los demás	0	A
29332	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29332100	-- Hidantoina y sus derivados	0	A
29332900	-- Los demás	0	A
29333	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29333100	-- Piridina y sus sales	0	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	0	A
29333300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0	A
29333900	-- Los demás	0	A
29334	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:		
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	A
29334900	-- Los demás	0	A
29335	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A
29335300	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos	0	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), meclocalona (DCI), metacalona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	A
29335900	-- Los demás	0	A
29336	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29336100	-- Melamina	0	A
29336900	-- Los demás	0	A
29337	- Lactamas:		
29337100	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0	A
29337200	-- Clobazam (DCI) y metipiridona (DCI)	0	A
29337900	-- Las demás lactamas	0	A
29339	- Los demás:		
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	0	A
29339900	-- Los demás	0	A
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 45

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29341000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	A
29342000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A
29343000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A
29349100	- Los demás: -- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	0	A
29349900	- Los demás	0	A
29350000	SULFONAMIDAS	0	A
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE		
29361000	- Provitaminas sin mezclar	0	A
29362	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:		
29362110	-- Palmitato de retinilo	0	A
29362190	-- Otros	0	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	A
29362400	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	0	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	0	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	A
29369000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS		
29371	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29371200	-- Insulina y sus sales	0	A
29371900	-- Los demás	0	A
29372	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	A
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	0	A
29372900	-- Los demás	0	A
29373	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:		
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	0	A
29373900	-- Los demás	0	A
29374000	- Derivados de los aminoácidos	0	A
29375000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29379000	- Los demás	0	A
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
29381000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	A
29389000	- Los demás	0	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
29391	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 46

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29391900	-- Los demás	0	A
29392	- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
29392100	-- Quina y sus sales	0	A
29392900	-- Los demás	0	A
29393000	- Cafeína y sus sales	0	A
29394	- Efedrinas y sus sales:		
29394100	-- Efedrina y sus sales	0	A
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	0	A
29394900	-- Las demás	0	A
29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	A
29395900	-- Los demás	0	A
29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:		
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	A
29396300	-- Ácido lisérgico y sus sales	0	A
29396900	-- Los demás	0	A
29399	- Los demás:		
29399100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	A
29399900	-- Los demás	0	A
29400000	AZÚCARES QUÍMICAMENTE Puros, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES, ACETALES Y ESTERES DE AZÚCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	0	A
2941	ANTIBIÓTICOS		
29411000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	A
29412000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29413000	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29414000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29415000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29419000	- Los demás	0	A
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	0	A
3001	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRA PARTE		
30011000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	A
30012000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	A
300190	- Las demás:		
30019010	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	A
30019090	-- Otras	0	A
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS COMPONENTES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES		
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:		
30021010	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	A
30021090	-- Otros	0	A
30022000	- Vacunas para medicina	0	A
30023000	- Vacunas para veterinaria	0	A
30029000	- Los demás	0	A
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 47

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:		
30031010	-- Para uso humano	0	A
30031020	-- Para uso veterinario	0	A
300320	- Que contengan otros antibióticos:		
30032010	-- Para uso humano	0	A
30032020	-- Para uso veterinario	0	A
30033	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30033100	-- Que contengan insulina	0	A
300339	-- Los demás:		
30033910	-- Para uso humano	0	A
30033920	-- Para uso veterinario	0	A
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30034010	-- Para uso humano	0	A
30034020	-- Para uso veterinario	0	A
300390	- Los demás:		
3003901	-- Que contengan sulfamidas:		
30039011	-- Para uso humano	0	A
30039012	-- Para uso veterinario	0	A
3003902	-- Que contengan heterósidos:		
30039021	-- Para uso humano	0	A
30039022	-- Para uso veterinario	0	A
3003909	-- Otros:		
30039091	-- Para uso humano	0	A
30039092	-- Para uso veterinario	0	A
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:		
30041010	-- Para uso humano	0	A
30041020	-- Para uso veterinario	0	A
300420	- Que contengan otros antibióticos:		
30042010	-- Para uso humano	0	A
30042020	-- Para uso veterinario	0	A
30043	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30043100	-- Que contengan insulina	0	A
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:		
30043210	-- Para uso humano	0	A
30043220	-- Para uso veterinario	0	A
300439	-- Los demás:		
30043910	-- Para uso humano	0	A
30043920	-- Para uso veterinario	0	A
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30044010	-- Para uso humano	0	A
30044020	-- Para uso veterinario	0	A
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:		
30045010	-- Para uso humano	0	A
30045020	-- Para uso veterinario	0	A
300490	- Los demás:		
3004901	-- Que contengan sulfamidas:		
30049011	-- Para uso humano	0	A
30049012	-- Para uso veterinario	0	A
3004902	-- Que contengan heterósidos:		
30049021	-- Para uso humano	0	A
30049022	-- Para uso veterinario	0	A
3004909	-- Otros:		
30049091	-- [Libro1]Hoja1\$B\$5	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 48

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
30049092	-- Para uso veterinario	0	A
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS		
30051000	- Apositos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	A
30059000	- Los demás	5	B(5)
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO		
30061000	- Catgut estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	0	A
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	A
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:		
30063010	-- Preparaciones opacificantes	0	A
30063020	-- Reactivos de diagnóstico	0	A
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	0	A
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	B(5)
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	A
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	A
30068000	- Desechos farmacéuticos		E
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	0	A
3102	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS		
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	A
31022	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
31022100	-- Sulfato de amonio	0	A
31022900	-- Los demás	0	A
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	A
31024000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	A
31025000	- Nitrato de sodio	0	A
31026000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	A
31027000	- Cianamida cálcica	0	A
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	A
31029000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	A
3103	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS		
31031000	- Superfosfatos	0	A
31032000	- Escorias de desfosforación	0	A
31039000	- Los demás	0	A
3104	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS		
31041000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	A
31042000	- Cloruro de potasio	0	A
31043000	- Sulfato de potasio	0	A
31049000	- Los demás	0	A
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg		
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	A
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 49

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		
31055100	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	A
31055900	-- Los demás	0	A
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	A
31059000	- Los demás	0	A
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
32011000	- Extracto de quebracho	0	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	A
32019000	- Los demás	0	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO		
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	A
32029000	- Los demás	0	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	0	A
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
32041100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041500	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041900	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	A
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	A
32049000	- Los demás	0	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	A
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:		
32061100	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	A
32061900	-- Los demás	0	A
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	A
32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	A
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	0	A
32064200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	A
32064300	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	A
32064900	-- Las demás	0	A
32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 50

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS		
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	A
32072000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	A
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	A
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO		
320810	- A base de poliésteres:		
32081010	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	A
32081020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32081030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32081040	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32081050	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32081090	-- Otros		E
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32082010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32082020	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32082030	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32082040	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32082090	-- Otros		E
320890	- Los demás:		
32089010	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32089020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32089030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32089040	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	A
32089050	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
3208909	-- Otros:		
32089091	--- Otras pinturas		E
32089092	--- Otros barnices		E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO		
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32091010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas		E
32091090	-- Otros		E
320990	- Los demás:		
32099010	-- Las demás pinturas		E
32099020	-- Los demás barnices		E
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO		
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	A
32100090	- Otros		E
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	0	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	0	A
321290	- Los demás:		
32129010	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso		E
32129020	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	A
32129090	-- Otros		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 51

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES		
32131000	- Colores en surtidos		E
32139000	- Los demás		E
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA		
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:		
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:		
32141011	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres		E
32141019	--- Los demás	0	A
32141020	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura		E
32149000	- Los demás		E
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS		
32151	- Tintas de imprimir:		
321511	-- Negras:		
32151110	--- Para rotativas de offset	0	A
32151120	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151130	--- Para impresión serigráfica	0	A
32151190	--- Otras		E
321519	-- Las demás:		
32151910	--- Para rotativas de offset	0	A
32151920	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151930	--- Para impresión serigráfica	0	A
32151990	--- Otras	10	D(12)
32159000	- Las demás	0	A
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA		
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES		
33011	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
33011100	-- De bergamota	0	A
33011200	-- De naranja	0	A
33011300	-- De limón	0	A
33011400	-- De lima	0	A
33011900	-- Los demás	0	A
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
33012100	-- De geranio	0	A
33012200	-- De jazmín	0	A
33012300	-- De lavanda (espliego) o de lavandin	0	A
33012400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	A
33012500	-- De las demás mentas	0	A
33012600	-- De espicanardo ("vetiver")	0	A
33012900	-- Los demás	0	A
33013000	- Resinoides	0	A
33019000	- Los demás	0	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS		
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:		
33021010	-- Para las industrias alimentarias	5	A
33021020	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	A
330290	- Las demás:		
33029010	-- Para la industria del tabaco	0	A
33029020	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	A
33029090	-- Otras	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 52

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR		E
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS		
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios		E
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos		E
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros		E
33049	- Las demás:		
33049100	-- Polvos, incluidos los compactos		E
33049900	-- Las demás		E
3305	PREPARACIONES CAPILARES		
33051000	- Champúes		E
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		E
33053000	- Lacas para el cabello		E
33059000	- Las demás		E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
33061000	- Dentífricos		E
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)		E
33069000	- Los demás		E
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES		
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	C(10)
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		E
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	C(10)
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
33074100	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión		E
33074900	-- Las demás	15	B(5)
330790	- Los demás:		
33079010	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	D(15)
33079090	-- Otros	15	D(15)
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES		
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
340111	-- De tocador (incluso los medicinales):		
3401111	--- Jabón:		
34011111	---- Medicinal, excepto el desinfectante		E
34011119	---- Los demás		E
3401112	--- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, usados como jabón		E
34011130	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes		E
34011900	-- Los demás		E
340120	- Jabón en otras formas:		
34012010	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)		E
34012090	-- Otros		E
34013000	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 53

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01		
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
340211	-- Aniónicos:		
34021110	-- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarisulfónicos		E
34021190	-- Otros	0	A
34021200	-- Catiónicos	0	A
34021300	-- No iónicos	0	A
34021900	-- Los demás	0	A
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	D(15)
340290	- Las demás:		
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:		
34029011	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarisulfónicos o de ésteres fosfóricos		E
34029019	--- Las demás		E
34029020	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza		E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
34031100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	A
34031900	-- Las demás	0	A
34039	- Las demás:		
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:		
34039110	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	D(15)
34039190	--- Otras	0	A
34039900	-- Las demás	0	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS		
34041000	- De lignito modificado químicamente	0	A
34042000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	A
34049000	- Las demás	0	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04		
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	C(10)
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	B(5)
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal	15	B(5)
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	C(10)
340590	- Las demás:		
34059010	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia		E
34059020	-- Preparaciones para lustre metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	D(15)
34059090	-- Otras	15	C(10)
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 54

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	5	C(10)
3501	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA		
35011000	- Caseína	0	A
35019000	- Los demás	5	B(5)
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA),		
35021	- Ovoalbúmina:		
35021100	-- Seca	0	A
35021900	-- Las demás	0	A
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	A
35029000	- Los demás	0	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE		
35030010	- Gelatinas y sus derivados	0	A
35030090	- Otras	5	A
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO	0	A
3505	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O		
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:		
35051010	-- Dextrina		E
35051020	-- Almidón pregelatinizado o esterificado		E
35051090	-- Otros		E
35052000	- Colas		E
3506	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg		
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	B(5)
35069	- Los demás:		
350691	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:		
35069110	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliámidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C		E
35069190	--- Otros		E
35069900	-- Los demás	15	C(10)
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
35071000	- Cujajo y sus concentrados	0	A
35079000	- Las demás	0	A
36010000	PÓLVORA	0	A
3602	EXPLOSIVO PREPARADO, EXCEPTO LA PÓLVORA		
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	C(10)
36020090	- Otros	10	C(10)
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS	0	A
3604	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA		
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	C(10)
36049000	- Los demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 55

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
36050000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	D(15)
3606	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIRÓFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO		
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15	C(10)
360690	- Los demás:		
36069010	-- Ferrocerio y demás aleaciones piroforicas	5	B(5)
36069090	-- Otros	15	C(10)
3701	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES		
37011000	- Para rayos X	0	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:		
37013010	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	A
37013090	-- Otras	10	B(5)
37019	- Las demás:		
37019100	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37019900	-- Las demás	10	B(5)
3702	PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR		
37021000	- Para rayos X	0	A
37022000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
37023100	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37023200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	B(5)
37023900	-- Las demás	10	B(5)
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
37024100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37024200	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	B(5)
37024300	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	B(5)
37024400	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	B(5)
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
37025100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	B(5)
37025200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	B(5)
37025300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	B(5)
37025400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	B(5)
37025500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37025600	-- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
37029	- Las demás:		
37029100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	B(5)
37029300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	B(5)
37029400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37029500	-- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
3703	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR		
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	B(5)
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	A
370390	- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 56

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
37039010	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	B(5)
37039090	-- Otros	10	B(5)
37040000	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	B(5)
3705	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)		
37051000	- Para la reproducción offset	10	D(15)
37052000	- Microfilmes	10	D(15)
37059000	- Las demás	10	D(15)
3706	PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE		
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	B(5)
37069000	- Las demás	5	B(5)
3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO		
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	A
37079000	- Los demás	0	A
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLoidal; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS		
38011000	- Grafito artificial	0	A
38012000	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	A
38019000	- Las demás	0	A
3802	CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38021000	- Carbón activado	0	A
38029000	- Los demás	0	A
38030000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	0	A
38040000	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	0	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL		
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	B(5)
38052000	- Aceite de pino	5	B(5)
38059000	- Los demás	5	B(5)
3806	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS		
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	B(5)
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	B(5)
38063000	- Gomas éster	0	A
38069000	- Los demás	5	B(5)
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIAS, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 57



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS		
380810	- Insecticidas:		
38081010	-- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	A
38081090	-- Otros	5	A
380820	- Fungicidas:		
38082010	-- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	0	A
38082090	-- Otros	5	A
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	A
380840	- Desinfectantes:		
38084010	-- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario		E
38084090	-- Otros		E
380890	- Los demás:		
38089020	-- Raticidas y demás antirroedores		E
38089090	-- Otros		E
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
38091000	- A base de materias amiláceas	5	B(5)
380990	- Los demás:		
38099100	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	B(5)
38099200	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	B(5)
38099300	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	B(5)
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA		
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	A
38109000	- Los demás	0	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES		
381110	- Preparaciones antidetonantes:		
38111100	-- A base de compuestos de plomo	5	A
38111900	-- Las demás	5	A
381120	- Aditivos para aceites lubricantes:		
381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
38112110	-- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	A
38112190	-- Otros	0	A
38112900	- Los demás	0	A
38119000	- Los demás	5	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO		
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	A
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	C(10)
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:		
38123010	-- Para caucho	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 58

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3812302	-- Para plástico:		
38123021	-- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	A
38123029	-- Los demás	0	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES		
38140010	- Disolventes y diluyentes		E
38140090	- Otras	0	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
381510	- Catalizadores sobre soporte:		
38151100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151900	-- Los demás	0	A
381590	- Los demás:		
38159010	-- Catalizadores a base de peróxido de metilacetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	B(5)
38159090	-- Otros	0	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02		
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	0	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	A
38180000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA	0	A
38190000	LÍQUIDOS PARA FRENO HIDRÁULICO Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	10	B(5)
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	B(5)
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	0	A
38220000	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	0	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
382310	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
38231100	-- Acido esteárico		E
38231200	-- Acido oleico		E
38231300	-- Ácidos grasos del "tall oil"	0	A
38231900	-- Los demás		E
38237000	- Alcoholes grasos industriales	0	A
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:		
38241010	-- A base de productos resinosos naturales	0	A
38241090	-- Otras	0	A
38242000	- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	A
38246000	- Sorbital, excepto el de la subpartida 2905.43	0	A
382470	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 59

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
38247100	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
38247900	-- Las demás	0	A
382490	- Los demás:		
38249010	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249020	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
38249030	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249040	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	A
38249050	-- Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:		
38249051	-- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	C(10)
38249059	-- Las demás	10	C(10)
38249060	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	A
38249070	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	A
38249080	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	A
38249090	-- Otros	10	C(10)
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPITULO		
38251000	- Desechos y desperdicios municipales		E
38252000	- Lodos de depuración		E
38253000	- Desechos clínicos		E
382540	- Desechos de disolventes orgánicos:		
38254100	-- Halogenados		E
38254900	-- Los demás		E
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes		E
382560	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:		
38256100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos		E
38256900	-- Los demás		E
38259000	- Los demás		E
3901	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS		
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	A
39019000	- Los demás	0	A
3902	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39021000	- Polipropileno	0	A
39022000	- Polioisobutileno	0	A
39023000	- Copolímeros de propileno	0	A
39029000	- Los demás	0	A
3903	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS		
390310	- Poliestireno:		
39031100	-- Expandible	0	A
39031900	-- Los demás	0	A
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	A
39039000	- Los demás	0	A
3904	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	A
390420	- Los demás poli(cloruro de vinilo):		
390421	-- Sin plastificar:		
39042110	-- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")		E
39042120	-- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico		E
39042190	-- Otros		E
390422	-- Plastificados:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 60

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39042210	-- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")		E
39042290	-- Otros		E
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	A
390460	- Polímeros fluorados:		
39046100	-- Politetrafluoroetileno	0	A
39046900	-- Los demás	0	A
39049000	- Los demás	0	A
3905	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
390510	- Poli(acetato de vinilo):		
39051200	-- En dispersión acuosa	0	A
39051900	-- Los demás	0	A
390520	- Copolímeros de acetato de vinilo:		
39052100	-- En dispersión acuosa	0	A
39052900	-- Los demás	0	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	A
390590	- Los demás:		
39059100	-- Copolímeros	0	A
39059900	-- Los demás	0	A
3906	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	A
39069000	- Los demás	0	A
3907	POLICETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALDÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS		
39071000	- Policetales	0	A
39072000	- Los demás poliéteres	0	A
39073000	- Resinas epoxi	0	A
39074000	- Policarbonatos	0	A
390750	- Resinas aldídicas:		
39075010	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	D(15)
39075090	-- Otras	0	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	A
390790	- Los demás poliésteres:		
390791	-- No saturados:		
39079120	-- Del tipo isotálico	0	A
39079180	-- Otros	5	D(15)
390799	-- Los demás:		
39079910	-- En solución de estireno	5	D(15)
39079990	-- Otros	0	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS		
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	A
39089000	- Las demás	0	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	A
39092000	- Resinas melamínicas	0	A
39093000	- Las demás resinas aminicas	0	A
39094000	- Resinas fenólicas	0	A
39095000	- Poliuretanos	0	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3911	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	A
39119000	- Los demás	0	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 61



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39121	- Acetatos de celulosa:		
39121100	-- Sin plastificar	0	A
39121200	-- Plastificados	0	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	A
39123	- Éteres de celulosa:		
39123100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	A
39123900	-- Los demás	0	A
39129000	- Los demás	0	A
3913	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	A
39139000	- Los demás	0	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13. EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO		
39151000	- De polímeros de etileno		E
39152000	- De polímeros de estireno		E
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39159000	- De los demás plásticos		E
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO		
391610	- De polímeros de etileno:		
39161010	-- Monofilamentos		E
39161090	-- Otros		E
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39162010	-- Monofilamentos		E
39162090	-- Otros		E
391690	- De los demás plásticos:		
3916901	-- Monofilamentos:		
39169011	--- De nailon		E
39169019	--- Los demás		E
39169090	-- Otros		E
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO		
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	A
39172	- Tubos rígidos:		
39172100	-- De polímeros de etileno		E
39172200	-- De polímeros de propileno		E
391723	-- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39172310	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm		E
39172320	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm		E
39172330	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desague de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios		E
39172390	--- Otros		E
39172900	-- De los demás plásticos		E
39173	- Los demás tubos:		
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa		E
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:		
39173210	--- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173230	--- Tubos flexibles, corrugados		E
39173240	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173250	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión		E
39173290	--- Otros		E
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		
39173320	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 62

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39173390	- - - Otros		E
391739	- - Los demás:		
39173920	- - - Tubos flexibles, corrugados		E
39173990	- - - Otros		E
391740	- Accesorios:		
39174010	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm		E
39174090	- - Otros		E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO		
39181000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	D(15)
39189000	- De los demás plásticos	10	D(15)
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS		
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:		
39191010	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	10	D(15)
39191090	- - Otros	5	D(15)
39199000	- Las demás	0	A
3920	LAS DEMÁS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
392010	- De polímeros de etileno:		
3920101	- - Flexibles, de polietileno:		
39201011	- - - De alta densidad, tipo "twist"		E
39201019	- - - Las demás		E
39201020	- - De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm		E
3920109	- - Otras:		
39201091	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar		E
39201099	- - - Las demás		E
392020	- De polímeros de propileno:		
3920201	- - Flexibles, sin impresión:		
39202011	- - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39202012	- - - Metalizadas		E
39202019	- - - Las demás		E
3920202	- - Flexibles, con impresión:		
39202021	- - - Metalizadas		E
39202029	- - - Las demás		E
39202090	- - Otras		E
392030	- De polímeros de estireno:		
3920301	- - Sin impresión:		
39203011	- - - Láminas o placas		E
39203019	- - - Las demás		E
39203020	- - Con impresión		E
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
392043	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920431	- - - Rígidas:		
39204311	- - - - De espesor superior a 400 micras		E
39204319	- - - - Las demás		E
39204320	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920433	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
39204331	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204332	- - - - Sin impresión, metalizadas		E
39204333	- - - - Con impresión, sin metalizar		E
39204334	- - - - Con impresión, metalizadas		E
39204339	- - - - Las demás		E
392049	- - Las demás:		
3920491	- - - Rígidas:		
39204911	- - - - De espesor superior a 400 micras		E
39204919	- - - - Las demás		E
39204920	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920493	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 63

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39204931	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204932	- - - - Sin impresión, metalizadas		E
39204933	- - - - Con impresión, sin metalizar		E
39204934	- - - - Con impresión, metalizadas		E
39204939	- - - - Las demás		E
39205	- De polímeros acrílicos:		
392051	-- De poli(metacrilato de metilo):		
39205110	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm		E
39205190	--- Otras		E
39205900	-- De las demás polímeros acrílicos		E
39206	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:		
39206100	-- De policarbonatos		E
392062	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):		
3920621	--- Flexibles, sin impresión:		
39206211	--- - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39206212	--- - Metalizadas		E
39206219	--- - Las demás		E
3920622	--- Flexibles, con impresión:		
39206221	--- - Metalizadas		E
39206229	--- - Las demás		E
39206290	--- - Otras		E
39206300	-- De poliésteres no saturados		E
39206900	-- De los demás poliésteres		E
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:		
392071	-- De celulosa regenerada:		
3920711	--- Sin impresión:		
39207111	--- - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39207112	--- - Metalizadas		E
39207119	--- - Las demás		E
3920712	-- Con impresión:		
39207121	--- Metalizadas		E
39207129	--- Las demás		E
39207200	-- De fibra vulcanizada		E
39207300	-- De acetato de celulosa		E
39207900	-- De los demás derivados de la celulosa		E
39209	- De los demás plásticos:		
39209100	-- De poli(vinilbutiral)		E
392092	-- De poli(amidas):		
3920921	--- Flexibles:		
39209213	--- - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39209214	--- - Sin impresión, metalizadas		E
39209215	--- - Con impresión, sin metalizar		E
39209216	--- - Con impresión, metalizadas		E
39209219	--- - Las demás		E
39209220	--- Rígidas		E
39209300	-- De resinas aminicas		E
39209400	-- De resinas fenólicas		E
39209900	-- De los demás plásticos		E
3921	LAS DEMÁS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO		
39211	- Productos celulares (alveolares):		
39211100	-- De polímeros de estireno		E
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39211300	-- De poliuretanos		E
39211400	-- De celulosa regenerada	0	A
392119	-- De los demás plásticos:		
39211910	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)		E
39211990	--- Otros		E
392190	- Las demás:		
39219010	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 64

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39219020	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melámicas o fenólicas (tipo "Formica")		E
39219030	- - Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia		E
3921904	- - Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:		
39219041	- - - Sin impresión y sin metalizar		E
39219042	- - - Sin impresión, metalizadas		E
39219043	- - - Con impresión, sin metalizar		E
39219044	- - - Con impresión, metalizadas		E
39219090	- - - Otras		E
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO		
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:		
39221010	- - Fregaderos	10	D(15)
39221020	- - Bañeras, duchas y lavabos	15	D(15)
39222000	- Asientos y tapas de inodoros	10	D(15)
39229000	- Los demás	10	D(15)
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO		
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		E
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):		
392321	- - De polímeros de etileno:		
39232110	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")		E
39232190	- - - Otros		E
392329	- - De los demás plásticos:		
39232910	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	A
39232990	- - - Otros	10	D(15)
392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:		
39233010	- - Recipientes isotermicos, excepto los aislados por vacío		E
39233020	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable		E
3923309	- - Otros:		
39233091	- - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas		E
39233093	- - - Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica		E
39233099	- - - Los demás		E
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:		
39234010	- - Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	D(15)
39234090	- - Otros	0	A
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:		
39235010	- - Tapones tipo vertedor, incluso con rosca		E
39235020	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase		E
39235030	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad		E
39235040	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero		E
39235090	- - Otros		E
392390	- Los demás:		
39239010	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos		E
39239020	- - Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")		E
39239030	- - Contenedores de molde y empaque de supositorios		E
39239090	- - Otros		E
3924	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO		
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:		
39241010	- - Asas y mangos		E
39241090	- - Otros		E
392490	- Los demás:		
39249010	- - Tetinas o chupetes para biberones		E
39249090	- - Otros		E
3925	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE		
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	A
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 65

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	D(15)
392590	- Los demás:		
39259010	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	D(15)
39259020	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	A
39259090	-- Otros	10	D(15)
3926	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14		
392610	- Artículos de oficina y artículos escolares:		
39261010	-- Borradores		E
39261090	-- Otros		E
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas		E
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	D(15)
39264000	- Estatuyas y demás artículos de adorno	15	D(15)
392690	- Las demás:		
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo		E
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión		E
39269030	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)		E
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados		E
39269050	-- Juntas o empaquetaduras		E
3926909	-- Otras:		
39269091	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel		E
39269092	--- Hormas para calzado		E
39269093	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad		E
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácgicos)		E
39269099	--- Las demás		E
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	A
40012	- Caucho natural en otras formas:		
40012100	-- Hojas ahumadas	5	A
40012200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	A
40012900	-- Los demás	5	A
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	A
4002	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
40021100	-- Látex	0	A
40021900	-- Los demás	0	A
40022000	- Caucho butadieno (BR)	0	A
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
40023100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	A
40023900	-- Los demás	0	A
40024	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		
40024100	-- Látex	0	A
40024900	-- Los demás	0	A
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
40025100	-- Látex	0	A
40025900	-- Los demás	0	A
40026000	- Caucho isopreno (IR)	0	A
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	A
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	A
40029	- Los demás:		
40029100	-- Látex	0	A
40029900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 66

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	B(5)
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS		E
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	A
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	B(5)
40059	- Los demás:		
400591	-- Placas, hojas y tiras:		
40059110	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	A
40059190	--- Otras	10	B(5)
400599	- Los demás:		
40059910	--- Base para goma de mascar	0	A
40059990	--- Otros	10	C(10)
4006	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	C(10)
40069000	- Los demás	5	B(5)
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40070010	- Hilos	0	A
40070020	- Cuerdas	5	A
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40081	- De caucho celular (alveolar):		
40081100	-- Placas, hojas y tiras	10	B(5)
400819	-- Los demás:		
40081910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40081990	--- Otros	10	B(5)
40082	- De caucho no celular:		
400821	-- Placas, hojas y tiras:		
40082110	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	B(5)
40082120	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	B(5)
40082190	--- Otros	5	B(5)
400829	- Los demás:		
40082910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40082990	--- Otros	5	B(5)
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))		
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:		
400911	-- Sin accesorios:		
40091110	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	B(5)
40091190	--- Otros	5	B(5)
40091200	-- Con accesorios	5	B(5)
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:		
40092100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40092200	-- Con accesorios	5	B(5)
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:		
40093100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40093200	-- Con accesorios	5	B(5)
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		
40094100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40094200	-- Con accesorios	5	B(5)
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40101	- Correas transportadoras:		
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	0	A
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	A
40101300	-- Reforzadas solamente con plástico	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 67

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
40101900	-- Las demás	0	A
40103	- Correas de transmisión:		
40103100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	A
40103600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	A
40103900	-- Las demás	0	A
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO		
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras)	15	B(5)
401120	- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:		
40112010	-- Radiales	5	B(5)
40112090	-- Otros	15	B(5)
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	B(5)
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	B(5)
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40116300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40116900	-- Los demás	5	B(5)
40119	- Los demás:		
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40119400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40119900	-- Los demás	5	A
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO		
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:		
40121100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras)		E
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones		E
40121300	-- De los tipos utilizados en aeronaves		E
40121900	-- Los demás		E
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados		E
401290	- Los demás:		
40129010	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	A
40129020	-- Protectores ("flaps")	10	B(5)
4012903	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):		
40129031	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	C(10)
40129032	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	B(5)
40129039	--- Los demás	10	C(10)
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)		
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	5	B(5)
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
401390	- Las demás:		
40139010	-- De los tipos utilizados en motocicletas	0	A
40139090	-- Otras	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 68

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4014	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPREDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO		
40141000	- Preservativos	0	A
40149000	- Los demás	10	C(10)
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40151	- Guantes, mitones y manoplas:		
40151100	-- Para cirugía	0	A
40151900	-- Los demás	15	C(10)
40159000	- Los demás	15	C(10)
4016	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	C(10)
40169	- Las demás:		
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	C(10)
401692	-- Gomas de borrar:		
40169210	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	A
40169290	--- Otras	10	C(10)
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	5	B(5)
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	B(5)
40169500	-- Los demás artículos inflables	5	B(5)
401699	- Las demás:		
40169910	--- Herramientas manuales	10	C(10)
4016993	--- Tapones y cápsulas para cierre:		
40169931	---- Tapones para viales	0	A
40169939	---- Los demás	5	B(5)
40169990	--- Otras	5	B(5)
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO		
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	C(10)
40170090	- Otros	5	B(5)
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS		
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:		
4101201	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41012011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	C(10)
41012019	--- Los demás	5	F(20)
41012020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	C(10)
41012090	-- Otros	0	A
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:		
4101501	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41015011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41015019	--- Los demás	5	F(20)
41015020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	C(10)
41015090	-- Otros	0	A
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:		
4101901	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41019011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41019019	--- Los demás	5	F(20)
41019020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	C(10)
41019090	-- Otros	0	A
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 69

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
41021000	- Con lana	0	A
41022	- Sin lana (depilados):		
41022100	-- Piquelados	0	A
410229	-- Los demás:		
41022910	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41022990	--- Otros	0	A
4103	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		
410310	- De caprino:		
41031010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41031090	-- Otros	0	A
410320	- De reptil:		
41032010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41032090	-- Otros	0	A
410330	- De porcino:		
41033010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41033090	-- Otros	0	A
410390	- Los demás:		
41039010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41039090	-- Otros	0	A
4104	CUEROS Y PIELS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN		
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
410411	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
4104111	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados):		
41041111	---- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041119	---- Los demás		E
4104112	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041121	---- De bovino con precurtido vegetal		E
41041122	---- De bovino, de semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041123	---- Otros de bovino		E
41041124	---- De equino		E
410419	-- Los demás:		
4104191	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados):		
41041911	---- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A
41041919	---- Los demás	5	D(15)
4104192	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041921	---- De bovino con precurtido vegetal	10	D(15)
41041922	---- De bovino, de semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041923	---- Otros de bovino	5	D(15)
41041924	---- De equino	10	C(10)
41044	- En estado seco ("crust"):		
410441	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
41044110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044190	--- Otros	10	D(15)
410449	-- Los demás:		
41044910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044990	--- Otros	10	D(15)
4105	PIELS CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN		
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41053000	- En estado seco ("crust")	5	B(5)
4106	CUEROS Y PIELS DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELS DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN		
41062	- De caprino:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 70

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
41062100	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41062200	- - En estado seco ("crust")	5	B(5)
41063	- De porcino:		
410631	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
41063110	--- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41063190	--- Otros	5	C(10)
41063200	- - En estado seco ("crust")	5	C(10)
41064000	- De reptil	5	C(10)
41069	- Los demás:		
41069100	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41069200	- - En estado seco ("crust")	5	B(5)
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14		
41071	- Cueros y pieles enteros:		
410711	-- Plena flor sin dividir:		
41071110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071190	--- Otros	10	D(15)
410712	-- Divididos con la flor:		
41071210	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071290	--- Otros	10	D(15)
410719	-- Los demás:		
41071910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071990	--- Otros	10	D(15)
41079	- Los demás, incluidas las hojas:		
41079100	-- Plena flor sin dividir	10	D(15)
41079200	-- Divididos con la flor	10	D(15)
41079900	-- Los demás	10	D(15)
41120000	CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	5	D(15)
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14		
41131000	- De caprino	5	B(5)
41132000	- De porcino	5	C(10)
41133000	- De reptil	5	C(10)
41139000	- Los demás	5	D(15)
4114	CUEROS Y PIELS AGAMUZADOS ( INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELS CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELS CHAPADOS; CUEROS Y PIELS METALIZADOS		
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	D(15)
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	D(15)
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO, ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO		
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	D(15)
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	A
42010000	ARTÍCULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIÓN PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRÁILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 71

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4202	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL		
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:		
42021100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42021200	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	D(15)
42021900	-- Los demás	15	C(10)
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
42022100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42022200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42022900	-- Los demás	15	C(10)
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):		
42023100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42023200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42023900	-- Los demás	15	C(10)
42029	- Los demás:		
42029100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42029200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42029900	-- Los demás	15	C(10)
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO		
420310	- Prendas de vestir:		
42031010	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	C(10)
42031090	-- Otras	15	C(10)
42032	- Guantes, mitones y manoplas:		
420321	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:		
42032110	--- Para baseball y softball	10	C(10)
42032190	--- Otros	10	C(10)
420329	-- Los demás:		
42032910	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	C(10)
42032990	--- Otros	15	C(10)
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	C(10)
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	C(10)
42040000	ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	0	A
42050000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	15	B(5)
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES		
42061000	- Cuerdas de tripa	0	A
42069000	- Las demás	0	A
43	PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL		
4301	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELS EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.02		
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitshwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43017000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 72

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4302	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03		
43021	- Piel enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
43021100	-- De visón	15	A
43021300	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitshwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	A
43021900	-- Las demás	15	A
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	A
43023000	- Piel enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA		
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
43039000	- Los demás	15	C(10)
4304	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL		
43040010	- Sin confeccionar	15	C(10)
43040090	- Otros	15	C(10)
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES		
44011000	- Leña	0	A
44012	- Madera en plaquitas o partículas:		
44012100	-- De coníferas	0	A
44012200	-- Distinta de la de coníferas	0	A
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	A
44020000	CARBÓN VEGETAL (COMPRESIONADO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	0	A
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA		
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	A
44032000	- Las demás, de coníferas	0	A
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44034100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	A
44034900	-- Las demás	0	A
44039	- Las demás:		
44039100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	0	A
44039200	-- De haya (Fagus spp.)	0	A
44039900	-- Las demás	0	A
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES		
44041000	- De coníferas	0	A
44042000	- Distinta de la de coníferas	0	A
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	A
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES		
44061000	- Sin impregnar	0	A
44069000	- Las demás	0	A
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENLIZADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm		
44071000	- De coníferas	5	C(10)
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44072400	-- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	5	C(10)
44072500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	C(10)
44072600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	C(10)
44072900	-- Las demás	5	C(10)
44079	- Las demás:		
44079100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	5	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 73

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	5	C(10)
44079900	-- Las demás	5	C(10)
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENLORADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm		
44081000	- De coníferas	10	C(10)
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44083100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	C(10)
44083900	-- Las demás	10	C(10)
44089000	-- Las demás	10	C(10)
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZÓCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDEADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS		
44091000	- De coníferas	10	C(10)
44092000	- Distinta de la de coníferas	10	C(10)
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS		
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:		
44102100	-- En bruto o simplemente lijados		E
44102900	-- Los demás		E
44103	- Los demás, de madera:		
44103100	-- En bruto o simplemente lijados		E
44103200	-- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina		E
44103300	-- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico		E
44103900	-- Los demás		E
44109000	-- Los demás		E
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS		
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> :		
44111100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44111900	-- Los demás	10	D(15)
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> :		
44112100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44112900	-- Los demás	10	D(15)
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> :		
44113100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44113900	-- Los demás	10	D(15)
44119	- Los demás:		
44119100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44119900	-- Los demás	10	D(15)
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR		
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
44121300	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		E
44121400	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	A
44121900	-- Las demás	10	A
44122	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
44122200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo		E
44122300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 74

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
44122900	-- Las demás	10	A
44129	-- Las demás:		
44129200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		E
44129300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		E
44129900	-- Las demás		E
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	D(15)
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	D(15)
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA		
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:		
44151010	-- Carretes para cables	10	D(15)
44151090	-- Otros	10	D(15)
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	D(15)
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS		
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	D(15)
44160090	- Otras	10	D(15)
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	A
4418	OBRA Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES (ZÓCALOS) Y TABILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA		
44181000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	D(15)
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	G65
44183000	- Tableros para parques (zócalos)	15	C(10)
44184000	- Encofrados para hormigón	15	C(10)
44185000	- Tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	C(10)
441890	- Los demás:		
44189010	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	C(10)
44189090	-- Otros	15	C(10)
44190000	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	C(10)
4420	MARQUETERÍA Y TARACEA (INCRUSTACIÓN); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTAUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94		
44201000	- Estauillas y demás objetos de adorno, de madera	15	C(10)
442090	- Los demás:		
44209010	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	D(11)
44209090	-- Otros	15	D(11)
4421	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA		
4421000	- Perchas para prendas de vestir	15	C(10)
442190	- Las demás:		
44219010	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	A
44219020	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	C(10)
44219090	-- Otras	15	C(10)
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO		
4501000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	A
45019000	- Los demás	0	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL		
45031000	- Tapones	0	A
45039000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 75

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO		
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	A
45049000	- Los demás	0	A
4601	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS)		
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	C(10)
46019	- Los demás:		
46019100	-- De materia vegetal	15	C(10)
46019900	-- Los demás	15	C(10)
4602	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA")		
46021000	- De materia vegetal	15	C(10)
46029000	- Los demás	15	C(10)
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA	0	A
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	A
4703	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47031	- Cruda:		
47031100	-- De coníferas	0	A
47031900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47032	- Semblanqueada o blanqueada:		
47032100	-- De coníferas	0	A
47032900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
4704	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47041	- Cruda:		
47041100	-- De coníferas	0	A
47041900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47042	- Semblanqueada o blanqueada:		
47042100	-- De coníferas	0	A
47042900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO	0	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS		
47061000	- Pasta de linter de algodón	0	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	A
47069	- Las demás:		
47069100	-- Mecánicas	0	A
47069200	-- Químicas	0	A
47069300	-- Semiquímicas	0	A
4707	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	A
47072000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	A
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)		
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 76

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	A
48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480254	-- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup> :		
48025410	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar	0	A
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025490	--- Otras	10	C(10)
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos):		
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:		
48025511	---- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	0	A
48025512	---- De peso superior a 60 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m <sup>2</sup> y anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025519	---- Los demás	0	A
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025531	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	A
48025532	---- De peso superior a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m <sup>2</sup> y de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025539	---- Los demás	10	C(10)
4802559	--- Otras:		
48025591	---- De anchura superior a 150 mm	0	A
48025599	---- Los demás	10	C(10)
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:		
48025611	---- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	0	A
48025619	---- Los demás	0	A
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025631	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025639	---- Los demás	10	C(10)
4802569	--- Otras:		
48025691	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025699	---- Los demás	10	C(10)
480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
4802571	--- Papel "bond" registro:		
48025711	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	0	A
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025719	---- Los demás	0	A
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025721	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025729	---- Los demás	10	C(10)
4802579	--- Otras:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 77

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48025791	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025792	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025799	--- Los demás	10	C(10)
480258	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
4802581	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .		
48025811	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025812	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025819	--- Los demás	10	C(10)
4802589	--- Otros:		
48025891	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025899	--- Los demás	10	A
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480261	-- En bobinas (rollos):		
4802611	--- De anchura superior a 150 mm:		
48026111	--- De anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48026119	--- Los demás	0	A
4802612	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
48026210	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48026290	--- Otros:	10	C(10)
480269	-- Los demás:		
48026910	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48026990	--- Otros:	10	C(10)
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	10	A
4804	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03		
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):		
48041100	-- Crudos	0	A
48041900	-- Los demás	0	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
48042100	-- Crudo	0	A
48042900	-- Los demás	0	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
480431	-- Crudos:		
48043110	--- Papel para cerillos	0	A
48043190	--- Otros	10	C(10)
480439	-- Los demás:		
48043910	--- Papel para cerillos	0	A
48043920	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	C(10)
48043990	--- Otros	0	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :		
48044100	-- Crudos		E
48044200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48044900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 78

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :		
48045100	-- Crudos		E
48045200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48045900	-- Los demás	0	A
4805	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO		
48051	- Papel para acanalar:		
48051100	-- Papel semiquímico para acanalar	0	A
48051200	-- Papel paja para acanalar	0	A
48051900	-- Los demás	0	A
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):		
48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	A
480525	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48052510	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	10	C(10)
48052590	--- Otros	0	A
48053000	- Papel sulfito para envolver	0	A
48054000	- Papel y cartón filtro	0	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	A
48059	- Los demás:		
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	A
48059200	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup>	0	A
480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :		
48059310	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	D(15)
48059390	--- Otros	0	A
4806	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	0	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	A
4807	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	10	D(15)
48070090	- Otros	0	A
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03		
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados		E
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado		E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados		E
48089000	- Los demás		E
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUSO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	A
48092000	- Papel autocopia	0	A
48099000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 79

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4810	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO		
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
481013	-- En bobinas (rollos):		
4810131	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48101311	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101312	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
48101313	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
4810132	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48101321	---- Sin impresión		E
48101322	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101330	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810139	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101391	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101392	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48101411	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101412	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101413	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101419	---- Los demás		E
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48101421	---- Sin impresión		E
48101422	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101491	---- Papeles denominados "continuos"		E
48101492	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101493	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101499	---- Los demás		E
481019	-- Los demás:		
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:		
48101911	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión		E
48101912	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión		E
48101913	---- Papel metalizado, con impresión		E
48101919	---- Los demás		E
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:		
48101921	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión		E
48101922	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión		E
48101923	---- Papel metalizado, con impresión		E
48101929	---- Los demás		E
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:		
48101931	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48101932	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101933	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48101939	---- Los demás		E
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
481022	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 80

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4810221	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102211	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102212	---- Otros, sin impresión		E
48102213	---- Otros, con impresión		E
4810222	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102229	---- Los demás		E
48102290	---- Otros		E
481029	-- Los demás:		
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48102914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48102919	---- Los demás		E
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102921	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48102922	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48102923	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102924	---- Papeles denominados "continuos"		E
48102929	---- Los demás		E
48102980	---- Otros		E
48103	- Papel y cartón kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48103110	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103121	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103129	---- Los demás		E
48103190	---- Otros		E
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103229	---- Los demás		E
48103290	---- Otros		E
481039	-- Los demás:		
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103929	---- Los demás		E
48103990	---- Otros		E
48109	- Los demás papeles y cartones:		
481092	-- Multicapas:		
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109229	---- Los demás		E
48109290	---- Otros		E
481099	-- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 81

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48109913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48109914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48109919	---- Los demás		E
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109929	---- Los demás		E
48109980	---- Otros		E
4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 ó 48.10		
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:		
48111010	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48111090	-- Otros		E
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:		
481141	-- Autoadhesivos:		
4811411	---- Sin impresión:		
48114111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114119	---- Los demás		E
48114120	-- Con impresión		E
481149	-- Los demás:		
4811491	---- Sin impresión:		
48114911	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114912	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114919	---- Los demás		E
48114920	-- Con impresión		E
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
4811511	---- Multip capas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):		
48115111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115119	---- Los demás		E
4811519	---- Otros:		
48115191	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115192	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115199	---- Los demás		E
481159	-- Los demás:		
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVC) o sus copolímeros:		
48115911	--- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115912	--- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115913	--- Con impresión		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 82

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48115919	---- Los demás		E
4811599	--- Otros:		
48115991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115999	--- Los demás		E
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol		E
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:		
48119030	-- Papeles denominados "continuos"		E
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso		E
4811909	--- Otros:		
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48119099	--- Los demás		E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
48131000	- En librillos o en tubos	0	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	A
48139000	- Los demás	0	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS		
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	C(10)
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	C(10)
48143000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	C(10)
48149000	- Los demás	10	C(10)
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS	10	C(10)
4816	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS		
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	C(10)
48162000	- Papel autocopia	0	A
481630	- Clises de mimeógrafo ("stencils") completos:		
48163010	-- De transferencia térmica	0	A
48163090	-- Otros	10	C(10)
48169000	- Los demás	0	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA		
48171000	- Sobres		E
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia		E
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia		E
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SABANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TACADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 83

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48181000	- Papel higiénico	15	A
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	D(15)
48183000	- Manteles y servilletas	15	D(15)
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:		
48184010	-- Pañales para adultos	0	A
48184090	-- Otros	15	A
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
481890	- Los demás:		
48189010	-- Para uso médicoquirúrgico	0	A
48189090	-- Otros	15	C(10)
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSA, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES		
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados	10	G65
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:		
48192010	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")	0	A
48192020	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	G65
48192090	-- Otros	10	G65
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:		
48193010	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio		E
48193090	-- Otros		E
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)		E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos		E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares		E
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN		
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares		E
48202000	- Cuadernos		E
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos		E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)		E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones		E
48209000	- Los demás		E
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS		
48211000	- Impresas		E
48219000	- Las demás		E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS		
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles		E
48229000	- Los demás		E
4823	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA		
48231	- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):		
48231200	-- Autoadhesivo		E
48231900	-- Los demás		E
48232000	- Papel y cartón filtro		E
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón		E
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
48237010	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos		E
48237090	-- Otros		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 84

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
482390	- Los demás:		
48239030	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado		E
48239040	-- Tripas artificiales		E
48239050	-- Papel para aislamiento eléctrico		E
4823909	-- Los demás artículos:		
48239091	-- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería		E
48239099	-- Los demás		E
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	A
49019	- Los demás:		
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A
49019900	-- Los demás	0	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD		
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	A
49029000	- Los demás	0	A
49030000	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS		E
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA		E
4905	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS		
49051000	- Esferas	0	A
49059	- Los demás:		
49059100	-- En forma de libros o folletos	0	A
49059900	-- Los demás	5	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS		
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALÓGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES		
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	A
49070020	- Billetes de banco	0	A
49070090	- Otros		E
4908	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE		
49081000	- Calcomanías vitrificables	0	A
49089000	- Las demás		E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES		E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO		E
4911	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS		
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:		
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	A
49111090	-- Otros	15	C(10)
49119	- Los demás:		
49119100	-- Estampas, gravados y fotografías		E
491199	-- Los demás		E
49119910	-- Tiquetes de lotería para raspar		E
49119990	-- Otros		E
50	SEDA		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 85

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)		
50031000	- Sin cardar ni peinar	0	A
50039000	- Los demás	0	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	B(5)
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	B(5)
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	5	B(5)
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA		
50071000	- Tejidos de borrija	10	B(5)
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrija, superior o igual al 85% en peso	10	B(5)
50079000	- Los demás tejidos	10	B(5)
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN		
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR		
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
51011100	-- Lana esquilada	0	A
51011900	-- Las demás	0	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:		
51012100	-- Lana esquilada	0	A
51012900	-- Las demás	0	A
51013000	- Carbonizada	0	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR		
51021	- Pelo fino:		
51021100	-- De cabra de Cachemira	0	A
51021900	-- Los demás	0	A
51022000	- Pelo ordinario	0	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS		
51031000	- Borras del peinado de lana o pelo fino	0	A
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	0	A
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")		
51051000	- Lana cardada	0	A
51052	- Lana peinada:		
51052100	-- "Lana peinada a granel"	0	A
51052900	-- Las demás	0	A
51053	- Pelo fino cardado o peinado:		
51053100	-- De cabra de Cachemira	0	A
51053900	-- Los demás	0	A
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	A
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	B(5)
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	B(5)
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51081000	- Cardado	5	B(5)
51082000	- Peinado	5	B(5)
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
51099000	- Los demás	5	B(5)
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 86

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO		
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51111100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
51111900	-- Los demás	10	B(5)
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	B(5)
51119000	- Los demás	10	B(5)
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO		
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51121100	-- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
51121900	-- Los demás	10	B(5)
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	B(5)
51129000	- Los demás	10	B(5)
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	10	B(5)
52	ALGODON		
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	0	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
52021000	- Desperdicios de hilados	0	A
52029	- Los demás:		
52029100	-- Hilachas	0	A
52029900	-- Los demás	0	A
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO	0	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:		
52041100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
52041900	-- Los demás	5	B(5)
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52051100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52051200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52051300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52051400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52051500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B(5)
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52052100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52052200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52052300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52052400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52052600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5	B(5)
52052700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	B(5)
52052800	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5	B(5)
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52053100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 87

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52053200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52053300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52053400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	B(5)
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52054100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)
52054200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054800	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	B(5)
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52061100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52061200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52061300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52061400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B(5)
52062	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52062100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52062200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52062300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52062400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B(5)
52063	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52063100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)
52063200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52063300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52063400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 88

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	B(5)
52064	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52064100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)
52064200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52064400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	B(5)
5207	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
52079000	- Los demás	5	B(5)
5208	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m <sup>2</sup>		
52081	- Crudos:		
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52081900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52082	- Blanqueados:		
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52082900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52083	- Teñidos:		
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52083200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52083900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52084	- Con hilados de distintos colores:		
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52084900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52085	- Estampados:		
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52085300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52085900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5209	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m <sup>2</sup>		
52091	- Crudos:		
52091100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52091210	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52091290	--- Otros	10	B(5)
52091900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52092	- Blanqueados:		
52092100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52092900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52093	- Teñidos:		
52093100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52093210	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 89



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52093220	-- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	B(5)
52093290	-- Otros	10	B(5)
52093900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52094	-- Con hilados de distintos colores:		
52094100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):		
52094210	-- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	0	A
52094290	-- Otros	10	B(5)
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52094310	-- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
52094390	-- Otros	10	B(5)
52094900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52095	-- Estampados:		
52095100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52095900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m <sup>2</sup>		
52101	-- Crudos:		
52101100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52101900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52102	-- Blanqueados:		
52102100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52102900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52103	-- Teñidos:		
52103100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52103900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52104	-- Con hilados de distintos colores:		
52104100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52104900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52105	-- Estampados:		
52105100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52105900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m <sup>2</sup>		
52111	-- Crudos:		
52111100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52111900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52112	-- Blanqueados:		
52112100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52112900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52113	-- Teñidos:		
52113100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52113900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52114	-- Con hilados de distintos colores:		
52114100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52114200	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	B(5)
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52114900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52115	-- Estampados:		
52115100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 90

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52115900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5212	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN		
52121	-- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> :		
52121100	-- Crudos	10	B(5)
52121200	-- Blanqueados	10	B(5)
52121300	-- Teñidos	10	B(5)
52121400	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
52121500	-- Estampados	10	B(5)
52122	-- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> :		
52122100	-- Crudos	10	B(5)
52122200	-- Blanqueados	10	B(5)
52122300	-- Teñidos	10	B(5)
52122400	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
52122500	-- Estampados	10	B(5)
53	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53011000	-- Lino en bruto o enriado	0	A
53012	-- Lino agamado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
53012100	-- Agramado o espadado	0	A
53012900	-- Los demás	0	A
53013000	-- Estopas y desperdicios de lino	0	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53021000	-- Cañamo en bruto o enriado	0	A
53029000	-- Los demás	0	A
5303	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530310	-- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:		
53031010	-- Kenaf	0	A
53031090	-- Otras	0	A
53039000	-- Los demás	0	A
5304	SISAL Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530410	-- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:		
53041010	-- Cabuya y henequén	0	A
53041090	-- Otras	0	A
53049000	-- Los demás	0	A
5305	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53051	-- De coco:		
53051100	-- En bruto	0	A
53051900	-- Los demás	0	A
53052	-- De abacá:		
53052100	-- En bruto	0	A
53052900	-- Los demás	0	A
53059000	-- Los demás	0	A
5306	HILADOS DE LINO		
53061000	-- Sencillos	5	B(5)
53062000	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
5307	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53071000	-- Sencillos	5	C(10)
53072000	-- Retorcidos o cableados	5	C(10)
5308	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL		
53081000	-- Hilados de coco	5	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 91

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
53082000	-- Hilados de cáñamo	5	C(10)
530890	-- Los demás:		
53089010	-- Hilados de ramio	5	C(10)
53089090	-- Otros	5	C(10)
5309	TEJIDOS DE LINO		
53091	-- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
53091100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
53091900	-- Los demás	10	B(5)
53092	-- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
53092100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
53092900	-- Los demás	10	B(5)
531	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53101000	-- Crudos	10	C(10)
53109000	-- Los demás	10	C(10)
5311	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
53110010	-- Tejidos de hilados de papel	10	C(10)
53110090	-- Otros	10	C(10)
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
540110	-- De filamentos sintéticos:		
54011010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)
54011020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
540120	-- De filamentos artificiales:		
54012010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)
54012020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54021000	-- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	0	A
54022000	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	A
54023	-- Hilados texturados:		
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5	B(5)
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	B(5)
54023300	-- De poliésteres	5	B(5)
54023900	-- Los demás	5	B(5)
54024	-- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
54024100	-- De nailon o demás poliamidas	0	A
54024200	-- De poliésteres parcialmente orientados	0	A
54024300	-- De los demás poliésteres	5	B(5)
54024900	-- Los demás	5	B(5)
54025	-- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
54025100	-- De nailon o demás poliamidas	5	B(5)
54025200	-- De poliésteres	5	B(5)
54025900	-- Los demás	5	B(5)
54026	-- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54026100	-- De nailon o demás poliamidas	5	B(5)
54026200	-- De poliésteres	5	B(5)
54026900	-- Los demás	5	B(5)
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54031000	-- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A
54032000	-- Hilados texturados	5	B(5)
54033	-- Los demás hilados sencillos:		
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	B(5)
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	B(5)
54033300	-- De acetato de celulosa	0	A
54033900	-- Los demás	5	B(5)
54034	-- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54034100	-- De rayón viscosa	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 92

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
54034200	-- De acetato de celulosa	5	B(5)
54034900	-- Los demás	5	B(5)
5404	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm		
540410	-- Monofilamentos:		
54041010	-- De poliámidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0	A
54041090	-- Otros	5	B(5)
54049000	-- Las demás	5	C(10)
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm		
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
54061000	-- Hilados de filamentos sintéticos	5	B(5)
54062000	-- Hilados de filamentos artificiales	5	B(5)
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04		
54071000	-- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0	A
54072000	-- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	D(15)
54073000	-- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	B(5)
54074	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
540741	-- Crudos o blanqueados:		
54074110	-- De densidad superior a 70 hilos por cm <sup>2</sup>	10	B(5)
54074190	-- Otros	10	B(5)
54074200	-- Teñidos	10	B(5)
54074300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54074400	-- Estampados	10	B(5)
54075	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
54075100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54075200	-- Teñidos	10	B(5)
54075300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54075400	-- Estampados	10	B(5)
54076	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	B(5)
54076900	-- Los demás	10	B(5)
54077	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
540771	-- Crudos o blanqueados:		
54077110	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup>	10	B(5)
54077190	-- Otros	10	B(5)
540772	-- Teñidos:		
54077210	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup>	10	B(5)
54077290	-- Otros	10	B(5)
540773	-- Con hilados de distintos colores:		
54077310	-- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	0	A
54077390	-- Otros	10	B(5)
54077400	-- Estampados	10	B(5)
54078	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
54078100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54078200	-- Teñidos	10	B(5)
54078300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 93



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
54078400	-- Estampados	10	B(5)
54079	- Los demás tejidos:		
54079100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54079200	-- Teñidos	10	B(5)
54079300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54079400	-- Estampados	10	B(5)
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05		
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
54082100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54082200	-- Teñidos	10	B(5)
54082300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54082400	-- Estampados	10	B(5)
54083	- Los demás tejidos:		
54083100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
540832	-- Teñidos:		
54083210	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm <sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
54083290	--- Otros	10	B(5)
540833	-- Con hilados de distintos colores:		
54083310	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm <sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
54083390	--- Otros	10	B(5)
54083400	-- Estampados	10	B(5)
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS		
55011000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55012000	- De poliésteres	0	A
55013000	- Acrílicos o modacrílicos	0	A
55019000	- Los demás	0	A
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	0	A
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55031000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55032000	- De poliésteres	0	A
55033000	- Acrílicas o modacrílicas	0	A
55034000	- De polipropileno	0	A
55039000	- Las demás	0	A
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55041000	- De rayón viscosa	0	A
55049000	- Las demás	0	A
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
55051000	- De fibras sintéticas	0	A
55052000	- De fibras artificiales	0	A
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55061000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55062000	- De poliésteres	0	A
55063000	- Acrílicas o modacrílicas	0	A
55069000	- Las demás	0	A
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	0	A
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:		
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
550820	- De fibras artificiales discontinuas:		
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 94

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
55091100	-- Sencillos	5	B(5)
55091200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55092100	-- Sencillos	5	B(5)
55092200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55093100	-- Sencillos	5	B(5)
55093200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55094100	-- Sencillos	5	B(5)
55094200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5	B(5)
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55095900	-- Los demás	5	B(5)
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55096900	-- Los demás	5	B(5)
55099	- Los demás hilados:		
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55099900	-- Los demás	5	B(5)
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55101100	-- Sencillos	5	B(5)
55101200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55109000	- Los demás hilados	5	B(5)
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5	B(5)
55113000	- De fibras artificiales discontinuas	5	B(5)
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO		
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55121100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
551219	-- Los demás:		
55121910	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
55121990	--- Otros	10	B(5)
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55122100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55122900	-- Los demás	10	B(5)
55129	- Los demás:		
55129100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55129900	-- Los demás	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 95

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m <sup>2</sup>		
55131	- Crudos o blanqueados:		
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55131900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55132	- Teñidos:		
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55132900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55133	- Con hilados de distintos colores:		
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55133900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55134	- Estampados:		
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55134900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m <sup>2</sup>		
55141	- Crudos o blanqueados:		
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:		
55141110	--- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
55141190	--- Otros	10	B(5)
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55141900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55142	- Teñidos:		
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55142900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55143	- Con hilados de distintos colores:		
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
55143210	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
55143290	--- Otros	10	B(5)
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55143900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55144	- Estampados:		
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55144900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS		
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	B(5)
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	B(5)
55151900	-- Los demás	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 96

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	B(5)
55152900	-- Los demás	10	B(5)
55159	- Los demás tejidos:		
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	B(5)
55159900	-- Los demás	10	B(5)
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55161100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55161200	-- Teñidos	10	B(5)
551613	-- Con hilados de distintos colores:		
55161310	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
55161390	--- Otros	10	B(5)
55161400	-- Estampados	10	B(5)
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
55162100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55162200	-- Teñidos	10	B(5)
551623	-- Con hilados de distintos colores:		
55162310	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
55162390	--- Otros	10	B(5)
55162400	-- Estampados	10	B(5)
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
55163100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55163200	-- Teñidos	10	B(5)
55163300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
55163400	-- Estampados	10	B(5)
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
55164100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55164200	-- Teñidos	10	B(5)
551643	-- Con hilados de distintos colores:		
55164310	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
55164390	--- Otros	10	B(5)
55164400	-- Estampados	10	B(5)
55169	- Los demás:		
55169100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55169200	-- Teñidos	10	B(5)
55169300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
55169400	-- Estampados	10	B(5)
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL		
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
56011010	-- Pañales para adultos	0	A
56011090	-- Otros	15	B(5)
56012	- Guata; los demás artículos de guata:		
560121	-- De algodón:		
5601211	--- Guata:		
56012111	---- De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
56012119	---- Las demás	0	A
5601212	--- Artículos de guata:		
56012121	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	B(5)
56012129	---- Los demás	15	B(5)
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
5601221	--- Guata:		
56012211	---- De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
56012219	---- Las demás	0	A
5601222	--- Artículos de guata:		
56012221	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 97

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
56012229	--- Los demás	15	B(5)
560129	-- Los demás:		
56012910	--- Guata	5	B(5)
56012920	--- Artículos de guata	15	B(5)
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	B(5)
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO		
56021000	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5	B(5)
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
56022100	-- De lana o pelo fino	5	B(5)
56022900	-- De las demás materias textiles	5	B(5)
560290	- Los demás:		
56029010	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m <sup>2</sup>	0	A
56029020	-- Impregnados	0	A
56029090	-- Otros	5	B(5)
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA		
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
56031100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	0	A
56031200	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	0	A
56031300	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	A
56031400	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	0	A
56039	- Las demás:		
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	0	A
56039200	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	0	A
56039300	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	A
56039400	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	0	A
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO		
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	B(5)
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	A
56049000	- Los demás	10	B(5)
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	0	A
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	5	B(5)
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO		
56071000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15	D(15)
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar	15	D(15)
56072900	-- Los demás	15	D(15)
56074	- De polietileno o polipropileno:		
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar	15	D(15)
56074900	-- Los demás	15	D(15)
56075000	- De las demás fibras sintéticas	15	D(15)
56079000	- Los demás	15	D(15)
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL		
56081	- De materia textil sintética o artificial:		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca	5	B(5)
56081900	-- Las demás	15	B(5)
56089000	- Las demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 98

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
56090000	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	B(5)
5701	ALFOMBRA DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS		
57011000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
57019000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
5702	ALFOMBRA Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRA LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUKAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRA SIMILARES TEJIDAS A MANO		
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	B(5)
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	B(5)
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
57023100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57023200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57023900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
57024100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57024200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57024900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
57025100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57025200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57025900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
57029100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57029200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57029900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
5703	ALFOMBRA Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57031000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
57032000	- De nailon o demás poliamidas	15	B(5)
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	B(5)
57039000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
5704	ALFOMBRA Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup>	15	B(5)
57049000	- Los demás	15	B(5)
57050000	LAS DEMÁS ALFOMBRA Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	B(5)
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
58011000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
58012	- De algodón:		
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	B(5)
58012200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	10	B(5)
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:		
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58012390	--- Otros	10	B(5)
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	10	B(5)
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58012510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58012590	--- Otros	10	B(5)
58012600	-- Tejidos de chenilla	10	B(5)
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:		
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	B(5)
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	10	B(5)
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	B(5)
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):		
58013410	--- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A
58013490	--- Otros	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 99

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58013510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58013520	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m <sup>2</sup>	10	B(5)
58013590	--- Otros	10	B(5)
58013600	-- Tejidos de chenilla	10	B(5)
58019000	- De las demás materias textiles	10	B(5)
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03		
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:		
58021100	-- Crudos	10	B(5)
58021900	-- Los demás	10	B(5)
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	B(5)
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado	10	B(5)
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06		
58031000	- De algodón	10	B(5)
58039000	- De las demás materias textiles	10	B(5)
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06		
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	B(5)
58042	- Encajes fabricados a máquina:		
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B(5)
58042900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
58043000	- Encajes hechos a mano	10	B(5)
58050000	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO, DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	15	B(5)
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS		
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:		
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A
58061090	-- Otras	10	B(5)
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	B(5)
58063	- Las demás cintas:		
580631	-- De algodón:		
58063110	--- De densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup>	5	B(5)
58063190	--- Otras	10	B(5)
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58063210	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup>	5	B(5)
58063290	--- Otras	10	B(5)
58063900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	10	B(5)
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
58071000	- Tejidos	10	B(5)
58079000	- Los demás	10	B(5)
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
58081000	- Trenzas en pieza	10	B(5)
58089000	- Los demás	10	B(5)
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	B(5)
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES		
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	B(5)
58109	- Los demás bordados:		
58109100	-- De algodón	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 100

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B(5)
58109900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10		
58110010	- De tejidos adheridos	10	B(5)
58110090	- Los demás	10	B(5)
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA		
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5	B(5)
59019000	- Los demás	5	B(5)
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, POLIÉSTERES O RAYÓN VISCOZA		
59021000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
59022000	- De poliésteres	0	A
59029000	- Las demás	0	A
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)	5	B(5)
59032000	- Con poliuretano	10	B(5)
590390	- Las demás:		
59039010	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	B(5)
59039020	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm <sup>2</sup>	5	B(5)
59039030	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	B(5)
59039090	-- Otras	10	B(5)
5904	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS		
59041000	- Linóleo	10	B(5)
59049000	- Los demás	10	B(5)
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	B(5)
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	B(5)
59069	- Las demás:		
59069100	-- De punto	10	B(5)
590699	-- Las demás:		
59069910	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 500 g/m <sup>2</sup>	5	B(5)
59069920	--- Franela	10	B(5)
59069930	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0	A
59069990	--- Otras	10	B(5)
59070000	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS	10	B(5)
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS	5	B(5)
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	0	A
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	0	A
5911	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 101

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjujios	5	B(5)
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	B(5)
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento);		
59113100	-- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	0	A
59113200	-- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	0	A
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	A
59119000	- Los demás	0	A
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO		
60011000	- Tejidos "de pelo largo"	10	B(5)
60012	- Tejidos con bucles:		
60012100	-- De algodón	10	B(5)
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B(5)
60012900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
60019	- Los demás:		
600191	-- De algodón:		
60019110	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
60019190	--- Otros	10	B(5)
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
60019210	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
60019290	--- Otros	10	B(5)
60019900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
6002401	-- Con poliuretano ("licra"):		
60024011	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0	A
60024019	--- Los demás	10	B(5)
60024090	-- Otros	10	B(5)
60029000	- Los demás	10	B(5)
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02		
60031000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
60032000	- De algodón	10	B(5)
60033000	- De fibras sintéticas	10	B(5)
60034000	- De fibras artificiales	10	B(5)
60039000	- Los demás	10	B(5)
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
60041010	-- Con poliuretano ("licra")	5	B(5)
60041090	-- Otros	10	B(5)
60049000	- Los demás	10	B(5)
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04		
60051000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
60052	- De algodón:		
60052100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60052200	-- Teñidos	10	B(5)
60052300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60052400	-- Estampados	10	B(5)
60053	- De fibras sintéticas:		
60053100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 102

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
60053200	-- Teñidos	10	B(5)
60053300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60053400	-- Estampados	10	B(5)
60054	- De fibras artificiales:		
60054100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60054200	-- Teñidos	10	B(5)
60054300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60054400	-- Estampados	10	B(5)
60059000	- Los demás	10	B(5)
6006	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO		
60061000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
60062	- De algodón:		
60062100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60062200	-- Teñidos	10	B(5)
60062300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60062400	-- Estampados	10	B(5)
60063	- De fibras sintéticas:		
60063100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60063200	-- Teñidos	10	B(5)
60063300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60063400	-- Estampados	10	B(5)
60064	- De fibras artificiales:		
60064100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60064200	-- Teñidos	10	B(5)
60064300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60064400	-- Estampados	10	B(5)
60069000	- Los demás	10	B(5)
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03		
61011000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61012000	- De algodón	15	B(5)
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61019000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04		
61021000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61022000	- De algodón	15	B(5)
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61029000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61031	- Trajes (ambos o ternos):		
61031100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61031200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61031900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61032	- Conjuntos:		
61032100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61032200	-- De algodón	15	B(5)
61032300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61032900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61033	- Chaquetas (sacos):		
61033100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61033200	-- De algodón	15	B(5)
61033300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61033900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61034100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61034200	-- De algodón	15	B(5)
61034300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61034900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 103

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61041	- Trajes sastrer:		
61041100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61041200	-- De algodón	15	B(5)
61041300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61041900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61042	- Conjuntos:		
61042100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61042200	-- De algodón	15	B(5)
61042300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61042900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61043	- Chaquetas (sacos):		
61043100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61043200	-- De algodón	15	B(5)
61043300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61043900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61044	- Vestidos:		
61044100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61044200	-- De algodón	15	B(5)
61044300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61044400	-- De fibras artificiales	15	B(5)
61044900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61045	- Faldas y faldas pantalón:		
61045100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61045200	-- De algodón	15	B(5)
61045300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61045900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61046100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61046200	-- De algodón	15	B(5)
61046300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61046900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS		
61051000	- De algodón	15	B(5)
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61059000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61061000	- De algodón	15	B(5)
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61069000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):		
61071100	-- De algodón	15	B(5)
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61071900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61072	- Camisones y pijamas:		
61072100	-- De algodón	15	B(5)
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61072900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61079	- Los demás:		
61079100	-- De algodón	15	B(5)
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61079900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61081	- Combinaciones y enaguas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 104

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61081900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
61082100	-- De algodón	15	A
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	A
61082900	-- De las demás materias textiles	15	A
61083	- Camisones y pijamas:		
61083100	-- De algodón	15	B(5)
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61083900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61089	- Los demás:		
61089100	-- De algodón	15	B(5)
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61089900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISITAS INTERIORES, DE PUNTO		
61091000	- De algodón	15	B(5)
61099000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6110	SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO		
61101	- De lana o pelo fino:		
61101100	-- De lana	15	B(5)
61101200	-- De cabra de Cachemira	15	B(5)
61101900	-- Los demás	15	B(5)
61102000	- De algodón	15	B(5)
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61109000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES		
61111000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61112000	- De algodón	15	B(5)
61113000	- De fibras sintéticas	15	B(5)
61119000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO		
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales):		
61121100	-- De algodón	15	B(5)
61121200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61121900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	B(5)
61123	- Bañadores para hombres o niños:		
61123100	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61123900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:		
61124100	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61124900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	15	B(5)
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO		
61141000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61142000	- De algodón	15	B(5)
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61149000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO		
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
61151100	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	B(5)
61151200	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	B(5)
61151900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61152000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	B(5)
61159	- Los demás:		
61159100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61159200	-- De algodón	15	B(5)
611593	-- De fibras sintéticas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 105

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
61159310	-- Medias para várices	0	A
61159390	-- Otros	15	B(5)
61159900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO		
61161000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	B(5)
61169	- Los demás:		
61169100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61169200	-- De algodón	15	B(5)
61169300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61169900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	B(5)
61172000	- Corbatas y lazos similares	15	B(5)
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	A
61178090	-- Otros	15	B(5)
61179000	- Partes	15	B(5)
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03		
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62011100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62011200	-- De algodón	15	B(5)
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62011900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62019	- Los demás:		
62019100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62019200	-- De algodón	15	B(5)
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62019900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04		
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62021100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62021200	-- De algodón	15	B(5)
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62021900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62029	- Los demás:		
62029100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62029200	-- De algodón	15	B(5)
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62029900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS		
62031	- Trajes (ambos o ternos):		
62031100	-- De lana o pelo fino	15	A
62031200	-- De fibras sintéticas	15	A
62031900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62032	- Conjuntos:		
62032100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62032200	-- De algodón	15	B(5)
62032300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62032900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62033	- Chaquetas (sacos):		
62033100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62033200	-- De algodón	15	B(5)
62033300	-- De fibras sintéticas	15	A
62033900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62034100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 106

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
62034200	-- De algodón	15	B(5)
62034300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62034900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS		
62041	- Trajes sastrer:		
62041100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62041200	-- De algodón	15	B(5)
62041300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62041900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62042	- Conjuntos:		
62042100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62042200	-- De algodón	15	B(5)
62042300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62042900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62043	- Chaquetas (sacos):		
62043100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62043200	-- De algodón	15	B(5)
62043300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62043900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62044	- Vestidos:		
62044100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62044200	-- De algodón	15	B(5)
62044300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62044400	-- De fibras artificiales	15	B(5)
62044900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62045	- Faldas y faldas pantalón:		
62045100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62045200	-- De algodón	15	B(5)
62045300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62045900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62046100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62046200	-- De algodón	15	B(5)
62046300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62046900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS		
62051000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
62052000	- De algodón	15	B(5)
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62059000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS		
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62062000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
62063000	- De algodón	15	B(5)
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62069000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS		
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):		
62071100	-- De algodón	15	B(5)
62071900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62072	- Camisones y pijamas:		
62072100	-- De algodón	15	B(5)
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62072900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62079	- Los demás:		
62079100	-- De algodón	15	B(5)
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62079900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 107

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS		
62081	- Combinaciones y enaguas:		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62081900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62082	- Camisones y pijamas:		
62082100	-- De algodón	15	B(5)
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62082900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62089	- Los demás:		
62089100	-- De algodón	15	B(5)
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62089900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES		
62091000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
62092000	- De algodón	15	B(5)
62093000	- De fibras sintéticas	15	B(5)
62099000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07		
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:		
62101010	-- Uniformes del tipo mono (overall) esterilizados, desechables	15	B(5)
62101090	-- Otras	15	B(5)
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	B(5)
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	B(5)
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	B(5)
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	B(5)
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR		
62111	- Bañadores:		
62111100	-- Para hombres o niños	15	B(5)
62111200	-- Para mujeres o niñas	15	B(5)
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	B(5)
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
62113100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62113200	-- De algodón	15	B(5)
62113300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62113900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
62114100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62114200	-- De algodón	15	B(5)
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62114900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO		
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	A
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	B(5)
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	B(5)
62129000	- Los demás	15	B(5)
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO		
62131000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62132000	- De algodón	15	B(5)
62139000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
62141000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62142000	- De lana o pelo fino	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 108

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
62143000	- De fibras sintéticas	15	B(5)
62144000	- De fibras artificiales	15	B(5)
62149000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES		
62151000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62159000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	15	B(5)
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12		
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	B(5)
62179000	- Partes	15	B(5)
I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS			
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)		
63011000	- Mantas eléctricas	15	B(5)
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	B(5)
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	B(5)
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	B(5)
63019000	- Las demás mantas	15	B(5)
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA		
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	B(5)
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:		
63022100	-- De algodón	15	B(5)
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63022900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63023	- Las demás ropas de cama:		
63023100	-- De algodón	15	B(5)
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63023900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	B(5)
63025	- Las demás ropas de mesa:		
63025100	-- De algodón	15	B(5)
63025200	-- De lino	15	B(5)
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63025900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15	B(5)
63029	- Las demás:		
63029100	-- De algodón	15	B(5)
63029200	-- De lino	15	B(5)
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63029900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA		
63031	- De punto:		
63031100	-- De algodón	15	B(5)
63031200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63031900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63039	- Los demás:		
63039100	-- De algodón	15	B(5)
63039200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63039900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6304	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04		
63041	- Colchas:		
63041100	-- De punto	15	B(5)
63041900	-- Las demás	15	B(5)
63049	- Los demás:		
63049100	-- De punto	15	B(5)
63049200	-- De algodón, excepto de punto	15	B(5)
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	B(5)
63049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	B(5)
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR		
63051000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15	D(15)
63052000	- De algodón	15	B(5)
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 109

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
63053200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15	D(15)
63053300	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15	D(15)
63053900	-- Los demás	15	D(15)
63059000	-- De las demás materias textiles	15	D(15)
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR		
63061	-- Toldos de cualquier clase:		
63061100	-- De algodón	15	B(5)
63061200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63061900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63062	-- Tiendas (carpas):		
63062100	-- De algodón	15	B(5)
63062200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63062900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63063	-- Velas:		
63063100	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63063900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63064	-- Colchones neumáticos:		
63064100	-- De algodón	15	B(5)
63064900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63069	-- Los demás:		
63069100	-- De algodón	15	B(5)
63069900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6307	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR		
63071000	-- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), fanelas y artículos similares para limpieza	15	B(5)
63072000	-- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0	A
630790	-- Los demás:		
63079010	-- Correas de seguridad	0	A
63079020	-- Mascarrillas desechables	0	A
63079030	-- Bandas reflectivas de seguridad	0	A
63079090	-- Otros	15	B(5)
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	B(5)
6309	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA		
63090010	-- Calzado	15	B(5)
63090090	-- Otros	15	B(5)
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES		
63101000	-- Clasificados	10	B(5)
631090	-- Los demás:		
63109010	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	10	B(5)
63109020	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	10	B(5)
63109090	-- Otros	10	B(5)
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA		
64011000	-- Calzado con puntera metálica de protección	15	D(15)
64019	-- Los demás calzados:		
64019100	-- Que cubran la rodilla	15	C(10)
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		E
64019900	-- Los demás	15	D(15)
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO		
64021	-- Calzado de deporte:		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64021900	-- Los demás	15	D(15)
64022000	-- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tiones (espigas)	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 110

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
64023000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	D(15)
64029	- Los demás calzados:		
64029100	-- Que cubran el tobillo	15	C(10)
64029900	-- Los demás		E
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL		
64031	-- Calzado de deporte:		
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64031900	-- Los demás		E
64032000	-- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		E
64033000	-- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	D(15)
64034000	-- Los demás calzados, con puntera metálica de protección		E
64035	-- Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
64035100	-- Que cubran el tobillo		E
64035900	-- Los demás		E
64039	-- Los demás calzados:		
64039100	-- Que cubran el tobillo		E
64039900	-- Los demás		E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		
64041	-- Calzado con suela de caucho o plástico:		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		E
640419	-- Los demás:		
64041910	-- Cubrecalzado con suela de plástico		E
64041990	-- Otros		E
64042000	-- Calzado con suela de cuero natural o regenerado		E
6405	LOS DEMÁS CALZADOS		
64051000	-- Con la parte superior de cuero natural o regenerado		E
64052000	-- Con la parte superior de materia textil		E
64059000	-- Los demás		E
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES		
640610	-- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:		
64061010	-- Capelladas		E
64061090	-- Otras		E
64062000	-- Suelas y tacones, de caucho o plástico	5	D(15)
64069	-- Los demás:		
640691	-- De madera:		
64069110	-- Suelas y tacones	5	D(15)
64069120	-- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	A
64069190	-- Otros	0	A
640699	-- De las demás materias:		
64069910	-- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera		E
64069920	-- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles		E
64069990	-- Otros		E
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	B(5)
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	B(5)
65030000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)
65040000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)
6505	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS		
65051000	-- Redecillas para el cabello	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 111

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
65059000	-- Los demás	15	C(10)
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS		
650610	-- Cascos de seguridad:		
65061010	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	A
65061090	-- Otros	15	A
65069	-- Los demás:		
65069100	-- De caucho o plástico	15	C(10)
65069200	-- De peletería natural	15	C(10)
65069900	-- De las demás materias	15	C(10)
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	5	B(5)
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES)		
66011000	-- Quitasoles toldo y artículos similares	15	C(10)
66019	-- Los demás:		
66019100	-- Con astil o mango telescópico	15	C(10)
66019900	-- Los demás	15	C(10)
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	15	C(10)
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02		
66031000	-- Puños y pomos	5	B(5)
66032000	-- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	B(5)
66039000	-- Los demás	5	B(5)
67010000	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	B(5)
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES		
67021000	-- De plástico	15	C(10)
67029000	-- De las demás materias	15	C(10)
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES		
67030010	-- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	A
67030090	-- Otros	15	A
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
67041	-- De materias textiles sintéticas:		
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	B(5)
67041900	-- Los demás	15	B(5)
67042000	-- De cabello	15	B(5)
67049000	-- De las demás materias	15	B(5)
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	B(5)
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASAQUES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE		
68021000	-- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasques (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	C(10)
68022	-- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68022200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68022300	-- Granito	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 112

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
68022900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68029	-- Los demás:		
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68029200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68029300	-- Granito	15	C(10)
68029900	-- Los demás piedras	15	C(10)
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	B(5)
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS		
68041000	-- Muelas para moler o desfibrar	0	A
68042	-- Las demás muelas y artículos similares:		
68042100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A
68042200	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	A
68042300	-- De piedras naturales	0	A
68043000	-- Piedras de afilar o pulir a mano	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA		
68051000	-- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	C(10)
680520	-- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:		
68052010	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	C(10)
68052090	-- Otros	10	C(10)
68053000	-- Con soporte de otras materias	5	B(5)
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPITULO 69		
68061000	-- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	A
68062000	-- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	A
68069000	-- Los demás	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA)		
68071000	-- En rollos	5	A
68079000	-- Las demás	5	B(5)
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	15	A
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE		
68091	-- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	B(5)
68091900	-- Los demás	15	C(10)
68099000	-- Las demás manufacturas	15	C(10)
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS		
68101	-- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	C(10)
68101900	-- Los demás	15	C(10)
68109	-- Las demás manufacturas:		
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	C(10)
68109900	-- Las demás	15	C(10)
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES		
68111000	-- Placas onduladas		E
68112000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares		E
68113000	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 113

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
68119000	- Las demás manufacturas		E
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13		
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	B(5)
68126000	- Papel, cartón y fieltro	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A
681290	- Las demás:		
68129010	-- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A
68129020	-- Hilados	0	A
68129030	-- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A
68129040	-- Tejidos, incluso de punto	5	B(5)
68129090	-- Otras	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENSOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS		
68131000	- Guarniciones para frenos	0	A
68139000	- Las demás	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS		
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	A
68149000	- Las demás	5	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	A
68152000	- Manufacturas de turba	0	A
68159	- Las demás manufacturas:		
68159100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	A
68159900	-- Las demás	0	A
I. PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS		0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS		
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido cromo)	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69029000	- Los demás	0	A
6903	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS		
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso	0	A
69039000	- Los demás	0	A
II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS			
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 114

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
69041000	- Ladrillos de construcción	15	C(10)
69049000	- Los demás	15	C(10)
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN		
69051000	- Tejas	15	C(10)
69059000	- Los demás	15	C(10)
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA	15	C(10)
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE		
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	C(10)
69079000	- Los demás	15	C(10)
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE		
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	D(15)
69089000	- Los demás	15	D(15)
6909	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO		
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
69091100	-- De porcelana	0	A
69091200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	A
69091900	-- Los demás	0	A
69099000	- Los demás	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS		
69101000	- De porcelana	15	A
69109000	- Los demás	15	C(10)
6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA		
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	B(5)
69119000	- Los demás	15	C(10)
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA		
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	C(10)
69120090	- Otros	15	C(10)
6913	ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE CERÁMICA		
69131000	- De porcelana	15	C(10)
69139000	- Los demás	15	C(10)
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA		
69141000	- De porcelana	15	C(10)
69149000	- Las demás	15	C(10)
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	0	A
7002	VIDRIO EN BOLSAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR		
70021000	- Bolsas	0	A
70022000	- Barras o varillas	0	A
70023	- Tubos:		
70023100	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
70023200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70023900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 115

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70031	- Placas y hojas, sin armar:		
70031200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70031900	-- Las demás	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	0	A
70033000	- Perfiles	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70049000	- Los demás vidrios	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:		
70052100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A
700529	-- Los demás:		
70052910	-- Vidrio flotado	0	A
70052990	-- Otros	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO		
70071	- Vidrio templado:		
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70071110	-- Planos	5	B(5)
70071190	-- Otros	5	B(5)
70071900	-- Los demás	10	C(10)
70072	- Vidrio contrachapado:		
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70072110	-- Planos	5	B(5)
70072190	-- Otros	5	B(5)
70072900	-- Los demás	5	A
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES	5	B(5)
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	B(5)
70099	- Los demás:		
70099100	-- Sin enmarcar	15	C(10)
70099200	-- Enmarcados		E
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
70101000	- Ampollas	0	A
70102000	- Taponos, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A
701090	- Los demás:		
7010901	-- De capacidad superior a 1 l:		
70109011	-- Inferior a 4 l	10	C(10)
70109019	-- Los demás	5	B(5)
7010902	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
70109021	-- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109029	-- Los demás	10	C(10)
7010903	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 116

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
70109031	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109032	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109039	--- Los demás	10	C(10)
7010904	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:		
70109041	-- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109042	-- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	C(10)
70109043	-- Viales de borosilicato	0	A
70109049	-- Los demás	5	B(5)
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES		
70111000	- Para alumbrado eléctrico	0	A
70112000	- Para tubos catódicos	0	A
70119000	- Las demás	0	A
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO	0	A
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18		
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	C(10)
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		
70132100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70132900	-- Los demás	15	C(10)
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
70133100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70133200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	C(10)
70133900	-- Los demás	15	C(10)
70139	- Los demás artículos:		
70139100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70139900	-- Los demás	15	C(10)
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE		
70140010	- Vidrio para señalización	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES		
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	A
70159000	- Los demás	0	A
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES		
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	B(5)
70169000	- Los demás	10	C(10)
7017	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS		
70171000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70179000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 117

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm		
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	C(10)
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A
70189000	- Los demás	15	C(10)
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)		
70191	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
70191100	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A
70191200	-- "Rovings"	0	A
70191900	-- Los demás	0	A
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
70193100	-- "Mats"	0	A
70193200	-- Velos	0	A
70193900	-- Los demás	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	A
70195	- Los demás tejidos:		
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
70195200	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A
70195900	-- Los demás	0	A
70199000	- Los demás	0	A
70200000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	D(15)
I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS			
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	B(5)
71012	- Perlas cultivadas:		
71012100	-- En bruto	10	B(5)
71012200	-- Trabajadas	10	B(5)
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR		
71021000	- Sin clasificar	5	B(5)
71022	- Industriales:		
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A
71022900	-- Los demás	0	A
71023	- No industriales:		
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	B(5)
71023900	-- Los demás	5	B(5)
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71031000	- En bruto o simplemente aserrados o desbastados	5	A
71039	- Trabajadas de otro modo:		
71039100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	5	A
71039900	-- Las demás	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	B(5)
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	B(5)
71049000	- Las demás	10	C(10)
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 118

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
71051000	- De diamante	5	B(5)
71059000	- Los demás	5	B(5)
II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO		
71061000	- Polvo	10	B(5)
71069	- Las demás:		
71069100	-- En bruto	10	C(10)
710692	-- Semilabrada:		
71069210	-- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A
71069290	-- Otras	10	C(10)
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71081	- Para uso no monetario:		
71081100	-- Polvo	5	B(5)
71081200	-- Las demás formas en bruto	5	B(5)
71081300	-- Las demás formas semilabradas	5	B(5)
71082000	- Para uso monetario	5	B(5)
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	C(10)
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71101	- Platino:		
71101100	-- En bruto o en polvo	0	A
71101900	-- Los demás	0	A
71102	- Paladio:		
71102100	-- En bruto o en polvo	0	A
71102900	-- Los demás	0	A
71103	- Rodio:		
71103100	-- En bruto o en polvo	0	A
71103900	-- Los demás	0	A
71104	- Iridio, osmio y rutenio:		
71104100	-- En bruto o en polvo	0	A
71104900	-- Los demás	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO		
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	A
71129	- Los demás:		
71129100	-- De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129200	-- De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129900	-- Los demás	0	A
III. JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS			
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71131100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	B(5)
71132000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)
7114	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	C(10)
71142000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 119

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7115	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A
71159000	- Las demás	15	C(10)
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS)		
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	C(10)
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	C(10)
7117	BISUTERÍA		
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	C(10)
71171900	-- Las demás	15	C(10)
71179000	- Las demás	15	C(10)
7118	MONEDAS		
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	A
71189000	- Las demás	5	A
I. PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLA Y POLVO			
7201	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS		
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A
7202	FERROALEACIONES		
72021	- Ferromanganeso:		
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A
72021900	-- Los demás	0	A
72022	- Ferrosilicio:		
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A
72022900	-- Los demás	0	A
72023000	- Ferro-silicio-manganeso	0	A
72024	- Ferrocromo:		
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A
72024900	-- Los demás	0	A
72025000	- Ferro-silicio-cromo	0	A
72026000	- Ferromolibdeno	0	A
72027000	- Ferromolibdeno	0	A
72028000	- Ferrovolumen y ferro-silicio-volumen	0	A
72029	- Las demás:		
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	0	A
72029200	-- Ferrovandio	0	A
72029300	-- Ferromolibdeno	0	A
72029900	-- Las demás	0	A
7203	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES		
72031000	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	A
72039000	- Los demás	0	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO		
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	A
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
72042100	-- De acero inoxidable	0	A
72042900	-- Los demás	0	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	A
72044	- Los demás desperdicios y desechos:		
72044100	-- Tornaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A
72044900	-- Los demás	0	A
72045000	- Lingotes de chatarra	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 120

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO		
72051000	- Granallas	0	A
72052	- Polvo:		
72052100	-- De aceros aleados	0	A
72052900	-- Los demás	0	A
II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR			
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03		
72061000	- Lingotes	0	A
72069000	- Las demás	0	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	A
72071900	-- Los demás	0	A
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:		
72085410	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72085490	--- Otros	0	A
72089000	- Los demás	0	A
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72099000	- Los demás	0	A
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72101	- Estañados:		
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	A
72103000	- Cincados electrolíticamente	0	A
72104	- Cincados de otro modo:		
721041	-- Ondulados:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 121



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
72104110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72104190	-- Otros		E
721049	-- Los demás:		
72104910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72104990	-- Otros	0	A
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	A
72106	- Revestidos de aluminio:		
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:		
72106110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72106190	-- Otros	0	A
721069	-- Los demás:		
72106910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72106990	-- Otros	0	A
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm		E
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos		E
72107090	-- Otros		E
72109000	- Los demás	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72111	- Simplemente laminados en caliente:		
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	A
721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:		
72111410	-- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111490	-- Otros	0	A
721119	-- Los demás:		
72111910	-- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111990	-- Otros	0	A
72112	- Simplemente laminados en frío:		
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	A
72112900	-- Los demás	0	A
72119000	- Los demás	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72121000	- Estañados	0	A
72122000	- Cincados electrolíticamente	0	A
721230	- Cincados de otro modo:		
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72123090	-- Otros	0	A
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72124090	-- Otros	0	A
72125000	- Revestidos de otro modo	0	A
72126000	- Chapados	0	A
7213	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado		E
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A
72139	- Los demás:		
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
72139110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso		E
72139120	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
721399	-- Los demás:		
72139910	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso		E
72139920	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO		
72141000	- Forjadas	10	D(15)
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 122

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	D(15)
72149	- Las demás:		
721491	-- De sección transversal rectangular:		
72149110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm		E
72149190	-- Otras		E
721499	-- Las demás:		
72149910	-- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso		E
72149920	-- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm		E
72149990	-- Otras	0	A
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72159000	- Las demás	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm		E
7216109	-- Otros:		
72161091	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm		E
72161092	-- En H, de altura inferior o igual a 50 mm		E
72161099	-- Los demás		E
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
721621	-- Perfiles en L:		
72162110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm		E
72162190	-- Otros		E
721622	-- Perfiles en T:		
72162210	-- De altura inferior o igual a 50 mm	15	D(15)
72162290	-- Otros	5	D(15)
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
721631	-- Perfiles en U:		
72163110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	D(15)
72163190	-- Otros	5	D(15)
72163200	-- Perfiles en I	5	D(15)
72163300	-- Perfiles en H	5	D(15)
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	5	D(15)
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente		E
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
72166100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos		E
72166900	-- Los demás		E
72169	- Los demás:		
72169100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos		E
72169900	-- Los demás		E
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721710	- Sin revestir, incluso pulido:		
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso		E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso		E
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72171031	-- Para pretensar	0	A
72171039	-- Los demás		E
721720	- Cincado:		
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72172011	-- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	A
72172019	-- Los demás		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 123

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso		E
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72172031	-- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm		E
72172032	-- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm		E
72172039	-- Otros		E
721730	- Revestido de otro metal común:		
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso		E
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso		E
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72173031	-- Revestido de cobre	0	A
72173039	-- Los demás		E
72179000	- Los demás		E
III. ACERO INOXIDABLE			
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE		
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72189	- Los demás:		
72189100	-- De sección transversal rectangular	0	A
72189900	-- Los demás	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72193	- Simplemente laminados en frío:		
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72199000	- Los demás	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72201	- Simplemente laminados en caliente:		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	A
72202000	- Simplemente laminados en frío	0	A
72209000	- Los demás	0	A
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE		
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE		
72221	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
72221100	-- De sección circular	0	A
72221900	-- Las demás	0	A
72222000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72223000	- Las demás barras	0	A
72224000	- Perfiles	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE		
IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO			
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72249000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 124

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72251	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72251100	-- De grano orientado	0	A
72251900	-- Los demás	0	A
72252000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	A
72254000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	A
72255000	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	A
72259	- Los demás:		
72259100	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72259200	-- Cincados de otro modo	0	A
72259900	-- Los demás	0	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72261	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72261100	-- De grano orientado	0	A
72261900	-- Los demás	0	A
72262000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72269	- Los demás:		
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	0	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	0	A
72269300	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72269400	-- Cincados de otro modo	0	A
72269900	-- Los demás	0	A
7227	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72271000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72272000	- De acero silicomanganeso	0	A
72279000	- Los demás	0	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR		
72281000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	0	A
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	A
72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	A
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72286000	- Las demás barras	0	A
72287000	- Perfiles	0	A
72288000	- Barras huecas para perforación	0	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72291000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72292000	- De acero silicomanganeso	0	A
72299000	- Los demás	0	A
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA		
73011000	- Tablestacas	0	A
73012000	- Perfiles	10	C(10)
7302	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES)		
73021000	- Carriles (rieles)	0	A
73023000	- Aguja, punta de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	A
73024000	- Bridas y placas de asiento	0	A
73029000	- Los demás	0	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN		
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 125



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
73041000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73042	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
73042100	-- Tubos de perforación	0	A
73042900	-- Los demás	0	A
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
73043100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73043900	-- Los demás	0	A
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
73044100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73044900	-- Los demás	0	A
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
73045100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73045900	-- Los demás	0	A
73049000	- Los demás	0	A
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO		
73051	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	A
73051900	-- Los demás	0	A
73052000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A
73053	- Los demás, soldados:		
73053100	-- Soldados longitudinalmente	5	D(15)
73053900	-- Los demás	5	D(15)
73059000	- Los demás	5	D(15)
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO		
73061000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73062000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados		E
73063090	-- Otros		E
73064000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	A
73065000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	A
73066000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular		E
73069000	- Los demás	0	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73071	- Moldeados:		
73071100	-- De fundición no maleable	5	D(15)
73071900	-- Los demás	5	D(15)
73072	- Los demás, de acero inoxidable:		
73072100	-- Bidas	5	D(15)
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73072300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73072900	-- Los demás	5	D(15)
73079	- Los demás:		
73079100	-- Bidas	5	D(15)
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73079900	-- Los demás	5	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 126

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
73081000	- Puentes y sus partes	5	D(15)
73082000	- Torres y castilletes	5	D(15)
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales		E
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento		E
73089000	- Los demás	10	B(5)
73090000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	10	B(5)
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO		
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l		E
73102	- De capacidad inferior a 50 l:		
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	C(10)
73102900	-- Los demás	15	C(10)
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm <sup>2</sup>	10	B(5)
73110090	- Otros	0	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESILINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
73121000	- Cables	0	A
73129000	- Los demás	0	A
73130000	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR		E
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLGADAS), DE HIERRO O ACERO		
73141	- Telas metálicas tejidas:		
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	D(15)
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A
73141900	-- Los demás		E
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>		E
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
73143100	-- Cincadas		E
73143900	-- Los demás		E
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:		
73144100	-- Cincadas		E
73144200	-- Revestidas de plástico		E
73144900	-- Los demás		E
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	D(15)
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
73151100	-- Cadenas de rodillos	0	A
73151200	-- Las demás cadenas	0	A
73151900	-- Partes	0	A
73152000	- Cadenas antideslizantes	0	A
73158	- Las demás cadenas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 127

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
73158100	-- Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	0	A
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	A
73158900	-- Las demás	0	A
73159000	- Las demás partes	0	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	0	A
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	A
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73181	- Artículos roscados:		
73181100	-- Tirafondos		E
73181200	-- Los demás tornillos para madera	5	A
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas		E
73181400	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)	5	C(10)
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	B(5)
73181600	-- Tuercas	5	A
73181900	-- Los demás	5	A
73182	- Artículos sin rosca:		
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A
73182200	-- Las demás arandelas	0	A
73182300	-- Remaches	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	A
73182900	-- Los demás	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	A
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	A
73193000	- Los demás alfileres	0	A
73199000	- Los demás	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO		
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	C(10)
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales		E
73209000	- Los demás	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:		
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
73211110	--- Hornillos y cocinas	15	A
73211190	--- Otros	10	A
73211200	-- De combustibles líquidos	5	D(15)
732113	-- De combustibles sólidos:		
73211310	--- Anafres y cocinas	15	D(15)
73211390	--- Otros	10	D(15)
73218	- Los demás aparatos:		
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	D(15)
73218200	-- De combustibles líquidos	10	D(15)
73218300	-- De combustibles sólidos	10	D(15)
732190	- Partes:		
73219010	-- De cocinas	5	A
73219090	-- Otras	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 128

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7322	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73221	- Radiadores y sus partes:		
73221100	-- De fundición	0	A
73221900	-- Los demás	0	A
73229000	- Los demás	0	A
7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO		
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos		E
73239	- Los demás:		
732391	-- De fundición, sin esmaltar:		
73239110	--- Asas y mangos	10	C(10)
73239120	--- Otras partes	10	C(10)
73239190	--- Otros	15	C(10)
732392	-- De fundición, esmaltados:		
73239210	--- Asas y mangos		E
73239220	--- Otras partes		E
73239290	--- Otros		E
732393	-- De acero inoxidable:		
73239310	--- Asas y mangos		E
73239320	--- Otras partes		E
73239390	--- Otros		E
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:		
73239410	--- Asas y mangos		E
73239420	--- Otras partes		E
73239490	--- Otros		E
732399	- Los demás:		
73239910	--- Asas y mangos		E
73239920	--- Otras partes		E
73239990	--- Otros		E
7324	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73241000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	C(10)
73242	- Bañeras:		
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	D(15)
73242900	-- Las demás	15	D(15)
73249000	- Los demás, incluidas las partes	15	B(5)
7325	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73251000	- De fundición no maleable		E
73259	- Las demás:		
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73259900	-- Los demás	10	D(15)
7326	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO		
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73261900	-- Los demás	10	D(15)
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
73262010	-- Trampas para animales	5	D(15)
73262020	-- Cestas para gaviones	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	A
73262090	-- Otras	10	D(15)
73269000	- Las demás	0	A
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)		
74011000	- Matas de cobre	0	A
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 129

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO		
74031	- Cobre refinado:		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	A
74031200	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	A
74031300	-- Tochos	0	A
74031900	-- Los demás	0	A
74032	- Aleaciones de cobre:		
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE		
74061000	- Polvo de estructura no laminar	0	A
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE		
74071000	- De cobre refinado	0	A
74072	- De aleaciones de cobre:		
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74072900	-- Los demás	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE		
74081	- De cobre refinado:		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A
740819	-- Los demás:		
74081910	--- De cobre electrolítico	0	A
74081990	--- Otros	0	A
74082	- De aleaciones de cobre:		
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74082900	-- Los demás	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm		
74091	- De cobre refinado:		
74091100	-- Enrolladas	0	A
74091900	-- Las demás	0	A
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
74092100	-- Enrolladas	0	A
74092900	-- Las demás	0	A
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
74093100	-- Enrolladas	0	A
74093900	-- Las demás	0	A
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74101	- Sin soporte:		
74101100	-- De cobre refinado	0	A
74101200	-- De aleaciones de cobre	0	A
74102	- Con soporte:		
74102100	-- De cobre refinado	0	A
74102200	-- De aleaciones de cobre	0	A
7411	TUBOS DE COBRE		
74111000	- De cobre refinado	0	A
74112	- De aleaciones de cobre:		
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74112900	-- Los demás	0	A
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE		
74121000	- De cobre refinado	0	A
74122000	- De aleaciones de cobre	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 130

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
74130010	- De cobre electrolítico	5	B(5)
74130090	- Otros	0	A
7414	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLÉGADAS), DE COBRE		
74142000	- Telas metálicas	5	B(5)
74149000	- Las demás	0	A
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE		
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	0	A
74152	- Los demás artículos sin rosca:		
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A
74152900	-- Los demás	0	A
74153	- Los demás artículos roscados:		
74153300	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	A
74153900	-- Los demás	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE		
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	C(10)
7418	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE		
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	C(10)
741819	-- Los demás:		
74181910	--- Asas y mangos	0	A
74181990	--- Otros	15	C(10)
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)
7419	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE		
74191000	- Cadenas y sus partes	0	A
74199	- Las demás:		
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	A
741999	-- Las demás:		
74199910	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A
74199920	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A
74199990	--- Otras	15	C(10)
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL		
75011000	- Matas de níquel	0	A
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO		
75021000	- Níquel sin alea	0	A
75022000	- Aleaciones de níquel	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	A
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL		
75051	- Barras y perfiles:		
75051100	-- De níquel sin alea	0	A
75051200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75052	- Alambre:		
75052100	-- De níquel sin alea	0	A
75052200	-- De aleaciones de níquel	0	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL		
75061000	- De níquel sin alea	0	A
75062000	- De aleaciones de níquel	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 131

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL		
75071	- Tubos:		
75071100	-- De níquel sin alea	0	A
75071200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75072000	- Accesorios de tubería	0	A
7508	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL		
75081000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0	A
75089000	- Las demás	0	A
7601	ALUMINIO EN BRUTO		
76011000	- Aluminio sin alea	0	A
76012000	- Aleaciones de aluminio	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	0	A
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO		
76031000	- Polvo de estructura no laminar	0	A
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO		
760410	- De aluminio sin alea:		
76041010	-- Perfiles	10	C(10)
76041090	-- Otros	5	B(5)
76042	- De aleaciones de aluminio:		
76042100	-- Perfiles huecos		E
760429	-- Los demás:		
76042910	--- Perfiles		E
76042990	--- Otros	5	B(5)
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO		
76051	- De aluminio sin alea:		
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760519	-- Los demás:		
76051910	--- De sección circular	10	C(10)
76051990	--- Otros	0	A
76052	- De aleaciones de aluminio:		
76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760529	-- Los demás:		
76052910	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	B(5)
76052990	--- Otros	5	B(5)
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm		
76061	- Cuadradas o rectangulares:		
76061100	-- De aluminio sin alea	10	C(10)
760612	- De aleaciones de aluminio:		
76061210	-- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A
76061220	-- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	A
7606129	-- Otras:		
76061291	--- Láminas "pufferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A
76061299	--- Las demás	10	C(10)
76069	- Las demás:		
760691	-- De aluminio sin alea:		
76069110	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A
76069190	--- Otras	0	A
76069200	-- De aleaciones de aluminio	0	A
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
76071	- Sin soporte:		
760711	-- Simplemente laminadas:		
76071130	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos)	0	A
76071190	--- Otras	0	A
760719	- Las demás:		
76071920	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 132

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7607193	--- Otras, impresas:		
76071931	---- De espesor inferior a 0.019 mm		E
76071939	---- Las demás		E
76071990	-- Otras		E
760720	- Con soporte:		
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:		
76072011	--- Sin impresión		E
76072012	--- Con impresión		E
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte		E
76072090	-- Otras		E
7608	TUBOS DE ALUMINIO		
760810	- De aluminio sin alea:		
76081010	-- Casquillos para lápices	0	A
76081090	-- Otros	5	B(5)
760820	- De aleaciones de aluminio:		
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	B(5)
76082020	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	A
76082090	-- Otros	10	B(5)
76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	C(10)
76109000	- Los demás		E
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	5	B(5)
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TÁMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO		
76121000	- Envases tubulares flexibles	10	C(10)
761290	- Los demás:		
76129010	-- Envases cilindricos monobloque		E
76129020	-- Tarros y bidones para leche	0	A
76129090	-- Otros		E
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO		
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm <sup>2</sup>	5	B(5)
76130090	- Otros	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
76141000	- Con alma de acero	10	C(10)
76149000	- Los demás	10	C(10)
7615	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO		
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	C(10)
761519	-- Los demás:		
76151910	--- Asas, mangos y vertedores	5	C(10)
76151990	--- Otros	15	C(10)
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 133

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7616	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	A
76169	- Las demás:		
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	5	B(5)
761699	-- Las demás:		
76169910	--- Cadenas y sus partes	0	A
76169920	--- Grapas sin punta	0	A
76169990	--- Otras		E
Capítulo 77 (en reserva)			
7801	PLOMO EN BRUTO		
78011000	- Plomo refinado	0	A
78019	- Los demás:		
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A
78019900	-- Los demás	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	5	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO		
78041	- Chapas, hojas y tiras:		
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A
78041900	-- Las demás	0	A
78042000	- Polvo y escamillas	0	A
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	A
78060000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO	5	A
7901	CINC EN BRUTO		
79011	- Cinc sin alea:		
79011100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A
79012000	- Aleaciones de cinc	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC		
79031000	- Polvo de condensación	0	A
79039000	- Los demás	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	A
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	A
79070000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC	0	A
8001	ESTAÑO EN BRUTO		
80011000	- Estaño sin alea:		
80012000	- Aleaciones de estaño	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	0	A
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO	0	A
80070000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	0	A
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81011000	- Polvo	0	A
81019	- Los demás:		
81019400	-- Volframo (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81019500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81019600	-- Alambre	0	A
81019700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81019900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 134

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81021000	- Polvo	0	A
81029	- Los demás:		
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81029500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81029600	-- Alambre	0	A
81029700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81029900	-- Los demás	0	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	A
81033000	- Desperdicios y desechos	0	A
81039000	- Los demás	0	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81041	- Magnesio en bruto:		
81041100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A
81041900	-- Los demás	0	A
81042000	- Desperdicios y desechos	0	A
81043000	- Torneaduras y granulos calibrados; polvo	0	A
81049000	- Los demás	0	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81052000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	A
81053000	- Desperdicios y desechos	0	A
81059000	- Los demás	0	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81072000	- Cadmio en bruto; polvo	0	A
81073000	- Desperdicios y desechos	0	A
81079000	- Los demás	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81082000	- Titanio en bruto; polvo	0	A
81083000	- Desperdicios y desechos	0	A
81089000	- Los demás	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81092000	- Circonio en bruto; polvo	0	A
81093000	- Desperdicios y desechos	0	A
81099000	- Los demás	0	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81101000	- Antimonio en bruto; polvo	0	A
81102000	- Desperdicios y desechos	0	A
81109000	- Los demás	0	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81121	- Berilio:		
81121200	-- En bruto; polvo	0	A
81121300	-- Desperdicios y desechos	0	A
81121900	-- Los demás	0	A
81122	- Cromo:		
81122100	-- En bruto; polvo	0	A
81122200	-- Desperdicios y desechos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 135

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
81122900	-- Los demás	0	A
81123000	- Germanio	0	A
81124000	- Vanadio	0	A
81125	- Talio:		
81125100	-- En bruto; polvo	0	A
81125200	-- Desperdicios y desechos	0	A
81125900	-- Los demás	0	A
81129	- Los demás:		
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	A
81129900	-- Los demás	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES		
82011000	- Layas y palas	15	B(5)
82012000	- Horcas de labranza	0	A
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastros y raederas	15	B(5)
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:		
82014010	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	A
82014020	-- Machetes	15	A
82014090	-- Otras	0	A
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, horticolas o forestales:		
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	B(5)
82019090	-- Otras	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)		
82021000	- Sierras de mano	0	A
820220	- Hojas de sierra de cinta:		
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	B(5)
82022090	-- Otras	0	A
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
820231	-- Con parte operante de acero:		
82023110	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A
82023190	--- Otras	0	A
820239	-- Las demás, incluidas las partes:		
82023910	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	B(5)
82023990	--- Otras	0	A
82024000	- Cadenas cortantes	0	A
82029	- Las demás hojas de sierra:		
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:		
82029110	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	B(5)
82029190	--- Otras	0	A
82029900	-- Las demás	0	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO		
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:		
82031010	-- Limas planas, para metal	10	A
82031090	-- Otras	0	A
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	A
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 136

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
82034000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0	A
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO		
82041	- Llaves de ajuste de mano:		
82041100	-- De boca fija	0	A
82041200	-- De boca variable	0	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR		
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	A
82052000	- Martillos y mazas	0	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	A
82054000	- Destornilladores	0	A
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
820551	-- De uso doméstico:		
82055110	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompeneues, picachielos y herramientas similares	10	B(5)
82055190	--- Otras	5	B(5)
820559	-- Las demás:		
82055910	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	B(5)
82055990	--- Otras	0	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares	0	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	A
82058000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACORDIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	A
8207	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO		
82071	- Útiles de perforación o sondeo:		
82071300	-- Con parte operante de cermet	0	A
820719	-- Los demás, incluidas las partes:		
82071910	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	A
82071990	--- Otras	0	A
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	A
820730	- Útiles de embutir, estampar o punzonar:		
82073010	-- Dados, punzones y matrices para embutir	5	B(5)
82073090	-- Otras	0	A
82074000	- Útiles de roscar (incluso aterrajaj)	0	A
82075000	- Útiles de taladrar	0	A
82076000	- Útiles de escariar o brochar	0	A
82077000	- Útiles de fresar	0	A
82078000	- Útiles de torneare	0	A
82079000	- Los demás útiles intercambiables	0	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECÁNICOS		
82081000	- Para trabajar metal	0	A
82082000	- Para trabajar madera	0	A
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	A
82084000	- Para máquinas agrícolas, horticolas o forestales	0	A
82089000	- Las demás	0	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 137

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8210	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS		
82100010	- Molinillos para maíz	0	A
82100090	- Otros	0	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)		
82111000	- Surtidos	10	B(5)
82119	- Los demás:		
82119100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	C(10)
82119200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	C(10)
82119300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	B(5)
82119400	-- Hojas	0	A
82119500	-- Mangos de metal común	5	B(5)
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)		
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:		
82121010	-- Navajas	10	C(10)
82121020	-- Máquinas de afeitar	10	C(10)
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	A
82129000	- Las demás partes	0	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	5	B(5)
8214	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)		
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	B(5)
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	B(5)
82149000	- Los demás	10	C(10)
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES		
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	B(5)
82152000	- Los demás surtidos	10	C(10)
82159	- Los demás:		
82159100	-- Plateados, dorados o platinados	10	B(5)
82159900	-- Los demás	10	B(5)
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS		
83011000	- Candados	5	A
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	A
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:		
83014010	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con llave accesible únicamente por el lado interior	10	B(5)
83014020	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	C(10)
83014090	-- Otros	0	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	A
83016000	- Partes	0	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	5	A
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN		
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):		
83021010	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 138

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
83021090	-- Otras	10	B(5)
83022000	- Ruedas	0	A
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	A
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
830241	-- Para edificios:		
83024110	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	C(10)
83024120	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	A
83024190	--- Otros	10	C(10)
83024200	-- Los demás, para muebles	5	B(5)
830249	-- Los demás:		
83024910	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	A
83024920	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	A
83024990	--- Otros	5	B(5)
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	C(10)
83026000	- Cierrapuertas automáticos	0	A
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN	15	C(10)
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	15	C(10)
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPIERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN		
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	A
830520	- Grapas en tiras:		
83052010	-- De oficina	15	C(10)
83052090	-- Otras	5	C(10)
830590	- Los demás, incluidas las partes:		
83059010	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	C(10)
83059090	-- Otros	5	C(10)
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN		
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	B(5)
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:		
83062100	-- Plateados, dorados o platinados	15	D(15)
83062900	-- Los demás	15	D(15)
83063000	-- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	C(10)
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS		
83071000	- De hierro o acero	0	A
83079000	- De los demás metales comunes	0	A
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METAL COMÚN; CUENTAS YLENTEJUELAS, DE METAL COMÚN		
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN		
83091000	- Tapas corona	10	C(10)
830990	- Los demás:		
83099010	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	A
83099020	-- Precintos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 139

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
83099030	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	A
83099040	-- Sobretapas para viales	10	C(10)
83099050	-- Tapas de aluminio, con rosca	10	C(10)
83099090	-- Otros	10	C(10)
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	C(10)
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN		
831110	- Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común:		
83111010	-- Para hierro o acero	0	A
83111090	-- Otros	0	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	A
83119000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA		
84011000	- Reactores nucleares	0	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	A
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	A
84014000	- Partes de reactores nucleares	0	A
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"		
84021	- Calderas de vapor:		
84021100	-- Calderas acotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	A
84021200	-- Calderas acotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	A
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A
84029000	- Partes	0	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02		
84031000	- Calderas	0	A
84039000	- Partes	0	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR		
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	A
84049000	- Partes	0	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES		
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores, generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	A
84059000	- Partes	0	A
8406	TURBINAS DE VAPOR		
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	A
84068	- Las demás turbinas:		
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	0	A
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	A
84069000	- Partes	0	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 140

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84071000	- Motores de aviación	0	A
84072	- Motores para la propulsión de barcos:		
84072100	-- Del tipo fueraborda	0	A
84072900	-- Los demás	0	A
84073	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
84073100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	0	A
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	0	A
84073300	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>	0	A
84073400	-- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup>	0	A
84079000	- Los demás motores	0	A
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)		
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	0	A
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	A
84089000	- Los demás motores	0	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08		
84091000	- De motores de aviación	0	A
840990	- Las demás:		
84099100	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	A
84099900	-- Las demás	0	A
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES		
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	A
84101200	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	A
84101300	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	A
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS		
84111	- Turborreactores:		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	0	A
84112	- Turbopropulsores:		
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	A
84118	- Las demás turbinas de gas:		
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	A
84119	- Partes:		
84119100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	A
84119900	-- Las demás	0	A
8412	LOS DEMÁS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	A
84122	- Motores hidráulicos:		
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84122900	-- Los demás	0	A
84123	- Motores neumáticos:		
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84123900	-- Los demás	0	A
84128000	- Partes para	0	A
84129000	- Partes	0	A
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS		
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolinerías, estaciones de servicio o garajes	0	A
84131900	-- Las demás	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A
84134000	- Bombas para hornión	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 141

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84137000	- Las demás bombas centrífugas	0	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
84138100	- Bombas	0	A
84138200	- Elevadores de líquidos	0	A
84139	- Partes:		
84139100	- De bombas	0	A
84139200	- De elevadores de líquidos	0	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
84141000	- Bombas de vacío	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A
84145	- Ventiladores:		
84145100	- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		E
84145900	- Los demás		E
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	B(5)
84148000	- Los demás	0	A
841490	- Partes:		
8414901	- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
84149011	- Canastas	0	A
84149019	- Las demás	0	A
84149090	- Otras	0	A
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO		
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	B(5)
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	C(10)
84158	- Los demás:		
84158100	- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	C(10)
84158200	- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	B(5)
84158300	- Sin equipo de enfriamiento	15	C(10)
84159000	- Partes	0	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES		
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:		
84163010	- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	C(10)
84163090	- Otros	0	A
84169000	- Partes	0	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS		
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	C(10)
84178000	- Los demás	0	A
84179000	- Partes	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 142

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	A
84182	- Refrigeradores domésticos:		
84182100	- De compresión	15	A
84182200	- De absorción, eléctricos	15	B(5)
84182900	- Los demás	15	B(5)
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	A
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
84186100	- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	A
841869	- Los demás:		
84186910	- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	B(5)
84186990	- Otros	10	B(5)
84189	- Partes:		
84189100	- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	B(5)
84189900	- Las demás	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS		
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
84191100	- De calentamiento instantáneo, de gas	15	D(15)
84191900	- Los demás	10	C(10)
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	A
84193	- Secadores:		
841931	- Para productos agrícolas:		
84193110	- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A
84193190	- Otros	0	A
841932	- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
84193210	- Secadores por aire caliente, para madera	10	B(5)
84193290	- Otros	0	A
84193900	- Los demás	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:		
84198100	- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A
84198900	- Los demás	0	A
84199000	- Partes	0	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS		
84201000	- Calandrias y laminadores	0	A
84209	- Partes:		
84209100	- Cilindros	0	A
84209900	- Las demás	0	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES		
84211	- Centrífugas, incluidas las secadoras centrífugas:		
84211100	- Desnatadoras (descremadoras)	0	A
84211200	- Secadoras de ropa	0	A
84211900	- Las demás	0	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
84212100	- Para filtrar o depurar agua	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 143

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84212200	- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	A
84212300	- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84212900	- Los demás	0	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
84213100	- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84213900	- Los demás	0	A
84219	- Partes:		
84219100	- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0	A
84219900	- Las demás	0	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS		
84221	- Máquinas para lavar vajilla:		
84221100	- De tipo doméstico	15	B(5)
84221900	- Las demás	10	B(5)
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes analógicos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:		
84223010	- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	C(10)
84223090	- Otros	0	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil):		
84224010	- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	A
84224090	- Otros	10	A
84229000	- Partes	0	A
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS		
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A
84232000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A
84233000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
84238100	- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	A
842382	- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:		
84238210	- Básculas para pesar ganado	10	C(10)
84238220	- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	C(10)
84238290	- Otros	0	A
84238900	- Los demás	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
84241000	- Extintores, incluso cargados	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A
84248	- Los demás aparatos:		
842481	- Para agricultura u horticultura:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 144

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84248110	- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	0	A
84248120	- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	0	A
84248130	- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	A
84248190	- Otros	0	A
84248900	- Los demás	0	A
842490	- Partes:		
8424901	- Para rociadores:		
84249011	- De productos farmacéuticos	0	A
84249019	- Las demás	5	C(10)
84249090	- Otras	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS		
84251	- Polipastos:		
84251100	- Con motor eléctrico	0	A
84251900	- Los demás	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:		
84253100	- Con motor eléctrico	0	A
84253900	- Los demás	0	A
84254	- Gatos:		
84254100	- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	A
84254200	- Los demás gatos hidráulicos	0	A
84254900	- Los demás	0	A
8426	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRÚA		
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
842611	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:		
84261110	- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261190	- Otros	0	A
84261200	- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	A
842619	- Los demás:		
84261910	- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261990	- Otros	0	A
842620	- Grúas de torre:		
84262010	- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84262090	- Otras	0	A
842630	- Grúas de pórtico:		
84263010	- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84263090	- Otras	0	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
84264100	- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84264900	- Los demás	0	A
84269	- Las demás máquinas y aparatos:		
84269100	- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A
84269900	- Los demás	0	A
8427	CARRETIILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETIILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO		
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	A
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	A
84279000	- Las demás carretillas	0	A
8428	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS)		
84281000	- Ascensores y montacargas	0	A
84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	A
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
84283100	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A
84283200	- Los demás, de cangilones	0	A
84283300	- Los demás, de banda o correa	0	A
84283900	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 145

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	A
84285000	- Empujadores de vagones de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagones, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquíes); mecanismos de tracción para funiculares	0	A
84289000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS		
84291	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):		
84291100	- De orugas	0	A
84291900	- Las demás	0	A
84292000	- Niveladoras	0	A
84293000	- Traillas ("scrapers")	0	A
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
84295100	- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	A
84295200	- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A
84295900	- Las demás	0	A
8430	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES		
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A
84302000	- Quitanieves	0	A
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
84303100	- Autopropulsadas	0	A
84303900	- Las demás	0	A
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
84304100	- Autopropulsadas	0	A
84304900	- Las demás	0	A
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	A
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
84306100	- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A
84306900	- Los demás	0	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30		
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	A
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	A
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
84313100	- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	A
84313900	- Las demás	0	A
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
84314100	- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	A
84314200	- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A
84314300	- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	A
84314900	- Las demás	0	A
8432	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE		
84321000	- Arados	10	C(10)
84322	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
84322100	- Gradas (rastras) de discos	10	C(10)
84322900	- Los demás	0	A
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	A
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	A
843290	- Partes:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 146

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84329010	-- Para arados y gradas (rastras)	10	C(10)
84329090	-- Otras	0	A
8433	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37		
84331	- Cortadoras de césped:		
84331100	- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	A
84331900	- Las demás	0	A
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	A
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	A
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:		
84335100	-- Cosechadoras-trilladoras	0	A
84335200	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	A
84335300	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A
84335900	-- Los demás	0	A
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		
84336010	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A
84336090	-- Otras	0	A
84339000	- Partes	0	A
8434	MÁQUINAS PARA ORDENAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHEIRA		
84341000	- Máquinas para ordeñar	0	A
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A
84349000	- Partes	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES		
84351000	- Máquinas y aparatos	0	A
84359000	- Partes	0	A
8436	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS		
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	A
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
84362100	-- Incubadoras y criadoras	0	A
84362900	-- Los demás	0	A
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84369	- Partes:		
84369100	- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A
84369900	- Las demás	0	A
8437	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLINDO O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL		
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		
84371010	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	B(5)
84371090	-- Otras	0	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:		
84378010	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	B(5)
84378020	-- Mezcladoras para granos	10	C(10)
84378090	-- Otros	0	A
84379000	- Partes	0	A
8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 147

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	A
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervicera	0	A
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	A
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:		
84386010	- Despulparas de frutos	10	A
84386090	- Otros	0	A
84388000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84389000	- Partes	0	A
8439	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN		
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	A
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	A
84399	- Partes:		
84399100	- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84399900	- Las demás	0	A
8440	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS		
84401000	- Máquinas y aparatos	0	A
84409000	- Partes	0	A
8441	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO		
84411000	- Cortadoras	0	A
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tamboros o continentes similares, excepto por moldeado	0	A
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84419000	- Partes	0	A
8442	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)		
84421000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A
84422000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	A
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y material	0	A
84424000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A
8443	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MÁQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESIÓN		
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
84431100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84431200	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	A
84431900	-- Los demás	0	A
84432	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 148

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84432100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84432900	-- Los demás	0	A
84433000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A
84434000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A
84435	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
84435100	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	A
84435900	-- Los demás	0	A
84436000	- Máquinas auxiliares	0	A
84439000	- Partes	0	A
84440000	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	0	A
8445	MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47		
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:		
84451100	-- Cardas	0	A
84451200	-- Peinadoras	0	A
84451300	-- Mecheras	0	A
84451900	-- Las demás	0	A
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	0	A
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A
84459000	- Los demás	0	A
8446	TELARES		
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
84462100	-- De motor	0	A
84462900	-- Los demás	0	A
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	A
8447	MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES		
84471	- Máquinas circulares de tricotar:		
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A
84479000	- Las demás	0	A
8448	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MÁQUINAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETTAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS)		
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
84481100	-- Máquinas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A
84481900	-- Los demás	0	A
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84483100	-- Guarniciones de cardas	0	A
84483200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A
84483300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A
84483900	-- Los demás	0	A
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 149

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84484100	-- Lanzaderas	0	A
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	A
84484900	-- Los demás	0	A
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A
84485900	-- Los demás	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERÍA	0	A
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO		
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas	15	B(5)
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	C(10)
84501900	-- Las demás	15	C(10)
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A
84509000	- Partes	0	A
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS		
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	A
84512	- Máquinas para secar:		
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	B(5)
84512900	-- Las demás	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84519000	- Partes	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER		
84521000	- Máquinas de coser domésticas	0	A
84522	- Las demás máquinas de coser:		
84522100	-- Unidades automáticas	0	A
84522900	-- Las demás	0	A
84523000	- Agujas para máquinas de coser	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	D(15)
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER		
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84539000	- Partes	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES		
84541000	- Convertidores	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	0	A
84549000	- Partes	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS		
84551000	- Laminadores de tubos	0	A
84552	- Los demás laminadores:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 150

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84552100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	A
84552200	-- Para laminar en frío	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores	0	A
84559000	- Las demás partes	0	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA		
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	A
84569	- Las demás:		
84569100	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A
84569900	-- Las demás	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL		
84571000	- Centros de mecanizado	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	0	A
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL		
84581	- Tornos horizontales:		
84581100	-- De control numérico	0	A
84581900	-- Los demás	0	A
84589	- Los demás tornos:		
84589100	-- De control numérico	0	A
84589900	-- Los demás	0	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58		
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:		
84592100	-- De control numérico	0	A
84592900	-- Las demás	0	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
84593100	-- De control numérico	0	A
84593900	-- Las demás	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:		
84595100	-- De control numérico	0	A
84595900	-- Las demás	0	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:		
84596100	-- De control numérico	0	A
84596900	-- Las demás	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61		
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84601100	-- De control numérico	0	A
84601900	-- Las demás	0	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84602100	-- De control numérico	0	A
84602900	-- Las demás	0	A
84603	- Máquinas de afilar:		
84603100	-- De control numérico	0	A
84603900	-- Las demás	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	A
84609000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 151

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A
84619000	- Las demás	0	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE		
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
84622100	-- De control numérico	0	A
84622900	-- Las demás	0	A
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
84623100	-- De control numérico	0	A
84623900	-- Las demás	0	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
84624100	-- De control numérico	0	A
84624900	-- Las demás	0	A
84629	- Las demás:		
84629100	-- Prensas hidráulicas	0	A
84629900	-- Las demás	0	A
8463	LAS DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA		
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	A
84639000	- Las demás	0	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO		
84641000	- Máquinas de aserrar	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	A
84649000	- Las demás	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES		
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A
84659	- Las demás:		
84659100	-- Máquinas de aserrar	0	A
84659200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A
84659900	-- Las demás	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO		
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 152

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84662000	- Portapiezas	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A
84669	- Los demás:		
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL		
84671	- Neumáticas:		
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	A
84671900	-- Las demás	0	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:		
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	A
84672200	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	0	A
84672900	-- Las demás	0	A
84678	- Las demás herramientas:		
84678100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	0	A
84678900	-- Las demás	0	A
84679	- Partes:		
84679100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	0	A
84679200	-- De herramientas neumáticas	0	A
84679900	-- Las demás	0	A
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
84681000	- Sopletes manuales	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84689000	- Partes	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS		
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
84691100	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84691200	-- Máquinas de escribir automáticas	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A
847	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS		
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	A
84702900	-- Las demás	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	A
84709000	- Las demás	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 153



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Table with 4 columns: Código SAC, Descripción SAC, Tasa Base de Honduras, Categoría Desgravación de Honduras. Contains rows for various machine categories like automatic data processing machines, copiers, and printing equipment.

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 154

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Table with 4 columns: Código SAC, Descripción SAC, Tasa Base de Honduras, Categoría Desgravación de Honduras. Contains rows for various machine categories like textile machinery, printing presses, and industrial equipment.

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 155

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Table with 4 columns: Código SAC, Descripción SAC, Tasa Base de Honduras, Categoría Desgravación de Honduras. Contains rows for various mechanical parts like valves, bearings, gears, and pumps.

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 156

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Table with 4 columns: Código SAC, Descripción SAC, Tasa Base de Honduras, Categoría Desgravación de Honduras. Contains rows for various electrical and mechanical components like motors, generators, transformers, and relays.

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 157



Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES		
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	C(10)
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	C(10)
85073000	- De níquel-cadmio	0	A
85074000	- De níquel-hierro	0	A
85078000	- Los demás acumuladores	0	A
850790	- Partes:		
85079010	-- Separadores	5	B(5)
85079090	-- Otras	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO		
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	B(5)
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	B(5)
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	B(5)
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	B(5)
85098000	- Los demás aparatos	15	C(10)
85099000	- Partes	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO		
85101000	- Afeitadoras	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	A
85109000	- Partes	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES		
85111000	- Bujías de encendido	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	A
85115000	- Los demás generadores	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	A
85119000	- Partes	0	A
8512	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	0	A
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	B(5)
85129000	- Partes	5	B(5)
8513	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12		
85131000	- Lámparas	5	A
85139000	- Partes	5	A
8514	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PERDIDAS DIELECTRICAS		
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A
85142000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
851430	- Los demás hornos:		
85143010	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A
85143090	-- Otros	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 158

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85149000	- Partes	0	A
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET		
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	A
85151900	-- Los demás	0	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	0	A
85152900	-- Los demás	0	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
85153100	-- Total o parcialmente automáticos	0	A
851539	-- Los demás:		
85153910	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A
85153990	--- Otros	0	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
85159000	- Partes	0	A
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45		
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	B(5)
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
85162100	-- Radiadores de acumulación	15	C(10)
85162900	-- Los demás	15	C(10)
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
85163100	-- Secadores para el cabello	15	B(5)
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	C(10)
85163300	-- Aparatos para secar las manos	15	C(10)
85164000	- Planchas eléctricas	10	B(5)
85165000	- Hornos de microondas	5	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	A
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	C(10)
85167200	-- Tostadoras de pan	15	C(10)
85167900	-- Los demás	15	C(10)
851680	- Resistencias calentadoras:		
85168010	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A
85168020	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168030	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168040	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A
85168090	-- Otras	0	A
85169000	- Partes	0	A
8517	APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEOFONOS		
85171	- Teléfonos de usuario; videofonos:		
85171100	-- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 159

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85171900	-- Los demás	0	A
85172	- Telefax y teletipos:		
85172100	-- Telefax	0	A
85172200	-- Teletipos	0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	A
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	A
85179000	- Partes	0	A
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO		
85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	A
85182200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A
85182900	-- Los demás	0	A
85183000	- Auriculares incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A
85189000	- Partes	0	A
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMÁS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE SONIDO INCORPORADO		
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15	C(10)
85192	- Los demás tocadiscos:		
851921	-- Sin altavoces (altoparlantes):		
85192110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192190	--- Otros	15	B(5)
851929	-- Los demás:		
85192910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192990	--- Otros	15	B(5)
85193	- Giradiscos:		
851931	-- Con cambiador automático de discos:		
85193110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85193190	--- Otros	15	B(5)
85193900	-- Los demás	15	B(5)
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	B(5)
85199	- Los demás reproductores de sonido:		
851992	-- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:		
85199210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199290	--- Otros	15	B(5)
851993	-- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):		
85199310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199390	--- Otros	15	B(5)
85199900	-- Los demás	15	B(5)
8520	MAGNETOFONOS Y DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO		
85201000	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	B(5)
85202000	- Contestadores telefónicos	15	B(5)
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:		
852032	-- Digitales:		
85203210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85203290	--- Otros	15	B(5)
852033	-- Los demás, de casete:		
85203310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85203390	--- Otros	15	B(5)
85203900	-- Los demás	15	B(5)
85209000	- Los demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 160

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8521	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO		
852110	- De cinta magnética:		
85211010	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85211020	--- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	B(5)
85211090	--- Otros	15	B(5)
85219000	- Los demás	15	B(5)
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21		
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	0	A
852290	- Los demás:		
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	B(5)
85229090	-- Otros	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
85231	- Cintas magnéticas:		
852311	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85231110	--- Para grabar sonido, en casete	15	B(5)
85231190	--- Otras	0	A
852312	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85231210	--- Para grabar sonido, en casete	15	B(5)
85231290	--- Otras	0	A
852313	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
85231310	--- Para grabar sonido, en casete	15	B(5)
85231390	--- Otras	0	A
852320	- Discos magnéticos:		
8523201	-- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
85232011	--- Removibles	0	A
85232019	--- Los demás	0	A
85232090	-- Otros	0	A
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85239000	- Los demás	0	A
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
852410	- Discos para tocadiscos:		
85241010	-- Para aprendizaje	5	A
85241090	-- Otros	15	B(5)
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
85243100	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85243200	-- Para reproducir únicamente sonido	10	B(5)
85243900	-- Los demás	10	B(5)
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	B(5)
85245	- Las demás cintas magnéticas:		
852451	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85245110	--- Para aprendizaje	5	A
85245190	--- Otras	15	B(5)
852452	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85245210	--- Para aprendizaje	5	A
85245290	--- Otras	15	A
852453	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
8524531	--- Para reproducir imagen y sonido:		
85245311	---- Para aprendizaje	5	A
85245312	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	A
85245319	---- Las demás	15	B(5)
8524532	--- Para reproducir únicamente sonido:		
85245321	---- Para aprendizaje	5	A
85245329	---- Las demás	15	B(5)
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85249	- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 161

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras			
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
852491	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:		
85249110	-- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
85249190	-- Otros	10	B(5)
852499	-- Los demás:		
85249910	-- Matrices y moldes galvánicos	0	A
85249990	-- Otros	10	B(5)
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CÁMARAS DIGITALES		
852510	- Aparatos emisores:		
85251010	-- De radiodifusión	0	A
85251090	-- Otros	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A
85253000	- Cámaras de televisión	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	10	B(5)
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO		
85261000	- Aparatos de radar	0	A
85269	- Los demás:		
85269100	-- Aparatos de radionavegación	0	A
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ		
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852712	-- Radiocassetes de bolsillo:		
85271210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85271290	-- Otros	15	B(5)
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85271310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85271390	-- Otros	15	B(5)
852719	-- Los demás:		
85271910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85271990	-- Otros	15	B(5)
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85272110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85272190	-- Otros	15	B(5)
852729	-- Los demás:		
85272910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85272990	-- Otros	15	B(5)
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85273110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85273190	-- Otros	15	B(5)
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
85273210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85273290	-- Otros	15	B(5)
852739	-- Los demás:		
85273910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85273990	-- Otros	15	B(5)
85279000	- Los demás aparatos	0	A
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEO MONITORES Y VIDEO PROYECTORES		
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 162

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras			
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
852812	-- En colores:		
85281210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85281290	-- Otros	15	B(5)
852813	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85281310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85281390	-- Otros	15	B(5)
85282	- Videomonitores:		
852821	-- En colores:		
85282110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85282190	-- Otros	15	B(5)
852822	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85282210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85282290	-- Otros	15	B(5)
852830	- Videoproyectores:		
85283010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85283090	-- Otros	15	B(5)
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28		
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	B(5)
852990	- Las demás:		
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	C(10)
85299090	-- Otros	0	A
8530	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08)		
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	A
85308000	- Los demás aparatos	0	A
85309000	- Partes	0	A
8531	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30		
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A
853180	- Los demás aparatos:		
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrilones de puertas y similares	15	B(5)
85318090	-- Otros	0	A
85319000	- Partes	0	A
8532	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:		
85322100	-- De tantalio	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A
85322900	-- Los demás	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	A
85329000	- Partes	0	A
8533	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS)		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:		
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85332900	-- Las demás	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85333900	-- Los demás	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 163

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras			
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85339000	- Partes	0	A
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	A
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A
85352	- Disyuntores:		
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A
85352900	-- Los demás	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:		
85354010	-- Pararrayos	0	A
85354020	-- Limitadores de tensión	0	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85359000	- Los demás	0	A
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS		
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
85361010	-- Fusibles	0	A
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:		
85361021	-- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	B(5)
85361022	-- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85361029	-- Los demás	0	A
853620	- Disyuntores:		
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	C(10)
85362090	-- Otros	0	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:		
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85363090	-- Otros	0	A
85364	- Relés:		
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A
853649	-- Los demás:		
85364910	-- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	B(5)
85364990	-- Otros	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
85365010	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85365050	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	B(5)
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	B(5)
85365090	-- Otros	0	A
85366	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
85366100	-- Portalámparas	15	B(5)
85366900	-- Las demás	15	A
85369000	- Los demás aparatos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 164

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras			
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17		
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	B(5)
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	B(5)
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37		
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	B(5)
85389000	- Las demás	0	A
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO		
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
85392100	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)	5	A
853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:		
85392210	-- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	A
85392290	-- Otros	0	A
85392900	-- Los demás	5	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:		
85393110	-- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A
85393120	-- Con ahorrador de energía	0	A
85393190	-- Otros	5	B(5)
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	B(5)
85393900	-- Los demás	5	B(5)
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
85394100	-- Lámparas de arco	0	A
85394900	-- Los demás	0	A
853990	- Partes:		
85399010	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A
85399090	-- Otros	0	A
8540	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39		
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
85401100	-- En colores	0	A
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carciontrones), excepto los controlados por rejilla:		
85407100	-- Magnetrones	0	A
85407200	-- Klistrones	0	A
85407900	-- Los demás	0	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	0	A
85408900	-- Los demás	0	A
85409	- Partes:		
85409100	-- De tubos catódicos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 165

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85409900	-- Las demás	0	A
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS		
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:		
85412100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A
85412900	-- Los demás	0	A
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A
85419000	- Partes	0	A
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS		
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A
85422	- Circuitos integrados monolíticos:		
854221	-- Digitales:		
85422110	--- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85422120	--- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85422190	--- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85422900	-- Los demás	0	A
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	A
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	A
85429000	- Partes	0	A
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO		
85431	- Aceleradores de partículas:		
85431100	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A
85431900	-- Los demás	0	A
85432000	- Generadores de señales	0	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	0	A
85434000	- Electrificadores de cercas	0	A
85438	- Las demás máquinas y aparatos:		
85438100	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A
854389	-- Los demás:		
85438910	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	15	B(5)
85438990	--- Otros	0	A
85439000	- Partes	0	A
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN		
85441	- Alambre para bobinar:		
85441100	-- De cobre	0	A
85441900	-- Los demás	0	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	B(5)
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	B(5)
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:		
85444100	-- Provistos de piezas de conexión	15	C(10)
85444900	-- Los demás	15	B(5)
85445	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:		
854451	-- Provistos de piezas de conexión:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 166

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85445110	-- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	D(15)
85445190	-- Otros	0	A
854459	-- Los demás:		
85445910	-- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)		E
85445990	-- Otros		E
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	C(10)
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	A
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS		
85451	- Electrodo:		
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	0	A
85451900	-- Los demás	0	A
85452000	- Escobillas	0	A
85459000	- Los demás	0	A
8546	AISSLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA		
85461000	- De vidrio	0	A
85462000	- De cerámica	0	A
85469000	- Los demás	0	A
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE		
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	0	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	0	A
85479000	- Los demás	0	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO		
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:		
85481010	-- De plomo	0	A
85481090	-- Otros	5	B(5)
85489000	- Las demás	0	A
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS		
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	0	A
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES		
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	A
86029000	- Los demás	0	A
8603	AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04		
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86039000	- Los demás	0	A
86040000	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS)		
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	A
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 167

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
86061000	- Vagones cisterna y similares	0	A
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	A
86069	- Los demás:		
86069100	-- Cubiertos y cerrados	0	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A
86069900	-- Los demás	0	A
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES		
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	0	A
86072	- Frenos y sus partes:		
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	A
86072900	-- Los demás	0	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	A
86079	- Las demás:		
86079100	-- De locomotoras o locotractores	0	A
86079900	-- Los demás	0	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES		
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	A
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)		
87011000	- Motocultores	0	A
87012000	- Tractores (cabeceras) de carretera para semirremolques	5	A
87013000	- Tractores de orugas	5	A
87019000	- Los demás	0	A
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR		
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		
87021000AA	Únicamente autobuses de 40 o más pasajeros		
87021010	-- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87021020	-- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87021090	-- Los demás		E
870290	- Los demás		
87029000AA	Únicamente autobuses de 40 o más pasajeros		
87029010	-- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87029020	-- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87029090	-- Los demás		E
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS		
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares		E
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>		
87032110	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032120	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>		
87032210	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032220	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 168

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		
87032310	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032320	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup>		
87032410	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032420	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>		
87033110	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87033120	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup>		
87033210	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87033220	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup>		
87033310	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87033320	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87039000	- Los demás		E
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10	A
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
8704211	--- Pick up y paneles:		
87042111	---- De cilindrada inferior o igual a 2000 c.c.		E
87042119	---- Los demás		E
87042190	--- Otros		E
87042200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	5	B(5)
87042300	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	5	A
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
8704311	--- Pick up y paneles:		
87043111	---- De cilindrada inferior o igual a 2000 c.c.		E
87043119	---- Los demás		E
87043190	--- Otros		E
87043200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	10	A
87049000	- Los demás	10	B(5)
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHÍCULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHÍCULOS BARREDERA, VEHÍCULOS ESPARCIDORES, VEHÍCULOS TALLER, VEHÍCULOS RADIOLOGICOS)		
87051000	- Camiones grúa	5	B(5)
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	5	B(5)
87053000	- Camiones de bomberos	5	B(5)
87054000	- Camiones hormigonera	5	B(5)
87059000	- Los demás	5	B(5)
87060000	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	10	C(10)
8707	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS		
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	10	C(10)
87079000	- Las demás	10	C(10)
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5	C(10)
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
87082100	-- Cinturones de seguridad	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 169

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
87082900	-- Los demás	5	B(5)
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
87083100	-- Guarniciones de frenos montadas	5	B(5)
870839	-- Los demás:		
87083910	--- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de transmisión, y sus partes	0	A
87083990	--- Otros	5	B(5)
87084000	- Cajas de cambio	5	B(5)
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5	B(5)
87086000	- Ejes portadores y sus partes	5	B(5)
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	5	B(5)
87088000	- Amortiguadores de suspensión	5	B(5)
87089	- Las demás partes y accesorios:		
87089100	-- Radiadores	5	B(5)
87089200	-- Silenciadores y tubos de escape	5	B(5)
87089300	-- Embragues y sus partes	5	B(5)
87089400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección	5	A
87089900	-- Los demás	5	A
8709	CARRETIILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETIILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES		
87091	- Carretilas:		
87091100	-- Eléctricas	10	A
87091900	-- Las demás	5	A
87099000	- Partes	5	A
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES		E
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIÉN A PEDALES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
87111000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	10	C(10)
87112000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	10	C(10)
87113000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	10	C(10)
87114000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>	10	C(10)
87115000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	10	C(10)
87119000	- Los demás	10	C(10)
87120000	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	5	C(10)
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN		
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	5	A
87139000	- Los demás	5	A
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13		
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):		
87141100	-- Sillones (asientos)	5	A
87141900	-- Los demás	5	A
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	5	A
87149	- Los demás:		
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
87149110	--- Cuadros y horquillas	5	A
87149190	--- Partes	5	A
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):		
87149210	--- Llantas (aros)	5	A
87149220	--- Radios (rayos)	5	A
87149300	-- Bujes sin freno y piñones libres	5	A
87149400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	5	A
87149500	-- Sillones (asientos)	5	A
87149600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	5	A
871499	-- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 170

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
87149910	-- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	5	A
87149920	-- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	5	A
87149990	-- Otros	5	A
8715	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES		
87150010	- Coches	15	C(10)
87150080	- Otros	15	C(10)
87150090	- Partes	15	B(5)
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	C(10)
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	5	C(10)
87163	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
87163100	-- Cisternas	10	A
87163900	-- Los demás	10	A
87164000	- Los demás remolques y semirremolques	10	A
871680	- Los demás vehículos:		
87168010	-- Carretilas y troques	10	A
87168090	-- Otros	10	A
87169000	- Partes	5	A
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR		
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	5	B(5)
88019000	- Los demás	5	A
8802	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES		
88021	- Helicópteros:		
88021100	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88021200	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02		
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A
88039000	- Las demás	0	A
88040000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5	A
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:		
88052100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	A
88052900	-- Los demás	0	A
8901	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS		
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
89011010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89011090	-- Otros	0	A
89012000	- Barcos cisterna	0	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 171

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
89019010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89019090	-- Otros	0	A
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA		
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89020090	- Otros	0	A
8903	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS		
89031000	- Embarcaciones inflables	15	B(5)
89039	- Los demás:		
89039100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	B(5)
89039200	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	B(5)
89039900	-- Los demás	15	B(5)
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	0	A
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES		
89051000	- Dragas	0	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A
89059000	- Los demás	0	A
8906	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO)		
89061000	- Navíos de guerra	0	A
89069000	- Los demás	0	A
8907	LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)		
89071000	- Balsas inflables	5	B(5)
89079000	- Los demás	0	A
89080000	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	0	A
9001	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE		
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A
90013000	- Lentes de contacto	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A
90019000	- Los demás	5	A
9002	LENTE, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE		
90021	- Objetivos:		
90021100	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0	A
90021900	-- Los demás	0	A
90022000	- Filtros	0	A
90029000	- Los demás	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES		
90031	- Monturas (armazones):		
90031100	-- De plástico	0	A
90031900	-- De otras materias	0	A
90039000	- Partes	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	C(10)
900490	- Los demás:		
90049010	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A
90049090	-- Otros	15	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 172

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	B(5)
90058000	- Los demás instrumentos	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A
9006	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39		
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clichés o cilindros de imprenta	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfílm, microfichas u otros microformatos	0	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	B(5)
90065	- Las demás cámaras fotográficas:		
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	B(5)
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	B(5)
90065300	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	B(5)
90065900	-- Las demás	15	B(5)
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:		
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	B(5)
90066200	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	B(5)
90066900	-- Los demás	10	B(5)
90069	- Partes y accesorios:		
90069100	-- De cámaras fotográficas	0	A
90069900	-- Los demás	0	A
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO		
90071	- Cámaras:		
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	B(5)
90071900	-- Las demás	15	B(5)
90072000	- Proyectores	0	A
90079	- Partes y accesorios:		
90079100	-- De cámaras	10	B(5)
90079200	-- De proyectores	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRÁFICAS		
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	B(5)
90082000	- Lectores de microfílm, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	B(5)
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	A
90089000	- Partes y accesorios	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA ÓPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA		
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
90091100	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	A
90091200	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	A
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:		
90092100	-- Por sistema óptico	0	A
90092200	-- De contacto	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	A
90099	- Partes y accesorios:		
90099100	-- Alimentadores automáticos de documentos	0	A
90099200	-- Alimentadores de papel	0	A
90099300	-- Clasificadores	0	A
90099900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 173

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras				Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras			
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras	Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION			90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A	90178000	- Los demás instrumentos	0	A
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			90179000	- Partes y accesorios	0	A
90104100	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A	9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES		
90104200	-- Fotorepetidores	0	A	90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
90104900	-- Los demás	0	A	90181100	-- Electrocardiogramas	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A	90181200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A
90106000	- Pantallas de proyección	0	A	90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A
90109000	- Partes y accesorios	0	A	90181400	-- Aparatos de centellografía	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION			90181900	-- Los demás	0	A
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	A	90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A	90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
90118000	- Los demás microscopios	0	A	901831	-- Jeringas, incluso con aguja:		
90119000	- Partes y accesorios	0	A	90183110	-- Descartables	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS			90183190	-- Otras	0	A
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	A	90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	A	901839	-- Los demás:		
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			90183910	-- Equipos para venoclisis	0	A
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	B(5)	90183990	-- Otros	0	A
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	A	90184	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	A	90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A
90139000	- Partes y accesorios	0	A	90184900	-- Los demás	0	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION			90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	A
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	A	90189000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A	9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA		
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnía	0	A
90149000	- Partes y accesorios	0	A	90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS			90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, AMOVIBLES	0	A
90151000	- Telémetros	0	A	9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD		
90152000	- Teodolitos y taquímetros	0	A	90211000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	A
90153000	- Niveles	0	A	90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	A	90212100	-- Dientes artificiales	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	90212900	-- Los demás	0	A
90159000	- Partes y accesorios	0	A	90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:		
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	A	90213100	-- Prótesis articulares	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			90213900	-- Los demás	0	A
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	B(5)	90214000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	A	90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	A
				90219000	- Los demás	0	A
				9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO		
				90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 174

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 175

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras				Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras			
Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras	Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
90221200	- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	A	90289000	- Partes y accesorios	0	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	0	A	9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 o 90.15; ESTROBOSCOPIOS		
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A	90291000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	A
90221900	-- Para otros usos	0	A	90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	A
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			90299000	- Partes y accesorios	0	A
90222100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	A	9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES		
90222900	-- Para otros usos	0	A	90301000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A
90223000	- Tubos de rayos X	0	A	90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	0	A
90229000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	A	90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	A	90303100	-- Multímetros	0	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO)			90303900	-- Los demás	0	A
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	A	90304000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsionómetros, sofómetros)	0	A
90248000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	90308	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90249000	- Partes y accesorios	0	A	90308200	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A
9025	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI			90308300	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			90308900	-- Los demás	0	A
90251100	-- De líquido, con lectura directa	0	A	90309000	- Partes y accesorios	0	A
90251900	-- Los demás	0	A	9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES		
90258000	- Los demás instrumentos	0	A	90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	A
90259000	- Partes y accesorios	0	A	90312000	- Bancos de pruebas	0	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32			90313000	- Proyectores de perfiles	0	A
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A	90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
90262000	- Para medida o control de presión	0	A	90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	90314900	-- Los demás	0	A
90269000	- Partes y accesorios	0	A	90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS			90319000	- Partes y accesorios	0	A
90271000	- Analizadores de gases o humos	0	A	9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMÁTICOS		
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A	90321000	- Termostatos	0	A
90273000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A	90322000	- Manostatos (presostatos)	0	A
90274000	- Exposímetros	0	A	90328	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A	90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	0	A
90278000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	90328900	-- Los demás	0	A
902790	- Micrótomos; partes y accesorios:			90329000	- Partes y accesorios	0	A
90279010	-- Micrótomos	0	A	90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90		
90279090	-- Partes y accesorios	0	A	9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION			91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
90281000	- Contadores de gas	0	A	91011100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
90282000	- Contadores de líquido	0	A	91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
902830	- Contadores de electricidad:			91011900	-- Los demás	15	B(5)
90283010	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 o 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A	91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
90283090	-- Otros	0	A	91012100	-- Automáticos	15	B(5)
				91012900	-- Los demás	15	B(5)
				91019	- Los demás:		
				91019100	- Eléctricos	15	B(5)
				91019900	- Los demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 176

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 177

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01		
91021	-Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91021100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91021900	-- Los demás	15	B(5)
91022	-Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91022100	-- Automáticos	15	B(5)
91022900	-- Los demás	15	B(5)
91029	-Los demás:		
91029100	-- Eléctricos	15	B(5)
91029900	-- Los demás	15	B(5)
9103	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA		
91031000	-Eléctricos	15	B(5)
91039000	-Los demás	15	B(5)
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	0	A
9105	LOS DEMÁS RELOJES		
91051	-Despertadores:		
91051100	-- Eléctricos	15	B(5)
91051900	-- Los demás	15	B(5)
91052	-Relojes de pared:		
91052100	-- Eléctricos	15	C(10)
91052900	-- Los demás	15	C(10)
91059	-Los demás:		
91059100	-- Eléctricos	15	C(10)
91059900	-- Los demás	15	C(10)
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES)		
91061000	-Registadores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	A
91062000	-Parquímetros	0	A
91069000	-Los demás	0	A
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	0	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS		
91081	-Eléctricos:		
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	B(5)
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	A
91081900	-- Los demás	5	A
91082000	-Automáticos	5	A
91089000	-Los demás	5	A
9109	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS		
91091	-Eléctricos:		
91091100	-- De despertadores	5	A
91091900	-- Los demás	5	A
91099000	-Los demás	5	A
9110	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA "EN BLANCO" ("ÉBAUCHES")		
91101	-Pequeños mecanismos:		
91101100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	A
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	0	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	A
91109000	-Los demás	0	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES		
91111000	-Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91112000	-Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91118000	-Las demás cajas	10	B(5)
91119000	-Partes	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 178

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA, Y SUS PARTES		
91122000	-Cajas y envolturas similares	10	B(5)
91129000	-Partes	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES		
91131000	-De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91132000	-De metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91139000	-Las demás	10	B(5)
9114	LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA		
91141000	-Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	B(5)
91142000	-Piedras	5	B(5)
91143000	-Esferas o cuadrantes	5	B(5)
91144000	-Platinas y puentes	5	B(5)
91149000	-Las demás	5	B(5)
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO		
92011000	-Pianos verticales	10	B(5)
92012000	-Pianos de cola	10	B(5)
92019000	-Los demás	10	B(5)
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)		
92021000	-De arco	10	B(5)
920290	-Los demás:		
92029010	-- Guitarras	15	C(10)
92029090	-- Otros	10	C(10)
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES	10	B(5)
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMÓNICAS		
92041000	-Acordeones e instrumentos similares	10	B(5)
92042000	-Armónicas	10	B(5)
9205	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)		
92051000	-Instrumentos llamados "metales"	10	B(5)
92059000	-Los demás	10	B(5)
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	C(10)
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)		
92071000	-Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	B(5)
92079000	-Los demás	10	B(5)
9208	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBAMOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO		
92081000	-Cajas de música	10	B(5)
92089000	-Los demás	10	B(5)
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO		
92091000	-Metrónomos y diapasones	5	B(5)
92092000	-Mecanismos de cajas de música	5	B(5)
92093000	-Cuerdas armónicas	5	B(5)
92099	-Los demás:		
92099100	-- Partes y accesorios de pianos	5	B(5)
92099200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	B(5)
92099300	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	B(5)
92099400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	B(5)
92099900	-- Los demás	5	B(5)
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
93011	-Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 179

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
93011100	-- Autopropulsadas	5	C(10)
93011900	-- Las demás	5	C(10)
93012000	-Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	5	C(10)
93019000	-Las demás	5	C(10)
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15	C(10)
9303	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)		
93031000	-Armas de avancarga	15	C(10)
93032000	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	C(10)
93033000	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	C(10)
93039000	-Los demás	15	C(10)
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	C(10)
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04		
93051000	-De revólveres o pistolas	15	C(10)
93052	-De armas largas de la partida 93.03:		
93052100	-- Cañones de ánima lisa	15	C(10)
93052900	-- Los demás	15	C(10)
93059	-Los demás:		
93059100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	15	C(10)
93059900	-- Los demás	15	C(10)
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
93061000	-Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	C(10)
93062	-Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
93062100	-- Cartuchos	15	C(10)
93062900	-- Los demás	15	C(10)
93063000	-Los demás cartuchos y sus partes	15	C(10)
93069000	-Los demás	15	C(10)
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	5	C(10)
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES		
94011000	-Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	B(5)
940120	-Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
94012010	-- Para autobuses tipo "Pulman"	10	B(5)
94012090	-- Otros	15	C(10)
94013000	-Asientos giratorios de altura ajustable	15	C(10)
94014000	-Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	C(10)
94015000	-Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	C(10)
94016	-Los demás asientos, con armazón de madera:		
94016100	-- Con relleno	15	C(10)
94016900	-- Los demás	15	C(10)
94017	-Los demás asientos, con armazón de metal:		
94017100	-- Con relleno	15	C(10)
94017900	-- Los demás	15	C(10)
94018000	-Los demás asientos	15	C(10)
94019000	-Partes	5	A
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS		
94021000	-Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	A
940290	-Los demás:		
94029010	-- Mobiliario medicocirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 180

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
94029020	-- Otros muebles	0	A
94029090	-- Partes	0	A
9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES		
94031000	-Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	C(10)
94032000	-Los demás muebles de metal	15	A
94033000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	C(10)
94034000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	B(5)
94035000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	C(6)
94036000	-Los demás muebles de madera	15	C(6)
94037000	-Muebles de plástico		E
94038000	-Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	D(11)
940390	-Partes:		
94039010	-- De madera	15	D(11)
94039090	-- Otras	5	D(11)
9404	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO		
94041000	-Somieres	15	D(15)
94042	-Colchones:		
94042100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	D(15)
94042900	-- De otras materias	15	C(6)
94043000	-Sacos (bolsas) de dormir	15	D(15)
94049000	-Los demás	15	D(15)
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
940510	-Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:		
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats	0	A
94051090	-- Otros	15	C(10)
94052000	-Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	C(10)
94053000	-Guimaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	C(10)
940540	-Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:		
94054010	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	A
94054090	-- Otros	15	C(10)
940550	-Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
94055010	-- De metal común	15	C(10)
94055090	-- Otros	15	C(10)
94056000	-Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	D(15)
94059	-Partes:		
94059100	-- De vidrio	5	B(5)
940592	-- De plástico:		
94059210	-- Difusores	5	B(5)
94059290	-- Otros	10	C(10)
94059900	-- Las demás	10	D(15)
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		
94060010	-Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m <sup>2</sup>	15	A
94060020	-Invernaderos, sin equipar, con áreas de construcción superior o igual a 1,000 m <sup>2</sup>	0	A
94060090	-Otras	15	A
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	C(10)
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS		
95021000	-Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	D(15)
95029	-Partes y accesorios:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 181

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
95029100	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	C(10)
95029900	-- Los demás	5	C(10)
9503	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE		
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	B(5)
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	B(5)
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	D(15)
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
950341	-- Rellenos:		
95034110	--- Juguetes	15	C(10)
9503419	--- Partes:		
95034191	---- Ojos y narices plásticos	0	A
95034199	---- Otras	15	C(10)
95034900	-- Los demás		E
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	C(10)
95036000	- Rompecabezas	15	D(15)
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	D(15)
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	D(15)
95039000	- Los demás		E
9504	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLSAS AUTOMÁTICOS ("BOWLING")		
95041000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	B(5)
950420	- Billares y sus accesorios:		
95042010	-- Mesas para billar	15	C(10)
95042090	-- Otros	10	C(10)
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolsos automáticos ("bowling")	15	C(10)
95044000	- Naipes	15	A
95049000	- Los demás	15	B(5)
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA		
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	C(10)
95059000	- Los demás	15	C(10)
9506	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES		
95061	- Esquíes para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
95061100	-- Esquíes	10	A
95061200	-- Fijadores de esquíes	10	A
95061900	-- Los demás	10	A
95062	- Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
95062100	-- Deslizadores de vela	10	A
95062900	-- Los demás	10	A
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:		
95063100	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	A
95063200	-- Pelotas	10	A
95063900	-- Los demás	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:		
95064010	-- Mesas	15	C(10)
95064090	-- Otros	10	C(10)
95065	- Raquetas de tenis, "bádminton" o similares, incluso sin cordaje:		
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	A
95065900	-- Los demás	10	A
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
95066100	-- Pelotas de tenis	10	A
95066200	-- Inflables	10	C(10)
95066900	-- Los demás		E
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 182

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
95069	- Los demás:		
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A
95069900	-- Los demás	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES		
95071000	- Cañas de pescar	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	A
95079000	- Los demás	10	C(10)
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CAJETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES		
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	A
95089000	- Los demás	15	A
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A
96019000	- Los demás	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER		
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	B(5)
96020090	- Otras	15	B(5)
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	C(10)
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
96032100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		E
96032900	-- Los demás	15	D(15)
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	C(10)
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (enlazar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar		E
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:		
96035010	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	A
96035090	-- Otros		E
960390	- Los demás:		
96039010	-- Escobillas para lápiz borrador	0	A
96039020	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)		E
96039090	-- Otros		E
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	C(10)
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES		
96061000	- Botones de presión y sus partes	0	A
96062	- Botones:		
96062100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	A
96062200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	B(5)
96062900	-- Los demás	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 183

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES		
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
96071100	-- Con dientes de metal común	10	B(5)
96071900	-- Los demás	15	B(5)
96072000	- Partes	0	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETOS O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09		
96081000	- Bolígrafos		E
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		E
96083	- Estilográficas y demás plumas:		
96083100	-- Para dibujar con tinta china	10	B(5)
96083900	-- Las demás	10	B(5)
96084000	- Portaminas	0	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	B(5)
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	B(5)
96089	- Los demás:		
96089100	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	B(5)
960899	-- Los demás:		
96089910	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A
96089920	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A
96089930	--- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	A
96089990	--- Otros	0	A
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBÓNCELLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE		
960910	- Lápices:		
96091010	-- Con funda de madera		E
96091090	-- Otros		E
96092000	- Minas para lápices o portaminas	0	A
960990	- Los demás:		
96099010	-- Tizas para escribir o dibujar		E
96099090	-- Otros		E
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	B(5)
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	C(10)
9612	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA		
961210	- Cintas:		
96121010	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	B(5)
96121090	-- Otras	15	B(5)
96122000	- TAMPONES (almohadillas para tinta)	5	B(5)
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS		
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	B(5)
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	B(5)
961380	- Los demás encendedores y mecheros:		
96138010	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A
96138020	-- Encendedores de mesa	15	B(5)
96138090	-- Otros	0	A
96139000	- Partes	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES		
96142000	- Pipas y cazoletas	15	A
96149000	- Las demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 184

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES		
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
96151100	-- De caucho endurecido o plástico		E
96151900	-- Los demás	15	C(10)
96159000	- Los demás	15	C(10)
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR		
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	C(10)
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	C(10)
96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	C(10)
96180000	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	D(11)
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES		
970110	- Pinturas y dibujos:		
97011010	-- Sin marco	10	B(5)
97011020	-- Con marco	10	B(5)
970190	- Los demás:		
97019010	-- Sin marco	5	B(5)
97019020	-- Con marco	10	B(5)
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES	10	B(5)
97030000	OBRA ORIGINAL DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	B(5)
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07	5	B(5)
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO	5	B(5)
97060000	ANTIGÜEDES DE MAS DE CIENTO AÑOS	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 185



<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 4</b> <b>REGLAS DE ORIGEN</b></p> <p><b>Artículo 4.1 Definiciones</b></p> <p>Para efectos de éste Capítulo:</p> <p><b>asignar razonablemente</b> significa asignar en la forma adecuada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;</p> <p><b>CIF</b> significa el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación;</p> <p><b>clase de vehículos automotores</b> significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) vehículos para el transporte de pasajeros hasta de dieciséis (16) personas, incluido el conductor; y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a cuatro mil quinientas treinta y siete (4,537) toneladas ó diez mil (10,000) libras americanas, así como sus chasis cabinados;</li><li>(b) vehículos comprendidos en la partida 87.02, excepto los comprendidos en el literal (a) anterior;</li><li>(c) vehículos automotores comprendidos en la subpartida 8701.10 o en las subpartidas 8701.30 a 8701.90;</li><li>(d) comprende los demás vehículos no incluidos en las categorías (a) y (b);</li></ul> <p><b>contenedores y materiales de embalaje para embarque</b> significa mercancías utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;</p> <p><b>costo neto</b> significa costo total menos los costos de promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embalaje y embarque, así como los costos por intereses no admisibles que estén incluidos en el costo total;</p> <p><b>costo neto de la mercancía</b> significa el costo neto que pueda ser asignado razonablemente a la mercancía utilizando uno de los métodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses</li></ul> <th data-bbox="1072 233 1996 1396"><p>no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía;</p><ul style="list-style-type: none"><li>(b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o</li><li>(c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;</li></ul><p><b>costos por intereses no admisibles</b> significa los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de setecientos (700) puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno de la Parte en la cual se localiza el productor;</p><p><b>costo total</b> significa todos los costos y gastos directos e indirectos de fabricación de la mercancía, costos y gastos de un periodo y otros costos y gastos para una mercancía en que se incurra en territorio de una o más de las Partes;</p><p><b>FOB</b> significa libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el punto de envío directo del vendedor al comprador;</p><p><b>línea de modelo</b> significa un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;</p><p><b>material</b> significa una mercancía que se utiliza en la producción de otra mercancía e incluye ingredientes, partes o componentes;</p><p><b>material de fabricación propia</b> significa material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;</p><p><b>material indirecto</b> significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de otra mercancía, incluyendo:</p></th>	<p>no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o</li><li>(c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;</li></ul> <p><b>costos por intereses no admisibles</b> significa los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de setecientos (700) puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno de la Parte en la cual se localiza el productor;</p> <p><b>costo total</b> significa todos los costos y gastos directos e indirectos de fabricación de la mercancía, costos y gastos de un periodo y otros costos y gastos para una mercancía en que se incurra en territorio de una o más de las Partes;</p> <p><b>FOB</b> significa libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el punto de envío directo del vendedor al comprador;</p> <p><b>línea de modelo</b> significa un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;</p> <p><b>material</b> significa una mercancía que se utiliza en la producción de otra mercancía e incluye ingredientes, partes o componentes;</p> <p><b>material de fabricación propia</b> significa material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;</p> <p><b>material indirecto</b> significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de otra mercancía, incluyendo:</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>(a) combustible, energía, solventes y catalizadores;</li><li>(b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;</li><li>(c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;</li><li>(d) herramientas, troqueles y moldes;</li><li>(e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;</li><li>(f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y</li><li>(g) cualquier otra mercancía que no esté incorporada a la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción;</li></ul> <p><b>mercancías o materiales fungibles</b> significa las mercancías o materiales intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra, por un simple examen visual;</p> <p><b>mercancía no originaria o material no originario</b> significa una mercancía o un material que no cumple con lo establecido en este Capítulo;</p> <p><b>mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes</b> significa</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) minerales extraídos u obtenidos en el territorio de una o más de las Partes;</li><li>(b) plantas y productos de plantas cosechados, recogidos o recolectados en el territorio de una o más de las Partes;</li><li>(c) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes;</li><li>(d) mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca, acuicultura, recolección o captura en el territorio de una o más de las Partes;</li><li>(e) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes;</li><li>(f) peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar fuera del territorio de las Partes por naves pesqueras registradas o matriculadas por una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por</li></ul>	<p>naves pesqueras arrendadas por empresas establecidas en el territorio de una Parte;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(g) las mercancías obtenidas o producidas a bordo de buques fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el literal (f), siempre y cuando los buques fábrica estén registrados o matriculados en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o sean arrendados por empresas establecidas en el territorio de una Parte;</li><li>(h) las mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales de una Parte, por una Parte o una persona de una Parte, siempre y cuando la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;</li><li>(i) desechos y desperdicios de operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes y que sean adecuados para la recuperación de materias primas; o</li><li>(j) mercancías producidas en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales anteriores;</li></ul> <p><b>principios de contabilidad generalmente aceptados</b> significa aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en el territorio de una Parte y en un momento dado, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los principios de contabilidad generalmente aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados;</p> <p><b>valor</b> significa el valor de una mercancía o material para los propósitos del cálculo de los aranceles aduaneros o de la aplicación de este Capítulo;</p> <p><b>valor de transacción de un material</b> significa el precio realmente pagado o por pagar de una mercancía relacionado con la transacción hecha por el productor del material, de acuerdo con las normas del Artículo 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con las normas de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo Acuerdo, sin considerar si la mercancía se vende para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el mismo Acuerdo será el productor del material; y</p> <p><b>valor de transacción de una mercancía</b> significa el precio realmente pagado o por pagar de una mercancía relacionado con la transacción hecha por el productor de la mercancía, de acuerdo con las normas del Artículo 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con las normas de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo Acuerdo, sin considerar si la mercancía se vende para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el mismo Acuerdo será el productor de la mercancía.</p>



**Artículo 4.2 Instrumentos de Aplicación e Interpretación**

1. Para los efectos de este Capítulo:

- (a) la clasificación arancelaria de las mercancías se basará en el Sistema Armonizado; y
- (b) las normas del Acuerdo de Valoración Aduanera serán utilizadas para determinar el valor de una mercancía o de un material.

2. Para los efectos de este Capítulo, el Acuerdo de Valoración Aduanera será aplicado para determinar el origen de una mercancía, de la siguiente manera:

- (a) las normas del Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicarán a las transacciones internas, con las modificaciones que las circunstancias requieran, como se aplicarían a las transacciones internacionales; y
- (b) las disposiciones de este Capítulo prevalecerán sobre las del Acuerdo de Valoración Aduanera, cuando exista incompatibilidad.

**Artículo 4.3 Mercancía Originaria**

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía será considerada originaria del territorio de una Parte, cuando:

- (a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- (b) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Capítulo; o
- (c) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.3 y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables en este Capítulo.

**Artículo 4.4 Operaciones o Procesos Mínimos**

A menos que las reglas de origen específicas del Anexo 4.3 indiquen lo contrario, las operaciones o procesos mínimos que individualmente o combinados entre sí no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- (a) operaciones necesarias para la preservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, incluidas la aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación, eliminación de partes dañadas, aplicación de aceite, pintura anticorrosivo o recubrimientos protectores, colocación de sal, bióxido de azufre o alguna otra solución acuosa;

- (b) operaciones simples que consistan en limpieza, lavado, cribado, tamizado o zarandeo, selección, clasificación o graduación, entresaque; pelado, descascarado o desconchado, desgranado, deshuesado, estrujado o exprimido, enjuagado, eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, clasificación, división de envíos a granel, agrupación de paquetes, adhesión de marcas, etiquetas o señales distintivas sobre los productos y sus embalajes, envasado, desensasado o reenvasado;
- (c) la simple reunión o armado de partes de productos para constituir una mercancía completa;
- (d) operaciones de simple dilución en agua u otros solventes, ionización o salado, que no alteren la naturaleza de las mercancías; o
- (e) matanza de animales.

**Artículo 4.5 Materiales Indirectos**

Los materiales indirectos se considerarán como originarios independientemente de su lugar de producción o elaboración.

**Artículo 4.6 Acumulación**

1. Los materiales originarios o mercancías originarias del territorio de una Parte, incorporados a una mercancía en el territorio de una o más de las Partes, serán considerados originarios del territorio de esta última.

2. Una mercancía es originaria, cuando ésta es producida en el territorio de una o más de las Partes, por uno o más productores, siempre y cuando las mercancías cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4.3 y con los demás requisitos aplicables a este Capítulo.

3. Para efectos de la acumulación de una mercancía originaria excluida del Programa de Desgravación Arancelaria, la Parte que excluyó esa mercancía, será considerada como no Parte para efectos del cumplimiento del régimen de origen, hasta el momento en que las Partes acuerden incluirla en el Programa de Desgravación Arancelaria.

4. Para efectos de una acumulación extendida de origen para mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado con países no Parte del presente Tratado, con los que se tengan acuerdos comerciales en común, las Partes entrarán en discusiones dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Tratado u otra fecha que las Partes determinen, con el propósito que materiales producidos en dichos países no Parte sean considerados como originarios bajo este Tratado, sujeto a consultas con los sectores y consenso de las Partes.

5. Para las demás mercancías en las que las Partes muestren un interés común para tener una acumulación extendida con países no Parte del presente

Tratado, con los que se tengan acuerdos comerciales en común, las Partes entrarán en consultas con dichos países con el propósito de concretar dicha acumulación de origen conjuntamente.

**Artículo 4.7 Valor de Contenido Regional**

1. Cada Parte dispondrá que el valor de contenido regional de las mercancías será calculado por el exportador o productor de la mercancía, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

donde:

**VCR** es el valor de contenido regional, expresado como un porcentaje;

**VM** es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera; y

**VMN** es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera.

2. Cuando una mercancía no es exportada directamente por su productor, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el productor.

3. Todos los registros de los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el territorio de la Parte donde la mercancía se produce.

4. Cuando el productor de una mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de una Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

5. Para efectos de cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados por:

- (a) otro productor en la producción de un material originario que es adquirido y utilizado por el productor de la mercancía en la producción de esa mercancía; o

- (b) el productor de una mercancía en la fabricación de un material de fabricación propia.

6. Cuando el Anexo 4.3 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía de la industria automotriz<sup>1</sup> es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor podrá utilizar el cálculo de valor de contenido regional de esa mercancía basado en el siguiente método:

Método para las mercancías de la industria automotriz ("Método del Costo Neto")

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

donde:

**VCR** es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;

**CN** es el costo neto de la mercancía; y

**VMN** es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

7. Cada Parte dispondrá que para efectos del método de cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 6, el exportador o productor podrá utilizar un cálculo promediado sobre el año fiscal del productor, utilizando cualquiera de las siguientes categorías, ya sea tomando como base todos los vehículos automóviles de la categoría o sólo los vehículos automóviles de la categoría que se exporten a territorio de una o más de las Partes:

- (a) la misma línea de modelo en vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte;
- (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en territorio de una Parte; o
- (c) la misma línea de modelo en vehículos automotores producidos en territorio de una Parte.

8. Cada Parte dispondrá que para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 6 para materiales automotrices<sup>2</sup> que se produzcan en la misma planta, un exportador o productor podrá utilizar el cálculo:

- (a) promediado:

<sup>1</sup> El párrafo 6 aplicará únicamente a mercancías clasificadas bajo las siguientes partidas o subpartidas del Sistema Armonizado: 87.01 a 87.05 (vehículos), 87.06 (chasis).

<sup>2</sup> El párrafo 8 aplicará únicamente a mercancías clasificadas bajo las siguientes partidas o subpartidas del Sistema Armonizado: 87.01 a 87.05 (vehículos), 87.06 (chasis).

<p>(i) en el año fiscal del productor del vehículo automóvil a quien se vende la mercancía;</p> <p>(ii) en cualquier período trimestral o mensual; o</p> <p>(iii) en su propio año fiscal, siempre que la mercancía hubiera sido producida durante un año fiscal, trimestre o un mes usado como base para el cálculo;</p> <p>(b) en el cual, el promedio del subpárrafo (a) es calculado por separado para tales mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos automóviles; o</p> <p>(c) en el cual, el promedio en el subpárrafo (a) o (b) es calculado por separado para esas mercancías que son exportadas a territorio de una o más de las Partes.</p> <p><b>Artículo 4.8 De Minimis</b></p> <p>1. Una mercancía será considerada originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de esta mercancía que no cumple con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.3 no excede el diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía determinado conforme al Artículo 4.7.</p> <p>2. Cuando se trate de mercancías que se clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el porcentaje señalado en el párrafo 1 se referirá al peso de las fibras o hilados respecto al peso de la mercancía producida.</p> <p>3. El párrafo 1 no se aplicará a un material no originario:</p> <p>(a) que se utilice en la producción de mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen de conformidad con este Artículo; o</p> <p>(b) clasificado en el Capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la partida 15.11 o subpartidas 1513.21 ó 1513.29.</p> <p><b>Artículo 4.9 Mercancías y Materiales Fungibles</b></p> <p>1. Cuando en la producción de una mercancía o un material fungible originario se utilicen mercancías fungibles, originarias y no originarias, el origen de esta mercancía o material fungible podrá determinarse, ya sea por segregación física de cada mercancía o material, o mediante la aplicación de uno de los siguientes métodos de manejo de inventarios:</p> <p>(a) Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS);</p>	<p>(b) Últimas Entradas, Primera Salidas (UEPS); o</p> <p>(c) Promedios.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que el método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible en particular, deberá continuar siendo utilizado para aquella mercancía o material fungible a través del año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.</p> <p><b>Artículo 4.10 Juegos o Surtidos de Mercancías</b></p> <p>1. Un juego o surtido de mercancías que se clasifican de acuerdo con la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarias, siempre que cada una de las mercancías contenidas en ese juego o surtido cumpla con las reglas de origen establecidas en este Capítulo y en el Anexo 4.3.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, un juego o surtido de mercancías se considerará originario, si el valor de todas las mercancías no originarias utilizadas en la formación del juego o surtido no excede el quince por ciento (15%) del valor de transacción de la mercancía, determinado conforme al Artículo 4.7.</p> <p><b>Artículo 4.11 Accesorios, Repuestos y Herramientas</b></p> <p>1. Los accesorios, repuestos o herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma se considerarán partes de la mercancía y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.3, siempre que:</p> <p>(a) los accesorios, repuestos o herramientas no sean facturados por separado de la mercancía; y</p> <p>(b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.</p> <p>Para aquellos accesorios, repuestos o herramientas que no cumplan con las condiciones mencionadas anteriormente, se aplicará a cada uno de ellos lo establecido en este Capítulo.</p> <p>2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor del contenido regional de la mercancía.</p>
<p><b>Artículo 4.12 Envases y Materiales de Empaque para la Venta al por Menor</b></p> <p>1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Armonizado con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.3.</p> <p>2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.</p> <p><b>Artículo 4.13 Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque</b></p> <p>Los contenedores y materiales de embalaje en los cuales la mercancía esté empacada para su transporte no se tomarán en cuenta para efectos de determinar si una mercancía es originaria.</p> <p><b>Artículo 4.14 Tránsito y Transbordo</b></p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.</p> <p><b>Artículo 4.15 Comité de Origen</b></p> <p>1. Las Partes establecen el Comité de Origen, integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas, un titular y un suplente, el cual tendrá como competencia el presente Capítulo y el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías).</p> <p>2. El Comité de Origen se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Comisión Administradora o de cualquier Parte.</p> <p>3. El Comité de Origen tendrá, además de las funciones establecidas en el Artículo 17.5 (Comités Técnicos), las siguientes:</p> <p>(a) elaborar a más tardar ciento ochenta (180) días después de la entrada en vigor de este Tratado o en otra fecha que las Partes acuerden, el reglamento de funcionamiento del Comité de Origen, el cual podrá ser modificado por acuerdo de las Partes;</p>	<p>(b) atender, analizar y estudiar asuntos en materia de interpretación, aplicación y administración de los capítulos de su competencia para procurar llegar a acuerdos sobre:</p> <p>(i) asuntos relacionados con resoluciones de origen o resoluciones anticipadas;</p> <p>(ii) modificaciones a las reglas de origen específicas;</p> <p>(iii) modificaciones al formato e instructivo del certificado de origen a que se refiere el Artículo 5.2 (Certificación de Origen);</p> <p>(iv) nuevas disposiciones o cambios adoptados por una Parte acerca de reglas de origen o de procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías, para el cumplimiento del presente Tratado; o</p> <p>(v) cualquier otro asunto considerado pertinente por el Comité; y</p> <p>(c) atender cualquier otro asunto que acuerden las Partes.</p> <p><b>Artículo 4.16 Consultas y Modificaciones</b></p> <p>1. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Capítulo y el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) sean administrados de manera efectiva, uniforme y de conformidad con el espíritu y los objetivos de este Tratado y cooperarán en la administración de los mismos.</p> <p>2. Una Parte que considere que una o más de las disposiciones de este Capítulo o del Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) requieren ser modificadas para tomar en cuenta desarrollos en los procesos productivos, desabastecimiento de materiales originarios u otros factores relevantes, podrá someter una propuesta de modificación, junto con las razones y estudios que las apoyen, a consideración de la Comisión.</p> <p>3. A la presentación por una Parte, de una propuesta de modificación de conformidad con el párrafo 2, la Comisión podrá remitir el asunto al Comité de Origen, dentro de un plazo de sesenta (60) días o en otra fecha que la Comisión pueda decidir. El Comité de Origen se deberá reunir para considerar la modificación propuesta dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la remisión o en otra fecha que la Comisión pueda decidir.</p> <p>4. Dentro de ese período, tal como la Comisión lo disponga, el Comité de Origen deberá proporcionar un informe a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, si las hubiere.</p>

5. A partir de la recepción del informe, la Comisión podrá tomar las acciones pertinentes de conformidad con el Artículo 17.1 (2) (c) ó (3) (b) (Comisión Administradora del Tratado).

**Artículo 4.17 Reglas de Origen Transitorias Aplicables entre la República de Colombia y la República de Honduras**

Las reglas de origen para las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, aplicables entre la República de Colombia y la República de Honduras, son las establecidas en el Anexo 4.17 y estarán vigentes hasta la implementación de las disposiciones contenidas en el Artículo 4.6 (4).

**ANEXO 4.3  
Reglas de Origen Específicas**

**Sección A – Notas Generales Interpretativas**

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.
2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.
3. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva ("o"), deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.
4. Cuando una partida o subpartida arancelaria este sujeta a reglas de origen específicas alternativas, será suficiente cumplir con una de ellas.
5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, a menos que se especifique lo contrario.

**Sección B – Reglas de Origen Específicas Aplicables entre la República de Colombia y la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras**

**Sección I Animales vivos y productos del reino animal  
(Capítulos 1 – 5)**

<b>Capítulo 01</b>	<b>Animales vivos</b>
01.01 – 01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 02</b>	<b>Carne y despojos comestibles</b>
02.01 – 02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
<b>Capítulo 03</b>	<b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</b>

Anexo 4.3 - 1

**Nota de Capítulo 03:**

Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán originarios incluso si fueron obtenidos a partir de alevines o larvas no originarios.

03.01 – 03.07	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**Capítulo 04 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte**

04.01 – 04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
04.07 – 04.10	Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 05 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte**

05.01 – 05.03	Un cambio a la partida 05.01 a 05.03 desde cualquier otro capítulo.
05.04	Un cambio a la partida 05.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
05.05 – 05.11	Un cambio a la partida 05.05 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.

**Sección II Productos del reino vegetal  
(Capítulos 6 – 14)**

**Nota de Sección II:**

Las mercancías agrícolas (hortícolas, frutícolas, forestales, entre otras) cultivadas en territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias de territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas, u otras partes vivas de plantas no originarias.

<b>Capítulo 06</b>	<b>Plantas vivas y productos de la floricultura</b>
06.01 – 06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 07</b>	<b>Hortalizas (incluso silvestres), plantas, raíces y tubérculos alimenticios</b>
07.01 – 07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 08</b>	<b>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías</b>
0801.11 – 0813.40	Un cambio a la subpartida 0801.11 a 0813.40 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 2

0813.50	Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra subpartida.
08.14	Un cambio a la partida 08.14 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 09 Café, té, yerba mate y especias**

09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.02	Un cambio a la partida 09.02 desde cualquier otra subpartida.
09.03	Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0910.99	Un cambio a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 0904.11 a 0910.99 desde especias sin triturar, moler o pulverizar de la subpartida 0904.11 a 0910.99 o desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0908.30; o Un cambio a mezclas de especias o a cualquier mercancía distinta a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor, de la subpartida 0904.11 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0908.30.

**Capítulo 10 Cereales**

10.01 – 10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo**

1101.00 – 1102.10	Un cambio a la subpartida 1101.00 a 1102.10 desde cualquier otro capítulo.
1102.20	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
1102.30	Un cambio a la subpartida 1102.30 desde cualquier otro capítulo.
1102.90	Un cambio a la subpartida 1102.90 desde cualquier otra partida.
11.03	Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19 – 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
11.06 – 11.09	Un cambio a la partida 11.06 a 11.09 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes**

12.01 – 12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

Anexo 4.3 - 3

<b>Capítulo 13</b>	<b>Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales</b>
13.01 – 13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 14</b>	<b>Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>
14.01 – 14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.

**Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (Capítulo 15)**

<b>Capítulo 15</b>	<b>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</b>
15.01 – 15.06	Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 – 15.18	Un cambio a la partida 15.07 a 15.18 desde cualquier otro capítulo.
15.20	Un cambio a la partida 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 – 15.22	Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

**Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados (Capítulos 16 – 24)**

<b>Capítulo 16</b>	<b>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</b>
16.01 – 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto del la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.07 ó 02.10, permitiéndose la importación de Carne de Ave Deshuesada Mecánicamente (CDM) no originaria para la producción de otra mercancía distinta a CDM.
16.03 – 16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 17</b>	<b>Azúcares y artículos de confitería</b>
17.01 – 17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa no originarios de la partida 17.02.

Anexo 4.3 - 4

<b>Capítulo 18</b>	<b>Cacao y sus preparaciones</b>
18.01 – 18.02	Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 – 18.05	Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa no originarios de la partida 17.02.

<b>Capítulo 19</b>	<b>Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería</b>
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, siempre que las mercancías de la subpartida 1901.10 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso, no contengan mercancías lácteas no originarias del Capítulo 04.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otro capítulo, siempre que las mercancías de la subpartida 1901.10 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso, no contengan mercancías lácteas no originarias del Capítulo 04.
19.02	Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
19.03	Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otro capítulo.
1904.10 – 1904.30	Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.30 desde cualquier otro capítulo.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.

<b>Capítulo 20</b>	<b>Preparaciones de hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos o demás partes de plantas</b>
20.01 – 20.02	Un cambio a la partida 20.01 a 20.02 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 5

2003.10	Un cambio a la subpartida 2003.10 desde cualquier otro capítulo.
2003.20	Un cambio a la subpartida 2003.20 desde cualquier otra partida.
2003.90	Un cambio a la subpartida 2003.90 desde cualquier otro capítulo.
2004.10 – 2005.60	Un cambio a la subpartida 2004.10 a 2005.60 desde cualquier otro capítulo.
2005.70	Un cambio a la subpartida 2005.70 desde cualquier otra partida.
2005.80 – 2005.90	Un cambio a la subpartida 2005.80 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo.
20.06 – 20.08	Un cambio a la partida 20.06 a 20.08 desde cualquier otro capítulo.
20.09	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.80 desde cualquier otra partida.  Un cambio a jugo de toronja y demás cítricos de la subpartida 2009.21 a 2009.39 desde jugos concentrados de toronja y demás cítricos de la subpartida 2009.21 a 2009.39.  Un cambio a los demás jugos de piña de la subpartida 2009.49 desde jugos concentrados de piña de la subpartida 2009.49.  Un cambio a jugo de uva de la subpartida 2009.61 a 2009.69 desde jugos concentrados de uva de la subpartida 2009.61 a 2009.69.  Un cambio a los demás jugos de manzana de la subpartida 2009.79 desde jugos concentrados de manzana de la subpartida 2009.79.  Un cambio a jugo de maracuyá o guanábana de la subpartida 2009.80 desde jugos concentrados de maracuyá o guanábana de la subpartida 2009.80.  Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 20.09 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 21</b>	<b>Preparaciones alimenticias diversas</b>
21.01	Un cambio a la partida 21.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
21.02	Un cambio a la partida 21.02 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 – 2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otra partida.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.

Anexo 4.3 - 6

2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.
21.05	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
2106.10	Un cambio a la subpartida 2106.10 desde cualquier otra partida.
2106.90	Un cambio a productos con contenido de azúcar que no estén acondicionados para la venta al por menor de la subpartida 2106.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2106.90 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 22</b>	<b>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</b>
22.01	Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
22.02	Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 o de la subpartida 2009.11 a 2009.19.
22.03 – 22.06	Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otro capítulo.
22.07	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
2208.20 – 2208.70	Un cambio a la subpartida 2208.20 a 2208.70 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05 ó 17.03.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 23</b>	<b>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales</b>
23.01 – 23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 24</b>	<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados</b>
24.01	Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 – 24.03	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

**Sección V Productos minerales (Capítulos 25 – 27)**

<b>Capítulo 25</b>	<b>Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos</b>
25.01 – 25.22	Un cambio a la partida 25.01 a 25.22 desde cualquier otra partida.
25.23	Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otro capítulo.
25.24 – 25.30	Un cambio a la partida 25.24 a 25.30 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 7

<b>Capítulo 26</b>	<b>Minerales metalíferos, escorias y cenizas</b>
26.01 – 26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 27</b>	<b>Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales</b>
--------------------	---

Nota:

Para los propósitos de este capítulo, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

- (a) Destilación atmosférica: un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones licuadas;
- (b) Destilación al vacío: destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.

27.01 – 27.05	Un cambio a la partida 27.01 a 27.05 desde cualquier otro capítulo.
27.06 – 27.08	Un cambio a la partida 27.06 a 27.08 desde cualquier otra partida.
27.09	Un cambio a la partida 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10	Un cambio a cualquier mercancía de la partida 27.10 desde cualquier otra mercancía de la partida 27.10, siempre que la mercancía resultante de ese cambio sea producto de una reacción química, destilación atmosférica, o destilación al vacío, excepto de la partida 22.07.
27.11 – 27.14	Un cambio a la partida 27.11 a 27.14 desde cualquier otra partida.
27.15	Un cambio a la partida 27.15 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 8

	excepto de la partida 27.14 o la subpartida 2713.20.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 desde cualquier otra partida.

**Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Capítulos 28 – 38)**

**Notas de Sección VI:**

**Nota 1**

Las Reglas 1 a 6 de esta Sección confieren origen a una mercancía de esta Sección, excepto que se especifique lo contrario en dichas reglas.

**Nota 2**

No obstante lo establecido en la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el cambio de clasificación arancelaria o satisface el valor de contenido regional aplicables, especificado en las reglas de origen específicas en esta Sección.

**Regla 1: Reacción Química**

Una mercancía de esta Sección que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes, será considerada como una mercancía originaria.

**Nota:**

Para efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

**Regla 2: Purificación**

Una mercancía de los capítulos 28 a 35 ó 38, que está sujeta a purificación será tratada como una mercancía originaria siempre que una o más de las siguientes operaciones ocurran en el territorio de una o más de las Partes y resulten en:

- (a) la eliminación del 80 por ciento de impurezas; o

Anexo 4.3 - 9

- (b) la reducción o eliminación de impurezas creando una mercancía apta:
  - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
  - (ii) como mercancía química o reactivo químico para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
  - (iii) como un elemento o componente que se utilice en micro-elementos;
  - (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
  - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
  - (vi) para aplicación biotécnica;
  - (vii) como un acelerador empleado en un proceso de separación; o
  - (viii) para aplicaciones de grado nuclear.

**Regla 3: Cambios del tamaño de partícula**

Una mercancía del capítulo 30, 31 ó 33, será tratada como una mercancía originaria si ocurre lo siguiente en el territorio de una o más de las Partes: la reducción ó modificación deliberada y controlada del tamaño de partícula de una mercancía incluyendo la micronización por disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple prensado (o aplastado), cuyo resultado sea una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución definida del tamaño de partícula o un área definida de superficie, que le sean relevantes al propósito de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes de las materias iniciales.

**Regla 4: Materiales Valorados**

Una mercancía de los capítulos 28 a 32, 35 ó 38, será tratada como una mercancía originaria si la producción de esos materiales ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Para efectos de esta regla, "materiales valorados" (incluidas las soluciones valoradas) son los preparados aptos para aplicaciones analíticas, de verificación o referencia que tengan grados precisos de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante.

**Regla 5: Separación de Isómeros**

Una mercancía de los capítulos 28 a 32, 35 ó 38, será tratada como una mercancía originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Anexo 4.3 - 10

**Regla 6: Separación Prohibida**

Una mercancía de esta Sección que experimenta un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes como resultado de la separación de uno o más materiales a partir de una mezcla sintética, no será considerada como una mercancía originaria, salvo que el material aislado haya sufrido una reacción química en el territorio de una o más de las Partes.

<b>Capítulo 28</b>	<b>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos</b>
2801.10 – 2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2801.30 desde cualquier otra subpartida.
28.02 – 28.03	Un cambio a la partida 28.02 a 28.03 desde cualquier otra partida.
2804.10 – 2806.20	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2806.20 desde cualquier otra subpartida.
28.07 – 28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 desde cualquier otra partida.
2809.10 – 2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 desde cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 desde cualquier otra partida.
2811.11 – 2816.40	Un cambio a la subpartida 2811.11 a 2816.40 desde cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a la partida 28.17 desde cualquier otra partida.
2818.10 – 2821.20	Un cambio a la subpartida 2818.10 a 2821.20 desde cualquier otra subpartida.
28.22 – 28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 desde cualquier otra partida.
2824.10 – 2841.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida no originarios de esta misma subpartida.
2842.90 – 2846.90	Un cambio a la subpartida 2842.90 a 2846.90 desde cualquier otra subpartida.
28.47 – 28.48	Un cambio a la partida 28.47 a 28.48 desde cualquier otra partida.
2849.10 – 2849.90	Un cambio a la subpartida 2849.10 a 2849.90 desde cualquier otra subpartida.
28.50 – 28.51	Un cambio a la partida 28.50 a 28.51 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 29</b>	<b>Productos químicos orgánicos</b>
2901.10 –	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2905.42 desde cualquier

Anexo 4.3 - 11

2905.42	otra subpartida.
2905.43 – 2905.44	Un cambio a la subpartida 2905.43 a 2905.44 desde cualquier otra subpartida.
2905.45 – 2910.90	Un cambio a la subpartida 2905.45 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 desde cualquier otra partida.
2912.11 – 2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.60 desde cualquier otra subpartida.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 desde cualquier otra partida.
2914.11 – 2918.90	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2918.90 desde cualquier otra subpartida.
29.19	Un cambio a la partida 29.19 desde cualquier otra partida.
2920.10 – 2926.90	Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2926.90 desde cualquier otra subpartida.
29.27 – 29.28	Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 desde cualquier otra partida.
2929.10 – 2930.90	Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 desde cualquier otra partida.
2932.11 – 2934.99	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 desde cualquier otra partida.
2936.10 – 2938.90	Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	<b>Un cambio al concentrado de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11; o un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida.</b>
2939.19 – 2939.99	Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida.
29.40	Un cambio a la partida 29.40 desde cualquier otra partida.
2941.10 – 2941.90	Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 desde cualquier otra subpartida.
29.42	Un cambio a la partida 29.42 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 30</b>	<b>Productos farmacéuticos</b>
30.01 – 30.03	Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10 – 3006.40	Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.

Anexo 4.3 - 12

3006.60 – 3006.80	Un cambio a la subpartida 3006.60 a 3006.80 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

<b>Capítulo 31</b>	<b>Abonos</b>
31.01	Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otra partida.
3102.10 – 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

<b>Capítulo 32</b>	<b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas</b>
32.01 – 32.03	Un cambio a la partida 32.01 a 32.03 desde cualquier otra partida.
3204.11 – 3204.90	Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.90 desde cualquier otra subpartida.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 desde cualquier otra partida.
3206.11 – 3206.50	Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 desde cualquier otra subpartida.
32.07 – 32.12	Un cambio a la partida 32.07 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
3213.90	Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 – 32.15	Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 33</b>	<b>Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética</b>
3301.11 – 3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 desde cualquier otra subpartida.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 ó 22.08.
33.03 – 33.07	Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 34</b>	<b>Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable</b>
34.01	Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida.
34.02	Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo.
34.03 – 34.06	Un cambio a la partida 34.03 a 34.06 desde cualquier otra partida.
34.07	Un cambio a la partida 34.07 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 13

	Para las mercancías presentadas en Juegos o Surtidos aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
--	---

<b>Capítulo 35</b>	<b>Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas</b>
35.01	Un cambio a la partida 35.01 desde cualquier otra partida.
3502.11 – 3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.07.
3502.20 – 3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 desde cualquier otra partida.
35.03 – 35.06	Un cambio a la partida 35.03 a 35.06 desde cualquier otra partida.
3507.10 – 3507.90	Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

<b>Capítulo 36</b>	<b>Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables</b>
36.01 – 36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 37</b>	<b>Productos fotográficos o cinematográficos</b>
37.01 – 37.07	Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 38</b>	<b>Productos diversos de las industrias químicas</b>
38.01 – 38.07	Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
38.08	Un cambio a la partida 38.08 desde cualquier otra subpartida.
38.09 – 38.23	Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 – 3824.79	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.79 desde cualquier otra subpartida.
3824.90	Un cambio al biodiesel de la subpartida 3824.90 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 15 o la partida 22.07; o un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida. <sup>1</sup>
38.25	Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto de los capítulos 28, 37, 40 ó 90.

<sup>1</sup> Biodiesel: Son mezclas de mono alquil ésteres de los ácidos grasos de cadena larga derivados de aceite vegetales o grasas animales. Para mayor claridad, los mono alquil éster hace referencia al metil éster o étil éster de ácidos grasos.

Anexo 4.3 - 14

**Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (Capítulos 39 – 40)**

**Notas de Sección VII:**

**Nota 1**

Las reglas 1 a 5 de esta Sección confieren origen a una mercancía de esta Sección, excepto se especifique lo contrario en dichas reglas.

**Nota 2**

No obstante la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el valor de contenido regional aplicable, especificado en las reglas de origen específicas en esta Sección.

**Regla 1: Reacción Química**

Una mercancía de los Capítulos 39 a 40, que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes, será considerada como una mercancía originaria.

**Nota:** Para efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

**Regla 2: Purificación**

Una mercancía de los Capítulos 39 que está sujeta a purificación será tratada como una mercancía originaria, siempre que una o más de las siguientes operaciones ocurran en el territorio de una o más de las Partes y resulte en:

- (a) en la eliminación del 80 por ciento de impurezas; o
- (b) la reducción o eliminación de impurezas creando una mercancía apta:
  - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;

Anexo 4.3 - 15

- (ii) como mercancía química o reactivo químico para aplicaciones analíticas, diagnósticos o de laboratorio;
- (iii) como un elemento o componente que se use en micro-elementos;
- (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
- (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
- (vi) para uso biotécnico;
- (vii) como acelerador empleado en un proceso de separación; o
- (viii) para usos de grado nuclear.

**Regla 3: Mezclas y Combinaciones**

Una mercancía de los Capítulos 39 será tratada como una mercancía originaria si, en el territorio de una o más de las Partes, ocurre la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, de conformidad con especificaciones predeterminadas, que resultan en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes a las de los insumos utilizados.

**Regla 4: Cambio del Tamaño de Partícula**

Una mercancía del capítulo 39 será tratada como una mercancía originaria si ocurre lo siguiente en el territorio de una o más de las Partes: la reducción o modificación deliberada y controlada del tamaño de partícula de una mercancía incluyendo la micronización por disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple prensado (o aplastado), cuyo resultado sea una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución definida del tamaño de partícula o un área definida de superficie, que le sean relevantes al propósito de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes de las materias iniciales.

**Regla 5: Separación de Isómeros**

Una mercancía del Capítulo 39 será tratada como una mercancía originaria, si el aislamiento o separación de isómeros de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
39.01 – 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 – 3904.22	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

Anexo 4.3 - 16

3904.30 – 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 – 39.14	Un cambio a la partida 39.05 a 39.14 desde cualquier otra partida.
39.15	Un cambio a la partida 39.15 desde cualquier otro capítulo.
39.16 – 39.19	Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida.
39.20	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
39.21 – 39.26	Un cambio a la partida 39.21 a 39.26 desde cualquier otra partida.

Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.01	Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
4002.11 – 4002.70	Un cambio a la subpartida 4002.11 a 4002.70 desde cualquier otra partida.
4002.80	Un cambio a la subpartida 4002.80 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 40.01.
4002.91 – 4002.99	Un cambio a la subpartida 4002.91 a 4002.99 desde cualquier otra partida.
40.03	Un cambio a la partida 40.03 desde cualquier otra partida.
40.04	Un cambio a la partida 40.04 desde cualquier otro capítulo.
4005.10 – 4009.31	Un cambio a la subpartida 4005.10 a 4009.31 desde cualquier otra partida.
4009.32	Un cambio a la subpartida 4009.32 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
4009.41 – 4017.00	Un cambio a la subpartida 4009.41 a 4017.00 desde cualquier otra partida.

**Sección VIII Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (Capítulo 41 – 43)**

Capítulo 41	Pielés (excepto la peletería) y cueros
41.01 – 41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.
4104.11 – 4104.49	Un cambio de la subpartida 4104.11 a 4104.49 desde cualquier otra partida.
4105.10 – 4106.92	Un cambio a la subpartida 4105.10 a 4106.92 desde cualquier otra subpartida.
41.07 – 41.15	Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 17

Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01 – 42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01 – 43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida.

**Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería (Capítulos 44 – 46)**

Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01 – 44.21	Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 desde cualquier otra partida.

Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
45.01 – 45.04	Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida.

Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01	Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

**Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones (Capítulos 47 – 49)**

Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01 – 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01	Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 18

48.02	Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.07	Un cambio a la partida 48.06 a 48.07 desde cualquier otra partida.
4808.10	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4808.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4808.20 – 4808.90	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
48.09	Un cambio a la partida 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias de esta partida confiere origen.
48.12 – 48.15	Un cambio a la partida 48.12 a 48.15 desde cualquier otra partida.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4818.10 – 4818.30	Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.40 – 4818.90	Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 19

4819.10	PARA EL CASO DE GUATEMALA, HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.10 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.20	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.  PARA EL CASO DE HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.20 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.30	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.40	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.40 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.50	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.60	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.60 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
48.20	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4821.10	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4821.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4821.90	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4821.90 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

Anexo 4.3 - 20

48.22	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 48.22 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.12	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.12 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.19	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.20 – 4823.40	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.20 a 4823.40 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.60	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.60 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.70– 4823.90	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.70 a 4823.90 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
<b>Capítulo 49</b>	<b>Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos</b>
49.01 – 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 21

**Sección XI Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50 a 63)**

**Nota:**

Para las reglas de origen específicas de los Capítulos 50 a 63 aplica lo siguiente:

En el caso de la República de El Salvador y la República de Colombia sujeto a negociación futura, excepto las subpartidas 5608.11 y 5608.90.

En el caso de la República de Guatemala y la República Colombia sujeto a negociación futura.

En el caso de la República de Honduras y la República de Colombia aplica lo dispuesto en el Artículo 4.17.

<b>Capítulo 56</b>	<b>Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de la cordelería</b>
5608.11	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: Un cambio a redes de pesca industrial de fibra sintética de la subpartida 5608.11 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.  PARA EL CASO DE HONDURAS Y COLOMBIA: APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.17.
5608.90	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: Un cambio a redes para pesca industrial (excepto de algodón) de la subpartida 5608.90 desde cualquier otra partida.  PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.  PARA EL CASO DE HONDURAS Y COLOMBIA: APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.17.

**Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello (Capítulos 64 – 67)**

<b>Capítulo 64</b>	<b>Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos</b>
64.01 – 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.

Anexo 4.3 - 22

64.06	Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 65</b>	<b>Sombreros, demás tocados y sus partes</b>
65.01 – 65.07	Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 66</b>	<b>Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes</b>
66.01 – 66.02	Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 67</b>	<b>Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello</b>
67.01 – 67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida.

**Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas (Capítulo 68 – 70)**

<b>Capítulo 68</b>	<b>Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas</b>
68.01 – 68.10	Un cambio a la partida 68.01 a 68.10 desde cualquier otro capítulo.
68.11	Un cambio a la partida 68.11 desde cualquier otra partida.
6812.50 – 6812.90	Un cambio a la subpartida 6812.50 a 6812.90 desde cualquier otra subpartida.
68.13 – 68.15	Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 69</b>	<b>Productos cerámicos</b>
69.01 – 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 70</b>	<b>Vidrio y sus manufacturas</b>
70.01 – 70.18	Un cambio a la partida 70.01 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.59	Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.59 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
7019.90	Un cambio a la subpartida 7019.90 desde cualquier otra subpartida; o

Anexo 4.3 - 23



	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
70.20	Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

**Sección XIV Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (Capítulo 71)**

<b>Capítulo 71</b>	<b>Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas</b>
71.01 – 71.18	Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 desde cualquier otra partida.

**Sección XV Metales comunes y sus manufacturas (Capítulos 72 – 83)**

<b>Capítulo 72</b>	<b>Fundición, hierro y acero</b>
72.01 – 72.07	Un cambio a la partida 72.01 a 72.07 desde cualquier otra partida.
72.08	Un cambio a la partida 72.08 desde cualquier otra subpartida.
72.09	Un cambio a la partida 72.09 desde cualquier otra partida.
72.10 – 72.11	Un cambio a la partida 72.10 a 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.14	Un cambio a la partida 72.13 a 72.14 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.15 – 72.29	Un cambio a la partida 72.15 a 72.29 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 73</b>	<b>Manufacturas de fundición, hierro o acero</b>
73.01 – 73.06	Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07	Un cambio a la partida 73.07 desde cualquier otra partida.
7308.10 – 7310.21	Un cambio a la subpartida 7308.10 a 7310.21 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
7310.29	Para el comercio de Guatemala hacia Colombia: Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala durante los primeros cinco años de vigencia del Tratado acceso a los siguientes montos:

Anexo 4.3 - 24

	Año 1 200 toneladas métricas Año 2 270 toneladas métricas Año 3 350 toneladas métricas Año 4 420 toneladas métricas Año 5 500 toneladas métricas
	para las mercancías clasificadas en la subpartida 7310.29 cumpliendo con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida.
	A partir del sexto año de vigencia del Tratado, Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala acceso ilimitado (sin cuota) para las mercancías clasificadas en la subpartida 7310.29 cumpliendo con la regla de origen siguiente:
	Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
	Para el comercio de Colombia hacia Guatemala: Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
	PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
73.11	Un cambio a la partida 73.11 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
73.12 – 73.20	Un cambio a la partida 73.12 a 73.20 desde cualquier otra partida.
7321.11 – 7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 desde cualquier otra subpartida, excepto de las cámaras de cocción incluso sin ensamblar clasificadas en la subpartida 7321.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.
73.22 – 73.24	Un cambio a la partida 73.22 a 73.24 desde cualquier otra

Anexo 4.3 - 25

	partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
73.25 – 73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 74</b>	<b>Cobre y sus manufacturas</b>
74.01 – 74.19	Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 75</b>	<b>Níquel y sus manufacturas</b>
75.01 – 75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 76</b>	<b>Aluminio y sus manufacturas</b>
76.01 – 76.06	Un cambio a la partida 76.01 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 - 7607.20	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra partida.
76.08 – 76.09	PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA. Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 desde cualquier otra partida.
76.10	Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
76.11 – 76.14	Un cambio a la partida 76.11 a 76.14 desde cualquier otra partida.
76.15	Un cambio a la partida 76.15 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
76.16	Un cambio a la partida 76.16 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 78</b>	<b>Plomo y sus manufacturas</b>
78.01 – 78.06	Un cambio a la partida 78.01 a 78.06 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 79</b>	<b>Cinc y sus manufacturas</b>
79.01 – 79.07	Un cambio a la partida 79.01 a 79.07 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 80</b>	<b>Estaño y sus manufacturas</b>
--------------------	----------------------------------

Anexo 4.3 - 26

80.01 – 80.07	Un cambio a la partida 80.01 a 80.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 81</b>	<b>Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias</b>
8101.10 – 8101.96	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.96 desde cualquier otra subpartida.
8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.97 desde cualquier otra partida.
8101.99	Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida.
8102.10 – 8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.96 desde cualquier otra subpartida.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 desde cualquier otra partida.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 desde cualquier otra subpartida.
8103.20	Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otra subpartida.
8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.30 desde cualquier otra partida.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.
8104.11 – 8104.19	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.19 desde cualquier otra subpartida.
8104.20	Un cambio a la subpartida 8104.20 desde cualquier otra partida.
8104.30 – 8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.30 a 8104.90 desde cualquier otra subpartida.
8105.20	Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otra subpartida.
8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.30 desde cualquier otra partida.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 desde cualquier otra partida.
8107.20	Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otra subpartida.
8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.30 desde cualquier otra partida.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.
8108.20	Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otra subpartida.
8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.30 desde cualquier otra partida.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.
8109.20	Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otra subpartida.
8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.30 desde cualquier otra partida.
8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra

Anexo 4.3 - 27

	subpartida.
8110.10	Un cambio a la subpartida 8110.10 desde cualquier otra subpartida.
8110.20	Un cambio a la subpartida 8110.20 desde cualquier otra subpartida.
8110.90	Un cambio a la subpartida 8110.90 desde cualquier otra subpartida.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 desde cualquier otra partida.
8112.12	Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otra subpartida.
8112.13	Un cambio a la subpartida 8112.13 desde cualquier otra subpartida.
8112.19 – 8112.21	Un cambio a la subpartida 8112.19 a 8112.21 desde cualquier otra subpartida.
8112.22	Un cambio a la subpartida 8112.22 desde cualquier otra subpartida.
8112.29	Un cambio a la subpartida 8112.29 desde cualquier otra subpartida.
8112.30 – 8112.40	Un cambio a la subpartida 8112.30 a 8112.40 desde cualquier otra subpartida.
8112.51	Un cambio a la subpartida 8112.51 desde cualquier otra subpartida.
8112.52	Un cambio a la subpartida 8112.52 desde cualquier otra subpartida.
8112.59	Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida.
8112.99	Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida.
81.13	Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 82</b>	<b>Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común</b>
82.01 – 82.02	Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
82.03 – 82.04	Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8205.10 – 8205.80	Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.80 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8205.90	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
82.06	Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otro capítulo; o Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.

Anexo 4.3 - 28

82.07 – 82.10	Un cambio a la partida 82.07 a 82.10 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8211.10	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8211.91 – 8211.95	Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.95 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8212.10 – 8212.20	Un cambio a la subpartida 8212.10 a 8212.20 desde cualquier otra subpartida.
8212.90	Un cambio a la subpartida 8212.90 desde cualquier otra subpartida.
82.13	Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8214.10	Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8214.20	Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otro capítulo. Para el caso de mercancías presentadas en Juegos o Surtidos aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8214.90	Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8215.10 – 8215.20	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8215.91 – 8215.99	Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

<b>Capítulo 83</b>	<b>Manufacturas diversas de metal común</b>
8301.10	Un cambio a la subpartida 8301.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8301.20	Un cambio a la subpartida 8301.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

Anexo 4.3 - 29

8301.30 – 8301.70	Un cambio a la subpartida 8301.30 a 8301.70 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8302.10 – 8302.20	Un cambio a la subpartida 8302.10 a 8302.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8302.30	Un cambio a la subpartida 8302.30 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

Anexo 4.3 - 30

8302.41 – 8302.60	Un cambio a la subpartida 8302.41 a 8302.60 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.										
8303.00 – 8309.10	Un cambio a la subpartida 8303.00 a 8309.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.										
8309.90	Para el comercio de Guatemala hacia Colombia: Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala durante los primeros cinco años de vigencia del Tratado acceso a los siguientes montos:  <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>Año 1</td> <td>500 toneladas métricas</td> </tr> <tr> <td>Año 2</td> <td>700 toneladas métricas</td> </tr> <tr> <td>Año 3</td> <td>1000 toneladas métricas</td> </tr> <tr> <td>Año 4</td> <td>1000 toneladas métricas</td> </tr> <tr> <td>Año 5</td> <td>1000 toneladas métricas</td> </tr> </table> para las mercancías clasificadas en la subpartida 8309.90 cumpliendo con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida.  A partir del sexto año de vigencia del Tratado, Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala acceso ilimitado (sin cuota) para las mercancías clasificadas en la subpartida 8309.90 cumpliendo con la regla de origen siguiente:  Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.  Para el comercio de Colombia hacia Guatemala: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.  PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.	Año 1	500 toneladas métricas	Año 2	700 toneladas métricas	Año 3	1000 toneladas métricas	Año 4	1000 toneladas métricas	Año 5	1000 toneladas métricas
Año 1	500 toneladas métricas										
Año 2	700 toneladas métricas										
Año 3	1000 toneladas métricas										
Año 4	1000 toneladas métricas										
Año 5	1000 toneladas métricas										
83.10	Un cambio a la partida 83.10 desde cualquier otra partida; o										

Anexo 4.3 - 31

	No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8311.10 – 8311.90	Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.90 desde cualquier otra subpartida.

**Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos  
(Capítulos 84 -85)**

Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8401.10 – 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10	Un cambio a la subpartida 8404.10 desde cualquier otra subpartida
8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10	Un cambio a la subpartida 8406.10 desde cualquier otra subpartida.
8406.81 – 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 32

8407.10 – 8407.29	Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8407.31 – 8407.34	Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8407.90	Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8408.10	Un cambio a la subpartida 8408.10 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8408.10 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8408.20	Un cambio a la subpartida 8408.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8408.90	Un cambio a la subpartida 8408.90 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8408.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.09	Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 – 8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 – 8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8411.91 – 8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 – 8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 –	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier

Anexo 4.3 - 33

8413.82	otra subpartida.
8413.91 – 8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 – 8414.20	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.30	Un cambio a la subpartida 8414.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8414.40	Un cambio a la subpartida 8414.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.51	Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8414.59	Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.60	Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10	Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8415.20	Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra partida; o

Anexo 4.3 - 34

	Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8415.81 – 8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 – 8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 – 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.91 – 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11	Un cambio a la subpartida 8419.11 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.11 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8419.19	Un cambio a la subpartida 8419.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8419.20 – 8419.81	Un cambio a la subpartida 8419.20 a 8419.81 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.20 a 8419.81 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.

Anexo 4.3 - 35

8420.91 – 8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 – 8421.19	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8421.21	Un cambio a la subpartida 8421.21 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.21 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8421.22 – 8421.23	Un cambio a la subpartida 8421.22 a 8421.23 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.22 a 8421.23 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8421.29 – 8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.29 a 8421.39 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.29 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8421.91 – 8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 – 8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.30	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8424.81	Un cambio a la subpartida 8424.81 desde cualquier otra partida.
8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 36

8425.11 – 8425.41	Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8425.41 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8425.41 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8425.42 – 8425.49	Un cambio a la subpartida 8425.42 a 8425.49 desde cualquier otra subpartida.
84.26 – 84.30	Un cambio a la partida 84.26 a 84.30 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.26 a 84.30 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.31	Un cambio a la partida 84.31 desde cualquier otro capítulo.
8432.10 – 8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8436.91 – 8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Anexo 4.3 - 37

8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 – 8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.10 – 8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8442.40 – 8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.60	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8443.90	Un cambio a la subpartida 8443.90 desde cualquier otra partida.
84.44 – 84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.48	Un cambio a la partida 84.48 desde cualquier otro capítulo.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 – 8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra subpartida.

Anexo 4.3 - 38

8452.40	Un cambio a la subpartida 8452.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8452.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida.
8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.90 desde cualquier otra partida.
84.56 – 84.65	Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otro capítulo.
8467.11 – 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 – 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
84.69 – 84.72	Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.73	Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otro capítulo.
8474.10 – 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10	Un cambio a la subpartida 8475.10 desde cualquier otra subpartida.
8475.21 – 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.21 a 8475.29 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8475.21 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional

Anexo 4.3 - 39

	no menor a 30%.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21 – 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8481.10 – 8481.40	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.80 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8482.91 – 8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a las subpartida 8483.10 desde cualquier otra subpartida.
8483.20 – 8483.50	Un cambio a la subpartida 8483.20 a 8483.50 desde cualquier otra partida; o

Anexo 4.3 - 40

	Un cambio a la subpartida 8483.20 a 8483.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8483.60	Un cambio a las subpartida 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 – 8484.20	Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8484.90	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
84.85	Un cambio a la partida 84.85 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 85</b>	<b>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</b>
85.01 – 85.02	Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otro capítulo.
8504.10 – 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.
8506.10 – 8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 – 8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.

Anexo 4.3 - 41

8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8509.10 – 8509.30	Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8509.40 – 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 – 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional

Anexo 4.3 - 42

	no menor a 30%.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10	Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.21 – 8516.33	Un cambio a la subpartida 8516.21 a 8516.33 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.21 a 8516.33 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.40	Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida, excepto de las cámaras de cocción incluso sin ensamblar, el panel superior, con o sin quemadores o controles, o ensambles de puertas, que incluyan más de uno de los siguientes componentes: panel interior y panel exterior de la subpartida 8516.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8516.71 – 8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8516.80 – 8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11 – 8517.80	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8517.90	Un cambio a la subpartida 8517.90 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.29	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 desde cualquier

Anexo 4.3 - 43

	otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8518.30	Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. Para las mercancías presentadas en Juegos o Surtidos aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8518.40 – 8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
85.19 – 85.21	Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otro capítulo.
85.23 – 85.24	Un cambio a la partida 85.23 a 85.24 desde cualquier otra partida.
85.25 – 85.26	Un cambio a la partida 85.25 a 85.26 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.25 a 85.26 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8527.12 – 8527.19	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.19 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.19 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8527.21 – 8527.29	Un cambio a la subpartida 8527.21 a 8527.29 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8527.21 a 8527.29 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8527.31 – 8527.90	Un cambio a la subpartida 8527.31 a 8527.90 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8527.31 a 8527.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.28	Un cambio a la partida 85.28 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.28 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Anexo 4.3 - 44

85.29	Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otro capítulo.
8530.10 – 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
85.35 – 85.37	Un cambio a la partida 85.35 a 85.37 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.35 a 85.37 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otro capítulo.
8539.10 – 8539.49	Un cambio a la partida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la partida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 – 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8540.91 – 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
8541.10 –	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier

Anexo 4.3 - 45

8541.60	otra partida; o Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
8542.10 – 8542.70	Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.70 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.70 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida.
8543.11 – 8543.89	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida.
8544.11 – 8544.20	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.20 desde cualquier otra subpartida.
8544.30	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8544.41 – 8544.59	Un cambio a la subpartida 8544.41 a 8544.59 desde cualquier otra partida.
8544.60 – 8545.90	Un cambio a la subpartida 8544.60 a 8545.90 desde cualquier otra subpartida.
85.46 – 85.48	Un cambio a la partida 85.46 a 85.48 desde cualquier otra partida.

**Sección XVII Material de transporte  
(Capítulos 86 – 89)**

<b>Capítulo 86</b>	<b>Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación</b>
86.01 – 86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 87</b>	<b>Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios</b>
87.01 – 87.06	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35% cuando se utilice el método de costo neto.
87.07	Un cambio a la partida 87.07 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30% cuando se utilice el método de valor de transacción.

Anexo 4.3 - 46

8708.10 – 8708.99	Un cambio a la subpartida 8708.10 a 8708.99 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45% cuando se utilice el método de valor de transacción.
8709.11 – 8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
87.12	Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
87.13	Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o Un cambio a la partida 87.13 desde la partida 87.14, habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 50%.
8714.11	Un cambio a la subpartida 8714.11 desde cualquier otra partida.
8714.19	Un cambio a la partida 8714.19 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 45%.
8714.20 – 8714.99	Un cambio a la subpartida 8714.20 a 8714.99 desde cualquier otra partida.
87.15	Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida.
8716.10 – 8716.40	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.40 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 45%.
8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8716.80 desde la subpartida 8716.90,

Anexo 4.3 - 47

	habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valoración de transacción, no menor a 30%.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 88</b>	<b>Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes</b>
88.01 – 88.05	Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 89</b>	<b>Barcos y demás artefactos flotantes</b>
89.01 – 89.08	Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.

**Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos  
(Capítulo 90 – 92)**

<b>Capítulo 90</b>	<b>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</b>
90.01 – 90.02	Un cambio a la partida 90.01 a 90.02 desde cualquier otra partida.
9003.11 – 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9006.91 –	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier

Anexo 4.3 - 48

9006.99	otra partida.
9007.11 – 9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9007.91 – 9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.10 – 9008.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9009.11 – 9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9009.91 – 9009.99	Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 – 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 –	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier

Anexo 4.3 - 49

9014.80	otra partida; o Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9017.10 – 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.21	Un cambio a la partida 90.18 a 90.21 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9022.12 – 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra partida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.
9024.10 – 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier

Anexo 4.3 - 50

	otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 91</b>	<b>Aparatos de relojería y sus partes</b>
91.01 – 91.14	Un cambio a la partida 91.01 a 91.14 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 51



<b>Capítulo 92</b>	<b>Instrumentos musicales; sus partes y accesorios</b>
92.01 – 92.09	Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.

**Sección XIX Armas, municiones, y sus partes y accesorios  
(Capítulo 93)**

<b>Capítulo 93</b>	<b>Armas, municiones, y sus partes y accesorios</b>
93.01 – 93.07	Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.

**Sección XX Mercancías y productos diversos  
(Capítulos 94 – 96)**

<b>Capítulo 94</b>	<b>Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</b>
9401.10 – 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.10	Un cambio a la subpartida 9403.10 desde cualquier otra partida.
9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.30 – 9403.60	Un cambio a la subpartida 9403.30 a 9403.60 desde cualquier otra partida.
9403.70 – 9403.80	Un cambio a la subpartida 9403.70 a 9403.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9405.10 –	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier

Anexo 4.3 - 52

9405.60	otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9405.91 – 9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

<b>Capítulo 95</b>	<b>Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios</b>
95.01	Un cambio a la partida 95.01 desde cualquier otra partida.
9502.10	Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9502.91 – 9502.99	Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 desde cualquier otra partida.
9503.10 – 9503.20	Un cambio a la subpartida 9503.10 a 9503.20 desde cualquier otra partida.
9503.30	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9503.41 – 9503.60	Un cambio a la subpartida 9503.41 a 9503.60 desde cualquier otra partida.
9503.70	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9503.80 – 9503.90	Un cambio a la subpartida 9503.80 a 9503.90 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.08	Un cambio a la partida 95.04 a 95.08 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 96</b>	<b>Manufacturas diversas</b>
96.01 – 96.02	Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.50	Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.50 desde cualquier otra subpartida.
9603.90	Un cambio a la subpartida 9603.90 desde cualquier otra partida.
96.04	Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otro capítulo.
96.05	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9606.10 – 9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 – 9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60; o

Anexo 4.3 - 53

	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9608.50	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9608.60	Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra partida.
9609.10 – 9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 – 96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.18	Un cambio a la partida 96.14 a 96.18 desde cualquier otra partida.

**Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades  
(Capítulo 97)**

<b>Capítulo 97</b>	<b>Objetos de arte o colección y antigüedades</b>
97.01 – 97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 54

**ANEXO 4.17**

**Tratamiento a las Mercancías Comprendidas en los Capítulos del 50 al 63 del Sistema Armonizado en el Comercio entre la República de Honduras y la República de Colombia**

El presente Anexo establece el tratamiento a las mercancías comprendidas en los capítulos del 50 al 63 del Sistema Armonizado en el comercio bilateral entre la República de Honduras y la República de Colombia al amparo del presente Tratado.

**Sección I: Reglas de Origen Específicas aplicables en el comercio entre la República de Honduras y la República de Colombia**

A efectos del tratamiento arancelario preferencial establecido en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), se establecen las siguientes reglas de origen específicas para el comercio de los productos abarcados en este Anexo:

**Sección XI Materias textiles y sus manufacturas  
(Capítulos 50 a 63)**

<b>Capítulo 50</b>	<b>Seda</b>
50.01 – 50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 51</b>	<b>Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crín</b>
51.01 – 51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.10	Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
51.11 - 51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 5307 a 5308, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 52</b>	<b>Algodón</b>
52.01 – 52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.07	Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
52.08 - 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier otra partida

Anexo 4.17 - 1



	fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
--	---

<b>Capítulo 53</b>	<b>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel</b>
53.01 - 53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 - 53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
53.09	Un cambio a la partida 53.09 desde cualquier otra partida.
53.10 - 53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 54</b>	<b>Filamentos sintéticos o artificiales</b>
54.01 - 54.06	Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 desde cualquier otro capítulo.
54.07 - 54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 55</b>	<b>Fibras sintéticas o artificiales discontinuas</b>
55.01 - 55.07	Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 desde cualquier otro capítulo.
55.08 - 55.11	Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
55.12 - 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 56</b>	<b>Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería</b>
56.01 - 56.03	Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 55.01 a 55.07, 55.09 a 55.11, la subpartida

Anexo 4.17 - 2

	5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
56.04 - 56.09	Un cambio a la partida 56.04 a 56.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 55.09 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 57</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil</b>
57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 58</b>	<b>Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados</b>
5801.10 - 5806.10	Un cambio a la subpartida 5801.10 a 5806.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 55.08 a 55.11, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
5806.20	Un cambio a la subpartida 5806.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
5806.31 - 5811.00	Un cambio a la subpartida 5806.31 a 5811.00 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa, o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 59</b>	<b>Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil</b>
59.01	Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio a la partida 59.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07, 55.08 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
59.03 - 59.08	Un cambio a la partida 59.03 a 59.08 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.09 - 59.10	Un cambio a la partida 59.09 a 59.10 desde cualquier otro

Anexo 4.17 - 3

	capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
59.11	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.

<b>Capítulo 60</b>	<b>Tejidos de punto</b>
60.01 - 60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

<b>Capítulo 61</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto</b>
<b>Regla de Capítulo 1:</b> Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.	
61.01 - 61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa., siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

<b>Capítulo 62</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto</b>
<b>Regla de Capítulo 1:</b> Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.	
62.01 - 62.09	Un cambio a la partida 62.01 a 62.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción

Anexo 4.17 - 4

	arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.10	Un cambio a la partida 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.02, 59.03, 59.06 a 59.07, 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa, o 5404.10.aa siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.11	Un cambio a la partida 62.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.10	Un cambio a la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.20-6212.90	Un cambio a la subpartida 6212.10 a 6212.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.13 - 62.17	Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

Anexo 4.17 - 5

Capítulo 63	Los Demás Artículos Textiles Confeccionados; Juegos; Prendería y Trapos
<b>Regla de Capítulo 1:</b> Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.	
63.01 - 63.04	Un cambio a la partida 63.01 a 63.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.05 - 63.06	Un cambio a la partida 63.05 a 63.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.02, 59.03, 59.06 a 59.07, 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.07 - 63.09	Un cambio a la partida 63.07 a 63.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.10	Un cambio a la partida 63.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.02 a 56.03, 56.07, 56.09, 58.01 a 58.02, 59.03, 59.06 a 59.07, 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Anexo 4.17 - 6

Tabla de Correlación para Mercancías Textiles y del Vestido

Fracción Arancelaria	Colombia	Honduras	Descripción
5402.49.aa	5402.49.90.00	5402.49.00	Los demás hilados, sintéticos sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, distintos de los de poliuretano.
5403.20.aa	5403.20.00.00	5403.20.00	Hilados texturados de filamentos artificiales distintos de los de rayón viscosa
5404.10.aa	5404.10.90.00	5404.10.00	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm, distintos de los de poliuretano.

**Sección II: Disposiciones Especiales sobre el Origen de ciertas Mercancías importadas desde los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, Canadá e Israel e Incorporadas a Mercancías comercializadas entre la República de Honduras y la República de Colombia.**

**Tratamiento de los Hilados de algodón, de los hilados de filamentos de poliéster y de los hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas**

1. No obstante lo establecido en la Sección I de este Anexo, los hilados de algodón de las partidas 52.05 a 52.06, los hilados de filamentos de poliéster de las subpartidas 5402.20, 5402.33, 5402.42, 5402.43, 5402.52, 5402.62. y los hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas de las partidas 5509 a 5510 originarios de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América se considerarán como originarios de la República de Honduras y la República de Colombia, cuando se utilicen como insumos de una mercancía que se comercializa entre la República de Honduras y la República de Colombia al amparo de este Anexo.

**Tratamiento de los Hilados de Filamentos de Nailon**

2. No obstante lo establecido en la Sección I de este Anexo, los hilados de filamentos de nylon de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.32, 5402.41, 5402.51 o 5402.61 originarios de los Estados Unidos de América, de los Estados Unidos Mexicanos, Israel y Canadá se considerarán como originarios de la República de Honduras y la República de Colombia, cuando se utilicen como insumos de una mercancía que se comercializa entre la República de Honduras y la República de Colombia al amparo de este Anexo.

Anexo 4.17 - 7

**Sección III: Procedimientos de Verificación de Origen**

1. Para efectos de verificación de origen en el contexto del comercio en el marco de este Anexo, la República de Colombia y la República de Honduras aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones contenidas en el Artículo 5.7 (Procedimientos de Verificación de Origen).

2. Para efectos de las verificaciones de origen, que incluyan investigaciones a mercancías que han incorporado en su proceso de producción insumos importados bajo las flexibilidades establecidas en el párrafo 1 de la Sección precedente, se aceptarán como prueba suficiente del origen, los certificados y/o certificaciones de origen que se presentaron al momento de la importación al territorio de la República de Honduras o la República de Colombia al amparo de los tratados de libre comercio entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos, entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos; entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América; y entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

3. Para efectos de las verificaciones de origen, que incluyan investigaciones a mercancías que han incorporado en su proceso de producción insumos importados bajo las flexibilidades establecidas en el párrafo 2 de la Sección precedente, se aceptarán como prueba suficiente del origen, los certificados y/o certificaciones de origen que se presentaron al momento de la importación al territorio de la República de Honduras o la República de Colombia al amparo de los tratados de libre comercio entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos, entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos; entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América; y entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. En el caso de insumos importados desde Canadá o Israel se aceptará como prueba suficiente del origen, la factura comercial presentada al momento de la importación al territorio de la República de Honduras o la República de Colombia. En el evento de que la República de Colombia o la República de Honduras acuerden tratados de libre comercio con Canadá o Israel el documento válido será el certificado y/o certificación de origen correspondiente.

**Sección IV: Comité de Integración Bilateral de Insumos**

1. Se establece el Comité de Integración Bilateral de Insumos (CIBI), el que estará conformado por representantes de la República de Honduras y la República de Colombia.

2. El CIBI tendrá como función evaluar y dictaminar, la incapacidad real y probada de disponer en el territorio de la República de Honduras o la República de Colombia, en condiciones comerciales normales; de oportunidad; volumen; calidad; precios, y bajo transacciones equivalentes, de materiales utilizados en la producción de una mercancía cubierta por el presente Anexo, cuando su utilización es requerida por la reglas de origen específicas establecidas en la

Anexo 4.17 - 8

Sección I y II *supra* para el comercio bilateral entre la República de Honduras y la República de Colombia en el marco del presente Apéndice.

3. Para efectos del párrafo anterior, el CIBI llevará a cabo un procedimiento de investigación que iniciará a solicitud de la República de Honduras o la República de Colombia. Dicha solicitud, deberá acompañarse de la documentación que la fundamente.

4. A partir de la fecha de recepción de la solicitud, el CIBI emitirá un dictamen dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El dictamen versará sobre la incapacidad referida en el párrafo 2 *supra*.

5. Cuando el dictamen al que se refiere el párrafo anterior, establezca la incapacidad referida en el párrafo 2 *supra*, el CIBI emitirá recomendación indicando que, no obstante lo establecido en las reglas de origen específicas contenida en la Sección II de este Anexo, se permitirá la utilización de materiales no originarios de la República de Honduras o la República de Colombia para los que existe una incapacidad real y probada de suministro en las condiciones del párrafo 2 *supra*.

6. La recomendación del CIBI, será adoptada mediante Resolución aprobada por los representantes a nivel Ministerial de la República de Honduras y la República de Colombia según se indica en el Anexo 17.1.

7. La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá una vigencia máxima de dos años a partir de su emisión, pudiendo ser prorrogada a solicitud, siguiendo *mutatis mutandis* los procedimientos de los párrafos 3, 4 y 5 de esta Sección.

**Sección V: Disposiciones Especiales y Transitorias**

1. A más tardar noventa (90) días después de la entrada en vigor del Tratado, la República de Honduras y la República de Colombia acordarán un Reglamento de Operación del CIBI y se notificarán la composición del mismo. El Reglamento de Operación deberá ser aprobado por las instancias Ministeriales de la República de Honduras y la República de Colombia según se indican en el Anexo 17.1.

2. Para efectos de la aplicación y administración del presente Anexo, las disposiciones de los artículos 17.1. (a), (b), (c), (d), (f) y (g); 17.1.3 (b) (iii), (f); 17.4; 17.5; y 17.6; se aplican *mutatis mutandis*.

Anexo 4.17 - 9

## CAPÍTULO 5

## PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

## Artículo 5.1 Definiciones

1. Para los efectos de este Capítulo:

**autoridad competente** significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía, quien en lo procedente es responsable de la administración y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, quien es la responsable de realizar los procedimientos de verificación de origen y emisión de resoluciones anticipadas;
- (b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;
- (c) con respecto a la República de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
- (d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

o sus sucesores;

**certificado de origen válido** significa un certificado de origen emitido en el formato a que se refiere el Artículo 5.2 (2), completado, fechado y firmado por el productor o exportador de una mercancía en el territorio de una de las Partes, de conformidad a las disposiciones de este Capítulo y a las instrucciones para completar el certificado;

**exportador** significa la persona que realiza una exportación y está ubicada en el territorio de una Parte;

**importador** significa la persona que realiza una importación y está ubicada en el territorio de una Parte;

**mercancías idénticas** significa las mercancías que son iguales en todos los aspectos, sin tomar en cuenta las pequeñas diferencias de apariencia que no sean relevantes para determinar el origen de las mismas, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen); y

**resolución de origen** significa el documento legal escrito, emitido por la autoridad competente, como resultado de un procedimiento que verifica si una mercancía califica como originaria, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen).

2. Las definiciones establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) se incorporan a este Capítulo.

## Artículo 5.2 Certificación de Origen

1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico<sup>1</sup>, emitido por el exportador o productor.

2. Las Partes establecerán un formato único para el certificado de origen, el cual entrará en vigor en la misma fecha de este Tratado y servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, califica como originaria y podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes.

3. El exportador o productor que complete y firme un certificado de origen lo realizará en términos de declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal, cuando haya incluido en el certificado de origen información falsa o incorrecta.

4. Cada Parte dispondrá que cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:

- (a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; o
- (b) la certificación de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.

5. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen podrá aplicarse a:

- (a) un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte; o
- (b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en el certificado de origen, que no exceda de un (1) año a partir de la fecha de la certificación.

6. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora, acepte un certificado de origen válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor.

7. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no Parte.

<sup>1</sup> Cada Parte deberá implementar la certificación en forma electrónica referida en este párrafo, a más tardar tres (3) años después de la entrada en vigor del Tratado.

## Artículo 5.3 Excepciones

Ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria cuando:

- (a) el valor aduanero de la importación no exceda de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00) o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que ésta considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de la legislación de la Parte que regula las solicitudes de tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado; o
- (b) sea una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen.

## Artículo 5.4 Obligaciones Relativas a las Importaciones

1. Cada Parte exigirá que el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte:

- (a) declare por escrito en el documento de importación requerido por su legislación, con base en un certificado de origen válido, que una mercancía califica como mercancía originaria;
- (b) tenga el certificado de origen en su poder al momento en que se haga la declaración;
- (c) proporcione, si la autoridad aduanera lo solicita, el certificado de origen o copia del mismo; y
- (d) presente inmediatamente un documento de importación corregido y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta el documento de importación tiene información incorrecta. El importador no podrá ser sancionado cuando en forma voluntaria presente el documento de importación corregido, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de verificación y control o antes de que la autoridad aduanera notifique la revisión, de conformidad con la legislación de cada Parte.

2. Cada Parte dispondrá que si un importador en su territorio no cumple con alguno de los requisitos establecidos en este Capítulo, se le denegará el tratamiento arancelario preferencial otorgado en este Tratado para una mercancía importada del territorio de la otra Parte.

3. Cada Parte dispondrá que, cuando el importador no hubiera solicitado un tratamiento arancelario preferencial para la mercancía importada a su territorio que hubiera calificado como originaria, el importador podrá, a más tardar un (1) año después de la fecha de importación, solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados en exceso por no haber solicitado tratamiento arancelario preferencial para esa mercancía, siempre que la solicitud vaya acompañada de:

- (a) una declaración por escrito indicando que la mercancía califica como originaria en el momento de la importación;
- (b) el certificado de origen o su copia; y
- (c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, tal como lo pueda requerir la autoridad aduanera.

## Artículo 5.5 Obligaciones Relativas a las Exportaciones

1. Cada Parte dispondrá que:

- (a) el exportador o productor que haya emitido un certificado de origen entregue una copia de dicho certificado a su autoridad competente cuando ésta lo solicite;
- (b) un exportador o productor que haya emitido un certificado de origen y tenga razones para creer que ese certificado contiene información incorrecta, el exportador o productor deberá comunicar inmediatamente por escrito a todas las personas a quienes hubiere entregado ese certificado, de todo cambio que pueda afectar la exactitud o validez de ese certificado; y
- (c) si su exportador o productor entregó un certificado o información falsos y con los mismos se exportaron mercancías calificadas como originarias al territorio de la otra Parte, será sujeto a sanciones similares a las que se aplicarían a un importador en su territorio por contravenir sus leyes y reglamentaciones aduaneras al hacer declaraciones y afirmaciones falsas con relación a una importación.

2. Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar un certificado incorrecto, si el exportador o productor voluntariamente comunica por escrito que éste era incorrecto, a todas las personas a quien les hubiere proporcionado el certificado.

## Artículo 5.6 Registros

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor que emita un certificado de origen conserve, por un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del certificado, todos los registros contables y documentación relacionada con el origen de las mercancías, incluyendo aquellos que se refieren a:

<p>(a) la compra, costos, valor y pago de la mercancía exportada desde su territorio;</p> <p>(b) la compra, costos, valor y pago de todos los materiales, incluyendo los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio; y</p> <p>(c) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte desde su territorio.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que un importador que reclame tratamiento arancelario preferencial por una mercancía importada al territorio de esa Parte, mantendrá copia del certificado de origen y la documentación relacionada con la importación por un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la importación de la mercancía.</p> <p><b>Artículo 5.7 Procedimientos de Verificación de Origen</b></p> <p>1. La Parte importadora, por medio de su autoridad competente, podrá solicitar información acerca del origen de una mercancía a la autoridad competente de la Parte exportadora.</p> <p>2. Para efectos de determinar si una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte califica como originaria, la Parte importadora podrá verificar el origen de la mercancía a través de su autoridad competente, mediante los siguientes procedimientos:</p> <p>(a) solicitudes de información escritas dirigidas al importador en su territorio o al exportador o productor de la mercancía en el territorio de la otra Parte, en las que se deberá señalar específicamente la mercancía objeto de verificación;</p> <p>(b) cuestionarios escritos dirigidos al importador en su territorio o al exportador o productor de la mercancía en el territorio de la otra Parte, en la que se deberá señalar específicamente la mercancía objeto de verificación;</p> <p>(c) visitas de verificación a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables y documentación relacionada a que se refiere el Artículo 5.6 (1) e inspeccionar las instalaciones y materiales que se utilicen en la producción de la mercancía; o</p> <p>(d) cualquier otro procedimiento que las Partes acuerden.</p> <p>3. Para los efectos de este Artículo, los cuestionarios, solicitudes, cartas oficiales, resoluciones de origen, notificaciones o cualquier otra comunicación por escrito que se efectúen directamente por la autoridad competente de la Parte importadora al importador, exportador o al productor y a la autoridad</p>	<p>competente de la Parte exportadora para la verificación de origen, se considerarán válidas, si son realizadas por medio de:</p> <p>(a) correo certificado con un acuse de recibo u otras formas que confirmen que el importador, exportador o productor ha recibido los documentos o comunicaciones referidos en este párrafo; o</p> <p>(b) cualquier otra forma que las Partes acuerden.</p> <p>4. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 (a) y (b), las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:</p> <p>(a) el nombre o identificación de la autoridad competente que solicita la información;</p> <p>(b) el nombre y domicilio del importador, exportador o productor a quien se le solicita la información y documentación;</p> <p>(c) una descripción de la información y documentos que se requieren; y</p> <p>(d) la base legal de las solicitudes de información o cuestionarios.</p> <p>5. El importador, exportador o productor que reciba una solicitud de información o un cuestionario de conformidad con el párrafo 2 (a) y (b), responderá la solicitud de información o completará debidamente y devolverá el cuestionario dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción. Durante el período señalado, el importador, exportador o productor podrá hacer por escrito una solicitud de prórroga a la autoridad competente de la Parte importadora, que no sea mayor a treinta (30) días. Dicha solicitud de prórroga no tendrá consecuencia de denegar el tratamiento arancelario preferencial.</p> <p>6. Cada Parte podrá, a través de su autoridad competente, solicitar información adicional, por medio de una solicitud o cuestionario posteriores, al importador, exportador o productor, aun si hubiere recibido la información solicitada o el cuestionario diligenciado a los que se refieren el párrafo 2 (a) y (b). En este caso el importador, exportador o productor contará con los mismos plazos establecidos en el párrafo 5.</p> <p>7. Si el exportador o productor no proporciona la información solicitada, no completa debidamente un cuestionario o no devuelve el cuestionario dentro de los períodos establecidos en los párrafos 5 y 6, la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía sujeta a verificación, emitiendo al importador, exportador o productor, una resolución de origen en la que se incluyan los hechos y la base legal para esa decisión, notificándola de conformidad con el párrafo 3.</p> <p>8. Previo a realizar una visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 (c), la Parte importadora, por medio de su autoridad competente, deberá notificar por escrito su intención de efectuar la visita de verificación. La notificación se enviará al exportador o productor así como a la</p>
<p>autoridad competente de la Parte exportadora, de conformidad con el párrafo 3. La autoridad competente de la Parte importadora solicitará el consentimiento por escrito del exportador o productor para realizar la visita de verificación.</p> <p>9. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 (c) la notificación de intención de realización de la visita de verificación de origen a la que se refiere el párrafo 8, deberá contener:</p> <p>(a) el nombre o la identificación de la autoridad competente de la Parte importadora que hace la notificación;</p> <p>(b) el nombre del exportador o productor a ser visitado;</p> <p>(c) la fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;</p> <p>(d) el objetivo y alcance de la visita de verificación propuesta, incluyendo la referencia específica de la mercancía objeto de verificación;</p> <p>(e) los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y</p> <p>(f) la base legal de la visita de verificación.</p> <p>Cualquier modificación de la información a que se refiere este párrafo deberá notificarse conforme al párrafo 8.</p> <p>10. Si el exportador o el productor de una mercancía no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la visita dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que hace referencia el párrafo 8, la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía sujeta a verificación, emitiendo al importador, exportador o productor, una resolución de origen en la que se incluyan los hechos y la base legal para esa decisión, notificándola de conformidad con el párrafo 3.</p> <p>11. La autoridad competente de la Parte importadora no deberá denegar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, el productor o el exportador solicita la prórroga de la visita de verificación propuesta con las justificaciones correspondientes, por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden la autoridad competente de la Parte importadora y el exportador o productor. Para estos efectos, la autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar la prórroga de la visita al exportador o productor, al importador de la mercancía y a la autoridad competente de la Parte exportadora.</p> <p>12. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 (c), la autoridad competente de la Parte importadora permitirá a un exportador o productor que esté sujeto a una visita de verificación, designar hasta dos (2) observadores</p>	<p>para que estén presentes durante la visita y que únicamente actúen como tal. La no designación de observadores no será motivo para que se posponga la visita.</p> <p>13. Para la verificación del cumplimiento de cualquier requisito establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) y su anexo, la autoridad competente deberá adoptar, donde sea aplicable, los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía sujeta a verificación fue producida o exportada.</p> <p>14. Cuando el exportador o productor de una mercancía de la industria automotriz que se importe a territorio de una Parte, calcule el valor de contenido regional de esta mercancía de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.7 (6) al (8) (Valor de Contenido Regional), la Parte importadora no podrá verificar el valor de contenido regional con respecto a esa mercancía, hasta que concluya el período sobre el cual se calculó.</p> <p>15. Cada Parte requerirá que un exportador o un productor ponga a disposición de la autoridad competente de la Parte importadora que realiza la visita de verificación, los registros y documentos a que se refiere el Artículo 5.6 (1). Si los registros y documentos no están en posesión del exportador o productor, él podrá solicitar al productor de la mercancía o proveedor de los materiales, según corresponda, que los pongan a disposición de la autoridad competente de la Parte importadora.</p> <p>16. La autoridad competente de la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía sujeta a una verificación cuando el exportador o productor de la mercancía no ponga a disposición de la autoridad competente de la Parte importadora los registros contables y documentación relacionada a que hace referencia el Artículo 5.6 (1).</p> <p>17. Cuando se haya concluido la visita de verificación, la Parte importadora deberá elaborar un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El exportador o productor sujeto de la visita podrá firmar dicha acta.</p> <p>18. Dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la conclusión de la verificación, la autoridad competente de la Parte importadora emitirá una resolución de origen, en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, incluyendo los hechos, resultados y la base legal de dicha resolución, debiendo notificar la misma al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación y a la autoridad competente de la Parte exportadora, de conformidad con el párrafo 3.</p> <p>19. El procedimiento para verificar el origen no podrá exceder de un (1) año. No obstante, la autoridad competente de la Parte importadora, en casos debidamente fundados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo por un período no mayor a treinta (30) días, debiendo notificar la misma a los involucrados.</p>

20. Transcurrido el plazo o la prórroga correspondiente establecidos en el párrafo anterior, sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de origen, la mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria.

21. Cuando a través de una verificación la Parte importadora determine que un exportador o un productor ha proporcionado más de una vez declaraciones o certificaciones de origen o información falsa o infundada en el sentido que una mercancía califica como originaria, la Parte importadora podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a mercancías idénticas exportadas por esa persona hasta que compruebe a la autoridad competente de la Parte importadora que la mercancía cumple con todos los requerimientos establecidos en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) y su anexo.

22. En caso de reanudación del tratamiento arancelario preferencial la autoridad competente de la Parte importadora emitirá una resolución, incluyendo los hechos y la base legal de dicha resolución, debiendo notificar la misma al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación, de conformidad con el párrafo 3.

23. Si la Parte importadora emite una resolución de origen, de conformidad con el párrafo 18, de que una mercancía no es originaria, la Parte no aplicará la resolución a una importación efectuada antes de la fecha de la misma, cuando:

- (a) la autoridad competente de la Parte exportadora emitió una resolución anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía, conforme al Artículo 6.10 (Resoluciones Anticipadas);
- (b) la resolución de la Parte importadora está basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales que es diferente a la proporcionada en la resolución anticipada referida en el literal (a); y
- (c) la autoridad competente emitió la resolución anticipada antes de la resolución de la Parte importadora.

#### Artículo 5.8 Confidencialidad

1. Cada Parte deberá mantener, de conformidad con su legislación, la confidencialidad de la información recopilada conforme a éste Capítulo y la protegerá de su divulgación.

2. La información confidencial recopilada de acuerdo con este Capítulo, únicamente se podrá divulgar a las autoridades a cargo de la administración y aplicación de resoluciones de origen y de asuntos aduaneros y tributarios de conformidad con la legislación de cada Parte.

#### Artículo 5.9 Revisión y Apelación

1. Cada Parte deberá conceder los mismos derechos de revisión y apelación con respecto a resoluciones de origen a sus importadores, o a los exportadores o productores de la otra Parte a quienes se haya notificado esas resoluciones conforme al Artículo 5.7.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, incluyen el acceso a por lo menos una revisión administrativa, independientemente del funcionario u oficina responsable de las resoluciones de origen bajo revisión y al acceso a una revisión judicial de las mismas, como última instancia de las medidas administrativas, conforme a la legislación de cada Parte.

#### Artículo 5.10 Reglamentaciones Uniformes

1. Las Partes deberán establecer e implementar, mediante sus respectivas leyes o reglamentaciones para la fecha en que este Tratado entre en vigor, o en cualquier fecha posterior como lo acuerden las Partes, las reglamentaciones uniformes respecto a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), este Capítulo y otros asuntos que acuerden las Partes.

2. Cualquier modificación o adición a las reglamentaciones uniformes se realizará por acuerdo entre las Partes.

### CAPÍTULO 6

#### FACILITACIÓN DEL COMERCIO

##### Artículo 6.1 Publicación

1. Las Partes publicarán de manera ordenada en la página web de su autoridad aduanera, su legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general.

2. Cada Parte, en la medida de lo posible, pondrá a disposición del público en forma electrónica todos los formularios que una Parte expide y que deben ser diligenciados para la importación o exportación de una mercancía.

3. Cada Parte, en la medida de lo posible, dará a conocer por adelantado cualquier regulación de aplicación general que rijan los asuntos de aduanas que se propone adoptar y brindará a las personas interesadas la oportunidad de hacer comentarios, previo a su adopción.

4. Las Partes designarán o mantendrán uno o más puntos de consulta para atender inquietudes de personas interesadas en asuntos de aduanas y pondrán a disposición en el Internet información relativa a los procedimientos que se adopten para formular y atender las consultas.

##### Artículo 6.2 Despacho de Mercancías

1. Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre ellas.

2. Para efectos del párrafo anterior, las Partes deberán:

- (a) permitir que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a bodegas u otros recintos;
- (b) implementar procedimientos que permitan el despacho de mercancías en un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de su legislación aduanera y en la medida de lo posible, despacharán las mercancías dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio del proceso de su despacho; y
- (c) permitir que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes de la liquidación y pago de derechos aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables, sin perjuicio de la decisión final por parte de su autoridad aduanera acerca de los mismos. Para estos efectos, una Parte podrá exigir que un importador provea garantía, en la forma de una fianza, depósito o cualquier otro instrumento que sea apropiado y, que a satisfacción de la autoridad aduanera, cubra el pago definitivo

de los derechos aduaneros, impuestos y cargos relacionados con la importación de la mercancía.

##### Artículo 6.3 Administración de Riesgos

Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgos tendientes a facilitar y simplificar el trámite y los procedimientos para el despacho de las mercancías de bajo riesgo y orientar sus actividades de inspección y control hacia el despacho de mercancías de alto riesgo.

##### Artículo 6.4 Automatización

1. Las autoridades aduaneras se esforzarán por utilizar tecnología de la información que agilice los procedimientos para el despacho de las mercancías. Al elegir la tecnología de la información a ser utilizada para ese propósito, cada Parte:

- (a) hará esfuerzos por usar normas internacionales;
- (b) hará que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de aduanas;
- (c) preverá lo necesario para la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de mercancías al momento de su llegada;
- (d) empleará sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y direccionamiento de riesgos;
- (e) trabajará en el desarrollo de sistemas electrónicos compatibles entre las autoridades aduaneras de las Partes, a fin de facilitar el intercambio de datos de comercio internacional entre gobiernos; y
- (f) trabajará para desarrollar un conjunto de elementos y procesos de datos comunes de acuerdo con el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las recomendaciones y lineamientos conexos de la OMA.

2. Las autoridades aduaneras, en la medida de lo posible, aceptarán los formularios, que deben ser diligenciados por un importador o exportador, presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión impresa.

##### Artículo 6.5 Cooperación

1. A fin de facilitar la operación efectiva de este Tratado, cada Parte se esforzará por notificar previamente a cada una de las Partes acerca de cualquier modificación significativa de su legislación o regulaciones en materia de importaciones que pudieran afectar la ejecución de este Tratado.

2. Las Partes cooperarán para lograr el cumplimiento de sus respectivas legislaciones y regulaciones con respecto a:

- (a) la implementación y operación de las disposiciones de este Tratado en materia de importaciones o exportaciones, incluyendo solicitudes y procedimientos de origen;
- (b) la implementación y operación del Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y
- (d) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.

3. Cuando una Parte tenga sospechas razonables de alguna actividad ilícita relacionada con su legislación o regulaciones en materia de importaciones, la Parte podrá solicitar a la otra Parte que le proporcione información confidencial específica, normalmente recopilada en el desarrollo de la importación de mercancías.

4. La solicitud que realice una Parte de conformidad con el párrafo 3 deberá realizarse por escrito, especificar el propósito para el cual se requiere la información e identificar la información requerida con la suficiente especificidad para que la otra Parte la ubique y proporcione.

5. La Parte a la cual se le solicita la información deberá, de conformidad con su legislación y cualquier acuerdo internacional relevante del cual sea parte, proporcionar una respuesta por escrito que contenga dicha información.

6. Para los efectos del párrafo 3, "sospechas razonables de alguna actividad ilícita" significa una sospecha basada en información sobre hechos relevantes obtenida de fuentes públicas o privadas, que comprenda una o más de las siguientes:

- (a) evidencia histórica de incumplimiento de la legislación o regulaciones que rijan las importaciones por parte de un importador o exportador;
- (b) evidencia histórica de incumplimiento de la legislación o regulaciones que rijan las importaciones por parte de un fabricante, productor u otra persona involucrada en el movimiento de mercancías desde el territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte;
- (c) evidencia histórica de que alguna o todas las personas involucradas en el movimiento de mercancías desde el territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte, para un sector de productos específico, no ha cumplido con la legislación o regulaciones de la Parte que rigen las importaciones; o
- (d) otra información que la Parte solicitante y la Parte a la cual se solicita la información acuerden que es suficiente en el contexto de una solicitud particular.

7. Cada Parte se esforzará para proporcionar a la otra Parte cualquier información adicional que pudiera ayudar a esa Parte a determinar si las importaciones o exportaciones desde o hacia el territorio de esa Parte cumplen con la legislación o regulaciones que rijan las importaciones de la otra Parte, en especial aquellas relacionadas con la prevención de actividades ilícitas, tales como el contrabando y otras similares.

8. Con el fin de facilitar el comercio entre las Partes, cada Parte se esforzará por proporcionar a la otra Parte asesoría y asistencia técnica con el propósito de mejorar las técnicas de evaluación y administración de riesgos, simplificando y haciendo más expeditos los procedimientos aduaneros para el despacho oportuno y eficiente de las mercancías, mejorar las habilidades técnicas del personal e incrementar el uso de tecnologías que puedan conducir al mejor cumplimiento de la legislación o regulaciones que rijan las importaciones de una Parte.

9. Las Partes harán esfuerzos por cooperar en:

- (a) fortalecer la habilidad de cada Parte en aplicar las regulaciones que rijan sus importaciones;
- (b) establecer y mantener otros canales de comunicación con el fin de facilitar el seguro y rápido intercambio de información; y
- (c) mejorar la coordinación en asuntos relacionados con la importación.

10. Las Partes cooperarán en realizar un rápido y eficiente despacho de mercancías. Para estos efectos, se esforzarán en tomar en cuenta como elementos adicionales la certificación que realicen en toda su cadena de comercio exterior en el país de exportación, las alianzas empresariales internacionales que promuevan un comercio seguro en cooperación con gobiernos y organismos internacionales.

11. Las Partes acuerdan suscribir un Acuerdo de Asistencia Mutua entre sus autoridades aduaneras, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Tratado.

#### Artículo 6.6 Confidencialidad

1. Cuando una Parte suministre información a la otra Parte de conformidad con este Capítulo y la designe como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de dicha información. La Parte que disponga de la información puede exigir a la Parte que la requiera una garantía escrita, en el sentido que la información se mantendrá en reserva, que será usada únicamente para los efectos especificados en la solicitud de información de la otra Parte y que no se divulgará sin permiso específico de la Parte que la suministre.

2. Una Parte podrá negarse a entregar la información solicitada por la otra Parte cuando la Parte solicitante no proporcione la garantía prevista en el párrafo anterior.

3. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que garanticen que la información confidencial proporcionada por una Parte, incluida la información cuya difusión pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporciona, sea protegida de la divulgación no autorizada.

#### Artículo 6.7 Envíos de Entrega Rápida

Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo sistemas apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán:

- (a) prever la transmisión electrónica y procesamiento de la información necesaria para el despacho de un envío de entrega rápida, antes de su arribo;
- (b) permitir la presentación en medios electrónicos de un solo manifiesto que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida;
- (c) prever el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación, conforme la legislación de cada Parte;
- (d) en circunstancias normales, prever el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las seis (6) horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado; y
- (e) aplicarse sin consideración del peso, volumen o cantidad.

#### Artículo 6.8 Revisión y Apelación

Cada Parte garantizará respecto de sus actos administrativos sobre asuntos aduaneros el acceso a:

- (a) un nivel de revisión administrativa independiente del empleado u oficina que expida los actos administrativos; y
- (b) revisión judicial de los actos administrativos.

#### Artículo 6.9 Sanciones

Las Partes adoptarán o mantendrán un sistema que permita la imposición de sanciones civiles o administrativas y cuando corresponda, sanciones penales por violación de su legislación y normas aduaneras, incluyendo aquellas que rigen la clasificación arancelaria, valoración aduanera, país de origen y solicitudes de tratamiento arancelario preferencial según este Tratado.

#### Artículo 6.10 Resoluciones Anticipadas

1. Con el fin de garantizar la aplicación uniforme de la legislación aduanera, brindar previsibilidad en las actuaciones aduaneras, eliminar la discrecionalidad y ofrecer seguridad jurídica al usuario del servicio aduanero, la Parte importadora, por medio de su autoridad aduanera o autoridad competente, a solicitud escrita de su importador o de un exportador o productor<sup>1</sup> de la otra Parte, antes de la importación de una mercancía hacia su territorio, emitirá una resolución anticipada por escrito con respecto a:

- (a) clasificación arancelaria;
- (b) la aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) la aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de derechos aduaneros;
- (d) si una mercancía es originaria de acuerdo con el Capítulo 4 (Reglas de Origen), incluyendo el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas);
- (e) marcado de país de origen;
- (f) la aplicación de cuotas; y
- (g) los demás asuntos que las Partes acuerden.

2. Cada Parte deberá establecer procedimientos para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, incluyendo:

- (a) la obligación del interesado de proporcionar la información requerida por la autoridad aduanera o autoridad competente, para tramitar una solicitud de resolución anticipada, incluyendo, si se requiere, una muestra de la mercancía, para la cual se está solicitando una resolución anticipada;
- (b) la obligación de la autoridad aduanera o autoridad competente de emitir una resolución anticipada dentro de un período máximo de ciento veinte (120) días, una vez que toda la información necesaria haya sido presentada por el solicitante; y
- (c) la obligación de la autoridad aduanera o autoridad competente de emitir una resolución anticipada, considerando los hechos y circunstancias que el solicitante haya presentado.

<sup>1</sup> Para mayor certeza, un importador, exportador o productor podrá presentar una solicitud de una resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado.

3. Cada Parte deberá proporcionar a cualquier persona que solicite una resolución anticipada el mismo tratamiento establecido para cualquier otra persona a quien se le ha emitido una resolución anticipada, siempre que los hechos y circunstancias sean idénticos en todos los aspectos sustanciales.

4. Cada Parte dispondrá que las resoluciones anticipadas entren en vigor a partir de la fecha de su emisión u otra fecha especificada en la resolución, siempre que los hechos o circunstancias en que se basa la resolución no hayan cambiado.

5. La autoridad aduanera o autoridad competente que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución anticipada luego que la Parte la notifique al solicitante. La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución anticipada, con el propósito de cobrar los derechos aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables, dejados de percibir, sólo si la resolución anticipada estaba basada en información incorrecta o falsa, debiendo notificar al solicitante inmediatamente.

6. La autoridad aduanera o autoridad competente podrá modificar o revocar una resolución anticipada, cuando:

- (a) se fundamente en errores tales como, la clasificación arancelaria de una mercancía o de los materiales que sean el objeto de la resolución, la aplicación de los criterios de valoración aduanera de las mercancías o la aplicación del requisito de valor de contenido regional conforme al Capítulo 4 (Reglas de Origen);
- (b) la resolución no está acorde con las reglamentaciones uniformes a que se refiere el Artículo 5.10 (Reglamentaciones Uniformes) o con el Capítulo 4 (Reglas de Origen);
- (c) hay un cambio en los hechos y circunstancias en la que se basa la resolución;
- (d) se modifique el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o este Capítulo; o
- (e) se deba cumplir con una decisión administrativa independientemente de la autoridad emisora, una decisión judicial o de ajustarse a un cambio en la legislación nacional de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.

7. Sujeto a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá sus resoluciones anticipadas a disposición del público.

8. Si un solicitante proporciona información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes relativos a la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar las medidas que sean apropiadas, incluyendo acciones administrativas, civiles o penales, sanciones monetarias u otras sanciones.

9. Cada Parte dispondrá que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de base para su emisión.

10. Cualquier mercancía sujeta a una verificación de origen o a una solicitud de revisión o apelación en el territorio de una de las Partes, no estará sujeta a una resolución anticipada.

#### Artículo 6.11 Comité de Facilitación del Comercio

1. Las Partes establecen el Comité de Facilitación del Comercio, integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas, un titular y un suplente; dicho Comité será competente para conocer de los asuntos relacionados con las disposiciones de este Capítulo.

2. El Comité de Facilitación del Comercio se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Comisión o de cualquier Parte.

3. El Comité de Facilitación del Comercio tendrá, además de las funciones establecidas en el Artículo 17.5 (Comités Técnicos), las siguientes:

- (a) elaborar, a más tardar ciento ochenta (180) días después de la entrada en vigor de este Tratado, o en otra fecha que las Partes acuerden, el reglamento de funcionamiento del Comité de Facilitación del Comercio, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes;
- (b) proponer a la Comisión la adopción de prácticas y lineamientos aduaneros que faciliten el intercambio comercial entre las Partes, acorde con la evolución de las directrices de la OMA y la OMC;
- (c) proponer a la Comisión soluciones sobre diferencias que se presenten relacionadas con:
  - (i) la interpretación, aplicación y administración de este Capítulo;
  - (ii) asuntos de clasificación arancelaria y valoración en aduana; y
  - (iii) los demás temas relacionados con prácticas o procedimientos adoptados por las Partes que impidan el rápido despacho de mercancías;
- (d) velar por la correcta aplicación de las normas aduaneras por parte de las autoridades aduaneras;
- (e) proponer a la Comisión alternativas de solución a los obstáculos o inconvenientes relacionados con la facilitación del comercio que se presenten entre las Partes;

- (f) proponer a la Comisión lineamientos uniformes, basados en estándares internacionales, que conlleven al mejoramiento de los procedimientos aduaneros;
- (g) examinar las propuestas de modificación de normas en materia aduanera relativas a este Capítulo, que puedan afectar el flujo comercial entre las Partes;
- (h) informar a la Comisión sobre el desarrollo de sus actividades; e
- (i) cualquier otro asunto considerado pertinente por el Comité.

4. Una Parte que considere que una o más de las disposiciones de este Capítulo deben ser modificadas, podrá someter una propuesta de modificación, junto con las razones y estudios que las apoyen, a consideración de la Comisión, la cual podrá remitir el asunto a este Comité, quien proporcionará un informe a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, si las hubiere.

#### Artículo 6.12 Implementación

Las Partes aplicarán:

- (a) los Artículos 6.2 (2) (b) y (c) y 6.7 un (1) año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
- (b) los Artículos 6.1 (1) y (4), 6.3, 6.4 y 6.10 dos (2) años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

## CAPÍTULO 7

### MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

#### Artículo 7.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

**amenaza de daño grave** significa "amenaza de daño grave" tal como se define en el Acuerdo sobre Salvaguardias;

**autoridad investigadora competente** significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, del Ministerio de Economía;
- (b) con respecto a la República de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior, del Ministerio de Economía;
- (c) con respecto a la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
- (d) con respecto a la República de Colombia, la Subdirección de Prácticas Comerciales, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

o sus sucesoras;

**medida de salvaguardia** significa todas las medidas de tipo arancelario que se apliquen conforme a las disposiciones de este Capítulo;

**rama de producción nacional** significa con respecto a una mercancía importada, el conjunto de productores de mercancías similares o directamente competidoras que operen en el territorio de una Parte, o aquellos productores cuya producción conjunta de mercancías similares o directamente competidoras constituya una proporción mayoritaria de la producción nacional total de dicha mercancía; y

**período de transición** significa un período de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. Para aquellos productos en que el plazo de desgravación sea mayor, el período de transición será equivalente al Programa de Desgravación Arancelaria de la Parte que aplique la medida, en cuyo caso "período de transición" significa el establecido en el programa indicado.

**Artículo 7.2 Disposiciones Generales**

Excepto por lo previsto en este Capítulo, cada Parte se regirá por su legislación nacional, por el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

**Artículo 7.3 Imposición de una Medida de Salvaguardia**

1. Una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia sólo durante el período de transición, si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Tratado, una mercancía originaria se importa en el territorio de la Parte en cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o en relación a la producción nacional y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora<sup>1</sup>.

2. Si se cumplen las condiciones señaladas a que se refiere el párrafo anterior, para aplicar una medida de salvaguardia, una Parte podrá en la medida que sea necesario para prevenir o remediar un daño grave, o amenaza del mismo y facilitar el ajuste:

- (a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria establecida en este Tratado para la mercancía; o
- (b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda la tasa arancelaria de Nación Más Favorecida (NMF) aplicada en el momento en que se imponga la medida<sup>2</sup>.

**Artículo 7.4 Duración y Prórroga**

1. Ninguna Parte podrá mantener una medida de salvaguardia:

- (a) excepto en la medida y durante el periodo necesario para prevenir o remediar el daño grave y facilitar el ajuste;
- (b) por un periodo que exceda tres (3) años; excepto que este periodo se prorrogue por un periodo adicional de un (1) año, si la autoridad competente determina, de conformidad con los procedimientos estipulados en el Artículo 7.5, que la medida sigue siendo necesaria para evitar o remediar un daño grave y facilitar el ajuste y que existe evidencia que la rama de producción nacional se está ajustando; o

<sup>1</sup> Para los efectos de la determinación del incremento de las importaciones y del daño grave, el periodo de análisis de daño deberá ser normalmente de tres (3) años como mínimo.  
<sup>2</sup> Las Partes entienden que ni las cuotas arancelarias ni las restricciones cuantitativas serían una forma de medida de salvaguardia permitida.

(c) con posterioridad a la expiración del periodo de transición.

2. Una medida de salvaguardia podrá volver a aplicarse por una segunda vez a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo, la mitad de aquel durante el cual se hubiere aplicado la medida de salvaguardia por primera vez.

3. A la terminación de la medida de salvaguardia, la tasa arancelaria no será más alta que la tasa que, de acuerdo con la Lista de la Parte del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), hubiere estado vigente un (1) año después del comienzo de la medida. A partir del 1° de enero del año inmediatamente posterior en que la medida cese, la Parte que la ha adoptado deberá aplicar la tasa arancelaria establecida en la Lista de la Parte del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) como si la medida de salvaguardia nunca hubiese sido aplicada.

**Artículo 7.5 Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia**

1. Una Parte sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por la autoridad competente de la Parte, de conformidad con su legislación interna y los Artículos 3, 4.2 (b) y (c) del Acuerdo sobre Salvaguardias y para este fin, los Artículos 3, 4.2 (b) y (c) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

2. En la investigación descrita en el párrafo 1, la Parte cumplirá con las exigencias de su legislación interna y del Artículo 4.2 (a) del Acuerdo sobre Salvaguardias y para este fin, el Artículo 4.2 (a) se incorpora y forma parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

3. Para los efectos de este Artículo, toda información que por su naturaleza es confidencial será tratada de acuerdo con la legislación interna de cada Parte y conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

**Artículo 7.6 Medidas Provisionales de Salvaguardia**

1. Una Parte podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional, en circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la rama de producción nacional de mercancías similares o directamente competidoras, en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave.

2. La duración de la medida provisional no excederá de doscientos (200) días y deberá adoptar la forma de incrementos arancelarios, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional.

**Artículo 7.7 Notificación y Consultas**

1. Una Parte notificará prontamente por escrito a la otra Parte, cuando:

- (a) inicie un procedimiento de salvaguardia de conformidad con este Capítulo; y
- (b) adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida provisional o definitiva de salvaguardia.

2. Una Parte proporcionará a la otra Parte una copia de la versión pública del informe de su autoridad investigadora competente, relacionado con el párrafo anterior, de conformidad con el Artículo 7.5.

3. A solicitud de una Parte cuya mercancía esté sujeta a un procedimiento de salvaguardia de conformidad con este Capítulo, la Parte que realiza el procedimiento iniciará consultas con la Parte solicitante para revisar las notificaciones bajo el párrafo 1 de este Artículo, o cualquier notificación pública o informe emitido por la autoridad investigadora competente con relación a dicho procedimiento.

**Artículo 7.8 Medidas de Salvaguardia Global**

1. Este Tratado no confiere derechos ni establece obligaciones adicionales para las Partes con respecto a las acciones tomadas de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, excepto que la Parte que imponga una medida de salvaguardia global pueda excluir importaciones de un bien originario de la otra Parte, si tales importaciones no son causa sustancial de un daño grave o amenaza del mismo.

2. Ninguna Parte aplicará, con respecto a la misma mercancía, y durante el mismo período:

- (a) una medida de salvaguardia; y
- (b) una medida bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

**CAPITULO 8**

**MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS**

**Artículo 8.1 Disposición Única**

Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias.



**PARTE TRES  
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

**CAPÍTULO 9**

**MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

**Artículo 9.1 Definiciones**

1. Para los efectos de este Capítulo:

**Acuerdo MSF** significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

2. Las Partes reconocen las definiciones contenidas en el Anexo A del Acuerdo MSF y en complemento, las definiciones recomendadas por las organizaciones internacionales competentes: Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, Codex Alimentarius y las que llegaren a faltar, serán establecidas de mutuo acuerdo entre las Partes.

**Artículo 9.2 Disposiciones Generales**

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo MSF. Además de lo anterior, las Partes se registrarán por lo dispuesto en este Capítulo.

2. Las Partes acuerdan hacer esfuerzos conjuntos para la efectiva implementación del Acuerdo MSF, con el propósito de facilitar el comercio.

3. Se consideran autoridades competentes las que ostenten la responsabilidad legal de garantizar el cumplimiento de las exigencias sanitarias y fitosanitarias contempladas en el presente Capítulo.

4. A través de la cooperación mutua, las Partes facilitarán el comercio, se esforzarán en prevenir la introducción o diseminación de plagas y enfermedades, y mejorar la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los alimentos.

5. Las controversias que surjan en relación con la aplicación de este Capítulo, se resolverán a través de las disposiciones previstas en el Mecanismo General de Solución de Controversias de este Tratado. Las Partes podrán utilizar el Entendimiento de Solución de Controversias de la OMC para aquellas disposiciones que estén consignadas en el Acuerdo MSF.

- (c) los riesgos físicos, químicos y biológicos en los alimentos;
- (d) la estructura y organización de los servicios sanitarios y fitosanitarios;
- (e) los procedimientos de protección, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y tratamientos que aseguren la inocuidad de los alimentos;
- (f) la pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación, propagación o diseminación de una plaga o enfermedad;
- (g) las medidas cuarentenarias y tratamientos aplicables que satisfagan a la Parte importadora en cuanto a la mitigación del riesgo; y
- (h) los costos de control o erradicación de plagas o enfermedades en territorio de la Parte importadora y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para disminuir el riesgo.

2. Cuando exista una razón técnica fundamentada que amerite efectuar una nueva evaluación de riesgo en situaciones en las que impera un comercio fluido y regular de mercancías agropecuarias entre las Partes, no deberá ser motivo para interrumpir el comercio de las mercancías en cuestión, salvo que el resultado de la evaluación del riesgo no haya sido superado o en casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

3. Cuando la información científica sea insuficiente para llevar a cabo el análisis de riesgo, la Parte podrá adoptar medidas sanitarias o fitosanitarias provisionales, fundamentándolas en la información disponible, incluyendo la proveniente de las organizaciones internacionales competentes mencionadas en este Capítulo. En tales circunstancias las Partes tratarán de obtener la información adicional necesaria para un análisis de riesgo más objetivo y revisar las medidas sanitarias o fitosanitarias dentro de un plazo razonable, con este propósito:

- (a) la Parte importadora permitirá a la Parte exportadora presentar sus observaciones y deberá tomarlas en cuenta para la conclusión de la evaluación del riesgo;
- (b) la Parte importadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada por la Parte exportadora después de haber recibido la misma;
- (c) la adopción o modificación de la medida sanitaria o fitosanitaria provisional deberá notificarse de inmediato a la otra Parte a través de los centros de información establecidos de conformidad con el Acuerdo MSF; y
- (d) si el resultado de la evaluación del riesgo implica la no aceptación de la

**Artículo 9.3 Derechos y Obligaciones de las Partes**

Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo MSF las Partes deberán velar que los vegetales, animales, productos y subproductos se encuentren sujetos a un seguimiento sanitario y fitosanitario, que asegure el cumplimiento de los requisitos de las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas por la Parte importadora.

**Artículo 9.4 Armonización**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo MSF, las Partes podrán desarrollar criterios y procedimientos para la armonización de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo entre otros, los métodos de muestreo, diagnóstico, inspección y certificación de animales, vegetales, sus productos y subproductos.

**Artículo 9.5 Equivalencia**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo MSF, las Partes podrán celebrar acuerdos de equivalencia en materia sanitaria y fitosanitaria, cuyos objetivos serán facilitar el comercio de las mercancías sujetas a medidas sanitarias y fitosanitarias y promover la confianza mutua. Para el efecto:

- (a) las equivalencias se podrán determinar sobre las medidas aplicadas a un producto o categoría determinada de productos. De común acuerdo, se podrán establecer Acuerdos de Reconocimiento de Equivalencia de medidas o sistemas sanitarios y fitosanitarios a solicitud de una Parte; y
- (b) cuando se esté negociando un acuerdo de equivalencia y en tanto no se llegue a un entendimiento sobre dicho reconocimiento, las Partes no podrán aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias más restrictivas que las vigentes en el comercio de la(s) mercancía(s) objeto del acuerdo de equivalencia, salvo aquellas derivadas de emergencias sanitarias o fitosanitarias.

**Artículo 9.6 Evaluación del Riesgo**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo MSF:

1. Al evaluar el riesgo y establecer su nivel adecuado de protección, las Partes tomarán en cuenta entre otros factores:

- (a) la epidemiología de las plagas y de enfermedades de interés cuarentenario;
- (b) el análisis de los puntos críticos de control en los aspectos sanitarios (inocuidad de los alimentos) y fitosanitarios;

importación, se notificará por escrito el fundamento científico de la decisión.

4. Cuando una Parte tenga motivos para creer que una medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por la otra Parte restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones internacionales, podrá pedir explicación de los motivos de esas medidas sanitarias y fitosanitarias y la Parte que mantenga esas medidas tendrá que darla dentro de un plazo razonable.

5. Las Partes podrán tener en cuenta las evaluaciones de riesgo o la información científica, incluyendo propuestas de medidas de mitigación que la parte exportadora desee aportar, con el fin de apoyar el proceso de análisis de riesgo de la parte importadora y las alternativas para el manejo del riesgo.

**Artículo 9.7 Reconocimiento de Zonas Libres y Zonas de Escasa Prevalencia**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo MSF:

1. La Parte interesada en obtener el reconocimiento de zona libre de alguna plaga o enfermedad deberá efectuar la solicitud y proveer la información científica y técnica correspondiente a la otra Parte.

2. La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento podrá efectuar inspecciones, pruebas y otros procedimientos de verificación. En caso de no aceptación, señalará por escrito la fundamentación técnica de su decisión.

**Artículo 9.8 Procedimientos de Control, Inspección, Aprobación y Certificación**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo MSF:

1. Cuando la autoridad competente de la Parte exportadora solicite por primera vez a la autoridad competente de la Parte importadora la inspección de una unidad de producción o de un proceso de producción en su territorio, la autoridad competente de la Parte importadora previa revisión y evaluación completa de los documentos y datos necesarios, dará la fecha para practicar la inspección, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo 9.8. Una vez realizada la inspección la autoridad competente de la Parte importadora deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido en la inspección y deberá notificarla a la Parte exportadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo 9.8.

<p>2. El cumplimiento de las recomendaciones vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente de la Parte exportadora.</p> <p>3. En el caso de las unidades productivas o de procesos productivos que tengan una certificación vigente en la Parte importadora, deberán solicitar su renovación por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o de proceso productivo que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo y que aún no hayan recibido de la Parte importadora la aprobación de la renovación de la certificación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente de la Parte importadora, complete los procedimientos de inspección y emita la certificación de renovación correspondiente.</p> <p>4. Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo de noventa (90) días, se registrarán por el procedimiento establecido en el párrafo 1 de este Artículo.</p> <p>5. Las certificaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidas por la autoridad competente de la Parte importadora tendrán una vigencia conforme con las legislaciones nacionales.</p> <p>6. Las Partes otorgarán las facilidades necesarias para la evaluación de los servicios sanitarios y fitosanitarios, a través de los procedimientos vigentes de verificación de los controles, inspecciones, procedimientos de aprobación, aplicación de las medidas y programas de carácter sanitario y fitosanitario basándose en las directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes.</p> <p><b>Artículo 9.9 Cooperación Técnica</b></p> <p>Las Partes convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica recíproca, así como promover su prestación a través de las organizaciones internacionales competentes, a efecto de fortalecer las actividades orientadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) la aplicación del presente Capítulo;</li><li>(b) la aplicación del Acuerdo MSF;</li><li>(c) la participación más activa en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos de referencia; y</li><li>(d) el apoyo al desarrollo y aplicación de normas internacionales y regionales.</li></ul>	<p><b>Artículo 9.10 Transparencia</b></p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo MSF:</p> <p>1. Cada Parte, al proponer la adopción o modificación de una medida sanitaria o fitosanitaria de aplicación general, notificará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) las adopciones y modificaciones de dichas medidas; asimismo, facilitará información sobre las mismas, de conformidad con las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF y realizará las adaptaciones pertinentes;</li><li>(b) los cambios o modificaciones de las medidas sanitarias o fitosanitarias que tengan un efecto significativo en el comercio entre las Partes, por lo menos sesenta (60) días antes de la entrada en vigor de la nueva disposición, para permitir a la otra Parte hacer observaciones. Las situaciones de emergencia estarán exentas del plazo antes indicado, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo B del Acuerdo MSF;</li><li>(c) los cambios que ocurran en el campo de la salud animal, como la aparición de enfermedades exóticas y las de declaración obligatoria de la Lista de enfermedades de la OIE, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la confirmación de la enfermedad;</li><li>(d) los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas y enfermedades cuarentenarias o diseminación de plagas y enfermedades bajo control oficial, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su verificación;</li><li>(e) las enfermedades en las que se compruebe científicamente como causal el consumo de productos alimenticios; y</li><li>(f) informar sobre el estado de los procesos de admisibilidad y medidas en trámite.</li></ul> <p>2. Las Partes utilizarán los centros de notificación e información establecidos de conformidad con el Acuerdo MSF como canal de comunicación. Cuando se trate de medidas de emergencia, las Partes, a través de las instituciones nacionales competentes, se comprometen a comunicarse por escrito inmediatamente, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la medida, así como la naturaleza del problema.</p>
<p><b>Artículo 9.11 Consultas Técnicas</b></p> <p>1. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte, cuando tenga duda sobre la aplicación o interpretación de su contenido, iniciar consultas con la otra Parte.</p> <p>2. Cuando una Parte solicite consultas y así lo notifique al Comité, éste deberá facilitar las consultas, pudiendo pedir opinión a un grupo de expertos, para asesoría o recomendación técnica.</p> <p>3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad con este Artículo, sin resultados satisfactorios, estas consultas, constituirán las consultas previstas en el Capítulo 18 (Solución de Controversias).</p> <p><b>Artículo 9.12 Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b></p> <p>1. Las Partes acuerdan establecer el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya composición se señala en el Anexo 9.12. El Comité se establecerá en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Tratado por medio de un intercambio de cartas que identifique a los representantes de cada Parte ante el Comité y los respectivos representantes principales.</p> <p>2. El Comité en su primera reunión establecerá las reglas y los procedimientos para su funcionamiento.</p> <p>3. El Comité conocerá los asuntos relativos a este Capítulo y servirá, entre otros, para impulsar las consultas y la cooperación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y como foro para la solución de problemas prácticos identificados por las Partes.</p> <p>4. El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) promover la implementación del presente Capítulo;</li><li>(b) promover el mejoramiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes;</li><li>(c) elaborar y recomendar los procedimientos para el reconocimiento de equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias, para la evaluación del riesgo, incluido el de las medidas provisionales y para el reconocimiento de zonas libres y zonas de escasa prevalencia. Estos trabajos para desarrollar los procedimientos podrán iniciarse a más tardar nueve (9) meses después de constituido el Comité;</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>(d) promover la asistencia y la cooperación técnica entre las Partes, para el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias;</li><li>(e) buscar en el mayor grado posible, la asistencia técnica y la cooperación de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico;</li><li>(f) realizar, atender e impulsar consultas sobre asuntos específicos relacionados con medidas sanitarias o fitosanitarias;</li><li>(g) promover las facilidades necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico y científico;</li><li>(h) crear grupos técnicos de trabajo en las áreas de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de alimentos, entre otros, y establecer sus objetivos, directrices, funciones y los plazos en que deben entregar sus reportes o resolver las solicitudes; e</li><li>(i) aprobar los resultados de los grupos de trabajo.</li></ul> <p>5. Los grupos técnicos reportarán el resultado y las conclusiones del trabajo al Comité.</p> <p>6. El Comité buscará promover la comunicación e impulsar las relaciones presentes o futuras entre las instituciones de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.</p> <p>7. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.</p> <p>8. El Comité podrá sesionar y adoptar recomendaciones para tratar asuntos de interés bilateral de las Partes, siempre que se notifique con suficiente antelación a todas las Partes para que puedan participar en la reunión.</p> <p>Las recomendaciones adoptadas por el Comité en virtud de lo establecido en este párrafo, no surtirán efecto respecto de una Parte que no hubiese asistido a la reunión.</p> <p>9. El Comité informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de este Capítulo y se reunirá ordinariamente una vez al año o de forma extraordinaria, cuando las Partes así lo acuerden.</p> <p>10. El Comité también podrá realizar consultas y llevar a cabo su trabajo, cuando así se acuerde, a través de los medios de comunicación convenidos por las Partes, tales como correo electrónico, videoconferencias u otros, mediante sus representantes principales.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 9.8</b> <b>Procedimientos de Control, Inspección, Aprobación y Certificación</b></p> <p>En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9.8 (1) la República de Colombia y la República de Guatemala aplicarán los siguientes plazos:</p> <p>Finalizada la revisión y evaluación completa de los documentos y datos necesarios, la parte importadora dará la fecha para practicar la inspección, la cual deberá efectuarse en un plazo máximo de cien (100) días a partir de la fecha de emitida la respuesta. Ese plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las Partes, en aquellos casos en que se pueda justificar.</p> <p>Una vez realizada la inspección, la autoridad competente de la Parte importadora deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido en la inspección, la cual notificará a la Parte exportadora en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día que finalizó la inspección.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 9.12</b> <b>Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b></p> <p>El Comité estará integrado por los delegados oficiales designados por las Partes, según como sigue:</p> <p>Con respecto a la República de El Salvador:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Ministerio de Economía; El Ministerio de Agricultura y Ganadería; y El Ministerio de Salud Pública y Asistencia social;</p> <p>Con respecto a la República de Guatemala:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Ministerio de Economía; El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.</p> <p>Con respecto a la República de Honduras:</p> <p style="padding-left: 40px;">La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; y La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;</p> <p>Con respecto a la República de Colombia:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; El Ministerio de la Protección Social; El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); y El Departamento Nacional de Planeación;</p> <p>o sus sucesores.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 10</b> <b>OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO</b></p> <p><b>Artículo 10.1 Definiciones</b></p> <p>Para efectos de este Capítulo:</p> <p><b>Acuerdo OTC</b> significa el <i>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</i>, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;</p> <p><b>hacer compatible</b> significa llevar las medidas de normalización diferentes, aprobadas por distintos organismos de normalización, pero con un mismo alcance, a un nivel tal que sean idénticas, equivalentes o tengan el efecto de permitir que las mercancías se utilicen indistintamente o para el mismo propósito;</p> <p><b>medidas de normalización</b> significa los reglamentos técnicos o las normas técnicas obligatorias, los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos, los procedimientos de aprobación o autorización y metrología;</p> <p><b>norma</b> significa un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para mercancías o procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos;</p> <p><b>norma internacional</b> significa aquella norma, guía, recomendación o especificación normativa que es adoptada por un organismo internacional de normalización, de conformidad con las directrices y recomendaciones establecidas en el Acuerdo OTC, así como las disposiciones de este Capítulo;</p> <p><b>objetivos legítimos</b> significa los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente;</p> <p><b>organismo internacional de normalización y metrología</b> significa un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todos los Miembros del Acuerdo OTC, incluida la <i>Organización Internacional de Normalización (ISO)</i>, la <i>Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)</i>, la <i>Comisión del Codex Alimentarius</i>, la <i>Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)</i> y la <i>Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR)</i> o cualquier otro organismo que las Partes designen;</p>	<p><b>procedimiento de aprobación o autorización</b> significa todo proceso administrativo obligatorio para la obtención de un registro, permiso, licencia o cualquier otra autorización, diferente al procedimiento aduanero y a las inspecciones y controles en frontera, con el fin de que una mercancía sea producida, comercializada o usada para propósitos definidos o conforme a condiciones establecidas;</p> <p><b>procedimiento de evaluación de la conformidad</b> significa cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias o normas, que comprende, entre otros, el muestreo, pruebas e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad, registro, acreditación y aprobación, ya sea separadamente o en distintas combinaciones;</p> <p><b>rechazo administrativo</b> significa las acciones tomadas por un órgano de la administración pública de la Parte importadora en el ejercicio de sus potestades, para impedir el ingreso a su territorio de una mercancía, por incumplimiento de reglamentos técnicos o norma técnica obligatoria, procedimiento de evaluación de la conformidad o metrología;</p> <p><b>reglamento técnico o norma técnica obligatoria</b> significa un documento en el que se establecen las características de las mercancías o sus procesos y métodos de producción conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos; y</p> <p><b>situación comparable</b> significa aquella que garantiza el mismo nivel de seguridad o protección para lograr un objetivo legítimo.</p> <p>Los términos utilizados en este Capítulo, deberán tener el significado que se les asigna en el Anexo 1 del Acuerdo OTC, además de los contenidas en este Capítulo.</p> <p><b>Artículo 10.2 Disposiciones Generales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio de mercancías y obtener acceso efectivo al mercado, a través de una adecuada implementación del Acuerdo OTC.</li> <li>Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto que las medidas de normalización y las normas de las Partes, no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.</li> <li>Cada Parte asegurará, de conformidad con su derecho interno, el cumplimiento de las obligaciones de este Capítulo en su territorio y en ese sentido, adoptará las medidas que estén a su alcance respecto de los organismos no gubernamentales de normalización en su territorio.</li> </ol>

4. Las controversias que surjan en relación con la aplicación de este Capítulo, se resolverán a través de las disposiciones previstas en el procedimiento de solución de controversias de este Tratado. Las Partes podrán utilizar el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC para aquellas disposiciones que estén consignadas en el Acuerdo OTC.

#### Artículo 10.3 Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo aplica a la elaboración, adopción y aplicación de todas las medidas de normalización y normas que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo cualquier enmienda a los mismos y a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieran.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, este Capítulo no aplica a:

(a) las especificaciones técnicas establecidas por las entidades públicas para los requerimientos de producción o de consumo de dichas entidades; y

(b) medidas sanitarias y fitosanitarias.

#### Artículo 10.4 Derechos y Obligaciones Básicas

1. Las Partes acuerdan reafirmar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo OTC. Además de lo anterior, las Partes se registrarán por los derechos y obligaciones de este Capítulo.

2. Cada Parte podrá elaborar, adoptar, aplicar y mantener las medidas de normalización que permitan garantizar el logro de sus objetivos legítimos.

3. Las Partes entienden que la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, deberán basarse en las disposiciones del Acuerdo OTC y en las disposiciones del presente Capítulo.

#### Artículo 10.5 Facilitación del Comercio

1. Las Partes buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con sus medidas de normalización y normas e incrementar la comprensión de los respectivos sistemas nacionales.

2. Cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, en términos no menos favorables que aquellos otorgados a sus propias personas y a las de cualquier otro país.

conformidad de un tercer país y no acepte como equivalentes los reglamentos técnicos o las normas técnicas obligatorias o los procedimientos de evaluación de la conformidad de la otra Parte, deberá, previa solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.

#### Artículo 10.9 Evaluación de la Conformidad

1. Con el fin de avanzar en la facilitación del comercio, una Parte considerará favorablemente, a solicitud de la otra Parte, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte, de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, tales como:

(a) la Parte importadora podrá aceptar la declaración de la conformidad de un proveedor;

(b) las entidades de evaluación de la conformidad que operan en el territorio de una Parte podrán establecer acuerdos voluntarios con entidades de evaluación de la conformidad que operan en el territorio de la otra Parte, para aceptar o validar los resultados de sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) una Parte podrá adoptar procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte;

(d) una Parte podrá designar entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte;

(e) una Parte podrá acordar con la otra Parte la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que las entidades localizadas en el territorio de la otra Parte realicen con respecto a reglamentos técnicos o norma técnica obligatoria específicos; y

(f) una Parte podrá reconocer los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

2. Cada Parte podrá aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en el territorio de la otra Parte, siempre que ofrezcan una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que la Parte aceptante lleve a cabo o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte.

3. En caso que una Parte no acepte los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de la otra Parte, deberá,

3. Cada Parte deberá recomendar que las entidades de normalización no gubernamentales ubicadas en su territorio observen el numeral anterior.

4. Cuando una Parte rechace administrativamente una mercancía originaria del territorio de la otra Parte debido a un incumplimiento percibido frente a un reglamento técnico o norma técnica obligatoria, deberá notificar al importador sin demora y por escrito las razones de su rechazo, a través de medios tales como fax, documento enviado por courier, por correo electrónico u otro medio idóneo.

5. Las Partes acuerdan fortalecer y orientar, en la medida de lo posible, sus actividades en materia de medidas de normalización y normas, con base en las recomendaciones de los foros internacionales de normalización, acreditación y metrología.

#### Artículo 10.6 Uso de Normas Internacionales

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confiera el Acuerdo OTC y las disposiciones de este Capítulo, para la elaboración o aplicación de sus medidas de normalización y normas, cada Parte utilizará las normas internacionales vigentes o de adopción inminente, o sus elementos pertinentes, excepto cuando esas normas internacionales no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, por ejemplo, factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica, de infraestructura, o bien por razones científicamente comprobadas, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

#### Artículo 10.7 Compatibilidad y Equivalencia

Sin perjuicio de los derechos que les confiera y las obligaciones que les imponga el Acuerdo OTC y las disposiciones de este Capítulo, y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización y de metrología, en el mayor grado posible, las Partes harán compatibles sus respectivas medidas de normalización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o de los consumidores.

#### Artículo 10.8 Reglamentos Técnicos o Normas Técnicas Obligatorias

1. Una Parte aceptará un reglamento técnico o norma técnica obligatoria, que adopte la otra Parte como equivalente a uno propio, cuando en cooperación con esa otra Parte, la Parte importadora determine que los reglamentos técnicos de la Parte exportadora, cumplen de manera adecuada con los objetivos legítimos de la Parte importadora.

2. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora le comunicará por escrito las razones por las cuales no acepta un reglamento técnico o norma técnica obligatoria como equivalente, conforme al párrafo 1.

3. Cuando una Parte acepte como propios los reglamentos técnicos o las normas técnicas obligatorias o los procedimientos de evaluación de la

a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión para que se tomen las acciones correctivas que sean necesarias.

4. Previamente a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 y con el fin de fortalecer la confiabilidad sostenida de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada una de ellas, las Partes podrán consultar sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de la conformidad en cuestión, inclusive sobre el cumplimiento verificado de las normas internacionales pertinentes, a través de medios tales como la acreditación.

5. En reconocimiento de que ello debería redundar en beneficio mutuo de las Partes involucradas, cada Parte acreditará, aprobará o reconocerá de cualquier otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de la otra Parte, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a esos organismos en su territorio.

6. Para los procedimientos de evaluación de la conformidad, las Partes podrán utilizar la capacidad e infraestructura técnica de organismos acreditados y establecidos en el territorio de las Partes.

#### Artículo 10.10 Procedimientos de Aprobación o Autorización

1. Cada Parte elaborará, adoptará y aplicará procedimientos de aprobación o autorización, de manera que se conceda acceso a las mercancías similares del territorio de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las otorgadas a sus mercancías similares o a las de cualquier otro país no Parte, en una situación comparable.

2. En relación con sus procedimientos de aprobación o autorización, cada Parte estará obligada a que:

(a) dichos procedimientos se inicien y concluyan con la mayor rapidez posible y en un orden no discriminatorio;

(b) se publique el trámite de cada uno de estos procedimientos o, previa petición, se comunique al solicitante dicha información;

(c) el organismo o autoridad competente examine sin demora, cuando reciba una solicitud, si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa, transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la autorización de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario y se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

(d) sólo se exija la información necesaria para autorizar y calcular los derechos;

- (e) el carácter confidencial de las informaciones referentes a una mercancía de la otra Parte, que resulte de tales procedimientos o que hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de una mercancía de esa Parte;
- (f) los derechos que se impongan por el procedimiento de aprobación o autorización de una mercancía de la otra Parte sean equitativos en comparación con los que se percibirían por el procedimiento de aprobación o autorización de una mercancía de esa Parte, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y los del organismo de procedimiento de aprobación o autorización; y
- (g) que se establezca un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas a la aplicación de un procedimiento de aprobación o autorización y adoptar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

#### Artículo 10.11 Metrología

Cada Parte garantizará, en la medida de lo posible, la trazabilidad documentada de sus patrones y la calibración de sus instrumentos de medida, de acuerdo a lo recomendado por la *Oficina Internacional de Pesos y Medidas* (BIPM) y la OIML, cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

#### Artículo 10.12 Notificaciones e Intercambio de Información

1. En los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en los que el contenido técnico de un reglamento técnico o norma técnica obligatoria o procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a un reglamento técnico o norma técnica obligatoria en proyecto, no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes y siempre que dicho reglamento técnico o norma técnica obligatoria pueda tener un efecto significativo en el comercio de las Partes, éstas se comprometen a:

- (a) intercambiar información sobre normas, reglamentos técnicos o norma técnica obligatoria y procedimientos de evaluación de la conformidad, en particular aquellas que puedan afectar el comercio recíproco;
- (b) a solicitud de la otra Parte, proporcionar información acerca de la norma base y el objetivo legítimo del reglamento técnico o norma técnica obligatoria, o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar;
- (c) transmitir la propuesta de reglamento técnico o norma técnica obligatoria, o procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos electrónicamente a las otras Partes a través de los puntos de contacto que cada Parte haya establecido bajo el Artículo 10

del Acuerdo OTC, al mismo tiempo que notifica la propuesta a otros Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo OTC;

- (d) proporcionar en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable, cualquier información o explicación que sea requerida a solicitud de una Parte de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. La Parte procurará responder cada solicitud dentro de sesenta (60) días;
- (e) aplicar de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC de la OMC, las recomendaciones indicadas en el documento *Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de Enero de 1995, G/TBT/1/Rev.8, 23 de Mayo de 2002*, Sección IV (Procedimiento de Intercambio de Información) expresado por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;
- (f) permitir al menos sesenta (60) días después de la notificación, para que las personas y las otras Partes puedan hacer comentarios por escrito acerca de la propuesta de un reglamento técnico o norma técnica obligatoria o un procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a éstos, de modo que permita a los interesados durante este periodo presentar y formular observaciones y consultas a fin de que la Parte notificante pueda tomarlos en cuenta. Una Parte dará consideración favorable a peticiones razonables de extensión del plazo establecido para comentarios; y
- (g) cada Parte notificará por escrito anualmente a la otra Parte sobre sus planes y programas de normalización y los hará llegar en un tiempo razonable al centro de información de la otra Parte.

2. Si a una Parte se le plantease o amenazara plantearsele problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del ambiente o seguridad nacional, esa Parte podrá omitir hacer la notificación previa del proyecto, pero una vez adoptado deberá inmediatamente notificarlo y enviarlo a la otra Parte.

3. Las notificaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 se realizarán conforme a los formatos establecidos en el Acuerdo OTC.

#### Artículo 10.13 Centros de Información

1. Cada Parte se asegurará de que haya un centro de información en su territorio capaz de responder a todas las preguntas y solicitudes razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como proporcionar la documentación pertinente actualizada en relación con medidas de normalización o normas aplicables a éstas, adoptada o propuesta en su territorio, por organismos gubernamentales o no gubernamentales.
2. Cada Parte designa como centro de información el señalado en el Anexo 10.13.

#### Artículo 10.14 Cooperación y Asistencia Técnica

1. Las Partes fomentarán la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, evaluación de la conformidad y metrología con miras a facilitar el acceso al mercado, incrementar la comprensión de los respectivos sistemas nacionales y fortalecer los lazos de confianza entre las Partes.

2. A solicitud de una Parte, la otra Parte proveerá en la medida de sus posibilidades y tomando en cuenta el nivel de desarrollo de la Parte solicitante, asesoría, información y asistencia para fortalecer los sistemas nacionales de normalización, evaluación de la conformidad y metrología.

3. Las Partes desarrollarán programas de cooperación y asistencia técnica dirigidos a alcanzar el cumplimiento total y efectivo de las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC.

4. A solicitud de la otra Parte, una Parte deberá considerar favorablemente cualquier propuesta orientada a:

- (a) facilitar el comercio para un sector específico e impulsar mayor cooperación al amparo de este Capítulo;
- (b) desarrollar mecanismos para promover la equivalencia entre reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos; los acuerdos de reconocimiento mutuo y la designación en el territorio de la otra Parte de sus organismos de evaluación de la conformidad;
- (c) crear programas de cooperación y asistencia técnica dirigidos a alcanzar medidas de normalización y normas armonizadas;
- (d) facilitar la coordinación de las entidades de normalización de las Partes para su participación en los procesos de normalización internacional; y
- (e) apoyar el desarrollo y aplicación de normas internacionales.

#### Artículo 10.15 Consultas Técnicas

1. Cuando una Parte considere que una medida de normalización de la otra Parte, se interpreta o aplica de manera incompatible con las disposiciones de este Capítulo, deberá entregar su solicitud escrita a la otra Parte, incluyendo la identificación de la medida de normalización vigente o en proyecto y las razones que sustentan la existencia de la incompatibilidad.

2. Cuando una Parte solicite consultas y así lo notifique al Comité, éste deberá facilitar las consultas, pudiendo remitirlas a un grupo de trabajo *ad-hoc* con el objeto de obtener asesoría o recomendaciones técnicas no obligatorias de parte de éstos.

3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad con este Artículo, sin resultados satisfactorios, estas consultas constituirán las previstas en el Capítulo de Solución de Controversias, si las Partes así lo acuerdan.

4. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, dentro de un periodo de sesenta (60) días.

#### Artículo 10.16 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual estará integrado por representantes de cada Parte, de conformidad con el Anexo 10.16.

2. El Comité conocerá de los asuntos relativos a este Capítulo y servirá, entre otros, de foro para impulsar las consultas y la cooperación sobre asuntos relacionados con el mismo, así como para discutir y resolver problemas identificados por las Partes.

3. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) dar seguimiento a la implementación y administración de este Capítulo;
- (b) identificar y velar por que se eliminen los obstáculos técnicos innecesarios al comercio;
- (c) facilitar el proceso a través del cual las Partes harán compatibles sus respectivas medidas relativas a reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos;
- (d) velar para que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, no se constituyan en obstáculos encubiertos al comercio y que la aplicación de los mismos se realice de la manera más expedita posible, transparente y no discriminatoria;
- (e) propiciar que las actividades relativas a metrología legal de las Partes se realicen de conformidad a las guías, recomendaciones y documentos de la OIML y que las Partes garanticen, en la medida de lo posible, la trazabilidad de sus patrones metrológicos de acuerdo a lo recomendado por el BIPM y la OIML;
- (f) analizar y proponer vías de solución para aquellas medidas relativas a reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología aplicables a éstos, que una Parte considere un obstáculo técnico al comercio;
- (g) según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales de normalización,

<p>acreditación y evaluación de la conformidad en los territorios de dos (2) o más Partes;</p> <p>(h) a solicitud de una Parte, facilitar consultas sobre cualquier asunto que surja al amparo de este Capítulo;</p> <p>(i) establecer, de ser necesario, para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con este Capítulo, tales como medidas de normalización o normas; y</p> <p>(j) reportar a la Comisión sobre la implementación de este Capítulo.</p> <p>3. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al año, salvo que las Partes acuerden otra cosa.</p> <p>4. El Comité también podrá realizar consultas y llevar a cabo su trabajo a través de los medios de comunicación acordados por las Partes, tales como correo electrónico, videoconferencias u otros.</p> <p>5. Las Partes podrán realizar reuniones bilaterales cuando no sea posible reunir al Comité, siempre que todas las Partes sean debidamente informadas de los objetivos de dicha reunión.</p> <p>6. Todas las recomendaciones del Comité se tomarán por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.</p> <p>7. El Comité establecerá sus reglas y procedimientos, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigor del Tratado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 10.13</b> <b>Centros de Información</b></p> <p>Los Centros de Información designados por cada Parte son:</p> <p>(a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía;</p> <p>(b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;</p> <p>(c) con respecto a la República de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y</p> <p>(d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;</p> <p>o sus sucesores.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 10.16</b> <b>Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>El Comité estará integrado por los delegados oficiales de las Partes, como sigue:</p> <p>(a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía;</p> <p>(b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;</p> <p>(c) con respecto a la República de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y</p> <p>(d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;</p> <p>o sus sucesores.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CUATRO</b> <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 11</b> <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 11.1 Cobertura</b></p> <p>1. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 11.1, Sección A, este Capítulo aplica a las medidas relacionadas con las contrataciones de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción, o cualquier combinación de los mismos, a través de cualquier medio contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, realizadas por las entidades públicas de cada una de las Partes, cuando éstas publican una invitación abierta a participar o a presentar una oferta, de acuerdo con las modalidades o regímenes de contratación previstos en la legislación de cada Parte, listadas en el Anexo 11.1, Sección B.</p> <p>2. Este Capítulo no aplica a:</p> <p>(a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales o locales y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;</p> <p>(b) contrataciones financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, incluyendo una entidad de una Parte, por una persona, entidades internacionales, asociaciones, otra Parte, o no Parte, en la medida en que dichos préstamos o donaciones establezcan condiciones inconsistentes con lo establecido en este Capítulo;</p> <p>(c) la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública;</p> <p>(d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo; y</p> <p>(e) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son</p>

proveedoras o la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.

3. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados referidos a las siguientes actividades:

- (a) endeudamiento público; o
- (b) administración de pasivos y deuda pública.

4. Para mayor certeza:

- (a) cuando una entidad pública vaya a adjudicar un contrato que no esté cubierto, ninguna mercancía o servicio que forme parte de dicho contrato estará incluido en la cobertura del presente Capítulo; y
- (b) la contratación de mercancías o servicios realizada por una entidad pública no cubierta se entenderá excluida de este Capítulo.

#### Artículo 11.2 Trato Nacional, No Discriminación y Transparencia

1. Con respecto a la cobertura del presente Capítulo:

- (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores<sup>1</sup> de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores;
- (b) ninguna Parte,
  - (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni
  - (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte;
- (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y

<sup>1</sup> proveedor significa una persona que provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante de conformidad con el presente Capítulo.

(d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio.

2. Con respecto a las contrataciones cubiertas, una entidad pública se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de la contratación. Para efectos del presente Capítulo, condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas relativas a los aranceles aduaneros y otros cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones a la importación, incluyendo restricciones y formalidades, o a las medidas que afectan al comercio en servicios, en todas sus modalidades de suministro, diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

4. Cada Parte remitirá a la otra Parte sus leyes, reglamentos y otras regulaciones de aplicación general relativos a la contratación pública y, de producirse cambios, los remitirá a la otra Parte a la brevedad posible.

5. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, o adoptar y modificar sus leyes, reglamentos y prácticas relativos a la contratación, siempre que no sean inconsistentes con lo establecido en este Capítulo.

6. Para efectos de la aplicación de este Capítulo, en los casos en que existan disposiciones en las legislaciones nacionales que establezcan criterios de calificación que contemplen requisitos de valor agregado nacional, los mismos requisitos exigidos a las mercancías o servicios de esa Parte les serán exigidos a las mercancías o servicios de la otra Parte. Para efectos de las mercancías, las Partes permitirán la incorporación de materiales originarios o mercancías originarias<sup>2</sup> de una o más de las Partes a una mercancía de una de las Partes.

#### Artículo 11.3 Excepciones Generales

1. Siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria e injustificable entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:

<sup>2</sup> Se entenderá por mercancía originaria la definición contenida en el Capítulo 2 (Definiciones Generales) de este Tratado.

- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad y el orden públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; y
- (d) relacionadas con bienes o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el párrafo 1 (b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.

#### Artículo 11.4 Administración del Capítulo y Negociaciones Futuras

Las Partes se reunirán dentro del primer año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, con miras a revisar la aplicación del Capítulo y posteriormente cada dos (2) años con el fin de revisar su aplicación, ampliar su cobertura y determinar posibles mecanismos para mejorar el acceso de los proveedores de una Parte a la Contratación Pública de la otra Parte.

#### ANEXO 11.1 Contratación Pública

##### Nota General del Anexo:

El presente anexo se aplica de forma bilateral como se describe a continuación:

##### Sección A Términos y Condiciones de la Cobertura

Según lo establecido en el Artículo 11.1 (1), este Capítulo aplica a lo siguiente:

##### I. Con respecto a la República de Colombia y la República de El Salvador

##### Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública; y
- (d) los servicios de la construcción.

2. Este Capítulo no aplica a las siguientes entidades:

- (a) entidades de las ramas legislativa y judicial; y
- (b) municipios.

##### Con respecto a la República de El Salvador

Este Capítulo se aplica a todas las entidades públicas, salvo aquéllas señaladas en la presente Sección y sujeto a las Notas de la lista respectiva.

##### Lista de la República de El Salvador

- 1. Presidencia de la República
- 2. Corte de Cuentas de la República
- 3. Banco Central de Reserva de El Salvador

4. Ministerio de la Defensa Nacional
5. Fondo de Conservación Vial
6. Academia Nacional de Seguridad Pública
7. Policía Nacional Civil
8. Municipalidades
9. Órgano Judicial
10. Órgano Legislativo
11. Tribunal Supremo Electoral
12. Lotería Nacional de Beneficencia
13. Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
14. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
15. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

**Notas a la Lista de la República de El Salvador**

1. El Salvador podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.
2. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de los servicios de construcción.

**II. Con respecto a la República de Colombia y la República de Guatemala**

**Con respecto a la República de Colombia**

1. Este Capítulo no aplica a:
  - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
  - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz; y
  - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública.
2. Están incluidas las contrataciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado definidas en la Ley 489 de 1998, cuando el monto de dichas contrataciones sea superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y el objeto no esté relacionado con sus actividades industriales o comerciales.

Anexo 11.1-2

**Con respecto a la República de Guatemala**

1. Este Capítulo no se aplica a:
  - (a) las contrataciones hechas por una entidad guatemalteca de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad guatemalteca;
  - (b) las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República;
  - (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, las realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares; y
  - (d) las contrataciones de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir, calzados y productos de cuero, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Gobernación para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

2. Están incluidas las contrataciones del Fondo Nacional de Desarrollo, Tipografía Nacional, la Industria Militar, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando el monto de dichas contrataciones sea únicamente en la modalidad de Licitación Pública.

3. La República de Guatemala podrá implementar una medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

**Para ambas Partes**

Este Capítulo no aplica a las Concesiones mientras la República de Guatemala no cuente con una ley específica en la materia. Cuando en la República de Guatemala cobre vigencia una ley de Concesiones, las Partes se reunirán con miras a incluir dicha materia en la cobertura del Capítulo.

**III. Con respecto a la República de Colombia y la República de Honduras**

**Con respecto a la República de Colombia**

1. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación y sus entidades adscritas:
  - (a) Ministerio de Relaciones Exteriores

Anexo 11.1-3

- (b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- (c) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- (d) Ministerio de la Protección Social
- (e) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- (f) Ministerio de Educación Nacional
- (g) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- (h) Ministerio del Transporte
- (i) Ministerio de Cultura

2. Este Capítulo no aplica a:
  - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
  - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
  - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública;
  - (d) la concesión de obra pública; y
  - (e) las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

**Con respecto a la República de Honduras**

1. Este Capítulo no aplica a:
  - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
  - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas;
  - (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, apoyo a la agricultura o procesos de paz y de servicios de alimentación a escolares;
  - (d) programas para fomentar la participación de MIPYMES hondureñas en la contratación pública;
  - (e) la contratación pública de combustibles y derivados del petróleo; y
  - (f) las concesiones.

Anexo 11.1-4

**Lista de la República de Honduras**

2. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación:
  1. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
  2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
  3. Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
  4. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
  5. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
  6. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo
  7. Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes
  8. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
  9. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
  10. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública
  11. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

**Otras Entidades**

1. Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
2. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
3. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)
4. Instituto Nacional Agrario (INA)
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

**Notas a la Lista de la República de Honduras**

La República de Honduras podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.

**Sección B Modalidades o Regímenes de Contratación Cubiertos**

Las Partes entienden que las modalidades o regímenes de contratación listados en esta sección son aquellos que, de conformidad con su legislación nacional, cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1.

No obstante lo anterior y en caso de una modificación a la legislación nacional, en la cual se establezca una nueva modalidad o régimen equivalente de contratación que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1, también estará cubierto por el presente capítulo.

Anexo 11.1-5



Las Partes notificarán por escrito a la brevedad posible dichas modificaciones para su inclusión en este Anexo.

#### Modalidades de la República de Colombia

Con respecto a la República de Colombia, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública; y
- (b) contratación directa de menor cuantía.

#### Modalidades de la República de El Salvador

Con respecto a la República de El Salvador, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública;
- (b) licitación pública por invitación;
- (c) concurso público; y
- (d) concurso público por invitación.

#### Regímenes de la República de Guatemala

Este Capítulo se aplica a los siguientes regímenes de contratación pública, según lo establecido en la legislación nacional:

- (a) cotización;
- (b) licitación pública; y
- (c) contrato abierto.

#### Notas de la República de Guatemala

Las publicaciones para los regímenes cubiertos se realizarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, denominado GUATECOMPRAS ([www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt)).

#### Modalidades de la República de Honduras

- (a) licitación pública; y
- (b) concurso público.

Anexo 11.1-6

- (a) bienes muebles e inmuebles, así como todos los derechos reales sobre éstos;
- (b) acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación económica en sociedades;
- (c) reclamaciones de dinero o cualquier otra reclamación que tenga valor económico;
- (d) derechos de propiedad intelectual;
- (e) concesiones otorgadas por la ley, por un acto administrativo o en virtud de un contrato, tales como concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales; y
- (f) toda operación de crédito externo, en los términos que establezca la legislación de cada Parte que esté vinculada a una inversión.

No será considerada inversión:

- (a) las operaciones de deuda pública;
- (b) las reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:
  - (i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o entidad legal en el territorio de una Parte a un nacional o a una empresa en el territorio de la otra Parte; o
  - (ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial;

2. Un cambio en la forma en que los activos hayan sido invertidos o reinvertidos no afecta su carácter de inversión conforme al presente Capítulo, siempre y cuando dicha modificación esté comprendida en las definiciones del presente Artículo.

3. En concordancia con el párrafo 1 de la definición de inversión, una inversión deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

- (a) el aporte de capitales u otros recursos;
- (b) expectativa de beneficios y rendimientos; y
- (c) la existencia de riesgo para el inversionista;

**inversión cubierta** significa con respecto a una Parte, una inversión, de acuerdo a la definición de este Artículo, en su territorio, de un inversionista de la otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o sea establecida, adquirida o expandida posteriormente;

## PARTE CINCO INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

### CAPÍTULO 12

#### INVERSIÓN

##### Sección A - Inversión

#### Artículo 12.1 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**Acuerdo ADPIC** significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Convención de Nueva York** significa la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958;

**Convención Interamericana** significa la *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975;

**Convenio del CIADI** significa el *Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados*, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965;

**demandado** significa la Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión;

**demandante** significa el inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión con la otra Parte;

**información protegida** significa información comercial confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte;

**inversión** significa

1. Todo tipo de activo de carácter económico de propiedad de un inversionista, o controlado por este, directa o indirectamente, que tenga las características del párrafo 3 incluyendo en particular, aunque no exclusivamente, lo siguiente:

#### inversionista de una Parte

1. Designa para cada una de las Partes, a:

- (a) persona natural de una Parte que es considerada nacional de la misma de conformidad con el Anexo 2.1 (Definiciones Específicas por País);
- (b) empresa, que significa, cualquier entidad o persona que tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, corporaciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresa de propietario único, coinversiones, asociaciones comerciales, u otras asociaciones, que estén constituidas o que de otra manera estén debidamente organizadas bajo la ley de esa Parte, y que tengan su domicilio, así como actividades económicas sustanciales en el territorio de la misma Parte;
- (c) empresa no establecida bajo la ley de esa Parte pero efectivamente controlada, de acuerdo a la legislación de la Parte en la que se realiza la inversión, por una o varias personas naturales, tal como se define en el literal (a) o por una o varias empresas tal como se define en el literal (b).

2. El término inversionista de una Parte se refiere a la persona natural y empresa, tal como se definen en los literales (a), (b) y (c) anteriores, que intentan realizar, a través de acciones concretas, están realizando o han realizado una inversión en el territorio de la otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;

**moneda de libre uso** significa la "divisa de libre uso" tal como se determina de conformidad con los Artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional;

**parte contendiente** significa el demandante o el demandado;

**partes contendientes** significa el demandante y el demandado;

**Parte no contendiente** significa la Parte que no es parte de una controversia relativa a una inversión;

**Reglas de Arbitraje del CNUDMI** significa el *Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*;

**Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI** significa el *Reglamento del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones*;

**rentas** significa las sumas producidas por una inversión durante un período de tiempo determinado, e incluye en particular, pero no exclusivamente, utilidades, dividendos e intereses;

**Secretario General** significa el Secretario General del CIADI; y

**Tribunal** significa un tribunal de arbitraje establecido en virtud de los Artículos 12.21 y 12.28.

#### Artículo 12.2 Ámbito de Aplicación<sup>1</sup>

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte, a cualquier nivel de gobierno, relativas a:

- (a) los inversionistas de la otra Parte en todo lo relacionado con su inversión;
- (b) las inversiones cubiertas; y
- (c) todas las inversiones en el territorio de la Parte en lo relativo a los Artículos 12.9 y 12.16.

2. Este Capítulo no se aplica a controversias que hubieran surgido con anterioridad a su vigencia, ni a controversias sobre hechos acaecidos antes de su entrada en vigor, incluso si sus efectos permanecen aun después de ésta.

3. En el caso de créditos externos, el presente Capítulo se aplicará exclusivamente a los contraídos con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado.

4. Nada de lo dispuesto en este Capítulo obligará a cualquiera de las Partes a proteger inversiones realizadas con capitales o activos de origen ilícito, ni se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público, el cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento o la restauración de la paz o seguridad internacionales o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

5. Este Capítulo no se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga, relativa a los servicios financieros.

#### Artículo 12.3 Relación con Otros Capítulos

1. En caso de incompatibilidad entre una disposición de este Capítulo y una disposición de otro, prevalecerá la de este último en la medida de la incompatibilidad.

<sup>1</sup> Para mayor certeza, nada en este Tratado se interpretará en el sentido de requerir a una Parte privatizar los servicios públicos suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

2. No obstante lo anterior, para los efectos de este Capítulo, las definiciones previstas en él prevalecerán sobre cualquier otra definición señalada en este Tratado.

3. El requerimiento de una Parte que un proveedor de servicios de la otra Parte constituya una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para el suministro de un servicio transfronterizo, no hace, por sí mismo, que este Capítulo sea aplicable a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte respecto al suministro transfronterizo del servicio. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte respecto a la fianza o garantía financiera, en la medida en que dicha fianza o garantía financiera constituya una inversión cubierta.

#### Artículo 12.4 Protección de Inversiones

1. Cada Parte garantizará un tratamiento justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y la protección y seguridad plenas dentro de su territorio a las inversiones cubiertas.

2. Para mayor certeza,

- (a) el concepto de "trato justo y equitativo", no requiere un tratamiento adicional a aquel exigido por el nivel mínimo de trato de extranjeros de acuerdo al derecho internacional consuetudinario, ni crea derechos sustantivos adicionales;
- (b) el "trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y
- (c) el concepto de "protección y seguridad plenas" no implica un tratamiento superior al nivel de protección policial otorgado a los nacionales de la Parte donde se haya realizado la inversión.

3. La determinación que se ha infringido otra disposición del presente Capítulo o de otro acuerdo internacional, no implicará que se haya violado el trato justo y equitativo ni la protección y seguridad plenas.

#### Artículo 12.5 Trato Nacional

1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

#### Artículo 12.6 Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

3. El Trato de Nación más Favorecida que haya de otorgarse en circunstancias similares no se extiende a los mecanismos de solución de controversias que estén previstos en tratados o acuerdos internacionales de inversión.<sup>2</sup>

#### Artículo 12.7 Libre Transferencia

1. Cada Parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora injustificada desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:

- (a) aportes de capital;
- (b) las rentas de inversión, tal y como han sido definidas en el Artículo 12.1;
- (c) el producto de la venta o liquidación, total o parcial, de una inversión cubierta;
- (d) intereses, pagos por regalías, gastos de administración, asistencia técnica y otros cargos;
- (e) pagos realizados conforme a un contrato, incluyendo un contrato de préstamo;

<sup>2</sup> El presente Artículo se refiere a mecanismos de solución de controversias tales como los contenidos en la Sección B del presente Capítulo.

(f) pagos efectuados de conformidad con el Artículo 12.8 y 12.14;

(g) pagos derivados de una controversia; y

(h) los sueldos y demás remuneraciones percibidas por el personal contratado en el exterior en relación con una inversión cubierta.

2. No obstante lo anterior, por razones que afecten el equilibrio macroeconómico, las Partes podrán adoptar medidas relacionadas con las entradas de capital de créditos externos y/o que impliquen un sobre costo al pago anticipado de los mismos, siempre que tales medidas sean de aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

3. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

4. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una inversión cubierta se ejecuten conforme a lo autorizado o especificado en un acuerdo escrito entre la Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte.

5. Sin perjuicio de los párrafos 1, 3 y 4, una Parte podrá condicionar o impedir la realización de una transferencia, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, procedimientos concursales, reestructuración de empresas, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) infracciones penales;
- (d) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera o cambiaria;
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos en firme; o
- (f) cumplimiento de obligaciones laborales o tributarias.

#### Artículo 12.8 Expropiación e Indemnización

1. Las inversiones cubiertas de inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte no serán sometidas a nacionalización, expropiación directa o indirecta,

ni a cualquier otra medida de efectos similares (en adelante "expropiación") excepto por las razones expresamente previstas en las Constituciones de las Partes, con arreglo al debido procedimiento legal, de manera no discriminatoria, de buena fe y acompañada del pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

Las razones indicadas en el párrafo anterior son:

- (a) con respecto a la República de El Salvador: utilidad pública o interés social;
- (b) con respecto a la República de Guatemala: utilidad colectiva, beneficio social o interés público;
- (c) con respecto a la República de Honduras: necesidad o interés público; y
- (d) con respecto a la República de Colombia: utilidad pública o interés social.

2. Cada Parte, de conformidad con las disposiciones constitucionales correspondientes, podrá establecer monopolios o reservarse actividades estratégicas que priven a un inversionista de una Parte de desarrollar una actividad económica, siempre y cuando sea por las razones de orden constitucional expresadas en el párrafo anterior. En estos eventos, el inversionista recibirá una indemnización pronta, adecuada y efectiva, bajo las condiciones previstas en el presente Artículo.

3. Las Partes entienden que:

- (a) la expropiación indirecta resulta de una medida o de una serie de medidas de una Parte que tenga un efecto equivalente a una expropiación directa, sin que medie la transferencia formal del derecho de propiedad;
- (b) la determinación acerca de si una medida o una serie de medidas de una Parte, en una situación específica, constituye expropiación indirecta, exige un análisis caso a caso basado en los hechos y considerando:
  - (i) el impacto económico de la medida o de la serie de medidas. En todo caso, el simple hecho que la medida o la serie de medidas genere un impacto económico adverso sobre el valor de una inversión, no implica que haya expropiación indirecta; y
  - (ii) el alcance de la medida o serie de medidas y su interferencia sobre las expectativas distinguibles y razonables de la inversión;
- (c) no constituyen expropiación indirecta las medidas no discriminatorias de una Parte, que son diseñadas y aplicadas con fundamento en las razones de orden constitucional expresadas en el párrafo 1 de este Artículo o que

tengan objetivos tales como la salud pública, la seguridad y la protección del medio ambiente; excepto en circunstancias extraordinarias, tales como cuando una medida o una serie de medidas son tan severas a la luz de su objetivo, que no pueden ser razonablemente percibidas como resultado de una adopción de buena fe.

4. La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de adoptar la medida de expropiación o antes que la inminencia de la misma fuera de conocimiento público, lo que suceda primero (en adelante "fecha de valoración").

5. El valor justo de mercado se calculará en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado para esa moneda en la fecha de valoración. La indemnización incluirá intereses a un tipo comercial fijado con arreglo a criterios de mercado para dicha moneda desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago. La indemnización se pagará sin demora injustificada, será efectivamente realizable y libremente transferible.

6. De la legalidad de la medida y del monto de la indemnización se podrá reclamar ante las autoridades judiciales de la Parte que la adoptó; lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes según la legislación de cada Parte.<sup>3</sup>

7. Las Partes confirman que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo ADPIC, la expedición de licencias obligatorias otorgadas en relación con los derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, no pueden ser cuestionadas bajo las disposiciones de este Artículo.

#### Artículo 12.9 Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, en su territorio, imponer ni hacer cumplir cualquier requisito o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso de:<sup>4</sup>

- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a las mercancías producidas en su territorio, o comprar mercancías de personas en su territorio;

<sup>3</sup> Para mayor certeza, el presente párrafo se sujeta a lo establecido en el Artículo 12.22 (2) con respecto a la selección definitiva de foro.

<sup>4</sup> Para mayor certeza, una condición para la recepción o la continuidad de la recepción de una ventaja a la que se refiere el párrafo 2 no constituye una "obligación o compromiso" para propósitos del párrafo 1.

- (d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
- (e) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o los servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;
- (f) transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad;<sup>5</sup> o
- (g) proveer exclusivamente del territorio de la Parte las mercancías que produce la inversión o los servicios que suministra hacia un mercado regional específico o hacia el mercado mundial.

2. Ninguna Parte puede condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de cualquier requisito para:

- (a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (b) comprar, utilizar u otorgar preferencias a mercancías producidas en su territorio o a comprar mercancías de personas en su territorio;
- (c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o
- (d) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o los servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas.

3. (a) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de un requisito de que ubique la producción, suministre servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe

<sup>5</sup> Para mayor certeza, nada en el párrafo 1 deberá interpretarse en el sentido de impedir a una Parte, con relación al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta u otra disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, en su territorio, que imponga o haga cumplir un requerimiento o una obligación o compromiso de capacitar trabajadores en su territorio, siempre que tal capacitación no requiera la transferencia de alguna tecnología particular, proceso productivo u otro conocimiento patentado, a una persona en su territorio.

instalaciones particulares o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.

(b) El párrafo 1 (f) no se aplica:

- (i) cuando una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo ADPIC o a medidas que requieran la divulgación de información de propiedad que caen dentro del ámbito de aplicación de, y son compatibles con, el Artículo 39 del Acuerdo ADPIC; o
- (ii) cuando el requisito sea impuesto o el compromiso u obligación sea ordenado por un tribunal judicial o administrativo o una autoridad de competencia, para remediar una práctica que ha sido determinada después de un proceso judicial o administrativo como anticompetitiva conforme a las leyes de competencia de una Parte.<sup>6</sup>

(c) Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada y a condición que esas medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacional, nada de lo dispuesto en los párrafos 1 (b), (c) y (f) y 2 (a) y (b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental, que sean:

- (i) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;
- (ii) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
- (iii) relacionadas con la preservación de recursos naturales no renovables, vivos o no.

(d) Los párrafos 1 (a), (b) y (c) y 2 (a) y (b) no se aplican a los requisitos para calificación de las mercancías o los servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y programas de ayuda externa.

(e) Los párrafos 1 (b), (c), (f) y (g) y 2 (a) y (b) no se aplican en lo relativo a la Contratación Pública.

(f) Los párrafos 2 (a) y (b) no se aplican a los requisitos impuestos por una Parte importadora con respecto al contenido de las mercancías, necesarios para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.

4. Para mayor certeza, los párrafos 1 y 2 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos mismos párrafos.

<sup>6</sup> Las Partes reconocen que una patente no confiere necesariamente poder de mercado.

5. Este Artículo no excluye la aplicación de cualquier compromiso, obligación o requisito entre partes privadas, cuando una Parte no impuso ni requirió el compromiso, obligación o requisito.

#### Artículo 12.10 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte puede exigir que una empresa de esa Parte, que sea una inversión cubierta, designe a personas naturales de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

2. Una Parte puede exigir que la mayoría de los miembros de las juntas directivas, comités de los mismos u órganos de administración equivalentes, de una empresa de esa Parte que sea una inversión cubierta, sean de una nacionalidad en particular o residentes en el territorio de la Parte a condición que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.

#### Artículo 12.11 Denegación de Beneficios

Previa notificación y realización de consultas, una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a:

(a) un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si un inversionista de un país que no es Parte es propietario o controla la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte; o

(b) un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si un inversionista de la Parte que deniega, es propietario o controla la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

#### Artículo 12.12 Medidas Disconformes

1. Los Artículos 12.5, 12.6, 12.9 y 12.10 no se aplicarán a:

(a) cualquier medida disconforme existente mantenida por una Parte en:

(i) el nivel central de gobierno según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I, o

(ii) un nivel local de gobierno;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 12.5, 12.6, 12.9 y 12.10;

(d) los Artículos 12.5, 12.6, 12.9 y 12.10 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.

2. El Artículo 12.6 no se aplicará al trato otorgado por una Parte de conformidad con cualquier Tratado o Acuerdo Internacional, o respecto a los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su lista del Anexo III.

3. Ninguna de las Partes podrá exigir, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y comprendida en su Lista del Anexo II, a un inversionista de la otra Parte, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.

4. Los Artículos 12.5, 12.6 y 12.10 no se aplicarán a:

(a) la contratación pública; o

(b) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.

#### Artículo 12.13 Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 12.5 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales conexas a una inversión cubierta, tales como un requerimiento que los inversionistas sean residentes de la Parte o que las inversiones cubiertas se constituyan conforme a la legislación o regulación de la Parte, a condición que dichas formalidades no menoscaben significativamente la protección otorgada por una Parte a inversionistas de la otra Parte y a inversiones cubiertas de conformidad con este Capítulo.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 12.5 y 12.6, una Parte podrá exigir de un inversionista de la otra Parte o de su inversión cubierta que proporcione información referente a esa inversión, exclusivamente con fines informativos o estadísticos. La Parte protegerá la información comercial que sea confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva del inversionista o de la inversión cubierta. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

#### Artículo 12.14 Compensación por Daños o Pérdidas

Los inversionistas de una Parte y las inversiones cubiertas que sufran pérdidas debido a una guerra, un conflicto armado, o disturbios civiles en el territorio de la otra Parte, deberán recibir de esta última, en lo que respecta a reparación, indemnización, compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el que conceda a sus inversionistas o a las inversiones de sus propios inversionistas, o a los inversionistas o a las inversiones de los inversionistas de cualquier tercer Estado.

#### Artículo 12.15 Subrogación

1. Cuando una Parte o un organismo autorizado por ésta hubiere otorgado un seguro o alguna otra garantía financiera contra riesgos no comerciales, con respecto a alguna inversión de uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte, ésta última deberá reconocer los derechos de la primera Parte, u organismo autorizado por ésta, de subrogarse en los derechos del inversionista, cuando hubiere efectuado un pago en virtud de dicho seguro o garantía.

2. Cuando una Parte o un organismo autorizado por ésta haya pagado a su inversionista y en tal virtud haya asumido sus derechos y prestaciones, dicho inversionista no podrá reclamar tales derechos y prestaciones a la otra Parte, salvo autorización expresa de la primera Parte.

#### Artículo 12.16 Inversión y el Medio Ambiente

Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen observando la legislación ecológica o medio ambiental en esa Parte.

### Sección B - Solución de Controversias Inversionista-Estado

#### Artículo 12.17. Consultas y Negociación

Toda controversia que surgiera entre un inversionista de una Parte y la otra Parte deberá ser resuelta por las partes en una controversia, en la medida de lo posible, por un acuerdo amistoso. Cualquier diferencia deberá ser comunicada por escrito por el inversionista a la Parte receptora de la inversión, incluyendo una justificación de los hechos y cuestiones de derecho que fundamentan la comunicación.

#### Artículo 12.18 Sometimiento de una Reclamación

1. Tratándose de actos administrativos, para someter una reclamación al foro interno o al arbitraje previsto en este Artículo, será indispensable agotar

previamente la vía gubernativa o administrativa, por parte del inversionista o de su inversión, cuando la legislación de la Parte así lo exija. Dicho agotamiento en ningún caso podrá exceder un plazo de seis (6) meses desde la fecha de su iniciación por el inversionista y no deberá impedir que el inversionista solicite las consultas referidas en el párrafo 3 del presente Artículo.

2. Para someter una reclamación a arbitraje bajo este Capítulo fundamentada en que el demandado haya incumplido su obligación de no denegar justicia y por consiguiente no haya otorgado un trato justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, el inversionista deberá haber agotado los recursos internos jurisdiccionales, salvo que:

(a) no exista en la legislación interna de la Parte un recurso para la protección del derecho que se alega ha sido violado; o en caso de que exista recurso, no se garantice el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo;

(b) no se haya permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o se le haya impedido agotarlos; o

(c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

3. Nada en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que las partes en una controversia, por mutuo acuerdo, acudan a una mediación o conciliación, *ad-hoc* o institucional, antes o durante el procedimiento de arbitraje.

4. En caso que una parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación:

(a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación en la que se alegue:

(i) que el demandado ha violado una obligación de conformidad con la Sección A; y

(ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta;

(b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá, de conformidad con esta Sección, someter a arbitraje una reclamación en la que alegue:

(i) que el demandado ha incumplido una obligación de conformidad con la Sección A, y

(ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicho incumplimiento o como resultado de éste.

5. Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta forma en un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la comunicación escrita mencionada en el Artículo 12.17, la controversia podrá someterse, a elección del inversionista, a:

- (a) un tribunal de arbitraje *ad-hoc* que, salvo que las partes contendientes acordaren lo contrario, se establecerá de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del CNUDMI; o
- (b) el Convenio del CIADI y las *Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje* del CIADI, siempre que el demandado como la Parte del demandante sean partes del Convenio del CIADI; o
- (c) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI siempre que el demandado o la Parte del demandante, pero no ambas, sea parte del Convenio del CIADI; o
- (d) un tribunal de arbitraje bajo otra institución de arbitraje o bajo otras reglas de arbitraje, acordados por las Partes.

6. Siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo 5 del presente Artículo y por lo menos noventa (90) días antes que se someta una reclamación a arbitraje en virtud de esta Sección, el demandante deberá entregar al demandado una notificación escrita de su intención de someter la reclamación a arbitraje. En la notificación se especificará:

- (a) el nombre y la dirección del demandante y en el caso que la reclamación se someta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;
- (b) por cada reclamación, la disposición de este Capítulo presuntamente violada;
- (c) los fundamentos de cada reclamación, a saber:
  - (i) las cuestiones de hecho y de derecho;
  - (ii) las pérdidas o daños generados a la inversión; y
  - (iii) el vínculo causal entre la violación al Capítulo y las pérdidas o daños generados a la inversión; y
- (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

7. Ninguna reclamación puede someterse a arbitraje conforme a esta Sección a menos que:

- (a) el demandante consienta por escrito someterse al arbitraje, de conformidad con los procedimientos previstos en este Tratado; y
- (b) la solicitud de arbitraje esté acompañada:
  - (i) de la renuncia por escrito del demandante a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud de este Artículo; y
  - (ii) de las renunciaciones por escrito del demandante y de la empresa a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud de este Artículo;

de cualquier derecho a iniciar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme a la ley de cualquier Parte, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier actuación respecto de cualquier medida que se alegue haber constituido una violación a las que se refiere este Artículo.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 (b), el demandante por reclamaciones iniciadas bajo este Artículo, puede iniciar o continuar una medida cautelar, que no involucren el pago de daños monetarios, ante un tribunal judicial o administrativo del demandado, siempre que tal medida se interponga con el único propósito de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa durante la tramitación del arbitraje.<sup>7</sup>

#### Artículo 12.19 Consentimiento de Cada una de las Partes al Arbitraje

Cada Parte da su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda controversia relacionada con una inversión pueda ser sometida a cualquiera de los procedimientos arbitrales indicados en el Artículo 12.18 (5) (b), (c) y (d).

#### Artículo 12.20 Sede del Procedimiento Arbitral

Las partes contendientes podrán convenir la sede legal donde haya de celebrarse cualquier arbitraje conforme a las reglas arbitrales aplicables, de acuerdo con el Artículo 12.18 (5). A falta de acuerdo entre las partes contendientes, el Tribunal determinará dicho lugar de conformidad con las reglas arbitrales aplicables, siempre que el lugar se encuentre en el territorio de un Estado que sea parte de la Convención de Nueva York.

<sup>7</sup> En una medida cautelar como alguna de las descritas en el párrafo 3 (incluyendo las medidas que buscan preservar evidencia y propiedad mientras esté pendiente la tramitación de la reclamación sometida a arbitraje), un tribunal judicial o administrativo de la Parte demandada en una controversia sometida a arbitraje de conformidad con la Sección B, aplicará la legislación de dicha Parte, incluyendo sus reglas sobre conflicto de leyes, así como las normas de Derecho Internacional que puedan ser aplicables.

#### Artículo 12.21 Selección de Árbitros

1. A menos que las partes contendientes convengan otra cosa, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro que presida, será designado por acuerdo de las partes contendientes.

2. En caso de que una parte contendiente no designe árbitro o no se logre un acuerdo en la designación del presidente del Tribunal, el Secretario General nombrará a los árbitros en los procedimientos de arbitraje, de conformidad con esta Sección.

3. Si un tribunal no se ha constituido en un plazo de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje de conformidad con esta Sección, el Secretario General, a petición de una parte contendiente, designará dentro de un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días, según esta sección, al árbitro o árbitros que aún no hayan sido designados.<sup>8</sup> En todo caso, la mayoría de los árbitros no podrán ser nacionales de la Parte contendiente o nacionales de la Parte del inversionista contendiente.

4. El Secretario General designará al Presidente del Tribunal en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la petición referida en el párrafo 3. En caso de que no exista acuerdo entre las partes una vez el Secretario General haya propuesto tres (3) candidatos para presidente del Tribunal de la lista según el párrafo 5 de este Artículo, y no se encuentre en la lista un árbitro disponible para presidir el Tribunal, el Secretario General designará, de la Lista de Árbitros del CIADI, al presidente del Tribunal, siempre que sea de nacionalidad distinta a la de la Parte contendiente o a la de la Parte del inversionista contendiente.

5. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de dieciséis (16) árbitros como posibles presidentes del Tribunal, que reúnan los requisitos establecidos en el Convenio del CIADI y en las reglas contempladas en el Artículo 12.18 y que cuenten con experiencia en Derecho Internacional y en materia de inversión. Cada Parte deberá nombrar cuatro (4) candidatos de presidente. En caso de muerte o renuncia de un miembro de la lista, la Parte nominadora designará a otra persona que le reemplace en sus funciones para el resto del período para el que fue nombrado.

6. Para los propósitos del Artículo 39 del Convenio del CIADI y del Artículo 7 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, y sin perjuicio de objetar a un árbitro por motivos que no sean de nacionalidad:

- (a) el demandado acepta la designación de cada uno de los miembros del Tribunal establecido de conformidad con este Artículo, o supletoriamente

<sup>8</sup> Para mayor certeza, el Secretario General solo podrá nombrar al Presidente del Tribunal, una vez se haya agotado el procedimiento establecido en este Artículo.

con el Convenio del CIADI o con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI;

- (b) el demandante a que se refiere el Artículo 12.18 (4) (a) puede continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición que en la audiencia preliminar según la Regla 21 de Arbitraje del CIADI o según el Artículo 29 del Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, el demandante manifieste su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del Tribunal; y

- (c) el demandante a que se refiere el Artículo 12.18 (4) (b) puede continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición que en la audiencia preliminar según la Regla 21 de Arbitraje del CIADI o según el Artículo 29 del Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, el demandante y la empresa manifiesten su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del Tribunal.

#### Artículo 12.22 Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de las Partes

1. El inversionista no podrá presentar una reclamación si han transcurrido más de tres (3) años a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación a este Capítulo, así como de las pérdidas o daños sufridos.

2. Una vez que el inversionista haya iniciado un procedimiento ante un tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se hubiera admitido la inversión o haya notificado a la otra Parte su intención de iniciar cualquiera de los procedimientos arbitrales indicados en el Artículo 12.18 (5), la elección de uno u otro procedimiento será definitivo.

#### Artículo 12.23. Realización del Arbitraje

1. Las Partes se abstendrán de tratar por medio de canales diplomáticos, asuntos relacionados con controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, sometidas a procesos judiciales o a arbitraje internacional de conformidad a lo dispuesto en esta Sección, salvo en el caso en que una de las partes contendientes no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o al laudo del Tribunal de arbitraje, en los términos establecidos en la respectiva sentencia o laudo arbitral.

2. Una Parte no contendiente puede presentar comunicaciones orales o escritas ante el Tribunal respecto a la interpretación de este Tratado.

3. El Tribunal estará facultado para aceptar y considerar comunicaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte

<p>contendiente. Cada comunicación deberá presentarse en idioma español o con una traducción al mismo e identificar su titular y cualquier persona u organización que ha proveído o proveerá cualquier asistencia financiera o de otro tipo en la preparación de la comunicación.</p> <p>4. Para aceptar y considerar una comunicación <i>amicus curiae</i>, el Tribunal deberá asegurarse:</p> <p>(a) que los asuntos en controversia sean de interés público, y cuya resolución podría afectar, directa o indirectamente, a personas distintas de las partes contendientes; y</p> <p>(b) que la persona o entidad que presente la comunicación <i>amicus curiae</i> pruebe ante el Tribunal un interés legítimo para presentar la comunicación y le demuestre poseer conocimientos especializados y la independencia necesaria para que su comunicación sea de asistencia al Tribunal.</p> <p>5. El Tribunal deberá decidir antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, las objeciones preliminares tales como las objeciones sobre competencia o admisibilidad. Asimismo, un tribunal conocerá y decidirá como una cuestión preliminar sobre cualquier objeción del demandado en el sentido que, como cuestión de derecho, la reclamación sometida no es una reclamación respecto de la cual se pueda dictar un laudo favorable para el demandante de acuerdo con el Artículo 12.29.</p> <p>(a) Dicha objeción se presentará al Tribunal tan pronto como sea posible después de la constitución del Tribunal, y en ningún caso más tarde de la fecha que el Tribunal fije para que el demandado presente su contestación de la demanda (o en el caso de una modificación de la solicitud de arbitraje, la fecha que el Tribunal fije para que el demandado presente su respuesta a la modificación).</p> <p>(b) En el momento en que se reciba una objeción conforme a este párrafo, el Tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio, establecerá un cronograma para la consideración de la objeción que será compatible con cualquier cronograma que se haya establecido para la consideración de cualquier otra cuestión preliminar y emitirá una decisión o laudo sobre la objeción, exponiendo los fundamentos de éstos.</p> <p>(c) Al decidir acerca de una objeción de conformidad con este párrafo, el Tribunal asumirá como ciertos los alegatos de hecho presentados por el demandante con el objeto de respaldar cualquier reclamación que aparezca en la solicitud de arbitraje (o cualquier modificación de ésta) y, en controversias presentadas de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el escrito de demanda a que se refiere el Artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. El Tribunal podrá considerar también cualquier otro hecho pertinente que no esté bajo disputa.</p>	<p>(d) El demandado no renuncia a formular ninguna objeción con respecto a la competencia o a cualquier argumento de fondo, simplemente porque haya formulado o no una objeción conforme a este párrafo, o haga uso del procedimiento expedito establecido en el párrafo 6.</p> <p>6. En el caso que el demandado así lo solicite, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la constitución del Tribunal, el Tribunal decidirá, de una manera expedita, acerca de una objeción de conformidad con el párrafo 5 y cualquier otra objeción en el sentido de que la controversia no se encuentra dentro de la competencia del Tribunal. El Tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio y emitirá una decisión o laudo sobre dicha objeción, exponiendo el fundamento de éstos, a más tardar ciento cincuenta (150) días después de la fecha de la solicitud. Sin embargo, si una parte contendiente solicita una audiencia, el Tribunal podrá tomar treinta (30) días adicionales para emitir la decisión o laudo. Independientemente de si se ha solicitado una audiencia, el Tribunal podrá, demostrando un motivo extraordinario, retardar la emisión de su decisión o laudo por un breve plazo adicional, el cual no podrá exceder de treinta (30) días.</p> <p>7. Cuando el Tribunal decida acerca de la objeción de un demandado de conformidad con los párrafos 4 ó 5, deberá, si se justifica, conceder a la parte contendiente vencedora, costas y honorarios de abogado razonables en que se haya incurrido al presentar la objeción u oponerse a ésta. Al determinar si dicho laudo se justifica, el Tribunal considerará si la reclamación del demandante o la objeción del demandado eran frívolas, y concederá a las partes contendientes oportunidad razonable para presentar sus comentarios. En caso de una reclamación frívola el Tribunal deberá condenar en costas a la parte demandante.</p> <p>8. (a) En cualquier arbitraje realizado de conformidad con esta Sección, a solicitud de cualquiera de las partes contendientes, el Tribunal, antes de dictar una decisión o laudo sobre responsabilidad, comunicará su propuesta de decisión o laudo a las partes contendientes y a las Partes no contendientes. Dentro del plazo de sesenta (60) días después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes podrán presentar comentarios escritos al Tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El Tribunal considerará dichos comentarios y dictará su decisión o laudo a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días siguientes de haberse vencido el plazo de sesenta (60) días para presentar comentarios.</p> <p>(b) El literal (a) no se aplicará a cualquier arbitraje conducido de conformidad con esta Sección en el cual una apelación esté disponible en virtud del párrafo 9.</p> <p>9. Si entre las Partes entrara en vigor un tratado multilateral separado en el que se estableciere un órgano de apelación con el propósito de revisar los laudos</p>
<p>dictados por tribunales constituidos conforme a acuerdos de comercio internacional o inversión para conocer controversias de inversión, las Partes procurarán alcanzar un acuerdo que haga que tal órgano de apelación revise los laudos dictados de conformidad con el Artículo 12.29 de esta Sección en los arbitrajes que se hubieren iniciado después que dicho tratado entre en vigor para las Partes.</p> <p><b>Artículo 12.24 Transparencia de las Actuaciones Arbitrales</b></p> <p>1. Con sujeción a los párrafos 2 y 4, el demandado entregará con prontitud a las Partes no contendientes los siguientes documentos y los pondrá a disposición del público:</p> <p>(a) la notificación de intención;</p> <p>(b) la solicitud de arbitraje;</p> <p>(c) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas presentados al Tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con los Artículos 12.23 y 12.28;</p> <p>(d) las actas o transcripciones de las audiencias del Tribunal, cuando estén disponibles; y</p> <p>(e) las órdenes, laudos y decisiones del Tribunal.</p> <p>2. Salvo objeción fundamentada de alguna de las partes contendientes que fuere debidamente estimada por el Tribunal y sujeto a su decisión, éste realizará audiencias abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Sin embargo, cualquier parte contendiente que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al Tribunal. El Tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.</p> <p>3. Nada de lo dispuesto en esta Sección exige al demandado que ponga a disposición información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que pudiese retener de conformidad con el Artículo 19.2 (Seguridad Nacional) o con el Artículo 19.4 (Divulgación de la Información).</p> <p>4. Cualquier información protegida que sea sometida al Tribunal deberá ser protegida de divulgación de acuerdo con los siguientes procedimientos:</p> <p>(a) sujeto a el literal (d), ni las partes contendientes ni el Tribunal revelarán a ninguna Parte no contendiente o al público ninguna información protegida cuando la parte contendiente que proporciona la información la designe claramente de esa manera de acuerdo con el literal (b);</p>	<p>(b) cualquier parte contendiente que reclame que determinada información constituye información protegida, la designará claramente al momento de ser presentada al Tribunal;</p> <p>(c) una parte contendiente deberá, en el mismo momento que presenta un documento que contiene información alegada como información protegida, presentar una versión redactada del documento que no contenga la información protegida. Sólo la versión redactada será proporcionada a las Partes no contendientes y será pública de acuerdo al párrafo 1; y</p> <p>(d) el Tribunal decidirá acerca de cualquier objeción en relación con la designación de información alegada como información protegida. Si el Tribunal determina que dicha información no fue designada apropiadamente, la parte contendiente que presentó la información puede:</p> <p>(i) retirar todo o parte de la presentación que contiene tal información, o</p> <p>(ii) convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de acuerdo con la determinación del Tribunal y con el literal (c).</p> <p>En todo caso, la otra parte contendiente deberá, cuando sea necesario, volver a presentar documentos completos y redactados, los cuales omitan la información retirada de conformidad con el subpárrafo (i) por la parte contendiente que presentó primero la información o redesignar la información de forma compatible con la designación realizada de conformidad con el subpárrafo (ii) de la parte contendiente que presentó primero la información.</p> <p>5. Nada de lo dispuesto en esta Sección requiere al demandado negarle acceso al público a información que, de acuerdo a su legislación, debe ser divulgada.</p> <p><b>Artículo 12.25 Derecho Aplicable</b></p> <p>1. Los mecanismos de solución de controversias previstos en esta Sección se basarán en las disposiciones del presente Capítulo, el derecho internacional y el derecho internacional consuetudinario, los principios generales de derecho y el derecho nacional de la Parte en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de leyes.</p> <p>2. Una decisión de la Comisión en la que se declare la interpretación de una disposición de este Capítulo, conforme al Artículo 17.1 (Comisión Administradora del Tratado) será obligatoria para un tribunal que se establezca de conformidad con esta Sección y toda decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser consistente con esa decisión.</p>

<p><b>Artículo 12.26 Interpretación de los Anexos</b></p> <p>1. Cuando el demandado exponga como defensa que la medida que se alega como violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Anexo I, Anexo II o el Anexo III, a petición del demandado, el Tribunal solicitará a la Comisión una interpretación sobre el asunto. Dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la solicitud, la Comisión presentará por escrito al Tribunal cualquier decisión en la que se declare su interpretación, conforme al Artículo 17.1 (Comisión Administradora del Tratado).</p> <p>2. La decisión emitida por la Comisión, conforme al párrafo 1, será obligatoria para el Tribunal y cualquier decisión o laudo emitido por el Tribunal deberá ser consistente con esa decisión. Si la Comisión no emitiera dicha decisión dentro del plazo de sesenta (60) días, el Tribunal decidirá sobre el asunto.</p> <p><b>Artículo 12.27 Informes de Expertos</b></p> <p>Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el Tribunal, a petición de una parte contendiente o, a menos que las partes contendientes no lo acepten, por iniciativa propia, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito sobre cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, de seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un proceso, de acuerdo con los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes.</p> <p><b>Artículo 12.28 Acumulación de Procedimientos</b></p> <p>1. En los casos en que se hayan presentado a arbitraje dos o más reclamaciones por separado, conforme al Artículo 12.18 (5) y las reclamaciones planteen en común una cuestión de hecho o de derecho y surjan de los mismos hechos o circunstancias, cualquier parte contendiente podrá tratar de obtener una orden de acumulación, de conformidad con el acuerdo de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación o conforme con los términos de los párrafos 2 al 8.</p> <p>2. La parte contendiente que pretenda obtener una orden de acumulación de conformidad con este Artículo, entregará una solicitud, por escrito, al Secretario General y a todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación y especificará en la solicitud lo siguiente:</p> <p>(a) el nombre y la dirección de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación;</p> <p>(b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y</p> <p>(c) el fundamento en que se apoya la solicitud.</p>	<p>3. A menos que el Secretario General determine, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de una solicitud de conformidad con el párrafo 2, que la misma es manifiestamente infundada, se establecerá un tribunal en virtud de este Artículo.</p> <p>4. A menos que todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación convengan otra cosa, el Tribunal que se establezca de conformidad con este Artículo se integrará por tres (3) árbitros:</p> <p>(a) un árbitro designado por acuerdo de los demandantes;</p> <p>(b) un árbitro designado por el demandado; y</p> <p>(c) el árbitro presidente designado por el Secretario General, quien no será nacional de ninguna de las Partes.</p> <p>5. Si, dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes a la recepción por el Secretario General de la solicitud formulada de conformidad con el párrafo 2, el demandado o los demandantes no designan a un árbitro conforme al párrafo 4, el Secretario General, a petición de cualquiera de las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación, designará al árbitro o a los árbitros que aún no se hayan designado. Si el demandado no designa a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de la Parte contendiente y, en caso de que los demandantes no designen a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de una Parte de los demandantes. La designación se hará de acuerdo con el Artículo 12.21 (3).</p> <p>6. En el caso de que el Tribunal establecido de conformidad con este Artículo haya constatado que se hubieren presentado a arbitraje dos o más reclamaciones conforme al Artículo 12.18 (5), que planteen una cuestión común de hecho o de derecho, y que surja de los mismos hechos o circunstancias, el Tribunal podrá, en interés de alcanzar una resolución justa y eficiente de las reclamaciones y después de oír a las partes contendientes, por orden:</p> <p>(a) asumir la competencia y conocer y determinar conjuntamente sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones;</p> <p>(b) asumir la competencia y conocer y determinar una o más reclamaciones, cuya determinación considera que contribuirá a la resolución de las demás; o</p> <p>(c) instruir a un Tribunal previamente establecido conforme al Artículo 12.21 a que asuma competencia y conozca y determine conjuntamente, sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones, siempre que:</p> <p>(i) ese Tribunal, a solicitud de cualquier demandante que no haya sido anteriormente parte contendiente ante ese Tribunal, se reintegre con</p>
<p>sus miembros originales, excepto que el árbitro por la parte de los demandantes se designará conforme a los párrafos 4 (a) y 5; y</p> <p>(ii) ese tribunal decida si se ha de repetir cualquier audiencia anterior.</p> <p>7. En el caso en que se haya establecido un Tribunal conforme a este Artículo, un demandante que haya presentado una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 12.18(5), y cuyo nombre no aparezca mencionado en una solicitud formulada conforme al párrafo 2, podrá formular una solicitud por escrito al Tribunal a los efectos de que dicho demandante se incluya en cualquier orden que se dicte conforme al párrafo 6 y especificará en la solicitud:</p> <p>(a) el nombre y dirección del demandante;</p> <p>(b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y</p> <p>(c) los fundamentos en que se apoya la solicitud.</p> <p>El demandante entregará una copia de su solicitud al Secretario General.</p> <p>8. Un Tribunal que se establezca conforme a este Artículo dirigirá las actuaciones conforme a lo previsto en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en cuanto sea modificado por esta Sección.</p> <p>9. Un Tribunal que se establezca conforme al Artículo 12.21 no tendrá competencia para resolver una reclamación, o parte de una reclamación, respecto de la cual haya asumido competencia un Tribunal establecido o instruido de conformidad con este Artículo.</p> <p>10. A solicitud de una parte contendiente, un tribunal establecido de conformidad con este Artículo podrá, en espera de su decisión conforme al párrafo 6, disponer que los procedimientos de un Tribunal establecido de acuerdo al Artículo 12.21 se aplacen, a menos que ese último Tribunal ya haya suspendido sus procedimientos.</p> <p><b>Artículo 12.29 Laudos</b></p> <p>1. Los laudos arbitrales solo serán definitivos y obligatorios para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.</p> <p>2. Los laudos serán ejecutados de conformidad con la ley interna de la Parte en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.</p> <p>4. Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo desfavorable al demandado, el Tribunal solo podrá declarar la restitución o los daños pecuniarios y los intereses</p>	<p>que procedan; asimismo, podrá declarar costas y honorarios de abogados de conformidad con este Artículo y con las reglas de arbitraje aplicables. El Tribunal no será competente para pronunciarse sobre la legalidad de la medida como materia de la ley interna y no estará autorizado para ordenar el pago de daños que tengan carácter punitivo.</p> <p>5. Sujeto al párrafo 6 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, la parte contendiente acatará y cumplirá el laudo sin demora.</p> <p>6. La parte contendiente no puede solicitar la ejecución del laudo definitivo hasta que:</p> <p>(a) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad con el Convenio del CIADI:</p> <p>(i) hayan transcurrido ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado la revisión o anulación del mismo; o</p> <p>(ii) hayan concluido los procedimientos de revisión o anulación; y</p> <p>(b) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI o las reglas correspondientes de arbitraje que se hubieren seleccionado:</p> <p>(i) hayan transcurrido noventa (90) días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya iniciado un procedimiento para revisarlo, revocarlo o anularlo; o</p> <p>(ii) un Tribunal haya desechado o admitido una solicitud de revisión, revocación o anulación del laudo y esta resolución no pueda recurrirse.</p> <p>7. Cuando el demandado incumpla o no acate un laudo definitivo, a la entrega de una solicitud de la Parte del demandante, se establecerá un panel de conformidad con el Artículo 18.11 (Solicitud de Establecimiento del Tribunal Arbitral). La Parte solicitante puede solicitar en dichos procedimientos:</p> <p>(a) una determinación en el sentido que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Tratado; y</p> <p>(b) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 18.17 (Proyecto de Laudo), una decisión en el sentido que el demandado acate o cumpla el laudo definitivo.</p>

8. Una parte contendiente puede recurrir a la ejecución de un laudo arbitral de conformidad con el Convenio del CIADI, la Convención de Nueva York o la Convención Interamericana, independientemente de que se hayan iniciado o no los procedimientos contemplados en el párrafo 7.

9. Para los efectos del Artículo I de la Convención de Nueva York y del Artículo I de la Convención Interamericana, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta Sección surge de una relación u operación comercial.

#### Artículo 12.30 Disposiciones Generales

#### Momento en que la reclamación se considera sometida al procedimiento arbitral

1. Una reclamación se considera sometida a arbitraje en los términos de esta Sección cuando la solicitud de arbitraje<sup>9</sup> ("solicitud de arbitraje") del demandante:

- (a) ha sido recibida por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 36 del Convenio del CIADI;
- (b) ha sido recibida por el Secretario General de conformidad con el Artículo 2 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI; o
- (c) ha sido recibida por la parte contendiente, de conformidad con la notificación de arbitraje contemplada en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI.

#### Entrega de la solicitud de arbitraje y otros documentos

2. La entrega de la solicitud de arbitraje y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo 12.A o en el lugar notificado por la Parte correspondiente a la Comisión y publicado por ésta como anexo al Tratado.

<sup>9</sup> Para efectos de este Capítulo el término "solicitud de arbitraje" se entenderá como equivalente al término "notificación de arbitraje", conforme dicho término se utiliza en las reglas de arbitraje de la CNUDMI.

#### ANEXO 12.A Entrega de Documentos a una Parte bajo la Sección B

##### El Salvador

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en El Salvador mediante su entrega a:

Dirección de Administración de Tratados Comerciales  
Ministerio de Economía  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe  
Edificio C1-C2, Plan Maestro Centro de Gobierno  
San Salvador, El Salvador

##### Guatemala

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Guatemala mediante su entrega a:

Dirección de Administración del Comercio Exterior  
Ministerio de Economía  
8ª. Av. 10-43 Zona 1  
Guatemala, Guatemala

##### Honduras

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Honduras mediante su entrega a:

Dirección General de Integración Económica y Política Comercial  
Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio  
Boulevard José Cecilio del Valle  
Edificio San José, antiguo edificio de Fenaduanah  
Tegucigalpa, Honduras

##### Colombia

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Colombia mediante su entrega a:

Dirección de Inversión Extranjera y Servicios  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Calle 28 # 13 A-15  
Bogotá D.C., Colombia

### CAPÍTULO 13

#### COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

##### Artículo 13.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

**comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios** significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte, a un consumidor de servicios de la otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte;

pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definido en el Artículo 12.1 (Definiciones);

**empresa** significa una "empresa" tal como se define en el Capítulo 2 (Definiciones Generales) y una sucursal de una empresa;

**empresa de una Parte** significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte y las sucursales ubicadas en el territorio de una Parte y que desempeñen actividades comerciales en el mismo;

**proveedor de servicios de una Parte** significa una persona de la Parte que pretenda suministrar o suministre un servicio;<sup>1</sup>

**servicios aéreos especializados** significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para el transporte de troncos y la construcción y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección; y

**servicios profesionales** significa los servicios que para su prestación requieren educación superior, relacionada con un área específica del conocimiento, capacitación o experiencia equivalentes<sup>2</sup> y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves.

<sup>1</sup> Las Partes entienden que para efectos de los Artículos 13.3 y 13.4, "proveedores de servicios" tiene el mismo significado que "servicios y proveedores de servicios" como se usa en los Artículos II y XVII del AGCS.  
<sup>2</sup> Cuando la legislación de cada una de las Partes así lo estipule.

##### Artículo 13.2 Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen aquellas que afectan a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- (b) la adquisición o uso de, o pago por, un servicio;
- (c) el acceso a, y el uso de, sistemas de distribución, transporte o redes de telecomunicación y servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

2. Para los efectos de este Capítulo, "medidas adoptadas o mantenidas por una Parte", significa las medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) autoridades y gobiernos centrales o locales; y
- (b) instituciones no gubernamentales en el ejercicio de las facultades en ellas delegadas por autoridades o gobiernos centrales o locales.

3. Los Artículos 13.5, 13.8 y 13.9 deberán aplicarse a las medidas de una Parte que afectan el suministro de un servicio en su territorio por una inversión cubierta.<sup>3</sup>

4. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los servicios financieros transfronterizos;
- (b) la contratación pública realizada por una Parte o empresa del Estado;
- (c) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:

<sup>3</sup> Las Partes entienden que el incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, incluyendo este párrafo, no estará sujeto al mecanismo de Solución de Controversias inversionista-Estado conforme a la Sección B del Capítulo 12 (Inversión).



<p>(i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio;</p> <p>(ii) los servicios aéreos especializados; y</p> <p>(iii) los servicios de sistemas computarizados de reservación (SCR)<sup>4</sup>; y</p> <p>(d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por un gobierno.</p> <p>El Anexo 13.2 (4) (d) establece un entendimiento de las Partes con respecto a el literal (d).</p> <p>5. Este Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional con respecto a dicho acceso o empleo.</p> <p>6. Este Capítulo no aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales en el territorio de una Parte. Un "servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales" significa cualquier servicio no provisto sobre una base comercial, ni en competencia con uno o más proveedores de servicios.</p> <p><b>Artículo 13.3 Trato Nacional</b></p> <p>Cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios servicios o proveedores de servicios.</p> <p><b>Artículo 13.4 Trato de Nación Más Favorecida</b></p> <p>Cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.</p> <p><b>Artículo 13.5 Acceso a los Mercados</b></p> <p>Ninguna Parte podrá adoptar o mantener, medidas que:</p> <p>(a) impongan limitaciones sobre:</p> <p>(i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de</p> <p><sup>4</sup> De acuerdo con lo definido en el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS.</p>	<p>servicios o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;</p> <p>(ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios en la forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;</p> <p>(iii) el número total de las operaciones de servicios o la cantidad total de producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas, en forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;<sup>5</sup> o</p> <p>(iv) el número total de personas naturales que puedan ser empleadas en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionados con él, bajo la forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o</p> <p>(b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.</p> <p><b>Artículo 13.6 Presencia Local</b></p> <p>Ninguna Parte podrá exigir al proveedor del servicio de la otra Parte que establezca o mantenga oficinas de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.</p> <p><b>Artículo 13.7 Medidas Disconformes</b></p> <p>1. Los Artículos 13.3, 13.4, 13.5 y 13.6 no se aplican a:</p> <p>(a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:</p> <p>(i) el nivel central de gobierno según está estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I; o</p> <p>(ii) un nivel local de gobierno;</p> <p>(b) la continuación o la pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a); o</p> <p><sup>5</sup> Este párrafo no cubre las medidas de una Parte que limitan los insumos para el suministro de servicios.</p>
<p>(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a), siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 13.3, 13.4, 13.5 ó 13.6.</p> <p>2. Los Artículos 13.3, 13.4, 13.5 ó 13.6 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado en su Lista del Anexo II.</p> <p>3. El Artículo 13.4 no se aplica al trato otorgado por una de las Partes de conformidad con los Tratados o Convenios Internacionales, estipulados en su lista del Anexo III.</p> <p>4. Las Partes establecerán procedimientos para que una Parte notifique a la otra Parte e incluya en sus listas pertinentes, las modificaciones a medidas referidas conforme a los párrafos 1 y 2 de este Artículo.</p> <p>5. A través de negociaciones futuras que podrán ser convocadas por la Comisión, las Partes profundizarán la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de servicios, con miras a lograr la eliminación de las restricciones remanentes listadas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de este Artículo.</p> <p><b>Artículo 13.8 Reglamentación Nacional<sup>6</sup></b></p> <p>1. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de la Parte, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud considerada como completa de conformidad con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante sobre la decisión respecto a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demora indebida, información concerniente al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a los requisitos de autorización que se encuentran amparados por el ámbito de aplicación del Artículo 13.7.</p> <p>2. Con objeto de asegurarse que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:</p> <p>(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio;</p> <p>(b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y</p> <p><sup>6</sup> El Anexo 13.8 establece un entendimiento a este respecto entre la República de Colombia y la República de Guatemala.</p>	<p>(c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.</p> <p>3. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o los resultados de cualquier negociación similar desarrollada en otro foro multilateral en el cual las Partes participen) entran en vigor para cada Parte, este Artículo será modificado, como corresponda, después que se realicen consultas entre las Partes, para que esos resultados entren en vigor conforme a este Tratado. Las Partes coordinarán, según corresponda, en tales negociaciones.</p> <p><b>Artículo 13.9 Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones<sup>7</sup></b></p> <p>Adicionalmente al Capítulo 16 (Transparencia):</p> <p>(a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo;</p> <p>(b) previa consulta de una persona interesada, si una de las Partes no notifica por adelantado ni da la oportunidad para brindar comentarios, deberá, en la medida de lo posible, hacer llegar por escrito las razones de ello;</p> <p>(c) al momento de adoptar regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte responderá por escrito, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto; y</p> <p>(d) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigor.</p> <p><b>Artículo 13.10 Reconocimiento</b></p> <p>1. Para los efectos del cumplimiento, total o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de los proveedores de servicios, y sujetos a los requisitos del párrafo 4 de este Artículo, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país. Tal reconocimiento, el cual se puede lograr mediante la armonización o de otro modo, se puede basar en un acuerdo o arreglo con el país en cuestión o se puede acordar de manera autónoma.</p> <p>2. Cuando una Parte reconozca, de manera autónoma o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o</p> <p><sup>7</sup> Para mayor certeza, "regulaciones" incluye las regulaciones para el establecimiento o aplicación de la autorización o criterios de otorgamiento de licencias.</p>

licencias o certificados otorgados en el territorio de un país que no sea Parte, ninguna disposición en el Artículo 13.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencias obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo al que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte, si esa Parte está interesada en negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o a negociar acuerdos o convenios comparables con éste. Cuando una Parte otorgue reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.

4. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera tal que constituya un medio de discriminación entre los países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de proveedores de servicios o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. El Anexo 13.10 se aplica a medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados a los proveedores de servicios profesionales, tal como lo establecen las disposiciones de ese Anexo.

#### Artículo 13.11 Transferencias y Pagos

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que estas transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá condicionar o impedir la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera;

(d) infracciones penales; o

(e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

#### Artículo 13.12 Denegación de Beneficios

Previa notificación y realización de consultas, una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a:

- (a) los proveedores de servicios de la otra Parte cuando el servicio está siendo suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de un país que no es Parte y la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte; o
- (b) los proveedores de servicios de la otra Parte cuando el servicio es suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de la Parte que deniega y la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

#### Artículo 13.13 Implementación

Las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos que sean de mutuo interés que afecten el comercio de servicios.

#### ANEXO 13.2 (4) (d)

Las Partes entienden que si una Parte establece o mantiene un fondo para promover el desarrollo de un servicio en particular dentro de su territorio, los desembolsos de ese fondo estarán sujetos al mismo tratamiento que una medida cubierta por el Artículo 13.2 (4) (d), aun si una entidad de propiedad privada es total o parcialmente responsable por la administración del fondo.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Para mayor certeza, este Anexo no prejuzgará la posición de las Partes en negociaciones de subsidios en cualquier otro foro.

#### ANEXO 13.8

##### Entendimiento entre la República de Colombia y la República de Guatemala sobre Regulación Nacional en Servicios de Transporte Terrestre de Carga

Las Partes entienden que la siguiente medida relativa a los servicios de transporte terrestre de carga es parte de la regulación nacional de la República de Guatemala. Consecuentemente, la República de Guatemala continuará facultada para aplicarla:

Una empresa naviera, sus representantes legales o sus agentes no podrán contratar los servicios con un solo propietario de transporte terrestre, mayor al diez por ciento (10%) del equipo de carga que cada empresa naviera, sus representantes legales o agentes, ingresen o saquen del país durante el mes.

Se exceptúan de la disposición anterior, las empresas navieras, sus representantes legales o sus agentes, cuando ingresen o saquen del país un número menor de cien (100) equipos de carga al mes.

<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 13.10</b> <b>Servicios Profesionales</b></p> <p><b>Desarrollo de Estándares para el Suministro de Servicios Profesionales</b></p> <p>1. Cada Parte alentará a los organismos pertinentes en su respectivo territorio a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.</p> <p>2. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) educación – acreditación de instituciones educativas o de programas académicos;</li> <li>(b) exámenes – exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;</li> <li>(c) experiencia – duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;</li> <li>(d) conducta y ética – normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de la contravención de esas normas;</li> <li>(e) desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;</li> <li>(f) ámbito de acción – alcance o límites de las actividades autorizadas;</li> <li>(g) conocimiento local – requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, idioma, la geografía o el clima locales; y</li> <li>(h) protección al consumidor – requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.</li> </ul> <p>3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.</p>	<p><b>Licencias Temporales</b></p> <p>4. Para cada uno de los servicios profesionales y cuando las Partes así lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos competentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.</p> <p><b>Reconocimiento Mutuo</b></p> <p>5. Para cada uno de los servicios profesionales y cuando las Partes así lo convengan, cada una de ellas considerará según sea apropiado los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) procedimientos para incentivar el desarrollo de acuerdos de reconocimiento mutuo entre sus organismos profesionales pertinentes;</li> <li>(b) la factibilidad de desarrollar procedimientos modelo para el licenciamiento y certificación de proveedores de servicios profesionales; y</li> <li>(c) otros asuntos de interés mutuo relacionados con la prestación de servicios profesionales.</li> </ul> <p><b>Revisión</b></p> <p>6. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres (3) años.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 14</b> <b>COMERCIO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>Artículo 14.1 Definiciones</b></p> <p>Para los efectos de este Capítulo:</p> <p><b>autenticación</b> significa el proceso o el acto de establecer la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica;</p> <p><b>medios electrónicos</b> significa la utilización de procesamiento computarizado;</p> <p><b>medio portador</b> significa cualquier objeto físico diseñado principalmente para el uso de almacenar un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente e incluye, pero no está limitado a, un medio óptico, disquetes o una cinta magnética;</p> <p><b>productos digitales</b> significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente;<sup>1</sup> y</p> <p><b>transmisión electrónica o transmitido electrónicamente</b> significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.</p> <p><b>Artículo 14.2 Disposiciones Generales</b></p> <p>1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo y la aplicabilidad de las reglas de la OMC a medidas que afectan el comercio electrónico.</p> <p>2. Para mayor certeza, nada en este Capítulo impedirá a una Parte establecer impuestos internos u otras cargas internas sobre las ventas domésticas de productos digitales, siempre que dichos impuestos o cargas se establezcan de manera consistente con este Tratado.</p> <p><b>Artículo 14.3 Suministro Electrónico de Servicios</b></p> <p>Para mayor certeza, las Partes afirman que las medidas que afectan el suministro de un servicio mediante la utilización de un medio electrónico están dentro del</p> <p><sup>1</sup> Para mayor claridad, los productos digitales no incluyen las representaciones digitales de instrumentos financieros, incluido el dinero.</p>	<p>alcance de las obligaciones contenidas en las disposiciones pertinentes de los Capítulos 12 (Inversión) y 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y sujetas a cualquier excepción o medida disconforme establecidas en este Tratado, las cuales son aplicables a dichas obligaciones.</p> <p><b>Artículo 14.4 Productos Digitales</b></p> <p>1. Ninguna Parte podrá establecer aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas en relación con la importación o exportación de productos digitales por medio de transmisión electrónica.</p> <p>2. Para efectos de determinar los aranceles aduaneros aplicables, cada Parte determinará el valor aduanero del medio portador importado que incorpore un producto digital basado únicamente en el costo o valor del medio portador, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en el medio portador.</p> <p>3. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a algunos productos digitales transmitidos electrónicamente que el otorgado a otros productos digitales similares transmitidos electrónicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) sobre la base que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) los productos digitales que reciban un trato menos favorable sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales fuera de su territorio; o</li> <li>(ii) el autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de otra Parte o de un país no Parte; o</li> </ul> </li> <li>(b) de otra manera proporcionen protección a otros productos digitales similares que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en su territorio.<sup>2</sup></li> </ul> <p>4. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales transmitidos electrónicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de la otra Parte que el que otorga</li> </ul> <p><sup>2</sup> Para mayor certeza, este párrafo no otorga ningún derecho a un país que no sea Parte o a una persona de un país que no sea Parte.</p>

<p>a productos digitales similares transmitidos electrónicamente que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de un país no Parte; o</p> <p>(b) cuyo autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor sea una persona de la otra Parte que el que otorga a productos digitales similares transmitidos electrónicamente cuyo autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor sea una persona de un país no Parte.</p> <p>5. Los párrafos 3 y 4 no se aplican a cualquier medida disconforme de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes).</p> <p><b>Artículo 14.5 Transparencia</b></p> <p>Cada Parte publicará o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, regulaciones y otras medidas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.</p> <p><b>Artículo 14.6 Protección al Consumidor</b></p> <p>1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas cuando realizan transacciones mediante comercio electrónico.</p> <p>2. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre las entidades nacionales de protección al consumidor en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo para fortalecer la protección al consumidor.</p> <p><b>Artículo 14.7 Autenticación y Certificados Digitales</b></p> <p>Ninguna Parte podrá adoptar o mantener legislación sobre autenticación electrónica, que impida a las partes tener la oportunidad de establecer ante las instancias judiciales o administrativas que la transacción electrónica cumple con cualquier requerimiento legal establecido por la legislación de cada una de las Partes con respecto a la autenticación.</p> <p><b>Artículo 14.8 Cooperación</b></p> <p>Tomando en consideración la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes reconocen la importancia de:</p> <p>(a) trabajar en conjunto para superar los obstáculos que enfrentan las pequeñas y medianas empresas en el uso del comercio electrónico;</p>	<p>(b) compartir información y experiencias sobre las leyes, regulaciones y programas en el ámbito del comercio electrónico, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y formas electrónicas de gobierno;</p> <p>(c) trabajar para mantener flujos transfronterizos de información como un elemento esencial de un ambiente dinámico para el comercio electrónico;</p> <p>(d) estimular el desarrollo por parte del sector privado de métodos de autorregulación, que incluyan códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de cumplimiento que incentiven al comercio electrónico; y</p> <p>(e) participar activamente en foros internacionales, tanto a nivel hemisférico como multilateral, con el propósito de promover el desarrollo del comercio electrónico.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 15</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS</b></p> <p><b>Artículo 15.1 Definiciones</b></p> <p>1. Para efectos de este Capítulo:</p> <p><b>actividades de negocios</b> significa aquellas actividades legítimas de naturaleza comercial creadas y operadas con el fin de obtener ganancias en el mercado. No incluye la posibilidad de obtener empleo, ni salario o remuneración proveniente de una fuente laboral en el territorio de una Parte;</p> <p><b>certificación laboral</b> significa el procedimiento efectuado por la autoridad administrativa competente tendiente a determinar si un nacional de una Parte, que pretende ingresar temporalmente al territorio de otra Parte, desplaza mano de obra nacional en la misma rama laboral o perjudica sensiblemente las condiciones laborales de la misma;</p> <p><b>entrada temporal</b> significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;</p> <p><b>nacional</b> significa un "nacional" tal como se define en el Anexo 2.1 (Definiciones Específicas por País) del Capítulo 2 (Definiciones Generales);</p> <p><b>persona</b> significa una persona natural;</p> <p><b>persona de negocios</b> significa el nacional que participa en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión; y</p> <p><b>práctica recurrente</b> significa una práctica ejecutada por las autoridades migratorias de una Parte en forma repetitiva durante un período representativo anterior e inmediato a la ejecución de la misma.</p> <p>2. Para efectos del Anexo 15.4:</p> <p><b>funciones ejecutivas</b> significa aquellas asignadas dentro de una organización, bajo la cual la persona tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:</p> <p>(a) dirigir la administración de la organización o un componente o función relevante de la misma;</p> <p>(b) establecer las políticas y objetivos de la organización, componente o función; o</p>	<p>(c) recibir supervisión o dirección general solamente por parte de ejecutivos del más alto nivel, la junta directiva o el consejo de administración de la organización o los accionistas de la misma;</p> <p><b>funciones gerenciales</b> significa aquellas asignadas dentro de una organización, bajo la cual la persona tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:</p> <p>(a) dirigir la organización o una función esencial dentro de la misma;</p> <p>(b) supervisar y controlar el trabajo de otros empleados profesionales, supervisores o administradores;</p> <p>(c) tener la autoridad de contratar y despedir, o recomendar esas acciones, así como otras respecto del manejo del personal que está siendo directamente supervisado por esa persona y ejecutar funciones a nivel superior dentro de la jerarquía organizativa o con respecto a la función a su cargo; o</p> <p>(d) ejecutar acciones bajo su discreción respecto de la operación diaria de la función sobre la cual esa persona tiene la autoridad; y</p> <p><b>funciones que conlleven conocimientos especializados</b> significa aquellas que involucren un conocimiento especial de la mercancía, servicios, investigación, equipo, técnicas, administración de la organización o de sus intereses y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de conocimientos o experiencias en los procesos y procedimientos de la organización.</p> <p><b>Artículo 15.2 Principios Generales</b></p> <p>1. El presente Capítulo refleja la relación comercial preferente entre las Partes, así como el deseo mutuo de las Partes en el sentido de facilitar la entrada temporal de personas relacionadas con el comercio de bienes, servicios e inversiones sobre una base de reciprocidad y transparencia. Las Partes reconocen, así mismo, que el logro de los anteriores objetivos deberá darse dentro del marco de su necesidad de proteger el mercado laboral doméstico y el empleo permanente en sus respectivos territorios.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas que afectan a los nacionales que buscan acceso al mercado laboral de las Partes, ni a las medidas relacionadas con la nacionalidad, la residencia o el empleo en forma permanente.</p> <p><b>Artículo 15.3 Obligaciones Generales</b></p> <p>1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el Artículo 15.2 y en particular, las aplicará de manera</p>

expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de mercancías y servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

2. Para mayor certeza, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a las Partes que apliquen medidas migratorias necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado.

#### Artículo 15.4 Autorización de Entrada Temporal

1. De acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, incluso las contenidas en el Anexo 15.4, cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables relativas a la salud y seguridad pública, así como las relacionadas con la seguridad nacional.

2. Una Parte podrá, conforme a su legislación, negar la entrada temporal a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

- (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
- (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3. Cuando una Parte niegue la entrada temporal de conformidad con el párrafo 2, esa Parte, a solicitud de la persona afectada, informará por escrito las razones de la negativa.

4. Cada Parte limitará el importe de los derechos por el trámite de las solicitudes de entrada temporal al costo aproximado de los servicios prestados.

5. La autorización de entrada temporal en virtud de este Capítulo, no reemplaza los requisitos para el ejercicio de una profesión o actividad de acuerdo con la normativa específica vigente en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

6. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se entenderá en el sentido de impedir a una Parte a requerir, como condición previa para autorizar la entrada temporal de una persona de negocios, que dicha persona obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Las Partes considerarán la posibilidad de evitar o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Las Partes reconocen que la política migratoria de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras forma parte del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

#### Artículo 15.5 Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 16.3 (Publicación), cada Parte deberá:

- (a) proporcionar a otra Parte el material informativo que le permita conocer las medidas que adopte relativas a este Capítulo; y
- (b) a más tardar un (1) año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, preparar, publicar y poner a disposición de los interesados, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este Capítulo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de la otra Parte.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria de acuerdo con este Capítulo. Esta recopilación incluirá información por cada categoría autorizada.

#### Artículo 15.6 Implementación

Las Partes se consultarán por lo menos una vez al año, con participación de las autoridades competentes, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos que sean de mutuo interés que afecten la entrada temporal de personas de negocios.

#### Artículo 15.7 Solución de Controversias

1. Las controversias que surgieren entre las Partes con ocasión de la interpretación y aplicación del presente Capítulo, estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 18 (Solución de Controversias). Una Parte no podrá iniciar los procedimientos de solución de controversias respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este Capítulo, salvo que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente<sup>2</sup>; y
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos establecidos en la legislación de la otra Parte respecto a ese asunto en particular.

2. Los recursos mencionados en el literal (b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del inicio del procedimiento administrativo y la

<sup>2</sup> Para mayor certeza, también se entenderá como práctica recurrente la aplicación repetitiva de una norma.

resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

#### Artículo 15.8 Relación con Otros Capítulos

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo, ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

2. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a las disposiciones de otros capítulos de este Tratado.

#### ANEXO 15.4 Disposiciones Aplicables a la Entrada Temporal

##### Sección A - Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios mencionada en el Apéndice 1 de este Capítulo, previo al cumplimiento de las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, sin que se exijan más de las establecidas en las mismas, y que exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que señale el propósito de su entrada y acredite que emprenderá tales actividades; y
- (c) prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y que la persona no pretende ingresar en el mercado laboral local.

2. Cada Parte estipulará que una persona de negocios cumple con los requisitos señalados en el párrafo 1 (c), cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- (b) el lugar principal de sus negocios y donde efectivamente se obtienen la mayor parte de sus ganancias se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

3. Para efectos del párrafo 2, cada Parte aceptará normalmente una declaración sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de las ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, podrá considerar prueba suficiente una carta de la empresa o de la asociación empresarial legalmente constituida y en operación donde consten estas circunstancias.

4. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6), ninguna Parte podrá:

- (a) exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o
- (b) imponer o mantener restricciones numéricas a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

<p style="text-align: center;"><b>Sección B - Comerciantes e Inversionistas</b></p> <p>1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o con conocimientos especializados, siempre que cumpla con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal y que pretenda:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) llevar a cabo un intercambio comercial significativo de mercancías o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual la persona de negocios es nacional y el territorio de la Parte a la cual se solicita la entrada; o</li><li>(b) establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos clave en funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, para llevar a cabo o administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital.</li></ul> <p>2. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6), ninguna Parte podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o</li><li>(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.</li></ul> <p style="text-align: center;"><b>Sección C - Transferencias de Personal Dentro de una Empresa</b></p> <p>1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios, empleada por una empresa de otra Parte por un período no menor de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud para la entrada temporal en esa otra Parte que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa, en su casa matriz o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal.</p> <p>2. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6), ninguna Parte podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o</li><li>(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Sección D - Profesionales<sup>3</sup></b></p> <p>1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional, mediante el suministro de servicios profesionales con base en un contrato existente entre esa persona y un nacional o una empresa de la otra Parte, cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios vigentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) prueba de nacionalidad de una Parte; y</li><li>(b) documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.</li></ul> <p>2. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6) ninguna de las Partes podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni</li><li>(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con el movimiento temporal conforme al párrafo 1.</li></ul> <p>3. No obstante lo señalado en el párrafo 2, una Parte podrá exigir documentación que acredite que esa persona posee los requisitos académicos mínimos pertinentes para el suministro de los servicios profesionales establecidos en su legislación.</p> <p>4. Se entenderá que un profesional es un nacional de una de las Partes cuya ocupación especializada requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y</li><li>(b) la obtención de un título posterior a la secundaria, en el área respectiva, el cual requiere cuatro o más años de estudio post-secundario como requisito mínimo para el ejercicio de la ocupación respectiva.</li></ul> <p><small><sup>3</sup> Para mayor certeza, de acuerdo con el Artículo 15.4 (5), la autorización de entrada temporal a profesionales, en ninguna circunstancia reemplaza los requisitos para el ejercicio de una profesión, de acuerdo con la normativa específica vigente en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.</small></p>
<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE 1</b> <b>Visitantes de Negocios</b></p> <p>Para los efectos de este Capítulo, los visitantes de negocios comprenden las siguientes actividades:</p> <p><b>Investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigaciones de manera independiente o para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li></ul> <p><b>Cooperación y consultas</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas de negocios que atienden actividades de cooperación o que se encuentran realizando consultas con sus asociados de negocios.</li></ul> <p><b>Cultivo, manufactura y producción</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li></ul> <p><b>Comercialización</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li><li>• Personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales.</li></ul> <p><b>Ventas</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos sobre mercancías y servicios para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni presten los servicios.</li><li>• Compradores que hagan adquisiciones para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li></ul> <p><b>Distribución</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Agentes de aduanas que presten servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de mercancías.</li></ul>	<p><b>Servicios posteriores a la venta</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor; y que preste servicios o capacite a trabajadores para que presten esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionados con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación comprados a una empresa establecida fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.</li></ul> <p><b>Servicios generales</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Consultores que realicen actividades de negocios a nivel de comercio transfronterizo de servicios.</li><li>• Personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li><li>• Personal de servicios financieros que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li><li>• Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones.</li><li>• Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en el territorio de la otra Parte.</li><li>• Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.</li></ul>

<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE 2</b> <b>Disposiciones Específicas por País Para la Entrada Temporal de Personas de Negocios</b></p> <p><b>Con respecto a la República de El Salvador:</b></p> <p>Las personas de negocios que ingresen a la República de El Salvador bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 serán titulares de un permiso de permanencia de negocio por noventa (90) días que podrán ser prorrogables por otro período igual que será extendido por la <i>Dirección General de Migración</i>, en el que se hará constar la clase de negocios que realizarán en el país, pudiendo dedicarse exclusivamente a esas actividades. En caso de que por la naturaleza de sus labores necesiten permanecer por un período mayor, se les otorgará la calidad de Residente Temporal por un (1) año, la que podrá renovar por períodos consecutivos en la medida en que se mantengan las condiciones que motivan su otorgamiento. Dichas personas no podrán solicitar permanencia definitiva, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la <i>Ley de Migración</i> (Decreto Legislativo No. 2772, del 19 de diciembre de 1958 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 33 del 9 de mayo de 1959).</p> <p><b>Con respecto a la República de Guatemala:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Será considerado el hecho de que las personas de negocios que ingresen a la República de Guatemala bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4, contribuyen al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país, o que se incorporan a actividades o programas de desarrollo económico.</li> <li>2. Las personas de negocios que ingresen a la República de Guatemala bajo cualquiera de las categorías del Anexo 15.4 serán titulares de una permanencia temporal autorizada por ciento ochenta (180) días y podrán renovarla por una sola vez por un plazo igual, en la medida que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Dichas personas no podrán solicitar residencia permanente ni cambiar su calidad migratoria, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la <i>Ley de Migración</i> (Decreto No. 95-98 del Congreso de la República).</li> </ol> <p><b>Con respecto a la República de Honduras:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considerará que las personas de negocios que ingresen a la República de Honduras bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 contribuyen al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país, o que se incorporan a actividades o programas de desarrollo económico.</li> <li>2. Las personas de negocios que ingresen a la República de Honduras bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 serán titulares de un</li> </ol>	<p>permiso especial de permanencia de negocio por noventa (90) días que podrá ser prorrogable por períodos consecutivos que será autorizado por la <i>Dirección General de Migración y Extranjería</i> cuando las condiciones que originaron la aprobación persistan. Dichas personas no podrán solicitar permanencia definitiva, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la <i>Ley de Migración y Extranjería</i> (Decreto No. 208 del 3 de marzo de 2003, Acuerdo No 018-2004, Reglamento de la <i>Ley de Migración y Extranjería</i> del 3 de mayo de 2004, y el Acuerdo No 21-2004 del 8 de junio de 2004).</p> <p><b>Con respecto a la República de Colombia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considerará que las personas de negocios que ingresen a la República de Colombia bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4, contribuyen al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país, o que se incorporan a actividades o programas de desarrollo económico.</li> <li>2. Las personas de negocios que ingresen a la República de Colombia bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 serán titulares de visa temporal especial hasta por un (1) año en las categorías "Para el ejercicio de oficios o actividades de carácter independiente" y "Para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas" y podrán solicitar una nueva visa en esa misma clase y categoría antes del vencimiento de su vigencia, por períodos consecutivos en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Sin embargo, no podrán solicitar la visa de residente definitiva salvo que cumpla con las disposiciones generales de migración (Decreto 4000 de 2004 y Resolución 0255 de 2005).</li> <li>3. Las personas de negocios que ingresen a la República de Colombia podrán obtener, además, una cédula de extranjería para extranjeros.</li> <li>4. En aplicación del principio de reciprocidad entre las Partes, la República de Colombia permitirá a los nacionales de la otra Parte cambiar su calidad migratoria de permiso de ingreso como visitante temporal, a las clases y categorías contempladas en el párrafo 2, sin necesidad de salir del territorio nacional colombiano.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE 3</b> <b>Medidas Migratorias Vigentes Para Entrada Temporal</b></p> <p><b>Con respecto a la República de El Salvador:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) <i>Ley de Migración</i>, Decreto Legislativo No. 2772 de fecha 19 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 181, de fecha 23 de diciembre de 1958;</li> <li>(b) <i>Reglamento de la Ley de Migración</i>, Decreto Ejecutivo No. 33 de fecha 9 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial No. 56, tomo 182, de fecha 31 de marzo de 1959;</li> <li>(c) <i>Ley de Extranjería</i>, Decreto Legislativo No. 299 de fecha 18 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 34, tomo 290, de fecha 20 de febrero de 1986; y</li> <li>(d) <i>Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la Extensión de la Visa Única Centroamericana</i>, alcances del <i>Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región</i>, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir del 1° de julio de 2005.</li> </ol> <p><b>Con respecto a la República de Guatemala:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Decreto No. 95-98 del Congreso de la República, <i>Ley de Migración</i>, publicado en el Diario de Centro América el 23 de diciembre de 1998;</li> <li>(b) Acuerdo Gubernativo No. 529-99, <i>Reglamento de la Ley de Migración</i>, publicado en el Diario de Centro América el 29 de julio de 1999 y sus reformas; y</li> <li>(c) <i>Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la Extensión de la Visa Única Centroamericana</i>, alcances del <i>Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región</i>, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir del 1° de julio de 2005.</li> </ol> <p><b>Con respecto a la República de Honduras:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Decreto No. 208-2003, <i>Ley de Migración y Extranjería</i>, de fecha 3 de marzo de 2004;</li> <li>(b) Acuerdo No. 018-2004, <i>Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería</i>, de fecha 3 de mayo de 2004;</li> <li>(c) Acuerdo No. 21-2004, de fecha 8 de junio de 2004;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>(d) <i>Acuerdo No. 8 sobre Procedimientos y Facilidades Migratorias a Inversionistas y Comerciantes Extranjeros</i>, de fecha 19 de agosto de 1998; y</li> <li>(e) <i>Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la Extensión de la Visa Única Centroamericana</i>, alcances del <i>Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región</i>, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir del 1° de julio de 2005.</li> </ol> <p><b>Con respecto a la República de Colombia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 45749 del 1° de diciembre de 2004 (<i>Estatuto de Visas e Inmigración</i>);</li> <li>(b) Decreto 4248 del 16 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 45766 del 18 de diciembre de 2004;</li> <li>(c) Decreto 164 del 31 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 45809 del 1° de febrero de 2005;</li> <li>(d) Resolución 0255 del 26 de enero de 2005, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 45806 del 29 de enero de 2005;</li> <li>(e) Resolución 0273 del 27 de enero de 2005, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 45805 del 29 de enero de 2005; y</li> <li>(f) Resolución 4420 del 21 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 46051 del 4 de octubre de 2005.</li> </ol>

**PARTE SEIS  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO 16  
TRANSPARENCIA**

**Artículo 16.1 Definiciones**

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por "resolución administrativa de aplicación general", una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que entren en su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) resoluciones o fallos en procedimientos administrativos que se aplican a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; o
- (b) un fallo que resuelva respecto de un acto o práctica en particular.

**Artículo 16.2 Centro de Información**

1. Cada Parte designará una dependencia como centro de información para que, salvo disposición en contrario en este Tratado, sea la encargada de enviar y recibir toda comunicación, información y notificación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1, cuando una Parte lo solicite, el centro de información de otra Parte informará la dependencia o entidad responsable de conocer un determinado asunto, para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

**Artículo 16.3 Publicación**

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad.

2. En la medida de lo posible, cada Parte:

- (a) publicará cualquier proyecto de medida de aplicación general que se proponga adoptar, relacionado con asuntos comprendidos en este Tratado; y
- (b) brindará a las otras Partes y a cualquier interesado oportunidad razonable para formular observaciones sobre tales proyectos.

administrativos definitivos relacionados con los asuntos comprendidos en este Tratado. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia o con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que ante dichos tribunales y en esos procedimientos, las partes en el procedimiento tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones y argumentaciones; y
- (b) una resolución que considere las pruebas y argumentaciones presentadas por las mismas.

3. Cada Parte se asegurará que, con apego a los medios de impugnación o revisión ulterior a que se pudiese acudir de conformidad con su legislación, dicha resolución sea implementada por sus dependencias o autoridades competentes.

**Artículo 16.8 Comunicaciones, Informaciones y Notificaciones**

Salvo disposición en contrario, se entenderá entregada una comunicación, información o notificación a una Parte, a partir de su recepción en el centro de información previsto en el Artículo 16.2.

**Artículo 16.9 Cooperación Contra la Corrupción**

Las Partes cooperarán en la prevención y lucha contra las prácticas de corrupción que puedan llegar a presentarse en torno al desarrollo del presente Tratado y reafirman sus derechos y obligaciones existentes bajo la *Convención Interamericana contra la Corrupción*.

**Artículo 16.10 Promoción de la Libre Competencia**

Las Partes promoverán las acciones que consideren necesarias para disponer de un marco adecuado para identificar y sancionar eventualmente prácticas restrictivas de la libre competencia.

**Artículo 16.4 Suministro de Información**

1. Cada Parte se asegurará que las medidas y proyectos publicados, se pongan a disposición para conocimiento de la otra Parte y de cualquier interesado, cuando ello le sea solicitado. Así mismo, dará pronta respuesta a las preguntas relativas a tales medidas.

2. Cada Parte comunicará a la otra Parte, en la medida de lo posible, toda medida vigente o en proyecto que considere que pudiera afectar en el futuro el funcionamiento de este Tratado o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado.

3. La comunicación o suministro de información sobre medidas vigentes o en proyecto a que se refiere este Artículo, se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Tratado.

**Artículo 16.5 Garantías de Audiencia, Legalidad y Debido Proceso**

Cada Parte se asegurará que en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de cualquier medida de las mencionadas en el Artículo 16.3, se observen las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso consagradas en sus respectivas legislaciones, en el sentido de los Artículos 16.6 y 16.7.

**Artículo 16.6 Procedimientos administrativos para la aplicación de medidas**

De conformidad con sus disposiciones legales internas, cada Parte se asegurará de que en sus procedimientos administrativos en que se apliquen sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general respecto a personas, mercancías o servicios en particular de otra Parte en casos específicos:

- (a) las personas de esa otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban aviso del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, la declaración de la autoridad a la que legalmente le corresponda iniciarlo y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;
- (b) dichas personas tengan la oportunidad de presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos se ajusten a su legislación.

**Artículo 16.7 Revisión e Impugnación**

1. Cada Parte mantendrá tribunales y procedimientos judiciales y administrativos de acuerdo a su respectiva legislación para efectos de la pronta y oportuna revisión y cuando proceda, la corrección de los actos

**CAPÍTULO 17**

**ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO**

**Sección A- Comisión Administradora del Tratado, Coordinadores del Tratado y Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias**

**Artículo 17.1 Comisión Administradora del Tratado**

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora del Tratado, integrada por los representantes de cada Parte a nivel ministerial a que se refiere el Anexo 17.1, o por los funcionarios a quienes éstos designen.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- (a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
- (b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Tratado;
- (c) vigilar el desarrollo del Tratado y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;
- (d) buscar resolver las controversias que surjan respecto de la interpretación o aplicación de este Tratado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 18 (Solución de Controversias);
- (e) supervisar la labor de todos los comités establecidos o creados conforme a este Tratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.5 (3);
- (f) conocer cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes;
- (g) establecer las reglas y procedimientos aplicables para el correcto funcionamiento y coordinación del Tratado; y
- (h) las demás funciones previstas en este Tratado.

3. La Comisión podrá:

- (a) crear los comités ad hoc o permanentes y grupos de expertos que requiera la ejecución de este Tratado y asignarles funciones;
- (b) modificar, en cumplimiento de los objetivos de este Tratado:



<p>(i) la lista de las mercancías de una Parte contenida en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), con el objeto de incorporar una o más mercancías excluidas, en el tratamiento arancelario;</p> <p>(ii) los plazos establecidos en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), a fin de acelerar la desgravación arancelaria; y</p> <p>(iii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas);</p> <p>(c) convocar a negociaciones futuras a las Partes para examinar la profundización de la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de servicios o inversión;</p> <p>(d) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental;</p> <p>(e) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Tratado;</p> <p>(f) aprobar y modificar cualquier reglamento necesario para la ejecución de este Tratado;</p> <p>(g) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones; y</p> <p>(h) revisar los impactos, incluyendo cualesquiera beneficios del Tratado sobre las pequeñas y medianas empresas de las Partes. Con este objeto la Comisión podrá designar grupos de trabajo para evaluar dichos impactos y hacer las recomendaciones relevantes a la Comisión, incluyendo planes de trabajo enfocados en las necesidades de las MIPYMES; para tales efectos, la Comisión podrá recibir información, insumos y aportes de los representantes de las pequeñas y medianas empresas y de sus asociaciones gremiales.</p> <p>4. Las modificaciones a que se refiere el párrafo 3 (b) y (f) se deberán implementar por las Partes conforme a sus respectivas leyes nacionales, cuando corresponda. En este caso, las respectivas modificaciones surtirán efectos entre la República de Colombia y cada una de las demás Partes, a partir de la fecha en que mediante notas se comunique el cumplimiento de los requisitos legales internos.</p> <p>5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la Comisión podrá sesionar y adoptar decisiones cuando asistan representantes de la República de Colombia y la República de El Salvador, la República de Guatemala o la República de Honduras, para tratar asuntos de interés bilateral de esas Partes, siempre que se notifique con suficiente antelación a la otra Parte o Partes, para que puedan participar en la reunión. En estos casos las decisiones serán adoptadas por las Partes interesadas en el respectivo asunto. La otra Parte o Partes intervendrán</p>	<p>en la adopción de las decisiones previa demostración de su interés en el asunto.</p> <p>6. Las decisiones adoptadas por la Comisión en virtud de lo establecido en el párrafo 5, solamente surtirán efectos entre las Partes que las hayan adoptado.</p> <p>7. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos.</p> <p>8. La Comisión tomará sus decisiones por consenso.</p> <p>9. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria y a solicitud de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones se llevarán a cabo alternando la sede entre las Partes.</p> <p><b>Artículo 17.2 Coordinadores del Tratado</b></p> <p>1. Cada Parte designará un Coordinador del Tratado, de conformidad con el Anexo 17.2.</p> <p>2. Los Coordinadores del Tratado tendrán las siguientes funciones:</p> <p>(a) desarrollar las agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión;</p> <p>(b) preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones en el marco del Tratado;</p> <p>(c) dar seguimiento a las decisiones tomadas por la Comisión;</p> <p>(d) proporcionar asistencia a la Comisión;</p> <p>(e) por instrucciones de la Comisión, apoyar y supervisar la labor de los comités técnicos y grupos de expertos establecidos conforme a este Tratado; y</p> <p>(f) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.</p> <p><b>Artículo 17.3 Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias</b></p> <p>1. Cada Parte deberá:</p> <p>(a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los Tribunales Arbitrales contemplados en el Capítulo 18 (Solución de Controversias) de este Tratado; y</p> <p>(b) notificar a la Comisión la dirección, número de teléfono y cualquier otra información relevante del lugar donde se ubica su oficina designada.</p>
<p>2. Cada Parte será responsable de:</p> <p>(a) la operación y costos de su oficina designada; y</p> <p>(b) la remuneración y gastos que deba pagar a los árbitros, asistentes y expertos, tal como se estipula en el Anexo 17.3.</p> <p><b>Sección B - Comités Técnicos y Grupos de Expertos</b></p> <p><b>Artículo 17.4 Disposiciones Generales</b></p> <p>1. Las disposiciones previstas en esta Sección se aplicarán, de manera supletoria, a todos los comités y grupos de expertos creados en el marco de este Tratado.</p> <p>2. Cada comité y grupo de expertos estará integrado por representantes de cada una de las Partes y todas sus recomendaciones se adoptarán por consenso.</p> <p><b>Artículo 17.5 Comités Técnicos</b></p> <p>1. La Comisión podrá crear comités distintos de los establecidos en el Anexo 17.5.</p> <p>2. Cada comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(a) promover la implementación de los Capítulos de este Tratado que sean de su competencia;</p> <p>(b) conocer los asuntos que le someta una Parte que considere que una medida vigente de la otra Parte afecta la aplicación efectiva de algún compromiso comprendido dentro de los Capítulos de este Tratado que sean de su competencia y efectuar las recomendaciones que estime procedentes;</p> <p>(c) solicitar informes técnicos a las autoridades competentes, necesarios para la formulación de sus recomendaciones;</p> <p>(d) evaluar y recomendar a la Comisión propuestas de modificación, enmienda o adición a las disposiciones de los Capítulos de este Tratado que sean de su competencia; y</p> <p>(e) cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por la Comisión, en virtud de las disposiciones de este Tratado y otros instrumentos que se deriven del mismo.</p> <p>3. La Comisión y los Coordinadores del Tratado deberán supervisar la labor de todos los comités establecidos o creados conforme a este Tratado.</p>	<p>4. Cada comité podrá establecer sus propias reglas y procedimientos y los de los grupos de expertos relacionados con ellos y se reunirá a petición de cualquiera de las Partes o de la Comisión.</p> <p><b>Artículo 17.6 Grupos de Expertos</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en el Artículo 17.1 (3) (a), un comité también podrá crear grupos de expertos, con el objeto de realizar los estudios técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El grupo de expertos deberá cumplir estrictamente con lo que se le haya encomendado, en los términos y plazos establecidos. Salvo disposición en contrario, el grupo de expertos deberá reportarse ante la Comisión o el comité que lo haya creado.</p> <p><b>Artículo 17.7 Reuniones de los Órganos de Administración</b></p> <p>Los órganos creados en las Secciones A y B de este Capítulo, podrán reunirse de manera presencial o no presencial, pudiendo utilizar en éste último caso, cualquier medio tecnológico que se encuentre a disposición de las Partes.</p>

**ANEXO 17.1**  
**Miembros de la Comisión Administradora del Tratado**

La Comisión Administradora del Tratado establecida en el Artículo 17.1 (1) estará integrada:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, por el Ministro de Economía;
  - (b) con respecto a la República de Guatemala, por el Ministro de Economía;
  - (c) con respecto a la República de Honduras, por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
  - (d) con respecto a la República de Colombia, por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo;
- o sus sucesores.

**ANEXO 17.2**  
**Coordinadores del Tratado**

Los Coordinadores del Tratado serán:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía;
  - (b) con respecto a la República de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía;
  - (c) con respecto a la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
  - (d) con respecto a la República de Colombia, la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la dependencia que designe el Ministro de Comercio, Industria y Turismo;
- o sus sucesores.

**ANEXO 17.3**  
**Remuneración y Pago de Gastos**

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes y expertos.
2. Cada Parte en la controversia asumirá los gastos de su árbitro designado. Los gastos del Presidente del Tribunal Arbitral y los gastos generales asociados con el proceso, deberán ser sufragados por la Parte vencida.
3. Cada árbitro, asistente y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos y el grupo arbitral llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.

**ANEXO 17.5**  
**Comités**

- Comité de Comercio Agrícola (Artículo 3.17)
- Comité de Comercio de Mercancías (Artículo 3.18)
- Comité de Origen (Artículo 4.15)
- Comité de Facilitación del Comercio (Artículo 6.11)
- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Artículo 9.12)
- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Artículo 10.16)

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 18</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección A -Solución de Controversias</b></p> <p><b>Artículo 18.1 Definiciones</b></p> <p>Para efectos de este Capítulo:</p> <p><b>Parte consultante</b> significa cualquier Parte que realice consultas conforme al Artículo 18.6;</p> <p><b>Parte contendiente</b> significa la Parte reclamante o la Parte reclamada;</p> <p><b>Parte reclamada</b> significa aquélla contra la cual se formula una reclamación; y</p> <p><b>Parte reclamante</b> significa aquélla que formula una reclamación.</p> <p><b>Artículo 18.2 Cooperación</b></p> <p>1. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Tratado y mediante la cooperación y consultas, se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.</p> <p>2. Todas las soluciones de los asuntos planteados con arreglo a las disposiciones del presente Capítulo, habrán de ser compatibles con este Tratado y no deberán anular ni menoscabar las ventajas resultantes del mismo para las Partes, ni deberán poner obstáculos a la consecución de los objetivos del Tratado.</p> <p>3. Las soluciones mutuamente satisfactorias acordadas entre las Partes contendientes sobre los asuntos planteados con arreglo a las disposiciones del presente Capítulo, se notificarán a la Comisión dentro de un plazo de quince (15) días a partir del acuerdo.</p> <p><b>Artículo 18.3 Ámbito de Aplicación</b></p> <p>Salvo disposición en contrario en este Tratado, el procedimiento de este Capítulo se aplicará:</p> <p>(a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado;</p> <p>(b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado;</p>	<p>(c) cuando una Parte considere que una medida vigente de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del Anexo 18.3; o</p> <p>(d) cuando una Parte considere que otra Parte ha incumplido de alguna manera una o varias de sus obligaciones conforme a este Tratado.</p> <p><b>Artículo 18.4 Elección de Foros</b></p> <p>1. Las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Tratado, en el Acuerdo sobre la OMC o en los convenios negociados de conformidad con este último, deberán resolverse en el foro que elija la Parte reclamante.</p> <p>2. Una vez que una Parte haya solicitado la integración de un tribunal arbitral conforme al Artículo 18.14, o bien, haya solicitado la integración de un grupo especial conforme al Artículo 6 del <i>Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC</i>, el foro seleccionado según el párrafo 1 del presente Artículo será excluyente de los otros.</p> <p><b>Artículo 18.5 Mercancías Perecederas</b></p> <p>En las controversias relativas a mercancías perecederas<sup>1</sup>, los plazos establecidos en el presente Capítulo serán reducidos a la mitad, salvo que las Partes en una controversia acuerden plazos distintos.</p> <p><b>Artículo 18.6 Consultas</b></p> <p>1. Una Parte podrá solicitar por escrito a otra Parte, la realización de consultas en los términos del Artículo 18.2, cuando se presente alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 18.3 de este Tratado.</p> <p>2. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte y explicará las razones de la misma, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión y el fundamento jurídico de la reclamación. Copia de la solicitud deberá ser enviada simultáneamente a las demás Partes de este Tratado.</p> <p>3. Las Partes consultantes realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto, mediante las consultas previstas en este Artículo u otras disposiciones consultivas del presente Tratado. Con ese propósito las Partes, deberán:</p> <p>(a) aportar la información que permita examinar plenamente la manera en que la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pudiera afectar el funcionamiento o aplicación de este Tratado; y</p> <p><small><sup>1</sup> Para mayor certeza, el término "mercancías perecederas" significa mercancías agropecuarias y de pesca, clasificadas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado que deterioran su calidad en un lapso de corta duración en el tiempo; también incluye aquellas mercancías que pierden su valor comercial pasada una determinada fecha. En ambos casos, siempre que las mismas se encuentren en zona primaria aduanera o recinto aduanero del país importador y su importación se vea imposibilitada.</small></p>
<p>(b) tratar la información confidencial que se intercambie durante las consultas, de la misma forma en que la trate la Parte que la hubiere proporcionado.</p> <p>4. Las consultas podrán solicitarse y realizarse de manera presencial o mediante cualquier medio tecnológico disponible por las Partes. Las reuniones presenciales se realizarán en la ciudad capital de la Parte a la que se le hubieren solicitado las consultas, a menos que las Partes consultantes acuerden otra cosa.</p> <p>5. Transcurrido un (1) año de inactividad desde la fecha en que se realizó la última reunión en la fase de consultas y en caso que persista la situación que dio origen a la controversia, la Parte consultante tendrá que solicitar nuevas consultas.</p> <p><b>Artículo 18.7 Negativa a las Consultas</b></p> <p>Si la Parte consultada no contesta la solicitud de consultas dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la solicitud, proponiendo una fecha para la celebración de una reunión, la Parte consultante podrá recurrir a la Comisión sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo de treinta (30) días a que hace referencia el Artículo 18.8, o bien podrá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 18.11.</p> <p><b>Artículo 18.8 Intervención de la Comisión</b></p> <p>1. Cualquier Parte consultante podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión, siempre que un asunto no sea resuelto en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(a) en el supuesto establecido en el Artículo 18.7;</p> <p>(b) dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la solicitud de consultas o dentro de otro plazo convenido por las Partes consultantes; o</p> <p>(c) dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud de consultas para los casos de mercancías perecederas.</p> <p>2. La Parte que solicita la intervención de la Comisión, explicará las razones para la solicitud e incluirá la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.</p> <p>3. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión. Copia de la misma deberá ser enviada a la otra Parte.</p>	<p><b>Artículo 18.9 Procedimiento ante la Comisión</b></p> <p>1. Salvo que la Parte que solicita la intervención de la Comisión decida un plazo mayor, ésta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud y buscará solucionar sin demora la controversia.</p> <p>2. Con el objeto de apoyar a las Partes en la controversia a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la misma, la Comisión podrá:</p> <p>(a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;</p> <p>(b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros medios alternativos de solución de controversias; o</p> <p>(c) formular recomendaciones.</p> <p>Los costos ocasionados por los procesos establecidos en los literales (a) y (b), serán sufragados por las Partes en controversia, en partes iguales.</p> <p>3. Todos los acuerdos alcanzados en el procedimiento ante la Comisión, deberán cumplirse en los plazos indicados en el mismo, que no podrán ser mayores a tres (3) meses o, según el caso, en el plazo prudencial establecido por ésta para tal fin. Con el propósito de revisar dicho cumplimiento, la Parte contra la cual se solicitó el procedimiento ante la Comisión presentará ante la misma un informe mensual escrito del avance de cumplimiento.</p> <p>4. La Comisión podrá reunirse de manera presencial o no presencial, pudiendo utilizar en este último caso cualquier medio tecnológico que se encuentre a disposición de las Partes, que le permita cumplir con esta etapa del procedimiento.</p> <p><b>Artículo 18.10 Acumulación de Procedimientos</b></p> <p>Salvo que se decida otra cosa, la Comisión acumulará dos (2) o más procedimientos que conozca según este Capítulo, relativos a una misma medida o asunto. Igualmente, podrá acumular dos (2) o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.</p> <p><b>Artículo 18.11 Solicitud de Establecimiento del Tribunal Arbitral</b></p> <p>1. Una Parte podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, siempre que un asunto no sea resuelto en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(a) en el supuesto establecido en el Artículo 18.7;</p> <p>(b) dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud de la reunión de la Comisión o cualquier otro plazo acordado por las Partes</p>

<p>contendientes, o cuando la reunión no se hubiere realizado de conformidad con lo estipulado por el Artículo 18.9 (1);</p> <p>(c) en el caso de acumulación de procedimientos cuando el asunto no se hubiere resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión de la Comisión para tratar el asunto mas reciente que le haya sido sometido, de conformidad con el Artículo 18.10;</p> <p>(d) cuando las Partes no hayan resuelto la controversia en la fase de consultas dentro de los plazos previstos de treinta (30) días en el Artículo 18.5 o sesenta (60) días previstos en el Artículo 18.6 o dentro de otro plazo convenido por las Partes en las consultas; o</p> <p>(e) cuando la Parte que solicitó la intervención de la Comisión considera, una vez finalizado el plazo indicado por ésta, que no se adoptaron medidas destinadas a cumplir con el acuerdo obtenido de conformidad con el Artículo 18.9.</p> <p>2. La Parte reclamante entregará la solicitud a la otra Parte y copia a las otras Partes y a la Comisión, en la que indicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.</p> <p>3. No se podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral para revisar una medida en proyecto.</p> <p><b>Artículo 18.12 Lista de Árbitros</b></p> <p>1. Cada Parte designará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, para integrar la lista de árbitros, a cuatro (4) personas nacionales y dos (2) personas no nacionales de las Partes, que cuenten con las cualidades y la disposición necesaria para ejercer el rol de árbitro. Tales designaciones, serán enviadas a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias).</p> <p>2. Los integrantes de la lista de árbitros reunirán las cualidades estipuladas en el Artículo 18.13 (1).</p> <p>3. Los miembros de la lista de árbitros permanecerán en ella por un período de tres (3) años y podrán ser reelectos por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las Partes podrá revisar su lista de árbitros antes de que transcurra dicho plazo. En este último caso, los nuevos miembros de la lista de árbitros ejercerán sus funciones por el tiempo restante para el cumplimiento del período original, sin perjuicio de ser reelectos.</p> <p>4. Cada tres (3) años, se deberá realizar un nuevo proceso de conformación de la lista de árbitros. Para ello, las Partes deberán enviar a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) sus árbitros designados antes del vencimiento del referido</p>	<p>período, o en su caso, una manifestación expresa de su deseo de reelegir a quienes ya estén designados. En caso de silencio se entenderá que los árbitros de la respectiva Parte han sido reelegidos.</p> <p>5. Las Partes pueden utilizar la lista de árbitros aun cuando ésta no se encuentre completa.</p> <p>6. Si al vencimiento del período de tres (3) años para el que los miembros de la lista de árbitros fueron designados, uno de ellos se encuentra nombrado como árbitro en un proceso en curso, éste continuará desempeñando su función en ese proceso específico hasta que concluya el mismo.</p> <p><b>Artículo 18.13 Cualidades de los Árbitros</b></p> <p>1. Todos los árbitros reunirán las cualidades siguientes:</p> <p>(a) tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional, asuntos relacionados con las materias contenidas en el presente Tratado o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;</p> <p>(b) ser electos estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, probidad, fiabilidad y buen juicio; y</p> <p>(c) sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 18.12, no estar vinculados con las Partes, no recibir instrucciones de las mismas y ser independientes.</p> <p>2. Los miembros del tribunal arbitral deberán cumplir con el Código de Conducta establecido por la Comisión.</p> <p>3. Las personas que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Artículo 18.9, no podrán ser árbitros para la misma controversia.</p> <p><b>Artículo 18.14 Integración del Tribunal Arbitral</b></p> <p>1. Para la integración del tribunal arbitral se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>(a) las Partes contendientes deberán reunirse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud de establecimiento de Tribunal Arbitral para acordar su integración, salvo que acuerden un plazo mayor. La reunión deberá efectuarse en el territorio de la Parte reclamada a menos que las Partes contendientes decidan otra cosa;</p> <p>(b) las Partes contendientes deberán esforzarse por seleccionar árbitros que tengan conocimientos o experiencia relevante en la materia objeto de la controversia;</p> <p>(c) el tribunal arbitral se integrará por tres (3) miembros;</p>
<p>(d) en el marco de la reunión para la integración del tribunal arbitral, las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del tribunal arbitral de la lista de árbitros, a que se refiere el Artículo 18.12, quien no podrá ser nacional de cualquiera de las Partes;</p> <p>(e) en el marco de la reunión para la integración del tribunal arbitral, cada Parte contendiente seleccionará un árbitro de la lista a que se refiere el Artículo 18.12 quien podrá tener la nacionalidad de la Parte que lo haya designado;</p> <p>(f) si las Partes contendientes no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del presidente del tribunal arbitral dentro del plazo señalado en el literal (a), éste se designará dentro del día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, mediante sorteo realizado por las Partes contendientes, entre los miembros de la lista que no sean nacionales de las Partes. El presidente deberá tener la nacionalidad de un Estado con el que las Partes en la controversia tengan relaciones diplomáticas;</p> <p>(g) si una Parte contendiente no designa un árbitro dentro del plazo señalado en el literal (a), éste se designará dentro del día hábil siguiente, mediante sorteo realizado por las Partes contendientes, entre los miembros de la lista a que se refiere el Artículo 18.12; y</p> <p>(h) las Partes contendientes nombrarán en el marco de la reunión, entre los miembros de la lista a que se refiere el Artículo 18.12, árbitros suplentes para el caso de no aceptación, fallecimiento, renuncia o destitución de uno de los árbitros designados, de conformidad con las normas para integrar el tribunal arbitral contenidas en este Artículo.</p> <p>2. Los árbitros serán preferentemente seleccionados de la lista. Cualquier Parte contendiente podrá recusar, sin expresión de causa y en el marco de la reunión de integración, a cualquier persona que no figure en la lista y que sea propuesta como integrante del tribunal arbitral por una Parte contendiente. En este caso, dicha persona no podrá ser integrante del tribunal arbitral.</p> <p>3. Las Partes contendientes comunicarán a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) la designación de los árbitros del tribunal arbitral dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de su designación. El tribunal arbitral estará constituido una vez los árbitros hayan manifestado su aceptación a dicha oficina.</p> <p><b>Artículo 18.15 Reglas Modelo de Procedimiento</b></p> <p>1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, la Comisión aprobará las Reglas Modelo de Procedimiento con el fin de regular los aspectos procesales necesarios para el buen desarrollo de todas las etapas contenidas en este Capítulo. Asimismo, estas reglas regularán el desarrollo del proceso arbitral de conformidad con los siguientes principios:</p>	<p>(a) los procedimientos garantizarán el derecho, al menos, a una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito y permitirán utilizar cualquier medio tecnológico que garantice su autenticidad;</p> <p>(b) las audiencias ante el tribunal arbitral, las deliberaciones, así como todos los escritos y las comunicaciones presentados en el mismo, tendrán el carácter de confidenciales; y</p> <p>(c) el tribunal arbitral emitirá un calendario de trabajo considerando que dentro de los primeros sesenta (60) días a partir de su constitución, estará a disposición de las Partes contendientes para recibir sus comunicaciones escritas y para la celebración de audiencias, y que los últimos treinta (30) días del plazo con que cuenta para emitir su proyecto de laudo, serán destinados exclusivamente al análisis de la información disponible, sin que las Partes contendientes en la diferencia puedan presentar información adicional, salvo que el tribunal arbitral, de oficio o a petición de Parte contendiente, lo considere necesario.</p> <p>2. Salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, el proceso ante el tribunal arbitral se regirá por las Reglas Modelo de Procedimiento.</p> <p>3. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, el mandato del tribunal arbitral será:</p> <p>“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Tratado, el asunto sometido a su consideración en los términos de la solicitud para el establecimiento del tribunal arbitral y emitir el Laudo.”</p> <p>4. Si la Parte reclamante alega en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios en el sentido del Artículo 18.3 (c), el mandato lo indicará.</p> <p>5. Cuando la Parte reclamante requiera en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que el tribunal formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para esa Parte el incumplimiento de las obligaciones de este Tratado por la otra Parte, o que se determine que una medida es incompatible con las disposiciones de este Tratado, o que dicha medida haya causado anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.3 (c), el mandato lo indicará.</p> <p><b>Artículo 18.16 Información y Asesoría Técnica</b></p> <p>A instancia de una Parte contendiente o de oficio, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente.</p>

**Artículo 18.17 Proyecto de Laudo**

1. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral emitirá un proyecto de laudo con base en las disposiciones aplicables de este Tratado, los alegatos, argumentos y pruebas presentados por las Partes contendientes y en cualquier información que haya recibido de conformidad con el Artículo anterior.

2. Salvo que las Partes contendientes decidan otro plazo, el tribunal arbitral presentará a dichas Partes, dentro de los noventa (90) días siguientes a su constitución, un proyecto de laudo que contendrá:

(a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al Artículo 18.15 (5);

(b) la determinación sobre si la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 18.3 o en cualquier otra determinación solicitada en el mandato; y

(c) las opiniones de los árbitros sobre las cuestiones respecto de las cuales no hubo unanimidad.

3. Las Partes contendientes podrán hacer observaciones por escrito al tribunal arbitral sobre el proyecto de laudo dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del mismo.

4. En el caso del párrafo 3, y luego de examinar las observaciones escritas, el tribunal arbitral podrá, de oficio o a petición de alguna Parte contendiente:

(a) solicitar las observaciones de cualquier Parte contendiente;

(b) realizar cualquier diligencia que considere apropiada; o

(c) reconsiderar el proyecto de laudo.

**Artículo 18.18 Laudo**

1. El tribunal arbitral comunicará a las Partes contendientes su Laudo, el cual incluirá las opiniones por escrito sobre las cuestiones respecto de las cuales no haya habido unanimidad, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la presentación del proyecto de laudo, salvo que las Partes contendientes acuerden un plazo diferente.

2. El tribunal arbitral no deberá divulgar la información confidencial en su Laudo, pero podrá enunciar conclusiones obtenidas con base en esa información.

3. Las Partes contendientes pondrán el Laudo a disposición del público por cualquier medio, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. La

4. El tribunal arbitral para la suspensión de beneficios se constituirá con los mismos árbitros que conocieron el asunto. Si esto no fuera posible la oficina a que se refiere el Artículo 18.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) se lo informará a las Partes contendientes para que éstas puedan proceder de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18.14, pero los plazos se reducirán a la mitad.

5. En todo caso, este tribunal arbitral volverá a constituirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, y emitirá su decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a su constitución.

6. La decisión del tribunal arbitral establecerá si la Parte reclamada ha cumplido con los términos del Laudo, o si el nivel de beneficios que la Parte reclamante ha suspendido es excesivo, en cuyo caso fijará el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

7. La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte reclamada cumpla con el Laudo, o hasta que el tribunal arbitral determine que ésta ha cumplido, o en el caso del Artículo 18.3 (c), hasta que las Partes contendientes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso.

**Artículo 18.21 Revisión de Cumplimiento**

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo anterior, si la Parte reclamada considera que ha eliminado la incompatibilidad o la anulación o menoscabo, o ha cumplido con sus obligaciones conforme al Laudo, podrá someter el asunto a conocimiento del tribunal arbitral mencionado en el Artículo 18.20 (4) mediante notificación escrita a la Parte reclamante. El tribunal arbitral emitirá su informe sobre el asunto dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de dicha notificación.

2. Si el tribunal arbitral decide que la Parte reclamada ha eliminado la incompatibilidad o la anulación o menoscabo, o ha cumplido con sus obligaciones, la Parte reclamante restablecerá sin demora los beneficios que hubiere suspendido de conformidad con los Artículos anteriores.

**Sección B - Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas****Artículo 18.22 Interpretación del Tratado ante Instancias Judiciales y Administrativas Internas**

1. La Comisión procurará emitir, a la brevedad posible, una interpretación o respuesta adecuada no vinculante, cuando:

(a) una Parte considere que una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surgida o que surja en un procedimiento judicial o administrativo de otra Parte amerita la interpretación de la Comisión; o

(b) una Parte le comunique la recepción de una solicitud de opinión sobre

falta de publicidad del Laudo por una de las Partes contendientes no perjudicará la obligatoriedad del mismo.

4. Ningún tribunal arbitral podrá revelar en su Laudo, la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

**Artículo 18.19 Cumplimiento del Laudo**

1. El Laudo será obligatorio para las Partes contendientes en los términos y dentro de los plazos que éste ordene, que no excederán de seis (6) meses a partir de su notificación, salvo que las mismas acuerden otro plazo.

2. Cuando el Laudo del tribunal arbitral declare que la medida es incompatible con las disposiciones de este Tratado, la Parte reclamada se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.

3. Cuando el Laudo del tribunal arbitral declare que la medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.3 (c) determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir, si las Partes contendientes así lo solicitan, los ajustes que considere mutuamente satisfactorios para los mismos.

**Artículo 18.20 Suspensión de Beneficios**

1. Salvo que las Partes contendientes hayan notificado a la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el Laudo u otro acordado por las Partes contendientes, que se ha cumplido con el mismo, la Parte reclamante podrá aplicar de manera inmediata la suspensión de beneficios, lo que se notificará a la Parte reclamada indicando además, el nivel de dicha suspensión. El nivel de la suspensión de beneficios deberá tener un efecto equivalente a los beneficios dejados de percibir.

2. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 1:

(a) la Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el tribunal arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo; y

(b) si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, ésta podrá suspender beneficios en otros sectores.

3. Si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios que se ha suspendido es excesivo, ésta podrá solicitar a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) que convoque al tribunal arbitral para la suspensión de beneficios, de manera que éste pueda examinar el asunto.

una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado en un procedimiento judicial o administrativo de esa Parte.

2. La Parte en cuyo territorio se lleve a cabo el procedimiento judicial o administrativo, presentará en éste la interpretación o respuesta de la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre emitir una interpretación o respuesta, cualquier Parte podrá someter su propia opinión en el procedimiento judicial o administrativo, de acuerdo con los procedimientos de ese foro.

**Artículo 18.23 Derechos de Particulares**

Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra otra Parte con fundamento en que una medida de esta última Parte es incompatible con este Tratado.

**Artículo 18.24 Medios Alternativos para la Solución de Controversias entre Particulares**

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el arbitraje y otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

2. Para tal fin, cada Parte dispondrá de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los Convenios Internacionales de Arbitraje que haya ratificado, y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

3. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas, integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales de carácter privado. Una vez constituido, el Comité presentará informes y recomendaciones de carácter general a la Comisión sobre la existencia, uso y eficacia del arbitraje y de otros procedimientos para la solución de controversias entre particulares.

**ANEXO 18.3**  
**Anulación o Menoscabo**

1. Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida de la otra Parte que no contravenga este Tratado, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de:

- (a) la Parte Dos (Comercio de Mercancías);
- (b) la Parte Tres (Obstáculos Técnicos al Comercio); o
- (c) el Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

2. Ninguna de las Partes podrá invocar el párrafo 1 de este Anexo con respecto a cualquier medida sujeta a una excepción de conformidad con el Artículo 19.1 (Excepciones Generales).

3. Para la determinación de los elementos de anulación o menoscabo, las Partes podrán tomar en consideración los principios enunciados en la jurisprudencia del párrafo 1 (b) del Artículo XXIII del GATT de 1994.

**CAPÍTULO 19**  
**EXCEPCIONES**

**Artículo 19.1 Excepciones Generales**

1. Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, *mutatis mutandis*, para efectos de:

- (a) los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías), 6 (Facilitación del Comercio), 7 (Medidas de Salvaguardia) y 8 (Medidas Antidumping y Compensatorias), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios o a inversión; y
- (b) los Capítulos 9 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y 10 (Obstáculos Técnicos al Comercio), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios o a inversión.

2. Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, los literales (a), (b) y (c) del Artículo XIV del AGCS, *mutatis mutandis*, para efectos de:

- (a) los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías), 6 (Facilitación del Comercio), 7 (Medidas de Salvaguardia) y 8 (Medidas Anti-dumping y Compensatorias), en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios;
- (b) los Capítulos 9 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y 10 (Obstáculos Técnicos al Comercio), en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios; y
- (c) los Capítulos 12 (Inversión), 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios), y 15 (Entrada Temporal de Personas de Negocios).

**Artículo 19.2 Seguridad Nacional**

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:

- (a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad;
- (b) impedir a una Parte que adopte cualquier medida que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad;

- (i) relativa al comercio de armamentos, municiones y pertrechos de guerra y al comercio de las operaciones sobre mercancías, materiales, servicios y tecnología que se lleven a cabo con la finalidad directa o indirecta de proporcionar suministros a una institución militar o a otro establecimiento de defensa;
  - (ii) aplicada en tiempos de guerra o en otros casos de grave tensión internacional; o
  - (iii) aplicada a políticas nacionales o acuerdos internacionales en materia de no proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares;
- (c) impedir a una Parte adoptar medidas en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales; y
- (d) impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que considere necesarias para preservar el orden público.

**Artículo 19.3 Balanza de Pagos**

1. Si una Parte experimenta serias o graves dificultades en su balanza de pagos o ésta se ve gravemente amenazada, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de mercancías y servicios y de los pagos y movimientos de capital, incluidos los relacionados con la inversión.

2. Las Partes procurarán evitar la aplicación de las medidas restrictivas a las que se refiere el párrafo 1.

3. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en virtud del presente Artículo deberán ser no discriminatorias y de duración limitada y no deberán ir más allá de lo que sea necesario para remediar la situación de la balanza de pagos o amenaza de las mismas y deberán ser conformes a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre la OMC y coherentes con los artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional, según proceda.

4. Cuando una Parte adopte o mantenga una medida en virtud del presente Artículo deberá, a la brevedad posible, notificar a la otra Parte.

**Artículo 19.4 Divulgación de la Información**

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información confidencial a otra Parte, cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de su Constitución, de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas públicas o privadas.

**Artículo 19.5 Tributación**

1. Salvo lo dispuesto en este Artículo, ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias.

2. Ninguna disposición de este Tratado afectará los derechos y las obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven de un convenio tributario<sup>1</sup>. En caso de incompatibilidad entre cualquiera de estos convenios y este Tratado, aquéllos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre dos (2) o más Partes, las autoridades competentes que existieren bajo ese convenio tendrán la responsabilidad exclusiva de determinar si existe alguna incompatibilidad entre este Tratado y ese convenio.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2:

- (a) el Artículo 3.3 (Trato Nacional) y aquellas otras disposiciones en este Tratado necesarias para hacer efectivo dicho Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en el mismo grado que el Artículo III del GATT de 1994; y
- (b) el Artículo 3.11 (Impuestos a la Exportación), se aplicará a las medidas tributarias.

4. Para efectos de este Artículo, las medidas tributarias no incluyen:

- (a) un "arancel aduanero", tal como se define en el Capítulo 2 (Definiciones Generales); ni
- (b) las medidas listadas en las excepciones (b) y (c) de esa definición.

5. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2:

- (a) el Artículo 13.3 (Trato Nacional), se aplicará a medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital o capital gravable de las empresas, referentes a la adquisición o el consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este literal impedirá a una Parte a condicionar la recepción de una ventaja o a que se continúe recibiendo la misma referentes a la adquisición o el consumo de servicios específicos, al requisito de suministrar el servicio en su territorio; y
- (b) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) y 12.6 (Trato de Nación más Favorecida); 13.3 (Trato Nacional) y 13.4 (Trato de Nación más Favorecida); se aplicarán a todas las medidas tributarias, distintas a las relativas a la renta, ganancias de capital o capital gravable de las empresas, así como a los impuestos sobre el patrimonio, sucesiones y donaciones,

<sup>1</sup> Para efectos de este Artículo, se entenderá como convenio tributario un convenio u otro arreglo internacional en materia tributaria para evitar la doble tributación.

excepto que nada en lo dispuesto en los artículos referidos en los literales (a) y (b) se aplicará a:

- (i) cualquier obligación de nación mas favorecida respecto a los beneficios otorgados por una Parte en cumplimiento de un convenio tributario;
- (ii) una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente;
- (iii) la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente;
- (iv) una enmienda a una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente, en tanto esa enmienda no reduzca, al momento de efectuarse, su grado de conformidad con ninguno de esos artículos;
- (v) cualquier medida tributaria nueva, encaminada a asegurar la aplicación y recaudación de impuestos de manera equitativa y efectiva (según lo permitido por el Artículo XIV (d) del AGCS)<sup>2</sup>; o
- (vi) una disposición que condiciona la recepción, o recepción continua de una ventaja con relación a las contribuciones a, o los ingresos de, pensiones fiduciarias o planes de pensión sobre el requerimiento que la Parte mantenga jurisdicción continua sobre la pensión fiduciaria o el plan de pensión.

6. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el párrafo 3, el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño) se aplicará a las medidas tributarias.

7. El Artículo 12.8 (Expropiación e Indemnización) y el Artículo 12.18 (Sometimiento de la Reclamación) se aplicarán a una medida tributaria que sea alegada como expropiatoria o como una violación del Capítulo 12 (Inversión). No obstante, ningún inversionista podrá invocar el Artículo 12.8 (Expropiación e Indemnización) como fundamento de una reclamación cuando se haya determinado, de conformidad con este párrafo, que la medida no constituye una expropiación. Un inversionista que pretenda invocar el Artículo 12.8 (Expropiación e Indemnización) con respecto a una medida tributaria, deberá primero someter el asunto a las autoridades competentes de las partes demandante y demandada señaladas en el Anexo 19.5 al momento de entregar la notificación de su intención de someter una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 12.18 (Sometimiento de la Reclamación), para que dichas autoridades determinen si la medida constituye una expropiación. Si las autoridades competentes no acuerdan examinar el asunto o si, habiendo acordado examinarlo no convienen en estimar que la medida no constituye una

<sup>2</sup> Para mayor certeza, este numeral es extensivo a cualquier medida tributaria vigente que otorgue un trato tributario diferente a los residentes y a los no residentes.

expropiación, dentro de un plazo de seis (6) meses después de que se les haya sometido el asunto, el inversionista podrá someter su reclamación a arbitraje, de conformidad con el Artículo 12.18 (Sometimiento de la Reclamación).

#### ANEXO 19.5 Autoridades Competentes

Para efectos de este Capítulo:

**autoridades competentes** significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, el Viceministro de Hacienda;
  - (b) con respecto a la República de Guatemala, el Viceministro de Finanzas Públicas;
  - (c) con respecto a la República de Honduras, el Subsecretario de Finanzas; y
  - (d) con respecto a la República de Colombia, el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- o sus sucesores.

#### CAPÍTULO 20 COOPERACIÓN

##### Artículo 20.1 Objetivos

La cooperación que se desarrolle entre las Partes tendrá los siguientes objetivos:

- (a) coadyuvar para el fortalecimiento y establecimiento de flujos comerciales, financieros, tecnológicos y de inversión;
- (b) mejorar la capacidad de los sectores público y privado para aprovechar las oportunidades que ofrece el presente Tratado; y
- (c) propiciar un entorno favorable para el desarrollo de las MIPYMES y la generación de oferta exportable.

##### Artículo 20.2 Acciones de Cooperación

1. Las Partes podrán iniciar e implementar proyectos y actividades de cooperación con la participación de expertos y de instituciones nacionales e internacionales, según sea apropiado, para promover el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los términos de este Tratado.

2. Las Partes desarrollarán un plan indicativo de trabajo que refleje las prioridades nacionales y tomarán las previsiones del caso para su cumplimiento. Este plan de trabajo será ajustado en el tiempo conforme a las necesidades de las Partes.

3. Los proyectos y actividades de cooperación se llevarán a cabo tomando en consideración:

- (a) las diferencias económicas, ambientales, geográficas, sociales, culturales y los sistemas legales entre las Partes;
- (b) las prioridades nacionales acordadas por las Partes;
- (c) la conveniencia de no duplicar acciones de cooperación ya existentes buscando la complementariedad y articulación de las mismas; y
- (d) los mecanismos de cooperación existentes.

4. Los proyectos y actividades de cooperación acordadas en este ámbito se integrarán a los mecanismos regulares de la cooperación entre las Partes y que han sido definidos en los acuerdos básicos de cooperación.

5. Para la definición de proyectos y actividades se pondrán de acuerdo las instancias involucradas y responsables técnicos de la cooperación, y les darán seguimiento y evaluación a través de los mecanismos formales de cooperación.

6. Las definiciones de cooperación que aparezcan en otros Capítulos de este Tratado, se entenderán igualmente vinculados en este.

7. Los proyectos y actividades emprendidos se harán en el marco de la cooperación técnica no reembolsable en ambas vías, en la medida de las capacidades de cada Parte, y se regirá en términos generales por los principios de la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD), sin perjuicio de considerar la posibilidad de involucrar otras fuentes de recursos.

#### Artículo 20.3 Cooperación en Controversias Inversionista-Estado

Con el objeto de promover la cooperación en capacitación y la adecuada representación de las Partes en controversias inversionista-Estado, las Partes impulsarán la capacitación específica, servicios de representación y cooperación técnica para actuar en procedimientos de conciliación o de arbitraje a través del mecanismo consultivo de inversión o de un centro similar de orden regional o multilateral que provean tales servicios.

#### Artículo 20.4 Exclusión de Solución de Controversias

El presente Capítulo no estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 18 (Solución de Controversias).

#### ANEXO 20.2

#### Plan Indicativo de Trabajo de Cooperación entre la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras y la República de Colombia

1. Las Partes conforman un plan indicativo de trabajo en el cual se plasman las propuestas de proyectos y actividades priorizados por las mismas.

2. Las Partes han definido preliminarmente, como temas de alta prioridad, los relacionados con Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las MIPYMES, los cuales serán desarrollados conforme se describe a continuación:

#### I. Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

##### Actividades<sup>1</sup>

- (a) preparación, aplicación y revisión de cooperación técnica y programas institucionales;
- (b) promoción de intercambio bilateral de información institucional y regulatoria; y
- (c) promoción de cooperación bilateral a través de las agencias respectivas para las normas internacionales y multilaterales incluida la metrología.

##### Proyectos

- (a) promoción de la cooperación para desarrollar sistemas de vigilancia, incluyendo las normas técnicas en materia de control e inocuidad de alimentos, efectividad y registro de medicamentos y afines, para lograr la equivalencia de los sistemas;
- (b) asistencia técnica en sistemas de inspección y buenas prácticas de manufactura, empaque y embalaje;
- (c) asistencia técnica en la elaboración de normas técnicas de productos étnicos y de los sistemas de calidad; y
- (d) intercambio de experiencia sobre mecanismos de evaluación de la conformidad para diversos sectores.

<sup>1</sup> Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por "actividades" aquellas acciones puntuales que implican el intercambio de información y establecimiento de contactos, que no tienen las características integrales de un proyecto.

#### II. Cooperación para MIPYMES

##### Actividades

- (a) impulsar alianzas empresariales y el establecimiento de redes de información que permitan el desarrollo de las MIPYMES;
- (b) fomentar la adopción de las nuevas tecnologías entre las MIPYMES para modernizar su gestión empresarial, ampliar sus mercados y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones; y
- (c) construir un escenario de cooperación horizontal en el intervalo de los grupos intermedios, para los diferentes niveles en que operan las empresas: redes, estructuras asociativas, cooperativas, alianzas estratégicas, franquicias, consorcios, inversiones conjuntas e instituciones públicas y privadas de promoción a la inversión.

##### Proyectos

- (a) apoyar investigaciones y estudios que amplíen, promuevan y faciliten el financiamiento y operatividad de programas y proyectos para desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, con la finalidad de aumentar el intercambio comercial;
- (b) apoyar el mejoramiento del ambiente de negocios, sobre todo en aspectos de políticas y normativas que buscan el desarrollo competitivo de las MIPYMES;
- (c) difundir mejores prácticas en políticas públicas para la promoción y fomento del sector, donde se conozcan y transfieran en las regiones los desarrollos legislativos, marcos regulatorios, iniciativas para la formalidad y otros instrumentos de desarrollo, particularmente, centros de desarrollo tecnológico e innovación y el fomento al emprendedurismo;
- (d) apoyar el fortalecimiento de las gremiales de las MIPYMES como interlocutores válidos capaces de interpretar tanto los intereses de las empresas que representan, como los del propio Estado, además de ser los legitimadores sociales de políticas y procesos;
- (e) fomentar sistemas que garanticen la interconectividad, que además de un mejoramiento de la calidad de vida, faciliten a las MIPYMES el conocimiento de oportunidades para acceder a los mercados. Para tales efectos, se deben promover pasantías, misiones técnicas y comerciales, encuentros sectoriales dentro del segmento y misiones conjuntas a terceros países; y
- (f) asistencia técnica para fortalecer el sistema de evaluación de las políticas

y de los sistemas de apoyo a las MIPYMES, entre otros.

3. Adicional a los temas de prioridad mencionados, las Partes convienen en desarrollar las siguientes actividades:

#### I. Cooperación en Materia de Acceso A Mercados

- (a) cooperación técnica en el ámbito de Acceso a Mercados, con énfasis en los temas de floricultura y textiles, entre otras; y
- (b) cooperación para optimizar la eficiencia y competitividad en logística para mejorar las condiciones de acceso a los mercados y fortalecer los mecanismos de intercambio de información.

#### II. Cooperación en Materia de Contratación Pública

- (a) fortalecer la capacidad del sector público para la administración de este tema con la asistencia técnica en cuestiones relacionadas con el mismo; y
- (b) fortalecer los mecanismos de intercambio de información en relación a los procedimientos para determinar si un proveedor de una Parte es elegible en la otra Parte.

#### III. Cooperación en Materia de Trámites de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial

- (a) asistencia técnica y capacitación para la coordinación y articulación entre las diversas instituciones, programas y proyectos que fomentan las MIPYMES;
- (b) elaborar y proponer programas para formalización y creación de nuevas empresas para potenciar el desarrollo empresarial de las Partes;
- (c) compartir experiencias sobre los instrumentos de apoyo al desarrollo del comercio entre las Partes;
- (d) intercambio de información para fortalecer el banco de datos sobre comercio y desarrollo y capacitación en materia del manejo de estadísticas de mercado;
- (e) fortalecimiento y capacitación para los procedimientos de la ventanilla ágil, en materia de agilización de inscripción de empresas; y
- (f) asistencia técnica en el desarrollo de sistemas de información aduaneros y manejo de mercancías en frontera.



**IV. Cooperación en Materia de Facilitación del Comercio**

- (a) Intercambios de información y pasantías de funcionarios y técnicos en materia de facilitación del comercio; y
- (b) Asistencia técnica y capacitación de recurso humano.

**V. Cooperación en Materia de Promoción de Exportaciones e Inteligencia de Mercados**

- (a) fomento de estudios de mercado y análisis comerciales, identificación de nichos de mercado, estrategias para el mejor acceso de los productos; y
- (b) realizar actividades de capacitación tales como seminarios, foros, conferencias, intercambios de experiencias y encuentros empresariales.

**VI. Cooperación en Ciencia y Tecnología, Calidad, Innovación y Productividad**

- (a) fortalecimiento tecnológico para laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología industrial;
- (b) asistencia para la actualización de currículos académicos de carreras técnicas (educación media, técnica y superior);
- (c) apoyo con pasantías relacionadas a los temas de calidad y productividad e innovación y desarrollo tecnológico, para empresas privadas, sector académico y funcionarios del sector público; y
- (d) fortalecimiento de capacidades del recurso humano del sector público relacionado, en aspectos de calidad, productividad, innovación y desarrollo tecnológico.

4. Las Partes presentarán las demandas de cooperación a través de proyectos específicos, mediante los mecanismos establecidos. Para ello se utilizará el formato de presentación de demandas de CTPD referido por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) de la República de Colombia.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de recibida la notificación por las demás Partes, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar una fecha distinta.

3. Con respecto a las inversiones cubiertas admitidas con anterioridad al vencimiento del plazo al que se refiere el párrafo 2, sus disposiciones permanecerán en vigor respecto de dichas inversiones por un período adicional de diez (10) años contados a partir del mencionado vencimiento.

**Artículo 21.6 Aplicación Provisional**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21.3, el presente Tratado podrá ser aplicado provisionalmente por la República de Colombia, de conformidad con sus requisitos constitucionales, a partir de la fecha de su firma y hasta el momento de su entrada en vigor definitiva. La aplicación provisional cesará también en el momento en que la República de Colombia notifique a las otras Partes la intención de no llegar a ser Parte en el Tratado o la intención de suspender la aplicación provisional.

**Artículo 21.7 Cláusula Evolutiva**

1. Las Partes coinciden en su interés de profundizar sus relaciones comerciales mediante el desarrollo del presente Tratado, teniendo en cuenta la experiencia derivada de su implementación y sus efectos sobre el comercio. A tal efecto, las Partes deciden iniciar un proceso de negociación en acceso a mercados dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del Tratado, que incluya las medidas arancelarias y no arancelarias, así como las reglas de origen aplicables y cualquier otro elemento que sea necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

2. Para aquellos productos que sean trasladados de la categoría de Exclusión a una categoría de desgravación, en caso de ser necesario, a solicitud de una de las Partes, se negociará un mecanismo de salvaguardia especial.

**Artículo 21.8 Disposiciones Transitorias**

No obstante lo establecido en el Artículo 21.3 (2), los importadores podrán solicitar la aplicación de los Acuerdos de Alcance Parcial No. 5, 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, respectivamente, por un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Para estos efectos, los certificados de origen expedidos conforme al Acuerdo de Alcance Parcial respectivo, deberán haber sido llenados con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado, encontrarse vigentes y hacerse valer hasta el plazo señalado.

**CAPÍTULO 21****DISPOSICIONES FINALES****Artículo 21.1 Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página**

Los Anexos, apéndices y las notas al pie de páginas de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

**Artículo 21.2 Enmiendas**

Las Partes podrán acordar enmiendas a este Tratado, las cuales deberán ser aprobadas según los procedimientos legales correspondientes de cada Parte. Dichas enmiendas entrarán en vigor, para la República de Colombia y cada una de las demás Partes, una vez que se intercambien notificaciones indicando que han sido concluidos los procedimientos legales internos correspondientes.

**Artículo 21.3 Entrada en Vigor**

1. Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor entre la República de Colombia y cada una de las demás Partes, el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que intercambien las notificaciones escritas que certifiquen que han cumplido con todos los requisitos legales internos para el efecto.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, quedan sin efecto los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) No. 5, 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, respectivamente; con excepción de las preferencias arancelarias establecidas en los AAP números 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador y Honduras, respectivamente, cuyas líneas arancelarias se listan en el Apéndice del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria).

**Artículo 21.4 Adhesión**

Cualquier país podrá adherirse a este Tratado sujetándose a los términos y condiciones acordadas entre ese país y las Partes. El Tratado entrará en vigor para ese país el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que dicho país notifique el cumplimiento de todos sus requisitos legales internos.

**Artículo 21.5 Denuncia**

1. Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a las demás Partes. En caso de denuncia por parte de la República de Colombia frente a todas las demás Partes, el Tratado quedará sin vigor.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Tratado.

HECHO, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día nueve de agosto de dos mil siete, en cuatro ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia  
Luis Guillermo Plata Páez  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Por el Gobierno de la República de El Salvador  
Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía

Por el Gobierno de la República de Guatemala  
Luis Oscar Estrada  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de Honduras  
Jorge Rosa  
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por Ley

**ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES  
 NOTAS EXPLICATIVAS**

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación, u otra medida, como está dispuesto en el párrafo 3;
- (c) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:<sup>1</sup>
  - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
  - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (d) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la República de El Salvador y la República de Honduras no incluyen en este Anexo sus medidas disconformes vigentes aplicables al sector Servicios a las Empresas, sub-sector Servicios Profesionales en virtud de su medida del Anexo II.

**ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES  
 NOTAS EXPLICATIVAS**

3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 13.3 (Trato Nacional), 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 13.6 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 12.5 (Trato Nacional), 12.6 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 12.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Para mayor certeza, el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados) se refiere a medidas no discriminatorias.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

**Sector:** Todos los Sectores

**Obligaciones Afectadas:** Presencia Local (Artículo 13.6)

**Medidas:** *Código de Comercio, 1971, Artículos 469, 471 y 474*

**Descripción:** Comercio transfronterizo de servicios

Una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal u otra forma jurídica en Colombia para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

**Sector:** Todos los Sectores

**Obligaciones Afectadas:** Requisitos de desempeño (Artículo 12.9)  
 Trato Nacional (Artículo 13.3)

**Medidas:** *Código Sustantivo del Trabajo, 1993, Artículos 74 y 75*

**Descripción:** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores, debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialista o de dirección o confianza.

A petición del empleador, esta proporción se puede disminuir cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable y solo por el tiempo necesario para preparar personal colombiano y mediante la obligación del peticionario de dar la enseñanza completa que se requiera con tal fin.

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto 2080 de 2000, Artículos 26 y 27</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>Un inversionista extranjero puede hacer inversiones de portafolio en valores en Colombia solamente a través de un fondo de inversión de capital extranjero.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 226 de 1995, Artículos 3 y 11</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>Si el Estado Colombiano decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente a otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva, y bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 226 de 1995, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;</li> <li>(b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;</li> <li>(c) sindicatos de trabajadores;</li> <li>(d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;</li> <li>(e) fondos de empleados;</li> <li>(f) fondos de cesantías y de pensiones; y</li> <li>(g) entidades cooperativas.</li> </ul> <p>Colombia no se reserva el derecho a controlar cualquier transferencia subsecuente u otras ventas de tal participación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones afectadas:</b> Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 915 de 2004, Artículo 5</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente una persona con sede principal de sus negocios en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puede prestar servicios en esa región.</p> <p>Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Contabilidad</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 43 de 1990, Artículo 3 Párrafo 1 Resolución No. 160 de 2004, Artículo 2 Parágrafo y Artículo 6</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres (3) años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por espacio no inferior a un (1) año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública.</p> <p>Para las personas naturales, el término "domiciliado" significa ser residente en Colombia y tener la intención de permanecer en Colombia.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Investigación y Desarrollo</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto 309 de 2000, Artículo 7</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Cualquier persona extranjera que planea adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un (1) investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados.</p> <p>Para mayor certeza, esta medida no se refiere a los derechos de cualquier persona relacionados con esa investigación científica o el análisis.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto 2256 de 1991, Artículos 27, 28 y 67</i> <i>Acuerdo 005 de 2003, Sección II y VII</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.</p> <p>Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.</p> <p>Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Directamente Relacionados con la Exploración y Explotación de Minerales e Hidrocarburos</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 685 de 2001, Artículos 19 y 20</i> <i>Decreto legislativo 1056 de 1953, Artículo 10</i> <i>Código de Comercio, 1971, Artículos 471 y 474</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, deberá establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.</p> <p>El párrafo anterior no aplica a los proveedores de servicios involucrados en dichos servicios por menos de un (1) año.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto 356 de 1994, Artículos 8, 12, 23 y 25</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente una empresa organizada bajo las leyes colombianas como sociedad de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada<sup>1</sup> puede prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Los socios o miembros de estas empresas deben ser nacionales colombianos.</p> <p>Las empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros. Las cooperativas constituidas con anterioridad a esta fecha podrán conservar su naturaleza jurídica.</p> <p><small><sup>1</sup> El artículo 23 del Decreto 356 de 1994 define una "cooperativa de vigilancia y seguridad privada", como una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y servicios conexos, en forma remunerada.</small></p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Periodismo</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 29 de 1944, Artículo 13</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>El director o gerente general de todo periódico publicado en Colombia que se ocupe de política nacional debe ser nacional colombiano.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Agentes de Viaje y Turismo</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 32 de 1990, Artículo 5</i> <i>Decreto 502 de 1997, Artículos 1 al 7</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los extranjeros deben estar domiciliados en Colombia para prestar servicios de agente de viaje y turismo dentro del territorio de Colombia.</p> <p>Para mayor certeza, esta entrada no aplica a los servicios prestados por guías de turismo, ni afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Notariado y Registro</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto ley 960 de 1970, Artículos 123, 124, 126, 127 y 132</i> <i>Decreto ley 1250 de 1970, Artículo 60</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo los nacionales colombianos podrán ser Notarios y/o Registradores.</p> <p>La aprobación de nuevas notarías está sujeta a una prueba de necesidad económica que considera la población del área propuesta de servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad de facilidades de comunicación, entre otros factores.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medida:</b> <i>Ley 142 de 1994, Artículos 1, 17, 18, 19 y 23</i> <i>Código de Comercio, Artículos 471 y 472</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Una empresa de servicio público domiciliario, tiene que establecerse bajo el régimen de "Empresas de Servicios Públicos" o "E.S.P.", debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. El requisito de estar organizada como sociedad por acciones no aplica en el caso de las entidades descentralizadas que tomen la forma de empresa industrial y comercial del Estado.</p> <p>Para efectos de esta entrada, servicios públicos domiciliarios incluye la provisión de los servicios de acueducto, alcantarillado, eliminación de desperdicios, energía eléctrica, distribución de gas combustible y telefonía pública básica conmutada (TPBC) y sus actividades complementarias. Las actividades complementarias a los servicios de telefonía pública básica conmutada son telefonía pública de larga distancia y telefonía móvil en el sector rural, pero no son los servicios comerciales móviles.</p> <p>Una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría, será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Energía Eléctrica</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> Ley 143 de 1994, Artículo 74</p> <p><b>Descripción:</b> Comercio transfronterizo de servicios</p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Aduaneros</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> Decreto 2685 de 1999, Artículos 74 y 76</p> <p><b>Descripción:</b> Comercio transfronterizo de servicios</p> <p>Para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada<sup>1</sup> (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.</p> <p><small><sup>1</sup> "Servicio de mensajería especializada" significa la clase de servicio postal que es prestado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, y que exige la aplicación y adopción de procedimientos especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie y/o aérea, dentro y desde el territorio de Colombia.</small></p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Postales y de Mensajería Especializada</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> Decreto 229 de 1995, Artículos 14 y 17 numeral 2</p> <p><b>Descripción:</b> Comercio transfronterizo de servicios</p> <p>Solamente personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia podrán prestar servicios postales y de mensajería especializada en Colombia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Telecomunicaciones</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> Ley 671 de 2001 Decreto 1616 de 2003, Artículos 13 y 16 Decreto 2542 de 1997, Artículo 2 Decreto 2926 de 2005, Artículo 2</p> <p><b>Descripción:</b> Comercio transfronterizo de servicios</p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia pueden recibir concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Colombia.</p> <p>Hasta el 31 de julio de 2007, las concesiones para el enrutamiento del tráfico de larga distancia internacional se otorgarán únicamente a operadores sobre la base de sus instalaciones.</p> <p>Colombia puede otorgar licencias a empresas para el suministro del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en términos menos favorables, únicamente con respecto al pago y la duración, que aquellos otorgados a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. bajo el artículo 2 del Decreto 2542 de 1997, los artículos 13 y 16 del Decreto 1616 de 2003 y el Decreto 2926 de 2005.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Cinematografía</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> Ley 814 de 2003, Artículos 5, 14, 15, 18 y 19</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La exhibición o distribución de películas extranjeras está sujeta a la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico la cual está establecida en un ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos netos mensuales derivados de dicha exhibición o distribución.</p> <p>La Cuota aplicada al exhibidor se disminuirá a dos punto veinticinco por ciento (2.25%) cuando la exhibición de películas extranjeras se presente conjuntamente con un cortometraje nacional.</p> <p>Hasta el año 2013, la Cuota aplicada a un distribuidor se disminuirá a cinco punto cinco por ciento (5.5%) si, durante el año inmediatamente anterior, el porcentaje de títulos de largometraje colombianos que éste distribuyó para salas de cine u otros exhibidores igualó o excedió la meta porcentual establecida por el gobierno.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Radiodifusión Sonora</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> Ley 80 de 1993, Artículo 35 Ley 74 de 1966, Artículo 7 Decreto 1447 de 1995, Artículos 7, 9 y 18</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Las concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora sólo podrán otorgarse a nacionales colombianos o a personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia. El número de concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora está sujeto a una prueba de necesidad económica que aplica criterios establecidos por ley.</p> <p>Los directores de programas informativos o periodísticos deben ser nacionales colombianos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Televisión Abierta</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> Ley 014 de 1991, Artículo 37 Ley 680 de 2001, Artículos 1 y 4 Ley 335 de 1996, Artículos 13 y 24 Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 3, Artículos 47 y 48 Acuerdo 002 de 1995, Artículo 10 Parágrafo Acuerdo 023 de 1997, Artículo 8 Parágrafo Acuerdo 024 de 1997, Artículos 6 y 9 Acuerdo 020 de 1997, Artículos 3 y 4</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden obtener concesiones para prestar el servicio de televisión abierta.</p> <p>Para obtener una concesión para un canal nacional de operación privada que suministre servicios de televisión abierta, una persona jurídica debe estar organizada como sociedad anónima.</p> <p>El número de concesiones para la prestación de los servicios de televisión abierta de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro está sujeto a una prueba de necesidad económica de acuerdo con los criterios establecidos por ley.</p> <p>El capital extranjero en cualquier sociedad concesionaria de televisión abierta está limitado al cuarenta por ciento (40%).</p> <p><u>Televisión nacional</u></p> <p>Los prestadores (operadores y concesionarios de espacios) de servicios de televisión abierta nacional deberán emitir en cada canal programación de producción nacional como sigue:</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p>(a) un mínimo de setenta por ciento (70%) entre las 19:00 horas y las 22:30 horas;</p> <p>(b) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 22:30 horas y las 24:00 horas;</p> <p>(c) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 10:00 horas y las 19:00 horas; y</p> <p>(d) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) para sábados, domingos y festivos durante las horas descritas en los literales (a), (b) y (c) hasta el 31 de enero de 2009, fecha a partir de la cual el mínimo para esos días y horas será reducido a treinta por ciento (30%).</p> <p><u>Televisión regional y local</u></p> <p>La televisión regional solo podrá ser suministrada por entidades de propiedad del Estado.</p> <p>Los prestadores de servicios de televisión abierta regional y local, deberán emitir en cada canal un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de programación de producción nacional.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Televisión por suscripción</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)          Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)          Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 680 de 2001, Artículos 4 y 11</i>  <i>Ley 182 de 1995, Artículo 42</i>  <i>Acuerdo 014 de 1997, Artículos 14, 16 y 30</i>  <i>Ley 335 de 1996, Artículo 8</i>  <i>Acuerdo 032 de 1998, Artículos 7 y 9</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden prestar el servicio de televisión por suscripción. Dichas personas jurídicas deben poner a disposición de los suscriptores la recepción, sin costos adicionales, de los canales colombianos de televisión abierta nacional, regional y municipal disponibles en el área de cubrimiento autorizada. La transmisión de los canales regionales y municipales estará sujeta a la capacidad técnica del operador de televisión por suscripción.</p> <p>Los prestadores del servicio de televisión satelital únicamente tienen la obligación de incluir dentro de su programación básica la transmisión de los canales de interés público del Estado Colombiano. Cuando se retransmita programación de un canal de televisión abierta sujeta a cuota de contenido doméstico, el proveedor del servicio de televisión por suscripción no podrá modificar el contenido de la señal original.</p> <p><u>Televisión por suscripción no incluyendo satelital</u></p> <p>El concesionario del servicio de televisión por suscripción que transmita comerciales distintos a los de origen, deberá cumplir con los mínimos porcentajes de programación de producción nacional a que están obligados los prestadores de servicios de televisión abierta nacional como están descritos en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22 de este Anexo. Colombia interpreta el Artículo 16 del Acuerdo 014 de 1997 como no exigiendo a los prestadores de los servicios de televisión por suscripción cumplir con</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p>porcentajes mínimos de programación de producción nacional cuando se insertan comerciales dentro de la programación por fuera del territorio de Colombia. Colombia continuará aplicando esta interpretación, sujeto al Artículo 13.7 (1) (c) (Medidas Disconformes).</p> <p>No habrá restricciones en el número de concesiones de televisión por suscripción a nivel zonal, municipal y distrital una vez que las actuales concesiones en estos niveles expiren y en ningún caso más allá del 31 de octubre de 2011.</p> <p>Los prestadores de servicios de televisión por cable deben producir y emitir en Colombia un mínimo de una hora diaria de esta programación, entre las 18:00 horas y las 24:00 horas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Televisión Comunitaria</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)          Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 4</i>  <i>Acuerdo 006 de 1999, Artículos 3 y 4</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los servicios de televisión comunitaria sólo pueden ser suministrados por comunidades organizadas y legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones o corporaciones regidas por el derecho civil.</p> <p>Para mayor certeza, estos servicios presentan restricciones respecto al área de cubrimiento, número y tipo de canales; pueden ser ofrecidos a no más de seis mil (6000) asociados o miembros comunitarios; y deben ser ofrecidos bajo la modalidad de canales de acceso local de redes cerrados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Eliminación de Desperdicios</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Anexo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto 2080 de 2000, Artículo 6</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>No se permite la inversión extranjera en actividades relacionadas con el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.</p>



<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Presencia local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 336 de 1996, Artículos 9 y 10 Decreto 149 de 1999, Artículo 5</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.</p> <p>Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y responsable legalmente por sus actividades en Colombia, pueden suministrar transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte Marítimo y Fluvial</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto 804 de 2001, Artículos 2 y 4 inciso 4 Código de Comercio de 1971, Artículo 1455 Decreto 2324 de 1984, Artículos 99, 101 y 124 Ley 658 de 2001, Artículo 11 Decreto 1597 de 1988, Artículo 23</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos (2) puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).</p> <p>Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto Colombiano debe contar con un representante legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>El pilotaje en mares territoriales y ríos de Colombia puede ser realizado únicamente por nacionales colombianos.</p> <p>En las naves de matrícula colombiana y en las de bandera extranjera (excepto las pesqueras) que operen en aguas jurisdiccionales colombianas por un término mayor de seis (6) meses continuos o discontinuos a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso, el capitán, los oficiales y como un mínimo el ochenta por ciento (80%) del resto de la tripulación deberán ser colombianos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Portuarios</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley 1 de 1991, Artículos 5.20 y 6 Decreto 1423 de 1989, Artículo 38</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento y administración de puertos.</p> <p>Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la <i>Dirección General Marítima</i> puede autorizar la prestación de esos servicios por naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis (6) meses, pero puede extenderse hasta un (1) año.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Trabajos Aéreos Especiales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Código de Comercio, 1971, Artículos 1795, 1803, 1804 y 1864</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia pueden prestar trabajos aéreos especiales dentro del territorio colombiano.</p> <p>Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden ser propietarios y tener control real y efectivo de cualquier aeronave matriculada para suministrar trabajos aéreos especiales en Colombia.</p> <p>Toda empresa de servicios aéreos especiales que tenga establecida agencia o sucursal en Colombia deberá ocupar trabajadores colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) para su operación en Colombia. Este porcentaje no se aplicará a trabajadores extranjeros procedentes de país que ofrezca reciprocidad a trabajadores colombianos. La autoridad aeronáutica podrá permitir, por causas debidamente justificadas y por el tiempo indispensable, que no se tenga en cuenta el límite de trabajadores señalado.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.</p> <p>Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115</i></p> <p><i>Ley de Inversiones, Decreto Legislativo 732, Artículo 7</i></p> <p><i>Código de Comercio, Artículo 6</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. En consecuencia, los inversionistas extranjeros no tendrán acceso a dichas actividades.</p> <p>Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño.</p> <p>Para propósitos de esta ficha, una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$200,000).</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Código de Trabajo, Artículos 7 y 10</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con al menos un noventa por ciento (90%) de trabajadores salvadoreños. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá autorizar el empleo de más extranjeros cuando éstos sean de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, quedando obligados los patronos a capacitar personal salvadoreño bajo vigilancia y control del mencionado Ministerio, durante un plazo no mayor de cinco (5) años.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Sociedades de producción cooperativa</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo I, Artículo 84</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>En las asociaciones cooperativas de producción las tres cuartas (3/4) partes del número de asociados, cuando menos, deberán ser salvadoreños.</p> <p>Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña.</p> <p>Para mayor certeza, una asociación cooperativa de producción existe con el objeto de brindar ciertos beneficios a sus miembros, incluyendo lo relativo a la distribución, venta, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente de índole económica sino que también social.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95</i>  <i>Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador.  Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89 y 92</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  La prestación de servicios aéreos especializados requiere la autorización previa de la Autoridad de Aviación Civil. La autorización de la Autoridad de Aviación Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Aéreos: Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio y pilotos de servicios aéreos especializados</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  El Salvador aplica requisitos de reciprocidad al momento de reconocer o validar licencias, certificados y autorizaciones expedidos por las autoridades aeronáuticas extranjeras a:  (a) personal técnico que presta servicios de reparación y mantenimiento durante el período en que se retira la aeronave de servicio; y  (b) pilotos y demás personal técnico que prestan servicios aéreos especializados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Comunicaciones: Servicios de publicidad y promoción para radio y televisión</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, Artículo 4</i>  <i>Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  Como mínimo el noventa por ciento (90%) de la producción y grabación de cualquier anuncio comercial a ser utilizado en los medios de comunicación públicos de El Salvador, ya sea, televisión, transmisión por radio y material impreso, que se originen en El Salvador, deben ser realizados por empresas organizadas bajo la ley salvadoreña.  Los anuncios comerciales producidos o grabados por una empresa constituida de conformidad con las leyes de un país de Centroamérica, podrán ser utilizados en los medios de El Salvador, toda vez que esa Parte brinde un trato similar a los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador.  Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados anteriormente, podrán ser transmitidos en los medios de comunicación pública de El Salvador, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales importados o producidos en el país bajo licencia y estarán sujetos al pago de una única cuota que será recolectada por el Consejo</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</b>  <b>ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b>                  Nacional de Publicidad quien podrá evaluar la aplicación de esta disposición.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</b>  <b>ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Comunicaciones: Servicios de transmisión por Televisión y Radio</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción, se otorgarán a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51%) de salvadoreños.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</b>  <b>ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Artes Escénicas</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B</i></p> <p><i>Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970</i></p> <p><i>Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 227, de fecha 18 de mayo de 1970</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Ningún artista extranjero puede ofrecer una función de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oírá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del diez por ciento (10%) de la remuneración bruta que perciban en el país.</p> <p>Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente a favor del sindicato respectivo.</p> <p>Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de treinta (30) días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un (1) año contado desde el primer día de su actuación.</p> <p>Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de otra u otras, para la ejecución de música, canto, baile o lectura u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</b>  <b>ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Circos</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley de Migración, Artículo 62-C</i></p> <p><i>Decreto No. 122 de fecha 4 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 301, de fecha 25 de noviembre de 1988, Artículo 3</i></p> <p><i>Decreto Legislativo No. 382 de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970</i></p> <p><i>Decreto No. 193 de fecha 8 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 302, de fecha 17 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2</i></p> <p><i>Reglamento para la Aplicación de los Decretos Legislativos 122 y 193 Relativos a Empresas Circenses, Artículos 1 y 2</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los circos extranjeros u espectáculos similares deben pagarle al Sindicato de Artistas Circenses respectivo el derecho de actuación equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de la entrada bruta, que diariamente perciba en la taquilla. La cuota debe pagarse totalmente a través del sistema de retención.</p> <p>Todo circo extranjero debe ser autorizado por el Ministerio correspondiente y, una vez autorizado, notificar a la Asociación Salvadoreña de Empresarios Circenses (ASEC) y está obligado a pagarle a la ASEC el tres por ciento (3%) de la entrada bruta en la venta de boletos por cada presentación, así como el diez por ciento (10%) del ingreso total obtenido por la venta al público dentro del circo de banderines, gorras, camisetas, globos, fotografías y otra clase de objetos. El circo extranjero deberá rendir caución suficiente a favor de la ASEC.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p>Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajar en la ciudad de San Salvador durante un período de quince (15) días, prorrogable por una sola vez por otros quince (15) días más.</p> <p>Un circo extranjero que haya actuado en el país, sólo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un (1) año a partir de la fecha de salida del mismo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Artes Escénicas</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos, Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983</i></p> <p><i>Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación en vivo de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al veinte por ciento (20%) del número de extranjeros participantes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Transporte: Servicios de Transporte Terrestre</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95</i></p> <p><i>Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Artículos 38-A y 38-B</i></p> <p><i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Artículos 1 y 2</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros dentro de El Salvador, podrán ser únicamente otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios.</p> <p>Únicamente los vehículos con placas salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador.</p> <p>Por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de nacionales salvadoreños. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales salvadoreños.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte Terrestre</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Título III, Artículo 11, Título V, Artículos 29 y 30</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Una concesión de un servicio de oferta libre de transporte terrestre público de pasajeros está limitada a un vehículo.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)          Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)          Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990, reformado por Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>          Para desarrollar actividades de diseño, consultoría, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura, o cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros ("empresa extranjera"), debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente inscrita, calificada y establecida en El Salvador ("empresa salvadoreña").          La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador.          Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos:          (a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto; y          (b) tales empresas deben proveer por lo menos un treinta por ciento (30%) del personal técnico y un noventa por ciento (90%) del personal administrativo del proyecto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p>Para mayor certeza, el personal técnico y administrativo no incluye al personal ejecutivo.</p> <p>Los requisitos de los literales anteriores (a) y (b) no aplicarán:</p> <p>(i) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales; o</p> <p>(ii) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Contaduría Pública y Auditoría Pública</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)          Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2, 3 y 4</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>          Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizada como auditor externo.          Para que una empresa esté autorizada a prestar servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizada como contador público en El Salvador.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 118-96 del Congreso de la República, que reforma los Decretos Números: 38-71 y 48-72, Artículos 1 y 2, ambos del Congreso de la República</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>          Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén:          (1) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a cuarenta y cinco (45) hectáreas; y          (2) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales.          Las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 49-79 del Congreso de la República, Ley de Titulación Supletoria, Artículo 2</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos por nacimiento, pueden obtener titulación supletoria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 122</i> <i>Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 5</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u> Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del Estado, siguientes: (a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y (b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, ubicados en: (i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos; (ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos; (iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y (iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones. Solamente el Gobierno de Guatemala puede otorgar la renta de inmuebles propiedad del Estado, arriba descritos, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 123</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince (15) kilómetros de las fronteras. Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956 dentro de los quince (15) kilómetros de la frontera.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio y sus reformas</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u> Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000), la que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala. El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado, entre otros factores, en el monto de la inversión. Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero, para establecerse en Guatemala.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Forestal</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 126</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>                      La explotación de todos los recursos forestales y su renovación, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas por nacimiento, individuales o jurídicas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Profesionales - Notarios</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)                      Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 314 del Congreso de la República, Código de Notariado, Artículo 2</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>                      Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento y residir en Guatemala.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Profesionales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, Artículo 213</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>                      Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales que requiere el reconocimiento legal universitario, del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala<sup>1</sup>.                      Sin embargo, una sociedad extranjera puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Entretenimiento Cultural</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)                      Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 574 del Presidente de la República, Ley de Espectáculos Públicos, Artículos 36, 37 y 49</i>  <i>Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y Deportes, Artículo 1</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>                      Para contratar con grupos, compañías o artistas extranjeros, se requiere autorización de la Administración de Entretenimiento Cultural.                      Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en Guatemala.                      En la presentación de funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten.</p>

<sup>1</sup> Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro de servicios, como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).



<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Turismo - Guías de Turismo</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo - Funcionamiento de Guías de Turismo, Artículo 6</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Aéreos Especializados</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 62</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, debe ser guatemalteco por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres (3) meses, contados desde la fecha de la autorización.  La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este periodo, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicio Aéreo Especializado</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 24</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Las personas que desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 131, Constitución de la República, Título III, Capítulo II, Artículo 107</i>  <i>Decreto No. 90-1990, Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República. Artículos 1 y 4</i>  <i>Decreto No. 968, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo, Título V, Capítulo V, Artículo 16</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, solo podrán ser adquiridos, poseídos o tenidos a cualquier título por los hondureños por nacimiento, o por las sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato.  No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, sostener, o arrendar hasta por cuarenta (40) años (que pueden ser renovados) tierras urbanas en tales áreas a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, de desarrollo económico o social, o para el interés público, calificados y aprobados por la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>.  Cualquier persona que adquiera, posea, o sostenga los asientos de la tierra urbana puede transferir esa tierra solamente previa autorización de la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Título VI, Capítulo I, Artículo 337</i>  <i>Acuerdo No. 345-92 Reglamento de la Ley de Inversiones, Capítulos I y VI, Artículos 3 y 49</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  La industria y el comercio en pequeña escala, constituyen patrimonio de los hondureños.  Los inversionistas extranjeros no podrán dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala, excepto en aquellos casos que hayan adquirido la carta de naturalización como hondureños, debiendo presentar la documentación que acredite la respectiva naturalización, siempre y cuando en su país de origen exista reciprocidad.  "Industria y comercio en pequeña escala" se define como la empresa con capital menor a ciento cincuenta mil (150,000.00) Lempiras, excluyendo terrenos, edificios, y vehículos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 65-87 Ley de Cooperativas de Honduras, Título II, Capítulo I, Artículo 19, de fecha 20 de mayo de 1987</i>  <i>Acuerdo No. 191-88 de fecha 30 de mayo de 1988, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Artículo 34 (c) y (d)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Las cooperativas no hondureñas podrán establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras, dicha autorización se concederá siempre y cuando exista:  (a) la reciprocidad en el país de origen con respecto al trato que la ley de Honduras brinda a las cooperativas extranjeras; y  (b) la cooperativa no hondureña tenga, cuando menos un representante legal permanente en Honduras.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Agrícola</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Acuerdo No. 2124-92, Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, Artículo 1 y 2</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Los beneficiarios de la reforma agraria deberán ser nacionales hondureños por nacimiento en forma individual u organizada en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Industria Pesquera</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 154 Ley de Pesca, Capítulo I, Artículos 20, 26 y 29</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Cuando sea con fines de explotación o lucro, solamente los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pertenezca a hondureños pueden pescar libremente en aguas, mares territoriales, ríos y lagos de uso público situados en Honduras.  Sólo los hondureños por nacimiento podrán ser patrones o capitanes de embarcaciones de pesca de cualquier especie.  Únicamente podrán dedicarse a las actividades de la pesca en las aguas territoriales las embarcaciones que ostenten pabellón hondureño.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Comunicaciones- Telecomunicaciones</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 185-95 Ley Marco del Sector Telecomunicaciones Capítulo I, Artículo No. 26</i>  <i>Acuerdo No. 141-2002 Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones de fecha 26 de diciembre de 2002, Artículo 93, Título III, Capítulo I</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  Los gobiernos extranjeros no podrán participar en forma directa en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Radio, Televisión y Periódicos</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Capítulo II, Artículo 73, párrafo tercero</i>  <i>Decreto No. 6 Ley de Emisión del Pensamiento, Capítulo IV, Artículo 30</i>  <i>Decreto No. 759 Ley del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 8, reformado por Decreto No. 79 del 1ero de enero de 1981</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Solamente los hondureños por nacimiento pueden ejercer altos cargos de dirección de los periódicos impresos, o medios de noticias de libre transmisión (radio y televisión), incluida la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos.<sup>1</sup></p> <p style="text-align: right; font-size: small;"><sup>1</sup> Para mayor certeza, esta medida no aplica a los periódicos impresos o los medios noticiosos establecidos fuera de la República de Honduras.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Distribución- Representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Decreto No. 549 Capítulo I, Artículo 4, Reformado por Decreto No. 804</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Para ser concesionario<sup>2</sup> se requiere ser hondureño o sociedad mercantil hondureña. Se entenderá por sociedad mercantil hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%).</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Distribución- Productos derivados del petróleo (combustible líquido, aceite automotriz, Diesel, Kerosén y LPG)</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 549 Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Capítulo I y VI, Artículo 4 y 25</i>  <i>Decreto No. 804 reforma el artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u>  Solamente nacionales hondureños y empresas constituidas bajo la ley hondureña pueden ser autorizadas para vender productos derivados del petróleo. Las empresas deben ser poseídas por lo menos en un cincuenta y uno por ciento (51%) por nacionales hondureños.</p>

<sup>2</sup> Se entiende por concesionario, las personas naturales o jurídicas nacionales que, por contrato o por la real y efectiva prestación del servicio representen, distribuyan o agencien los productos o servicios de un concedente o principal, nacional o extranjero, en forma exclusiva o no, en todo o en parte del territorio nacional.

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de construcción- Servicios de construcción o consultoría y servicios de ingeniería conexos- Ingeniería Civil</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b>  <i>Decreto No. 47-1987 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículo 67</i>   <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículos 100 (A)- (D) y 101</i>   <i>Decreto No. 753 Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículo 37 (h)</i>   <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículos 4 (h), 7 (d) y (h), 13, 68 y 69</i>   <i>Decreto No. 902 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, Artículo 40 (c), (d) y (h)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>                   Las empresas de consultorias y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras.                   Para mayor certeza, empresas de consultoría y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente con el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil.                   Cuotas de inscripción más elevadas se aplicarán a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Educación- Servicios privados de educación preescolar, primaria y secundaria</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Mas Favorecida (13.4) Presencia Local (Artículo 13.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p><b>Medidas:</b>  <i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título III, Capítulo VIII, Artículos 34 y 168</i>   <i>Decreto No. 79 Ley Orgánica de Educación, Artículos 64 y 65</i>   <i>Decreto No. 136-97 Ley del Estatuto del Docente, Artículos 7 y 8</i>   <i>Acuerdo Ejecutivo No. 0760-5E-99 Reglamento General del Estatuto del Docente, Artículo 6</i>   <i>Ley de Educación Superior, Decreto No. 142-89, Artículo 32</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>                   Los cargos de dirección y supervisión en los establecimientos de enseñanza solo podrán ser desempeñados por maestros hondureños por nacimiento.                   Los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios.                   Los docentes extranjeros podrán ingresar a la carrera docente, siempre que en su país de origen exista reciprocidad con los docentes hondureños. Asimismo no podrán ejercer la enseñanza de la Constitución de la República, de Historia y Geografía Nacional y Educación Cívica.                   Las escuelas privadas en todos los niveles deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Para mayor</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p>certeza, no hay restricciones en la propiedad extranjera de tales escuelas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Entretenimiento- Artistas Musicales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b>  <i>Decreto No. 123 Ley de Protección a los Artistas Musicales, Artículos 1 y 2</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u>                   No obstante la medida mencionada <i>supra</i>, Honduras acuerda que los artistas musicales extranjeros que desean presentar espectáculos en Honduras, ya sea en forma individual o en conjunto, deben pagar al Sindicato de Artistas de Honduras un cinco por ciento (5%) de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo artistas musicales locales del país.                   Para mayor certeza, los artistas musicales extranjeros deberán registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos - Campeonatos y Servicios de juegos de fútbol</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Reglamento de Registro de Jugadores, Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, Artículos 9 y 10</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para la inscripción de jugadores extranjeros se exigirá la constancia extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia, expresando que el documento de residencia está en trámite.</p> <p>Cada club afiliado a la liga de Fútbol podrá inscribir un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos- Casinos de juegos de envite o azar (abarca juegos de ruleta, damas, baraja, punto y banca, bacará, maquinas tragamonedas y otros similares).</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 488-1997 Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar, Artículo 3 (a)</i>  <i>Acuerdo No. 520 Reglamento de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente los hondureños por nacimiento y las personas jurídicas constituidas de conformidad a las leyes del país podrán solicitar al Poder Ejecutivo licencias para operar casinos de juegos de envite o azar.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Prestados a las Empresas- Agentes Aduanales y Agencias Aduaneras</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 212-87 Ley de Aduanas, Título IX, Capítulo I, Sección Primera y Tercera, Artículos 177 y 182</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para obtener la licencia de agente aduanal se requiere ser hondureño por nacimiento. Los empleados auxiliares que designe el agente aduanal para gestionar en su nombre y representación trámites ante las administraciones de aduanas y rentas deberán ser hondureños por nacimiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Prestados a las Empresas- Servicios de Investigación y Seguridad</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 156-98 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 91</i>  <i>Acuerdo No. 0771-2005 de fecha 18 de junio de 2005, Artículos 5 y 15, literales l), t), u) y v)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Las empresas extranjeras que solicitaran permiso para la prestación de servicios privados de seguridad deberán asociarse con empresas hondureñas dedicadas a la misma actividad y nombrar un gerente hondureño por nacimiento.</p> <p>Los empleados extranjeros que presten servicios a empresas de seguridad privada en Honduras deberán presentar original de antecedentes penales y policiales de su país de origen, como de residencia debidamente autenticado. Para desarrollar funciones específicas en materia de seguridad, los empleados extranjeros deben presentar fotocopia de permiso de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo.</p> <p>En los casos de socios o propietarios extranjeros deberán presentar constancia de antecedentes penales y policiales autenticadas del país de origen y residencia actual.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte- Servicios aéreos especializados</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 55-2004 de fecha 19 de mayo de 2004, Ley de Aeronáutica Civil, Título VIII, Capítulo I, Artículo 149</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para realizar servicios aéreos privados por remuneración, se requiere de la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña.</p> <p>La Dirección General de Aeronáutica Civil, cada vez que lo estime necesario, podrá autorizar el empleo temporal de personal técnico y de aeronave extranjeras para el desempeño de servicios aéreos privados por remuneración.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte por Ferrocarril</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 48 Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, Capítulos I y VIII, Artículo 32 y Artículo 12 reformado mediante Decreto No. 54</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>El Ferrocarril Nacional de Honduras podrá vender sus empresas subsidiarias a empresas particulares de nacionalidad hondureña y a empresas constituidas bajo la legislación de Honduras.</p> <p>Para ser gerente del Ferrocarril Nacional, se requiere ser nacional hondureño por nacimiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte Marítimo-Navegación de Cabotaje</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 167-94 de fecha 2 de enero de 1995, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Título III, Capítulos I, II y VII, Artículo 40</i></p> <p><i>Acuerdo No. 000764 Reglamento de Transporte Marítimo de fecha 13 de diciembre de 1997, Artículos 5 y 6</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La navegación de cabotaje con finalidad mercantil está reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la Dirección General de la Marina Mercante Nacional podrá autorizar que buques mercantes extranjeros, en particular de nacionalidad Centroamericana, puedan prestar los servicios de cabotaje en Honduras.</p> <p>La empresa naviera nacional deberá estar constituida de conformidad con la ley de Honduras, y como mínimo un cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social suscrito y pagado debe ser propiedad de nacionales hondureños y la empresa debe estar domiciliada en Honduras.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte Terrestre</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 319-1976 Ley de Transporte Terrestre, Artículos 3, 5 y 18</i></p> <p><i>Acuerdo No. 200 Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Artículos 7 y 34</i></p> <p><i>Decreto No. 205-2005 Ley de Tránsito del 3 de enero de 2006, Artículo 46</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los servicios domésticos de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados solamente por los nacionales de Honduras y las empresas constituidas bajo la ley de Honduras, en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital sea poseído por nacionales hondureños. Para la prestación de este servicio se requiere obtener un certificado de explotación sujeto a un estudio económico.</p> <p>Los servicios internacionales de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por nacionales extranjeros y por empresas constituidas bajo leyes de un país extranjero en base a la reciprocidad, pero la autorización para rutas particulares se otorgará de preferencia a los nacionales de Honduras y a las empresas constituidas bajo la ley de Honduras.</p> <p>Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán conducir con la licencia vigente que porten y estarán sujetos al principio de reciprocidad.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Energía Eléctrica</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.15)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículos 15 y 23</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, puede realizar la operación del sistema de transmisión y conducción del Centro de Despacho de energía eléctrica.</p> <p>Para poder establecerse en Honduras y poder prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Comunicaciones- Correos<sup>3</sup></p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 120-93 Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Correos, Artículos 3 y 4</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La operación del servicio de correos en Honduras, está reservada exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR).</p> <p style="text-align: center;"><small><sup>3</sup> Para mayor certeza, esta medida no aplica los servicios de mensajería especializada.</small></p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Esparcimiento- Loterías</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 438 de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5 (c), Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la administración de la Lotería Nacional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</b></p> <p><b>Sector:</b> Distribución- Venta al por mayor y Venta al por menor - Armas-municiones y otros artículos relacionados</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292</i></p> <p><i>Decreto No. 80-92 Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La distribución a nivel mayorista y minorista de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- municiones;</li> <li>- aeroplanos de Guerra;</li> <li>- fusiles militares;</li> <li>- toda clase de pistolas y revólveres, calibre 41 o mayor;</li> <li>- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;</li> <li>- silenciadores para toda clase de armas de fuego;</li> <li>- armas de fuego;</li> <li>- accesorios y municiones;</li> <li>- cartuchos para armas de fuego;</li> <li>- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos;</li> <li>- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;</li> <li>- mascarar protectoras contra gases asfixiantes; y</li> <li>- escopetas de viento.</li> </ul> <p>Para mayor certeza el uso de explosivos con fines comerciales puede ser autorizado por la autoridad competente de Honduras.</p>

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES	LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES
<p><b>Sector:</b> Otros Servicios Comerciales -Almacenes Generales de Depósito</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Acuerdo No. 0681 Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos del 24 de octubre de 2005, Artículo 5</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente las empresas constituidas como sociedades anónimas con capital fijo y con el único propósito de prestar servicios de almacenamiento están autorizadas para prestar tales servicios.</p>	<p><b>Sector:</b> Servicios Ambientales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Medidas:</b> <i>Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 13 (3) y (4)</i></p> <p><i>Decreto No. 104-93 Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67</i></p> <p><i>Decreto No. 118-2003 Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, Artículos 16,17 y 20</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene.</p> <p>Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO II: RESERVAS A FUTURO NOTAS EXPLICATIVAS</b></p> <p>1. La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:</p> <p>(a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);</p> <p>(b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);</p> <p>(c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);</p> <p>(d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);</p> <p>(e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o</p> <p>(f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).</p> <p>2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:</p> <p>(a) <b>Sector</b> se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;</p> <p>(b) <b>Obligaciones Afectadas</b> especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;</p> <p>(c) <b>Descripción</b> indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha; y</p> <p>(d) <b>Medidas Vigentes</b> identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.</p> <p>3. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento <b>Obligaciones Afectadas</b> de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento <b>Descripción</b> de esa ficha.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Algunos Sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en los siguientes sectores:</p> <p>(a) servicios de investigación y seguridad;</p> <p>(b) servicios de investigación y desarrollo;</p> <p>(c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios incidentales a la distribución de energía y gas de forma que se garantice la prestación del servicio universal;</p> <p>(d) servicios de distribución - servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social. A la fecha de firma de este acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;</p> <p>(e) servicios de enseñanza primaria y secundaria, y con respecto a los servicios de enseñanza superior, requisitos relacionados con el tipo específico de entidad jurídica para suministrar dichos servicios;</p> <p>(f) servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;</p> <p>(g) servicios sociales y de salud y servicios profesionales relacionados con la salud;</p> <p>(h) servicios de bibliotecas, archivos y museos;</p> <p>(i) deportes y otros servicios de recreación;</p>



<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p>(j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.</p> <p>Para mayor certeza, ninguna medida será inconsistente con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Todos los sectores</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.</p> <p>Para los efectos de esta entrada:</p> <p>(a) <b>región limítrofe</b> significa una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;</p> <p>(b) <b>costa nacional</b> es una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y</p> <p>(c) <b>territorio insular</b> significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Sociales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de aplicación y ejecución de leyes y servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.</p> <p>Para mayor certeza, el sistema de seguridad social integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Profesionales y el Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Industrias y Actividades Culturales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para los efectos de esta entrada, el término "industrias y actividades culturales" significa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión o composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;</li> <li>(b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos;</li> <li>(c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video;</li> <li>(d) producción y presentación de artes escénicas;</li> <li>(e) producción o exhibición de artes visuales;</li> <li>(f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas;</li> <li>(g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías;</li> <li>(h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión y la televisión por cable, servicios de programación de satélites y las redes de radiodifusión; e</li> <li>(i) creación y diseño de contenidos publicitarios.</li> </ul> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p>tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto de las industrias y actividades culturales.</p> <p>Para mayor certeza, los Artículos 12.5 (Trato Nacional) y 12.6 (Trato de Nación más favorecida) y el Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios) no aplican a los "apoyos del gobierno"<sup>1</sup> para la promoción de las industrias y actividades culturales.</p> <p>Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de otra Parte tratamiento equivalente que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.</p> <p><small><sup>1</sup> Para los propósitos de esta entrada, "apoyo del gobierno" significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del "apoyo del gobierno". De cualquier forma, una medida no se encuentra cubierta por esta entrada en la medida que sea inconsistente con el Artículo 20.5 (Tributación).</small></p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Diseño de joyas Artes escénicas Música Artes visuales Audiovisuales Editoriales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno<sup>2</sup> al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales y editoriales a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.</p> <p>Para mayor certeza, esta entrada no aplica a publicidad y los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.</p> <p><small><sup>2</sup> Como se definió en el pie de página de la entrada anterior.</small></p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Industrias Artesanales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia.</p> <p>Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Audiovisual Publicidad</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p><u>Obras cinematográficas</u></p> <p>(a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el quince por ciento (15%)) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia.</p> <p><u>Obras cinematográficas en televisión abierta</u></p> <p>(b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el diez por ciento (10%)) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5, del Anexo I.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><u>Televisión comunitaria<sup>3</sup></u></p> <p>(c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (no excediendo las cincuenta y seis (56) horas semanales) consista de programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.</p> <p><u>Televisión abierta comercial en multicanal</u></p> <p>(d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos (2) canales o al veinticinco por ciento (25%) del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.</p> <p><u>Publicidad</u></p> <p>(e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el veinte por ciento (20%)) del total de las ordenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición; y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la reemisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.</p> <p><small><sup>3</sup> Según definida en el Acuerdo 006 de 1999.</small></p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Expresiones Tradicionales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la Resolución No. 0168 de 2005.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Interactivos de Audio y/o Video</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, una vez el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Profesionales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)          Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4)          Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)          Presencia local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios profesionales<sup>4</sup>.</p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p> <p><small><sup>4</sup> Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.</small></p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte Terrestre y Fluvial</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Postales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)          Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios postales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Sociales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)          Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)          Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)          Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)          Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)          Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Asuntos relacionados con la Minorías</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorga derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Transporte: Servicios de Transporte por Carretera.</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja el transporte de mercancías por carretera.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios a las Empresas: Servicios Profesionales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales.<sup>1</sup></p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Construcción</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de construcción durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la o las medidas vigentes, si estuvieren en disconformidad con las obligaciones afectadas en esta ficha, se entenderán incorporadas al Anexo I.</p>

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO	LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO
<p><b>Sector:</b> Servicios Sociales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)                      Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)                      Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)                      Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)                      Presencia Local (Artículo 13.6)                      Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de orden público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de propósito público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p>	<p><b>Sector:</b> Servicios de Construcción</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)                      Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)                      Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)                      Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación de servicios de construcción, durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigor del Tratado.</p> <p>Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la o las medidas vigentes a esa fecha, si estuvieren en disconformidad con las obligaciones afectadas en esta ficha, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Artículo 13.7 (1) (Medidas Disconformes).</p>
<p><b>Sector:</b> Poblaciones indígenas y asuntos relacionados con las minorías y poblaciones en desventaja</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)                      Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)                      Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)                      Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que garantice derechos o preferencias para las Minorías y Poblaciones Indígenas, social y económicamente en desventaja.</p>	<p><b>Sector:</b> Servicios Profesionales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3)                      Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)                      Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)                      Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales.<sup>1</sup></p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p>

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Transporte por Carretera</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que regule la prestación transfronteriza de servicios de transporte de mercancías por carretera.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Pesca Artesanal</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los requisitos para la inversión, propiedad o control de, y operación de naves dedicadas a la pesca artesanal y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales guatemaltecas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Transporte Marítimo</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la prestación de servicios de transporte marítimo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Comunicación-Telecomunicaciones</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> <i>Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar, mantener o modificar el nivel de participación en la propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como sus filiales o subsidiarias.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Sociales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> <i>Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6 y 13.4)</i> <i>Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)</i> <i>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i> <i>Presencia Local (Artículo 13.6)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social; así como los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, servicios de fondos de pensiones, de bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Asuntos Relacionados con las Minorías</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> <i>Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)</i> <i>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</i> <i>Presencia Local (Artículo 13.6)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales y económicamente en desventaja.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios de Distribución al por Mayor- Productos derivados del petróleo</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> <i>Trato nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Trato de nación más favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i> <i>Presencia local (Artículo 13.6)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras, se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la importación, suministro y distribución al por mayor de productos de petróleo crudo, reconstituido, refinado y todos sus derivados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</b></p> <p><b>Sector:</b> Servicios Prestados a las Empresas- Profesionales</p> <p><b>Obligaciones Afectadas:</b> <i>Trato Nacional (Artículo 13.3)</i> <i>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i> <i>Presencia Local (Artículo 13.6)</i></p> <p><b>Descripción:</b> <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales<sup>1</sup>.</p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p> <p><small><sup>1</sup> Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.</small></p>



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

**Sector:** Todos los sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

**Descripción:** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO III: EXCEPCIONES AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

**Sector:** Todos los sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

**Descripción:** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

El Salvador exceptúa de la aplicación de los Artículos 12.6 y 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado<sup>1</sup>.

El Salvador exceptúa de la aplicación de los Artículos 12.6 y 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento.

<sup>1</sup> Para mayor certeza, El Salvador podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma de derecho comunitario proveniente de un instrumento de derecho comunitario o adoptada por un órgano del Sistema de Integración Centroamericana o su sucesor.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

**Sector:** Todos los sectores

**Tipo de Reserva:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6 y 13.4)

**Descripción:** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a otro país, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado<sup>1</sup>.

Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que acuerde un tratamiento diferente entre países, bajo cualquier acuerdo internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

<sup>1</sup> Para mayor certeza, Guatemala podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma de derecho comunitario proveniente de un instrumento de derecho comunitario o adoptado por un órgano del Sistema de Integración Económica Centroamericana o su sucesor.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

**Sector:** Todos los sectores

**Obligaciones Afectadas:** *Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)*

**Descripción:** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado<sup>1</sup>.

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

<sup>1</sup> Para mayor certeza, Honduras podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma del derecho comunitario, como resultado de un instrumento del derecho comunitario, o adoptada por un órgano del Sistema de Integración Económica Centroamericana o su sucesor.